

VINDICACION

DEL

R. P. PROVINCIAL DE CARMELITAS,

FR. ANGELO MARIA

DE S. JOSÉ,

GRAVEMENTE ULTRAJADO

EN UN ARTÍCULO SUSCRITO

por

J. A. Y PUERDA,

INSERTO EN EL SIGLO XIX NUM. 1.493,

DEL MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 1845.

ESCRITA

POR EL R. P. FR. JUAN DE SAN FRANCISCO,

RELIGIOSO CARMELITA,

Secretario de Provincia.

MÉXICO.

IMPRENTA DE S. PEREZ, calle del Angel núm. 2.

1846.

Exacuerunt ut gladium linguas suas, intenderunt arcum rem amaram, ut sangittent in occultis immaculatum. Ps. 63 v. iv et v.

Han aguzado sus lenguas como espada, han asestado su arco, preparando discursos amargos para asaetear al inocente en la oscuridad.—*Salmo* 63 *verso* 4.° *y* 5.° *Traduccion segun la Biblia del Abad Vencé, conforme al original hebreo.*





Que un hombre en la efervescencia de su bílis, en los funestos momentos en que suelen exaltarse las pasiones, atropelle los respetos debidos por otra parte á su enemigo, profiera contra él los mas graves denuestos, lo vilipendie y ultraje escandalosamente; todo esto no hay duda que es un mal; pero pesado en la balanza de la equidad y razon, atendida nuestra fragilidad y miseria, debe tolerarse, alargando sobre hecho semejante el velo del disimulo. Pero que un autor desconocido, sin que se sepa haber precedido antecedentes que justamente lo exalten, enristre la pluma contra una persona de carácter, escriba para deshonrarla, por decirlo así, á sangre fria, las mayores injurias, la llene de insultos y dicterios, y para oscurecer el buen nombre y fama de que goza, esparza en el público su infamante libelo; apenas puede concebirse, y se necesita demasiada filosofía en el injuriado para poder con paciencia tolerarlo.

En este caso se halla el M. R. P. Provincial de Carmelitas descalzos de esta Provincia de S. Alberto, en la República mexicana, Fr. Angelo María de S. José, que no habiendo, á lo que le parece á S. R., tenido jamas relaciones

de alguna especie con J. A. y Pineda, y creyendo de consiguiente no haberle en manera alguna ofendido, estraña por lo mismo, ver inserto en el periódico Siglo XIX, mártes 30 de Diciembre último, un artículo altamente injurioso contra su persona bajo aquella firma. De aquí infiere el P. Provincial, y con razon, ser otro el verdadero autor de comunicado tan infamante, y no le faltan fundamentos para presumir quien sea; pero procediendo con el espíritu de paz y lenidad que le es característico, no ha creido conveniente á su decoro, tomar la pluma para confutarlo, por no excederse tal vez en espresiones que sean agenas de la dignidad con que está investido.

Yo pues, lo hago, deseoso solamente de vindicar el honor de un prelado tan digno de serlo; á reserva de las medidas que él mismo tome por su parte, para hacerlo mas completamente; y desde luego me ocupo del motivo que ha originado artículo tan insultante, que si creemos á su autor, es haber invitado el R. P. Provincial á algunos carmelitas españoles á que vengan á incorporarse á esta Provincia de S. Alberto. El motivo no puede ser mas endeble; y si el artículo de que hablamos no hubiera dado ocasion á tantas amarguras á propios y estraños, pudiéramos decir con Horacio: *Risum teneatis amici*. No obstante, es preciso advertir, que el P. Provincial no es el autor de semejante proyecto, como parece querer darse á entender, sino su antecesor en el mismo oficio, el R. P. Fr. Juan de S. Elías, y aunque esta medida no tuvo efecto alguno en su tiempo; el superior prelado que hoy rige los destinos de su Provincia, sin embargo de no ser europeo sino mexicano; pero muy distante en sus resoluciones del fatal espíritu de partido, ha conseguido realizarla en alguna parte, viniendo de la Península el año de cuarenta y cuatro, seis religiosos españoles *hijos de esta Provincia*, y ahora últimamente dos, que pertenecen á la Provincia de Aragon. Y es en estremo sorprendente que número tan pequeño de peninsulares, de los cuales los hijos de esta Provincia tienen un derecho inconcuso para ser benignamente acogidos

en su seno, pueda haber exaltado la bílis del articulista, al grado que manifiestan sus palabras.

Pero prescindiendo de esto, yo quiero que el ilustrado público conozca la justicia de semejante providencia, para que dé la razon á quien la merezca. Es sabido que esta Provincia de carmelitas, en tiempos bastante próximos á los nuestros, abundó en sugetos de mérito, en religiosos acreditados por su ciencia y virtud, y puede decirse; que era la gloria de nuestra América, y por lo mismo venerada y respetada de todos. Causas bastante conocidas, en especial la espulsion del año de veintiocho, produjeron en el número de sus individuos *un déficit* tan considerable, que en los diez y ocho años que desde entonces han transcurrido, no ha sido posible llenarse. ¿Y qué medida mas digna de un superior celoso del crédito y honor del cuerpo que le está subordinado, que poner los medios oportunos para su reposicion y aumento?

La esclaustracion de los regulares de la Península acaecida el año de treinta y cinco, ha ministrado para el efecto un medio bastante oportuno y decoroso, pues al mismo tiempo que se ejercita la hospitalidad con los desgraciados, que por un golpe de la adversa fortuna se hallan fuera de los asilos de virtud y paz, que un dia se eligieran con el desapropio de todos sus bienes y las esperanzas de poseerlos: se les substrae de los peligros del mundo y se les proporciona ocasion de dar cumplimiento á las promesas que hicieron al Altísimo al pié de los altares; se provee á las necesidades de esta Provincia, y se le pone en estado de volver á ser lo que fué un dia con tanta gloria de Dios y edificacion del prójimo.

A la manera que un ejército para ser digno de este nombre y desempeñar sus respectivas funciones, necesita un número competente de individuos que lo compongan, tambien un cuerpo religioso pide por su propia índole cierto cupo de personas, que sin ellas no es fácil llenar los deberes anexos á semejante institucion. Faltando el número necesario de religiosos, se trabaja mas, y se hace menos.

Porque ni puede servirse al público en los sagrados ministerios con la exactitud que este merece, ni es posible practicarse todas las observancias regulares, que debiéndose ejercitar algunas de ellas en muchas ocasiones á un mismo y determinado tiempo, piden tambien para su desempeño diversidad de sugetos.

Sin que sea visto derogar en manera alguna á los hijos de este pais, á quienes tengo el honor de pertenecer por beneficio de Dios y de la naturaleza: me parece puede decirse, que los españoles probaron muy bien en esta Provincia, y aun quién sabe si mejor que en las suyas. La firmeza de su carácter, su natural robustez para tolerar las muchas austeridades del órden carmelita, y sobre todo, el hallarse fuera de su propia tierra, lo que corta de un golpe todos los impedimentos que pudiera haber para la perfeccion: todo esto los hace muy aptos para nuestra Provincia mexicana del Cármen. Y si cada uno de sus individuos procura por su parte moderar las preocupaciones nacionales, como es de esperar de personas religiosas, dedicadas por lo mismo á la virtud, es cierto que pueden bien los españoles, alternar en el desempeño de sus propios deberes con los hijos del pais. Estos por la docilidad de su carácter, finura de modales, buena educacion, que está tan generalizada en este suelo privilegiado, sutileza y perspicacia de sus entendimientos, son muy propios para una religion, que no solo tiene por instituto el aprovechamiento propio, sino tambien la utilidad y bien del prójimo. De manera, que segun la esperiencia ha acreditado, de españoles y americanos, si unos y otros procuran debilitar en sí mismos el espíritu de partido, se hace la mejor amalgama para el instituto del Cármen.

Esto supuesto, y permitida por el gobierno la venida á la República de los religiosos peninsulares, ¿en qué ha delinquido el actual Provincial, para merecer las terribles censuras que fulmina contra él el artículo que nos ocupa? Procurar el aumento de la Provincia, su mayor lustre y decoro, recobrarle hijos que lloraba perdidos para ella misma, y

darle una prole que no le ha costado sacrificios de alguna especie criarla y educarla, sin desechar por esto á los hijos de nuestro pais; *¿es ser tirano de su Provincia? ¿es gobernarla indignamente? ¿es resucitar los sentimientos que engendró la independencia? ¿es obligar á sus súbditos á que se sujeten á la voluntad imperiosa de un superior caprichoso? ¿será por esto medida de un buen gobierno, separar del mando* al que tan perfectamente lo desempeña? Yo creo que aun los que sean desafectos á los españoles, conocerán, no merece el P. Provincial las atroces injurias que se le prodigan, por una conducta, que léjos de envolver criminalidad alguna, respira por todas partes conveniencia y equidad.

Por esto el articulista queriendo ensangrentarse del modo mas cruel contra el P. Provincial, no ha querido presentar de lleno la cuestion, como nosotros lo hemos hecho. Ha esquivado la discusion en los puntos mas importantes, temiendo quedar vencido en la lid. Porque es bastante óbvio, que si cualquiera pais, cuando por alguna desgracia se halla despoblado, como ha sucedido muchas veces, trae colonias de otras partes para suplir la falta de individuos. Si el Illmo. Sr. obispo de Californias (1), ha juzgado conveniente al mayor provecho espiritual y temporal de su diócesis, pedir al supremo gobierno veinte, treinta ó mas misioneros católicos de cualquier punto de Europa, sostenidos con sus correspondientes relevos: si los conventos de carmelitas descalzos fundados en Francia y Bélgica, solicitan con el mayor empeño individuos de la misma órden de cualquiera parte del globo, aunque ignoren el idioma de aquellos paises; pudo tambien y debió el P. Provincial, sin incurrir en la menor nota, ya que su Provincia está tan escasa de sugetos, invitar á algunos pocos religiosos de España, supuesta la permision de su venida por el gobierno, á fin de que sostengan la observancia de nuestra Provincia, y mantengan su crédito proverbial. Si fuera necesario, yo es-

(1) Memorial Histórico del 20 de Enero de 1846.

pondria aquí largamente las doctrinas del Illmo. y V. Sr. D. Juan de Palafox, y la de los Opúsculos del Illmo. Sr. D. Fr. Francisco de Sosa, obispo de Osma, y general de la órden seráfica, que fundan la conveniencia y necesidad que hay, en que las comunidades religiosas tengan el competente número: con cuyo modo de pensar parece estar conforme el Exmo. Sr. ex-ministro de justicia, D. Mariano Riva Palacio, en su Memoria del año anterior de cuarenta y cinco. Y basten estas indicaciones, para manifestar los sólidos motivos que han asistido al actual Provincial de carmelitas, para sostener las medidas adoptadas por su antecesor tan conformes á toda recta razon.

Mas el autor del comunicado, como si desconociese la justicia y necesidad de semejante providencia, la presenta bajo otro punto de vista, y asegura que el P. Provincial, *queriendo eternizar su gobierno, que es el constante objeto de sus desvelos é innobles tramas, ha discurrido hacer nuevos prosélitos que ignoren sus hazañas y lo conserven en el puesto que osadamente ha escalado.* ¡Cuántas injurias en tan breves palabras! Pero temeroso el autor de que se le repusiese, que aun cuando el P. Provincial quisiese mantenerse en el mando, lo que es absolutamente falso, pues está deseando positivamente concluir su provincialato, le bastaba para el efecto su misma idoneidad, probada con el desempeño de tantos empleos; sin necesitar para esto, poner en juego medios tan comprometidos y dificiles, que lo harian semejante al artífice Juanelo, que para subir un hilo de agua al alcázar de Toledo, hizo una máquina la mas prolija y complicada: para prevenir, pues, este argumento, supone de antemano, que *la carrera tortuosa que ha seguido durante el largo periodo de diez y ocho años, que ha fungido como Prelado, le ha hecho perder las simpatias de cuantos religiosos han tenido la desgracia de ser sus súbditos.* Con esta malicia procede el comunicante, pretendiendo alucinar á sus lectores. Pero nosotros podemos asegurar, que carece de verdad aun este último aserto, pues la mayor parte de los religiosos lo estiman, como así lo

exije la belleza de su carácter, su dulzura y afabilidad, y suavidad de su gobierno. (1) Y que no ha llamado á los españoles para sostenerse en los empleos, como calumniosamente se afirma, se convence plenamente por lo que el mismo comunicante dice, y es verdad, que ninguno de los nuevos venidos de España es actualmente prelado, con lo que podremos decir con el Real Profeta: „que la iniquidad en esta ocasion se ha contradicho á sí misma." *Mentita est iniquitas sibi.*

En efecto, si el fin de secundar las medidas de su antecesor, fuera para sostenerse en el gobierno, *temiendo una vergonzosa caida, por haber perdido las simpatías de cuantos religiosos tienen la desgracia de ser sus súbditos:* ahora era el tiempo de colocarlos en prelacías, para que cuando acabase su Provincialato fuese reelecto. Pues si no lo ha hecho, ni ha tratado de ello, cuando mas lo necesitaba para desahogo de tan decantada ambicion, luego es señal que no ha llamado á los españoles con ese objeto. Pero aun cuando así fuese, el mal fin que se propusiese el P. Provincial, no quitaria su mérito á aquella providencia. Deberia coartarse su ambicion, que para esto sobran medios; pero sosteniendo siempre la medida adoptada, como que hemos probado ser útil y aun necesaria á la Provincia. El fin particular que se propone el operante, nada mancha á la obra en sí misma. El que dá limosna á los pobres por vanidad: el general que combate á los enmigos por los ascensos: el que sirve á la patria por el lucro: sus acciones en la sustancia son buenas, y no pueden reprobarse en sí mismas, porque estén ordenadas á la utilidad del que las hace. Así que, aun cuando el P. Provincial invitase á los españoles para proseguir mandando, esta medida no dejaria

[1] Si el autor del comunicado viera la multitud de cartas que ha recibido el P. Provincial, de religiosos y seculares, manifestándole su sentimiento por las injurias estampadas en aquel, ofreciéndose algunos de ellos á contestar por la prensa: tal vez se convenceria de la falsedad con que ha dicho *haber perdido este prelado las simpatías de todos sus súbditos.*

de ser útil en sí misma como lo es, é ineptamente produce el articulista esta objecion contra la venida de los españoles: señal que no tiene otros argumentos mas fuertes, lo que convence de nuevo lo acertado de la disposicion del actual superior, puesto que los que á ella se oponen, no pueden combatirla sino con ridiculeces y falsedades.

Pero ya que mete tanto ruido el escritor con la ambicion del P. Provincial, que á cada paso se la está hechando en cara, analicemos este artículo incidente, aunque demasiado estraño á la cuestion. Confesamos desde luego, que desde el año de veintiocho está ocupado en diferentes gobiernos de su Provincia, sirviéndola con la mayor eficacia y empeño, lo que hace á su persona demasiado recomendable. Y despues de advertir que en ninguna corporacion del mundo son menos útiles los empleos al que los desempeña, que en el instituto del Cármen; no habiendo por lo mismo un motivo para pretenderlos, principalmente tantos como ha obtenido, el P. Fr. Angelo, decimos ser absolutamente falso, que estos gobiernos los haya obtenido por efecto de colusiones, pactos reprobados, elecciones simoniacas, manejos é intrigas, como quiere darse á entender, que harian una carrera de diez y ocho años verdaderamente tortuosa.

Las pruebas de mis asertos son las siguientes. S. R., como ya se ha visto, ha sido prelado en diferentes épocas, en tiempos de distintos provinciales y difinitorios, en una palabra, ha sido elegido por diversos cuerpos electorales. ¿Será posible que á todos los haya alucinado y seducido? Esto no cabe absolutamente en ningun entendimiento medianamente organizado. Mas: entre nosotros se acostumbra por disposicion espresa de la ley, que la eleccion de los prelados locales se mantenga oculta por veinticuatro horas; quedando entre tanto los electores obligados bajo de precepto formal á denunciar los impedimentos canónicos que se supiere haber en los candidatos; de otro modo no pueden ser confirmados. Pues si fuera verdad que el P. Fr. Angelo hubiera escalado los empleos, puesto en accion medios reprobados para conseguirlos, ¿no habia de haber habido en tan-

tas ocasiones algun elector de mediana conciencia que hubiese denunciado unos excesos que lo hacian indigno de las prelacías? Sin embargo, esto no ha sucedido. Registrénse si no, los libros de nuestros capítulos, las actas de las elecciones, y no se encontrará denuncia alguna contra el P. Fr. Angelo.

Cuando salió electo Provincial, lo fué en el primer escrutinio, y confirmado inmediatamente, sin que hubiese aparecido tampoco contra su eleccion algun obstáculo, sin que se hubiese emitido ninguna protesta contra ella. Esta es una presuncion legal, que debe cubrir de vergüenza y confusion al articulista, por haberse colocado voluntariamente en un terreno peligroso y resbaladizo. Porque no hay remedio: ó él ha vulnerado el honor del P. Fr. Angelo, obligado por lo mismo á restituírselo so pena de condenacion eterna: ó nuestros electores se estan tragando como agua las culpas, permitiendo las intrigas del P. Fr. Angelo. Sin embargo, el articulista adopta impávido el segundo estremo de la disyuntiva, puesto que exhorta al cuerpo electoral, á que *se guarde de tener mas sufrimiento y tolerancia con el P. Fr. Angelo*, lo que equivale á decir, que es partícipe de sus intrigas y juegan una misma partida. ¡Insultos por cierto atroces, que merecen severo castigo! Pues el articulista no solo infama sin motivo al R. P. Provincial, sino á nuestros venerables capítulos, y por lo mismo á toda la Provincia de S. Alberto, pues como ha tenido la audacia de decir, aunque con el disfraz de prevenir nuestra deshonra: *Cum caput dolet cœtera membra dolent.*

Por otra parte, si el P. Fr. Angelo fuese el único en la Provincia que hace tiempo la está gobernando, tal vez pudiera caer en él alguna sospecha, algun indicio de ambicion; pero no es así, porque desde el año de veintiocho no solo el P. Provincial, sino otros cuatro religiosos están desempeñando continuamente las prelacías, y la mayor parte de los actuales prelados hace tiempo que lo son. ¿Pues por qué se hace recaer las sospechas solamente en el P. Fr. Angelo, y no en sus demas compañeros de oficio? Esto no tiene otro

orígen sino porque así conviene al articulista, ó para impedir su reeleccion en el provincialato, la que S. R. absolutamente rehusa; dando así lugar Pineda, á algun candidato que tenga *in pectore*, ó porque ineptamente lo ha juzgado oportuno para combatir la venida de los españoles. Nosotros, pues, guiados de un espíritu de verdad, diremos, que en las repetidas reelecciones del P. Fr. Angelo y sus demas compañeros de oficio, ni hay en ellos defecto alguno ó vestigio de ambicion, ni pueden por esto sufrir algun reproche los cuerpos electorales, los que han procedido así por la falta de sugetos, estando por otra parte autorizados para el efecto, con las facultades que han recibido de Roma (1).

Pero nuestro articulista no contento con haber supuesto que el P. Provincial ha llamado á los religiosos españoles para mantenerse en los oficios, cree ver partidarios suyos, en la que llama *remesa de jóvenes aventureros, que trajeron consigo los nuevos venidos*. De aquellos dice, que tomaron el hábito *contra la voluntad de Dios y de los hombres*, y que profesaron, porque el P. Provincial habia tenido cuidado de poner en el noviciado mayor número de españoles, á fin de que ganasen las votaciones. Lo que hay de verdad en esto, es, que uno de los españoles que regresaron á su Provincia el año de cuarenta y cuatro, y que vino en distinto buque de los demas, separado por consiguiente en todo de los otros; de donde lo bueno ó malo que en el hecho hubiere, no puede atribuírsele á todos, trajo consigo varios jóvenes por súplica de sus padres, ó á lo menos con consentimiento suyo, de los cuales dos tomaron el Sto. hábito. Pero si estos jóvenes no tenian las condiciones necesarias para carmelitas, lo que no creo, ¿para qué los profesaron en Puebla? Porque lo que dice el articulista, que el Provincial habia puesto de conventuales mayor número de es-

[1] Si hubiera mas número de religiosos no se verificarian estas continuadas reelecciones; de donde resulta, que solicitando el P. Fr. Angelo la venida de los españoles, manifiesta no tener esa sed de mandos que lo devora, segun el escrito que impugnamos.

pañoles á fin de que gánasen las votaciones, no es verdad, como sucede en la mayor parte de cuanto dice en su artículo. Era, sí, un número igual de españoles y americanos, puesto sábiamente para contrabalancear la diversidad de opiniones y afectos, en lo que se aseguraba la justicia, y se daba lugar á que brillase el mérito del candidato, dando no obstante la preferencia á los mexicanos, pues cuando se hubiesen empatado los votos, debia ser arrojado el novicio, segun nuestras leyes.

Ridículo es sobre manera, chocante, y hasta cierto punto calumnioso, decirnos con un tono sério, que el P. Provincial, *continuando su plan de venganza*, no nos dice contra quién: *y de destruccion*, no sabemos en qué consiste: *no solo ha dado órden á sus corresponsales de Veracruz y la Habana*, en ninguna parte los tiene S. R.: *para que colecten jóvenes grumetes y quizá polizones, sino que tambien ha llamado cuarenta esclaustrados de la Península, los mas aragoneses, de los cuales algunos hay ya en esta capital, y los otros se esperan por momentos.* ¡Qué molesto es, tropezar á cada palabra con una falsedad! El P. Provincial no ha dado órden en Veracruz, ni en otra parte del mundo, para que se recolecten jóvenes para que tomen el Sto. hábito, ni podia hacerlo aunque quisiese, por falta de fondos. Soy testigo, que habiéndosele propuesto al P. Provincial que habia un jóven de mucho mérito en Córdoba de Andalucía que queria tomar nuestro Sto. hábito, si para el efecto se le facilitasen los auxilios necesarios: respondió que le era imposible franquearlos. Pero lo mas gracioso, es, si pueden llamarse gracias, las que se dirijen á calumniar á un hombre benemérito, decirnos que ha dado órden el P. Provincial *para recojer grumetes* y *polizones*. No parece sino que dicho superior es tan ambicioso como Alejandro, pues si á aquel segun un poeta, le parecia corto el espacio del mundo para dominarlo: á este, si creemos á nuestro escritor, se le figura breve el término de la vida para mandar. ¡Pero fuerte aprension la suya por cierto, que la órden á los comisionados habia de ser para recoger polizones y

2

grumetes! ¡Vergonzoso es ocupar la prensa en tales vaciedades! Grumete es el mozo que sirve en los buques para subir á la gavía y á otros usos. Polizon, sugeto ocioso y sin destino, que anda de corrillo en corrillo. ¡Y á estos se les habia de llamar precisamente para que entrasen en el Cármen, pudiendo dirigir siquiera la intencion á sugetos mas beneméritos é idóneos! Aunque á los ociosos bien pudiera decirles el P. Provincial en nombre del padre de familias: *¿Quid hic statis tota die otiosi: ite et vos in vineam meam, et quod justum fuerit dabo vobis?*

Del mismo jaez, es lo que dice, que los religiosos españoles que fuesen á Puebla y Guadalajara, no podian tener otra mision, que colectar españoles, que no pudiendo progresar en el comercio, entran al Cármen, y mortificar al P. Nájera. De modo que estos religiosos no se sabe por qué, no podian tener la mision que tenemos todos de mirar por nuestras propias almas, y por las de los prójimos, sino precisamente la de colectar españoles para el Cármen, y esto con el fin laudable, como ya se supone, de buscar partidarios al P. Provincial, para que lo coloquen en los empleos. Para esto seria necesario, que tuviese S. R. el fruto del árbol de la vida, para rejuvenecerse cuando quisiese, á fin de hallarse en estado de seguir mandando, cuando unos niños que ahora toman el hábito, estuviesen en aptitud de colocarlo en el mando. El público ilustrado conocerá por esto la pasion que domina al articulista, y lo conduce á excesos tan vergonzosos.

Todavía es necesario añadir, que no se han llamado cuarenta esclaustrados de la Península, ni podia ser aunque se quisiese por falta de fondos; que ni se ha pensado de propósito en ningun aragonés, ni habia para qué. Y cuando se dice que de estos han venido algunos, y los otros se esperan por momentos, es necesario sepa el respetable público, que estos *algunos*, se reducen á dos, que con los seis que vinieron anteriormente son por todos ocho españoles, con lo que se mete tanta bulla. Tampoco es cierto que se espere por momentos ningun número considerable de dichos

religiosos y mucho menos hasta el completo de cuarenta, como se afirma tan positivamente, ya porque no se ha pedido, y porque como manifestaré despues, no hay que esperar vengan muchos religiosos peninsulares, sino muy contados. Falso es que se hayan remitido tres mil pesos para el transporte de los españoles, pues el actual superior no ha remitido ni medio real. De consiguiente, no ha lugar la reconvencion de que se remiten miles, mientras muchos mexicanos padecen necesidades, de que dice el articulista que ha sido testigo ocular, lo que en manera alguna podemos creerle, porque contrayéndose como se vé en todo su escrito á los religiosos de Puebla, era imposible que estando al frente de aquella comunidad el P. Fr. Lázaro, que ha construido un magnífico cementerio, se descuidase en socorrer las necesidades de sus religiosos, porque esto seria un órden prepóstero é inverso; y semejante inspeccion y cuidado no pertenece al P. Provincial inmediatamente, sino al prelado local. Pero aun no contento con esto el folletista, asegura haber remediado dichas urgencias, lo que hubiera sido mejor no declararse aun en caso de ser cierto, siguiendo el consejo del Evangelio: „cuando des limosna, no sepa tu siniestra lo que hace tu derecha *Te auten faciente elemosynam nesciat sinistra tua, quid faciat dextera tua.*

Mas prosiguiendo el escritor su filípica contra el P. Provincial, nos dice: que *su paternidad, candoroso, por no decir otra cosa asegura, que un bienhechor ha costeado los gastos.* Bien entendida esta proposicion es verdadera, que son pocas las que de este género se encuentran en el artículo. El autor no la cree porque como vierte tantas falsedades en su escrito, se persuade procederá de este mismo modo el Padre Provincial, que esto es lo que dice la Escritura. *in via stultus ambulans, cum ipse insipiens sit, omnes stultos æstimat.* Sigue diciendo el comunicado, que S. R. añade que se erogan los gastos con la precisa condicion, de que doce de los nueve venidos vayan á poblar el convento de Guadalajara, y pregunta muy satisfecho: ¿será esto creible? En ninguna manera le respondo yó; confor-

me se lee la proposicion en el escrito es imposible, será yerro de imprenta, mas ateniéndonos al contesto literal de la proposicion, decimos: que de doce pueden deducirse nueve, pero doce de nueve, es nesesario no advertir lo que se escribe para afirmarlo, y esto seria prueba de la poca reflexion con que escribe el articulista. Corregida la espresion es cierta en lo sustancial, aunque no precisamente acerca del número de doce. Tengo el documento á la vista, y dice así: —„Bayona de Francia 24 de Abril de 1845.—Estoy encargado por un amigo para procurar y costear el viaje á varios religiosos que vayan á poblar el convento de Guadalajara en esa República, que segun noticias, está casi desierto y no quiero dar paso alguno hasta haberme entendido con V. R. á fin de que me diga si habrá algun inconveniente, tanto en la admision en dicho convento, como por parte del gobierno á su entrada."

Por este documento que estamos prontos á manifestar á quien desee verlo, lo mismo que todos los demas que alegamos, se convence la verdad de lo que el articulista *candoroso, por no decir otra cosa*, negaba. Y á la pregunta que se hace, de que, quién autorizó al P. Provincial para aceptar una condicion tan gravosa: responderá otra carta de Bayona de 11 de Octubre de 1845. „Por su apreciable de 2 de Julio, veo no haber inconveniente en recibir religiosos españoles en esos conventos y que los que mande para el de Guadalajara, serán admitidos con tal que se presten ir á otros cuando V. R. se los mande."

No se ha guardado sobre esto *silencio sepulcral*, cuando ha llegado la noticia hasta oidos del articulista que nos acaba de decir: *su paternidad candoroso ha echado la voz de que un bienhechor manda doce religiosos para Guadalajara.* (1) Mas lo que yo no entiendo es, á qué venga

(1) Tambien se queja el articulista de que el P. Provincial no haya dado parte de la venida de los españoles á sus cuatro consejeros de gobierno; pero nada mas falso que este aserto, porque cuando vinieron los seis primeros, estaba el V. difinitorio tan impuesto de su venida, que habiendo renunciado algunos religiosos, los oficios

ahora al caso que el P. Provincial *ha comprometido y humillado al virtuoso prelado de Puebla, á recibir órdenes de un español soberbio.* Si es soberbio, lo ignoro, pero sé que el articulista no es humilde, y lo deduzco de lo que dijeron á S. Pedro los concurrentes á la casa de Caifás: tu modo de hablar te manifiesta: *loqüela tua manifestum te facit.* No sé tampoco que órdenes pueda recibir un prelado de un maestro de novicios. Lo que si sé es, que ese español sea soberbio ó humilde, no puede llamarse *súbdito muy inferior del virtuoso prelado de Puebla,* pues como dice el Evangelio, *no hay discípulo sobre el maestro, y ese prelado virtuoso,* es discípulo del que se llama *español soberbio.*

Pero lo que tenemos aquí de muy particular; es el hallazgo precioso, la invencion peregrina del motivo, porque se trata de mandar españoles á Guadalajara, y se dice con la mayor gravedad, y se prueba con la misma solidez que todo, que es para mortificar al P. Nájera. Aquí pudiera decirle el P. Provincial al articulista lo que Salustio á Cicerón. „Yo sufriera con pesadumbre y dificultad tus injurias, si creyera las decias, persuadido de ser verdad lo que aseguras, y no mas bien por arrebato de tus pasiones." *Graviter et iniquo animo maledicta tua paterer, Marce Tuli, si te scirem judicio magis, quam morbo animi, ista tua petulantia uti.* En efecto, es imposible se persuada de corazon el articulista, de la verdad de lo que aquí afirma; pues esta es la primera vez que se oye decir, medien rivalidades y emulaciones entre los PP. Nájera y Fr. Angelo. Su amistad es mútua, franca y sincera, y nadie ignora que el P. Provincial tiene mucha parte, en que aquel disfrute del empleo que tantos años hace desempeña.

---

que desempeñaban, no los proveyó el difinitorio para que se hiciese en los peninsulares que por momentos se esperaban. De los dos últimos que llegaron, ni aun el P. Provincial supo su venida; pero verificada esta, congratularon por ella al P. Provincial tres de los RR. PP. Difinidores, cuyas cartas tenemos á la vista. Es infundada por tanto la queja que promueve sobre este asunto el articulista.

Pero fiel el articulista á su favorita táctica, de atacar por los costados y no por el frente, impugna tambien la venida de los españoles *á consequenti*, esponiendo la conducta impolítica é injusta, tanto del Provincial como *de los nuevos agraciados con los despojos de los mexicanos*. Esta conducta injusta del Provincial, parece que es: lo primero, *adular con mil bajezas á los recien venidos*, de cuyas adulaciones la prueba viene á ser, que el P. Provincial en una de las primeras cartas que le escribió al que es ahora maestro de novicios, para manifestarle su gratitud por lo mucho que habia trabajado en España, para que viniesen á la Provincia algunos de sus propios hijos, usó de la siguiente frase: *que si pudiera descargar el peso del provincialato que gravitaba sobre sus débiles fuerzas, lo haria gustoso en su persona.* Es preciso decir, que solo el empeño que tiene el articulista en aglomerar cuanto le parece deshonroso al P. Provincial, pudo inducirle á alegar una espresion suya, de la que como vertida en una carta particular, en las que se usa de estilo familiar, no puede tomarse un sólido argumento. Y si se quiere dar toda importancia á la referida proposicion, solo se deducirá de ella, el desprendimiento del P. Fr. Angelo por lo tocante á los empleos, su gratitud para con aquel religioso, y que cuando deje de mandar, no lo mirará *como una vergonzosa caida*, sino como una condicion anexa al estado religioso, en que sus individuos deben estar prontos á desempeñar los oficios cuando en ellos se les emplea, y vivir de particulares, con una total abnegacion cuando en nada se les ocupa.

La otra prueba de la conducta injusta del Provincial, en su porte con los recien venidos, es haberlos *agraciado con los despojos de los mexicanos*, y en verdad que si fuera cierto, seria sin duda una injusticia. Pero no hay cosa absolutamente mas falsa, y si no fuera por no ocupar la atencion del público con minuciosidades y pormenores molestos y enojosos siempre á quienes no interesa, dariamos aquí todos los datos con los nombres de las personas y las respectivas fechas. Pero baste decir, que los que anteriormen-

te ocupaban, los oficios que se proveyeron despues en los que se llaman agraciados, con los despojos de los mexicanos: todos presentaron libre y espontáneamente sus renuncias al V. difinitorio antes de la venida de aquellos, y no se reemplazaron por entonces las vacantes, por falta de sugetos, quedando facultado el P. Provincial para hacerlo en los que se esperaba viniesen pronto de España, si fuesen idóneos para ello. Si necesidad hubiese, se presentarian á quien lo solicitase las actas del difinitorio que tenemos á la vista. ¿Pues para qué engañar al respetable público con especies que son notoriamente falsas? (1) Solo al ayudante que estaba en el noviciado, se le escribió se mantuviese en él, á fin de que cuidase de los jóvenes, hasta que hubiese ocasion de reemplazarlo, porque deseaba irse á otro convento. ¿Pues para qué dice el articulista, que solo por un efecto de moderacion, se impidió un recurso de fuerza que estaba para hacerse? ¿Es posible que tan poco se merece el respetable público en el concepto del escritor, que así trata de alucinarlo con perjuicio de los inocentes? (2)

Veamos ahora ¿cuál es la conducta impolítica *de los agraciados, con los despojos de los mexicanos?* Yo me

(1) A haber habido el despojo que tanto se pondera, el difinitorio hubiera sido partícipe de este crímen, puesto que confirmó á los recien venidos en la posesion de los oficios que les confirió el P. Provincial.

(2) La falsedad de haberse intentado el recurso de fuerza que dice, y del presunto despojo del religioso de que aquí se habla, se manifiesta bien claro, por lo que este decia al P. Provincial en 3 de Diciembre del año de 1844, algunos meses despues de su salida de Puebla.—*Paso á manifestar á V. R. como erré la eleccion que hice de este convento para la enfermedad que alegué, segun veria V. R. en la renuncia que le dirijí desde Puebla.* Pues si este religioso presentó la renuncia del oficio que desempeñaba, y se le admitió por el P. Provincial, ¿dónde está el decantado despojo, principalmente cuando lejos de quejarse el interesado, confiesa paladinamente su renuncia? ¿Qué recurso de fuerza se intentaria? ¿Seria en el modo de ver y conocer? ¿Seria recurso de proteccion? ¡Qué monstruos forma una pasion desarreglada!

avergüenzo de ocuparme en estas frivolidades; pero es indispensable vindicar el honor del superior prelado, y favorecer la venida de los españoles, como absolutamente necesaria para el bien de la Provincia. Se dice, que al instante que llegaron aquellos, se encendió la tea de la discordia en los conventos: podemos asegurar, que esto es absolutamente falso, á lo menos en lo general de ellos; puede ser que en Puebla hubiese alguna discordia como se nos dá á entender en el folleto que impugnamos; pero esta seria acaso promovida ó aumentada por su autor. No obstante, si unos pocos de los que Dios pone en todas partes, para nuestro ejercicio y mayor corona, hubiesen llamado á los recien venidos: *españoles rancios y muy rancios, hombres de menos que mediana educacion, que se acuerdan que un dia nos dominaron, que se han sobrepuesto á los mexicanos, para que estos vengan á ser estrangeros en su pátria,* (1) no seria de estrañar, que hubiese alguna falta de paz. Mas en este caso, ¿á aquién se podria echar la culpa de la desavenencia, ó quién seria el causante de ella? Por lo demas, que en la casa de noviciado, cuando se llegan las votaciones de los novicios, haya conferencias y aun disputas sobre si deben profesarse ó no, esto no solo no es criminal, sino hasta cierto punto necesario aunque alguna vez se acaloren los ánimos, porque estas no son mas que diferencias de parte del entendimiento en el modo de ver las cosas, sin que tome parte la voluntad en la discordia.

---

[1] A la generosidad de los mexicanos, finura de su carácter y gloriosos recuerdos que conservamos todavía del estado de opulencia y grandeza á que llegó nuestra patria en el tiempo de la dominacion española, repugna tratar á los hijos de la Iberia con aquellos insultos y apodos, que chocan aun á la gente de la educacion mas descuidada. Lo que á nosotros nos importa es fraternizar con los nativos de España, y unirnos con los lazos de la mas sincera amistad, para bien y provecho de ambos paises. ¿Pero qué digo? con todos los europeos, con todas las naciones del mundo debemos amistarnos, para que llegue nuestra patria al punto de grandeza á que la llaman sus destinos.

A quien en particular zahiere demasiado el articulista sin el menor motivo, es al que actualmente gobierna el noviciado, no á su arbitrio como inconsideradamente se ha dicho, sino conforme á las leyes y costumbres. De este, que es un hombre honrado á todas luces, buen religioso en la estension de la palabra, y que regresó de España, lo mismo que los demas que vinieron, no por necesidad que tuviese, sino precisamente por servir á su madre la Provincia; de este despues de asegurar que es candidato para una honrosa prelacía, lo que bien pudiera creerse por estar graduado por la carrera de las letras, habiendo desempeñado las cátedras respectivas. De este se nos dice estar por lo mismo enorgullecido, lo que de su prudencia absolutamente no creemos, porque bien sabe no depender tal ascenso de un voto en particular, sino del consentimiento del capítulo, por lo que el futuro resultado es todavía completamente dudoso. En vano le nota el comunicante de insolente y despótico con los propios, aunque de aspecto dulce y agradable con los estraños. Porque nosotros podemos asegurar haber oido decir á un religioso, que no conserva muchas simpatías con los españoles, que si todos ellos fueran del carácter de este sugeto, le serian en estremo apreciables. Y si cuando se habla de su dureza con los propios, se quiere designar en estos á los novicios, nosotros le preguntamos ¿en qué consiste, que no habiéndose logrado un solo jóven bajo la disciplina de los dos maestros anteriores, aunque eran mexicanos, á este se le han logrado todos, á excepcion de uno solo, y eso instigado por su propia madre? ¿Qué importa pues que sea algun tanto severo con los novicios, como en realidad debe serlo, para que no digan despues que los engañaron, si él tiene por otra parte atractivo, y sabe ganarlos para el instituto? Estos son los hombres que se requieren para semejante oficio. Pero el articulista, semejante á los tiranos de la Iglesia, que atribuian á los cristianos las esterilidades de los campos, las pestes, y otras desgracias frecuentes en este valle de miserias; hecha la culpa á este religioso de la funesta epilépsia que dice ha atacado á uno de sus novi-

cios como si las enfermedades no dependiesen de Dios y de la naturaleza; y no hubiera muchos en el dia en Puebla, México y otras partes que padecen actualmente, aquel género de accidentes. (1)

Despues de todo esto nuestro autor, semejante á aquellos partidarios que acostumbrados algun tanto á perseguir, aunque de lejos, á las tropas bien disciplinadas, se atreven por fin á presentárseles de cerca y hacerles alguna descarga; así él, despues de tantos rodeos ataca mas directamente la cuestion de la venida de los españoles á la Provincia, arguyendo *ab inconvenienti.* Este es, segun él mismo se esplica, lo mucho que pueden temer nuestras instituciones de la venida de los religiosos carmelitas de la Península. Para lo cual asienta que *todos los regulares esclaustrados de España han sido ciegos partidarios de la tiranía*, designando por esta voz el partido de D. Carlos. Pero si el ser los religiosos ciegos partidarios de aquel príncipe quiere decir su opinion precisamente especulativa en favor suyo; puede ser que así se verificase en algunos, no obstante que habia otros abiertamente declarados por el partido contrario. No deben segun esto los religiosos españoles reputarse por vasallos rebeldes á sus reinas; creería cuando mas parte de sus individuos haberse variado el órden de la dinastía, deplorando en secreto los males de su patria; pero en lo general en nada favorecieron las miras del pretendiente. Hubo algunos que lo hiciesen, pero fueron en número bastante reducido. Es verdad que se ponderó demasiado el Carlismo de los religiosos, y los partes de los señores generales del ejército solian abundar en semejantes quejas; pero este fué uno de los resortes que puso en juego el partido demagógico para deshacerse de ellos. (2) Por eso luego que fueron es-

[1] Lo mal informado que está J. A. y Pineda en cuanto escribe le hace decir que es epilépsia la enfermedad del religioso de que habla; no lo es segun los médicos, sino precisamente convulsion nerviosa, que no proviene de ninguna pasion de que esté afectado el paciente, de donde se convence de nuevo, cuan injustamente se hace causante de ella á su maestro de novicios.

[2] El Sr. Armendariz defendió enérgicamente en el estamento de Próceres la fidelidad de los religiosos españoles, manifestando,

claustrados, apenas se ve un parte de aquellos tiempos que haga mencion de haber religiosos en el ejército contrario.

¿Qué tenemos, pues, que temer de unos hombres que en caso de tener alguna opinion política, la reservaban en el secreto de sus pechos? Principalmente cuando aquel modo de pensar solo es aplicable á España, y fuera de ella queda desvirtuado. Los partidarios políticos son como aquellas plantas que trasladadas de su suelo nativo se marchitan ó se hacen infructíferas. ¿Cree acaso el articulista que como los jacobinos franceses se propusieron el estraño proyecto de plantear la república en todo el Orbe, así los Carlistas piensan plantear los tronos y el gobierno absoluto en todo el universo? Esto no se les ha atribuido hasta ahora por autor alguno, y vemos que viven en todas partes sin que cause temor alguno su presencia á los respectivos gobiernos. Segun esto, aun cuando supusiésemos viniese algun religioso que hubiese tomado las armas por aquel partido, ¿qué teniamos nosotros que temer? La ley sálica no se ha aclimatado jamas en este territorio por ningun código mexicano: las mugeres ni en tiempo de los tultecas ni en el de Moctezuma, han logrado ocupar el brillante sólio de Anháhuac, y afortunadamente en nuestra época no se han abierto á la Iglesia heridas como en España. Pues si no tienen aquí los Carlistas ninguno de sus principios favoritos de donde puedan asirse, ¿para qué es esa alarma tan vana é imprudentemente suscitada por el articulista? *Pero viniendo tales frailes*, prosigue él, *y apoderándose del gobierno, hay mucho que temer.* Esto me parece semejante

---

por propia esperiencia, las arterías de sus enemigos para desacreditarlos. En tiempos posteriores á lo que va dicho, el Exmo. Sr. exministro Alonso, no pudo menos de asegurar en la cámara de señores diputados, habian sido los religiosos generalmente fieles y obedientes al gobierno. ¿Ni cómo podria decir lo contrario este E. S. ex-ministro, cuandó vió el rendimiento de casi todos ellos á su decreto sobre exhibicion de atestados de fidelidad y adhesion al gobierno? Lo que dice, pues, el articulista tocante á este asunto, son vulgaridades que desprecian los sensatos.

á lo de los legisladores de España en cierta época, que cuando convenia á sus miras particulares, clamaban á voz en cuello: *La patria está en peligro.* Es preciso decirlo bien claro: así como por desgracia hay fanatismo religioso, tambien hay fanatismo político; y como aquel infiere no pocos daños al verdadero cristianismo, así este desasosiega, turba é inquieta á los estados civiles, con menoscabo de sus verdaderos intereses.

Podemos decir del articulista y comparsa con la espresion del real Profeta, que han temido donde no hay motivo alguno de temor. *Trepidaverunt timore, ubi non erat timor.* (1) En efecto, ¿qué recelos fundados pudieran causar quince ó veinte religiosos que pudieran venir, de los cuales uno que otro hubiera sido Carlista, lo que no hay que recelar en virtud de las órdenes que ha dado nuestro gobierno á sus ministros en España? Aun cuando no estaba concedida la licencia á los religiosos españoles para venir á la República, se pidieron al gobierno por el antecesor del actual Provincial diez y ocho pasaportes, que concedió sin dificultad, y aun estaba anuente á dar mas si se pidiesen. ¡Y por solo ocho religiosos que han venido se quieren sembrar esos temores y recelos!

Pero se dice: *ciento ó doscientos españoles que vengan al Cármen, y los jóvenes que aquí se reciban, tendremos una inmensa parte del clero que ejerza una poderosa influencia contra nuestras instituciones patrias.* Mas esto es calcular el autor á su placer. Porque si se cuentan doscientos españoles carmelitas que vengan de la Península,

[1] Cuando escribimos esto, hemos sabido que acaban de desembarcar cinco religiosos misioneros procedentes de España, que vienen destinados para el colegio de San José de Gracia de la ciudad de Orizaba, y que están llamados hasta el número de treinta. ¿Y será posible que no alarmando en manera alguna la venida de estos religiosos, ni causando la esperanza de todo este número, recelos de alguna especie, esté lleno de espanto J. A. y Pineda por solo ocho religiosos carmelitas que han venido á esta Provincia? El público imparcial conocerá por esto cual es el espíritu que anima á nuestro articulista.

otros ciento de los jovencitos de la misma nacion que aquí profesen, cien americanos que casi tenemos en la actualidad, otros cincuenta profesos por lo menos que es natural se reunan mientras se logra ajustar todo aquel número, tenemos ya unos cuatrocientos cincuenta religiosos, que ni aun en los tiempos mas florecientes los ha habido tal vez en la Provincia. Luego es visto que se quiere calcular sobre los datos que dicta el antojo para alarmar al público.

Quede advertido para ahora y siempre, que no es posible esperar venga gran número de religiosos españoles á nuestra Provincia, como el de doscientos que señala el articulista, ni aun la tercera parte, y mucho menos no solo por no haber fondos para el efecto, sino por las muchas causas que deben impedir su venida. Grande obstáculo debe ser para ellos el abandono de su propio pais, cortar relaciones con sus parientes y amigos, abandonar los medios de subsistencia espuestos á un golpe de la adversa fortuna, las dificultades anexas á un viage tan largo y peligroso, tener que acostumbrarse á alimentos desconocidos para ellos y á otros usos á que no están hechos; á lo que se allega, deber intimidarse con las noticias de las revoluciones y trastornos de nuestra América, cuyos rumores llegan por allá muy abultados. Añádase á esto, que habrá algunos que bien hallados con la libertad que disfrutan fuera del claustro, no quieran de nuevo sujetarse á su yugo; y en fin, habrá otros que por el contrario, creyendo se restablezcan en su pais de un momento á otro los regulares, miren inútil y escusada una empresa tan dificil y bajo todo aspecto comprometida.

Tenemos una prueba de lo dicho, en el tiempo de la guerra que sostuvo la España contra los franceses. Un impulso de caridad movió en aquellas circunstancias á nuestra Provincia á ofrecer un asilo á los carmelitas españoles, que estaban tambien esclaustrados y sufriendo las mayores vejaciones de parte de sus enemigos, franqueándoles todos los auxilios necesarios al efecto. Sin embargo de eso, no llegan á seis los que aceptaron aquella invitacion, volviéndose algunos á su patria luego que supieron haber eva-

cuado el territorio español las tropas de Napoleon: los demas regresaron con el tiempo, y uno solo que permaneció mas, murió despues. Este ejemplar convence desde luego, que son muy pocos los carmelitas que debemos esperar, principalmente cuando son acaso mayores las causas que deben en la actualidad retardar su venida que en la época anterior. Todo lo cual lo supone nuestro supremo gobierno, en el decreto en que permite á los religiosos peninsulares su entrada en la República por estas palabras: ***Hoy que se han establecido casi todos en otras partes, apenas habrá uno ú otro en el caso de venir á este pais.***

Pero aun cuando supusiésemos los doscientos carmelitas españoles que quiere el articulista, ¿seria por esto una *inmensa parte de nuestro clero* para ejercer la influencia que supone? Constando este de cuatro mil trescientas diez y seis personas, como se lee en la memoria del año de 44 existente en el ministerio de justicia, ¿doscientas ó trescientas de él podrian llamarse una inmensa parte de nuestro clero, como ineptamente se les nombra? ¿Y por qué habian de tomar las armas? ¿No habian de retraer á los mas de semejante empresa, la santidad de sus deberes, el espíritu de paz que es característico á su estado, el amor que cobrasen al pais, lo arriesgado del proyecto y la vigilancia de nuestro gobierno? No se traiga á colacion el hecho del padre Arenas. Digámosle al articulista: *distingue tempora.* Entonces no se habia reconocido la independencia por la metrópoli, y por lo mismo podia tener alguna esperanza de que ella sostuviese su empresa. El dia de hoy han variado las circunstancias, y semejante intentona, sobre ridícula, es en un todo imposible. No inspire, pues, ni aconseje el conturbado folletista á nuestro supremo gobierno una marcha asombradiza y recelosa; pues no es razon que por unos temores vanos, infundados absolutamente, demasiado remotos, y aun nulos en todo sentido, impidamos el aumento de la Provincia, la mayor gloria de Dios, edificacion y mejor servicio del público.

Pero repone el articulista, que el decreto del supremo go-

bierno que permite la entrada en la República á los espulsos, no habla con los esclaustrados de España, y que espresamente la prohibe á los que siguieron las banderas de D. Carlos. Esto sí que llamarse puede, engañar con desfachatez al ilustrado público y burlarse de él. Porque si se hablase de alguna determinacion anticuada que hubiesen desaparecido los tiempos, quedaba á lo menos cubierto algun tanto el honor del articulista; pero referirse falsamente á un reciente decreto del gobierno, cuyo tenor necesitamos consultar en muchas ocasiones, y por lo mismo lo tenemos *præ manibus*, es por lo menos una falta de delicadeza y pudor. Porque ¿sabia ó no sabia el articulista lo que hay prevenido en la materia? Si lo sabia, ¿por qué trata de alucinar al público? Y si no lo sabia, ¿para qué habla en perjuicio de la verdad y de sí mismo? Pues nadie dará crédito, ni deberá darlo á cuanto dice en su artículo, viendo una suplantacion de las órdenes del supremo gobierno en un punto tan notable. En efecto, el decreto de que hablamos no hace mencion de esclaustrados, ni de partidarios de D. Carlos, y por no copiarlo íntegro, solo haremos mencion de su parte dispositiva, en la que se encuentra la verdad de lo que decimos.

Art 1º *Queda derogada la circular de 2 de Junio de* 1837, *que prohibe la introduccion en la República de religiosos procedentes de España.* Por este artículo se ve, que así como por la circular de 2 de Junio de 837 estaba prohibida la entrada de todos los religiosos residentes en la Península, así espulsos de México como esclaustrados de España y partidarios de D. Carlos; así por la circular de 13 de Setiembre de 843 está permitida la entrada de todos aquellos, sin distincion alguna, y de consiguiente la de los esclaustrados de España, aunque hayan seguido las banderas de D. Carlos, como lo mismo se verifica con respecto á los seculares, en virtud de órdenes anteriores. *Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus.*

Art. 2º *Los religiosos espresados que vinieren á residir á la República, lo harán incorporándose en la Pro-*

vincia y conventos de su órden respectiva.... Nada mas añade el artículo que dé lugar á la adicion del folletista, de que nunca fué la intencion del legislador que se vinieran á apoderar del gobierno, lo que bien entendido es verdad, porque apoderarse del gobierno quiere decir, entrar en el mando por efecto de intrigas y manejos reprobados; pero no prohibe que puedan ser elegidos prelados por la autoridad legítima. Pero á mas de no haberse esto verificado en ninguno de los recien venidos, pues como confiesa el mismo articulista, *hasta hoy no hay ninguno de los nuevos venidos que sea prelado*, es cierto que pueden serlo, por lo menos los que han sido hijos de esta Provincia, como consta por una declaracion del gobierno de 25 de Setiembre de 1841, en la que omitidas otras cosas que no son del momento, dice en compendio lo siguiente.

„Desde que en Febrero de 1838 fué publicado el reconocimiento de la independencia, quedan espeditos para desempeñar sus destinos ú otros, sean civiles, militares, de hacienda, eclesiásticos seculares ó regulares, todos los españoles que por hallarse en la República al tiempo de su independencia no son estrangeros, aunque no son ciudadanos; pues ya no obra la habilitacion anticipada que dió la ley de 17 de Marzo de 1837, sino la capacidad legal que dieron generalmente el plan de Iguala y decretos posteriores, y ratificó la primera ley constitucional á los que menciona como mexicanos y como ciudadanos en la parte quinta del artículo primero y en la primera del sétimo." En vista de la cual declaracion, no han lugar los deseos del articulista de *que los españoles no sean prelados, principalmente de Puebla, que es la puerta de la Provincia;* pues el gobierno tiene declarado que pueden serlo, y está en práctica que lo sean, y no hay un motivo para escluir á Puebla, pues á mas de no ser la casa primera de la Provincia, porque esta es México, el tener noviciado no es esclusiva legal, como que nada hay en contra declarado, y no se ve un motivo urgente y fundado para ello.

Art. 3º *Todos los religiosos espresados en las par-*

tes anteriores, quedarán obligados á servir en las misiones establecidas en la República á que fueren destinados, siempre que el gobierno lo crea necesario. Aquí se ve que si en esta disposicion están incluidos todos los nuevos venidos, esto no es cosa especial que única y esclusivamente los afecte, pues todos los carmelitas en caso necesario tienen obligacion á ello, como que así lo ofrecen al Señor en la renovacion de sus votos. Y las leyes de los carmelitas en su parte tercera, cap. 18, §. segundo, núm. primero, dan facultad al Difinitorio de esta Provincia „para enviar á misiones, si así lo pidiere el virey ó quien tenga el mando en las Indias, religiosos idóneos, dotados de caridad, prudencia y celo de la fé católica, para la gloria de Dios, salvacion de las almas y conversion de los indios." El gobierno, pues, de la República, que es demasiado ilustrado, sabrá cómo, cuando, y en qué ocasiones hará uso para las misiones, ó de los carmelitas venidos de España, ó de los que han vivido siempre en la Provincia, y no es necesario que el articulista le aconseje haga útiles *á los esclaustrados de España en la frontera ó Nuevo-México, en Californias &c., en donde hay grave necesidad de obreros evangélicos.* [1]

---

[1] La malicia con que procede J. A. y Pineda para sembrar temores en el público á fin de paralizar las prudentes medidas que ha tomado el P. Fray Angelo en favor de su Provincia, nos ha hecho introducir contra nuestra voluntad en la cuestion de los carlistas; y no porque nosotros tengamos opinion política alguna, pues el deber del religioso no es otro que obedecer á los gobiernos establecidos; y si alguno por desgracia se mezcla en este género de opiniones, falta á su instituto, y es en estremo reprensible. Suponiendo, pues, el articulista, como astutamente da á entender, que todos los religiosos fueron *carlistas* en España, que viniendo ellos á este territorio tienen mucho que temer nuestras instituciones patrias, que las prelacías no pueden ponerse en sus manos sin peligro, y lo que es mas, que el decreto que permite la entrada á los religiosos peninsulares á la República, no habla de los esclaustrados de España, y que espresamente la prohibe á los que siguieron las banderas de D. Carlos: como asentada la verdad de estos principios, ya no podria veri-

Cualquiera que haya visto á nuestro escritor tan divagado en otras especies, creeria haber prescindido ya del P. Provincial, satisfecho con lo que hasta ahora le ha injuriado. ¡Mas cuanto se engañaria en semejante juicio! Porque las violentas fúrias que agitan su pecho, le obligan fuera de todo órden y método á ensangrentarse de nuevo contra aquel prelado, á manchar su reputacion y honor, alegando sin ninguna conducencia para el asunto que ha promovido, y solo por desacreditar á persona tan benemérita, que habiendo sido elegido para el priorato del convento de la *Heroica Puebla*, el Exmo. é Illmo. Sr. Obispo que actualmente lo es de aquella Diócesis, le manifestó su desagrado, del modo mas terrible. Pero nosotros estamos autorizados para asegurar, que aquel Illmo. y Exmo. Sr. no le intimó órden de alguna especie. El P. Provincial puede en el asunto presente, usar de la excepcion que llaman los doctores perentoria, y otros negativa coartada, que deshace enteramente la fuerza de toda acusacion; porque

---

ficarse la venida de ninguno de ellos, y quedarian ilusorias y sin efecto las órdenes del supremo gobierno: de ahi es que nos hemos visto obligados á perseguirlo en todas direcciones y combatir todos estos asertos. Porque prescindiendo de lo demas, si todos los religiosos fueron carlistas en España, y á estos les está prohibida la entrada á la República, luego lo está á todos ellos; luego es contradictorio el decreto que permite su venida; luego la de los misioneros al colegio de San José de Gracia es una manifiesta infraccion de las órdenes del supremo gobierno. Todos estos son absurdos: luego lo son las proposiciones de que estos dimanan. Y ya que se atrevió á decir que es necesario *preceda un exámen particular* antes de permitir su vuelta á los espulsos de México, en lo que viene á acusar de indolente á nuestro gobierno supremo. Para que no hable de lo que ignora, y al mismo tiempo disipe los temores acerca de la venida de los carlistas, le decimos que desde 7 de Agosto de 837 se encargó á las legaciones mexicanas en Europa que examinasen la conducta de los religiosos que habian de venir á México. Con lo cual puede prescindir del oficio que voluntariamente ha tomado de consejero de nuestro supremo gobierno, puesto que él es demasiado ilustrado para necesitar de agena direccion.

si á un reo se le acusa de haber cometido algun delito, y él prueba legítimamente no haberse hallado en el tiempo y lugar en que aquel se cometió, es visto haber probado su inocencia. Así, pues, haciéndose constar como es muy fácil, que el P. Provincial no llegó á Puebla, ni aun siquiera salió de México para el efecto, es claro no haberle aquel dignísimo prelado intimado órden de alguna especie. De consiguiente es falso, que *este terrible desaire lo hiciera alejar de Puebla cuarenta y seis leguas*. Si no fué á Puebla, ni salió de México para el efecto, ¿cómo se dice que se alejó de ella cuarenta y seis leguas? Esta es la verdad con que procede en todo el articulista. Añade haber emprendido semejante viage, no por ocultarse como se debia esperar, sino para ocupar una presidencia provisional, *porque este padre por todo pasa, menos por dejar de mandar*. Pero el P. Provincial no tiene ningun motivo para ocultarse. El avezado á los crímenes, el que ha tenido una conducta reprobada, el que conserva en su rostro la marca de sus delitos, ese es el que puede y debe pedir *á los montes que oculten bajo sus ruinas su oprobio y confusion* Pero la reputacion sin mancha que adorna al P. Provincial, lo hace idóneo para sostener á pié firme la rectitud de sus operaciones. Aun cuando el Exmo. é Illmo. de Puebla hubiese sido prevenido por siniestros informes, ni este celoso pastor habria dejado de examinar á fondo este asunto, oyendo sin duda al acusado, lo que en manera alguna aconteció; ni el P. Provincial en este caso hubiera dejado de evidenciar á tan digno prelado su inocencia. El P. Fr. Angelo le habria manifestado ciertamente su conducta sin tacha, con el testimonio de los primeros personajes de la República que hubieran sido suficientes á calmar sus dudas, si algunas por cualquier evento hubiese concebido. No esquivó, pues, el P. Provincial lid de alguna especie, ni habia tampoco para qué; y si no fué á desempeñar el priorato de Puebla, y volvió á ocupar la presidencia provisional de Toluca, no fué como osadamente se dice, *porque este padre por todo pasa, menos por dejar de man-*

dar, que ya en varias ocasiones ha presentado renuncias de sus respectivos oficios, lo que tal vez no habrán hecho muchos de sus compañeros en el mando; sino porque el superior que entonces gobernaba la provincia, le mandó regresase á aquella ciudad, porque casos graves entonces ocurridos, hacian en ella necesaria su presencia, como podrá manifestarse en caso preciso, con la patente de oficio del Provincial de entonces; y ya que con demasiada audacia se atreve á decir el articulista, que esta pequeña indicacion basta para que se conozca, quién es el Provincial de los carmelitas, nosotros en contraposicion de aquella, publicaremos el juicio que han emitido de su persona algunas de las primeras notabilidades de nuestra patria, en la que es bastante conocida, en razon á las prelacías que hace tiempo está desempeñando.

El Illmo. Sr. D. Angel Mariano Morales, antiguo Obispo de Sonora, decia con fecha de doce de noviembre de mil ochocientos treinta y siete, lo siguiente.—„Ejerciendo yo en el obispado de Michoacán los empleos de provisor y vicario capitular de la misma Diócesis, fué prior del convento de carmelitas de su capital, Morelia, el M. R. P. Fr. Angelo de S. José, á quien conocí allí de trato y comunicacion, y siempre me mereció mi mas distinguido aprecio por su recogimiento, dedicacion á las funciones de su ministerio y demas virtudes religiosas que lo adornan; y á las mismas consideraciones se hizo acreedor de todas las autoridades, y vecinos de aquella poblacion. Igual conducta observó en el convento de la ciudad de Celaya, perteneciente á la propia mitra, donde tambien fué prior, sin que jamás hubiese queja alguna ni judicial ni extrajudicial, que empañara su buen comportamiento."

Tambien el R. P. Fr. José de la Visitacion, siendo provincial de esta Provincia de S. Alberto, decia con fecha de nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete, lo que cópio: „Certificamos en toda forma, en cuanto á nos toca y el derecho nos permite, que en el dilatado tiempo que ha que conocemos y tratamos al R. P. Difinidor se-

gundo Fr. Angelo María de S. José, jamas ha llegado á noticia nuestra cosa ninguna que haya vulnerado la religiosidad y el honor del referido padre, pues no obstante de haber sido prior tres veces de nuestro convento de Querétaro, una de Celaya, otra del Santo Desierto, otra de S. Joaquin, otra de Toluca, una vez Presidente del colegio de Morelia y últimamente habiendo sido electo dos veces Difinidor una en el trienio pasado y la segunda en el presente, ni en los dichos conventos, ni en las visitas de los provinciales, ni en los difinitorios á que personalmente hemos asistido por el espacio de nueve años, y seis meses consecutivos, hemos oido ni visto que se haya presentado queja ni acusacion ninguna contra su conducta, ó porte que ha observado en el desempeño de los dichos empleos."

Igualmente el R. P. Fr. Francisco Padilla, de la regular observancia de S. Francisco, predicador jubilado de *Jure*, difinidor de provincia y comisario visitador del V. O. T. de penitencia, con fecha de veintiseis de Febrero de ochocientos cuarenta y dos, „certifica, y en caso necesario, jura *in verbo Sacerdotis*, que en los años que fué guardian del convento de S. Francisco de Querétaro, trató y observó muy de cerca la conducta moral y política del R. P. Fr. Angelo de S. José, prior del convento del Cármen de dicha ciudad, quien se condujo con la mayor circunspeccion, celo por el culto, como podia desearse, honradez y finos modales que generalmente lo dieron al general aprecio y atenciones del público."

Asimismo el Sr. D. Manuel Lopez de Ecala, ex-gobernador del Estado de Querétaro, Br. y presbítero, que actualmente vive, „certifica, desde dicha ciudad, con fecha veintidos de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, que habiéndole sido enteramente conocida la conducta del M. R. P. Fr. Angelo María de S. José, muy digno prior que fué tres veces del convento de religiosos carmelitas de aquella ciudad, no ha dudado certificar, como de hecho certifica, *in verbo sacerdotis*, y en cuanto se lo permite el derecho, como el mencionado M. R. P. observó en todas

tres ocasiones una famosa conducta pública, privada, moral y religiosa, conocida á todo el vecindario de la ciudad. Fué famosa su conducta pública, tanto por la exacta armonía que llevó con todas las autoridades eclesiásticas y seculares, como por el puntual desempeño en las funciones del santo ministerio, pues siempre en el confesonario y muchas veces en el púlpito, sirvió con teson y delicadeza al público. Fué tambien ejemplar su conducta privada, porque siempre se mantuvo en el retiro de su cláustro, y solo se le notaba fuera de él por los asuntos y precisos negocios de su convento, los que muchas veces le eran indispensabilísimos por su oficio: en todo tiempo tuvo la mas escrupulosa dedicacion en aumentar los intereses de su convento, y guardar con sus religiosos la mas perfecta paz. (1) Lo fué del mismo modo su conducta moral, pues jamas se le notó desórden alguno ni la falta mas leve, pues ella fué siempre irreprensible. Por fin, su conducta religiosa fué edificante, tanto por su dedicacion al culto divino, como por la escrupulosidad con que se le vió observar las leyes de su sagrado instituto, y hacer al mismo tiempo que las observasen sus súbditos y se guardasen en su convento. Por tan recomendables circunstancias se mereció justamente su P. R. todo el aprecio, respeto y consideracion de todas las autoridades eclesiásticas y seculares, y la estimacion de todos los vecinos; los que al saber ó temer fuese el M. R. P. removido de este convento á otro, muchos de ellos se empeñaron formalmente para con el Rmo. P. Provincial, entre los que yo funcionando de gobernador del Estado de aquella ciudad, tuve en dicho tiempo la sa-

(1.) ¿Cómo se compondrán estas espresiones con las del articulista que dice, llevar muchos años el P. Provincial de destruir su provincia y ser tirano de ella? Porque los que conservan los intereses de los conventos, no los destruyen, y los prelados que guardan con sus religiosos la mas perfecta paz no son sus tiranos; ni es creible que estos tengan por una desgracia ser súbditos de un prelado, cual nos dibuja el Sr. Ecala al P. Provincial.

tisfaccion de dirigir un respetuoso oficio al M. V. capítulo, pidiendo su reeleccion en el oficio que tan exactamente habia desempeñado, y que de dicho convento no fuese removido. El M. V. capítulo tuvo á bien estimar mi pedido, y el M. R. P. volvió de prelado á aquel convento por segunda vez, en la que como en la primera fuí testigo (puedo decir ocular) de todas sus operaciones, siendo en ambas gobernador del Estado."

No debe omitirse que cuando fué electo Provincial, los gobernadores y comandantes generales de los departamentos donde hay conventos de la órden, le felicitaron por su nuevo ascenso con la mayor cordialidad, dando á entender que no hablaban por pura política y ritualidad; sino porque estaban convencidos del mérito de la persona á quien congratulaban, cuyos oficios existen en el archivo de dicho R. P. Provincial: entre los cuales debe hacerse mencion del que le dirigió el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, entonces presidente de la República, desde su palacio de Tacubaya, con fecha 9 de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres."He sido favorecido con la atenta comunicacion de V. P. fecha seis del actual, en que me participa haber sido elegido en capítulo para Provincial de la órden, en el periodo canónico que ha comenzado. ***Digno es V. P. de esta honrosa distincion por su mérito y virtudes***, y yo me hago un grato deber de darle la mas cumplida enhorabuena, firmándome su atento y humilde servidor Q. B. S. M.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Lo mismo hicieron las sagradas Mitras de Puebla, Michoacán, Guadalajara y Oajaca, que se omiten por no alargar: debiéndose advertir que el Illmo. y Exmo. Sr. obispo de Puebla que se quiere dar á entender ser desafecto al P. Provincial, entre otras espresiones que omitimos, se esplicaba de este modo con fecha de diez y siete de Mayo de ochocientos cuarenta y tres. „Doy á V. P. la mas cordial enhorabuena por este honor, esperando que esta eleccion ha de producir muchas ventajas á dicha Provincia, segun que los religiosos que la componen la han cele-

brado y aplaudido." De donde se deduce no solo el afecto de aquel Illmo. señor al P. Provincial, sino tambien la falsedad con que ha dicho el articulista que: *ha perdido este prelado todas las simpatías de cuantos religiosos tienen la desgracia de ser sus súbditos.* Debiéndose añadir á todo lo dicho, la buena armonía y cordialidad con que aquel prelado dignísimo ha tratado y está tratando al P. Provincial, quien ha recibido favores y muestras singulares de su aprecio.

En virtud de todo lo alegado, de tantos testimonios como en favor del P. Provincial se han producido de personas intachables, ¿qué juicio deberá hacerse del articulista que carga al P. Provincial de las mayores injurias, que lo pinta á la vista del ilustrado público con los negros colores de la infamia que le ministran sus exacerbadas pasiones? ¿Cómo ha de haber sido tirano de su Provincia, llevar muchos años de destruirla, haberla gobernado indignamente, haber escalado osadamente el puesto que ocupa, reunir en su persona mil nulidades é impedimentos, (1) cuando acabamos de oir á tantos personages imparciales que lo aplauden, lo celebran y ponderan sus virtudes públicas y privadas? ¿Deberemos dar crédito mas bien á un escritor oscuro, que para cubrir su infamia se oculta con los velos del anónimo, que á tantas personas constituidas en dignidad y de la primera distincion que á rostro firme publican, declaran, certifican, y en caso necesario juran la probidad y buena conducta del R. P. Provincial? ¿En vista, pues, de todo esto: ¿qué diremos de la insufrible ani-

[1] Este tiro no hiere tanto al P. Provincial, como al V. Capítulo, porque si aquel reune en su persona mil impedimentos para ser prelado, los electores son culpables de lo que sea, lo que no pudiendo ser efecto de ignorancia, debe serlo de una refinada malicia. ¿Y así se habla de una corporacion por tantos títulos respetable? No diga, pues, el articulista *que hace á los carmelitas un positivo servicio*, sino que los ultraja y les infiere los mayores agravios, no solo en lo que acaba de decir, sino en cuanto injuria al P. Provincial, porque la deshonra de la cabeza es de todos los miembros.

mosidad y orgullo del articulista que dice: *el que esto escribe dará las pruebas de sus asertos?* A lo que nosotros le respondemos lo mismo que la heroina de Avila, la incomparable Teresa de Jesus, dijo al Rey Don Felipe segundo, en defensa de otro Provincial acusado por sus enemigos: „donde no hay temor de Dios, es facil levantar calumnias contra el prójimo, y probarle si se quiere con falsedades que es herege." Y pues el autor tomado de ira, sin saber por qué llega hasta el estremo de decir: *que desafiará al P. Provincial que lo desmienta, si sabe lo que es honor.* Nosotros le decimos con espíritu de paz, que el P. Provincial sabe lo que es honor verdadero, y el modo legítimo con que se sostiene, y por lo mismo no admite desafios de ninguna especie; pero si fuere necesario, se valdrá de medidas legales para refrenar la audacia de sus enemigos. Y no piense el folletista que intimida con decir, que elevarán los quejosos *sus clamores hasta el solio Pontificio*; porque nosotros le decimos que lo hagan en buena hora; pero que tengan entendido, que primero llegará al terrible trono del Dios de las justicias el clamor de las calumnias que están levantando al P. Provincial, como llegó en otro tiempo el clamor de los pecados de Sodoma. Porque las culpas, como dice un santo Padre, tienen su idioma peculiar, para pedir á Dios el castigo contra los que las han cometido. Y por eso le decia el Señor á Cain: *la voz de la sangre de tu hermano, me está clamando desde la tierra* en donde ha sido vertida. Por lo que si el articulista no se enmienda y lava con lágrimas de penitencia sus pecados, reparando al mismo tiempo el daño que ha causado, puede temer un severo castigo del cielo.

Pero continuando en responder á un artículo falto de todo órden y método, decimos: que el P. Provincial no ha recibido, como se dice, *las humildes quejas de los mexicanos*, relativas á impedir la venida de los españoles, porque la mayor parte de ellos quieren fraternizar con sus hermanos peninsulares, como que conocen son útiles y aun necesarios, hallándose la Provincia necesitada de sugetos. ¿Y

por qué se le querrá hacer causante al P. Provincial de *que resuciten los desgraciados resentimientos que engendró la independencia, que vuelvan á resonar en México los apodos odiosos de indio, meco, mulato, criollo &c., y que todo lo que pertenece al pais se vea con desprecio?* Todo esto se dice gratuita y voluntariamente para deshonrar al P. Provincial, porque yo apelo al testimonio de todas las personas de juicio, é invito á que digan, si el haber venido en su tiempo ocho religiosos españoles á su Provincia, es un motivo para atribuirle estos males, si es que los hay, de que nosotros dudamos: como si no vinieran á la República, principalmente desde el año de treinta y siete todo género de españoles á centenares. No se le atribuya, pues, al Provincial, el haber dividido la opinion: S. R. sí que decir puede al articulista lo que Elías al rey Achab: *Non ego turbavi Israel sed tu.* No he turbado yo á Israel sino tú, que por medio de papeles anónimos é incendiarios, con libelos infamatorios, hace tiempo que estás inquietando la Provincia, é introduciendo la division en la República entre europeos y mexicanos.

No tiene, pues, el articulista el menor vislumbre de razon en pretender que el gobierno alargue su mano para favorecer sus injustos deseos. Los carmelitas en manera alguna estan oprimidos por su superior prelado, y no necesitan por esta parte de proteccion; y el P. Provincial ni en la sustancia ni el modo ha infringido las órdenes del gobierno, antes bien las ha obsequiado. Lo que sí era de desear, y así lo esperamos de la justificacion del gobierno de 30 de Diciembre es, que refrene la osadia de los súbditos que se oponen á las órdenes justas de sus superiores, y la de los seculares que insultan y vilipendian á los sacerdotes, aun los que están constituidos en dignidad, y que sostenga al mismo tiempo la venida de los españoles á la Provincia, para mayor gloria de Dios, aumento de la regular observancia y mejor servicio del público.

Nada, pues, ha conseguido probar el articulista de lo que pretendia en su infamante libelo. El queria hacer odiosa

la venida de los españoles á la Provincia: nosotros hemos manifestado su justicia y necesidad, fraternizando con espíritu de paz con los que pueden ayudarnos tan bien al desempeño de nuestros religiosos deberes. El se propuso pintar al P. Provincial, como un ambicioso, como un injusto que ha despojado á los mexicanos de sus empleos: nosotros hemos manifestado su inocencia, y mostrado hasta el grado de evidencia su reputacion brillante y sin mancha alguna. El ha querido oscurecer las acciones del P. Provincial, desfigurarlas con el negro tinte de su malicia, hacerlo aparecer á la vista del público como un criminal, como un hombre digno del odio y execracion de los buenos. Pero nosotros tenemos la satisfaccion de haber disipado estas nubes, haciendo resaltar su mérito personal, no solo para indemnizarlo de las injurias de sus enemigos, sino tambien para que quede á salvo el honor de los cuerpos electorales, que lo han elevado á la alta dignidad que disfruta, y el del instituto religioso que debe gloriarse de tener tan digna cabeza.

Mas no queremos largar la pluma de la mano, sin lanzar primero una mirada de compasion ácia Pineda, y dirigirle alguna saeta, que ojalá fuese de salud como las que dirigió Eliseo contra Siria. En efecto, ya no miramos en él un hombre opuesto á nuestro modo de pensar, contra quien hemos combatido con toda la eficacia de que somos susceptibles. Solo vemos en él una alma redimida con la sangre de Jesucristo, que por un exceso de pasion, por un deseo inmoderado de complacer á sus amigos, se ha precipitado voluntariamente en el abismo de una casi inevitable y eterna perdicion. Mas cuenta le hubiera tenido no haber visto en su nacimiento „los brillos del sol que nos alumbra, ó que atada una piedra de molino á su cuello lo arrojasen en lo profundo del mar," que todas son espresiones de nuestro Divino Salvador; que no haber llegado al momento fatal en que tomó su funesta pluma para deshonrar á un hombre benemérito, y causar por su parte incalculables males, que acaso no será fácil reparar. Entre J. A. y Pineda en

cuentas consigo mismo, y reflexione en la severa cuenta que ha de dar de su escrito algun dia, á un juez inexorable. Allí no valen escusas, allí pierden las pasiones la fuerza conque ahora nos seducen, y allí conocerá todo el peso del crímen que lo abruma, ¿Pero qué digo? No es necesario prolongar á una época que acaso él juzgará remota, tan crueles pesares y amarguras. Si felizmente para él no está del todo endurecido, dia llegará, y ojalá no sea muy tarde, en que su conciencia le reconvenga con duros remordimientos, haber infamado sin motivo á una persona respetable; haber hecho aparecer como criminal al inocente, entregando al anatema y execracion de las gentes, al que es digno de todo honor. El ha levantado en efecto al P. Provincial las mas negras é infamantes calumnias, se ha ensangrentado contra otras muchas personas beneméritas, impidiendo en cuanto es de su parte el aumento de la Provincia, el honor de Dios y la utilidad y provecho de sus prójimos. Reflexione bien en todo esto, se lo suplicamos, *porque la caridad de Cristo nos urge;* y antes de que llegue la hora terrible de su muerte, en que como otro Rouseau se arrepienta tal vez de haber sabido leer y escribir, llore amargamente, ahora que es tiempo oportuno, los excesos en que ha incurrido, no sea que despues lo haga sin remedio. Y ni aun esto le basta para la seguridad de su conciencia; es necesario se desdiga de cuanto ha dicho, y que repare lo mejor que le sea posible el honor que ha vulnerado. Pues como dijo sábiamente San Agustin: *no se perdona el pecado si no se restituye lo quitado.* De lo contrario puede y debe temer desde esta vida el castigo del cielo, que es protector de la inocencia. Sepa que *es maldito de Dios el que siembra la discordia entre los hermanos.* Y no dude que si no repara con tiempo los daños que ha causado, se verificará infaliblemente en él, el vaticinio del profeta, de que *el calumniador será humillado.* Lo estamos ya palpando con nuestros ojos, pues sabemos que el público se ha declarado en contra del escritor, y en favor del innoxio P. Provincial, que no ha tenido otro fin en que

se realize la venida de los españoles, sino el bien de su Provincia. Por eso unos dicen que se conoce que es un hombre díscolo el autor: otros que no merece el P. Provincial las injurias que se le prodigan: estos protestan, que han leido con horror y espanto el artículo que tanto nos ha ocupado: aquellos que es impolítico é injusto: quién le hace incurso en las penas fulminadas contra los autores de los libelos famosos. Y no ha faltado, aunque nosotros no asentiremos á este dictámen, que dude algun tanto de su cristiandad y ortodoxia. Esto es lo que ha ganado el autor con su imprudente escrito, por no decir otra. Con esto parece que tenemos contestado á cuanto contiene el insultante folleto suscrito por J. A. y Pineda, y lo hemos hecho, no por satisfacer á su autor, que no merece semejante condescendencia por haber traspasado todas las leyes de la decencia y decoro que deben guardar los escritores, sino por el respeto que merece el ilustrado público, á quien J. A. y Pineda ha tratado de engañar y seducir con perjuicio de la verdad y daño de los inocentes; y tambien porque siguiendo el consejo de Salomon, *debe responderse al necio segun su necedad, para que no se tenga por sábio.*

Tampoco hemos tomado la pluma por efecto de adulacion, vil lisonja, por captarnos la benevolencia de la persona de quien formamos la apología, ó porque háyamos sido instigados por ella, sino por amor á la justicia, vindicar el honor de tan recomendable Prelado, el de toda la Provincia de S. Alberto á quien atrozmente ha injuriado Pineda, y por satisfacer á los deseos de algunos religiosos amigos, que nos lo suplicaron.

MEXICO, 9 de Febrero de 1846.

Fr. Juan de S. Francisco,

Secretario de Provincia.

Mexico. Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiasticos

NISTERIO DE JUSTICIA

—Y—

gocios Eclesiásticos.

Circular.

No existiendo una estadística general, sin la que es imposible que pueda llenar sus deberes ningun Gobierno, sea cual fuere la forma adoptada por las naciones para su régimen interior, el Exmo. Sr. Presidente interino ha acordado, que dentro de dos meses precisos, contados desde el dia que se reciba esta circular, manden á este ministerio, los M. RR. Arzobispos, Obispos, Vicarios capitulares de diócesis vacantes, Provisores, Jueces de Juzgados de Capellanias, Ministros provinciales de las órdenes regulares, Prelados locales de S. Fernando, Cruciferos de Querétaro, Guadalupanos de Zacatecas, del Hospicio de Zapopan, en Jalisco, Prepósitos de S. Felipe Néri y mesas de toda denominacion de Archicofradias, Cofradias y cualesquiera otras que existan con objetos piadosos, las noticias siguientes.

1.ª El número existente en cada Cabildo Eclesiástico, desde Dean hasta Racionero y en la Colegiata de Nuestra Madre Santísima de Guadalupe. Los curatos de cada Diócesis, si están servidas por curas propios, por interinos ó coadjutores, y lo que percibe cada cura por derechos de arancel, ò limosnas de estola. Los Sacerdotes que existen en cada curato, y la ocupacion de su ministerio. Las capellanias que disfrute todo Eclasiástico Secular, el motivo por qué las disfruta, el tiempo que lleva de disfrutarlas, el que estuvo vacante, los fondos de cada cual, las fincas que han reconocido ó reconocen estas Capellanias, y el destino de los réditos en tiempo de vacante, explicando si se han guardado en arcas, si se han impuesto á réditos, y si dada la Capellania se han entregado al Capellan los réditos del tiempo de la vacante y los productos de estos réditos, siempre que se hayan fincado. El total de los fondos de Capellanias y de legados para obras piadosas, explicando el dia de la fundacion de cada capital, la finca en que se fundó, el rédito que se impuso, lo cobrado, lo que debia cobrarse y lo que se cobra de réditos, y sus aplicaciones. Las imposiciones para dote de huérfanas, el tiempo de la imposicion, las huérfanas que deben dotarse con cada una de ellas, los réditos de cada imposicion, el destino que se le ha dado á éstos, ìnterin se entrega á la huérfana; los caudales que existen en el dia y el número de huérfanas que se dotan, explicando si están corrientes los réditos.

2.ª Desde la fundacion de cada Convento de Religiosas profesas, el número de las que han profesado, las que han fallecido hasta el dia, el dote que ha introducido cada una, las imposiciones de este dote, á qué redito se han impuesto, lo que se ha administrado men-

sualmente á cada monja para alimentos, lo que se ministra en el dia, y el número que existe en cada Convento: asimismo de los Conventos de monjas que subsisten de la caridad de los fieles, el número que hoy existe en cada convento, y un cálculo aproximado de las limosnas para su manutencion.

3.ª El número de Conventos de cada Religion, las Ciudades, Villas, Pueblos, Congregaciones ó Aldeas en que estén ubicados, el número de Religiosos ordenados in sacris que han muerto desde su fundacion, secularizado ó salido fuera de la Repùblica, y el que existe hasta el dia en cada Convento, Hospicio ó Mision. Los fondos de cada Provincia ò Convento desde su fundacion, los réditos que han producido y debian producir, y los fondos que existen hoy, los réditos que producen, y los gastos anuales de cada Convento de los que tienen rentas; asimismo las òrdenes mendicantes de lo que haya ingresado de limosnas cada año, lo que ingrese en el dia, sus gastos anuales, el producido de los fondos de tercera órden y cofradias anexas á todas las religiones, y los fondos de capitales para obras piadosas.

4.ª Los capitales de todas las Archicofradias, Cofradias y Congregaciones, desde el tiempo de la fundacion de cada uno de ellos, lo que se ha cobrado de réditos, lo que debió percibirse de ellos, las aplicaciones que se han dado, lo que existe en el dia, y las aplicaciones que se dan.

5.ª Los Colegios para niñas, sus fondos, el rédito que producen, el número que se mantiene de estos fondos, lo que paga de piso la que no se mantiene de ellos, y las que existen en el dia en cada Colegio.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios y libertad. México, Julio 19 de 1847.

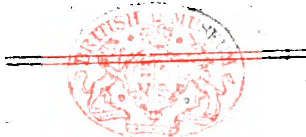
Romero.

VINDICACION DEL CLERO MEXICANO

A LAS GRATUITAS IMPUTACIONES

QUE ALGUNOS ESCRITORES PUBLICOS

LE HAN HECHO EN ESTOS ULTIMOS DIAS.



LA siguiente carta que se escribió de esta capital á la de Puebla da una idea del generoso comportamiento del venerable Cabildo, y aunque no me corresponda hacer su apología, he hallado una ocasion de dar el suum cuique, que la justicia rigorosamente exige. Por esto y porque su autor no lo ha de llevar á mal he procedido á su impresion, rogando á los Sres. editores de los periódicos de esta capital y de los estados, la inserten si mereciere su aprobacion por el principio de suum cuique

Méjico y Octubre 15 *de* 1846.

Mi muy apreciable amigo: doy á vd. á vuelta de correo contestacion, refiriéndole cuanto sobre la materia en parte me consta ó sé de una manera positiva. Procuraré ser esacto, claro, á la par que lacónico por falta de tiempo, pues mis ocupaciones y achaques así lo exigen.

Desde el infando decreto en que por la administracion del Exmo. Sr. Paredes sin cálculo ni prevision, se asignaron de préstamo á la Diócesis de Méjico 98.000 pesos mensuales; comenzaron las contestaciones entre el gobierno Eclesiástico y el general de la Nacion, de que se ha hablado en los periódicos con alguna inesactitud. En ellas no ha habido faltas ni de respeto y urbanidad, y solo un oficio del Exmo. Sr. Farias como ministro de Hacienda, se resiente de su carácter y tuvo algo de fuerte y amenazante.

Librada la órden para el préstamo por el Exmo. Sr. Iturbe, dió cuenta el Sr. vicario capitular al venerable Cabildo quien nombró á los Sres.

canónigos Peza y Gárate para que concurriesen á las juntas con los prelados regulares ecónomos de varias cofradias y mayordomos de conventos de religiosas. Esta nombró una comision que consultó al Sr. vicario capitular ofreciese al Supremo Gobierno 25.000 pesos cada mes por el término de un año: lo que verificó el Sr. vicario capitular, consultando mas á su patriotismo y deseos de obsequiar el pedido, que á datos y cálculos financieros.

Pero tal propuesta no fué aceptada por el Sr. ministro Iturbe, pareciéndole muy corta dicha cantidad, instando para que fuesen por lo ménos 600.000 pesos, enterables cada mes 50.000. Y este fué el ultimatum de la junta habida ante el Exmo. Sr. Paredes, algunos Sres. ministros y los Sres. vicario capitular y canónigos ya expresados.

En este estado dió parte el Sr. vicario capitular al venerable Cabildo, manifestándole la imposibilidad de llenar tan alto pedido sin proceder á la venta de fincas y dificultades consiguientes á una enagenacion tan precipitada. El venerable Cabildo constante en sus principios de no enagenar, ni destruir sus capitales, acordó se hiciese al Supremo Gobierno la franca y generosa propuesta de cederle la cuarta parte de sus rentas eclesiásticas y piadosas por un año: lo que no tuvo efecto, por la variacion del gobierno ocurrida en esos dias. Mas á los diez de instalado el nuevo gobierno citó este al Illmo. Sr. Dean para tratar sobre el asunto. En esta conferencia á que concurrieron los Exmos. Sres. Salas, Farías y oficiales mayores de los ministerios, despues de mas de dos horas de discusion, el Illmo. Sr. Dean propuso la cesion de la cuarta parte de todas las rentas eclesiásticas y piadosas; propuesta á que no se accedió especialmente por la contradiccion del Sr. Farias, determinándose que al siguiente dia á pesar de ser la titular de la Matriz, se citase al Sr. vicario capitular y á los ex-ministros Garay é Iturbe á fin de sostener tan escesivo asignado. Así se verificó y despues de tres horas de conferencia se vino á convenir en la propuesta del Sr. vicario capitular con la reforma, de ser por seis meses el entero en la cantidad de 50.000 pesos: y adicion de un mes mas por 60.000 pesos si en esa época aun duraba la guerra de Tejas. Con bastantes embarazos se luchó por parte del venerable Cabildo quien, al fin defirió autorizando para las enagenaciones al Sr. vicario capitular en cuanto por derecho le correspondia, y el Sr. vicario procedió á nuevos prorrateos aumentándose las dificultades y tropiezos por ser una doble cantidad, no encontrando compradores de fincas que en numerario exhibiesen ni aun la mitad de sus valores, aun despues del rebajo de una tercera parte.

En tal estado se hallaba el asunto, del que impuesto el Exmo. Sr. general Santa-Anna, y sabiendo la bancarrota que empezaba á hacerse en consecuencia de tan duro compromiso, se avocó este negocio y citó para una junta en Tacubaya al Illmo. Sr. Dean y Sr. vicario capitular, á que tambien concurrió el Exmo. Sr. ministro de Justicia. En ella S. E. con

,u persuasiva elocuencia demostró que en vez de un préstamo tan rui-
,oso á la autoridad eclesiástica, se allanase á una hipoteca por 20 millo-
.es de pesos, idea que en el curso de la discusion quedó reformada por
nil razones que seria difuso referir en solos 2 millones. Los expresados
eñores despues de manifestar á S. E. que ni aun para esa cantidad se
allaban en aquel momento autorizados; pero que se comprometian si, á
ersuadir á los Sres. capitulares sus compañeros ser este proyecto me-
,os gravoso á la Iglesia y mas útil al gobierno. Al dia siguiente dieron
,arte al venerable Cablido, el que despues de cuatro mañanas de discu-
,ion acordó prestarse por hasta un millon de pesos con las condiciones
guientes: „Que la hipoteca sería subsidiaria, general por todos los bie-
es eclesiásticos; que el Supremo Gobierno habia de recibir íntegro el
nillon de pesos en numerario: que verificado el lasto se acordaria entre
mbos gobiernos la renta que se obligase al reintegro ó á los réditos."
nterin esto se trataba por la autoridad eclesiástica, el Exmo. Sr. gene-
al Santa-Anna, reunió una junta de pudientes á que concurrieron núme-
,o considerable de agiotistas, exitándolos para un préstamo de un millon
e pesos caucionados con los bienes eclesiásticos, los que ejecutivamente
ecesitaba para expeditar su salida y la de la division que S. E. debia
nandar. En esta reunion se convino en el nombramiento de una comi-
ion de cinco individuos los que en su mayoría presentaron el proyecto
.el préstamo con las escandalosas proposiciones „de prestar un millon
n numerario, admitírseles otro en papel de créditos contra el gobierno
agaderos ambos dentro de dos años, y á mas del rédito comun la hipo-
eca especial de las fincas que desde luego designasen, y estas justipre-
iadas desde ahora por el producido de sus arrendamientos."

No puedo ménos amigo mio, que suspender por un momento la rela-
ion de los sucesos para hacer unas ligeras observaciones sobre el espí-
tu público y amor pátrio desinteresado que presentan tan usurarias
ondiciones en que la junta se sostuvo, y no franqueó los auxilios que
l general en gefe tan justamente demandaba. Por el cálculo mas exac-
) resulta que en dos años el préstamo de un millon les valía de ganan-
ia un ciento cincuenta por ciento, por comprarse los créditos á un cin-
o por ciento, y señalar fincas cuyo valor fuese duplo ó triple del que
oy dan sus producidos. Tal fué el resultado; y no les hago sino justi-
ia al llamarlos malos patriotas, vampíros de la república, agiotistas usu-
eros, y demas epítetos que merecen los que en tales casos se niegan en
na necesidad tan grave y ejecutiva, cual era la de aquellos dias. ¡Qué
ontraste amigo de la conducta franca, y generosa del venerable Cabil-
), con la ruin é interesada de tales prestamistas! Dije comportamiento
anco del venerable Cabildo, y no de ahora, pues respecto de la guerra
e Tejas del año de 1839 á la fecha, excede de medio millon de pesos lo
ue ha suministrado al gobierno con tal objeto: es preciso confesar
lo harán cuantos reflexionen y sin pasion discurran, que la Iglesia de

México ha hecho lo que nadie; pues de la independencia hasta nuestra época, tiene en poder del gobierno ya por préstamos, ya por depósitos, sin contar los donativos cuantiosísimos, un millon y ochocientos mil pesos de que nunca, jamás ha pagádole un solo peso de réditos. La Iglesia hasta 1833 en que la impolítica y anti-eclesiástica ley de la coaccion civil sobre diezmos la empobreció, y ha reducido á una octava parte de lo que ántes tenia, pudo y dió de facto cantidades crecidas que no me seria dificil enumerar; pero hoy en que tan infanda ley tiene indotado el culto, incóngruos á los obispos y capitulares, y reducido á casi nulidad el noveno y medio de los hospitales. Hoy que no pueden proveerse las piezas de su antigua dotacion por no haber con que dotarlas, ¿qué podrán dar las Iglesias? ¿Qué auxilios pecuniarios podrán prestar al gobierno unas corporaciones que carecen aun de lo necesario para los gastos del culto, y decorosa subsistencia de ministros?* La autoridad eclesiástica al desprenderse y ofrecer al gobierno la cuarta parte de los producidos de todas sus rentas, ha ofrecido lo que ninguna corporacion, ni particular ha hecho hasta hora; y por el término de un año, que es decir, por un periodo largo en el que las privaciones y necesidades irian en progresivo aumento. Mas de 200.000 pesos importan la cuarta parte dicha, que el Cabildo preferia perder ó no percibir, que verse en el caso de enagenar ó hipotecar pues esto equivale á suicidarse; y prescindiendo de las reglas canónicas por un momento, á esto tambien se oponen los mejores economistas financieros. Sin embargo, la Iglesia no se ha mantenido sorda á los clamores de la patria, ni indiferente á una administracion que si no la ataca directamente permite y tolera se le insulte y vilipendie públicamente en esos mettings ó reuniones, que han de producir funestos resultados á la causa pública, como el tiempo lo comprobará. La Iglesia calla por prudencia, disimula por política; pero no porque no pueda demostrar que á ella, y solo á ella se le exijen cantidades exhorbitantes que no puede entregar sin el doloroso sacrificio de sus bienes. La Iglesia hoy paga todas las contribuciones, alcabalas y derechos comunes que disminuyen su haber, rebajando sus ingresos hasta una tercera parte, lo que dá por resultado la incongruidad general de todos sus beneficiados. Las fincas rústicas con muy escasas escepciones reconocen una tercera, una mitad y algunas todo el valor de ellas. Los que se dicen sus dueños rebajarán en adelante á la obra pia, al capellan, al hospital, y á los establecimientos de beneficencia el 6 ó el 9 al millar, y en este caso ¿quién es el verdadero pagador y el que soporta las pensiones? Pocos dias ha que un amigo mio compró por valor de 80.000 pesos una finca de campo valuada en 120.000 y todo ha reconocer. Este ha de deducir el 9 por millar á las obras pias quedando libre de alcabala los frutos de su finca, cuya inmensa utilidad de casi 2000 pesos que pagaba, va á redundar en su esclusivo beneficio. ¿Quién pues, paga las contribuciones mas onerosas, quién sufre los efectivos desembolsos sino el miserable clero, las

comunidades religiosas y esas manos que se dicen muertas, y han sido siempre las vivificadoras mas activas de las sociedades? Verdad hoy demostrada matemáticamente. Si por un evento que Dios no permitirá los capitales piadosos que han sido el único banco de avío y fomento de toda la República pasasen al gobierno, ó á avidos especuladores, vd. veria en ese caso ó ecsigirles un premio muy alto cual hoy corre, ó mal venderles las fincas que en su mayoría no cubririan los capitales que reportan. Son inmensos é incalculables los beneficios que los bienes eclesiásticos han hecho y la riqueza que han difundido y reparten entre todas las clases especialmente en la agricultora, cuya verdad se palparia el dia en que estos bienes pasasen al poder de los viles agiotistas. Entónces los tenedores de capitales piadosos y los arrendatarios de las fincas urbanas, verian la mano férrea que los agoviaba y paladinamente confesarian que la Iglesia habia sido una verdadera madre que contenta con un tan moderado premio de un cinco por ciento anual, habia fomentado y hecho la fortuna y felicidad de millones de familias.

Pero es ya demasiado largo este episodio y concluiré mi narracion diciéndole, que el préstamo de un millon solicitado bajo la mas segura garantía por el Sr. general Santa-Anna quedó sin efecto. Que el venerable Cabildo instruido de la hipoteca especial en que se insistia por valor de dos millones, convencido de que de lo que se trataba era de un sacrificio mas á la nacion á que no debia cooperar, dijo que *no.* Que para la patria, que para la guerra sí, sí. Que para los valientes soldados mexicanos estaba pronto dispuesto á toda clase de erogaciones, pero que nunca y nada para los viles agiotistas, seres los mas indignos de pertenecerle.

En este estado y continuando el Sr. vicario capitular sus ímprobos trabajos para realizar el oneroso préstamo de los 50.000 pesos mensuales, se presentó un nuevo proyecto por el Exmo. Sr. Haro como ministro de hacienda el mas perjudicial á la iglesia y muy poco útil al gobierno que necesita de prontos y copiosos auxilios en numerario. El proyecto se reduce „á que se declaren propietarios á los actuales inquilinos de las fincas de conventos, iglesias y obras pias que estos reconozcan á sus dueños el capital valor de ellas, pagándose al gobierno por ambos vendedor y comprador á medias el doce por ciento de alcabala." Por tan mezquinos derechos que no pueden importar un millon de pesos, que exigirían mas de un año para realizarse intentaba el Sr. ministro la venta forzosa, el ataque mas disimulado á la propiedad, y un despojo de unos bienes tan sagrados y respetables como dedicados al culto, á la manutencion de las vírgenes, de los pobres ya enfermos, ya miserables. Sin entrar en un prolijo exámen de tan desatinado proyecto ¿qué mejores garantías ó cauciones se ofrecen á los dueños que mejoren ó equivalgan á la posesion de sus fincas.... Fiadores ¿y dónde se hallarian tantos y tales de idoneidad comprobada? Se dice las mismas fincas; pero estas en poder de pobres, empleados, militares, cesantes &c. no cuidadas ni reparadas á tiempo, den-

tro de tres ó cuatro años valdrian una mitad, un tercio ménos, y los dueños de los capitales sobre ellas impuestos tendrian despues de infinitos reclamos, y dispendiosas demandas judiciales, la necesidad de volver á recobrar sus desmejoradas posesiones. Si el Exmo. Sr. ministro estuviese prácticamente instruido de lo que pasa y se pierde anualmente (que escede de una cuarta parte) en esta clase de administraciones, conoceria que la mayor parte de los inquilinos pagan con suma dificultad, y con atrasos considerables por la miseria general á que han reducido á esta ántes opulenta Nacion, el lujo, el ágio y nuestras vicisitudes políticas. ¿Y con tales compradores, cómo habrá podido el Sr. ministro figurarse é imaginar que los tales inquilinos entregarian en el acto el importe de un seis por ciento del valor de las fincas? Cómo y por qué medios las iglesias, los conventos &c. podrian exhibir el otro seis por ciento de los dichos valores de sus fincas, cuando hoy para el préstamo mensual, se ven en el caso de enagenar muy contra sus intereses y voluntad? Finalmente, si con todo y ser tan respetables los derechos de propiedad y posesion por la mala administracion de justicia se embrollan tantas acciones ejecutivas, y resultan tan repetidas pérdidas en esta clase de tratos, cómo quedarian cuando escrituras solas caucionasen sus derechos. Mas de dos tercias partes de la propiedad eclesiástica están perdidas, y lo paralizado en los concursos de capitales impuestos en mejores épocas y con mayores garantías, han escarmentado á la autoridad eclesiástica, quien en estos últimos años ha preferido la adquisicion de fincas y la hipoteca sobre ellas, á las imposiciones sobre fincas rústicas, desechando las de puros fiadores. El tal proyecto fué por S. E. leido al Cabildo pleno quien con una rápida lectura, no pudo formar en aquel acto un juicio exacto para dar ni decision ni dictámen. En consecuencia á las dos noches siguientes el Exmo. Sr. Salas, invitó por cartas atentas á los Sres. Illmo. Dean, vicario Capitular, Arcediano, canónigo Barrientos y Prebendado Lafuente, para tratar del proyecto, respecto del cual se hicieron observaciones en contra tan sólidas, que se acordó por todos (menos los Sres. vicario Capitular é Illmo. Dean que por enfermo no concurrió) el que por escrito emitiese el venerable Cabildo su opinion, á cuyo fin se le pasaria el proyecto. Tambien se trató de la hipoteca propuesta, único arbitrio que puede proporcionar un préstamo ejecutivo, como lo son las necesidades del ejército tan acreedor á ser sostenido.

Mas amigo mio, vd. no espere nada de los agiotistas únicos tenedores del numerario; es de necesidad que el gobierno lo solicite de casas estrangeras, ó que el mismo Cabildo lo haga, y se convierta en prestamista negociándolo con la hipoteca general de los bienes eclesiásticos, caucion la mejor de toda la República y que creo no será desechada.

Este es hasta hoy el estado que guarda este asunto que deseo se sepa, pues lo poco que los periódicos han dicho, no es, repito á vd., ni claro ni exacto. A esta ignorancia deberá atribuirse algunas invectivas que por

algun escritor se ha dirigido al clero mexicano, quien con obras y nó palabras ha probado su cordura, su verdadero patriotismo, y su entera sumision á las leyes canónicas. Se ha dicho que algunos pocos señores capitulares no han deferido y opuéstose á las exigencias del gobierno: álgo hay de verdad en el aserto, pero estos pocos no han dejado de tener sus razones como la de que al clero solo se han exigido préstamos tan cuantiosos: que los Estados nada se sabe hayan dado de lo que deben para auxiliar al gobierno general: que tampoco otras clases ni corporaciones hayan espontáneamente prestado auxilios, y solo consta de alguno ú otro particular. Pero aun mas ha influido el que en esos meettings ó predicas, algunos de sus oradores se han abanzado á iniciar reformas de materias religiosas, maltratando al estado eclesiástico, llamándole impopular, fanático y monarquista. Esto todo ha predispuesto los ánimos de algunos que sin tales antecedentes habrian estado mas francos y generosos.

No sé, pues, en qué quedará esto, y si al fin se convendrá por el Supremo gobierno en la hipoteca que si por solo la Diócesis de México sube á un millon, bien puede y debe Puebla hipotecar por 500.000 pesos: Valladolid, 600.000: Guadalajara, 400.000: Durango, 150.000: Oajaca, 150.000, y 200.000 entre las demas iglesias, cantidades que suman tres millones de pesos, los que no destruirian á las iglesias de la República mexicana, aun cuando sufriesen el lasto y el gobierno no les reintegrase sino parcialmente.

Instruiré á vd. sobre lo que fuere ocurriendo en lo succesivo, quedando su siempre afectísimo S. S. Q. B. S. M.—*J. M. I. P.*

P. D.—Dije á vd. en esta, que ni para lo necesario del culto habia en esta la Santa Iglesia Catedral de la República despues del año de 1833 y en comprobacion, de presente diré á vd. que pintadas las torres aunque indebidamente por el arquitecto que corria entónces con la obra, se acordó necesariamente pintar tambien la fachada y paredes laterales, suyo presupuesto de mil pesos, no ha tenido el cabildo disponibles. Diré á vd. mas, que la obra material de la cúpula y su pintura bastante deteriorada ya, así como las cuarteaduras que atraviesan las bóvedas y corren hasta la puerta que mira al oriente, por ser su presupuesto de cuatro mil pesos, tampoco se ejecuta sin embargo de los peligros que amaga la demora. Tambien diré á vd., aunque ligeramente, de las economías adoptadas en los gastos ordinarios en que se han suprimido varias plazas totalmente. La orquesta que costaba diez mil pesos, hoy llegará su gasto á tres mil. De veinticuatro ministros del coro se han reducido á doce. El gasto de cera que hoy se elavora dentro de la catedral, ha rebajádose de dos libras por vela comun á doce onzas. En el colegio de infantes se han suprimido cuatro becas. A los dependientes que existen se les ha rebajado la tercera parte. Y finalmente, los paramentos de sacristía se hallan mas

finos y abundantes en varias iglesias de esta capital. Por una casualidad el difuntó Illmo. Sr. Arzobispo me enseñó el pliego del penúltimo repartimiento en el que por gruesa y resagos le tocaron cuatro mil y pico de pesos: al dean, quinientos: á los dignidades cuatrocientos: á los canónigos trescientos &c. Qué diferencia cuando al Illmo. Sr. Lizana llegaron de cuarta á corresponderle ciento treinta y tres mil pesos: al dean, sobre diez y ocho mil: á los dignidades, catorce mil: á los canónigos, diez mil: á los racioneros, siete mil: á los medios, tres mil quinientos: y al gobierno por vacantes y novenos, sobre cien mil pesos. Esa infanda ley que no ha hecho el bien de los labradores, ha indotado á las iglesias y perjudicado al gobierno en casi un millon de pesos anuales.



MEXICO.—1846.

Impreso por Juan Ojeda, calle de las Escalerillas núm. 2.

REFLEXIONES

SOBRE

LA LEY DE 17 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO,

QUE

DECLARA IRREDIMIBLES

LOS CAPITALES

Pertenecientes á Corporaciones y Obras Pias;

EN RESPUESTA

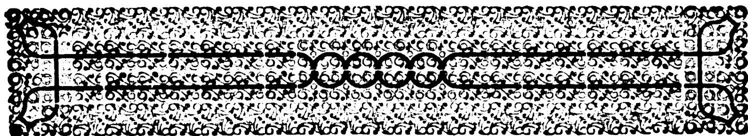
AL MONITOR REPUBLICANO

De 23 del mismo.



MEXICO: 1847.

Imprenta de Vicente García Torres,
en el ex-convento del Espíritu Santo.



Con muy ligeras alteraciones podiamos comenzar este papel haciendo uso de las mismas palabras con que empezó su artículo el periodista á quien vamos á contestar.—"Hemos „tenido necesidad de hacer varios actos de reflexion para con„vencernos de que no soñábamos, viendo en el *Monitor Re„publicano* del dia 23, *impugnado* el decreto de fecha 17, es„pedido por el ministerio de relaciones, sobre la prohibicion „de demandar judicialmente los capitales de plazo cumplido, „de orígen ó pertenencia de obras pías, sobre moratorias de „gracia respecto de los otros capitales no piadosos, remision „de réditos en algunos casos y rebaja de la mitad por cinco „años de otros, cuyas medidas aparecen dictadas en uso de „las facultades estraordinarias."—En efecto, es necesario apelar al aturdimiento de la somnolencia para esplicar tal impugnacion, porque solamente la perturbacion y el delirio de una espantable pesadilla podian dictar las objeciones, los raciocinios, y sobre todo, los indecorosos medios de argumentacion que se han empleado para combatir la mas justa, mas necesaria y tambien mas moral providencia que jamas se haya dictado en uso de facultades estraordinarias. ¡Ojalá y que

siempre se hubiera hecho de ellas igual empleo! ¡Ojalá y què la misma justificacion y acierto hubieran presidido en los actos del poder normal de nuestra sociedad!. . . .

Los editores del *Monitor que, por su calidad de periodistas,* se juzgan dispensados *de hacer un profundo análisis del decreto del* 17, *porque les seria necesario escribir una larga disertacion en derecho, que ó no seria leida, ó fastidiaria á muchos de sus lectores por la aridez de la materia,* reduciéndose á los justos límites de su mision, *se contentan con aventurar algunas reflexiones* en que, por supuesto, quedan salvadas las principales condiciones de su programa, que son, no como diria Bentham, *procurar el mayor bien del mayor número,* sino aumentar los estímulos de la curiosidad para multiplicar el número de curiosos. Y como nada seria mas perjudicial á tal intento, ni mas embarazoso y atentatorio á la libertad de un ciudadano, *en su calidad de periodista,* que el mesurado y grave lenguaje de la verdad y de la razon, de aquí es que se proscriben como *áridas* toda especie de discusiones que internen un tanto en el fondo de la cuestion, porque ellas *fastidiarian á muchos lectores* y no se trata ni de analizar ni de instruir.

Esta primera y mas sustancial parte del programa ha sido soberbiamente desempeñada en el principio del artículo que nos ocupa, por medio de una insidiosa y ruin figura retórica, en que el editor vacía todo el caudal de su odio, sin velar siquiera su despecho.—Por ella se da á entender que el ministro consultó únicamente á su interes individual en la espedicion de la ley; mas como el redactor entraba en un terreno falso y movedizo, huye al peligro cediendo á la voz de su tímida conciencia que le impide *personalizar las cuestiones;* bien que el arrepentimiento aparece despues que ha clavado el puñal en el corazon de su víctima. Si nosotros pudiéramos amoldarnos á esa moral acomodaticia, tambien podriamos repeler el ataque con las mismas armas, y quizá con

mas sólidos fundamentos; pero como sinceramente detestamos ese medio reprobado de tratar las cuestiones de ciencia y de interes social; y por otra parte al público de nada serviria una algarabía de recriminaciones y de palabras descompuestas, para discernir por parte de quién estaba la justicia y la razon, preferimos entrar redondamente en el fondo de la cuestion, y lo haremos siguiendo el órden que los redactores del *Monitor* han dado á sus objeciones. Para que mejor se comprenda la fuerza de estas y la de nuestras respuestas, copiaremos literalmente los artículos combatidos. Por este ligero rasgo se verá que no tememos ni la discusion ni el cotejo.

"Artículo 1. ° Los propietarios de fincas rústicas y urbanas no podrán ser demandados judicialmente por el pago ó redencion de los capitales que reconozcan, y que en su orígen ó por su último poseedor, pertenezcan á corporaciones ú obras pias. Los que no fueren de esta clase y que hayan sido impuestos con causa de réditos, disfrutarán para su pago de un plazo de tres años."

Dicen los editores que en este artículo *está consignado el mas brusco ataque que pueda darse á los sagrados derechos de propiedad*, por impedirse la redencion forzada de los capitales de manos muertas, y por el plazo que se concede á los censos constituidos por particulares. Manifestándose en seguida y sin disfraz ardorosos agentes y patronos de los intereses del clero, por la *impolítica* y *crueldad* con que dicen es tratado, lanzan una nube de improperios contra los que á la vez que lo *estorsionan justa ó injustamente para costear los gastos de la guerra, incurren en la inconsecuencia de atarle las manos para que cobre sus capitales, para que ejercite sus acciones contra sus deudores y se facilite los medios, no ya de subvenir á su subsistencia, sino de derramar en el erario sus riquezas.* Por este motivo califican la ley de *inconcebible*, de *cruel sobre toda ponde-*

racion, de *impolítica en demasía*, y de *sin ejemplar en los abultados registros de nuestras leyes de circunstancias, de nuestros dislates sin cuento* y *de nuestros ridículos estravíos.* Para dar mas energía al raciocinio y completar la conviccion, se pregunta: *¿á quién le ocurre cegar la fuente de donde se propone sacar la agua? ¿á quién le ocurre que deben cortarse los piés al que es compelido á correr?*. . . . Aunque el símil nada tenga de ingenioso, de exacto, ni de acomodado, el redactor cierra su censura con aquel trillado lugar comun *¡Ubinam gentium sumus!* &c., que á nosotros tambien se nos vino á la memoria cuando así veiamos discurrir á los directores de la opinion, en esta infeliz república y en el seno de esta nuestra mentida civilizacion.

¿Dónde se encuentra, ó en qué consiste ese pretendido ataque á la propiedad? . . . Todo el que tenga una tintura cualquiera del derecho eclesiástico, sabe que la única propiedad que legalmente puede reclamar el clero sobre sus bienes, se reduce al mero usufructo de ellos, y que el gobierno de una nacion *puede* y *debe*, so pena de renunciar á la independencia y soberanía del estado que administra, privar de los medios de dañar á la comunidad, á todo el que la amenace, sea quien fuere; porque en tanto se otorga un derecho en cuanto no cede en perjuicio del mayor número ó del comun de la sociedad. ¿Ha violado la ley de que se trata alguno de estos principios? . . . Inconcusamente no; porque ella deja al clero en la quieta y pacífica posesion de percibir los réditos de sus capitales, única cosa que puede reclamar como su propiedad mientras subsistan los censos, y no le impone otra restriccion que la de exigir *judicialmente* la redencion, ó lo que es igual, lo priva de la facultad de dañar á la sociedad, si por desgracia le viniera la tentacion de hacerlo. En esto nada hay de nuevo ni de estraño, porque á un particular lo despoja la policía de su fusil cuando lo ve en ademan de matar á otro, así como al boticario se le prohibe vender indistintamente las

sustancias venenosas, no obstante que la arma sea una propiedad y las drogas medicinales un artículo de comercio.

Los que escribimos estos renglones hemos visto algunos centenares de escrituras de censo, y sabemos que la casi totalidad de ellas están calcadas bajo el mismo modelo; es decir, bajo el del llamado *depósito irregular por tiempo de cinco años*, de lo que se sigue que hoy están cumplidos todos los censos que forman la masa total de los bienes del clero, y que si por la próroga tácita que garantiza á algunos de sus capitales no pueden ser demandados *ejecutivamente* en el momento, es inconcuso que podrian serlo sucesivamente, quedando en consecuencia redimidos, á lo mas, dentro de cinco años, porque de año en año, y mejor dicho, *de dia en dia* van venciéndose los plazos respectivamente estipulados para su redencion. ¡Magnífico espectáculo el de la clase propietaria de un pueblo luchando con la privilegiada, que se llama su protectora, y que intenta reducirla á la mendicidad!... El espectáculo podria ser tan sublime como el de una deshecha borrasca en un golfo inhospitalario, pero, como él, es tambien terrífico y funeral. A realizarlo tiende, sin embargo, el filantrópico autor del artículo que combatimos.

La liquidacion de los bienes eclesiásticos ha sido un misterio impenetrable. Cuando se ventilaba en el congreso la ocupacion de una parte de ellos para subvenir á las urgencias de la guerra, se dijo que eran tan escasos que apenas alcanzaban para cubrir sus peculiares atenciones; y cuando *en la misma discusion* se trató de otorgar un privilegio en favor de los gastos reputados indispensables, aunque la lista de estos crecia desmesuradamente, siempre se sostenia que los bienes bastaban superabundantemente. ¿En cuál de ambos casos se decia la verdad? Lo ignoramos: mas partiendo de los bajos cálculos formados por los mismos interesados, que hacen subir su importe en el arzobispado á *veinte millones*, y suponien-

do con el *Monitor* que casi una mitad (*) consista en capitales impuestos y la otra en bienes raices, siempre resultará que el clero puede disponer de *diez millones* en fincas para cubrir el *millon* y *seiscientos mil* pesos con que se obligó á contribuir en cambio de la derogacion de las leyes que autorizaban al gobierno para ocupar sus bienes. Aunque todavía redujéramos aquella suma quedaria sin embargo un fondo muy sobrado para subvenir á la urgencia, sin necesidad de arruinar á la agricultura y al comercio con la forzada é intempestiva redencion de los capitales.

Una vez demostrado que el clero cuenta con recursos superabundantes para cubrir la cuota de su imposicion, sin pasar por aquellos inconvenientes, y lo que es mas, *dejándole piés para correr y fuente para sacar agua*, se pregunta: ¿será justo, útil y conveniente que tambien se le deje en la plena libertad de exigir ejecutivamente la redencion de los capitales?.... ¿Deberia el gobierno desentenderse de tal hecho si llegaba á verificarse?... ¿Ha tenido potestad para impedirlo?... ¿Impidiéndolo, ha violado algun derecho garantizado por la ley fundamental?.... ¿Ha prevenido un mal de inmensas trascendencias para la sociedad, haciéndole á la vez un positivo bien en ese mismo medio de represion?... He aquí las cuestiones que debieran dilucidar los que las han creido resueltas con una plumada meramente injuriosa, desentendiéndose de la razon y del bien público, cuya causa protestaban defender.

Para fallar con acierto sobre la justicia, utilidad y conveniencia de una medida, debe comenzarse por investigar cuáles sean los derechos que legalmente se pueden reclamar, y cuáles los que resulten indebidamente perjudicados. Si los del clero, como ya hemos dicho, están limitados á la simple

(*) La *comision del clero* que consultaba en Mayo del año anterior, estimaba en un *quinto* el valor de los capitales impuestos, y el resto, es decir *diez y seis millones*, en fincas.

percepcion de la renta de sus capitales, de aquí se sigue, que tanto por un principio de justicia como por un deber de religion y de moral, deberia abstenerse de demandar la redencion de los censos, sin que fuera necesario que la potestad pública se encargara de imponerle una prohibicion. Para probar lo primero bastaria recordar la antiquísima costumbre de la Iglesia, repetida por uno de los prelados (*) que mas honran la púrpura episcopal de México.—LA IGLESIA, decia, JAMAS EXIGE LOS CAPITALES AUNQUE LOS PLAZOS ESTEN CUMPLIDOS:—mas como en el mismo lugar se encuentran ampliados sus fundamentos, será muy conveniente oirlos de la boca misma del sabio obispo de Michoacan.—"La Iglesia, "continúa, jamas pide escrituras de nuevos reconocimientos, "aunque las fincas pasen de mano en mano á tercero, cuarto "y mas poseedores. Solo reclama en el único caso de que se "retarde mucho el pago de los réditos, ó se deterioren dema-"siado las hipotecas. De tal modo contamos con su consenti-"miento en esta parte, que procedemos con seguridad á una "y muchas enagenaciones sin consultarlas siquiera. *Estamos*, "*en cuanto á esto, en una posesion tan inmemorial y tan conti-*"*nuada, que podriamos defenderla en juicio contradictorio co-*"*mo una costumbre muy legítima*.... El censatario goza, por "la naturaleza misma del contrato, la facultad absoluta de dis-"poner á su grado del principal, *de usar de él perpetuamente*, "ó de ofrecerlo al censualista cuando mas le acomode. *Com-*"*pró esta regalía pagando el real derecho de alcabala; goza de* "*ella en la primera enagenacion de la finca en que resulta á su* "*favor el importe de esta alcabala, y lo mismo sucede á sus suce-*"*sores en las enagenaciones siguientes.* ¿Qué razon habrá para "despojarle de esta regalía y quitarle una parte de su patri-

(*) El Sr. ABAD Y QUEIPO, obispo electo de Michoacan, en la *Representacion á nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid de Michoacan &c.* —*Vid.* Obras sueltas del Dr. Mora, vol. I, pág. 82.

"monio? . . ." Todo hombre medianamente versado en el derecho reconoce que la misma observacion conviene á los censos constituidos bajo la forma del llamado *depósito irregular*, pues nadie ignora que la de este contrato, conocida solamente en México, fué inventada para defraudar al tesoro público de sus derechos, sin que por su absurda denominacion dejara de ser lo que siempre ha sido y es; conviene á saber, un censo consignativo redimible á voluntad del censatario.

Vista la cuestion por su otro aspecto, no se comprende, á la verdad, cómo podria conciliar el clero sus deberes de conciencia con la implacable crueldad que tendria necesidad de desplegar para perseguir á los censatarios. El debia antes resolverse á ver caer sin piedad, quizá de la opulencia á la miseria, á innumerables víctimas heridas por sus demandas de redencion, que en esta vez serian de condenacion, á la vez que podia verdaderamente redimirse y redimirlas con la enagenacion de una parte de sus bienes raices. ¿Cómo, preguntamos de nuevo, conciliar esta dureza de publicano con la caridad evangélica predicada por el Salvador del mundo y liberalmente ejercida por los pastores del pueblo en todos los tiempos y lugares donde el cristianismo no ha sido una mentira ni la piedad un sarcasmo? . . . Si tal sucediera, no serian nuestros pastores los que tendrian el derecho de decir con el grande Apóstol (*):—"En todas cosas nos mostramos como "ministros de Dios. . . . como tristes, mas siempre alegres; *co-* "*mo pobres, mas enriqueciendo á muchos.*" Al contrario, habria justicia para reprenderlos de que siendo acomodados hicieran mendigos de los opulentos, reduciéndolos á tan miserable estado, sin una urgente necesidad.

El clero ha repetido en todos tiempos, y mas especialmente en los primeros meses de este año, que sus capitales im-

---

(*) *Sicut egentes, multos autem locupletantes.*

puestos á censo formaban el banco de avío de la agricultura, de la industria y del comercio, y que una vez distraidos de su empleo para vaciarlos en el tesoro público, la nacion gemiria bajo el azote de una bancarota general que reduciria á la desesperacion y á la miseria infinitas familias. Hiriendo así una de las fibras mas delicadas del corazon humano, se atrajo las simpatías de los infinitos interesados, y escudándose con la sociedad misma, cuyos intereses tomaba bajo su proteccion, pudo hacer frente y resistir con ventaja al inminente peligro en que lo puso la ley de 11 de Enero y todas las otras que fueron su consecuencia. Pues bien, esa ley que dió ocasion á tan estridentes escándalos, y contra la cual el obispo actual de Michoacan lanzó su maldicion llamándola *anti-económica, inmoral é incendiaria,* entre otras razones por el daño irreparable que irrogaba á la propiedad territorial y fomento que daba al agio; esa ley, repetimos, era incomparablemente mas equitativa, mas moral y mas política que la que hoy se pretende hacer valer, aun cuando aquella se hubiera llevado á efecto por la totalidad de los quince ó veinte millones, y ésta se redujera á la exaccion de uno solo. Un ligero parangon entre ambas bastará para patentizar esta verdad, que á primera vista se presenta con todos los caracteres de una paradoja.

Por los artículos 3 y 4 de la ley de 11 de Enero y por el 12 de su reglamento, los deudores de capitales de plazo cumplido eran libres para redimirlos ó no—*y ahora se les pretende forzar á la redencion.*

Segun las mismas, se concedia al deudor la rebaja de la *cuarta parte* del capital que redimiera;—*y ahora se le obligaria á pagarlo íntegro, con mas las costas y gastos si se trababa un litigio.*

Las citadas leyes le permitian hacer la redencion por *trigésimas partes,* ó lo que es igual, con un plazo de *treinta*

meses, cuya designacion manifestaba en sí misma que no deberia tener efecto la redencion en su totalidad;—*mas ahora se exigiria todo el capital por junto y al contado.*

Por aquellas se concedia tambien al censatario la condonacion de los réditos futuros del capital desde la primera exhibicion;—*mas ahora se exigirá, con el pago de aquel, el de los réditos que se venzan hasta su último finiquito.*

En fin, y suponiendo lo peor que pudiera acontecer al censatario, cual era que se enagenara á un tercero el capital, todavia le concedia la ley una espera de seis años para pagarlo;—*mas ahora, en tal evento, puede ser forzado á su pronta y ejecutiva exhibicion.*

Aunque las diferencias entre una y otra situacion sean palpables, sin embargo, no estará por demas reducirlas á un caso práctico, formando un paralelo entre la suerte que deparaba á un agricultor la *herética y maldecida* ley de 11 de Enero y la que hoy se le prepara con las muy *justas y canónicas* ejecuciones que se pretenden intentar. Al efecto, tomaremos por supuesto uno de los casos mas comunes; es decir, el de un propietario que reconociera á obras pias los dos tercios de su caudal, estimado en 120.000 pesos. Véamos á lo que quedaria reducido despues de la redencion, segun se le exigiera ya por la una ó por la otra ley.

POR LA LEY DE 11 DE ENERO.

Ha de haber líquido, deducido el importe del censo..................................	40.000
Id. por rebaja de la cuarta parte del capital de 80.000 pesos............................	20.000
Id. por réditos que deja de pagar desde la primera exhibicion, despreciando fracciones...	3.700
Líquido haber despues de la redencion. $	63.700

POR UNA EJECUCION.

Ha de haber........................120.000	
Debe por capitales impuestos á censo........	80.000
Por quiebra de una tercera parte que deberia sufrir en el valor de los bienes que se sacaran á la asta pública para realizar aquella suma.	40.000
Importa el debe.....................	120.000
Id. el haber.........................	120.000
Líquido haber despues de la redencion..	000.000

¡He aquí la inmensa diferencia entre uno y otro evento!.... En el primero, el agricultor no solo conservaria su fortuna, sino que la aumentaba á lo menos en *la mitad*; á la vez que en el segundo todo lo pierde, quedando inopinadamente reducido á la miseria. Pues bien, si aquella ley, no obstante su indisputable equidad, fué reclamada por las autoridades civiles de muchos Estados, como ruinosa á la agricultura y á la industria, y herida por los anatemas del episcopado con las notas de *anti-económica, inmoral é incendiaria,* ¿qué calificacion merecerá la doctrina de los que pretenden autorizar la redencion forzada de los censos por medio de ejecuciones judiciales?.... ¡Ah! si tal sucediera despues de las horribles calamidades que han pasado por nosotros y sobre las que nos afligen y aun se nos esperan; si tras ellas ó en su consorcio, debiamos todavia ver abatirse sobre nosotros una parva de buitres causídicos lanzados para esquilmar lo que no se hubieran absorbido los impuestos y la guerra; nadie podria quejarse si esclamáramos con uno de nuestros profetas:—*lo que dejó la oruga comió la langosta, y lo que dejó la langosta comió el pulgon, y lo que dejó el pulgon comió la roya.* La agricultura y la industria buscarian inútilmente ese *banco de*

avío que se les habia ofrecido conservar en premio de sus resistencias, y no hallaria en su lugar mas que el banco del ajusticiado, ó el potro del tormento.

Y un gobierno, no diremos paternal, sino el mas indolente y egoista, ¿podria ver con indiferencia tales escenas, y previéndolas le seria lícito tolerarlas?.... Pues todavia hay mas que notar. La misma ley insinúa que de algunos años á esta parte se ha comenzado á introducir en el bajo personal de las curias eclesiásticas la misma corrupcion, la usura y aun el desvergonzado agiotaje que ha dejado en puros y carcomidos huesos á nuestra infeliz nacion, subiendo en los últimos tiempos á un tal grado de escándalo, que llegó al conocimiento de los superiores el infame y vil tráfico que hacian sus inferiores con los bienes que solo debieran destinarse al alivio del menesteroso y al consuelo del afligido. Esos agiotistas sacro-profanos, amenazando á los censatarios con una demanda de redencion, los han obligado á comprar su tranquilidad por fuertes recompensas. Esos mismos hombres, y por los mismos medios, han arruinado á otros forzándolos á redimir sus censos, ya para favorecer á un pariente ó á un amigo que pagaba con liberalidad, ya tambien, y esto ha sido harto frecuente, para hacer negocios de agio de un carácter nuevo y particular; porque cuando habian obtenido la redencion de un capital, v. g., de *cincuenta mil pesos*, imponian *cuarenta*, exigiendo escrituras de reconocimiento por los *cincuenta*, y de esta manera se echaban impunemente al bolsillo los *diez mil* restantes.

Aunque algunos de estos hechos hayan sido severamente castigados por nuestros diocesanos, que dicho sea de paso, nunca se han mancillado con tamaña infamia, ni por comision, ni por tolerancia, es seguro que la mayor parte de ellos han escapado á su vigilancia apostólica, y que por este motivo, desde hace cinco ó seis años, comenzaron á afluir al gobierno las quejas y demandas de los infelices censatarios,

instando porque se pusiera un coto á tamañas demasías, porque se privara á sus verdugos de los ilegales medios que empleaban para atormentarlos ó perderlos. Entonces nada se hizo, porque en nuestra incomprensible sociedad las cuestiones de intereses positivos ocupan el último lugar. Dejóse correr el mal, y siguió corriendo hasta abrir el profundo abismo en que todavia se nos pretende rehundir. Produciendo tambien el efecto contagioso consiguiente á todo abuso tolerado, contaminó aun á la parte sana de nuestra sociedad religiosa, á los guardianes de la disciplina eclesiástica y de la moral cristiana, á quienes un periódico de esta capital (*) ha denunciado públicamente como *usureros*, en la época misma que se habia constituido defensor de su causa y de sus pretensiones.—Despues de recordar que el concilio de Letran y otros monumentos canónicos amenazan con la pena de escomunion á los usureros, dice:—"Están reconocidos por to-"do el mundo como usurarios aquellos contratos en que ade-"mas del rédito legal del capital, se imponen al deudor de "éste otras obligaciones gravosas á él y favorables al acreedor, "porque cualquiera de ella se entiende que aumenta el inte-"res permitido de la ley...... Sin embargo, la curia de la mi-"tra de México no duda estipular en sus imposiciones y tras-"laciones de capitales al *seis por ciento*, máximun del interes "legal, la garantía de la finca en que se imponga, fiador de "réditos, derecho de exigir el capital al primer tercio que se "adeude, y lo que es mas, *el fraude de las leyes civiles, hacien-"do que los tenedores de los capitales se obliguen á pagar las con-"tribuciones impuestas ó que en lo de adelante se impusieren al "dueño.*"

Estas aserciones que nadie ha contradicho, y lo que particularmente nos consta sobre la verdad y exactitud de algunas

---

(*) El *Republicano* de 26 de Febrero último.

de ellas, indican hasta qué punto ha llegado el contagio del mal ejemplo, pues si tal hacen los superiores, ¿qué no harán esas aves de rapiña que ordinariamente andan en las curias eclesiásticas y civiles?.... El abuso de que se trata es grave y flagrante, pues todas esas condiciones son diametralmente opuestas á las antiguas costumbres, á las leyes, á los cánones, al divino carácter de nuestra religion, á la inagotable piedad y munificencia de nuestra Iglesia; en fin, es absolutamente inconciliable con las reiteradas protestas y aseveraciones de nuestros obispos y cabildos que, al esforzar sus defensas contra las últimas leyes, invocaron en su apoyo los beneficios que generosamente derramaban sobre la agricultura y la industria, de quienes blasonaban ser, y en efecto han sido antes, los mejores y mas desinteresados protectores. Si el análisis ha descubierto una decepcion, el gobierno no deberia ser quien nos arrancara la venda para hacernos saborear todos los suplicios, antes de hundirnos al abismo.

Una vez conocidos los peligros, y suficientemente definidas la potestad y la obligacion acumuladas en el depositario del poder público, para precaverlos ó remediarlos; una vez establecido tambien que ese mal emergente es injusto, inmoral é impolítico, queda tambien resuelto implícitamente que el acto encaminado á prevenirlo, no ha violado ningun legítimo derecho; porque la injusticia, la inconveniencia, el daño indebido del mayor número, y la arbitraria desigualdad, son incompatibles con la naturaleza de la ley, única y legítima fuente de los derechos civiles. ¿Y cuáles serian los que se pudieran reclamar como violados?..... No el llamado de propiedad, porque la cosa se conserva inmutable; ni tampoco el de posesion, representado en el aprovechamiento de los frutos, porque al clero se mantiene en la de percibir los réditos de sus capitales. ¿Dónde se encuentra, pues, ó en qué consiste, repreguntamos, *ese brusco y violento ataque* que se dice *dado á*

los sagrados derechos de la propiedad?...... .. No se diga ¡por Dios! que en la restriccion impuesta á la voluntad y al capricho para hacer redimir los capitales, porque esto es manifestarse completamente peregrinos en el derecho, en la historia y aun en los mas triviales principios de la ciencia social. Si el dominio ó propiedad es, como ha dicho con tanta exactitud como energía un célebre jurisconsulto, *el derecho de usar y de abusar de la cosa en que aquel consiste*, nadie desconocerá que el clero nunca lo ha tenido ni lo debe tener sobre los que llama sus bienes; porque en ningun caso le es permitido dilapidarlos ó destruirlos, así como un particular puede hacerlo con los suyos propios: y la regla es tan segura, que en ciertos casos, aun al particular mismo, se le interdice su administracion si llega á tocar los lindes de la prodigalidad.

Por estos principios, universalmente acatados en todas partes, donde la independencia y la soberanía de las naciones no son un ente de razon, ni la potestad civil un rey de burlas, se reconoce y acata en ella el derecho imprescriptible de regular el goce de la propiedad perteneciente á corporaciones ó *manos muertas*, segun lo juzgue mas útil y conveniente al fin y objeto de su institucion; porque ellas pertenecen al dominio público, y cuanto á éste toca, pertenece al de la potestad del soberano territorial. Esa propiedad, como tambien lo hemos dicho, solamente se obtiene en los frutos, y no se hace efectiva sino cuando se han percibido, pues que tambien es un derecho del soberano hacer que se les dé aquella inversion que juzgue mas útil al bien de la sociedad, con tal que no vulnere algunos derechos individuales legalmente adquiridos y garantizados por la ley, y que no irrogue perjuicio á la sociedad. El bien público es la primera y suprema regla de las naciones; y ella, así como las otras, ha sido escrupulosamente acatada en la ley de que se trata; porque no cercenándose ni en un maravedí los réditos que el clero percibe de sus ca-

pitales, ni imponiéndoles traba alguna para su percepcion, el gobierno no ha hecho mas que quitarle los medios de dañar indebidamente á la comunidad. Si tal cosa no pudiera hacer, mientras que al otro todo debia serle permitido, nuestro estado social seria infinitamente mas inseguro y hostil que el simple estado natural, porque al fin allí puede uno esperar algo de su propia fuerza, sin que la derrota le pueda ser en caso alguno ignominiosa.

Pero se nos dirá, prosiguiendo el símil del ojo de agua y de los piés mutilados, que la restriccion impuesta pone al clero en la imposibilidad de exhibir la cuota de su impuesto. Esto seria exacto si él no contara con otros recursos que los capitales impuestos; mas cuando se ha visto y se palpa que el monto de sus bienes raices es cuatro veces mayor que el de sus censos, la justicia, la equidad, la economía, la moral, la piedad y la conveniencia pública exigen que se eche mano de éstos, hasta agotarlos, antes de tocar á un solo peso de aquellos. Así lo ha practicado la Iglesia desde tiempo inmemorial, así consta autorizado en los monumentos legales de ambos derechos, así tambien lo aconseja la sana y desprevenida razon, y por eso el ilustre obispo de Michoacan, que antes hemos citado (*), decia impugnando una ley análoga á la que se nos quiere resucitar: "*No hay inconveniente en la enage-*"*nacion de los bienes raices pertenecientes á capellanías y obras* "*pías*, en que se está entendiendo en cumplimiento de la real "cédula de 26 de Diciembre de 804; *pero los hay gravísimos* "*en que los capitales que tienen á réditos los vasallos se pasen* "*á la caja de consolidacion por medio de las oblaciones forzo-*"*sas y voluntarias* de que tratan los artículos 15 y 35 del re-

(*) *Escrito presentado á D. Manuel Sixto Espinosa &c. sobre enagenacion de bienes raices y cobro de capitales píos para la consolidacion de vales.* Vid. Obras sueltas de Mora, vol. I, pág. 100.

"glamiento del asunto &c." Para estimar en su justo valor esta oposicion, así como el trastorno, la ruina y la bancarota general de las fortunas que el *Sr. Abad y Queipo* presenta como una consecuencia necesaria de la ley que autorizaba las redenciones forzadas, por la falta del numerario suficiente para hacerlas y por la depreciacion en que inevitablemente habian de caer los productos agrícolas y las manufacturas sacadas al mercado para su realizacion, debe tomarse en cuenta la época en que dirigia al gobierno español sus enérgicos y pastorales reclamos. Esto pasaba en el año de 1805, en el siglo verdaderamente *de oro* de México, en el que la abundancia y aun la opulencia descendian hasta las últimas clases de la sociedad; en fin, cuando, como lo atestiguan mil monumentos legales, habia hombres que *por hacer bien y buena obra* (*) á sus amigos, les prestaban sin interes, sin hipoteca y sin garantía gruesas sumas de pesos, haciendo un punto de conciencia y de honor rehusar toda especie de recompensa. ¿Es por ventura aquel estado, no digamos semejante, pero ni aun siquiera comparable al desesperante en que hoy se encuentra nuestra desmantelada sociedad?..... Pues si tal es la espantosa verdad que brota del simple recuerdo, ¿qué diremos al reparar que esos sacrificios, entonces considerados inhumanos é imposibles, hoy se quieren exigir con un redoblamiento todavia mayor de crueldad?..... Porque al fin allá, y en el centro de la riqueza, se permitia la redencion por cuotas proporcionadas; mientras que hoy, y en medio de la mas espantosa miseria, se trata de autorizar á los censualistas para que violentamente y de una vez exijan el íntegro pago de sus capitales.

No es esto lo que el clero habia ofrecido hace pocos meses á los propietarios, cuando los convocaba en su derredor para

(*) Cláusula instrumental en las escrituras de aquella época.

que lo ayudaran á defender su causa, al fin triunfante por la eficaz cooperacion de sus aliados. El cabildo metropolitano y la junta general de prelados regulares al aprobar el dictámen que le presentó su comision en 25 de Mayo del año anterior, dejó ya establecida la misma máxima piadosa que hemos citado del *Sr. Abad y Queipo*:—"Aunque los capitales "piadosos (decia la comision) se imponen generalmente *á pla-* "*zos* no mayores de diez años, JAMAS *se exige la redencion*, si "no es cuando se falta al rédito; y aun entonces ordinaria- "mente, como sucede en los concursos, las fincas se venden, "*pero los capitales quedan en ellas:* de esta manera forman un "FONDO FIJO, *que ha pasado de generacion en generacion*, y que "hace el *valor todo*, ó á lo menos *la mayor parte del valor* de "la cosa que le reconoce. EXIGIR LA REDENCION AL DUE- "ÑO DE LA FINCA ES ARRUINARLE, obligarle á vender ésta.... "UNA ESTRACCION PRONTA DE UNA SUMA CONSIDERABLE DE "LOS CAPITALES IMPUESTOS SERIA......LA RUINA DE LOS QUE "LOS HUBIERAN DE EXHIBIR........"

Esas palabras no necesitan de comentario, y abandonándolas al buen juicio y conciencia de nuestros lectores, nos limitaremos á recordarles que en el mismo sentido se espresaron el metropolitano y los obispos á principios de este año en las protestas que formularon contra la ley de 11 de Enero. Entonces defendieron los bienes eclesiásticos como un *banco fijo* de la agricultura y de la industria, sobre las cuales derramaba pródigamente sus beneficios, viniendo siempre en socorro del desvalido y jamas por jamas haciendo verter una lágrima al menesteroso. Pero hay todavía una razon fortísima para que no se pueda hacer nada de lo que se pretende y que justifica omnímodamente la ley que nos ocupa. Vamos á referir una parte de su historia secreta, bebida en la misma fuente.

La ley de 11 de Enero, tan reciamente combatida en el se-

no del congreso, obtuvo su mas amplia y plena sancion por la de 27 de Marzo, que bajo otra forma y todavía con mas amplitud y mayor gravámen, fué aprobada por la casi totalidad de los diputados que votaron contra la anterior. En ella se autorizaba al gobierno—"para celebrar convenios con las per-"sonas á quienes afectaran las leyes espedidas con el objeto "de proporcionarle recursos,—*pudiendo aun decretar su dero-"gacion si lo estimaba conveniente.*" En consecuencia de esta autorizacion celebró un convenio con el cabildo metropolitano, por el cual quedó ajustado que el clero del Arzobispado contribuiria con un millon y seiscientos mil pesos, aceptando libranzas por esta suma, y que en recompensa del servicio se derogarian las leyes espedidas para la ocupacion de sus bienes. Al tratarse de esta condicion se observó por uno de los ministros lo inconveniente y funesto que seria estender la derogacion hasta aquellas disposiciones que prohibian la redencion forzada de los capitales, concluyendo en consecuencia con proponer que se espresara en la ley esta restriccion. Mas como los comisionados del cabildo replicaran que el clero *nunca haria tal casa,* el señor presidente convino en que no se mencionara, diciendo que este punto debia dejarse á la buena fe del clero. Así terminó la conferencia, espidiéndose en consecuencia el decreto derogatorio de 31 de Marzo que puso fin al negocio.

Por este sencillo relato se viene en conocimiento de dos hechos igualmente importantes: 1º que no se hace ninguna gracia á los censatarios, sino mas bien un acto de justicia con redimirles de las inícuas vejaciones á que se les espondria despojándolos de la proteccion que les concede la ley para repeler las demandas judiciales de redencion, ya se atienda á que aquella procede de una convencion tácita celebrada entre el gobierno y el clero, ya tambien á que éste no debe convertir en su solo y particular provecho un beneficio de que el

gobierno quiso y debió hacer partícipes á todos los interesados. Decimos esto, porque si bien era gravosa la ley de 11 de Enero, como lo son todas las de impuestos, ella lo era infinitamente mas para el clero que para los censatarios, puesto que no se les obligaba á redimir sino por *trigésimas partes*, endulzándoseles ademas este sacrificio con la rebaja de una cuarta, cuando menos, del censo y condonacion de los réditos. La situacion del clero mejoró despues muy considerablemente, tanto por los plazos, como por la cuota y aun por la forma prefijada para el pago; pues que la exhibicion de *veinte millones*, que pudo quizá subir á *treinta*, se redujo para el Arzobispado á poco mas de *uno y medio*, proporcionándosele ademas los medios de redimirse á sí mismo, como lo han hecho ya muchos de los interesados, que entrando en el tráfico, hán comprado al gobierno sus propias libranzas. ¿Y no es altamente injusto, y aun inhumano, que despues de tales gracias haya quien intente hacerlo caer sobre los infelices censatarios para forzarlos á redimir violentamente la *totalidad* de los censos? ¿Con qué derecho se les pretende arrebatar los beneficios que les quiso conceder el congreso nacional y que efectivamente les concedió por las leyes de 11 de Enero y 27 de Marzo? ¿Cuál puede invocarse para violar un convenio que por tácito no deja de ser obligatorio y que debe reconocerse como la fuente de la derogacion de dichas leyes?. . . . . Cuestiones son estas que jamas podrán responderse dejando incolumes los principios, de la justicia, de la conveniencia pública y de la moral, y que una vez puestos en peligro restituyen al gobierno toda la potestad necesaria para salvarlos y hacerlos respetar.

Estas observaciones forman los precedentes del segundo hecho que nos propusimos establecer, en contestacion á una de las mas recias y virulentas censuras que hace el *Monitor* á la ley en cuestion. Ella se dirige contra la potestad del

gobierno, sosteniéndose que no la ha tenido para espedirla. Aunque las alegadas como razones no sean mas que declamaciones vagas, ayudadas por ejemplos destituidos de sentido comun, tales como que por una abusiva interpretacion del decreto de facultades estraordinarias, podia decretar el presidente *decir una misa pontifical, ó forzar á los propietarios á repartir sus tierras entre los pobres*, añadiremos algunas ligeras observaciones, para convencer que el gobierno ha podido y debido hacer lo que hizo, por si acaso hubiere necios en quienes hayan hecho mella aquellos sofismas.

Prescindiendo de la facultad que tiene toda potestad pública, suficientemente autorizada, para prevenir los injustos ó indebidos avances de cualquiera que, abusando de sus derechos equívocos, intente dañar á la sociedad, sobre lo cual ya hemos dicho lo bastante, llamaremos la atencion del hombre pensador y desinteresado, hácia dos hechos que en nuestro juicio deciden la cuestion. Sea el primero, la existencia de una ley, la de 27 de Marzo, que autorizó al gobierno para tratar con el clero sobre la derogacion de las de manos muer tas, bajo las condiciones que juzgara convenientes. Una de las subentendidas fué, como ya se ha dicho, la de que no se exigiria la redencion de los capitales; mas como no se espresó en el testo, por las condescendencias de que ya se hizo mérito, y despues hayan manifestádose intentos de violarla, de aquí es que el gobierno, que no habria tolerado la contraria como una estipulacion del convenio, conservó completamente espedita su potestad para suplir aquel silencio, y para dictar las otras medidas precautorias y reglamentarias que fueran su consecuencia. Este es el propio y verdadero carácter de aquella disposicion.—El segundo hecho es la ley de 20 de Abril anterior, por la cual se dió facultad al gobierno, entre otras cosas,—*para dictar todas las providencias* NECESARIAS *á fin de llevar adelante la guerra &c.;* y ninguna ciertamente mas

necesaria, diremos más, *indispensable*, que aquella que tuviera por objeto remover los obstáculos, ó impedir las contingencias que imposibilitaran la consecucion de los recursos pecuniarios, pues sin ellos seria tambien imposible *llevar adelante la guerra*. Entre esos obstáculos presentábase como predominante y supremo, el intento ya anunciado, y quizá comenzado, de la redencion forzada de los capitales; porque si al agricultor y al industrial se les reducia inopinadamente á la miseria, ó se les arrebataba la mayor parte de su caudal por una violenta exaccion de los capitales, ese agricultor y ese industrial quedaban ya en la absoluta imposibilidad de continuar contribuyendo *para llevar adelante la guerra*, porque todo lo habian vaciado en las cajas de la Iglesia, del agiotista y del curial. Esto se llama *matar la gallina de los huevos de oro;* y solamente á los mantenedores de un tal sistema económico, se podria argüir con el ingenioso símil del *ojo de agua y del hombre de los piés cortados;* pues que se quiere que el gobierno *lleve adelante la guerra* cegándole la fuente de donde ha de sacar sus recursos, y segàndole los miembros, sin los cuales no puede marchar.

Nunca seria justo ni conveniente autorizar las enagenaciones forzadas, aun cuando ellas se limitaran á la duracion de la crísis actual, tanto por la atroz é inmoral desigualdad que protegen, facilitando la plena liberacion de los unos, probablemente los menos dignos, á espensas del sacrificio y desolacion de los otros, como tambien porque esa misma facultad discretiva de dañar, concedida á los censualistas, podia convertirse en una arma asoladora y tremenda de atroces venganzas, en esta época de pasiones turbulentas. No presenta los mismos inconvenientes, ¡pero qué decimos inconvenientes!, resultarian positivas ventajas á la sociedad de proveer á la necesidad emergente con la enagenacion de algunos bienes eclesiásticos; y si el clero fuera algo mas sensato de lo que se

ha manifestado y supiera aprovechar la severa leccion que ha recibido, se apresuraria á secularizarlos todos, reduciéndolos á censos, imponiéndose á sí propio la prohibicion de redimirlos. La finca de mano muerta, que entra en el tráfico comercial, aumenta el valor de la riqueza pública, y es mas productiva para la sociedad por las utilidades que le da en sus cambios y recambios. Ella, juzgándola por su valor, es tambien una propiedad mas segura y aun productiva para el clero, porque uniendo su suerte á la del censatario, encuentra en éste un protector activo y resuelto, que haciendo causa comun con él, resiste denodado cualquiera especie de ataque que se dirija contra los bienes eclesiásticos, considerando que la propiedad del clero está infiltrada en la suya, y que una vez desquiciado aquel, lo ha de arrastrar necesariamente en su desgracia. El simple recuerdo de lo acaecido desde principios de este año, lo que actualmente pasa, y aun este mismo papel, no obstante que nosotros somos indiferentes á la cuestion, son el mas seguro garante de la exactitud de las precedentes observaciones.

Daremos punto á esta materia con una reflexion que resume, en nuestro juicio, todas las razones de justicia y de conveniencia que nos hemos propuesto defender.—Si el clero ha de exhibir de todas maneras el millon y seiscientos mil pesos de su servicio, y esto puede hacerlo sin mayor gravámen suyo y con positivo bien de la sociedad, enagenando una parte de sus bienes raices, no puede ser lícito ni tolerable que lo haga por un medio que, privando á la sociedad de aquellos beneficios, le irroga un inmenso é irreparable daño acompañado de la ruina y desgracia de la mas útil y escogida parte de sus ciudadanos.

"Art. 2.° Las fincas urbanas que hayan sido ó fueren destruidas por causa de la guerra, quedarán libres de los censos que reconozcan, y en las que hayan sufrido ó sufrieren un notable quebranto, sus dueños tendrán

derecho para exigir una deduccion proporcional del monto del capital impuesto, calificado y estimado con arreglo á las disposiciones legales vigentes sobre la materia."

El *Monitor* confiesa que la *esencia* de este artículo está tomada—*de algunas leyes antiguas ó doctrinas de autores respetables,*—y esto le ha valido la gracia de que no lo *toque;* mas como la fuerza de su deber exigia no dejarlo pasar sin una censura cualquiera, nota—*que su propiedad se vuelve equívoca y dudosa ¡por estar colocado entre dos artículos atentatorios!!!*.... La misma duda podria suscitarse sobre la divinidad del Redentor del mundo, el mas justo de los hombres y el Santo entre los santos, puesto que en su suplicio y en su apoteosis nos lo presenta la Iglesia colocado entre dos ladrones.—Argumentos de tal estofa no son dignos de una séria respuesta.

"Art. 3. ° Las fincas rústicas que por las mismas causas espresadas hubieren sufrido quebrantos, que las hagan temporalmente del todo improductivas para sus dueños, quedarán exentas de réditos por los capitales que reconozcan mientras duren las causas que originen aquellos quebrantos; mas si el daño que sufrieren en sus bienes no fuese de la calidad mencionada, mas sí bastante para deteriorar notablemente sus negocios, los poseedores tendrán derecho á que se les haga una rebaja de la cuota legal que deben pagar por réditos, prévia regulacion hecha por hombres buenos, con tal que ésta no esceda de la mitad de dicho rédito, ni se prolongue la gracia por mas de cinco años. Ninguna demanda judicial será admitida sin que preceda aquella regulacion."

Como el *Monitor* se limita á observar sobre la esencia de esta prevencion, que contra ella obran las mismas objeciones que apuntó contra la primera, nosotros no podemos hacer otra cosa que referirnos á nuestras respuestas; recordando ademas que aquella nada tiene de nueva ni de estraña, pues pocos

habrá que ignoren que el gobierno español espidió una semejante con motivo de los perjuicios y devastaciones que sufrió nuestro pais durante la guerra de independencia. De la dificultad que dicen va á pulsarse para calificar la gravedad de los deterioros y estimar en consecuencia su indemnizacion, daremos traslado á los profesores del derecho que saben desembarazarse de dificultades mas supremas envueltas en las antiguas leyes. En fin, á la cándida objecion fundada en la ley *rancia* que dice—*é por esta palabra ome bueno, se entiende el juez ordinario del lugar,*—responderemos que en muchas leyes *frescas* y *aromáticas* se enseña que los hombres buenos no son ni siquiera *jueces de paz*, y que en ellas mismas y en los mas comunes manuales se aprende luego á discernir su calidad y sus funciones. No siendo nuestro instituto ni intento dar lecciones de práctica forense, remitiremos tambien esa abstrusa duda de derecho, no á los abogados, ni tampoco á los procuradores, sino á los abonados en el vestíbulo de la Diputacion.

Es muy posible que en estos tiempos calamitosos de turbaciones, de desconfianzas y de odios se dé una siniestra interpretacion á nuestras bien intencionadas palabras, atribuyéndonos quizá ocultos y pérfidos designios. No será estraño que por tocarse en este papel los intereses de una clase influente y venerable, que se dice perseguida, se vea como un disimulado golpe dirigido á ella, el que no es mas que un justo y paladino quite de la mortal estocada dirigida en su nombre al corazon de la sociedad. Si aquellas gratuitas imputaciones se quisieran fundar en la vehemencia de algunas de nuestras palabras, en el fallo que pronunciamos sobre algunos hechos, suponiéndolos consumados, y últimamente en la circunstancia de haber personalizado en el clero á los promovedores de la medida que combatimos, nada contestaremos á lo primero, porque esas palabras y esos juicios representan la fuerza y la verdad de nuestras convicciones; mas

tambien confesaremos con la misma lealtad y lisura, que no es al clero á quien dirigimos nuestras inculpaciones cuando combatimos los intentos formados para perseguir judicialmente la redencion de los censos, pues no sabemos que ninguno de los superiores haya dado órdenes ó hecho gestiones en aquel sentido; nos dirigimos, sí, á sus procuradores y agentes subalternos, de quienes sabemos que hacen esfuerzos para llegar á aquel fin; y nos dirigimos, sobre todo, contra la insaciable voracidad de ciertos agiotistas que apuran sus malas artes para agotar la sustancia de la Iglesia y del ciudadano, impulsando al efecto la derogacion de la ley que defendemos. Mas como no sea posible precisar el pensamiento en la exacta designacion de los agentes de este negocio, sino es por medio de un largo circunloquio que desfigura aun la construccion gramatical de las sentencias, preferimos personificar á nuestros adversarios en la clase directamente interesada, pues que sus patronos parecian hablar en su representacion. Mas si, lo que no debemos esperar, esa clase apechuga las pretensiones de sus protectores hasta autorizarlas para obrar en su nombre, entonces nuestras esplicaciones quedan retiradas, porque hemos tomado la pluma para hacer caer la pesada maza de la justicia y de la verdad sobre el que se haya hecho merecedor de sus rigores. Se ha tirado el guante á la sociedad, y nosotros, aunque los últimos y mas débiles de sus miembros, lo hemos levantado y lo mantendremos con conciencia, con perseverancia y con valor. Si por una punible perversion de ideas se diera á la polémica un giro estraviado queriendo mezclar la causa de Dios y de la religion en una cuestion meramente económica y profana, para así autorizar desahogos que repugna la materia y que proscribe la recta razon, será para nosotros un verdadero motivo de duelo, y no ciertamente porque temamos ó desconfiemos de nuestra justicia, sino porque de veras quisiéramos no vernos estrechados á defenderla con todas sus armas.

DIVISION TERRITORIAL

DE LA

REPUBLICA MEXICANA,

PARA EL ESTABLECIMIENTO

DE LAS

FACTORIAS, ADMINISTRACIONES

Y FIELATURAS

DE LA

RENTA DEL TABACO.



MÉXICO.

IMPRESA EN LA CASA DE CORRECCION DE JÓVENES.

1846.



MINISTERIO de Hacienda.—Seccion 4.ª—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. General encargado del Supremo Poder Ejecutivo, ha tenido á bien aprobar los términos en que se ha hecho la division territorial de la República para facilitar las operaciones de esa renta, cuyo expediente acompaña V. E. á su oficio número 624 de 15 de Setiembre anterior; y queda impuesto de que por falta de datos estadísticos no se ha verificado la misma division con los Estados que se mencionan; lo que comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios y libertad. México, Octubre 13 de 1846.—*Haro y Tamariz.*—Exmo. Sr. Director General de la renta del tabaco.



DIVISION del Territorio de la Republica, para el establecimiento de las Factorias, Administraciones generales, las subalternas y Fielatos, conformada en lo posible a la division politica de los respectivos Estados.



FACTORIA DE MÉXICO.

Distritos.	Partidos.	Cabeceras.	Territorio que comprenden.
		México.	El del Estado y su cabecera es
MÉXICO.	Coyoacan.	Coyoacan.	El del partido.
	Tacubaya. Tlalnepantla.	Tacubaya.	El partido de su nombre y el de Tlalnepantla.
ACAPULCO.	Acapulco. Tecpam.	Acapulco.	El partido de su nombre y el de Tecpam.
CHILAPA.	Chilapa. Tixtla.	Chilapa.	El partido de su nombre y el de Tixtla.

Distritos.	Partidos.	Cabeceras.	Territorio que comprenden.
CUAUTITLAN.	Cuautitlan. Zumpango.	Cuautitlan.	El partido de su nombre y el de Zumpango.
CUERNAVACA.	Cuernavaca.	Cuernavaca.	El del partido.
	Morelos. Jonacatepec.	Morelos.	El partido de su nombre y el de Jonacatepec.
MEXTITLAN.	Mextitlan. Zacualtipam.	Mextitlan.	El partido de su nombre y el de Zacualtipam.
	Huejutla. Yagualica.	Huejutla.	El partido de su nombre y el de Yagualica.
TASCO.	Tasco.	Tasco.	El partido de su nombre.
	Ajuchitlan. Teloloapam.	Teloloapam.	Su partido y el de Ajuchitlan.
TEMASCALTEPEC.	Temascaltepec. Zacualpam.	Temascaltepec.	El partido de su nombre y el de Zacualpam.
	Sultepec. Tejupilco.	Sultepec.	El partido de su nombre y el de Tejupilco.
TEXCOCO.	Texcoco.	Texcoco.	El partido de su nombre.
	Chalco. Teotihuacan.	Chalco.	El partido de su nombre y el de Teotihuacan.
TULANCINGO.	Apam. Tulancingo.	Tulancingo.	El partido de su nombre y el de Apam.
	Pachuca.	Pachuca.	El del partido.

Distritos.	Partidos.	Cabeceras.	Territorio que comprenden.
TOLUCA.	Toluca.	Toluca.	El del partido.
	Ixtlahuaca.	Ixtlahuaca.	Idem.
	Tenancingo. Tenango del Valle.	Tenango del Valle.	El partido de este nombre con el de Tenancingo.
TULA.	Tula.	Tula.	El del partido.
	Ixmiquilpam. Actopam.	Ixmiquilpam.	El partido de su nombre y el de Actopam.
	Zimapam. Jilotepec. Huichapam.	Zimapam.	El partido de su nombre con los de Jilotepec y Huichapam.



FACTORIA DE PUEBLA.

Distritos.	Partidos.	Cabeceras.	Territorio que comprenden.
		Puebla.	El del Estado de su nombre y su cabecera es
PUEBLA.	Puebla. Huejotzingo. Cholula.	San Martin.	Los partidos de Cholula y Huejotzingo, quedando los del de Puebla para agregarse á Tepeaca con el que están mas en contacto.
SAN JUAN DE LOS LLANOS.	San Juan de los Llanos.	San Juan de los Llanos.	El partido de su nombre.
	Tesuitlan. Zacapuaztla.	Tesuitlan.	Los partidos de Tesuitlan y Zacapuaztla.

Distritos.	Partidos.	Cabeceras.	Territorio que comprenden.
MATAMOROS.	Matamoros.	Matamoros.	El partido de su nombre.
	Acatlan.	Acatlan.	Idem idem.
	Atlizco.	Atlizco.	Idem idem.
	Chautla.	Chautla.	Idem idem.
TEPEACA.	Chalchicomula.	Chalchicomula.	El partido de ese nombre.
	Tehuacan.	Tehuacan.	Idem Idem.
	Tepeaca. Tepeji.	Tepeaca.	Los dos partidos de Tepeaca y Tepeji y los pueblos de las municipalidades de Amozoc, Canoa, Cuhutinchan, Resurreccion y Totimehuacan.
TLAXCALA.	Tlaxcala. Huamantla. Tlaxco.	Huamantla.	El partido de este nombre y los de Tlaxcala y Tlaxco.
TLAPA.	Ometepec. Tlapa.	Tlapa.	Los partidos de Ometepec y Tlapa.
TUXPAN.	Tuxpam.	Tuxpam.	El partido de su nombre.
	Chicontepec.	Chicontepec.	Idem idem.
ZACATLAN.	Zacatlan. Huauchinango. Tetela del Oro.	Zacatlan.	Los partidos de Zacatlan, Huauchinango y Tetela del Oro.

FACTORIA DE OAJACA.

Distritos.	Partidos.	Cabeceras.	Territorio que comprenden.
		Oajaca.	El del Estado, y su cabecera es
DEL CENTRO.	Oajaca. Santa María Ecla.	Ecla.	El partido de su nombre, el de Santa María y los pueblos de la cabecera de Oajaca, sin la Capital.
	Zachila.	Zachila.	El del partido.
	Zimaclan.	Ayoquesco.	El de Zimaclan.
	Tlacolula.	Tlacolula.	El de su nombre.
VILLA ALTA.	Villa Alta. Choapam. Zochila.	Villa Alta.	El partido de su nombre y los de Choapam y Zochila.
	Iztlan.	Santo Tomás.	El partido de Iztlan.
TEOTICLAN.	Teoticlan del Camino. Cuicatlan.	Teoticlan.	El partido de su nombre y el de Cuicatlan.
	Tuztepec.	Otatitlan.	El partido de su nombre.
TEPOZCOLULA.	Tepozcolula. Tlajiaco.	Tlajiaco.	El partido de su nombre y el de Tepozcolula.
	Nochistlan. Yanguiclan.	Yanguiclan.	El partido de su nombre y el de Nochistlan.
	Huajuapam. Zibacayoapa.	Huajuapam.	El partido de su nombre y el de Zibacayoapa.

Distritos.	Partidos.	Cabeceras.	Territorio que comprenden.
JAMILTEPEC.	Jamiltepec. Juquila.	Jamiltepec.	El partido de su nombre y el de Juquila.
EJUCLA.	Ejucla. Ocotlan.	Santo Domingo Ocotlan.	El partido de su nombre y el de Ejucla.
	Miaguaclan. Piñas Pachutla.	Miaguaclan.	El partido de su nombre y el de Piñas Pachutla.
TEHUANTEPEC.	Tehuantepec. Zanatepec. Petapa.	Tehuantepec.	El partido de su nombre y los de Zanacatepec y Petapa.
	Mejapa.	Quiechapa.	El partido de Mejapa.



FACTORIA DE VERACRUZ.

		Veracruz.	El del Estado de su nombre y su Capital es
VERACRUZ.	Veracruz. Tampico.	Tampico.	El partido de Tampico con el resto de los pueblos de Veracruz, escepto la Capital
JALAPA.	Jalapa. Misantla.	Jalapa.	El de los dos partidos de Jalapa y Misantla.

Distritos.	Partidos.	Cabeceras.	Territorio que comprenden.
ORIZABA. CÓRDOVA. JALACINGO.	Orizava. Songolica. Córdova. Cosamaloapam. Jalacingo. Papantla.	Córdova.	El de los partidos de Orizaba, Songolica, Córdova, Cosamaloapam, Jalacingo y Papantla.
SAN ANDRES TUSTLA.	San Andres Tustla. Santiago Tustla.	San Andres Tustla.	El partido de este nombre y el de Santiago Tustla.
ACAYUCAN.	Acayucan Huimanguillo	Acayucan.	El partido de su nombre y el de Huimanguillo.



FACTORIA DE JALISCO.

El del Estado y su Capital es Guadalajara.

Distritos.	Partidos.	Cabeceras.	Territorio que comprenden.
GUADALAJARA.	Guadalajara. Zapotlanejo. Tlajomulco.	Tlajomulco.	El partido de su nombre y el de Zapotlanejo.
	Zapopam. Cuquio.	Zapopam.	El partido de este nombre y el de Cuquio y ademas los pueblos del de Guadalajara.

Distritos.	Partidos.	Cabeceras.	Territorio que comprenden.
LAGOS.	Lagos.	Lagos.	El partido de su nombre.
	San Juan. Teocaltiche.	San Juan.	El partido de su nombre y el de Teocaltiche.
BARCA.	Barca.	Barca.	El partido de su nombre.
	Tepatitlan.	Tepatitlan.	Idem.
SAYULA.	Sayula.	Sayula.	El partido de su nombre.
	Zapotlan el grande.	Zapotlan el grande.	Idem.
ETZATLAN.	Etzatlan.	Etzatlan.	El partido de su nombre.
	Ameca.	Ameca.	Idem.
AUTLAN.	Autlan. Mascota.	Autlan.	El partido de su nombre y el de Mascota.
TEPIC.	Tepic. Ahuacatlan.	Tepic.	El partido de su nombre y el de Ahuacatlan.
COLOTLAN.	Colotlan. Bolaños.	Colotlan.	El partido de su nombre y el de Bolaños.

FACTORIA DE ZACATECAS.

Distritos.	Partidos.	Cabeceras.	Territorio que comprenden.
		Zacatecas.	El de los Estados de Zacatecas y Aguas Calientes y su Capital es
ZACATECAS.	Zacatecas. Veta Grande. Guadalupe.	Veta Grande.	Los partidos de Veta Grande y Guadalupe, con los pueblos del de Zacatecas.
FRESNILLO.	Fresnillo. Valparaiso. San Cosme.	Valparaiso.	Los tres partidos del Distrito.
SOMBRERETE.	Sombrerete. Sainalto. Chalchihuites	Sombrerete.	Los tres partidos Del Distrito.
NIEVES.	Nieves. Rio Grande. San Miguel del Mesquital. Mazapil.	Nieves.	Los cuatro partidos del Distrito.
JEREZ.	Jerez. Tepetongo. Monte Escobedo.	Jerez.	Los tres partidos del Distrito.
VILLANUEVA.	Villanueva. Jalpa. Refugio.	Refugio.	Los tres partidos del Distrito.

Distritos.	Partidos.	Cabeceras.	Territorio que comprenden.
TLALTENANGO.	Tlaltenango. Teul. Atolinga.	Tlaltenango	Los tres partidos del Distrito.
JUCHIPILA.	Juchipila. Nochistlan. Moyahua.	Juchipila	Los tres partidos del Distrito.
PINOS.	Pinos. Ángeles. Ahualulco.	Pinos.	Los tres partidos de este Distrito
ESTADO DE	Aguas Calientes.	Aguas Calientes.	Todo el territorio del Estado.



FACTORIA DE GUANAJUATO.

			El del Estado de su nombre y su cabecera es.
		Guanajuato.	
GUANAJUATO.	Guanajuato. Silao. Irapuato.	Silao.	Los partidos de Silao é Irapuato con los pueblos que quedan del de Guanajuato.
	Salamanca.	Salamanca.	El partido de su nombre.
	Valle de Santiago.	Valle de Santiago.	Idem.

Distritos.	Partidos.	Cabeceras.	Territorio que comprenden.
CELAYA.	Celaya. Salvatierra. Apaseo.	Celaya.	Los tres partidos denominados de Celaya, de Salvatierra y de Apaseo.
	Acámbaro. Jerécuaro. Yuririapúndaro.	Acámbaro.	El partido de su nombre y los de Jerécuaro y Yuririapúndaro.
SAN MIGUEL ALLENDE.	San Miguel Allende. Dolores Hidalgo.	San Miguel Allende.	El partido de su nombre y el de Dolores Hidalgo.
	San Felipe.	San Felipe.	El partido de su nombre.
	San Luis de la Paz. San José Casas Viejas.	San Luis de la Paz.	El partido de su nombre y el de Casas Viejas.
LEON.	Leon de los Aldamas.	Leon.	El partido de su nombre.
	Pénjamo. Piedra Gorda.	Pénjamo.	El partido de su nombre y el de Piedra Gorda.



FACTORIA DE MICHOACAN.

Distritos	Partidos.	Cabeceras.	Territorio que comprenden.
		Morelia.	El del Estado de su nombre y su Cabecera es
MORELIA.	Morelia. Puruándiro. Cuitzeo.	Cuitzeo.	El partido de su nombre, el de Puruándiro y los pueblos del de Morelia sin la Capital.
	Tacámbaro. Zacapu.	Zacapu.	El partido de su nombre y el de Tacámbaro.
PÁZCUARO.	Ario.	Ario.	El partido de su nombre.
	Pázcuaro.	Pázcuaro.	Idem idem.
	Uruapa. Apazingan.	Uruapa.	El partido de su nombre y el de Apazingan.
	Huetamo. Coyuca.	Huetamo.	El partido de este nombre, y el de Coyuca.
COLIMA.	Coalcoman. Colima. Almoloya.	Colima.	El partido de su nombre y los de Coalcoman y Almoloya.
MARAVATIO.	Zinapécuaro. Maravatio.	Zinapécuaro.	El partido de su nombre y el de Maravatio.
	Tlalpujahua. Zitácuaro.	Zitácuaro.	El partido de su nombre y el de Tlalpujahua.

FACTORIA DE S. LUIS POTOSI.

Distritos.	Partidos.	Cabeceras.	Territorio que comprenden.
		S. Luis Potosí.	El del Estado de su nombre y su cabecera es
S. LUIS POTOSÍ.	S. Luis Potosí.	Del resto de los pueblos de este partido se formará una administracion subalterna, estableciendo su cabecera en el lugar que reuna mayores elementos.	
	Santa María del Rio.	Santa María del Rio.	El partido de este nombre.
	Guadalcazar.	Guadalcazar.	Idem idem.
RIOVERDE.	Rioverde.	Rioverde.	El partido de este nombre.
	Ciudad del Maiz.	Ciudad del Maiz.	Idem idem.
TANCANHUITZ.	Tancanhuitz. Valles.	Tancanhuitz.	El partido de su nombre y el de Valles.
VENADO.	Venado.	Venado.	El partido de este nombre.
	Catorce.	Catorce.	Idem idem.
	Ojo Caliente.	Ojo Caliente.	Idem idem.



Distritos.	Partidos.	Cabeceras.	Territorio que comprenden.

FACTORIA DE QUERÈTARO.

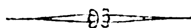
		Querétaro.	El del Estado de su nombre y su Cabecera es
QUERÉTARO.	Querétaro. Santa María Amealco.	Amealco.	Lo forman los pueblos del partido de Querétaro y todo el partido de Amealco.
SAN JUAN DEL RIO.	San Juan del Rio. Toliman.	San Juan del Rio.	Lo forman los pueblos de los dos partidos de San Juan del Rio y Toliman.
CADEREITA.	Cadereita. Jalpam. Landa.	Cadereita.	Abraza los tres partidos de Cadereita, Jalpam y Landa.



FACTORIA DE SINALOA.

		Culiacan.	Todo el territorio del Estado de ese nombre y su cabecera es
HIDALGO.	Badirabuato. Culiacan. Mocorito.	A escepcion de Culiacan se formará de este Distrito una administracion subalterna, estableciéndose la cabecera en el partido mas central y que presente mejores elementos.	

Distritos.	Partidos.	Cabeceras.	Territorio que comprenden.
ROSALES.	Chois. Sinaloa. Fuerte.	Fuerte.	El partido de este nombre y los dos mas que forman el Distrito de Rosales.
MORELOS.	Cosalá. San Ign[illegible]o.	Cosalá.	Los dos partidos que forman el Distrito de Morelos.
ALLENDE.	Rosario.	Rosario.	El partido de ese nombre.
	Concordia. Mazatlan.	Mazatlan.	El partido de su nombre y el de Concordia.



FACTORIA DE TAMAULIPAS.

El del Estado de este nombre y su capital se situará en Matamoros.

NORTE.	Matamoros. Mier.	Ciudad Victoria.	Los pueblos del partido de Matamoros, escepto la Capital, y los partidos de los dos distritos del Norte y centro, que son, Mier, Ciudad Victoria, Tula y San Cárlos.
CENTRO.	Ciudad Victoria. Tula. San Cárlos.		
SUR.	Santa-Anna de Tamaulipas. Santa Bárbara	Santa-Anna de Tamaulipas.	Los dos partidos de Santa-Anna y Santa Bárbara.

Distritos.	Partidos.	Cabeceras.	Territorio que comprenden.

FACTORIA DE NUEVO-LEON.

Distritos.	Partidos.	Cabeceras.	Territorio que comprenden.
		Monterey.	El del Estado y su cabecera es
MONTEREY.	Monterey. Salinas Victoria. Villa Aldama.	Salinas Victoria.	El partido de su nombre y los de Salinas Victoria y Villa Aldama.
CADEREITA.	Cadereita Jimenes. Monte Morelos.	Linares.	El de los cuatro partidos de dichos dos Distritos, que son, Cadereita, Monte Morelos, Linares y Concepcion.
LINARES.	Linares. Concepcion.		



NOTAS.

I.

Segun se advierte de la division que queda demarcada, se ha guardado el órden de establecer en cada Estado una factoría, con excepcion del de Aguas Calientes, que queda como Administracion de Zacatecas, porque su pequeñez no permite los gastos de una factoría; y haciéndose una sola de las tres Administraciones principales de Ciudad Victoria, Tampico y Matamoros, puntos todos de un mismo Estado, bien que fijando la cabecera en el último puerto, así porque siendo este de mayor tráfico, debe tenerse allí más fija la atencion, como por considerarlo sin duda con mejores elementos.

II.

Por lo que hace á las Administraciones subalternas, se ha procurado conformar la division de su territorio con el político y judicial, haciendo de uno, dos ó tres partidos, una Administracion, y fijando las cabeceras en la de los partidos más centrales, para no mezclar los de agenos distritos, ni pueblos de otros partidos.

III.

Para el establecimiento de fielatos dependientes de las Administraciones de partido ó subalternas, se observarán las reglas siguientes. Cuando la cabecera de la Administracion subalterna se halle en un punto central del territorio de su demarcacion, establecerá por cada viento cardinal un fielato: si no estuviese en el centro, solo tres, fijándolos en los pueblos de mayor vecindario:

á cada fielato se le designarán los pueblos y haciendas en que han de ponerse los Estancos subagregados que han de reconocerle, teniéndose presentes las distancias, inconvenientes de tránsito, poblaciones &c., para no acumular muchos Estancos en un solo fielato, ni dejar á otros sin los competentes. Hecha la designacion de fielatos en la forma referida, tan luego como se establezcan las Administraciones subalternas, darán éstas cuenta á los factores respectivos, y estos con su informe, á la Direccion General para su aprobacion, y que la Contaduría General tome razon para las operaciones importantes de su instituto.

IV.

Por los conceptos de la nota anterior, se advierte que el órden de fracciones debe permanecer sin alteracion, como lo ha estado en la Renta del tabaco, es decir, considerándose reducido, 1.° á factorías: 2.° á Administraciones subalternas ó de partido: 3.° á fielatos: 4.° á Estancos subagregados: 5.° sujetando los Estancos de las cabeceras de los Estados, inmediatamente á las factorías, así como lo están á las Administraciones subalternas los de sus cabeceras respectivas, y á los fielatos los de sus demarcaciones.

V.

En el Estado de Veracruz, segun el órden en que se ha dividido, debe quedar separada de las Administraciones de Orizava, Córdoba y Jalapa la parte fabril y comercial, y puesta al cargo de la principal de Veracruz, quedando aquellas bajo la única denominacion de factorías, reducidas á la parte agrícola, para inspeccionar el cultivo del tabaco en los campos, beneficio en las casas, bajo las reglas establecidas en las contratas y disposiciones vigentes: para el recibo de los tabacos, y su ajuste segun los precios estipulados: liquidaciones y pagos: depósito en los respectivos almacenes, y su oportuno envío conforme á las órdenes de la Direccion general: vigilancia sobre estracciones clandestinas; y finalmente, para hacer cumplir las estipulaciones de la contrata. Por consecuencia, en

Córdoba y Jalapa se establecerán bajo la inspeccion de la principal de Veracruz, Administraciones subalternas, y un fielato en Orizava para que se encarguen de lo administrativo y mercantil.

VI.

El fielato de San Andrés Tuxtla se erigirá en Administracion subalterna, comprendiendo el territorio del distrito de su nombre en atencion á haberse erigido allí el distrito con Administracion de Alcabalas y recaudacion de contribuciones directas; teniéndose tambien en consideracion, que la distancia á que se halla de la cabecera del distrito limítrofe y las travesías de los rios que lo circundan, entorpecen la frecuente y oportuna comunicacion con la Administracion subalterna de que dependiera si continuara de fielato.

VII.

En la factoría de Jalisco, el partido de Tlajomulco tiene varios pueblos de importancia, cuyos elementos forman un conjunto entitativo: por tanto, en él debe haber Administracion subalterna, quedándose de fielato Zapotlanejo.

VIII.

En la factoría de Guanajuato existe en el Jaral una Administracion, mas no sabiéndose á qué partido corresponde, el factor informará si se debe continuar, y el partido á que pertenezca.

IX.

Para la factoría de Sinaloa, se han fijado las Administraciones en los puntos y términos que quedan señalados en su lugar, ínterin se tienen á la vista otros datos que den mas clara idea de la topografía y elementos de aquellas poblaciones.

X.

Aunque el territorio de Tlaxcala con sus tres partidos de Huamantla, Tlaxcala y Tlaxco, deberia pertenecer á la factoría de México segun el órden jurisdiccional que se ha observado, se de-

ja interinamente agregado á la factoría de Puebla, en razon á la menor distancia, y por estar situado dicho territorio dentro de los límites geográficos del Estado de Puebla.

XI.

Los factores ó Administradores principales de los Estados de Chihuahua, Durango, Sonora, Coahuila, Nuevo-México, Alta y Baja California, Tabasco y Chiapas, formarán y remitirán antes de dos años, noticias exactas sobre las mismas bases de Estados, Distritos y partidos, para que en vista de estos datos se pueda hacer la division territorial correspondiente á las espresadas demarcaciones.

XII.

Todos los Administradores principales ó factores de la República, cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que con acuerdo de sus Contadurías respectivas se instruyan, en el mismo término de dos años, expedientes informativos con cuantas observaciones resulten del cumplimiento de esta Division Territorial, para que la Direccion general pueda perfeccionarla ó corregirla en el punto que lo necesite, segun lo demanden la situacion geográfica y topográfica de las Administraciones; pero se advierte que tales expedientes serán sobre la base generalmente adoptada de Estados por factorías, distritos por Administraciones, partidos por fielatos, &c., por ser el sistema mejor concebido para contar con el apoyo de las autoridades políticas y judiciales sin los tropiezos y demoras que en el servicio pudieran originarse por competencias de jurisdiccion ú otros motivos.

México, Febrero 1.° de 1847.

Manuel E. de Gorostiza.

ESPOSICION

QUE

ANTONIO DE HARO Y TAMARIZ

DIRIGE Á SUS CONCIUDADANOS,

Y OPINIONES DEL AUTOR

SOBRE LA MONARQUIA CONSTITUCIONAL.

MÉXICO.

IMPRENTA EN EL ARQUILLO DE LA ALCAICERIA,
BAJOS DEL NUM. 12.

1846.

Como amigos y paisanos del Escmo. Sr. D. Antonio de Haro y Tamariz, damos al Público Mexicano la presente Esposicion que publicó en Paris, manifestando los motivos que lo obligaron á espatriarse de su pais, en razon de las circunstancias políticas de aquella época.

México, Agosto de 1846.

I.

Habiendo salido de vuestras filas, en simpatía perfecta de opiniones y de sentimientos con vosotros, esperimento lo que esperimentais. No soy estraño ni á vuestra impaciencia de verse realizar en medio de nosotros, las prometidas instituciones, ni á vuestros justos resentimientos, ni á la necesidad popular de una gran reparacion.

Odilon Barrot,
prefecto del Sena el año de 1830.

Si es un deber para el hombre privado defender sus derechos ante los tribunales en las circunstancias ordinarias de la vida, para el público es una obligacion precisa el hacerlo. En el flujo y reflujo de las revueltas políticas, cuando nadie puede jactarse con razon de haber acertado, cuando todos á su vez han barrenado el sagrado depósito de las leyes, cuando todos han ejercido violencias, apelando siempre al bien comun y á la gloria de la patria, no sé ante qué tribunal levantaré la voz para ser escuchado, pues cualquiera participará del espíritu de parcialidad que engendra el choque de principios tan varios como distintos. ¿Pueden ademas juzgar delitos políticos tribunales puramente políticos, sin esponerse á la injusticia?

Tan triste y penosa consideracion me obligó á callar mientras que por todas partes el aliento emponzoñado de la calumnia pretendia mancillar mi reputacion. Los sucesos estaban muy recien-

tes á la sazon, las pasiones fermentaban con vehemencia, y no era cordura esperar de la representacion nacional aquella calma, hija de un estoicismo que bien puede concebirse teóricamente; pero que sujeto á la práctica, daria por resultado la venganza. Como fué mi ánimo evitar tal borron á una asamblea que aquel sagrado nombre tenia, quise dejar al tiempo el cuidado de mi justificacion.—No pueden calificarse de vanos mis temores, cuando todos presenciaron en la capital los riesgos inminentes que afronté al ir á nombre del general Santa-Anna á proponer la paz, y salvar los derechos del ejército que habia permanecido fiel á sus banderas.

Esperé que acallado el grito rencoroso de bastardas pasiones, por los sucesos que debian ser el preciso corolario de nuestra caida, vinieran ellos mismos á justificar el comportamiento que tuve como parte del gabinete que el 6 de Diciembre sucumbió.

Ni ¿para qué apelar al testimonio de la posteridad imparcial, siendo así que mis adversarios contemporáneos pueden ser mis jueces, puesto que llegó la época en que unos mismos infortunios nos agobian, é inminentes peligros amagan la integridad de la República, y el establecimiento de las libertades patrias?

Sublevado el general Paredes en la capital de Jalisco el 2 de Noviembre de 1844, sin acatar esa disciplina militar de cuya observancia blasona; el gabinete á que habia yo entrado dias antes, que se ocupaba en preparar la defensa de su territorio amagado constantemente por la codicia invasora de la raza anglo-sajona, representada en el gobierno americano, cumplia en gran parte con el principal objeto que se propusieron los que concurrieron á la obra de regeneracion.

Ni los aprestos de guerra, ni las negociaciones diplomáticas se descuidaban para dar feliz cima á cuestion de tan vital interés en circunstancias que auguraban el triunfo de México, si se tenia presente que con Tejas tan solo debia empeñarse la lucha. Mas las notas é instrucciones del enviado anglo-americano variaron de todo punto la cuestion, y fué preciso arbitrar medios de mayor eficacia para sostener nuestro buen derecho; pues ya no se trataba de someter á la obediencia una provincia rebelde, sino venir á las manos con el enemigo eterno de la República que pretende enseñorearse de los Departamentos limítrofes y acabar con nuestra nacionalidad.

Para oponer séria resistencia á ese pueblo ambicioso, cuyo plan es dominar el continente de Colon, desde las márgenes del Sabinas hasta los últimos confines de la América Meridional, era indispensable valerse de los recursos que legalmente se podian obtener;

pero con tal oportunidad que no se perdiera un solo instante. Tratábase de una cuestion de vida ó de muerte.

Parecia necesario que ningun estorbo detuviera la marcha del ejecutivo, teniendo solo en consideracion los golpes mortales que amagaban al tantas veces herido seno de la patria.

Recurrir en tan azarosas circunstancias al remedio siempre funesto de una revolucion á mano armada, era coadyuvar al destrozo de nuestro territorio y concurrir á la obra inícua de la usurpacion anglo-americana.

Juzgólo de esta suerte el ministerio; de igual modo la interpretaron la clase pensadora de la sociedad, y el privilegiado número de los que con presencia de los antecedentes pueden leer en el oscuro libro del porvenir.

Así que, la enseña levantada en Jalisco, si bien halagaba las pasiones de aquellos que solo sacrifican al orgullo y á un principio especulativo los mas caros intereses, á los patriotas llenólos de tristeza, porque vieron en ella el gérmen fecundo de destruccion y muerte.

De destruccion, porque posponiendo el caudillo de Guadalajara la unidad nacional á sus rencores, abrió ancho cauce á las ambiciones mezquinas y facilitó los medios de sustituir á un sistema grande, uniforme y potente, la triste política de campanarios.

De muerte, porque siendo la cuestion de México y los Estados-Unidos, cuestion de *tiempo*, mientras mas rémoras se ponen á una solucion definitiva, mas reposadamente combinan los medios de consumar la usurpacion de los Departamentos, de tiempos atrás ya preparada.

Convencidos de tan palpable verdad, á los ministros y al presidente interino, no les quedaba mas medio que poner en manos del Señor general Don Antonio Lopez de Santa-Anna las armas y recursos con que contaban para sofocar en su cuna la hidra revolucionaria. Soldado feliz en las guerras nacionales, á él debia fiarse esta ardua empresa. Tambien debia merecer nuestra confianza y la de su patria, puesto que poco tiempo antes el general Paredes inició y la nacion aceptó, revestir de un poder omnímodo al espresado general Santa-Anna.

Con mas títulos que el simple comandante general de Jalisco en 841 y en mas difíciles circunstancias, podia el gobierno reconocido dictar las medidas de salvacion. Y si la salud del pueblo que hizo valer entonces para fundar su iniciativa, se consideró patriótica y meritoria, ¿por qué estraña inconsecuencia dejaria de ser eminentemente salvadora la medida de atacar al perturbador de

la paz, al indirecto aliado del anglo-sajon, para combatir despues de una manera segura á los usurpadores de Tejas?

Pero puesto en pugna el congreso con el ejecutivo, por esa oculta mano que derrama la discordia entre los partidos contendientes y los cuerpos políticos, los representantes de la nacion fueron sordos á la prudencia y á los dolientes ayes de la patria que veia cercano el destrozo de sus lejanos miembros.

En tal conflicto era deber del gobierno allanar los obstáculos que se presentaban para realizar la paz interior y la defensa de la frontera. Ocuparse el ejecutivo en sostener argucias ingeniosas sobre formas de gobierno, sobre fórmulas legales, era imitar á los magnates y políticos del Bajo Imperio, para quienes tales dislates eran de mas peso que escarmentar á los bárbaros que esparcian el espanto por sus dominios y acababan con su ecsistencia nacional. —Necesidad mas imperiosa que el acatamiento á las leyes escritas, y casi en todos tiempos violadas, motivos mas justos que el respeto á una asamblea, dictó la medida de *suspender* á la que se componia de dos cámaras, que de buena ó mala fé se dedicaron á encadenar los brazos del ejecutivo. Tratábase de combatir á muerte el sistema conocido del anglo-americano y de vengar tantos ultrages hechos á México. Queriase probar que éramos dignos del rango de independientes; pero la fatalidad que sobre nuestros destinos pesa, dió el triunfo á los mas afortunados, no á los mas cuerdos.

Téngase presente que cuando podia ecsistir un remedio, si bien remoto, no fué dado á la administracion el conseguir del legislativo su cooperacion franca y necesaria, á fin de nulificar los esfuerzos del general Paredes, que fué un obstáculo á la guerra esterior que parecia irremediable. Lo que á las dos cámaras pareció absurdo, violento é impracticable conceder, fué necesario y justo decretar en favor de los hombres del 6 de Diciembre. ¡Contradiccion funesta del espíritu de partido!

Y sin embargo, el Señor Pedraza, uno de los que hicieron oposicion sistemática en las cámaras al gobierno, fué partidario acérrimo de la *séptima base de Tacubaya*, y no tuvo inconveniente en contrariar la disposicion del plan de Jalisco que prevenia la reunion de los *notables en Querétaro*, todo, porque le parecia necesario espeditar la marcha del ejecutivo.—Si razones poderosas le obligaron á obrar de tal suerte, y le hicieron olvidar que el partido que representaba seria sacrificado por la misma causa que protegia, haciendo parte del ministerio de Tacubaya, no sé como desconoció las dificultades inmensas que rodeaban al presidente Don

Valentin Canalizo para hacerle cargos, así como á su ministerio, por haber traspasado algunos artículos de las *Bases orgánicas*.

Si para el ministro de la guerra del general Victoria, una constitucion legítima, y fuera de toda duda, nacional (la de 1824) no fué en caso mucho menos apurado, sino una coleccion *de pliegos de papel*, para mí que no he reconocido legitimidad ninguna en los demas ensayos constitucionales que siguieron á la ruina de la federacion, juzgué que mi nombre no se mancharia porque firmara el decreto de *suspender* á las cámaras, habiéndome precedido en golpes de estado semejantes, como facciosos, muchos de los que componian la representacion nacional; como enemigos de las libertades públicas, todos los que prestaron su aquiescencia y apoyo para disolver al congreso constituyente de 1842, que con libertad fué nombrado por el pueblo, única fuente de todos los poderes y sistemas. Mas en el caso de que se trata, no era ya una cuestion de formas: para unos era el desahogo de pasiones rencorosas, para otros la necesidad de mantener el poder en aptitud de reprimir la sedicion y defender la raza hispano-mexicana de los ataques del gabinete de Washington, ávido de territorios y perseverante en conseguir sus miras. O ecsistir independientes, ó ser atados al carro de un pueblo ambicioso y altanero, era el problema que pretendia resolver el gobierno de que hice parte.

Si el general Paredes cumpliendo con sus deberes, hubier acalculado, no sobre la estéril gloria de una defeccion ambiciosa, sino sobre la de merecer el brillo que le resultara de unirse al presidente constitucional, que le brindaba con el honroso título de defensor de la independencia, entonces el gobierno que echó sobre sus hombros la responsabilidad y el peligro de salvar á la patria, no habria adquirido el título inmerecido de tirano, si el de salvador de la república.

En tan estraño drama, donde los partidos representaban el papel de jueces, y el sentimiento de nacionalidad el de víctima, quedó triunfante el principio de algarabía política, para dejar libre el campo al que mejor corrompiese al ejército, y al que estraviara el recto juicio del pueblo. De uno y otro enseñoreóse la hipocresía, y desde entonces pudo entonar su canto de victoria el demonio de la discordia.

Atendiendo á las inconsecuencias en que han caido ciertos directores de las diversas comuniones políticas, y las muy notables del proclamador de la regeneracion en San Luis Potosi, no podia sujetar yo mi persona al juicio que se me pretendia abrir sobre los actos políticos del ministerio que estuvo á mi cargo, porque

aun el mismo cuerpo judicial que habia permanecido imparcial en las luchas anteriores, se esplicó con cierta acrimonia al censurar los procedimientos del ejecutivo, que mal podia sujetarme á su fallo.

Del tiempo aguardé el remedio para calmar las animosidades políticas, y de los sucesos la justificacion de nuestra conducta.

Al espatriarme voluntariamente nombré un apoderado con el objeto de responder á las acusaciones que pudieran intentarse contra mi manejo respecto á los intereses nacionales, porque si bien podia ver con indiferencia las calumnias que se propaláran en contra de mis actos políticos, importábame demasiado mantener puro mi nombre de la horrible mancha de peculado. Este para mi era el deber mas santo: aún á costa de la vida no querria que los mios se ruborizáran de llevarlo.

Sin poner ahora en cuestion el derecho que las cámaras tenian para declararme inocente ó con lugar á la formacion de causa, sin disputar el que disfruta la corte suprema para conocer de mis actos y para condenarme ó absolverme, no me quise someter á su sentencia por falta de entereza, sino por el íntimo convencimiento que tenia, de que mas que la recta justicia, fallaria la voz del fanatismo político. Repito que quise ahorrar á entrambos poderes la nota de parciales y en parte creo haberlo conseguido.

Abandonando las playas queridas de la patria, solo me animaba el sentimiento de buscar la paz en el seno de la culta Europa. Reduciase mi ambicion al deseo de que se le procurase toda ilustracion, de que fuera gobernada con acierto y de verla tan llena de porvenir, que corrieran con ansia estos laboriosos ciudadanos en pos de la fortuna bajo la augusta sombra del árbol de la libertad republicana.

En esta capital el Ecsmo. Sr. D. Máximo Garro, ministro plenipotenciario de México cerca del rey de los Franceses, me comunicó el decreto de 24 de Mayo en el cual se previene que de no sujetarme á la formacion de causa, debo someterme al destierro por el término de diez años.

Si tal prevencion se me hacia por un delito político tan solo, sea cual fuere la decision de la cámara, quedo justificado completamente por los sucesos ulteriores, porque la prevision del ministerio se ha cumplido al ver la monarquia y disolucion de que el pronunciamiento de Jalisco deja por herencia á nuestra desventurada patria. Si por mi responsabilidad financiera, ecsiste el apoderado que nombré en la república; él responderá de mis actos con los documentos que obran en las oficinas respectivas, y ¡ojalá todas

las acusaciones se refiriesen á esta materia, mi nombre quedaria triunfante!

Como quiera que sea, yo estoy pronto á responder de mi manejo, porque me hallo persuadido de que si mi capacidad no correspondió al puesto elevado que desempeñé, la buena fé que me anima, la honradez que me caracteriza, y los principios liberales que constituyen mi creencia política, son dignos de la señalada confianza que contra mis deseos quiso en mí depositarse.

Habiendo contestado á la legacion mexicana en esta córte ántes de marchar á Italia, crei que toda esplicacion sería ociosa en adelante: que no me acogia yo al decreto era la consecuencia precisa.

En un pais donde el derecho de insurreccion es la única ley constante, mal podia quien ha sido ciudadano pacífico, admitir por árbitro de su destino á hombres cuya gloria es imponer sus caprichos al indefenso, y contemporizar con los que se hallan dispuestos á las revoluciones, su tema favorito.

De vuelta á esta capital recibí la nota del Sr. encargado de negocios de México, en que me traslada con fecha 11 del próximo pasado Marzo, la comunicacion del ministro de relaciones esteriores y de gobernacion, en que se me manda declarar si me acojo al decreto ya citado.

No sé como calificar debidamente al Sr. secretario de estado, ni como pasar sin observaciones la inconsecuencia en que han caido él y la administracion, que por asalto se apoderó del gobierno de la República.

Que el presidente D. José Joaquin de Herrera, que sus ministros, y las cámaras sostuvieran la medida mencionada, nada mas natural: obré contra el congreso, triunfó éste y debí sufrir la ley del vencedor.

Mas ¿con qué derecho, y bajo qué principios pueden apoyar, este que hoy es decreto arbitrario incuestionablemente, los violadores de la difunta constitucion? ¿Cuál ley invoca el mismo que ha concurrido á la destruccion de todas las cartas constitucionales? ¿La de su capricho?

El ecsámen de tan ingrata materia me obliga á ser mas difuso de lo que yo quisiera: de todo prescindiria, si en mi defensa no viera tambien ligada la de mis compatriotas hoy sometidos á los *ukases* del triste imitador del autócrata de las Rusias.

Triunfa la revolucion proclamada en Jalisco, que el Sr. Paredes inició en 841, porque las bases de 36 no iban de acuerdo con las profundas combinaciones políticas que le ocasionaban tra-

mendas pesadillas; y congreso y supremos poderes ruedan entre los escombros del edificio político á cuya elevacion coadyuvó. Levántanse las bases de Tacubaya, establecidas para constituir á la nacion. En esto vió el remedio perentorio y eficaz de los males públicos.

Pero el congreso que vino en virtud de las bases de Tacubaya y se ocupaba de constituir á la nacion rodó como el pasado, porque siguiendo este caudillo su antojadiza condicion, consideró en él un usurpador de la voz del pueblo y un perturbador del órden. Apoya su disolucion, la preconiza como el mejor remedio, y es el segundo.

Paso en claro sus declamaciones sobre *descamisados*, sobre que era preciso disolver las cámaras de que hacia parte, en razon de su negativa para darle licencia de ser administrador general de correos, y omito sus protestas de fidelidad al general Santa-Anna, porque perderian todo su valor las que ha hecho actualmente para subsanar los males públicos.

Levántase en *su señorío* de Jalisco pidiendo cuentas al general que lisongeaba poco ántes, y de fugitivo se convierte en perseguidor; llega hinchado de gloria á la capital, cierra las puertas del templo de Jano, proclámase tutor de la República, presta pleito homenage á la representacion nacional y al ejecutivo, espera que las llagas que minan la salud del cuerpo social se curen con el nuevo estado de cosas, y ved aquí el tercer remedio.

Habiendo obtenido el honor de ser nombrado general en gefe del ejército del Norte, cuyo fin era contener, segun aseguró el ex-presidente D. Joaquin Herrera, la invasion anglo-americana, parecia que su objeto era protejer á los infelices Departamentos víctimas de las depredaciones de los bárbaros por el momento, y despues contener á los soldados del gabinete de Washington. Abandonó á los Departamentos, desamparó á la valiente vanguardia del ejército del Norte en circunstancias tan comprometidas que debia temer un ataque por parte de aquellos. ¿Por qué? Porque para dar vigor al interior de la República, el medio mas seguro fué dejar el campo libre á los salvages y abandonar la proteccion de las vidas y haciendas mexicanas; porque para llegar mas pronto á cosechar no los laureles del honor en Tejas, sino los de una débil victoria, camino mas directo y fácil era el de la capital de la República.

Si la felicidad de aquesta depende por desgracia de semejante Protéo político, si sus dolencias y antiguos males han de ser curados por tal empírico; si de tan inconsecuente protector aguar-

dan los mexicanos su regeneracion, preciso es confesar, ó que D. Mariano Paredes á fuerza de inconsecuencias ha querido alucinar á sus compatriotas, ocultando bajo el disfraz de su conducta voluble, profundas combinaciones, ó que tan mal parado miran el espíritu público los que le ayudan en su obra de violencia, que solo el despotismo puede contener la disolucion territorial que á la hermosa patria de Iturbide amaga.

De cualquiera manera que se considere la cuestion, el ministerio del general Paredes no debe hacer subsistir el decreto á que me refiero, porque si se me destierra en razon de que dí mi aquiescencia para *suspender* las cámaras, ¿qué pena corresponde á él, que las destruyó á mano armada?

Yo presté mi firma para un acto puramente *transitorio*: Paredes tornó su espada que debia escarmentar á los enemigos de México, contra los supremos poderes; él faltó á las leyes militares y civiles, yo solo autoricé una medida *provisional*. ¿Quién es mas culpable? Y si este general me condena, firma por cierto su sentencia de muerte.

Por un manifiesto audaz en que se constituye tutor de la República, contradice la protesta que hizo en su *pronunciamiento* de San Luis Potosí, de no admitir poder alguno: pocos dias despues entrando en oposicion con su mentido desprendimiento se apodera de la presidencia y presenta por remedio final de todos nuestros desastres el sostén de ciertos *estamentos* que huelen á monarquía.

En oraculoso tono asienta: «Para mí no existe lo pasado, sino como escarmiento y leccion, etc., etc., etc.,» y faltando esta vez de nuevo á sus promesas, mantiene el decreto de Mayo de 1845, en la comunicacion que se me hace con fecha 23 de Enero del presente año.

Semejantes torpezas y contradicciones, hijas todas de la arbitrariedad que por lo comun á los usurpadores domina, poco me sorprenden. Por el sendero del engaño y la violencia marchan al abismo, hasta que caen cubiertos del baldon justo de sus conciudadanos.

Pero ya es tiempo de abandonar mi defensa para ocuparme en la *convocatoria de la convencion*, y en las tendencias del gobierno del Sr. Paredes, por el derecho que todo ciudadano de la República tiene para emitir sus opiniones políticas.

II

SEGUN el decreto fecha 26 de Enero, el cuerpo que llevará el nombre *convencion* (entiéndese que sin representacion popular), deberá dictaminar sobre cual sea la forma de gobierno. Su libertad será tal, segun se dice en él, que no reconocerá *término, límite ni valladar alguno;* esta es la frase, no lo calumnio. Ecsaminemos *el cuadro nuevo de prosperidad* con que nos regala por boca del presidente forzoso, el Sr. D. Lúcas Alaman, de ominosa memoria.

Suponiendo por un momento á D. Mariano Paredes con el génio, recto juicio y mesura que al conde de Revilla-Gigedo caracterizaban, es dudoso, vistos los errores en que lo ha hecho caer su imprevision, que sepa dominar las dificultades sin número que se le presenten y la animosidad de los partidos en que por desdicha se halla dividida la república.

Puede merecer el título de revolucionario feliz, de militar valiente; uno y otro acaso le darán prestigio sobre el soldado, pero no llenará los deseos del *pueblo* á quien desconoce, del *pueblo* que si no representa riqueza territorial, tiene como todos los del mundo, instinto de lo bueno, de lo grande, de lo glorioso y de lo justo.

Por descuidar tan sencillas verdades no se han apreciado filosóficamente las grandes revoluciones del mundo, y lo peor es, que solo se han conocido al sonar la hora del infortunio.

Así en Inglaterra la raza caballerosa de los Stuardos cayó dos

veces; así en Francia Napoleon desconociendo las verdaderas tendencias de su época aunque génio colosal, se estrelló en la indiferencia de quienes lo admiraban, pero que solo debian aguardar de su triunfo la pérdida total de sus libertades. ¿Como esplicar de otra suerte la doble restauracion de los Borbones y la caida de su dinastía en 1830?

Entiendo que el general Paredes no tendrá la persuacion de creerse con tanto prestigio sobre su patria como el que disfrutó en Francia el gran capitan de nuestro siglo. Tambien conocerá que sus hechos no son de tal naturaleza brillantes, que puedan deslumbrar comparados con los del inmortal héroe de Iguala, con los del vencedor de Juchi, con los del campeon de Tampico. Ahora bien, la nacion si ha sabido remunerarlos cual merecen, no ha dudado en abandonarlos cuando ha creido que marchaban fuera del camino de la libertad.

Léjos y muy léjos van los actuales directores de la cosa pública: los tiempos no pueden retrotraerse, la marcha de los adelantos sigue triunfante, y en vano se intenta poner aduanas al pensamiento; contra todas las previsiones, en pueblos donde se han debatido los grandes intereses sociales, por moda, por necesidad, ó por costumbre, los instintos populares deben triunfar.

Ni en el descubrimiento de la imprenta, ni en el principio de la *duda* que por medio de ella estableció la iglesia reformada, principio que minó el altar y el trono, ni en el grande sacudimiento causado por la revolucion francesa, hija legítima de los cambios del siglo XVI, ni en los ejemplos que presentan los anales del género humano, habrán aprendido los *inspiradores* del actual gabinete, que el remedio de los males sociales se encuentra en las formas de gobierno.

Si menos sistemáticos fueran, no buscarian en el remedo del estatuto real y fueros de Aragon, la brújula que debe llevarlos á buen puerto. Aquel y estos fueron escelentes par a determinado siglo, para hombres especiales, pero en el actual y en nuestro suelo es un arcaismo político, permítaseme tal frase, de tan rara naturaleza que risa causa de puro melancólica la peregrina especie.

A las combinaciones antiguas van de añadidura los descubrimientos modernos en materia de eleccion: ¿por qué si los príncipios de la Iglesia, los ricos-homes, los señores de horca y cuchillo deben dictar el estatuto que ha de regirnos, no son acompañados como en tiempo de romántica recordacion por los representantes de pecheros y villanos? Se ganaria por lo ménos en

lo pintoresco, ya que no en lo mesurado. Gremios, cofradías y hermandades echando á ondear á la merced del viento sus abigarrados pendones alegrarian al alma y arrebatarian los ojos. Pero esto seria retrogradar tres siglos para celebrar la entrada del ejército de Hernan Cortés el esforzado y heroico, á la córte de Motheuczoma.

Como quiera que sea, merece cuidado sumo la estraña coincidencia que se observa en la publicidad de artículos laudativos de la *Monarquía mexicana* en la corte de las Españas, con el pronunciamiento del general Paredes, con la convocatoria de los próceres y procuradores fecha 10 de Enero, y con la aparicion de un periódico que se halla curado de espanto segun él, y segun los que al principal edictor conocen, le sobra miedo, pero no malas intenciones para llevar á remolque una bastarda monarquía. Esta nos daria bastardos príncipes y damas galanes cuyos solaces pagariamos todos, recibiendo en recompensa el desprecio de nuestros dominadores. Hablo del *Tiempo* de México, tan diametralmente opuesto al de Madrid.

Aunque arrogante, se muestra el citado editor con puntas de bellaco y graciosico, aunque desprecia á los escritores de México, acusándolos de soporíficos y declamadores, aunque para combatir hoy el sistemá americano, recurra á la história de los tiempos heroicos de Grecia, de Roma, y á la de las repúblicas italianas en los siglos medios hasta Luis XIV: diréle de paso, que á su vez recurre á generalidades que nada resuelven ni concluyen.—Pruebe que México no puede ser sino monarquía; convenza de que bajo semejante órden gozarémos de paz, de vigor, de riqueza y potencia; de que los Estados-Unidos, porque vean el espantajo del cetro y la corona, temblarán á nuestro nombre; y yo, menos presuntuoso, aunque mas ignorante que el señor redactor del *Registro Oficial*, estaré como siempre, dispuesto á confesar su triunfo.

Aseguro sí al señor escritor del *Tiempo*, que hijo del siglo XIX, con educacion completamente revolucionaria, ignoro aunque sé la lengua, las mácsimas ponzoñosas qne Maquiavelo escribió, como batidas elegante y victoriosamente por Rivadeneira.

Los que pretenden improvisar la monarquía en nuestra patria, quieren escudarse con los nombres gloriosos de los Hidalgos, Morelos, Allendes ó Iturbides: de aquellos dicen que solo pidieron la independencia, de éste la independencia y la monarquía constitucional, base del plan de Iguala y tratados de Córdoba.

Dando por no avenidos los escritos del Doctor Cos, los de Quintana Roo y las deliberaciones del congreso de Chilpancingo, conce-

deré por un momento que, la voluntad de los patriotas de 1810 no fué la de establecer la república; pero si tenemos en cuenta los principios democráticos proscritos por la inquisicion y el gobierno colonial, ya ecsiste un dato, para pensar que no la monarquía sino el sistema republicano era el que debia deducirse de aquellos antecedentes.

Establecido el imperio del héroe de Iguala, ¿quiénes saltaron los primeros á la arena para proclamar la república, y quiénes la sostuvieron constantemente? Los Victorias, los Bravos, los Teranes, los Guerreros, los Rayones, los Anayas y demas antiguos patriotas: en su mayoria ellos eran la tradicion viva y elocuente de los patriarcas de la independencia.

En último resultado, si los claros varones que llevo mencionados quisieron ó no la monarquía, cuestion es esta que conduce únicamente á la conclusion de que *fueron ellos los intérpretes de los deseos y pasiones de su época.*

El sentimiento de independencia y libertad tan perspicazmente previsto por el sabio conde de Aranda al hablar de las cosas de América, se hizo sentir el año de 1810 en todas las clases y se vieron sus efectos. Acaso México no se hallaba en sazon, y quizas porque se miraba en la revolucion popular de Hidalgo el nuncio de la república, todo lo que fué privilegiado se apresuró á combatirla. Prematuro y muy avanzado era el levantamiento para tan difícil empresa; pero indispensable once años despues.

El triunfo del caudillo de las Tres Garantías lo debió al de las ideas dominantes de *soberanía popular* que establecia el principio de independencia, reconocido por muchas de las clases que antes lo combatieron, quizás por prudencia unos, y otros por espíritu de dominacion absoluta. Dirán los partidarios de la *monarquía* que por consignarse en el plan de Iguala este principio. Sea como ellos quieren; mas yendo las ideas en progresion, si la *monarquía constitucional tenia partidarios*, antinacional era el llamamiento de los Borbones.

Reciente estaba la ingrata correspondencia de Fernando VII hácia sus vasallos que con tan heroico denuedo sostuvieron la magestad del trono de sus mayores; públicas eran las máximas gótico-despóticas de su feroz hermano, y México temeroso de los desastres que sufria su antigua metrópoli se horrorizó de llamar á regir sus destinos al verdugo de los que por ellos pródigamente derramaron su sangre en los campos de batalla.

Así, como gobierno transitorio y para llenar en parte el objeto del plan de Iguala, los pueblos y los soldados saludaron al gefe

del ejército Trigarante como al mas grande de su patria, el primero de sus emperadores.

¿Por qué cayó la monarquía? No porque careciera de la circunstancia que Voltaire señala en una de sus composiciones dramáticas; no porque fuera circunstancia indispensable la sangre real, pues Napoleon por cortesanos tuvo á los reyes de derecho divino; únicamente porque se creyó que siendo el gobierno monárquico el mas adaptable á nuestras circunstancias, se improvisó sin exámen ni prevision.

Desechada la corona del imperio mexicano ántes con el desden propio de antojadizo déspota por Fernando VII; apoyado este por la que se denominó Santa Alianza, y llamados rebeldes por los mismos á quienes brindábamos con la paz, no quedaba mas recurso para constituirnos que recurrir á la fuente de todo poder, al *pueblo*.

Caido el grande Iturbide ¿quién alzó la voz despues en favor de la monarquía, ni quién sino él era digno de levantarse á tan eminente puesto?

Recurra el editor del *Tiempo* al plan de Tancanhuitz en que se azomó el peregrino pensamiento de un trono, *poniendo al vice-presidente Bustamante* en EQUILIBRIO; aluda en buena hora al donoso pronunciamiento del Reverendo Padre Tepixtoco Abad para apoyar lo popular de la tal monarquía si quiere. Yo entre tanto, alegaré á mi propósito, que todas nuestras guerras civiles, no prueban otra cosa, sino que se quiere un sistema republicano mas ó menos popular, y que salir de órden semejante, es aumentar los combustibles á la hoguera de la horrible anarquía que nos devora.

Prescindamos de que cada generacion tiene sus ecsigencias y fisonomia, de que el progreso de las luces, de la industria, de la civilizacion finalmente, ha creado necesidades que antes desconociamos; dejemos á un lado las razones alegadas por Rousseau y los muy luminosos escritos de publicistas modernos. Estos hablaron de lo que conocieron, mas no pudieron prever las consecuencias de nuestras revoluciones y los elementos de que disponemos para organizar nuestro sistema de gobierno.

No podrán negar los monarquistas de México esta verdad: "la " forma de gobierno de un pueblo cuyo carácter se conoce, y cu-" yos grados de luz y desarrollo va en progreso, necesita de una " constitucion que represente el sentimiento general que domina " sus gustos y tendencias; requiere ademas que las leyes civiles " protectoras de su libertad se hallen en armonia con su dogma y " que se pongan justos valladares al poder y á la libertad."

Supuestos antecedentes semejantes, veamos si la monarquía puede fundarse en México, si es subsistente, y si tendrá elementos para formidar al estrangero y para procurarnos la paz, que es el pretesto alegado para ensalzarla.

III.

El primer apoyo de esta forma de gobierno es la *aristocracia*. La mayor parte de nuestros nobles ha comprado sus títulos y blasones; pues los verdaderos señores del pais que hubieran sido los descendientes de Hernan Cortés, de Cristóbal de Olid, Alvarado etc., no dejaron sus familias en Nueva España. Las de los Motheuczomas, Huatimótzines, Tezozomocs y demas, ó acabaron oscuramente en los antiguos estados de sus mayores, ó las trasplantaron á Europa, en donde toda su educacion fué contraria á los intereses de su raza y á la gloria del pais.

Si los descendientes de unos y otros hubieran permanecido en México, durante la grande lucha de la independencia, y hubieran seguido el ejemplo de sus ascendientes, dando lustre á su patria; si ademas de su renombre hubieran unido una fortuna mas considerable que la que actualmente poseen, no cabe duda que gozando de popularidad y riquezas servirian de robusto apoyo al trono proyectado.

El único recurso que quedaria para improvisar una nobleza potente, seria convertir á los generales de la República y otras personas de capacidad, en duques, barones, condes etc. Sin riqueza no podian conservarse independientes de las facciones, y no se olvide, que desde el momento en que cesáran de aparecer como representantes de las ideas que hasta hoy les han dado prestigio, y se vistieran con la librea del cortesano, acabaria su influjo y poderio de todo punto.

Mas subsistirian en pié los odios personales, los principios opuestos, los zelos anteriores que por una desgracia lamentable han dividido á los generales de la República; permanecerian dirigiendo á todos los partidos que hoy se disputan el mando bajo nuevas denominaciones y con igual objeto, y no solo no se afianzará la paz y el órden, sino al contrario, los monarquistas muy léjos de poner término á la guerra civil, no harán entonces mas que aumentar los combustibles de su voraz incendio.

Sin preponderancia en cuanto á la riqueza territorial la antigua nobleza, sin antecedentes políticos y perdiendo su popularidad la nueva, no concibo como podrá servir de apoyo á la corona. En resúmen, al descrédito de ésta, se añadiria el odio que se tiene á todo príncipe estrangero en México, y los elementos de anarquía que hoy subsisten se acrecentarian hasta un punto, que encarnizadas mas que nunca las pasiones se comenzara la lucha de los representantes de las ideas antiguas con los de las modernas: por final resultado habria de recurrirse para reorganizar la sociedad á una *verdadera revolucion*, y nuestra patria tendria un congreso que imitase al de los convencoinales de Francia y su época sangrienta de 1793.

El segundo apoyo del monarca estrangero seria el *ejército;* pero mandado éste por los generales que tanta influencia han tenido en las revueltas civiles, aunque de buena fé se prestáran á proteger la marcha de su administracion, aquel viviria siempre temeroso de la popularidad que gozaron y tal vez mirándose eclipsado por su nombre, pretenderia disminuir su poder. Mas ¿cómo tomar semejante medida si ellos tienen las armas en la mano? Recurriendo al sistema maquiavélico del gobierno colonial, que dividió á los hijos de un mismo suelo para sostener su dominio, regocijándose aun de la muerte de los mexicanos que estraviados seguian sus fatales banderas.

El especioso argumento de que asegurando su porvenir á los militares, permanecerian adictos á la monarquía, de nada sirve contra la esperiencia.—En varias épocas de nuestro gobierno republicano fuerón atendidos con preferencia: habia mas espíritu de cuerpo, se hallaban perfectamente pagados, con escelente disciplina y tanto lujo, que nada tenian que envidiar al mejor ejército de Europa, y sin embargo, han creido patriótico pronunciarse por el mejor estar de la República. ¿Cuál privilegio tiene la monarquía para que la fuerza organizada le guarde fidelidad, cuando estalle el descontento del pais en contra de ella, y palpe la pérdida del prestigio que adquirió al libertar á México del ecsecrable yugo

colonial, por sostener á un rey sin antecedentes, sin gloria ni valor?

Deseo que los mexicanos fijen la atencion en la conducta del ejército tanto en España como en México. Sufrido, valiente, sóbrio, lleno de inteligencia y patriotismo, por el esceso de esa obediencia que es la mejor apología del soldado, se convierte las mas veces en instrumento de faccion, creyendo de buena fé que sirve á la patria. Así, por poco que algunos gefes se lanzen á la rebelion, ya no hay corona, no hay garantías, no hay leyes, sinó la dictadura de Narvaez con sus horribles consecuencias, ó el desencadenamiento de las pasiones políticas y los horrores de la civil contienda.

Preguntaré á los editores del *Tiempo:* porque en la Península se ha hecho el ensayo de la monarquía bajo diversas cartas constitucionales desde 1812, sin reportar las ventajas que se aguardaron, ¿ha de concluirse que deben volver los españoles al absolutismo de Felipe II?—En tal caso no se olvide que bajo *el mismo sistema* practicado por aquel sombrío y vasto genio, de la inmensa elevacion á que llegó debido al esfuerzo de su potente mano, por grados cayó hasta el triste abismo en que vemos hundida la tierra predilecta de Gonzalo de Córdoba, de Pelayo y Hernan Cortés.

Porque ni en el gobierno absoluto ni en la monarquía constitucional, nada ha sido suficiente para dar nervio á nuestra antigua metrópoli, ¿sus hombres de estado verán en el gobierno republicano el límite de las calamidades públicas y el remedio de los añejos males de que adolece?

Las causas que produce la guerra en este suelo regado con sangre de tantos héroes, son las mismas. En España, con elementos de absolutismo se ha pretendido formar y conservar la monarquía constitucional: con principios y elementos monárquicos ha ecsistido México bajo la forma republicana. Déjense á un lado consideraciones de castas, atiéndase al bien general con franqueza y lealtad, y otro será el resultado.

El tercer apoyo del sistema que hoy se preconiza seria *el clero:* mas este por su organizacion podrá en el primer momento, sacrificar parte de su fortuna, si habia apariencias de conservar el respeto y acatamiento popular; pero como la clase en realidad influente de cuerpo tan respetable es la de curas y vicarios; como esta se halla en contacto inmediato con los ciudadanos y no en el aislamiento de la suprema gerarquía sacerdotal; como sus afecciones é intereses marchan de acuerdo con las tendencias de la mayoría, no habria ningun lazo entre los miembros de la Iglesia y

se renovarian las escenas de la revolucion de 1810, en que aparecieron los curas y frailes en oposicion con los príncipes mitrados.

Desde el momento que no ecsiste comunidad de intereses en una clase cualquiera del estado, inmediatamente se presentan rivalidades, y estas son el principal apoyo de las revoluciones.

Ni es una mera teoria la que acabo de sentar: la historia de todos los pueblos y principalmente la de nuestra raza, tanto en España como en México, viene en apoyo de aquella. Solo escritores ilusos ó de mala fé, que sordos á la voz del espíritu público, se empeñan en doblegar á sus principios especulativos el interés y las pasiones de la multitud; solo ellos, repito, pretenderán oponerse al torrente de su siglo.

Suponiendo sin conceder, que la clase media por el amor al órden fuese el apoyo definitivo del gobierno indicado, al ver que continuaban gravitando sobre ella las contribuciones directas é indirectas, al palpar que cada dia tendria que luchar el gobierno con la oposicion de la mayoría, y que este subsistia con los mismos temores y falta de apoyo que en pais conquistado, por no comprometer su porvenir, se plegaria á las ecsigencias de la multitud y separaria sus intereses de los de la monarquía.

Ademas, las formas de gobierno ni cambian la esencia de las cosas, ni porque se improvisára el régimen monárquico, por ese solo hecho se improvisarian los hombres capaces y universales que requiere el establecimiento de un gobierno sin antecedentes, sin apoyo y contra los hábitos de la generalidad.

Como en la monarquía constitucional el espíritu es democrático; pues tiene por base la representacion del pueblo en la cámara de diputados, en la division de poderes, y en la representacion de los intereses provinciales etc., resultaria que para dar movimiento á la máquina política, tropezarian los mismos pregoneros de la eficacia de su panacea, con las dificultades é inconvenientes que hallan para que prosiga México bajo el sistema republicano representativo.

Uno de sus mayores argumentos es, que carecemos de hombres capaces para regir nuestros destinos: ¿por el solo hecho de proclamar la monarquía, la inspiracion vino del cielo, y de hombres medianos nuestros políticos se convirtieron en Metherrnichs, Peels, y Nesselrodes?

Lo que parece indudable es, que debiendo suplir los ministros en las monarquías con sus vastos conocimientos y tacto, las tendencias, saber y necesidades de la generalidad, requieren estar adornados de mas penetracion, cordura y ciencia de gobierno que

en las repúblicas, porque en éstas con seguir las inspiraciones de los que representan el progreso y necesidades nacionales, llenan en gran parte los deseos de la mayoría.

Ni sé como podria encontrarse la suma de consejeros de la corona, en nuestro pais, porque no hay los elementos que en Prusia para formarse, donde por la instruccion popular tan perfeccionada en todos los ramos, fácilmente se hallan hombres especiales. En este reino feliz, aunque no se han consignado los principios de libertad política y filosófica, el sistema de educacion es tan civilizador y eminentemente liberal, que sobre las bases de la organizacion pública se enseñan los principios de aplicacion general, y hasta los últimos rincones se estiende la influencia benéfica de las luces. Aquí cada provincia envia un representante lleno de ilustracion cerca del rey, á quien por este medio hace conocer cada una de ellas, el espíritu de las costumbres del pueblo, y le proporciona, por decirlo así, una estadística de sus necesidades perentorias.

¿Es realizable en México la creacion del consejo de estado, en todos los sistemas útil, mas indispensable en las monarquías?—No lo creamos, y no se olvide que para proponer un monarca se alegó la carencia de hombres de estado en la república mexicana.

Esta, condenada de tal suerte por viageros parciales que solo miran la superficie de las costumbres, y que toman las estravagancias, los vicios escepcionales de ciertas clases, por hábitos de la mayoría, despreciada igualmente por algunos de sus hijos, segun ellos, no tendria mas recurso que pedir á la Europa, no solo el príncipe sino los ministros, los consejeros, los empleados... ¿y por qué no el ejército?

La bienandanza que tuvo México bajo el gobierno colonial, segun lo preconizan Mr. Duflos de Mofras, y los que como los carneros de Panurge de Rebelais siguen por allá las huellas de aquel que les precede, debe ser un aliciente para preparar por la *monarquía constitucional* el camino de la dependencia inmediata, la tiranía momentánea por via de ensayo, la guerra sangrienta en represalia, despues de ponerse en manifiesto la impotencia del nuevo gobierno. Nuestra patria, porque así lo quieren hombres especulativos y no prácticos, que por nada cuentan las revoluciones y sus resultados, nuestra patria se vería obligada á sufrir con el cambio de legislacion el tormento de Sísifo, sin escitar la piedad de ningun pueblo.

Indicado sumariamente el influjo que puedan tener las clases mas visibles de México en el establecimiento de la monarquía, es

to es, el *clero* y el *ejército*, de su propio peso cae tambien la poca duracion del apoyo que presten en favor de esta. Y como las cuestiones políticas, no se deben olvidar los antecedentes notables de la historia patria para calcular hasta qué punto puede ser popular y subsistente la base fundamental de un gobierno: recuerdo á los sostenedores de un rey, que en 1833 el ejército y el clero, que es en quienes mas se confia para verificar el cambio político, sucumbieron entrambos completamente bajo el peso de la voluntad nacional.

Quizás nunca hubiera caido el gobierno y la constitucion federal, si mas enérgicos los que tenian las riendas del gobierno, por una parte no hubieran atendido á consideraciones personales, y por otra no se hubiera estendido la corrupcion á cierto número de los que malamente se llamaron patriotas.

Como fué arbitraria tambien hasta cierto punto la conducta de los gobernantes, y la arbitrariedad en todos los sistemas es hija de la anarquía, resultó que solo fueron opresores por odio á las personas, y no aparecieron revolucionarios sino á medias. De violencias hácia unos y de concesiones hácia otros que se sospechaban enemigos de la constitucion, se compuso el plan del Sr. vice-presidente Farias y sus consejeros. A unos irritó, á los mas dió testimonio de la poca confianza que tenia el representante de la democracia en el pueblo vencedor de los privilegios, y de aquí provino, que sin dificultad se sobrepusieron estos á las leyes y al espíritu público: los directores faltaron, no los elementos y el patriotismo.

Mas en la cuestion que trato, clero y ejército se perderian para siempre si se prestaran decididamente á sostener lo que causaria la ruina de México: cada ciudadano seria un conspirador y un soldado, cada accidente de terreno una trinchera contra la tiranía doméstica; nuestras montañas todas se convertirian en fuertes baluartes donde se estrellara el valor del soldado. Por dos generales hábiles que se presentáran en el ejército realista, se multiplicarian los caudillos que nacen de las revoluciones.

Dejando á un lado semejantes hipótesis, obstáculo muy fuerte para que la monarquía subsista, es la oposicion de los Estados-Unidos.—Si hoy apenas consienten una raza diferente de la suya, harán despues constante y mortal guerra al presente reino por su propia seguridad.—Ni á sus presidentes y hombres de estado importa la teoría de equilibrio americano tan decantado por M. Guizot en las presentes sesiones de las cámaras de Francia; ni á su política convendrá dejar de practicar la declaracion

que ha hecho el gabinete de Washington, sobre no consentir jamás la intervencion de las potencias europeas en los asuntos de América y ménos en su política. Con semejante seguridad, á la melevolencia que contra nosotros se advierte por parte del rapaz gobierno, al odio que profesa al nombre mexicano se añadirá la guerra de principios, guerra que apoyarian los Departamentos limítrofes no sin apariencias de justicia.

Por mas que desarrollára el nuevo soberano actividad febril, su accion apénas estenderiase á los Departamentos que mas cerca de la capital se hallan: pero los de Sinaloa, Sonora, Chihúahua en un estremo del territorio, los de Tampico, Coahuila y Nuevo México por otro, sin interés de mantenerse unidos al impotente góbierno, sin esperanza de obtener proteccion alguna para lo futuro, en las instituciones de 1824, buscarian el modo de procurarse por aquel franco y liberal código, el medio de atender á sus necesidades y de aprovecharse de los elementos de riqueza pública que abundan en su seno fecundo.

Los progresos que en la industria, en la agricultura y comercio se notan entre los habitantes de Tejas, son el mas poderoso aguijon que tienen para seguir la marcha de sus vecinos.

Como en el presente siglo se hace abstraccion del sentimiento de nacionalidad y de gloria, y únicamente se atiende al interes individual, verán que la monarquía léjos de proporcionar el fomento de su riqueza, y de procurarles la proteccion de esta, la de sus propiedades y vidas, solo estenderá su pesado brazo, para proseguir el sistema tan vicioso como mal calculado de contribuciones, y el no menos ruinoso de prohibiciones que tan favorable es para escitar la corrupcion de los empleados y la ruina de México.

Las amenazas de los Estados-Unidos en el caso que quieran hacer parte de la monarquía, ó las promesas de una proteccion inmediata, eficaz, é ilustrada siempre que quieran separarse de la metrópoli, harán inclinar la voluntad de los ciudadanos de aquellos Departamentos vastos en favor del sistema inglés americano; y, ó se confederan para ecsistir como repúblicas independientes bajo el protectorado de Washington, ó aumentan el número de las estrellas que adornan al pabellon de la orgullosa patria de Jorge Penn.

Su ecsistencia como estados libres, independientes y soberanos en nada comprometeria el buen nombre de aquellos; porque repito, á la idea de monarquía en México, está ligada la del influjo y dependencia de la política europea. Entre ambos estremos

tan funestos para la raza hispano-americana, es de temerse que esos Departamentos consideren ménos ruinoso y mas natural seguir el impulso dado por los anglo-americanos.

Y no hay que aguardar por nuestra parte la proteccion de las grandes naciones amigas: la vacilacion del gabinete de San James al tratar de sus derechos incuestionables sobre el Oregon, por no comprometer sus intereses comerciales del momento, la contemporizacion del mismo tocante al gobierno de los Estados-Unidos, cuando el porvenir de su comercio con la China se compromete, y cuando la conquista de las Californias deberá seguirse; el inmenso poder marítimo de los ingleses americanos, sin mover las hostilidades de la soberana de los mares, claramente presagia que por defender la monarquía de México y su integridad no comprometerá su conveniencia.

¿Para qué citar á Francia? La política del actual rey Luis Felipe, se halla enunciada en los discursos del orador ministerial, M. Guizot.—*Procurar la paz entre la Gran Bretaña y los Estados-Unidos como mediador;* pero en el caso de rompimiento, guardar la mas perfecta neutralidad.—¿El soberano de México haria variar de rumbo la política de aquel y la de sus consejeros?

Todo lo que nó sea obra de una conducta firme, enérgica y mesurada de parte del presidente de la república, y todo lo que no lleve el sello de la simpatía y entusiasmo nacional para impedir los avances futuros de la usurpacion anglo-sajona, es perderse. Intentar el establecimiento de un gobierno exótico, es sublevar á la mayoría de los mexicanos, porque la nacion que durante veinte y tres años ha derramado su sangre y consumido las riquezas que tenia por combatir la política europea y sus tradiciones, no someterá sus destinos al juicio erróneo y preocupado de un príncipe que no la conoce, que no la estima, y que no tiene lazo ninguno que lo ligue á sus intereses y á su gloria.

El riesgo inminente de la patria de Iturbide es caer á pedazos y sucumbir miserablemente, siempre que como hasta aquí se vea combatida por la oleada de mezquinas pasiones; pero es mas inmediato, si por una ceguedad ó bastardía que no cabe en el pecho de mis compatriotas, doblan el cuello á la coyunda real.

Busco de buena fé por todas partes los elementos de la monarquía, y solo encuentro los de república. Procuro hallar economía en los gastos del gobierno monárquico-constitucional, y encuentro que al desarreglo rentístico bajo nuestro actual sistema, es preciso añadir el lujo corruptor inseparable de la corte y el brillo que debe tener el soberano.—Léjos de procurar éste ninguna de las

ventajas, solo pulso en su ecsistencia graves inconvenientes, y ni un ligero destello de esperanza de conseguir la paz, columbre al traves del oscuro dosel del trono.

El ejercito, que fué grande al combatir por la independencia y libertades patrias, el primero será que salte á la sangrienta arena de las revoluciones, ahora se vea el gobernante acompañado de legiones estrangeras, ahora tenga la locura de ir al llamado de tristes visionarios sin mas apoyo que el de una faccion. La trágica muerte del primer gefe del Ejército Trigarante será la única respuesta que daré. . . . .

¿Quién mas digno de reinar entre nosotros, sin embargo, que el hombre singular que concibió la obra de la emancipacion de México y la consumó con habilidad tan sorprendente, de que pocos ejemplos se pueden presentar en la historia.

Si entónces dificil fué levantar sobre las ruinas del gobierno colonial un trono independiente, hoy que mal ó bien hemos adquirido las costumbres republicanas es de todo punto imposible retrogradar.

A los ejemplos de prosperidad que á la vista nos ponen de las monarquias constitucionales aquellos que proclaman su establecimiento entre nosotros, uno presentaré tan brillante, tan grande y sorprendente que basta por sí solo para contestarles. En menos de un siglo nuestros vecinos han prosperado mas rápidamente que la Gran Bretaña, teniendo en cuenta lo que fuerón como colonia y lo que hoy son, ¿qué imperio del mundo antiguo y moderno puede presentar el ejemplo de acrecentamiento en poblacion, riqueza interior, respetabilidad esterior, y vida comercial, como los Estados-Unidos? Todo el misterio ha consistido en seguir el impulso de las ideas é intereses de la mayoría, mientras que en México nuestros esfuerzos se han reducido á encadenar la marcha del siglo y á sacrificar el bienestar de la comunidad á las ecsigencias de las facciones. Otro tanto aunque en mayor escala han hecho estas potentes monarquías, y de aquí la emigracion prodigiosa que se advierte de ciudadanos laboriosos para buscar la libertad, el orden, y la riqueza en la patria del inmortal Jorge Washington.

Las monarquias como las repúblicas son buenas cuando los pueblos las necesitan y con ellas prosperan; son útiles si ellas tienen su origen de las costumbres y son la consecuencia de sus tradiciones legales: por consiguiente, si quiero deducir la bondad de las monarquías absolutas, de la felicidad que disfruta la Prusia, cometeré un gravísimo error, porque Rusia, el Imperio Otomano

y el Austriaco vendrán en contradiccion de mi aserto. De igual manera, nada arguyen contra las repúblicas la democracia anárquica de los Atenienses, los errores de los Hispano-Americanos y el drama sangriento de la convencion nacional en 1793.

Tampoco debe deslumbrarnos el poder y prosperidad que disfrutan Francia y la Gran Bretaña. Sociedades de mucho tiempo atras perfectamente organizadas, tienen la práctica de los negocios públicos y con ménos dificultades marchan en su carrera política. ¿Pero en su seno dejan de abrigar el cáncer que lentamente amenaza la destruccion de su robusto cuerpo? Cuestion es tan grave la presente que demandaria otro talento y mas tiempo del que puedo disponer para aclararla.

Desentendiéndome de la miseria que domina al hermoso y desdichado reino de Irlanda, cuyo malestar es el grande escollo de la sabiduria de los eminentes políticos de la Gran Bretaña, solo pondré de paso algunas de las razones alegadas por los peticionarios de 1842, en su peticion *colosal*, para probar los males de esta poderosa monarquía.

Alegan, 1º: «que el gobierno que no emana del sufragio universal es incostitucional, tiránico, y es deber de todos resistirle. A la cámara dicen que por su composicion no habiendo recibido la eleccion del pueblo, no tiene responsabilidad y no representa mas que *fracciones*, que no hace mas que el bien de pocos sin hacese cargo *de las miserias, dolores y reclamaciones de la multitud.* Acúsanla tambien de haber dado leyes contrarias al voto popular creando el despotismo y la mas degradante esclavitud. Que siendo la poblacion de los tres reinos de veintiseis millones, tan solo votaron 900,000 individuos: que siendo la ley electoral destructora de los derechos del pueblo, preponderar los derechos de la propiedad territorial sobre los grandes capitalistas, causado la ruina de los artesanos y el comercio al menudéo por la inicua reparticion de los miembros elegibles: así, las grandes ciudades centros de la industria, no eligen conforme á su poblacion mas que un número muy inferior al que se elige en las aldeas y ciudades agrícolas. Finalmente, las elecciones de la llamada representacion nacional han sido dominadas por la intimidacion y la corrupcion.

Se quejan de que hombres sin autorizacion del pueblo para pagar el interés de una deuda que sube á 20 mil millones de francos, les hacen cargar con pesadas contribuciones, con el objeto de pagar las guerras que ahogan la libertad del mundo.

Manifiestan que recibiendo S. M. B. 4122 *francos 25 centavos diarios*, millares de familias de artesanos no tienen mas que 37 centavos por cabeza; ganando el príncipe Alberto 2602 francos 50 centavos, hay millares de pobres que solo ganan 30 centavos cada dia. Claman contra el escándalo de pagar al rey de Hannóver 1437 francos 50 centavos diarios, cuando millares de contribuyentes no tienen mas que cerca de 27 centavos y se escandalizan de que pagando al Arzobispo de Cantorbery 1312 francos 50 centavos, ecsisten infinitos pobres que no ganan 20 centavos por dia.

Claman contra la *prision* de 500 individuos que se reunieron para reclamar *pacíficamente* estas injusticias, y el establecimiento de una policia nueva en *contra de la constitucion* y que los juzgados *han faltado á sus deberes*, condenando á aquellos, y la autoridad creando un cuerpo estralegal.

Quéjanse de que los jornaleros se mueren de hambre en los campos, y en las ciudades los artesanos trabajan mayor número de horas que las que puede soportar el cuerpo humano. Gritan contra la ecsistencia de toda especie de monopolio y condenan sin distincion ninguna los derechos que se pagan sobre los objetos de *primera necesidad*. Ecsigen la supresion de todos los monopolios, de la eleccion, del papel moneda, de la imprenta, de los privilegios religiosos y de millares de abusos provenidos de la legislacion de castas. Protestan contra la tirania religiosa, y concluyen con decir, que no *suplican*, sino *ecsigen* el derecho de remediar la corrupcion de los colegios electorales, la de las cámaras etc., y los abusos de la administracion, so pena de hacerse dueños de la reforma por la fuerza, pues representan al pueblo contra la aristocracia inglesa.

En cuanto á Francia, en donde goza de mejor situacion el pueblo que en la Gran-Bretaña, solo citaré á un hombre sincero: «Nuestra sociedad, dice, tan alabada, no produce sino monstruos de «egoismo, almas duras y envilecidas: ya no hay vergüenza que «nos detenga, no hay goce que no sea capaz de comprarse con «el precio de un crímen horrible. Desdichado de aquel que pone un obstáculo á nuestros placeres. ¡La corrupcion sentada «desde luego en el trono y como en su manantial en medio de «la corte del gran rey, se ha esparcido despues sobre la Francia entera ganando á la nobleza, ganando á la Iglesia, ganando á la clase media, ganando á las últimas clases de la sociedad. Hé aquí como el contagio del ejemplo ha llevado en nuestros dias la infamia por todas partes y ha hecho bajar las cos-

«tumbres de la regencia hasta la plebe. Todos los refinamien-«tos son familiares, y ahora nada mas comun ecsiste que Sar-«danápalos de boardilla que desdeñan atentados vulgares y no «saborean mas que el estupro y el incesto, pasatiempo de las «mansiones reales. Ha caido el pueblo á su vez en las debilida-«des que á sus príncipes reprochaba, y no ha conservado de su «pasada soberania, sino los hábitos y gustos que le hacen re-«presentar tras de dos revoluciones inútiles, el vergonzoso pa-«pel de un rey harto cansado de placeres. Se complace en in-«nobles pinturas de los vicios, en relaciones de voluptuosida-«des groseras, cuyo fin es escitar sus crimiminales deseos, como «se enardecia con historias impúdicas, el humor libertino de «Luis XV. Así, todo un reino ha faltado al respeto que debia, «y hace consistir sus delicias en los asquerosos placeres con «que solo los hombres perdidos por la depravacion nutrian sus «desarregladas pasiones.

«No pidais á la nueva generacion, ni sentimientos elevados, ni «pasiones generosas; no le pidais aquel entusiasmo noble, a-«quellos enagenamientos sublimes que fueron como el escudo «del alma. Trata con el mismo desden á la vejez, y no le perdo-«na ni sus canas ni la autoridad de sus esperiencias: y sin em-«bargo, fuerza es confesarlo, la muger en medio de la deprava-«cion universal; la muger, participa de ese espíritu de rebelion, «y se muestra dispuesta no solo á hollar sus mas sagrados «deberes, sino á hacer desaparecer cuanto en su mano está la «diferencia moral que la naturaleza puso entre los dos secsos. «Ya es cosa convenida que todos los encantos de la modestia «renuncia; que afecta un aspeto brusco y cocheril, que habla «en alta voz, decide doctoralmente y se escede en audacia, mien-«tras que jóvenes elegantes de talle oprimido por el corsé, con «cabellos ensortijados, y perfumados, con semblante abatido y «melancólica mirada, parecen pedir la compasion en favor de «la luenga barba que la moda les impone.

«Ecsiste un trastórno general en las ideas, mas que una de-«cadencia comun; hay derrota completa del órden social, indi-«cante seguro de su disolucion.—Y nosotros, acusamos á vez «en cuello á todos los hombres, que por la via del crimen lle-«garon á la fortuna, y cuya esplendente prosperidad, fatal á los «hombres honrados, irrita la envidia de una juventud desvergon-«zado, vanidosa, egoista, para la cual en el mundo no ecsiste si-«no plata y placeres. ¿Quién puede decir lo que generacion for-«mada con semejantes modelos en el fondo del corazon oculta de

« insaciables deseos y criminales designios? ¿Quién puede de-
« cir á donde la conducirá en su precoz perversidad, la necesidad
« de aprovecharse de las odiosas lecturas con que se le ha nutri-
« do y las lecciones aun mas odiosas de los hombres que la go-
« biernan? (1)»

(1) *Épreuves sociales de la France*, par Alexis Dumesnil, chap. IV.

CONCLUSION.

SIN convertirme en juez de la sociedad europea, porque ni mi esperiencia ni mis luces son bastante claras para decidir con el magisterio de Mr de Lowenstern al hablar de la nuestra, he querido citar personas competentes y son los espositores de la representacion inglesa y uno de los escritores que ha sido perseguido por el actual ministerio de Luis-Felipe. Si en aquella y en este, se vé alguna ecsageracion, en el fondo del cuadro ecsiste la realidad, y aun á la vista del estrangero aparece el contraste de los vicios con la hipocresía, el de la riqueza suma con la mas degradante miseria.

¿Será que los males de las naciones provienen de haber combatido los legisladores desde su nacimiento las tendencias y mision de la especie humana, como lo espuso en su sistema social el filósofo de Besanzon Fourrier? Quédase resolver tan intrincada materia á los que nacieron con el genio de Newton ó con la dialéctica y pintoresca elocuencia del escritor ginebrino.

En cuanto á mí sin pretension de ninguna especie, creo que ten-

go el derecho de poner á la vista de mis conciudadanos las razones que me impulsaron á firmar el decreto de suspender á las cámaras, para que sean ellos los que me juzguen, porque no reconozco la competencia de los nuevos gobernantes para aplicarme el decreto de amnistía dado por el congreso disuelto.

Echado por tierra el tribunal que acaso me podia condenar, no sé con que derecho, sin duda el de la fuerza brutal, los actuales gobernantes sin mision legítima, se convierten en oráculos de la ley. Revolucionarios éstos, como nunca lo fué el ministerio del general Canalizo, dudo que la presente sociedad tolere su arbitrario proceder ejercido á nombre de la moral y del órden.

¿No son ellos los que los han calculado? ¿No han dado el funesto egemplo de pisotear el pacto fundamental hasta cierto punto por ellos dictado?—Simple ciudadano, sin haber intentado relajar la disciplina militar, sin perturbar ese órden hoy vociferado, sin llegar á puestos encumbrados por una serie de contra-principios escandalosos y de perjurios atroces, sin poner una mano manchada con sangre de mis compatriotas sobre los Evangelios, bien puedo alzar la frente delante de los que hoy son ejecutores de ruines venganzas, y convertirme de víctima en acusador, si como no lo dudo, la monarquía debe á los apóstoles de la *segunda regeneracion* los cimientos de un trono detestado.

Pero debiendo poner un término al escrito presente, quiero pedir la indulgencia de mis conciudadanos en el caso de que al tratar del gobierno monárquico me haya dejado arrastrar por el torrente de la indignacion.

Ver á mi patria espuesta á perder su nacionalidad al admitir un monarca; dar por no avenidos los sacrificios de los claros varones que de tan buena fé han sembrado la semilla de la libertad bajo la proteccion de la república; perder la esperanza de mejor porvenir, porque la intriga y mala fé pretenden envolver á nuestra patria en una guerra mas sangrienta y fecunda en desastres que las anteriores, son motivos suficientes para ecsaltar el animo del mas indolente y egoista mexicano.

Yo que á nadie cedo en patriotismo y buena fé, no he querido dejar pasar sin observaciones ciertas ideas vertidos por el periódico, que en México pretende representar los intereses nacionales.

Por la vez primera dirijo al público la palabra, contando con su benevolencia por la rectitud de mis intenciones, persuadido de que si una sola verdad útil se encuentra en lo que llevo escrito, ella será bastante para que mis compatriotas disimulen las faltas de mi desaliñada esposicion.

A los críticos suplico que no la vean bajo el aspecto político, ni el literario, pues no blasono de instruido, y porque entiendo, que citar á Séneca y Tácito respecto de los raros sucesos que hoy se presentan en el teatro del mundo, es querer aplicar principios que convinieron perfectamente á otras generaciones; pero del todo inútiles á las actuales. Habiendo cambiado el cristianismo la faz del mundo, y ecsistiendo necesidades tan diversas de las que se conocieron entonces, considero mas conducente no perder de vista las revoluciones de nuestra época y los que las han originado, para proponer útiles reformas, que admirar la concision y nerviosa elocuencia del padre de los historiadores romanos.

Habria podido tratar con mas detenimiento la cuestion monárquica ecsaminando su organizacion, las partes de que se compone, y considerando el sistema electoral, tan necesario para la formacion de los cuerpos que representarán nuestra nacionalidad; pero las circunstancias en que se halla la República, los acontecimientos que deben suceder á la gran crísis que acaba de sufrir el cuerpo social, apenas me prometen la esperanza de que lleguen á tiempo mis observaciones.

Es urgente para mí, que fuí honrado con el nombre de representante de Puebla, esponer mis creencias con plena libertad para manifestar á los que me favorecieron con su voto, que no he cesado de pertenecer fiel entusiasta al principio republicano, salvador único de nuestra independencia nacional.

Ministro en circunstancias azarosas, bien pude caer en gravísimos errores; pero no ¿hallaré la disculpa de todos ellos alegando mi buena intencion? ¿No se tendrán en cuenta las grandes dificultades que me rodearon en la pequeña parte que me cupo de los acontecimientos políticos de 1844? Hombres de popularidad, de talentos eminentes se han estrellado en los escollos de las revoluciones, ó con el carácter de irresolutos ó con el de aturdidos. Yo que no he gozado de aquella, ni me juzgo adornado de los conocimientos de un hombre de estado, creí que hacia mucho con tomar sobre mi responsabilidad la parte del riesgo que me tocó, cuando amenazaba la disolucion de la república, y al ver la imponente é injusta violencia de los Estados-Unidos y de su gobierno.

Durante el corto tiempo de mi ministerio, ni el odioso peculado manchó mis manos y conciencia, ni la interesante clase de las viudas y de los huérfanos de nuestros valientes se quejaron de que los abandonase, cuando contaban con algunos recursos las arcas nacionales.

Rechazar contratos ruinosos á la república en las épocas mas

calamitosas para la administracion á que pertenecí; *justicia y equidad* fueron la norma de mis operaciones: ¿no era ya mucho proclamar y llevar adelante semejantes principios, en tiempos desgraciadamente de pobreza y descrédito?

He sacrificado mi tranquilidad y mi propia conveniencia por sostener al presidente de la república, convencido de que prestaba un gran servicio con oponerme á la guerra civil. No me alucinó el prestigio del poder, honroso por cierto en estas ilustradas naciones; pero funesto á los que con integridad lo emplean en México: la idea lisonjera de ser útil á mis conciudadanos fué mi único norte.

Protesto que no he pretendido hacer alusiones desfavorables tocante á las personas que pudieran tener parte en la direccion de los negocios públicos, ni respecto de muchos ciudadanos beneméritos del ejército y clero mexicano. Por mi propia dignidad y por la de mis compatriotas debí guardar moderacion.

Pero al tratar de los que usurpan la voz de pueblo, y de los que aconsejan la opresion, otro lenguaje parece necesario: lenguaje propio del hombre libre que nunca estuvo dispuesto á sufrir ningun género de arbitrariedad. Súfranla en buena hora los que doblegan su conciencia por conservar empleos y distinciones que ruborizan, porque las llevan los que á la patria ultrajan.

En cuanto á los hombres que de buena fé buscan la verdad y el bienestar de México *en la monarquía constitucional ó absoluta*, repetiré para concluir, lo que el sabio Guizot proclamó en la tribuna. *Respeto las teorías porque son el trabajo de la razon humana; honro á las pasiones porque representan un hermoso y gran papel en la humanidad; pero con fuerzas de esa naturaleza no se fundan los gobiernos.*

Paris, Abril 4 de 1846.

Antonio de Haro y Tamariz.

EXPOSICION

DEL

C. Marcos de Esparza

A

SUS COMPATRIOTAS.



ZACATECAS: 1846.

INPRESA POR ANICETO VILLAGRANA.


BRITISH MUSEUM



EXPOSICION

Del Ciudadano Marcos de Esparza

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

QUE FUE DEL DEPARTAMENTO,

A SUS COMPATRIOTAS.

Hoy hace un mes que con la esperanza de restablecer mi salud cuyo quebranto era visible, dejé la capital del Estado, y vine á esta ciudad, en donde la benignidad de su clima y lo agradable de la campiña, han influido notablemente la mejora que deseaba. A los tres dias de mi arribo recibí las primeras noticias de la revolucion que el mismo dia [6 de Agosto] se consumó en México, y cuyo programa habia iniciado en parte, un mes antes, el gobierno que estuvo á mi cargo, en union de la última asamblea: todos los pueblos del Estado, y muchos otros de la República, tienen conocimiento de esa iniciativa, en la que, si me es permitido decirlo, no me propuse al redactarla otros resultados que los que se han obtenido, con solo la diferencia de accion; porque en ningun caso le es dado á las autoridades políticas impulsar las revoluciones de la fuerza armada, ni designarles caudillo. La asamblea, en el ejercicio de sus facultades á su vez legales, levantó su voz para excitar al que se llamó *congreso extraordinario* á que se disolviese, y convocase otro congreso que con títulos verdaderamente legítimos *constituyese á la Nacion, sin trabas, bajo la forma de gobierno republicano, representativo popular:* la convocatoria que el gefe de la revolucion expidió el 6 de Agósto está arreglada á las mismas leyes invocadas en la iniciativa. Las autoridades de Zacatecas, obrando segun el dere-

cho á que normaban sus actos ó por los títulos de la mision que ejercian, promovieron que la organizacion del poder ejecutivo provisional se acomodase en lo posible á las Bases orgánicas, ampliándole sus facultades para que se hiciese efectiva la defensa del territorio nacional y restableciese las milicias locales en los departamentos ó estados, recordando que con este auxilio se aseguró la independencia en 829. Dominados el gobierno y la asamblea por esta patriótica idea, promovieron igualmente la coalicion de los departamentos mas próximamente amagados de la invasion extrangera y las incursiones de las tribus barbaras, pero á condicion de *obrar de acuerdo con el general en gefe del ejército, ó gefes de las divisiones que nombrase el Supremo Gobierno*, para alejar cualquiera sospecha de escision que pudiera suscitarse contra estas medidas, dirigidas todas á que la defensa de la soberanía nacional fuese mas expedita y oportuna, en circunstancias de tan grave angustia para los estados del interior, asi como de mayores dificultades de parte del gobierno de México para conservarlos segun lo han acreditado los sucesos desde el año de 1835, que se extinguieron las milicias nacionales y los pueblos quedaron desarmados, á merced del primer invasor. Pero como ninguna de estas medidas habria logrado un completo desarrollo sin la fusion de los partidos, la iniciativa consultó el *olvido general y absoluto de cualesquiera extravios ocurridos en asuntos políticos, desde que la Nacion declaró solemnemente su independencia:* pensamiento bastantemente desenvuelto en la parte expositiva de aquel documento, con la recta intencion de hacer cesar la guerra civil, y traer á todos los mexicanos, sin distincion de clases, de rangos, de creencias é intereses, al campo de la razon, para que la pátria recobrase su honor, sus derechos, su libertad, su gloria. Por esto pequeño análisis se ve la conformidad de la referida iniciativa con los hechos hasta hoy conocidos del actual movimiento político, y ella vindica de cualquiera alusion desfavorable en el presente estado de cosas a las autoridades, que han desaparecido por consecuencia del decreto expedido por el Exmo. Sr. general D. Mariano Salas, en 22 de Agosto.

La asamblea instalada en 16 de Abril no incurrió en el error de apoyar sus títulos en el sufragio del pue-

blo, pues antes por el contrario lo salvó de un modo espreso, declarando su presidente á su nombre y el de los demas vocales: que „se habian prestado á aceptar el encargo, tan solo por auxiliar al gobierno en sus penosas tareas, y expeditar el curso de multitud de negocios pertenecientes á la administracion interior." Yo que conocí anticipadamente el sacrificio de esta prestacion, no hice otra cosa que atenuar con la prudencia las circunstancias de la época, renovando de la manera mas solemne el juramento de „guardar los principios del sistema republicano, popular, representativo, que por efecto de íntima conviccion, cuidamos muy bien de marcar en las alocuciones públicas de ese dia los funcionarios que concurrimos al acto, incluso el Exmo. Sr. comandante general D. Isidro Reyes. Por lo que á mí toca, nadie duda en el Estado el compromiso en que me hallé de continuar en el gobierno, á virtud del decreto que la asamblea constitucional expidió en 15 de Enero (*); mas como á pesar de esto me habia propuesto desde el mes anterior seguir la misma suerte de la asamblea, aproveché un extraordinario de Durango que pasó por Zacatecas para remitir, como lo hice, mi renuncia aun con dos dias de anticipacion, al en que aquella corporacion suspendió sus sesiones. Por mi desgracia no me fué admitida, y consta en un alcance al Observador de 22 del referido Enero la contestacion que el ministerio de relaciones me dirigió en 19 del citado mes con el mismo estraordinario. La convocatoria expedida el 27 reagravó mi posicion, y no obstante los esfuerzos que hice para salir de ella, ya por medio de una nueva renuncia, ya promoviendo oficialmente una reforma de dicha convocatoria, todo lo que logré fué que el Sr. Paredes y su ministerio calificasen de *singular* mi oposicion, declarando que la convocatoria *no admitia ya reforma alguna*, segun lo acreditan las comunicaciones publicadas en el periódico oficial, y mas recientemente en el de 23 del mes anterior. En ese estado de cosas acurrí al arbitrio

[*] Art. 1.° Habiendo cesado el órden constitucional en la república, y no debiendo la Asamblea de Zacatecas traicionar á sus juramentos, suspende sus sesiones.—2.° Para que la tranquilidad pública no se altere, ni quede acéfala la administracion del departamento, la Asamblea suplica al Exmo. Sr. gobernador que continué en el ejercicio de sus funciones.

de una licencia de dos meses que pedí el 24 de Abril, que me fué concedida el 1.° de Mayo siguiente; pero no me pareció conveniente hacer uso de ella en el acto, porque las circunstancias de esos dias me ponian en el deber de dar preferencia á las providencias que demandaba la seguridad de los distritos del Norte, amagados por los bárbaros; por el empeño en que estaba de salvar las pocas rentas del departamento de una simulada centralizacion, que las habria absorvido todas á pretesto de un contingente estraordinario para los gastos de la guerra estrangera: por el deseo de proporcionar algunos recursos con que seguí la compostura de los caminos, una vez obtenido el permiso que solicité para acuñar la antigua moneda de laton, cuya falta resentia el comercio, y en suma, por el malísimo estado de la política, que no daba á la Nacion ni aun la esperanza de remediar los males, que con generalidad lamentaba. La iniciciativa de 7 de Julio satisfizo en parte los deseos de mi corazon, y al redactarla, los vocales de la asamblea y yo nos propusimos dejar los puestos que respectivamente ocupábamos: el Sr. general Reyes, que asistió á esta discusion franca y bien intencionada, es testigo de este voto de desprendimiento. Resuelto á cumplirlo me separé del gobierno el 21 del citado Julio, en que tuve los antecedentes del mal éxito de nuestro esfuerzo en la convencion y el ministerio, bien seguro de que la asamblea aprovecharía mas tarde la primera ocasion que se le presentase, consiguiente con los deseos que manifestó en 8 de Mayo al secundar la iniciativa de Veracruz, contraida como es facil recordar á la „derogacion de la Convocatoria de 27 de Enero, dejando subsistente la de 10 de Diciembre de 1841 para la reunion de otro congreso, que constituyese á la Nacion bajo la forma de gobierno republicano, representativo popular, y la eleccion de nuevas asambleas en aquellos departamentos donde estuviesen disueltas, la cual deberia practicarse por los colegios electorales que hiciesen la del congreso."

El mismo dia 6 de Agosto, que me trasladé á esta ciudad porque asi lo exijia el estado de mi salud, la asamblea con acuerdo mio ratificó su iniciativa, y yo, con los antecedentes de la revolucion, que en la propia fecha se consumaba en México, aunque sin saberlo todavia, supliqué al Exmo. Sr. comandante general, al des-

pedirme de S. E., se sirviese ponerse á la cabeza de cualquier movimiento que ocurriera en el sentido de los principios proclamados, de acuerdo tambien con el gobierno y la asamblea, y con la confianza de que las compañias de defensores no se apartarian de lo que resolviesen las autoridades superiores; pues que ya dejaba á su comandante las instrucciones conducentes. Con esta recomendacion, que estimo como el último acto del gobierno que estuvo á mi cargo, é como el efecto de la influencia propia del empleo, me propuse evitar cualquier trastorno á que diese lugar el desacuerdo de las autoridades en los momentos de accion, y si bien ninguna de ellas necesitaba de mis insinuaciones, debo por lo mismo darles, como lo hago, las mas cordiales gracias por la bondad con que se sirvieron obsequiarlas, poniéndome al tanto de las ocurrencias. En el curso de ellas vino á mis manos la proclama del Exmo. Sr. general D. Mariano Salas, en que anunció como *indispensable la cesacion de los pactos* que anteriormente habian regido á la Nacion, y luego comprendí que era llegado el término de mi administracion. Pocos dias despues recibí el decreto de 22 de Agosto, que preludia el restablecimiento del sistema federal, y la noticia del nombramiento de nuevo gobernador del Estado, en los términos que espresa el siguiente oficio. ,,Ministerio de relaciones esteriores, gobernacion y policía.—Exmo. Sr.—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5 ° del decreto de esta fecha, se ha servido el Exmo. Sr. general en gefe del ejército, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, nombrar á V. E. gobernador del Departamento de Zacatecas; y tengo el honor de participarselo para su satisfaccion; en el concepto de que hoy se traslada esta nota al Sr. encargado de dicho gobierno, para que lo entregue á V. E.—Dios y libertad. México Agosto 22 de 1846. —José Maria Ortiz Monasterio.—Exmo. Sr. D. Manuel Gonzalez Cosio, gobernador del Departamento de Zacatecas.''

El Sr. Cosio, tan pronto como recibió la antecedente comunicacion, tuvo el comedimiento de instruirme de su contenido, por medio de un expreso violento: en su carta confidencial, fecha á las diez de la noche del 28 del pasado me decia: *que era de la mas absoluta necesidad el que yo me trasladase á Zacatecas, si fuese posible á la*

mañana siguiente, para que nos pusiésemos de acuerdo; suplicándome con encarecimiento que no titubease en obsequiar su llamado. Otro amigo, con referencia á esta misma carta, se me espresó en los términos siguientes. ,,Sin mas interes que el bienestar de nuestro Departamento, como individuo de una misma familia, como amigos antiguos sinceros, y del mismo modo de pensar, determinamos llamar á V. para arreglar lo que deba hacerse. Es V. en gran manera acreedor á nuestra consideracion: lo merece V. como hombre público, que se ha sacrificado por la felicidad de nuestro Departamento, y la amistad sobre todo tiene deberes sagrados, que V. no puede desconocer, y que sabe apreciar. Este título tan grato en las circunstancias comunes, lo es aun mas en tiempos extraordinarios, y apelando á él, lo conjuro á nombre mio, del Sr. Cosio, y nuestro Zacatecas, que cierre los ojos y se venga en derechura á esta su casa, para determinar lo que sea mas conveniente.—A una persona como V. leal, franca y caballerosa, bastan estas indicaciones. Obsequielas V., y nos dará un verdadero placer.'' Por último, en otra diversa carta que el mismo Sr. Cosio dirigió á un amigo suyo el 29 se espresa así. ,,Yo no estoy ni puedo estar contento con el paso dado en México de remover á D. Marcos Esparza, pues ciertamente no ha habido motivo para ello; y le juro á V. que estoy disgustadísimo. Anoche le he puesto un propio rogándole que se venga luego para ver si yo y otros amigos conseguimos hacerlo que permanezca en el gobierno, en cuyo caso yo renunciaré, y diré que respecto de Zacatecas ha habido una equivocacion al hacerse uso de la facultad del art. 5.º del decreto.'' No dudaba del desprendimiento manifestado por el Sr. Cosio en los trozos de la correspondencia particular que he copiado; pero como ya habia formado mi resolucion de no volver al gobierno y deseaba ademas que la restauracion de las instituciones federales se hiciese conocer al Estado con la reposicion del mismo Sr. Cosio, en el puesto de que lo separó el fatal acontecimiento de 11 de Mayo de 1835, le contesté terminantemente que no me moveria de esta ciudad sino cuando tuviese noticia de haber tomado posesion del gobierno, seguro de que le ayudaria con la misma lealtad y franqueza con que siempre serví al Estado, y despues al departa-

miento; aunque á condicion de no aceptar carácter oficial de ninguna clase. El 31 en la noche tuve la satisfaccion de saber que en efecto se habia prestado el Sr. Cosio á recibirse del despacho, cuya entrega le hizo el 30 el Sr. D. Pedro Ramirez, presidente de la asamblea constitucional que cesaba el mismo dia, á quien como se ve de la comunicacion relativa vino consignada la órden para que lo verificase, razon mas que tuve para no presentarme en Zacatecas, aunque hasta ahora ignoro el motivo que obligó á los Sres. Salas y Farias para escluirme de la participacion de este acto tan conforme á la práctica comun que no habia necesidad de variar, haciendo con su omision un misterio de desfavorable interpretacion acerca de mi fé política. Mi empeño en corresponder al Sr. Cosio las pruebas de amistad que acababa de darme, y que hace mas de veinte años nos une, alternando en los diversos puestos públicos, con que el voto del Estado se ha dignado respectivamente honrarnos, me llevó á la capital el dia 1.° del corriente, en donde tanto en esa noche como en los dos dias siguientes únicos que permanecí en ella fuí considerado con los mismos testimonios de aprecio que se me dispensaron cuando me hallé en el puesto; siendome por lo mismo sensible el debate que me encontré suscitado entre el periódico oficial y el titulado *Liberal*, acerca de la calificacion de lo hecho en México, sobre mi remocion, pues me bastaban las demostraciones de singular estimacion, con que sin mérito se me ha distinguido, tanto en esta ciudad como en la de Zacatecas aun en mi estado de nulidad política, para ver bajo el aspecto que debia, un acontecimiento en verdad insignificante por lo que respecta á mi persona, y de forzoso resultado en cuanto á las tendencias de la revolucion, que ha ofrecido restablecer el órden constitucional que existia antes de las constituciones transitorias, que ya han caducado.

Al hacer á mis compatriotas esta breve exposicion de lo ocurrido en el último periodo del gobierno de que tomé posesion el dia 15 de Mayo de 844 con arreglo á las leyes constitucionales que entonces comenzaron á regir, no quiero escusarme del deber que en este dia me impongo de dar cuenta al primer congreso del Estado con todos los actos de mi administracion, aunque no se consideren sino como antecedentes para el nuevo régimen

que las circunstancias de la restauracion anunciada permitan establecer. Entre tanto, disfruto un verdadero placer al dar á mis conciudadanos y á los funcionarios de todas clases, las mas cordiales gracias por la cooperacion que se sirvieron prestarme, particularmente en medio de los azares bastante frecuentes en que me he hallado. Muchos deben ser los errores en que no dudo haber incurrido; pero me consuela la esperanza de que al juzgar de ellos mis compatriotas se harán igualmente cargo de las graves dificultades que me rodearon casi desde mi ingreso al mando. En poco mas de dos años, tres revoluciones se han succedido, y no es poca fortuna que el departamento se hubiese salvado hasta donde le fue posible de sus consecuencias, no obstante los pocos elementos con que ha contado para sobreponerse al infortunio público. Cábeme la satisfaccion de no haber causado males de ninguna clase, á lo menos con intencion directa; pero si á pesar de esta íntima conviccion he sido, sin saberlo, el instrumento de alguna desgracía pública ó privada, estoy pronto á repararla. Mis opiniones en faver de las instituciones federales, son bien conocidas en el Estado, y en el concepto de que mis compatriotas me harán la justicia de creerme sincero, porque tambien me conocen, ninguno debe dudar de la ingenuidad de mis votos por su prosperidad, hoy que en el seno de la vida privada participo de las gratas emociones que nos permiten gozar once años de desengaños, que el cielo quiera no olvidemos para que la república asegure el porvenir que le revelaron en épocas mas venturosas sus esfuerzos por la independencia y la Federacion.

Jeréz, Setiembre 6 de 1846

Marcos de Esparza.

ESPOSICION

QUE EL

C. JOAQUIN CABALLERO DE ACUÑA

CORONEL RETIRADO DE EJÉRCITO

Y

ADMINISTRADOR PRINCIPAL

SUSPENSO

DE LAS

RENTAS DE ALCABALAS

DEL

DEPARTAMENTO DE MICHOACAN

HACE AL

EXMO. SR. GOBERNADOR

CORONEL D. JOSE DE UGARTE

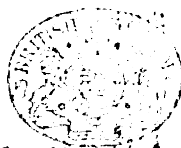
EN VINDICACION DE SU HONOR ULTRAJADO

POR LA

COMISION DE VISITA.

MORELIA: 1846.

Impréso por I, Arango Calle del Veterano N, 6.





EXMO. SR.

EL Ciudadano Joaquin Caballero de Acuña, Administrador suspenso de la oficina principal de la renta de alcabalas de esta capital, ante V. E. con el respeto y sumision debida espongo: Que investido ese Superior Gobierno con las facultades de visitador é interventor de las oficinas de Hacienda de este Departamento, por disposicion espresa del Supremo Gobierno general, tuvo á bien nombrar una comision de cuatro individuos, siendo uno solo empleado en rentas, para que practicase la visita en la oficina de mi cargo, nombrando desde luego por interventor de ella al ciudadano José María Chacon. La comision inmediatamente puso mano sobre los libros, papeles y documentos que arreglaban en la actualidad la recaudacion de todas las rentas anecsas á la ofici-

na, y pasando sucesivamente de operacion en operacion, hasta traspasar la reducida órbita de sus limitadas facultades, y aun las que pudiera ejercer V. E. mismo, dedujo el concepto de estar enteramente desarreglado el despacho de la Administracion, para el efecto de ameritar en esta base el decreto de mi suspension, y la del Contador D. José María Cortéz y oficial D. Francisco Còrdova. Efectivamente: nuestra separacion fué inevitable, y se nos comunicó por el oficio núm. 2 fechado á 16 de Febrero del año que rije. Desde entónces la comision de visita, apoderada de nuestros destinos, á virtud de particular nombramiento de V. E. se ha ocupado mas bien del desempeño de la Administracion, que de las labores anecsas á la visita, con cuyo espediente, hasta hoy no ha dado cuenta. Sin embargo; estendiendo sus facultades hasta residenciar mi conducta, por lo respectivo á los años anteriores, y acaso, segun entiendo, desde el de 34 me ha exigido por oficios varias esplicaciones, ya sobre cuentas de alcabalas y otros ramos, ya sobre guias y tornaguias; y ya finalmente, sobre mi comportamiento relatirivo à responsabilidades de otros empleados subalternos, todo lo que me ha dado á conocer que mi juicio de residencia es universal, comprendiendo hasta mi conducta como visitador, y aun la que conmigo observaron las oficinas, superiores, y particularmente la Gefactura superior de Hacienda.

Sobre estos hechos procuraré edificar, para que se venga en conocimiento tanto de que la comision de visita ha traspasado su esfera é invadido las altas atribuciones de la Direccion y Gefactura, como de que no he sido acreedor á sufrir la enorme pena de suspension de mi empleo, y la que ántes que ser venéfica à la Hacienda pùblica, le infiere un incalculable perjuicio.

Si se ecsamina con imparcialidad y detenimiento, por quien tenga la pericia necesaria, mi comportamiento como gefe de la Administracion principal, aun desde el tiempo que su desempeño no se estendia à todo el Departamento, se advertirá, que puestas las operaciones de la oficina en conocimiento prolijo de la Tesorería Departamental, Gefatura de Hacienda, y á su vez de las otras oficinas superiores, si todas ellas no tuvieron conmigo una criminal connivencia, mi manejo no fué siempre, sino muy arreglado á las leyes y normado exactamente á las órdenes de mi inmediato gefe. Esto no quiere decir que en mi oficina dejaba de haber faltas, sino que todas ellas se ponian á su vez en el conocimiento de la Tesorería, primero, y despues, de la Gefactura, para que vencidos los obstáculos y removidas las causas, se llenasen exactamente los deberes de la oficina, llevándose todos los libros, poniendose todos los asientos de partidas, formándose con oportunidad las cuentas de todos los ramos propios y agenos, y practicándose en fin cuantas operaciones eran indispensables, tanto para la mas espedita recaudacion, como para el mejor servicio público,

Si yo tratara aquí de puntualizar todas las operaciones de una oficina provista de todas las manos necesarias, para patentizar que ello no obstante, hay faltas indispensables que no está en el arbitrio de ninguno impedir, porque dependen ó circunstancias imprevistas de hechos inevitables, ó de faltas de cumplimiento de otras oficinas; ó finalmente de defecto de datos necesarios para el mejor arreglo, imposible me sería presentar ni aun una ligera idea ni un solo ejemplo capaz de suministrarla para hacer venir en conocimiento clarísimo de lo que debe ser el mas perfecto desempeño de una oficina y de los inconvenientes y obstáculos de todo género que lo embarazan, apesar de la asidua eficacia

de su gefe. Sin embargo: para mi intento podré presentar al menos un ejemplo de alguno de los obstáculos que impidieron, no la formacion, sino la presentacion de cuentas con la oportuna puntualidad que requiere la ley. Como la glosa de cuentas, el análisis de sus partidas, la contestacion á los reparos, y el juicio final que recae sobre ellas ántes de su aprobacion, exige que las propias cuentas se hallen sucesivamente á la vista de la oficina de glosa y del empleado responsable, la necesidad ha obligado á disponer que el último compulse una copia literal de toda la cuenta, por que de lo contrario seria preciso que ella fuese á la oficina de glosa y volviese á la responsable dos, tres y cuantas veces hubiese de darse contestacion y de repetir los reparos, originandose con esta conducta, por lo ménos el desarreglo de la cuenta sino el estravio de alguno ó muchos de sus justificantes: mas dignos de aprecio y cuidado.

Formadas con oportunidad todas las cuentas de mi oficina pertenecientes á los años anteriores desde el de 35 no se remitieron, por que puesto en conocimiento de la Tesorería y de la Gefatura de Hacienda la falta de manos que habia para la compulsa de la copia referida, y no siendo dable distraer dinero alguno con este objeto, las cuentas por lo mismo ya formadas se quedaban sin presentarse por la imposibilidad de compulsar la copia. Así, una vez retenida y no glosada una cuenta, ella no era aprobada, y esto acontecia con todas las demas sucesivas á impulso de una misma causa, lo que impedia llevarse así el mejor órden de contabilidad y el mas perfecto arreglo en lo económido de la oficina. De consiguiente, una vez perdido este nivel de operaciones sucesivas por el impulso de las circunstancias, por omisiones culpadas ó inculpadas, ó por otros motivos que ahora no es del caso referir y sí solo indicar, ya no

es dable que continúe un órden legal que no ha podido establecerse, y he aquí, segun mi humilde sentir, una de las primeras causas del desorden económico y finanriero de algunas de las oficinas de Hacienda, y la que por sin duda, pero sin mi culpabilidad, influyó á murhos años para que en la Administracion de mi cargo no pudiese llevarse un perfecto arreglo, repito, no en la formacion, sino en la presentacion de las cuentas.

Mi deber, y mas directamente el del Contador é Interventor, se reducía à la formacion de las cuentas generales pertenecientes á cada un año, mas concluida esta operacion, á la presentacion de aquellas debia preceder la compulsa de la copia referida, á fin de que sirviese al empleado para la contestacion á los reparos, mas éstos no podian tener efecto y la falta de glosa embarazaba la aprobacion y último finiquito de la cuenta, que necesariamente se quedaba en la oficina, pero con conocimiento de la Tesorería ó Gefatura de Hacienda, que no podia ménos que sucumbir á la justicia de las causales que impedian la presentacion, y cuyos obstáculos le era imposible remover.

Caminando así las cosas bajo este órden inevitable, la oficina de mi cargo se desempeñaba en todo lo demas, como era posible, atendidas las circunstancias y segun permitia la falta de manos que so llenasen todas las labores diarias de una oficina bien complicada, y cuyos trabajos se multiplicaban mas y mas, ya por la multitud de impuestos y contribuciones que se creaban sin cesar, ya por las diversas leyes, órdenes y decretos que se espedian, arreglando unas veces de un modo y otras de diverso, la recaudacion é inversion de los productos, y ya por último, por la variacion de empleados subalternos ó su dedicacion de preferencia á trabajos que ántes no desempeñaban, sino de una manera secundaria; ¿que resultaba de aquí? No otra cosa,

sino que á la particular complicacion de toda oficina de alcabalas, se agregaba otra nueva y mayor, procedente de las causas referidas, sin que ni la actividad del gefe, ni el asiduo empeño del Contador é Interventor, ni los multiplicados trabajos de los subalternos pudiesen vencerla, sino en una parte, procurándose por todos obsequiar en lo posible la ley, y dar al público el mejor servicio.

En el entretanto, aconteció que por virtud de la publicacion de la ley reglamentaria de Hacienda de 27 de Abril de 837, se extinguió la Direccion de rentas del antigua Estado y se trasladaron á la Administracion, que dejó de ser del casco y pasó á ser principal de todo el Departamento, cuantas labores administrativas tenia aquella sobre sí y desempeñaba con muchos mas empleados de los que quedaron en la Administracion para ocuparse de sus antiguos trabajos y de los nuevos con que quedó sumamente recargada. Ya deja entenderse, que practicado el corte de caja que dispuso el artículo 79 de la referida ley, no dió en mi contra un resultado desfavorable, ni capaz de inducir ni aun sospechas de mi buen manejo, sirviendo esto por lo mismo de primera base de mi conducta y la que observé sin variacion en todo el tiempo que estuve al frente de la Administracion principal. La prueba mas convincente de ello es que practicados mensualmente todos los cortes de caja, á la presencia del Exmo. Sr. Gobernador y Gefe Superior de Hacienda, nada se advertía, ni podia sospecharse en contra del buen despacho de la oficina y mejor órden de recaudacion. Uno y otro aparecian tanto de los estados mensuales como de los generales de fin de año, que para nuestro caso comprobaban tanto como las cuentas, la pureza del manejo, la exacta recaudacion y la oportunidad de los enteros virtuales ó de numerario en Tesorería. Unos y otros estados

se formaban y remitian á su tiempo á la Direccion general, quien no tenia objeciones ni aun aritméticas que oponerles, ni mucho menos de la clase de aquellas que inducen sospecha fundada, ya no digo de quiebra ó falencia en el manejo de los caudales, pero ni aun de desarreglo en lo económico de la oficina. El ex-gefe de Hacienda D. Ignacio José Dominguez, era profesor de principios rígidos en materias de Hacienda, y como fué público, no tenia hácia mí las mejores simpatías; mas sin embargo de esto y del ojo prevenido con que se escudriñaba mi conducta, aun respecto de los actos mas pequeños, nada tuvo que decir en contra, ni del despacho econòmico, ni de la recaudacion y manejo de las rentas.

Calcúlese de aquí la justicia de la providencia de mi suspension, simentada tan solo en siniestros informes y en los resultados de un espcdiente de visita mal organizado, peormente instruido y festinado hasta no mas, para hacer recaer una pena tan inmatura como no merecida, y que en verdad, no ha estado en nuestro caso, comprendida dentro del círculo de facultades de un simple Visitador. Me expreso de esta manera con franqueza y sinceridad, pero sin faltar como lo protesto, á la respetabilidad de V. E., por que en efecto no creo que la providencia de suspension pueda ser justa, sino cuando recae sobre el autor del peculado, empleado dilapidador ó quebrado en el manejo de los caudales públicos; pero dictarla contra un empleado que descanza en la mejor conviccion de su buen proceder, que si ha cometido defectos, ellos no son hijos ni de la malicia ni de la mala fé, sino de una ignorancia inculpada, y por último, que si se le pueden imputar faltas, su conducta no es la causa de ellas, sino el torrente de las circunstancias, la imprevision de los acontecimientos y otros mil motivos que no es

facil referir, es ciertamente lo mas cruel de concebirse, y que por lo mismo no ha podido aguardarse ni de la justificacion ni de la sabiduría de V. E., particularmente cuando le creo exento de toda prevencion, y cuando por el contrario, le considero poseido de los mas grandes deseos de ser indulgente en favor de los empleados, aun respecto de aquellos que han dado una verdadera causa, no para la suspension, sino hasta para la destitucion é inhabilitacion.

Insinué desde un principio que en mi concepto la comision de visita ha traspasado los límites de su peculiar obligacion. y es exacto por que ha debido limitarse á solo el exámen de la oficina en su estado actual, y por lo relativo á los empleados á solo ver el desempeño de sus funciones en el presente año, circunscribiendose por lo relativo á los anteriores á eesaminar el simple hecho de si se han rendido ó nó las respectivas cuentas, para solo el efecto de que se exija su formacion por el gefe ó la autoridad á quien la ley ha querido cometer esclusivamente esta sobrevigilancia.

La atribucion 11 del art. 7.º de la ley de 17 de Abril de 837, tratando de los gefes superiores de Hacienda, dispone, que cuiden de que las oficinas recaudadoras lleven con exactitud y puntualidad sus cuentas y las rindan á su debido tiempo. La obligacion 6.ª art. 18 de la misma ley bajo el rubro *de las Administraciones principales*, les manda presentar á quien corresponda, dentro de los tres primeros meses de cada año económico, las cuentas respectivas al precedente,

En consecuencia, si la comision en vez de reducir sus operaciones á solo esto, se ha abansado hasta constituirse mi juez de residencia: si á fuer de visitar la oficina, ha examinado hasta la conducta de mis superiores; si en lugar de solo poner mano á los libros, papeles y documentos que

actualmente servian para las labores de la administracion, se ha metido á escudriñar lo que ha pasado ya, respecto de cuentas, asuntos é insidentes del todo fenecidos: si en vez de reducirse á solo ver y hacer constar para conocimiento y providencias no del encargado de la visita, sino de las oficinas superiores de Hacienda, se ha ingerido hasta ■ librarme oficios, hacerme interrogatorios y exigirme esplicaciones sobre puntos extraños, unos, antiguos y concluidos otros, y todos de la clase de aquellos que en ningun sentido pueden considerarse sometidos á la autoridad ni aun de V. E. como visitador, y si por último, la comision nombrada, en lugar de formar con prontitud su espediente y dar cuenta con él, ha prolongado de intento sus operaciones, estendiendolas ya á esto, ya á aquello para revisarlo todo, y acaso desde la fecha remota en que se estableció la oficina y comenzó á formarse el archivo, yo no alcanzo, señor ni à qué ley, ni á qué reglamento pueda normarse un tan infinito proceder de parte de la comision, ni como pueda yo tener paciencia ni habilidad para estar dando y reproduciendo contestaciones sobre particulares que no me es facil recordar; que muchos no han sido del tiempo de mi Administracion, y finalmente, que tantos otros estan consignados en libros, papeles y documentos que ha mucho tiempo no pertenecen sino al archivo.

Si aparentándose que me resultan cargos enormes por solo el juicio erroneo y prevenido de la comision de visita y de algunos otros que me profesan animadversion, se quiere cohonestar la conducta de aquella, diciéndose que con el loable fin de que yo cubra mi responsabilidad me ha exsigido esplicaciones sobre tantos puntos en que se notan faltas, yo estimando en lo que debo, semejante favor, responderé: que ni la comision ha podido por respeto ni consideracion alguna traspasar

los límites bien estrechos de sumision, ni V. E. ha debido permitirlo, ni ménos yo he podido reconociendo facultades que no ecsisten, sujetarme á contestar cosa alguna, cuando ni se me pregunta por quien debe, ni esto se hace de una manera arreglada, exsaminándose con pericia é imparcialidad mi comportamiento como Administrador y que sobrevigiló à su tiempo mi inmediato gefe.

Si quiere interpretarse como bueno y loable el fin á que se dirige la comision, pero por un camino tortuoso y malo, yo deberé recordar aquí el principio que consigna la eterna verdad de que no es de „hacerse lo malo aunque produzca lo bueno," así como no es de hacerse ni aun por medios buenos lo que es esencialmente malo y reprobado.

Las facultades conferidas en el caso á V. E., no han podido ser ni entenderse sino con exactísimo arreglo á las leyes precsistentes y á esto equivale decir, que sobre el desempeño de la comision, se le encargue la fiel observancia de los principios de legalidad. Así se explica el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda en su Suprema órden relativa de 18 de Enero de 846. De consiguiente, no ha debido olvidarse la disposicion del art. 68 de la ley reglamentaria de Hacienda de 17 de Abril de 837 que dice. „Los nombramientos de los visita„dores é interventores para las oficinas de recau„dacion, ó distribucion, se harán precisamente en „empleados de Hacienda, y por el tiempo muy „preciso para averiguar los hechos que hayan dado „motivo á tomar tal providencia, y à asegurar su„ficientemente los caudales públicos."

Del contesto de este artículo se deducen dos verdades y son: primera que el nombramiento de visitadores é interventores, debe recaer precisamente en empleados de Hacienda, y segunda, que su mision no debe durar mas que el tiempo muy preciso para la averiguacion de los hechos que hayan

dado motivo á la providencia. La infraccion, pues, en nuestro caso, de la disposicion trascrita, no puede ser mas clara si se advierte que dos de las personas nombradas para visitar la oficina de mi cargo, no eran empleados de Hacienda, y si se atiende á que el transcurso de cerca de seis meses no ha podido ser hasta ahora el tiempo muy preciso que quiso el legislador durasen los trabajos de la visita, ni es probable que concluyan con la prontitud legal, si se calcula el tiempo por las inmensas labores emprendidas por el tardio trabajo que se emplea en ellas, y por los conatos que son de presumirse en los individuos de la comision, si es que debemos juzgar por el comportamiento que hasta aqui ha observado.

Con el doble objeto de recriminar mi conducta y de ensalzar como buena la del nuevo gefe de la administracion se dice, que formada una comparacion entre los estados relativos á cierta época de mi manejo con los respectivos á los primeros meses de mi suspension, resulta en estos una diferencia de productos notoriamente excedente á los colectados en aquellos, lo que comprueba, por lo ménos, la negligencia en el cobro de los unos y la asidua eficacia para verificar los otros. ¡Cuantas veces engañan las apariencias y cuantas reputaciones hay que son verdaderamente usurpadas,! Exsistiendo en la oficina, durante mi ausencia en el desempeño de la visita, varios documentos pendientes de aforo, no verificado por que otras mil labores habian arrebatado de preferencia la atencion del gefe y trabajos de la oficina, dispuse á mi vuelta á ella, que la Mesa respectiva se ocupase exclusivamente de practicar las correspondientes operaciones aritméticas para el cobro de todos los derechos. Sus trabajos se hallaban muy adelantados, y concluidos muchos aforos, cuando se improvisó la visita, que por primera providencia,

apoderàndose de aquellos documentos, dictó la de que no se hiciese cobro alguno, y lo verificó despues de todo lo de operaciones anticipadas, cuyo resultado no podia ser otro que el exorbitante crecimiento de los productos colectados, puestos en comparacion con los de mi tiempo. El mérito no consiste en hacer una sola de las muchas operaciones que hay que desempeñar, sino en allanarlas todas á su vez Así es que, si en los años de mi manejo no se hicieron todos los cobros de un golpe sino de una manera sucesiva y gradual, tambien se cumplian otras atenciones preferentes para no dejar recargar las labores, que solo con duplicado número de empleados podian caminar igualmente. Al contrario el nuevo régimen de la Administracion principal, su sistema consiste en hacer algo de una clase sola de trabajos mas axcesibles al conocimiento del público, aunque otros queden enteramente abandonados y en el olvido.

Ya indiqué los casos bien marcados en que con arreglo á las respetables doctrinas de autores, es lícita la imposicion de la pena de suspension de empleo por quien ejerce las reducidas funciones de visitador. Mas adelante demostraré no hallarme yo comprendido en ninguno de aquellos, limitándome ahora á manifestar que ni aun suponiendo exacto que aquella providencia pudiese dictarse por virtud de las faltas que se me atribuyen, ellas no exsisten sino á los ojos de quien no ha sabido ecsaminar mi conducta oficial.

Segun he podido deducir del contesto de la nota oficial que por la Secretaría de V. E. se nos dirigió con fecha 12 de Junio anterior, y la que me servirá de guia en este ocurso, los cargos imaginarios que me resultan se reducen á tres; es decir á la falta de presentacion de las cuentas pertenecientes á los años desde el 33 al de 45 inclusives á la falta de unos documentos que debian estar en

el archivo, y por último, á la no aplicacion de un vale sobrante del dinero que por cuenta de la Administracion se puso en Tesorería. Me ocuparé de estos cargos por el órden que los he referido.

Basta con lo que llevo manifestado hasta aquí, relativamente al órden de contabilidad, para convencer que el cargo de esta clase ó no ecsiste, ó su responsabilidad está mancomunada con la de mis inmediatos gefes, que al observar mi comportamiento en este punto ó estimaron justas las razones que les espuse con oportunidad para la no remision de las cuentas, ò se hicieron mis cómplises ante la ley por no obligarme á su presentacion no calificando de bastantes los obstáculos que la impedian. Por lo mismo, tan solo añadirè dos palabras acerca de este punto para patentizar que aun cuando fuera vigente el cargo no ameritaría en justicia la terrible pena de suspension.

Las leyes, tanto antiguas como modernas, al imponer á todos los empleados en rentas la obligacion de rendir cuenta documentada de su manejo, no se contraen mas que á estrecharlos al cumplimiento de su deber en este punto, señalándoles al efecto un término prefijo. Mas estricta y rigorosa la ley de 26 de Febrero de 840, dispuso en su art. 5. ° el castigo de la reinsidencia de los empleados por el no cumplimiento de la obligacion de que se trata, con la pena de perder el empleo y de quedar inhabilitado para obtener otro. Pero la buena inteligencia y aplicacion de este artículo no dependen sino de la mejor inteligencia y aplicacion de los precedentes. Estos, es decir, el primero y el segundo hablan de la formacion de ciertos estados, y de la obligacion de rendir las cuentas con remision de aquellos á las oficinas respectivas dentro de los términos preseñalados, y los que proroga dicha disposicion por un mes mas, para las oficinas principales. El art. 3. ° faculta á los gefes de Hacien-

da en las capitales de los Departamentos para que cuiden del cumplimiento de lo prevenido, pudiendo en su caso encargar á otras personas la formacion de las cuentas y estados y pagarlas del haber de los responsables, descontándose á èstos gubernativamente y para aquel efecto, la tercera parte de su sueldo mensual. Ahora bien, si se pretende aplicar la pena del art. 5. ° entendiéndolo aisladamente, es claro que resultará la mas enorme injusticia, mas él considerado en conjunto con sus otros artículos, no viene hacer sino esencialmente justo, por que presupone tres cosas indispensables, es á saber falta de rendicion de las cuentas y formacion de estados; que los empleados carescan de notoria inculpabilidad en la demora, calificada por los gefes de Hacienda en las capitales de Departamentos, segun el precepto del art. 4. ° y alocion que hace á las mismas autoridades de que habla el art 3. °, y por último, la reinsidencia en no cumplir con tan interesante obligacion. Veamos ahora si el art. 5. ° con cuya pena se me conmina en la citada nota de la Secretaría de V. E., es esactamente aplicable á mi y en nuestro caso. Yo jamas podré prescindir de la responsabilidad que he tenido como Administrador principal, ni sustraerme de la sobrevigilancia que como primer gefe de la oficina he debido ejercer sobre el Contador y los demas empleados, mas de aquí no se deduce otra cosa sino que he debido obligar al verdadero responsable á que cumpla con la formacion de las cuentas y estados para su remision à la oficina respectiva. De lo espuesto ya dejá entenderse que si bien por virtud del precepto legal la responsabilidad indirecta de formar y rendir las cuentas, es de las oficinas á que se refiere el decreto de 26 de Febrero de 840, la directa è inmediata responsabilidad en este punto no es sino de los Contadores, á quienes incumba

por su peculiar oficio el primario deber de llevar los libros y formar las cuentas y estados para su oportuna remision á la oficina de glosa. Para que mi concepto no se estime arbitrario y gratuito, debo citar en su apoyo la terminante disposicion del art. 45 del supremo decreto de 17 de Febrero de 837 que importa trascribir aquí. „Una de las „principales obligaciones de los empleados de di„chas aduanas, *como de todos los que manejen cau„dales ò efectos de la Nacion*, es el de rendir ca„da año cuentas comprobadas de su Administra„cion en los tiempos y aplazos que establecen „las disposiciones repectivas. Por tanto, se reputa„rá como falta grave la de no presentar dichas cuen„tas á su debido tiempo; y en consecuencia, si pa„sado el dia en que la direccion general debe ha„berlas recibido, no hubieren llegado á ella, pro„moverá la suspension de empleo y todo sueldo „del Administrador y Contador, y el Supremo Go„bierno la acordará. Si no obstante esta providen„cia pasaren todavia otros dos meses sin recibir„se las cuentas, será depuesto el Administrador „por medio del espediente instructivo, *si no justifica„re que la culpa es exclusivamente del Contador que „debe formarlas;* en cuyo caso la pena recaerá so„bre este, sin perjuicio de la obligacion de ren„dir las cuentas." De dos verdades nos ilustra este testo, á saber; de que la obligacion de formar las cuentas es exclusiva del Contador; y que siempre que se justifique ser la culpa de este empleado, respecto del cumplimiento de aquella, el Administrador será libre de toda pena, sin perjuicio de la obligacion de rendir las cuentas. De todo esto se colige como consecuencia ineluctable, que la responsabilidad del Administrador no es, segun el espíritu y testo de la ley, sino la relativa á la sobrevigilancia que debe ejercer en su oficina para el efecto de que cumpla el Contador con su

obligacion principal de formar las cuentas y estados que el Administrador deberá rendir desde luego y en los términos legales; se entiende, siempre que para ello no hubiere obstáculo insuperable. Es de notar de paso, que el testo de la ley usa de los dos verbos *formar* y *rendir*, haciendo apelar aquel sobre el Contador y éste sobre el Administrador, para dar à entender que formadas las cuentas por el primero, será deber del segundo rendirlas ó presentarlas que es lo mismo, á la oficina que corresponda. Luego si la ley quiso mancomunar la responsabilidad del Administrador y Contador, obligando al segundo á formar y al primero à rendir las cuentas: si esto último no se ha hecho no por efecto de lo primero, sino por obstáculos insuperables de que tuvieron conocimiento á su vez las oficinas superiores respectivas, es claro que no está comprendido nuestro caso en el de la ley, ni ella habla con los Administradores sino para el efecto de la rendicion de cuentas. una vez formadas por el Contador á quien incumbe este deber.

Podrà acaso decirse en contra de este último concepto, que no siendo referente el art. 45 de la ley de 17 de Febrero, sino á las Aduanas marítimas y fronterizas, malamente se quiere hacer aplicacion de él al Contador de la Administracion que estuvo á mi cargo, mas es de notar en dicho artìculo la frase *como de todos los que manejen caudales ó efectos de la Nacion,* con la que se dá á entender que el Supremo Gobierno al espedir el decreto y redactar el artículo, quiso comprender en él á todas las oficinas de Hacienda, y consiguientemente á sus Contadores, quienes ademas por su propia denominacion están obligados á cumplir con su mas principal deber, que es el de formar las cuentas. La consecuencia forzosa que de todo esto se sigue, es que ni yo, ni el Con-

tador, hemos caido en la desgracia de la ley para que se nos aplique, ni la pena de suspension ni la terrible de que habla el art. 5.° del decreto de 26 de Febrero citado. El primer fundamento de esta asercion consiste en que formadas las cuentas, si no se remitieron fué por impedimentos que no estuvo en mi arbitrio vencer. El segundo, en que tomado conocimiento oportuno por las respectivas oficinas de Hacienda, éstas estimaron por bastantes las causas de la no remision de cuentas, y por eso ni las ecsigieron, ni mucho ménos me conminaron con la pena de destitucion é inhabilitacion. Por último, el tercer fundamento consiste en la falta de *reinsidencia*, circunstancia principalísima que requiere el art. 5.° de la ley, para la aplicacion de la pena.

La repeticion de actos prohibidos no acredita por sí sola de reinsidente al que los comete, pues cabe la inculpabilidad, particularmente en obligaciones civiles: se necesita ademas que se reitere las moniciones de parte del Superior, del Juez ó de la autoridad á quien por ley esté concedida la superioridad y consiguientemente la sobrevigilancia. Por lo tanto, si en nuestro caso, despues de cometida la primera falta por la no oportuna rendicion de cuentas, se hubiera hecho la correspondiente reclamacion, sin obtenerse respuesta satisfactoria, ni la manifestacion de las causas bastantes á impedir la rendicion de la primera cuenta; si despues de esto y de allanada su formacion y presentacion, se hubiera repetido la falta en el siguiente año, y sin embargo de la amonestacion consiguiente y del legal allanamiento de la segunda cuenta, se hubiera dejado de formar y rendir la tercera, sin causa razonable que lo embarazase, es claro que ya con todo esto se justificaria la reinsidencia y con ella se ameritaria tambien la imposicion de la pena, mas ésta nunca seria justa sin la previa calificacion de la autoridad á quien

la ley quiso cometer el conocimiento en este punto, pero que el empleado responsable lo dé con oportunidad á su gefe, que este se convensa del inconveniente; que á consecuencia de su permanencia en los años sucesivos las cuentas ulteriores ya formadas queden sin rendirse, y que en tal estado una nueva autoridad estraña, por via de visita sin audiencia ni indagacion del hecho, ni ménos averiguacion de la causa, fulmine como rayo una suspension y amenase con la destitucion, proclamando sin embargo indulgencia y consideracion, esto si que es, permítaseme decirlo, la mayor injusticia y el ultimatum de la desgracia. Yo bien conozco que mi lenguage franco, pero no irrespetuoso, enérgico pero tambien justo, no será del agrado de V. E. mas no obstante, ni el asunto es suceptible de otro, ni à mi me es dado ocuparme de la eleccion de frases y palabras, cuando ni deseo lisongear, ni mi posicion ni mi justicia pueden esplicarse en otros términos que los propios; pero sin faltar por eso á los justos respetos y consideraciones debidas á ese Superior Gobieno.

A todo esto podrá acaso contestarse que como al practicarse la visita se halló no sola la falta de la rendicion de cuentas, sino ademas la de varios libros y documentos que le pertenecian, esto necesariamente induce un defecto de consideracion, y argulle hasta quiebra en el manejo de los caudales públicos. Me hago cargo de esta objecion en los términos referidos, por que asi la he oido indicar, y la contesto diciendo: que prescindiendo de su falta absoluta de lógica, ella carece ademas de justicia y hasta de buen sentido.

El extravío de los libros y documentos anecsos, si es que lo hubo, no arguye que no hayan existido, ni que maliciosamente se hayan perdido, ni ménos que se hayan ocultado, por que con ellos se justificase el peculado, ó la dilapidacion de los cau-

dales públicos: su falta podrá ó no ecsistir, si bien se solicitan, ó provenir de alguna omision ó descuido inculpado de parte del empleado encargado del archivo. Este, en dos veces por lo ménos, durante mi ausencia última de esta ciudad, se trasladó como mudanza de muebles, de una casa á otra en que se situó primero la oficina, pasandose despues al edificio que hoy ocupa, y es muy presumible que en alguna de estas mudanzas ó en ambas hayan padecido extravío, ademas de los libros y papeles citados, otros varios, cuya falta se irá notando. De consiguiente, deducir de aquí la grave responsabilidad que se indica, es no solo anti-lógico sino injusto, y no sé si diga tambien malicioso, como efecto preciso de la prevencion y parcialidad.

Con el fundamento de un falso concepto podrá decirse en contra y con el objeto de reagravar mi responsabilidad, por lo respectivo á la formacion de cuentas, que aun suponiendola verificada por el Contador, basta la falta de los libros principales pertenecientes á las cuentas de los años de 35 á 37 para que quedando el cargo en pié, caresca de toda contestacion, supuesto el terminante precepto del art. 4.° Cap. 2.° de la ley de 24 de Marzo de 813, repetido en el 61 del decreto del Gobierno general de 17 de Febrero de 831. Ambos disponen que los gefes y empleados públicos de todas clases, serán tambien responsables de las faltas que cometan en el servicio sus respectivos subalternos, si por omision ó tolerancia diecen lugar á ellas ó dejaren de poner inmediatamete, para corregirlos, el oportuno remedio. Esta disposicion no pódia comprender al Contador, por que ni aun en sentido lato puede reputarse subalterno de la oficina. Cualquiera que dude de la exactitud de este concepto, debe considerar para convencerse, que el Contador de la Administracion principal tiene ademas el carácter de Interventor, ó lo

que es lo mismo, de fiscal nato de las operaciones del gefe para el efecto de hacer observaciones oportunas á las providencias ilegales y nocivas que dicte con trasgresion de la ley ó perjuicio de la renta. De consiguiente, para que el Contador é Interventor pueda ejercer espeditamente ese género de sobre-vigilancia propia, y la principal de su empleo, y que sea efectiva en pro del mejor arreglo y beneficio del erario, es necesario suponer cierto gènero de independencia entre aquel empleado y el Administrador, y es inconcuso que ella y la sugecion subalterna á las órdenes y preceptos del gefe, se excluyen de una manera tan perentoria como absoluta.

Con este cargo tiene la mas íntima afinidad el relativo á la falta de unas escrituras, que guardadas en su lugar respectivo, y solicitadas despues, se dice que no se encontraron; pero que pasados dias se hallaron alguno ó algunos de dichos documentos en distinto parage del archivo, ó en la pieza donde estaba la seccion de contribuciones. Esto indica, no que las escrituras dejen de ecsistir, sino que ellas fueron sacadas del lugar en donde se custodiaban, y esparcidas despues por descuido ó malicia, y acaso con el depravado intento de cimentar en tales hechos un cargo injusto é indebido. El por sin duda se habria evitado y aun puéstose un obstáculo firmísimo á la perversidad y mala fé, si los procedimientos relativos á la suspension se hubieran procurado normar á las disposiciones de la ley. Para impedir el extravió de todos los libros y documentos, papeles y cuentas de los archivos de Hacienda, dispone el art. 93 de la ordenanza de Intendentes, „que en todo caso, de haberse de „proceder contra cualquiera empleado responsable „á caudales y tenedor de papeles respectivos á su „encargo, se le obligue antes de proceder en su con- „tra á la exhibicion por si mismo de cuanto tuvie-

„se en numerario, y á la entrega pcr inventario de „cuantos papeles, libros, cuentas y demas documen- „tos que hubiesen estado á su cuidado, á fin de que „no pudiese despues alegar ocultacion ni suplanta- „cion de algunos, ni menos que se le quitase la „libertad y los medios de rendir su cuenta documen- „tada." Al mismo intento conduce la disposicion de la Real órden de 11 de Octubre de 784 posterior á las ordenanzas, y la que previno. „Que por „ningun caso se arreste á ministro alguno que ten- „ga á su cargo intereses de real Hacienda que deba „dar cuenta, sin tomar antes la justa y debida pre- „caucion de hacer con su asistencia inventario „formal de los caudales que á la sazon que se les hu- „biere de arrestar tuviese en su poder, pertenecientes „á la real Hacienda, y suyos propios, pues antes „de todo y sin tomarles las llaves, se ha de evacuar „esta diligencia." De consiguiente, si las facultades de V. E. y las de la comision de visita no deben ser arbitrarias sino arregladas al precepto de las leyes, yo creo que antes de hollarlas se debieron haber obsequiado, no produciendo desde luego sus efectos el decreto de mi suspension, sino concediendoseme un término previo para arreglar el archivo con todos los empleados de la oficina, formar el correspondien- te inventario y hacer conforme á él la entrega de todas las cuentas, libros, papeles y documentos anecsos; mas habiendose invertido este orden, (he dicho mal, lo diré bien,) habiendose quebrantado el precepto de las leyes, si nó con una suspension injusta, sí con su ejecucion festinada y estrepitosa, yo debo considerarme hoy exento de toda respon- sabilidad, aun cuando se me supuciera incurso en la referente á caudales y documentos, y aun cuando no estuviera exento de ella por las consecuencias de dos mudanzas del archivo á diversos edificios á donde se trasladó la Administracion, á la sazon que yo me hallaba ausente practicando la visita de las

oficinas de Hacienda de todo el Departamento. Lo espuesto sea dicho en justa contestacion al cargo que pudiera resultarme, ya por el extravió de las indicadas escrituras, ó ya por el de otros papeles, cuya falta pueda notarse.

En este lugar parece oportuno decir en mi defensa y por lo relativo al cargo principal sobre la no rendicion de cuentas, que permitiendo sin conceder que haya la falta de libros pertenecientes á las cuentas de los años de 35 á 37, esto ó provendrá de estravío ocasionado por las indirectas y mal ejecutadas mudanzas del archivo, ó del consiguiente al desarreglo que haya sufrido últimamente en poder de la comision de visita, y á cuyo concepto dá lugar la falta de cumplimiento al artículo de las ordenanzas y real órden citada, reglamentarias de la entrega de los archivos de las oficinas de Hacienda.

Por mas rígidas y severas que se hayan mostrado las antiguas leyes de hacienda, respecto de sus empleados fallidos ó culpados por el mal manejo de los intereses públicos, nunca los dejaron sin las garantías necesarias, ya para que se les oyese, ó ya para que pudiesen defenderse en justicia. Á ambos fines conspira el testo terminante de la ley 8.ª titulo 9 libro 6.° de la Nov. Rec., que previene que „á ningun dependiente con „real título pueda privarse de su empleo, hasta que „previa audiencia en juicio formal se le imponga „dicha pena." Tal importa la de suspension por término indifinido cuando al empleado se le obstruye el camino de la defensa: la ley habla de la pena de privacion, que siendo por tiempo determinado equivale á la de suspension de empleo: luego cuando esta carece de término fijo se equipara á una verdadera privacion, que segun la ley, no puede aplicarse sin la previa audiencia y defensa en juicio formal. En consecuencia, se in-

fringió, respecto de mí, la citada ley de Castilla, no solo por la pena fulminada y aplicada sin término, sino tambien por la falta de audiencia y defensa que no se me ha concedido en la forma que prescribe la ley.

Segun deja percibirse del contesto de la nota oficial de 12 de Junio, sin distincion de actos administrativos, en todos se pretende fundar mi responsabilidad relativa tanto al supuesto desórden de la oficina, cuanto al manejo de los intereses pecuniarios; pero mas especialmente se quiere apoyar la segunda en el cargo respectivo al vale sobrante de diez mil y mas pesos existentes en Tesorería. Voy pues á ocuparme de su refutacion para convencer de mi justicia y patentizar mi inocencia,

Tratándose de este punto en la insinuada nota de la Secretaría de V. E., se dice en substancia que no habiendose dado por mí distribucion á la cantidad excedente de la que manifiestan los asientos de los libros, es de entenderse, ó que se omitieron los necesarios para cubrir el total entero ó que se especuló por mí en la compra de créditos al tanto por ciento; la razon que se anticipa para esta doble asercion es que no debe haber ni esceso ni defecto del dinero entregado en Tesorería, respecto del que aparesca por las partidas de los libros. Si me es lícito usar de una defensa natural y permitida, contra la mas atroz y grosera calumnia; si mi deber me obliga á destruirla con solo el razonamiento de la verdad, y si por último, à todo esto se me provoca por quien debiera usar del lenguaje de la prudente circunspeccion para espresar conceptos exentos de la nota de temeridad, de la ligereza y de la mala fé, yo me creo autorizado por las convicciones mas íntimas de una conciencia pura, á contestar en el idioma propio de la verdad y con el dialecto de la justicia, para vindicar mi honor ultrajado por quien

no ha tenido embarazo de mancillar y vilipendiar el suyo con el hecho de lanzar una proposicion eminentemente temeraria, altamente injuriosa, notoriamente falsa, á la par que agena hasta de buen sentido, y estraña á lo que dicta una buena lógica. Si ella me hubiera sido dirigida por otro conducto que no fuera el del Sr. Secretario de ese Superior Gobierno, como órgano de el mismo, y en quien debe suponerse todas las dotes del saber y de la próvida justificacion, yo todavia me habria abismado al observar el atrevimiento con que se profiriera una asercion tan profundamente calumniosa; pero que haya sido verdaderamente proyectada por la boca del Sr. Secretario de V. E., esto si que me parece tan inconcebible é inaudito cuanto no mas. Mi deber me obliga á contestar, por que tambien lo exige mi delicadeza ofendida; lo haré pues, procurando la moderacion y protestando de la manera mas explícita y formal mis respetos á ese Superior Gobierno.

Para verificarlo diré: que la proposicion que se tiene como consecuencia de haber en Tesorería un vale exedente de numerario á que aun no se ha dado distribucion, no manifiesta: primero, sino suma ignorancia del sistema que se practica en toda oficina recaudadora para hacer sus enteros en Tesorería: segundo, que ella no està normada á las reglas de una buena lógica, y tercero, que esterna respecto de su autor cierta prevencion y animosidad á que por mi parte no he dado mérito, y que es agena del circunspecto proceder que debe tener todo hombre público, y mucho mas el que viene á ser el órgano del Superior Gobierno.

No es posible que en las complicadas labores de una oficina llena de quehacer y sin los empleados suficientes pueda llevarse con operaciones iguales el recibo de los caudales de las Administraciones foraneas, la recaudacion propia, y así

mismo el entero en conjunto de todos ellos en Tesorería, con la general aplicacion á los diversos ramos propios y agenos de la Administracion recaudadora de todas las alcabalas y contribuciones del Departamento. Por esto, por que la necesidad de hacer los enteros viene à ser ejecutiva, y mas que todo, por que la ley los manda hacer en ciertos periodos de tiempo, la Administracion de mi cargo cuidó siempre de poner sus caudales bajo la custodia legal de la oficina distribuidora, reservandose darles oportuna aplicacion, cuando para ello tuviese á la vista los estados de las oficinas foraneas y los suyos propios, documentos tan indispensables como precisos para aquella operacion. Si su conducta hubiera sido contraria, habria ameritado en ella el mas terrible y positivo cargo.

Las mismas oficinas subalternas no tienen un trabajo tan complicado, y sin embargo, por necesidad separan las operaciones de entero de las de aplicacion de los caudales. ¿Cómo, pues, podrìa no hacerlo así la Administracion principal? Ya deja entenderse aun para aquel que no esté versado en el sistema de las oficinas de Hacienda, que una vez hechos los enteros de numerario su aplicacion posterior se retarda cuanto lo exige el acopio de los estados y demas datos indispensables. Ahora bien: puesta en Tesorería aun mayor cantidad de la que forma el vale excedente se aguardaba hacer la aplicacion respectiva cuando aconteció mi separacion de la oficina, como efecto inmediato del decreto de suspension. En seguida la comision de visita examinando los solos asientos hasta entónces puestos en los libros, y cotejándolos con el entero, dedujo la consecuencia de haber dinero sobrante y fué falsa por que lo mas propio era decir que habia alguna cantidad à que aun no se daba ó no aparecia haberse dado su respectiva aplicacion.

Sin necesidad de ocurrir á raciocinios deducidos del manejo interior de la oficina, que como no ha estado al alcance de todos, podrá acaso carecer de toda la fuerza del convencimiento, yo deberé presentar con hechos la prueba mas indubtable de la necesidad de hacer los enteros en Tesorería, mucho antes de que la oficina recaudadora pudiese hacer las respectivas aplicaciones de los caudales recibidos. Si la causa mas principal de esto consiste en la absoluta precision de separar las operaciones de entero de las de distribucion, el desórden introducido en la oficina que fué á mi cargo desde el tiempo que la Gefatura superior de Hacienda estuvo al del finado D. Ignacio Josè Dominguez, es á mi ver el orígen mas señalado de que no pudiese hace tanto tiempo, aplicarse con oportuna prontitud á sus respectivos ramos todos los caudales puestos en la oficina distribuidora. Hablo, Sr. de aquella festinacion con que se disponia de todo el dinero de las rentas, aun desde antes de que se recaudase por la Administracion principal. Esta no debia proceder sino con órden y método á las operaciones de aforo de documentos, cobro de sus producidos y entero de ellos en la Tesorería. Sin embargo, este órden se invertia constantemente, ya por que la Gefatura de Hacienda libraba órdenes, disponiendo de los caudales antes que se recibiesen y enterasen, ya por que la Comandancia general tambien tenia precision de tomar urgentemente los dineros para los haberes de la guarnicion, y ya por último, por que las tropas diseminadas por los pueblos del Departamento exigian de las oficinas subalternas de alcabalas y contribuciones, cuanto necesitaban para el mantenimiento y sostén de la fuerza militar destinada à conservar la tranquilidad y perseguir á los disidentes. De esto resultaba necesariamente que por virtud de este trastorno de operaciones, muchas veces se cobraban cantidades á buena cuenta de pagos futuros de alcabalas y ellas de precision se daban por

enteradas anticipadamente en Tesorería; que ademas espedia vales contra la oficina de mi cargo, y sus tenedores si no los cobraban de pronto por la falta de dinero recaudado, los enagenaban á aquellos que al fin debieran pagar derechos aduanales, y es de notar que tales documentos venian á ser en las operaciones de la Tesorería y asientos de sus libros, positivos enteros de numerario, cuya aplicacion consiguientemente se complicaba mas y mas para la oficina recaudora. De aquí nacia que al paso que la Administracion principal no cesaba de hacer los cobros de los derechos, ya en numerario ó ya virtualmente, en la Tesorería se iba haciendo un conjunto de enteros que se representaba en positivo numerario ó como procedente de aquella oficina. Esta por una operacion mas fácil no dejaba de verificar los otros enteros, ya de cantidades recaudadas por si misma, ya de las remitidas por las Administraciones foraneas, mas no siendo fácil practicar al mismo tiempo las aplicaciones á los diversos ramos propios y agenos, el resultado último era el aumento sucesivo de dinero enterado en Tesorería, sin que la Administracion pudiese de tal manera espeditarse que llegase á igualar las unas operaciones á las otras, al grado de que al primer golpe de vista se pudiesen designar las aplicaciones del grande entero, sino en una parte, siendo la otra reservada à trabajos muy ulteriores y que pòr no ser del momento se dejaban para despues. No creo que pueda dudarse de la exactitud de mis asertos, ni mucho ménos de los que se fundan en la antigua conducta de la Gefatura de Hacienda y de la Comandancia general y tropas esparcidas en los pueblos del Departamento. Respecto de los primeros ecsisten las pruebas en la oficina que fué á mi cargo, y en la Tesorería; mas respecto de los otros me basta referirme á los archivos de la Gefatura y Coman-

dancia general, y aun citar por testigo à V. E. mismo, como presencial de muchos hechos acontecidos en circunstancias de absoluta escases.

He dicho que la proposicion estampada como consecuencia de un hecho tan sencillo, es contraria á las reglas de una buena lógica, y es exacto, por que reduciéndose à un dilema, basta que entre sus dos estremos se dé medio para que se falsifique. Si el hecho de heber dinero sobrante en Tesorería, no puede provenir solo de la falta de asientos ni del ejercicio de una especulacion prohibida particularmente para los empleados de Hacienda, sino de otras mil causas que podrian señalarse, la argumentacion es falsa y viciosa: lo primero por que peca contra las reglas logicales, y lo segundo, por que de tal antecedete no puede inferirse un consiguiente recto sino falso, como cualquiera de los miembros del dilema: verdadero es el hecho de haber el vale sobrante, mas de él no se infiere rectamente ninguno de los dos estremos injuriosos, que acaso olguno deducirá, quien sabe; pero que hasta ahora lo cierto solo es que han salido de los lábios del Sr. Secretario de Gobierno, ¿de qué manera justificada podria S. S. comprobar que el concepto no es propio, ni dimanado del mas ligero pensamiento? Por esto he dicho y con razon que esterna cierto género de animosa prevencion por que defacto, se necesita tener un ànimo predispuesto á juzgar mal para concebir por la fuerza del pensamiento ayudada de los impulsos del corazon, en daño ò en desconcepto de una persona á cuyo favor ni haya una simpatía, ni disposicion anticipada mas que para quererla mal. Si no otro, que el Sr. Secretario de Gobierno fuera el verdadero autor de la injuria atroz con que se me obsequia, yo diria bien, que S. S. habia descendido de su puesto para vilipendiarlo, esponiendose á que se le retornase la injuria y aun

á que se le exigiese la prueba de la inferida de una manera tan gratuita y cruel.

Si el hecho en que se pretende fundar una consecuencia tan detractora, como la inferida y estampada en el oficio de la Secretaría de V. E. fuera contrario de lo que aparece; es decir, si en vez de haber en las arcas de la Tesorería un vale de numerario á mi favor, faltara todo, ó parte del necesario para cubrir los asientos de los libros, todavia me pareceria temeraria la proposicion de que ello fuese un comprobante de quiebra ó dilapidacion de los caudales públicos; pero decir esto mismo y aun imputarse un robo cuando exede el dinero exhibido comparado con el de los asientos, esto si que me parece tan arbitrario, como opuesto á las reglas del buen juicio. Si pudiera ser cierto que yo al disponer del dinero sobrante y al negociar en la compra de vales el tanto por ciento, lo hubiera hecho situado en Tesorería el producto de un robo ó de una especulacion criminal, yo no sé á que atribuir un tan irregular proceder. Natural cosa sería en esta hipótesi, y no solo sino tan necesaria para la ocultacion del crímen, que el dinero se guardase en otra parte á mi inmediata disposicion, antes que ponerlo en las arcas públicas de donde no me seria fácil extraerlo para disponer de él. A la verdad: que el discurso del autor de la consecuencia ó de la proposicion injuriosa á que aludo, es tan exótico y peregrino cuanto no mas; yo á la verdad no se á que atribuirlo, si á demasiada ignorancia y candor, ó á la mas descarada malicia.

Resulta de todo lo que vengo de esponer, que ni de la falta inculpada de rendicion de cuentas, ni de la circunscia de haber en Tesorería un exedente del dinero enterado, ni de cuanto mas pueda decirse para recriminar estos hechos se infiere de ellos, ni el delito de peculado, ni tampoco

que en mi manejo de caudales públicos haya habido dilapidacion ó quiebra, únicos motivos que son suficientes para imponer la pena de suspension á un empleado de mi clase. Esto es tan cierto, que ni aun la ley de 26 de Febrero de 840 impone la destitucion é inhabilitacion, sino en caso de reinsidencia, respecto de la falta de rendicion de cuentas pero presuponiendo el cumplimiento exacto del art. 3.° que manda se encargue por las autoridades de que habla, la formacion de las cuentas y estados á otras personas, ajustándolas y pagándolas por cuenta de los responsables y descontandose á estos gubernativamente la tercera parte de su sueldo mensual para el efecto. De consiguiente, no habiéndose dejado de formar ninguna de dichas cuentas, y ni aun las posteriores al año de 840, es claro que ni por la falta de rendicion de las anteriores no comprendidas en dicha ley, pues que sería necesario darle efecto retroactivo, ni tampoco por las posteriores ha podido haber mérito ni aun para la suspension de término indefinido, mucho ménos para la de destitucion con que se me conmina.

De lo que vengo de esponer tambien resulta, que por el estravío con que ha caminado este suanto, desde que la comision de visita se puso al frente de la Administracion principal, ni es posible que esta camine adelante en sus operaciones verdaderamente fiscales, ni ménos que yo pueda de alguna manera allanar, no la formacion, pues es necesario repetirlo, sino la presentacion de todas las cuentas, por que aquella para cumplir con las operaciones laboriosísimas del vasto plan que se ha propuesto, aun que no correspondiente à su mision, necesita tener á la vista multitud de antecedentes, datos, cuentas y documentos que le es imposible adquirir del archivo, por que carece de todo conocimiento indispensable para sa-

berlo registrar, en cuyo caso para salvar el inconveniente, no podrá hacer otra cosa que ocurrir á mi para que yo le subministre todo lo necesario á la complicada inquisicion empesada, mas tambien yo, aunque quiera, abundando en la mejor disposicion, podia dar á la comision luz alguna ni exacta sobre cuanto necesitare, sin ocurrir á tomarla del archivo, lo cual, jamás verificaré de una manera depresiva y degradante para mi empleo, sino estando al frente de la oficina y con los dependientes necesarios á mi disposicion para poderme consagrar con éxito á aquella clase de operaciones.

Si todo lo manifestado y razonado hasta aquí conduce á evidenciar mi justicia y mi inocencia, al ménos para patentizar que las faltas notadas no son de tal magnitud que ameriten la pena próxima de suspension, ni ménos la remota de destitucion; si los conatos de ese Superior Gobierno deben ser como los creo dirigidos á beneficiar á la Hacienda pública, evitando que con su perjuicio se irrogue el particular de sus empleados, y si ademas de todo esto el bien del erario está cifrado en la adopcion de una providencia que sobre ser justa en sí, concilie todos los extremos, y produzca el resultado apetecido que se propuso el legislador, yo no debo vasilar ni por un momento en proponerla á V. E. para que se sirva meditarla con el juicio y sabiduría que le es propia, y acogiéndola, disponer desde luego su ejecucion, seguro del buen resultado y de que en ello dará la mas noble prueba de su justificado procéder, no animandole otros deseos que los conducentes á hacer el bien público.

Si la providencia á que aludo, produce el efecto de que se arregle en un todo el sistema de contabilibad de la Administracion principal: si para el concepto de ese Superior Gobierno produce ademas el resultado de que se continúe hacien-

do la recaudacion de los productos con la mas segura regularidad, y si por último la providencia nos dá el efecto de haorrar del Erario el pago de sueldos á los empleados suspensos, ¿qué importa, Señor Exmo. que yo sea restituido á mi destino con la seguridad de que ello por sí solo no originará daño alguno? Esta proposicion que á primera vista podrá alarmar á V. E., estoy seguro de que será acogida si se considera, como lo espero, sin prevencion y con absoluta imparcialidad. Sucede con frecuencia que proposiciones de la clase y consecuencia de la enunciada, si no se desechan de pronto y se meditan en el seno de la calma y de la imparcialidad, se comienza por encontrar una razon en su apoyo: en seguida se halla otra mas fundada; continuando el exámen se descubre alguna objecion y con ella su mas victoriosa respuesta, y en fin, se concluye con adoptar aquello que á la primera ojeada no parecia sino digno de desprecio. Estoy convencido de que V. E. no desechará la indicada providencia, y que por el contrario la meditará y acogerá, procediendo con su acostumbrada justificacion, mediante las consideraciones que la apoyan y que muy ligeramente paso á indicar.

Supuesto que la comision de visita se halle tan embarazada en sus procedimientos, por que sin la guia de la luz necesaria le sea imposible caminar á su objeto, y supuesto así mismo, que este último sea el arreglo de la oficina y el de todas las cuentas que han debido rendirse, removiendo para el efecto los obstáculos, nada mejor, Señor Exmo. ni mas justo, ni mas conveniente, como que yo sea restituido á mi empleo, volviendo al desempeño de mi oficina en los términos que me hallaba ántes de la suspension, es decir, con el Interventor y demas empleados que le pertenecen, restituyéndoseme así la respetabilidad necesaria, y

sin la cual me seria imposible el mejor cumplimiento de mis obligaciones.

Como, ya se ha dicho, y es necesario repetir, el fin principal á que todos debemos dirigirnos, es el de allanar los inconvenientes para la rendicion de las cuentas, se establecerá bajo la inspeccion mia y del Interventor, pero del nombramiento de V. E. y pagada de nuestro haber, una seccion de contaduría que se encargue de la manera mas pronta y exclusiva, del reconocimiento de todas las cuentas, de su arreglo y compulsa de todas las copias, á efecto de que se puedan remitir dentro de un término prudencial designado por V. E, á la contaduria de glosa para la revision y analisis que dará por resultado, como debo esperarlo, mi absoluta vindicacion, ó que con fundamento se me puedan hacer los cargos que me resulten, pudiendo yo contestar á ello, con el conocimiento de que hoy caresco, ya por que fiado en la providad y saber del Contador, no me instruí de los infinitos hechos y pormenores de la oficina, y ya por que habiendo estado separado de ella varios periodos y algunos muy largos, como el último que duró serca de dos años, me fué imposible encargarme despues de cuanto habia pasado en mi ausencia, inquiriendo hasta la conducta del Contador y subalternos en cuya honrades debía yo descansar.

Dije antes que la providencia conciliaba tambien mi interes pecuniario con los de la Hacienda pública; por que defacto se haorra con mi restitucion, por lo ménos, otro igual sueldo al que disfruto, y la tercera parte que conforme al art. 3.° de la ley de 26 de Febrero debia invertirse en el arreglo de las cuentas para su rendicion. De aqui se sigue que la providencia ademas de justa y equitativa, se conforma al espíritu y tenor literal de la ley referida.

Si es cierto que con lo practicado hasta hoy no puede simentarse cargo alguno fundado á que yo no pueda contestar de una manera justa, ó al ménos aparentemente razonable, ya por que defacto no pueden imputarse á mi conducta oficial mas que faltas de que he sido autor, ya por que no pertenescan al tiempo de mi Administracion, y ya finalmente, por que en todas ellas no halla malicia sino omisiones inculpadas, efecto preciso la mas de ellas del impulso de las circunstancias y de variaciones reglamentarias verdaderamente nosivas, la prudencia dicta ameritar mejor la justicia del cargo, sin riesgo de que sea rechazado con razon. Al efecto será mas conveniente, segun mi juicio, aguardar el resultado de la glosa de cuentas, única que en esta materia puede fundar la responsabilidad de los empleados de Hacienda y darles una verdadera garantía para que se defiendan y pueda recaer sobre ellos el fallo inecsorable de la ley. Tengo la mas fundada confianza en que si V. E. no se instruye de esta solicitud con un espíritu de prevencion, sino con la calma que le es propia y con el ànimo do indulgencia con se ha manifestado ya otra vez, al examinar la falencia de otro empleado verdaderamente culpable, se inclinará á decretar desde luego, segun y en los términos que dejo manifestados, seguro de que no tendrá para que arrepentirse de la providencia como notoriamente benéfica al Erario y al empleado, y que formará uno de los mejores timbres que ensalcen la justificacion de V. E. y ennoblezcan su Gobierno. Por tanto

A V. E. pido y suplico se digne decretar conforme solicito, y en ello ademas de justicia recibiré distinguida merced. Morelia, Agosto 4 de 1846.—*Joaquin Caballero.*

FE DE ERRATAS.

Pàgina.	*Linea.*	*Dice.*	*Lease.*
9.	15.	citado	estado
Id.	35.	continuarse	constituirse
10.	8.	hasta á librarme	hasta librarme.
16.	34.	incluctable,	inelutable,
27.	5.	incluctables	ineluctables
32.	21.	irroque	irrogue



CONTESTACION

DEL ENSAYADOR Y JUEZ DE BALANZA

DE LA CASA DE MONEDA DE S. LUIS POTOSÍ,

C. JOSÉ ANTONIO MUCHARRAZ,

AL REMITIDO DE

D. BRUNO ARREADA,

INSERTO EN

El núm. 117 del Republicano.

MEXICO:
Tipografía de R. Rafael,
CALLE DE CADENA NUM. 13.

1846.





Tizna, mancha, aunque sea sin sólidos fundamentos, y tú conseguirás por fin destruir la fama mas bien establecida.—MAQUIABELO.

EL dia 5 del presente mes se insertó en el REPUBLICANO un remitido de D. Bruno Arreada, ensayador sustituto de Chihuahua, con el cual quiso contestar á los dos mios, que el mismo periódico publicó en los números 52 y 77. De aquel libelo infamatorio debo decir, que si tuviera tanta solidez como impolítica y causticidad, seria preciso cederle el campo; pero muy al contrario, el asunto en cuestion se elude con estudio: se me hacen cargos estemporáneos, destituidos de fundamento; y los hechcs que hablan bien claro por sí mismos, se alteran ó se mudan. Por tanto, obligacion mia es sujetar á un exámen circunstanciado los principales puntos de un escrito en que brilla toda clase de armas prohibidas; y si bien no me he propuesto volver injuria por injuria, tampoco creo haber tenido una estóica indiferencia al imponerme de los muchos apodos, ultrajes é invectivas que forman el distintivo de tan desagradable produccion: la culpa, pues, de refutarla con energía, no puede imputárseme en manera alguna, ni tampoco que en las calamitosas circunstancias del dia, cuando la union debiera ser la enseña de los mexicanos, me ocupe en contestar á quien el bien mismo que le dispensé lo ha convertido en mi perjuicio. Hay ciertos hombres con los cuales es imposible transar, y á ellos pertenece el enemigo que voy á combatir.

Mi vindicacion deberia ser un comunicado que tocase

en manos de las mismas personas que tienen ya antecedente del asunto; pero esto trae el obstáculo de la brevedad que requiere esta clase de artículos; y así he preferido una impresion separada, donde el público se entere con la competente estension de las razones que paso á esponer.

Comienza el autor del comunicado que me ocupa, haciendo una ridícula ostentacion de que si mi primer remitido hubiera circulado en Chihuahua solamente, no se habria ocupado de él, porque allí soy bien conocido; y sin embargo de toda esa conviccion, hizo publicar el mismo comunicado en alcance al número 20 del Provisional, periódico que se redacta en la capital de aquel Departamento, lo que contradice la idea que se quiso enunciar con tanta vanidad; pues destinado el Republicano á toda la nacion, esto bastaba al objeto sin necesidad de una impresion destinada á Chihuahua: por ella se habla precisamenie á los habitantes del referido Departamento, y previos los antecedentes desfavorables á mi persona que se suponen, á nada conducia este trabajo; así es que cuando no se omitió, esto arguye que la mira ha sido hacer formar un concepto distinto del que realmente existe. Desde aquí comenzó á desbarrar mi antagonista, ó mas bien el encargado de hacerle su insultante respuesta, porque ni aun de ella es capaz el que la suscribe; y en comprobacion de este aserto, apelo al juicio de cuantos le han tratado.

Para hacer mas remarcable el concepto de que soy conocido, añade estas literales palabras: "Aquí se sabe del pie que cojea, y por esto se puede juzgar con esactitud de lo que dice." Se necesita mayor malignidad de la que á primera vista parece, para estampar esta especie, porque cualquiera vacilará entre diversas conjeturas, y no pudiendo fijar la verdadera inteligencia de aquella frase, supondrá á lo menos un vicio escandaloso, lo que basta

para perder el crédito con las personas que no me conocen; y esto bajo la salvaguardia de la impunidad, y cerrando la puerta á mi vindicacion, pues en vano diria yo á mi detractor: Jamas se me ha visto en una taberna, en un juego, ó en una casa de prostitucion: bajo mi responsabilidad han estado cuantiosos intereses, y nunca mis cuentas han sufrido reclamo alguno en su glosa: mi desempeño está acreditado, principalmente de diez y siete años á esta parte, con el despacho de los metales introducidos al ensaye de cajas de Chihuahua, que se han acuñado y acuñan en casi todas las casas de moneda de la república, y otros salen con superior permiso fuera de ella sin haber sido molestado con justos reclamos sobre la esactitud de la ley marcada á las barras, ni sobre peso, ley y tipo de la moneda. Mi opositor contestaria que su reproche era de distinto género; y á mi honor altamente comprometido, nada le bastaria á sincerarse; y ¿esta es buena fé? ¿Así se aspira á triunfar en una polémica decente? ¿De este modo se escribe para el público?

Con razon se atribuye menos barbárie en dar de puñaladas á un hombre, que en vertir una espresion, que repetida, exagerada y estendida, se transforme en una atroz calumnia, y le quita para siempre el honor. Yo en represalia podria contestar, que algunos hombres juzgan de de los demas por el testimonio propio, y otras verdades adecuadas al caso; mas no gusto de evasivas ni enredos; y así, invito al Sr. Arreada á que hable con claridad, autorizándolo para que descienda á la vida privada si lo cree necesario. De no hacerlo, merecerá la nota de *impostor, calumniador y deturpador de la honra agena.*

"Descontentadizo por carácter, egoista por esencia D. Antonio Mucharraz, nada en su concepto es bueno, nada justo, si contradice sus conveniencias, si afecta de alguna manera sus intereses privados," dice el Sr. Arreada; y he aquí por todo un juego de voces, mucho magisterio y

mucha difamacion para venir á parar en que se ignora hasta lo que se trae entre manos. Veamos si no el fundamento que tubo dicho Arreada para constituirme el blanco de sus tiros. "En 1842 el Sr. Mucharraz se vió estrechado á dejar el ensaye de esta ciudad, porque su temperamento dañaba notablemente á su salud: en su conveniencia estaba el obtener el de S. Luis Potosí, que aunque con 200 pesos menos de dotacion, era el que convenia á sus miras: se le negó por el gobierno ese destino por considerársele postergado, y que no correspondia á su antigüedad. Mal gobierno: el favoritismo y la arbitrariedad son su razon." Yo sostengo que esta cita es *equívoca en todas sus partes*, porque mis dos comunicados nada mencionan acerca de mi colocacion en esta capital; ni podia yo quejarme de favor, siendo así que recayó en mi persona el ensaye de esta casa de moneda; y si en efecto hablé de favoritismo, fué con referencia á las dos vacantes objeto de mis solicitudes, fecha 4 de Diciembre de 1841, y 2 de Agosto del siguiente año. Entonces afirmé que la segunda era de rigorosa escala, y ahora añado que ocupo un lugar preferente en el escalafon al empleado que la obtuvo, habiéndose salvado al tiempo de proveerse tal destino, todos los requisitos de la ley, lo que solo pudo suceder á virtud de la 7ª base de Tacubaya. Ahora bien: reducido á la nada el hecho en que vinculó Arreada su calificacion, ¿con qué prueba que mi carácter es descontentadizo y egoista por esencia? Como no tiene fuerza lo que se dice, sino lo que se prueba, debió aquel individuo tener cuenta con los justificantes, antes de aglomerar dicterios inmerecidos que vuelven contra quien los profiere.

De aquí pasa el libelista á los consejos para que abra los ojos y no diga como muchas veces el pueblo en su delirio, viva nuestra opresion, perezca nuestra vida, segun las palabras de una ilustre víctima; pero ellas convertidas á mis circunstancias solo prueban que se aprenden pasa-

ges de los escritos sin saber aplicarlos; mas con esta chocarrería se pretende poner en duda la causa de mi traslacion á esta ciudad. Sobre ella espuse ya, que varios médicos certificaron en 842 que las enfermedades de que adolecia me conducirian pronto al sepulcro si no mudaba temperamento, y esto es tan positivo, que el documento inserto bajo el núm. 1 aleja toda duda, tanto mas, cuanto que existen en mi poder otras dos certificaciones de los facultativos D. Juan Jennison y D. Manuel Carballido, corroboradas en esta capital por dos mas de los Sres. Cuadriello y Arroyo, cuando pasé á México y ocurrí al Sr. Carpio para curarme. Ademas, en Chihuahua, el Parral, Zacatecas, México, y aun aquí mismo consta mi falta de salud antes de ahora, porque el esterior no puede engañar; pero las profesiones y la notoriedad misma carecen de fuerza contra miras necias é interesadas.

Con la permanencia en Jesus María de D. Domingo Lairaguibel, no resulta la economía ó ahorro de 2000 ps. en favor del erario que ha soñado el Sr. Arreada, atendiendo á que solo se trata de la traslacion de personas de un punto á otro, para que cada una desempeñe el destino que le corresponde: el ahorro de hecho que hasta hoy ha habido cada año es de 400 pesos; y no se alegue que por un decreto debe haber ensayador supernumerario con 1600 pesos anuales, pues una disposicion posterior, *fecha 16 de Octubre de* 1841, lo prohibe terminantemente, con la atendible circunstancia de que si cuando cesan las causas deben cesar sus efectos, la necesidad para crear tal destino real y verdaderamente hace diez y nueve años, no existe á la fecha que nuestra juventud se dedica al estudio de las ciencias esactas, y por esto en toda la república hay un considerable número de ensayadores dispuestos á cubrir las vacantes que ocurran.

En mis dos comunicados referidos desde el principio, cité las muchas leyes que se han infringido con la perma-

nencia en Jesus Maria de D. Domingo Larraguibel, manifestando asimismo el retardo de los trámites, su resultado é intrigas, á fin de que el público adquiriese un conocimiento pleno de las personas y las cosas; pero como el interes privado arrastra á la obcecacion, Arreada ve con indiferencia *este punto cardinal de la cuestion* (lo mismo que otros varios) para no presentar el cuerpo frente á frente; de que nace la necesidad en que estoy de repetir varias razones, y esclarecer si ellas subsisten ó no en todo su vigor y fuerza. El citado Larraguibel, al cabo de *ocho ó nueve meses que permaneció vacante el ensaye de cajas de Chihuahua*, lo obtuvo en propiedad, y desde entonces hasta la fecha de mi primer reclamo pasaron catorce meses: este abandono del ejercicio de su empleo lo disculpó el responsable, alegando que por motivos justos que le asistian no habia pasado al nuevo destino, cosa que hizo presente á aquel gobierno, y por ellos la autoridad se sirvió concederle que permaneciera en Jesus María. No se dignó siquiera el Sr. Larraguibel referir esos *motivos justos* en debida consideracion al gefe del ramo que le ordenó *informara sobre este particular;* pero cualesquiera que se supongan, en mi contestacion á dicho gefe los sujeté á esta disyuntiva: "Son perpetuos ó no: si lo primero, debió renunciar; y si lo segundo, año y medio es mas que suficiente tiempo para quedar espedito," añadiendo, que el gobierno departamental metió la hoz en mies agena, porque carece de facultades *legales* para dispensar el cumplimiento de las leyes, especialmente las de hacienda, en cuyo ramo su intervencion directa es muy limitada. Larraguibel no hay duda, ofreció servir su destino; pero se guardó mucho de decir *pasaré*, y usó de esta frase: *Creo muy pronto pasar* á desempeñar el empleo de que se trata, el mismo que no estoy en el caso de renunciar.

Aquí se descubre la intencion de dicho Larraguibel para burlar mi reclamo, y la órden misma que afectó

acatar; lo que ha justificado despues una esperiencia de otros catorce meses, corridos desde aquella fecha hasta la presente, en los cuales han tenido lugar tres ocursos mas en forma. Oigamos sobre esto al Sr. Arreada, sin olvidar que reside en Chihuahua, que es parte en el asunto, y que ha podido disponer de los archivos. "Hasta ahora ignoro por qué Larraguibel permanece en Jesus María..... el mismo señor dice que las autoridades (esto no es cierto, y debió poner el gobierno del Departamento) saben que por motivos justos no venia á recibirse de su oficina." ¿Así se contesta satisfactoriamente? ¿Quedan con tales efugios absueltos mis argumentos, que con la claridad del medio dia prueban que ha habido una falta y gravísima de parte del Sr. Larraguibel, á la vez que tolerancia y aun proteccion de ella por la de ciertos funcionarios? Luego, estando evidenciadas las infracciones, dígase con injenuidad, ¿he debido suponer manejos subrepticios á mas de los descubrimientos, ó un dedo influente que paralice mis gestiones? Sin embargo, en vez de confesar mi adversario que si la justicia no se ha subido al cielo se me debe administrar; llama á mi pedido *interesado y caprichoso*, añadiendo que es *simple el hecho* en cuestion. ¡No se puede dar mayor ceguedad, mayor insulto á la razon! ¡Tal es la lógica de quien aglomera cargos, y esta la autoridad del que supone que todo cede á la fuerza de su palabra! Pero seria ofender al buen sentido si me detuviese mas tiempo en examinar bajo su verdadero punto de vista, ese ilustrado modo de tratar las cuestiones, reduciéndolas *á no sé*, ó á un *estudiado misterio*.

Firme en su propósito de insultarme, el Sr. Arreada, continúa su virulento escrito en estos términos: "Sendas demasías tienen lugar en los puntos distantes del gobierno supremo, dice el Sr. Mucharraz; y yo diré, que á luengas tierras, luengas mentiras, y á luengas mentiras seudos

disparates se profieren." A esto replico que sendas groserías produce la ignorancia. ¿Qué es lo que se me censurá, la palabra *sendas*? Pues este nombre adjetivo plural, en una de sus acepciones "se halla usado por grande, fuerte &c., como, le dió sendos palos, sendos azotes." Con que así vea el Sr. Arreada los diccionarios de su propio idioma, para que otra vez no impugne las voces que no entiende.

Las demasías que tienen lugar en los Departamentos distantes del gobierno de la nacion, nadie los ignora, principalmente los habitantes de Chihuahua, y con referencia al caso particular que motivó esta observacion, espuse que "Todo despacho menciona la dotacion respectiva y el lugar donde ha de ejercerse el empleo; mas nada de esto dice el título del Sr. Arreada, ni podia decirlo, porque el Sr. Larraguibel obtenia á ese tiempo aquel destino en propiedad, y pertenecer éste á dos personas es ocurrencia bien original; con todo, el mismo tesorero mandó abonarle 1600 pesos de sueldo..... pero (hablando de las demasías) es tal la que acabo de mencionar, que entiendo hay pendiente en el ministerio de hacienda ó la contaduría mayor un reclamo, que cuando llegue á formalizarse, ignoro lo que razonablemente se puede alegar en contra." La solucion inconducente que se da á estas objeciones y citas, que reunidas forman *una demostracion de que mi opositor ni es el ensayador supernumerario que creó el decreto de la legislatura de Chihuahua fecha* 13 *de Octubre de* 1827, *ni ha debido disfrutar sueldo de tal, fuera de los casos de sustitucion ó interinato;* consiste en negarme que él haya sustituido á Larraguibel, porque á mí, afirma Arreada, es real y verdaderamente á quien sustituye, no como teniente, sino con el carácter que por la ley le corresponde.

Larraguibel mas ha de dos años es el ensayador propietario de Chihuahua, en atencion á que mucho antes dejé yo de serlo; de consiguiente, el despacho del ensaye

de cajas de dicha capital, corresponde á aquel empleado y no á mí: Arreada lo tiene á su cargo por ausencia del mismo Larraguibel; luego á este sustituye el primero incuestionablemente. Niega tambien el citado Arreada el carácter que le dí de teniente ensayador, sin advertir que el nombre teniente designa al que ocupa ó ejerce el ministerio de otro, y es como su sustituto: el reglamento peculiar del ramo lo usa para designar á los segundos empleados en las oficinas de ensaye, y no siendo Arreada balanzario ó principal, no sé á qué conduzca su reclamo; *pero sí debió citar esa ley que en su concepto lo favorece, para no exigir que se le crea bajo su palabra.*

Sobre este particular queda ya probado hasta el convencimiento: Primero: *Que Arreada ni ha sido ni es ensayador supernumerario en el sentido que quiere.* Segundo: *Que los sueldos que percibió de tal empleo, por indebidos son reclamables.* Tercero: *Que el Sr. Larraguibel a su tiempo y con las debidas formalidades fué quien obtuvo el mismo empleo.* Y cuarto: *Que hoy no puede ni aun solicitarlo en mencionado Arreada por estar suprimido.* Sin embargo de lo espuesto, este hombre á quien llamaré visionario, porque desconoce los límites de una racional defensa, se contentó con oponer, que *si se le ha abonado el sueldo de* 1600 *pesos, no se ha hecho otra cosa que cumplir con la ley;* cuya respuesta equivale á suponer cierto lo contrario de lo que es verdadero; mas no por eso será menos efectivo, que su omision en esta parte autoriza y consiente, no mis embustes, como se ha dejado decir en una de las páginas de su sangriento comunicado, sino verdades que él mismo me obligó á publicar.

Despues de examinado Arreada se retiró absolutamente de mi oficina, y así los documentos de ella, como los existentes en México, acreditan el hecho, tanto mas, cuanto que ni hoja de servicios ni certificacion mia podrá presentar en comprobacion de lo contrario; cuyos documen-

tos le eran indispensables para justificar su antigüedad en todo tiempo.

Con vaciedades y sarcarmos continúa el artículo que contesto, donde dice: "Trayendo las cosas á términos concluyentes, diré con el Sr. Mucharraz, ¿qué es lo que mortifica á este señor? ¿Que permute yo con D. Domingo Larraguibel? No se exalte tanto por esto: si apenas soy ensayador recibido, si aun no tengo empleo efectivo, ¿qué he de permutar? No el ensaye de Jesus María, porque no es mi plaza; no la de supernumerario, porque esto quiere decir que no la tengo y que cuando mas estoy habilitado para adquirirla. Con que entonces ¿qué teme tanto el Sr. Mucharraz.....? Tranquilícese vd., señor, por Dios. ¿Quien ha de ser tan necio que permute conmigo un empleo por otro que no tengo? Solo al Sr. Mucharraz ha podido ocurrir tan peregrina idea." Prescindiendo de la frivolidad de estas sátiras, pregunto ¿cual es la idea que se hace valer? ¿Por ventura, que no puede haber permuta, y consiguientemente que me he puesto en ridículo al querer embarazarla, ó por el contrario, que convencido yo de que el Sr. Arreada tiene un empleo efectivo, temo la lleve á efecto? Una ú otra cosa puede entenderse, y esta ambigüedad trae su orígen de que la respuesta categórica por cualquiera estremo ofrece inconvenientes: elegir lo primero seria tanto como cantar la palinodia, y el segundo estrellarse con un escollo; luego la eleccion no pudo ser dudosa, de emplear un tejido artificioso de palabras sin sentido fijo para salvar la dificultad.

Es cierto que Arreada no tiene hoy dia empleo propio que cambiar; pero sí puede pretender el ensaye vacante de Jesus María, para permutarlo luego ó poco despues con el Sr. Larraguibel, á fin de que todo quede en el estado que actualmente tiene, y de hecho se pueden otras mil cosas, v. g., haber permanecido mas ha de dos años en aquel mineral, el empleado que debe funcionar en la

capital de Chihuahua; y disfrutar otro la decente dotacion de 1600 pesos anuales, sin nombramiento ni título del empleo respectivo. Por tanto, yo no pretendo ahora que el Sr. Larraguibel permute conmigo, supuesto que no es de su agrado; y decir esto el Sr. Arreada es una suposicion gratuita; sino que se declare vacante el destino de aquel: ordenarle de nuevo que lo sirva, seria autorizar otros dos años y medio de ausencia por *motivos justos;* y como por otra parte, lo que no es en tiempo no es en derecho, se sigue que la providencia no debe ser otra que la indicada. En tal evento, al proveerse la misma vacante, se ha de obsequiar el decreto fecha 4 de Setiemdre de 1829, y Arreada no puede competir conmigo, porque ni está legalmente recibido de ensayador, ni hay igualdad en los servicios de ambos.

Muy molesto es á la verdad, tener que hablar ventajosamente de sí mismo; pero mi detractor me obliga aun á violentar mis propios sentimientos, por haber puesto en duda mi antigüedad, aunque del modo ambiguo que usa cuando le conviene. Dice así el comunicado: "Concediendo al Sr. Mucharraz la *antigüedad que se atribuye*, y que su aptitud sobrepuja á la de todos los ensayadores de la república, ¿de donde le viene por esto ese derecho preferente que quiere para que con él permutara el Sr. Larraguibel y no conmigo, en el caso de que se intentara tal permuta?"—En mi hoja de servicios formada con arreglo á las leyes, consta que serví en Guanajuato por mas de once años: en Chihuahua mas de catorce, y en esta capital tres años y un trimestre, de modo que el total hasta la fecha son *veintiocho años seis meses.* En los archivos de esta casa de moneda, la tesorería departamental, el ensaye mayor y el ministerio de hacienda, existen los ejemplares originales de la referida hoja, y en mi poder sus justificantes, que manifestaré á la persona que guste, añadiendo para conocimiento y satisfaccion de Arreada, que

al Sr. D. Cayetano Buitron, ensayador mayor de la república, debo el honor de las calificaciones ó notas siguientes, puestas al calce de este documento. "Aptitud, sobrada.—Talento, bastante.—Conducta, irreprensible.—Aplicacion, continua."

Al comenzar su práctica el mismo Arreada recibió de mí varias lecciones respectivas al arte de ensayar, y para facilitarle este trabajo le proporcioné un tratado manuscrito, ó sea mi propio curso, del cual sacó la copia que debe existir en su poder: cuando solicitó examinarse ignoraba las aligaciones, y entonces me dediqué á instruirlo en ellas, como tambien en otras materias, sin exceder de lo muy preciso para no perjudicarlo con la demora de su acto púbico; sobre el cual diré que conservo todavía constancia de mis preguntas y sus respuestas, en un apunte de cuya autenticidad no se puede dudar. El otro sinodal, respetable por su saber, por su probidad, posicion social y empleos que ha ejercido, existe aun; y en caso ofrecido podrá informar sobre el asunto. La acta de exámen, al escribano correspondió estenderla, y se necesita no entender absolutamente lo que se escribe para hacerme cargo de que al girar el espediente por mi oficina debí advertir las faltas que se cometian.

Demasiado espresos fueron mis reclamos insertos á la letra en el remitido que contesto, como que á ellos se debió el retardo tan considerable que sufrió el exámen de D. Bruno Arreada. Por mi informe al gobierno del estado, aparece, que hice mérito, en primer lugar, de los muchos vacíos que dejó la ley particular del mismo para el exámen del pretendiente; y en segundo, de su incompatibilidad con la general, fecha 25 de Enero de 834, donde se previno, *que los que solicitaran en lo sucesivo el título de ensayadores, peritos beneficiadores, y peritos ingenieros de minas, serian examinados y aprobados en junta de profesores del establecimiento de ciencias físicas y matemáticas, presidida por su director, ó el vice á falta del primero.*

Espuse igualmente, que como mediaba el beneficio público, interesado en los arbitrios para cubrir las vacantes que en tres oficinas ocurriesen, y ademas el de un jóven que hacia mas de cinco años estaba dedicado á sus labores, se le concediese una dispensa, para la cual habia en su favor la circunstancia de que al tiempo de publicarse la ley, Arreada tenia ya concluida su práctica; sin embargo opiné por que se recabase el dictámen de la diputacion permanente. Las dificultades espuestas llevaron el asunto al gobierno general, á pesar de que por el cambio político de la república, el gobernador de Chihuahua obtuvo facultades casi omnímodas, cuyos límites ni me tocaba fijar, ni habria sido fácil hacerlo; así es que llené mi deber con citar las leyes vigentes y hablar sobre sus huecos, haciendo presente al superior que se hallaba "investido con facultades fuera del círculo comun."

En tal estado de cosas el interesado debió ocurrir al congreso general; pero en vez de que la dispensa emanase del cuerpo legislativo, el ministerio de hacienda acordó el exámen por el sistema antiguo, y la órden se me comunicó para su cumplimiento. ¿Pude yo resistirla? ¿Préviamente no informé sobre leyes y fórmulas? Y ¿así se me reprocha haber traicionado á mi conciencia y engañado al gobierno?

Sr. Arreada, entendámonos. El conocimiento del negocio de vd., ó era del resorte general, ó del particular del estado: yo en vista de los ejemplares de otros Departamentos adopté el estremo mas favorable á su persona, sujetando dicho negocio á la deliberacion del gobierno de Chihuahua, investido con facultades estraordinarias, ó lo que es lo mismo, del poder legislativo del mismo estado: éste no resolvió, y el trámite fué errado, ocurriendo la ejecutivo general y no al congreso. ¿Donde está el cargo que me resulta? ¿Cual es mi falta? Pero pasemos adelante.

En toda profesion la aptitud de los cursantes es de tres clases, suprema, media é ínfima, supuesta la imposibilidad de que sea igual, y á pesar de esto sin las èxcepciones con las cuales no es lícito argüir; pasado el exámen, los alumnos adquieren el título de la facultad. Pues bien, Arreada está comprendido en la tercera clase, esto es, en la *ínfima;* y como no puede haber efecto sin causa, aquel provino de que su práctica fué *desatendida y vulgar*, que es todo lo que yo afirmé en mi segundo comunicado: desatendida por falta de aplicacion, y vulgar porque se sugetó nimiamente al método antiguo, y basta consultar los autores para conocer el atraso del ejercicio de ensayador antes de ahora, mayor en la teórica que en la práctica.

Respóndase ahora de buena fé, ¿ha habido picardía de mi parte, he faltado á la probidad y honradez? Ni ahora ni nunca he sido bribon, y sobre ignorancia, si bien disto mucho de creerme instruido, ni es capaz de calificarme Arreada, ni del espediente resulta mérito para que se me impute. La fuerza irresistible de la justicia obligó á un hombre tan falto de gratitud, como el que me detracta, á confesar que intervine activa é inmediatamente en su recepcion de enseyador, que equivale á decir, que por las circunstancias dificiles que le rodeaban, su suerte estuvo en mis manos; pero en agradecimiento de haber yo conducido el negocio con prudencia, y de una comedida calificacion, sin faltar á mis deberes oficiales, en cuyos defectos quiero siempre incurrir, hoy me sirve de rémora para volver á mi antiguo empleo, y llevando la pluma en su resentimiento, me zahiere del modo mas innoble.

Disto mucho de querer alucinar, como se permite decirme D. Bruno Arreada, ni menos ha sido mi ánimo ofender á los señores tesorero departamental y ensayador mayor de la República. La necesidad de probar que el primero no ha obtenido nunca el empleo que se apropia, me obligó á esplicar los términos en que recibió sueldo,

para evitar se me diese la culpa por disculpa. Con respecto al segundo, hablé de su manejo disyuntivamente, y decidiéndome por el estremo que tanto le honra, lejos de contrariar, he defendido sus providencias; pero el empeño para captarse su benevolencia, para prevenirle y mezclarlo en la cuestion, prueban solamente que se desea adularle.

Ni vanidad, ni arrogancia, supone la reseña de los servicios que pude prestar á Chihuahua, y admito la apelacion al buen sentido de sus habitantes, sirviéndome de garantía el conocimiento que tienen de mi carácter y el de mi contrario, quien hasta en sus palabras descubre el veneno de su corazon. Es una calumnia semejante á las muchas que sirvieron á su infundada y degradante defensa, asegurar que "como empleado público en mi oficina causé perjuicios á los introductores de platas, porque nunca las operaciones que exijian uno ó dos dias para su despacho, se hacian en menos de seis ú ocho." Estaba reservado á quien no vacila en medios, acusarme de una falta que ni habrian tolerado los interesados, ni las autoridades; pero al fin de este escrito se verá cuan satisfactorio es mi triunfo, con relacion á la oficina de que se trata.

Niega el Señor Arreada que mejoré el ensaye de cajas de la capital de Chihuahua, el cual sin duda alguna existe desde la época del gobierno Español; y sin embargo el año de 1830, por reclamos del dueño de la finca se construyó otra desde el cimiento, puede decirse, en diverso paraje, interviniendo para su mejor distribucion y comodidad el empleado que funcionaba en mi lugar, quien *hizo constar tal servicio en su hoja de estos*, y el ensayador mayor de la República la autorizó, sin esas miserables objeciones de la antigüedad ú orígen del establecimiento y erogacion de los gastos por cuenta del erario. La escaséz de fondos unida á ciertos defectos en que se incurrió contra el dictá-

men del Señor Ramirez (los mismos que afecta Arreada desconocer) fueron causa de que para mi tiempo quedasen varias mejoras. A efecto de realizarlas formé un presupuesto de los gastos, que aprobó el gobierno, y se construyeron bajo mi inmediata direccion, la oficina que hoy lleva el título de principal y dos piezesitas mas, una de ellas para guardar el carbon, agregando una sala, que dividí en dos partes, destinada antes para almacen en la Aduana contigua: se enladrillaron tres piezas, y se blanqueó toda la casa, con otros aumentos respecto á la fábrica material. Los hornillos de copela eran de dimension antigua, por lo que fué preciso variarlos notablemente, y con una cúpula unida á un cañon ó chimenea de mas de tres varas de alto, el consumo de combustible disminuyó dos terceras partes. El hornillo del apartado lo puse independiente de la sala donde existen piezas de fierro, susceptibles de oxidarse con los vapores ácidos: le dí ventilacion, luz y salida al humo, proporcionándole tambien varios útiles precisos. Amueblé la oficina de ensayar hasta donde lo permitieron las circunstancias del presupuesto, sustituyendo urnas prismáticas á las antiguas, que á mas de inservibles por su vejez, y de su figura ridícula en nuestro tiempo, estaban descubiertas del todo por el frente, y las personas inteligentes en el ejercicio graduarán la trascendencia de este defecto. En fin, mandé echar tres vidrieras á dos piezas, no por lujo, sino por evitar las corrientes de aire al tiempo de pesar con las pequeñas balanzas, en pais donde mas de un tercio del año permanecen los vientos. ¿ Desconocerá estas ventajas el Señor de Arreada? Si así fuere, le hace muy poco favor; y si nó ¿qué opinion merece ante el publico?

Es falso que las piezas de mi habitacion careciesen de aseo, y que fueran una zahurda las destinadas para oficina, cuando la decencia mediana de la casa habria formado un verdadero contraste; pero referir lo que bajo el mismo

respecto hay de cierto en órden á la oficina que estuvo á cargo de mi contrario, sería venir á un lenguaje cochero, y no estoy por degradarme, aun cuando se me provoque con los ultrajes del vulgo. Para convencer mejor de la impostura á que se ha recurrido en este punto, voy á copiar á la letra una parte de la comunicacion oficial, que en 29 de Junio de 831 dirijí al gobierno del Departamento siendo Director de la Casa de Moneda. Cuanto concierne á la finca "se halla concluido, y la Casa (de moneda) no solo proporciona las ventajas posibles contra el rigor de las lluvias y aseguramiento de los intereses que han de introducirse en la misma, sino aquella *comodidad, limpieza y aliño que reclaman los establecimientos públicos.*" ¿Será creible que quien recomendó la limpieza é hizo mérito de ella á la primera autoridad, descuidase únicamente la de la casa de Ensaye? El estilo del párrafo inserto es de quien refiere un hecho notorio que no fué desmentido; y de aquí se deduce el empeño con que se han inventado acriminaciones destituidas de toda probabilidad.

Jamas intentaré disminuir el recomendable servicio que prestó el finado D. Manuel de la Peña á la juventud chihuahuense con dirigir gratis la escoleta de música que hasta hoy se conserva, ni tampoco la proteccion que le dispensó el tambien finado gobernador D. José María Irigoyen de la O; sin que por esto deje de ser injusta la aseveracion de que á ambos Sres. se debe esclusivamente el establecimiento. Funcionando yo de Prefecto en el Distrito de la Capital, observé cierto dia lo deshonroso que era para el pais el abatimiento de un ramo, como la música, que forma en la actualidad parte de la educacion esmerada: entonces me dirijí al Señor Peña, quien me ofreció gustoso toda su dedicacion: hablé igualmente á D. Ignacio Perches, mas como persona que vive de su ejercicio admitió un corto sueldo en clase de gratificacion; y cuando la dificultad principal la creí vencida, ocurrí al

Señor Irigoyen á fin de conseguir su aprobacion y los recursos necesarios para muebles, alumbrado, instrumentos, papeles &c. Este digno gobernante á todo se prestó con entusiasmo, facilitando local en la misma casa de gobierno: el encargo de solicitar cuanto se consideró preciso, aun la aplicacion de ciertos fondos á cargo del Ayuntamiento, tuvo á bien confiármelo el Señor Irigoyen; y la inmediata inspeccion de la Enseñanza &c. estuvo á mi cargo hasta los últimos dias próximos á mi venida, como consta de un documento que existe en mi poder.

Sobre los adelantos del establecimiento bastará decir que fueron el fruto de la rara habilidad del director y del afecto con que trató á sus discípulos, unidas ambas cualidades á la cooperacion del segundo instructor, sugeto inteligente, de talento y delicadeza, que con una constancia poco comun, trabajó siempre al lado de los alumnos. Despues de año y medio, ó algo mas, por la sensible muerte del Señor Peña, quedó el referido su segundo de único Director, y duplicó la enseñanza, por haber comenzado á solicitud mia, otro curso de diversos niños en horas distintas del antiguo; y ya se ve que esto contradice la afirmativa de que á dos sugetos únicos se debió el establecimiento. Creo sin temor de equivocarme, que si no lo promuevo, no hubiera existido, y como corrientemente se dice que el causa de las causas, lo es de lo causado, en este sentido anuncié y repito que el Departamento de Chihuahua me debe un establecimiento de educacion.

La fábrica de loza que establecí á costa de un desembolso de siete mil pesos, y de luchar con muchas dificultades, debió su orígen, como todas las de su clase, á la éspeculacion; pero no es verdad que apoyado yo en mi privilegio, hubiera perseguido de cuantos modos pude, á los artesanos que me trabajaban, ni que cerré la puerta á los infelices que deseaban trabajar, cuando por el contrario duplicando ó triplicando los precios de la manufactura

estimulé siempre á cuantos podian serme útiles: ningun hecho, ningun pormenor a lo menos se cita en prueba de estas ficciones, sino el simple dicho de un hombre enconado, dispuesto á todos los estravíos que produce el resentimiento y la venganza. Yo por el contrario, descansando en las actuaciones mas fehacientes, contesto al Señor Arreada, que *cuantos litis tuve con dichos artesanos, los gané ante los juzgados*, como consta de sus fallos á que me remito. ¿Qué prueban las sentencias pronunciadas á mi favor, sino la justicia que me asistia? ¿O los jueces, variables cada dia, con inclusion de una de las salas del superior tribunal, desconocerian tambien sus deberes? Avergüénzese el individuo que de mí ha depuesto tan mal, y sepa, si lo ignora, que esos artesanos á quienes hice trasladar de Guanajuato estuvieron siempre muy bien pagados: uno de ellos, á pesar de su humilde condicion, como lo general de nuestros obreros, se contrató por treinta pesos cada semana; y cuando redujo la obra á una mitad, por medio dia de trabajo ganaba quince pesos, tambien semanarios, anticipándole dinero con tanta franqueza, que al tiempo de enagenar yo la Alfarería me salió debiendo seiscientos pesos. Sepa tambien mi censor, que fundar es difícil, sobre todo en los departamentos internos, donde la industria no nace todavía, y de la cual un ministro de relaciones de la República, en su memoria del ramo, dijo á las cámaras, "Nada es...... tan difícil como el llegar á plantear y hacer prosperar una industria en paises que no la tienen: es menester para esto vencer obstáculos de todas especies, que suscita la preocupacion, la rivalidad, ó que nacen de la naturaleza misma de las cosas."

La casa de moneda de Chihuahua se estableció á virtud de un decreto espedido por su legislatura con fecha 30 de setiembre de 1829, previa escitacion que me hizo el gobierno del estado, segun consta de la memoria sobre la

administracion pública del mismo, leida al tercer congreso constitucional en 3 de Julio de 830, por el secretario del despacho: el artículo de este documento oficial comienza así: "Invitado por el gobierno el ensayador del estado, C. José Antonio Mucharáz, que á poco tiempo de haber tomado posesion de su empleo manifestó poseía ciertos conocimientos concernientes á casas de moneda, formó un proyecto con diseños, bajo el cual pudiese plantearse un establecimiento de dicha clase en esta ciudad; y el mismo gobierno, correspondiendo á los deseos del legislador, manifestados desde poco tiempo despues de instalado el H. Congreso constituyente, lo elevó á la última legislatura, con la recomendacion que le sugirió el deseo de proporcionar un recurso ó fomento de que tanto necesita la minería"

Si yo tuviese ahora arbitrio de proporcionarme una copia de la recomendacion citada: otra del dictámen que la comision del congreso estendió sobre mi proyecto; y la acta del dia en que se aprobó, el público conoceria toda la malicia de mi detractor. El tomó de los archivos los fragmentos que ha publicado, y en obsequio de la imparcialidad debió hacer lomismo con otros varios, redactados en diverso sentido.

Mi proyecto fué aprobado en el Congreso por unanimidad de votos, sin modificacion alguna, como lo refiere la citada memoria, y á la medida que lo consignó en el decreto citado, para su verificativo, se le llama medio de fomento, no solo para la minería, sino al "comercio y aun á los otros ramos de agricultura, é industria, que por falta de competente circulacion de numerario sufrian obstáculos en sus respectivos jiros." Cuando esto pasaba habia un fondo considerable en Chihuahua destinado al rescate de platas: un carro para conducirlas á Durango, de donde volvian amonedadas; y una respetable escolta de tropa presidial para su custodia; sin embargo de lo cual la plata

pasta sin oro, valia en el comercio 6 pesos 2 reales el marco, y aun menos en Jesus María. De consiguiente, despues que por la destructora guerra de los bárbaros, ni el fondo, ni el carro, ni la escolta se hubieran podido conservar, estando por otra parte los caminos interceptados y las fortunas arruinadas, el precio de dicha plata hubiera disminuido hasta el grado de no costearse los mineros. Y ¿no será un servicio positivo y real, haberme yo colocado al frente de una empresa que previno este mal de estension incalculable? En concepto de mi antagonista, no, por la solidísima razon de que disfruté sueldo y el erario sufragó los gastos: lo mismo puede decirse del congreso que espidió el decreto, y del gobierno que tanto influyó en su ejecucion. ¿Donde, pues, ecsistirá el mérito de una medida verdaderamente salvadora? En ninguna parte, por que para ciertas cabezas nada es bueno, nada es útil, ni nada recomendable, si no les pertenece ó contribuye á sus diversas miras.

Me increpa el Señor de Arreada haberme asignado la dotacion de 3,500 pesos anuales, en vez de decir que yo la solicité como único premio, y el congreso, con recomendacion del gobierno, la aprobó unanimamente; pero á lo menos para conocer la desproporcion del sueldo que reprueba, debió compararlo con el de otros empleados de igual clase en los departamentos donde hay casas de moneda, y advertir que por la carestía de ciertos víveres en Chihuahua, por varias privaciones &c, á los empleados de fuera se les ha considerado siempre en esta línea. ¿Debí ser yo la escepcion de la regla? Los profesores de educacion primaria en la capital de aquel departamento han disfrutado, entiendo que hasta hoy, el haber de tres mil pesos anuales con el beneficio de casa, y como dos mil en otras poblaciones de segundo órden: esto lo sabe bien mi contrario, pero ignora que los carpinteros, herreros, y otros artesanos venidos del estranjero, por la

circunstancia de tener que abandonar su propio pais, los contratan las compañías inglesas hasta por 2,500 al año, con ahorro de casa y otras ventajas, aunque sin responsabilidad pecuniaria, ni la precision de reportar los gastos de un gefe de oficina.

Examinémos ahora si la dotacion que se me asignó fué nominal, ó si la disfruté íntegra. Desde el dia en que por principio de mis trabajos emprendí un camino peligroso y difícil de 600 leguas, hasta la conclusion de todos los útiles respectivos á la casa de moneda, pasaron dos años y dos meses, tiempo que demoró la obra, ya por que los considerables reparos de la finca dilataron bastante, y ya por esperar á las reuniones periódicas del congreso, con el objeto de que dictara medidas de su resorte sobre costos de la mencionada finca. Seis meses mas posteriores á la fecha en que dió principio la acuñacion, permenecí en el establecimiento, y durante ambos periodos dejé de percibir los emolumentos del ensaye de cajas, cuyo importe fué casi igual al aumento que tuve de sueldo como director, de modo que ninguna ventaja en la dotacion me resultó por virtud de tal encargo. Esto pasó realmente considerando las circunstancias del caso con respecto á mi persona; pero el gasto efectivo debe apreciarse del modo siguiente.

En Noviembre y Diciembre de 829, y los años de 830 y 31, se me abonó el sueldo á razon de dos mil pesos anuales, señalados á la plaza de ensayador balanzario, y en el primer semestre de 832 á razon de 3,500 pesos; y por tanto el aumento sobre la primer cantidad, en el medio año, son 750 pesos, los mismos que divididos entre 32 meses que funcioné con carácter de director, tocan á cada uno 23 pesos 4 reales, único gravámen que reportaron los fondos del departamento de Chihuahua. Hé aquí la gran conveniencia ó dotacion de que habla Arreada; y ya se deja entender que caminando mas de cuatro meses, y se-

parado todo este tiempo de mi familia, mis gastos se aumentaron considerablemente.

Hay mas: por espacio de año y nueve meses, una persona de mi familia tuvo á su cargo la cuenta y razon: á mi lado vigiló el tiempo que le quedaba libre, los trabajos de la fábrica material, maquinaria &c, sin sueldo alguno por cuenta del establecimiento; y cuando se comenzó á acuñar moneda, esto es, durante seis meses, me auxilió bastante en iguales términos, *sirviendo yo gratis todo ese tiempo la contaduría de la casa.* El trabajo ordinario en ella eran nueve horas al dia, y respecto de las estraordinarias, diré, que hubo ocasion en lo mas rigoroso del invierno, que permaneciese toda la noche con parte de la madrugada, en los patios del taller, y á las seis de la mañana comenzé de nuevo las taréas del dia, segun costumbre.

Muy sorprendido se manifiesta el Señor Arreada por la cantidad de veinte y cinco mil pesos que el estado gastó en establecer su casa de moneda; pero nada hay de estraño en un sugeto que no sabe siquiera lo que es movimiento, ni ha visto otro taller de esta clase, que el de su propio pais. La casa de moneda de esta capital costó en su orígen ciento treinta mil pesos, con inclusion de la del cobre; y hasta el dia los cospeles despues de vaciados en moldes de arena, se estienden á golpe de martillo, por falta de molinos grandes; con la circunstancia de que el edificio está sin concluir. Una sola máquina inútil tuvo de costo en Zacatecas, antes de ahora, mas de cuarenta mil pesos, y para decirlo de una vez, todas las demas casas existentes en la República, se han fundado y se conservan á costa de grandes erogaciones; mas sin ocurir á ningun ejemplar, tengo la satisfaccion de afirmar, que no puede darse mayor economía de la que observé en el establecimiento que estuvo á mi cargo, y para convencerse de esta verdad bastará saber que el presupuesto de un apa-

rato doble de máquinas, incluso el valor de todos los útiles de ensaye, grabado, herrería, fundicion &c. &c. ascendió á quince mil pesos, con la desventaja de que el fierro, acero y otros materiales eran muy caros en aquella época, como hasta el dia lo es la madera y el trabajo ú obra de mano.

A la diminucion de este gasto contribuyeron mucho algunas relaciones que me facilitaron comprar á precios ínfimos diversas piezas del antiguo taller que administró el gobierno de Guanajuato, y otras pertenecientes á la compañía inglesa contratista. Un volante grande con husillo y balancin de fierro, fabricado en la maestranza de S. Agustin, existente en la capital de aquel departamento, y valioso en dos mil pesos, costó 650: fragmentos de otras máquinas, como husillos, cilindros &c; cuños de varias clases, y distintos instrumentos propios de las artes que emplean las casas de moneda, se compraron á peso de fierro, como consta de las facturas; y en fin, las ventajas que en esta vez tuve la buena suerte de adquirir á beneficio del departamento que me honró con su confianza, solamente las puede desconocer quien con reproches quiméricos, nacidos de una depravada intencion, se propuso inferirme las mayores ofensas.

A tal grado llega la predisposicion de mi contrario, que se atreve á estampar la improbable, torpe y calumniosa especie, de que el estado perdió mas de 25,000 pesos por mi causa, abandonando por inútil casi toda la maquinaria que traje de Guanajuato, y en otras muchas obras que emprendí sin utilidad de la misma casa, y solo por mi impericia. El que esto asienta se guardó mucho de indicar á lo ménos cuales fueron esas obras inútiles, y por lo mismo nada puedo contestar en particular sobre ellas, si no es invitarlo á que las señale y justifique, si es un hombre de honor como se titula. Sobre inutilidad de las máquinas, ni la mas leve prueba exhibe mi declarado ene-

migo, de modo que si me tomo el trabajo de probar negativas, es porque quiero hacer triunfar la verdad del momento, á despecho suyo. Seis meses despues de concluido y puesto en corriente el establecimiento de que se trata, hice entrega formal de él á mi succesor, con anuencia espresa del gobierno, *prévia calificacion de tres peritos nombrados por él mismo, que recayó sobre máquinas, instrumentos y cuantos útiles existian*, cuyo acto se previno por el art. 4º del decreto espedido en 30 de Setiembre de 1831, evacuados los trámites correspondientes, y con presencia del informe que cada perito estendió separadamente, la autoridad dió por concluida mi contrata en los términos que la celebré: por este acto quedé exento de toda responsabilidad, y volví á ocupar mi antiguo empleo de ensayador de cajas, en perfecta armonía y buena inteligencia con los funcionarios públicos. ¿Sabrá mas el Sr. Arreada, que tres calificadores dignos de la gran confianza que se les dispensó? ¿el hecho honroso de haberme aplicado un premio el citado gobierno por la fundacion de la Casa de Moneda, no fué notorio, y consta oficialmente en los archivos? ¿Los testimonios referidos serán de menos autoridad, que un dicho insignificante, emanado del aspirantismo y la venganza?

Ocho años continuos fabricó el taller que dirigí, la clase de moneda que ha circulado en la república, hasta que una compañía estrangera lo recibió de su cuenta, bajo la condicion de establecer Apartado, y proporcionar al gobierno diferentes ventajas; y ¿podrá llamarse pérdida á la inversion de un capital destinado á objeto útil, que tuvo su verificativo? Si tal cosa fuera cierta, en idéntico caso estarían las demás casas de moneda, y en general toda empresa, porque si se atiende á los gastos, sin apreciar el resultado, este será el modo infalible de sacar mal cuanto ha existido, existe y existirá en el mundo; pero admitiendo por un momento el absurdo, propio de la li-

gereza y falta de instruccion que caracteriza á mi opositor, de que *gasto y pérdida* sean *sinónimos*, una cuenta no solo de cargo, sino con su respectiva data, no da la diferencia de 25,000 pesos que supone perdidos el calculista. Esto se demuestra deduciendo de un capital poco mayor de 30,000 pesos, el valor de dos carros grandes aperados de mulas, los cuales tuvieron de costo 1,700 pesos: una finca que renta en la actualidad la compañía contratista, con enrejados de fierro, vidrieras &c.: el crédito contraido por la comandancia general; el valor de las máquinas y otras existencias del cargo de la espresada compañía, con arreglo á la segunda base de su contrata, y todo lo demás que quedó almacenado. Así es que, repito, comparado el cargo con la data, el residuo no son ni pueden ser los 25,000 pesos, que por una estravagancia inconcebible se reputan perdidos.

No tengo la presuncion de creer que la maquinaria de Chihuahua, construida en parte mas há de 18 años, pudiera competir con la que existe hoy dia en Zacatecas, Guanajuato, Guadalajara &c., por la obvia y concluyente razon de que la primera se fabricó casi toda en el pais, por artesanos del mismo, y con un costo ínfimo, lo que desde luego no hubiera sucedido, si con suficientes fondos se hubiese solicitado en Europa ó los Estados-Unidos, á imitacion de otros departamentos. Una maquinaria en el estado mayor de perfeccion á que ha llegado en el presente siglo esta clase de industria, escede los conocimientos de nuestro pais, y yo ni tengo otros, ni mis diseños que obran en el espediente, son diversos de las máquinas que me obligué á entregar; mas quien me censura con tanta temeridad, no ha debido ignorar lo espuesto, ni tampoco que el costo de fábrica en el estrangero, fletes, comisiones y artesanos para colocarlas, es el mayor error creer que pueda espensarse con 8 ó 10,000 pesos. El molino, ó máquina de laminar que en 828 vino de Londres

á Guanajuato, importó 16,000 pesos inclusos todos gastos, segun supe en la misma casa donde se colocó: un molino y un cepillo que á este establecimiento propuso D. Felipe Scoto en Agosto de 1844, costaban 10,000 pesos, inclusos tambien todos los gastos; y entiendo que las mismas máquinas tuvieron igual costo en Guadalajara hace poco tiempo. Con que no pudiendo costar un palacio lo mismo que una casa de inferior órden, sería la mayor torpeza exigir analogías en las formas y en la comodidad.

Génios díscolos, enemigos de la paz, impulsados de diversas miras, lograron hacerme entrar en contestaciones odiosas con el gobierno, de las cuales, dos mutiladas y sin los antecedentes, insertó mi antagonista en su remitido, y esto equivale á presentar la medalla por el anverso. Tales contestaciones se versaron, primeramente, sobre reclamo que hice por habérseme comprendido en un préstamo forzoso, á virtud del cual se me descontó la cuarta parte del sueldo, sin tener en consideracion ni la clase de servicio que yo prestaba, ni la circunstancia de que á ese tiempo solo percibía el haber de ensayador. No paró en esto: la rebaja se hizo estensiva al grabador y cerragero, y ambos por la dificultad de reemplazarlos, me amagaron con regresar á su pais furtivamente, ocurrencia que realizada hubiera producido la paralizacion de la obra, originando además mayores gastos que el importe del descuento. Arreada ha tenido el arrojo de desfigurar, ó mas bien, variar este suceso, faltando á la verdad con la mayor impudencia; pues dice, y esto ante el público digno de respeto, que llegó el caso en que yo hiciera á los artesanos contratados para la casa "se resistiesen á continuar su trabajo." Una calumnia tan atroz, tan indecorosa para el que aprecie tener un rasgo de honradez, es capaz de exaltar el ánimo mas pacífico; pero no quiero se me crea bajo mi palabra, y por lo mismo protesto acreditar en todo tiempo, con los documentos de dos oficinas, que lejos de

influir en el desagrado de dichos artesanos, les aboné completo su sueldo, reportando yo á la vez su rebaja y la mia, de que me reintegré por fortuna cuando lo fueron los demás empleados del departamento.

El segundo reclamo se contrajo á la innovacion de mi convenio sobre establecimiento de la citada Casa de Moneda, y desde luego fundé mi derecho en que todo contrato no puede rescindirse legalmente sin el consentimiento mutuo de las partes contratantes. Las variaciones de aquel abolieron un moderado fondo destinado á cubrir de pronto los desperdicios de plata, que solo se recobran con el tiempo al beneficiarse las escobillas, no menos que á regularizar las labores de ella; y quien tenga nociones prácticas de estos trabajos, convendrá luego en que sin alguna cantidad para el insinuado fin, no es posible el pronto despacho, sobre todo, en un establecimiento naciente: se me obligaba á caucionar intereses que no debia manejar, con otras providencias tan onerosas, y de dificil ejecucion, que si los límites de este escrito me lo permitieran, estoy cierto, ciertísimo de que, excepto Arreada, todos me darian la razon. Su fuerza produjo el convencimiento, pasados los momentos del calor, y entonces la legislatura sin observaciones del ejecutivo, que antes se manifestó desagradado, tuvo á bien acordarme el premio ó gratificacion de 2,500 pesos de que ya hice mérito: posteriormente declaró el cuerpo legislativo que las ventajas de tan importante establecimiento se palpaban, lo que equivale á *una defensa de mi propio derecho*, apoyado en la verdad incuestionable de que contra esperiencia no hay argumentos; mas *este desenlace satisfactorio lo omitió el articulista, porque su fin ha sido hacerme pasar por inculpaciones humillantísimas.*

Aquí conviene declarar que poco despues de haber yo salido de la citada Casa de Moneda, quedó esta á cargo de un sugeto sin carrera alguna, que pasó, puede decirse,

de archivero del supremo tribunal de justicia, á director, y las cosas entraron en un desórden tan completo, que la maquinaria sufrió gran detrimento, cuyo efecto anuncié con anticipacion; pero ¿habla de él una sola palabra mi opositor? Pasada mi entrega ¿me hice responsable, acaso, de los yerros agenos? ¿no llegaron estos á un estremo escandaloso? Para dar alguna idea del desconcierto que reinó en esta época, solo diré con respecto á máquinas, que 50,000 pesos en moneda de cobre se acuñaron en volante grande, por no haberse construido uno pequeño á propósito para tal operacion. Los empleados se pagaban unos adelantados, ó con el dia, y otros con sumo atraso, como consta de los recibos y otras constancias que existen en el archivo á cargo del interventor de la casa. Del dinero perteneciente á los introductores de plata, se echó mano una noche para prestar cierta cantidad *sin calificar* (con destino al juego) á un amigo del director, segun entendieron los testigos presenciales, cuyas esposiciones reservo por ahora; en fin, no habia asiento en los libros, los últimos dias próximos á la entrega que se hizo á la compañía inglesa, ni cortes de caja; y exijiéndolos al responsable el señor tesorero D. Bonifacio Gutierrez, se suicidó aquel empleado en su propia casa. Desearia no haber tocado esta catástrofe, en consideracion á la persona y familia del desgraciado que pasó por ella: no ignoro tampoco los inconvenientes de estas revelaciones, y de los nombres propios en general; pero se han agotado los medios de hacerme cargos, y la culpa de que los conteste no puede ser mia. ¿Se negará aun, que se cometen sendas faltas en los puntos distantes del gobierno general?

"Mucho y muy largo pudiera aun escribir (continúa con la arrogancia de costumbre el Sr. Arreada) con relacion á este negocio, y con respecto al comportamiento de D. José Antonio Mucharráz en los destinos públicos; pero sería ensanchar demasiado los límites de un comunicado

y abusar del sufrimiento público." ¿Será creible que quien me ataca con tanto orgullo, con tanta suspicacia y bastardía, que solo ha omitido decirme herege, prescindiera de esas armas ventajosas que se jacta tener? Pues enhorabuena, si ha quedado un hueco á mi opositor, voy á llenarlo con dos párrafos de notas oficiales, que aunque concernientes á otros asuntos dan á conocer el concepto del gobierno de que emanaron, con relacion á mi persona, tanto mas conformes á mi vindicacion, cuanto que se apeló á esta clase de autoridad para desconceptuarme. La primera comienza en estos términos: "Es tan digna de mi aprecio y aceptacion, como propia de las virtudes y patriotismo que evidentemente forman el noble carácter de V., la donacion de 400 pesos anuales, que hace en favor del erario general, en calidad de auxilio para los gastos que demanda la guerra." Y la segunda dice: "teniendo de la aptitud y virtudes de V. el mas elevado concepto, le he nombrado desde luego para que ejerza las funciones que le corresponden en la organizacion y recaudacion de las contribuciones que se establecen." ¿Son estos los materiales para confundirme? ¿Estas las fuerzas para triunfar? ¿Y así vocifera Arreada que sostiene una buena causa? Todo es ostentacion, apariencia y sofisma.

No se ha omitido deprimirme ni con la nota de turbulento, aunque el testimonio público acredita no hallarse mi firma en ninguna acta de pronunciamiento ó asonada de las que por desgracia se succeden en nuestro pais. Dos ocasiones únicas he tomado parte en los cambios políticos; una al hacerse la independencia, de cuya conducta no me arrepiento; y otra en esta capital, reconociendo al gobierno instalado el 6 de Diciembre de 1844, *sin andar con el plan del Sr. Bravo, que no existió.* Me decidí á la hora del riesgo, como consta del certificado núm. 2; y para conocer el peligro que corrió esta guarnicion, bastará recordar que cuando San Luis Potosí dió aquel paso, el

general Santa-Anna á la cabeza de doce mil soldados permanecía en Silao.

En carta de Chihuahua escrita por persona fidedigna se me comunicó, que en ese mismo dia la Junta de fomento representaba al gobierno de la nacion, para que Arreada continuase en el destino que indebidamente sirve; y en consecuencia preguntando yo despues á la misma persona sobre el resultado de aquella solicitud, me contestó con fecha 6 de Junio anterior en estos términos: "hasta ahora todavía no se sabe nada de la representacion que hizo la Junta de Fomento," como manifestaré á quien guste, porque estoy cierto de que quien suscribe la carta no lo tendrá á mal; y esto manifiesta que al cabo de cuarenta dias se tenia por remitida en la capital citada dicha representacion. Ni se diga que hubo ligereza de mi parte en dar ascenso á la noticia y motivar en ella mi segundo comunicado, respecto á que el correo de la espresada capital demora 26 dias de ida y vuelta, y en este tiempo bien podia resolverse el asunto de conformidad con lo representado, sin hablar yo sobre su contenido. Ahora bien, si se varió de intento, ó si la especie circuló para tenderme una red, lo ignoro; y solo puedo justificar que no fué un fingimiento mio, ni que en manera alguna ha sido mi animo ofender á los señores que componen la Junta de Fomento, cuyo presidente, que se hallaba ausente al tiempo de la supuesta representacion, á mas de que me favorece con su aprecio, me ha dispensado particulares servicios. Esta satisfaccion suplico á los señores de la mencionada Junta se sirvan aceptar, quedando sin valor mis observaciones sobre tal incidente. Arreada lo comenta con toda la animosidad que le es propia, y concluye de esta manera:" ¿Qué credito merecerá un hombre que miente con tanta impudencia?....Esto solo bastaria para que conociéndose el descaro con que miente el señor Mucharráz, no se diera crédito á cuanto ha dicho este

señor." Semejante estilo criminoso en todo, y altamente ofensivo descubre las ideas del escritor que no ha sabido distinguir *falsedad* de *mentira*. La primera significa "falta de verdad," y la segunda, "espresion contraria á lo que interiormente se siente....ó hablar contra lo que se piensa"

Arreada repite que miento, contrayéndose á mi aserto de que él es mas antiguo que Larraguibel. Veamos como se espresa: "D. Domigo Larraguibel obtuvo despacho de Ensayador supernumerario de este departamento en 10 de Octubre de 1834, y yo fuí examinado para Ensayador en Diciembre de 1836. ¿Cómo, pues, el señor Larraguibel ha de ser menos antiguo que yo, si él era ya Ensayador, cuando yo aun no tenia el título respectivo?" Es una ignorancia, ó mas bien un arbitrio mezquino para rebatirme, contar la antigüedad desde el dia del exámen: ni las hojas de servicio de los Ensayadores, ni su escalafon vigente se han formado bajo ese principio, sino contando el tiempo efectivo desde la fecha en que cada uno, previos los requisitos de la ley, comenzó á servir, ora fuese con carácter de aprendiz meritorio, ora con sueldo. Doce años há que el Sr. Larraguibel se destinó en Chihuahua, y añadiendo á este tiempo, cuatro de práctica, el total son 16 años: la antigüedad de Arreada se aproxima á 17 años, pues entró de meritorio en 13 de Noviembre de 1829; luego Arreada es mas antiguo que Larraguibel, con aditamento de que este empleado consta con siete años únicamente en el escalafon de 843 del que conservo copia en mi poder. ¿Qué opinará ahora mi adversario? Suponiendo cierto lo mismo que queda falsificado, se desliza preguntando: "¿Daráse desvergüenza mayor para mentir ante el público?" Y bien, ¿cual de los dos ha faltado á la verdad? Las mismas palabras con que se creyó difamarme, estan ahora en mi favor, y á Arreada toca aplicarlas con imparcialidad.

Afirmo que no me engañé al insinuar que *la mayoría de Chihuahua me dispensa aprecio que no merezco, y me conoce bastante*; y para que se vea que el amor propio no dictó estos conceptos, nombraré mas de 20 sugetos que me honran con su amistad, en la inteligencia de que si no aumento la lista, es por temor de que parezca una necia afectacion. Estos señores, que si me equivoco pueden desmentirme, son los siguientes: presbíteros D. Juan José Baca, D. José Maria Anero y D. Antonio Gomez, Fray Juan Pereda, D. Estanislao Porras, D. Felipe y D. Leonardo Siqueiros, D. Fernando Vazquez Franco, D. Estanislao de Olguin, D. Miguel y D. Joaquin de Villalva, D. Pedro José de Irigoyen, D. Mateo Ahumada, D. Manuel Carbadillo, D. Anastasio Nava, Lic. D. Juan Antonio Villaroel, D. Roque Prieto, D. José Gonzalez, D. Manuel de la Peña, Lic. D. Francico Olguin, D. Juan Bautista Escudero y D. Manuel Sanchez Aldana.

Si mi carácter es adusto no soy yo quien ha de calificarlo, ni tampoco Arreada, porque carece de las calidades de un buen juez; mas en caso de que fuese cierto lo que se afirma, respecto á que no tengo empeño en contradecir á la naturaleza, como ella afortunadamente está compensada, quedo conforme con que me tocaran disposiciones para decir sin jactancia, y solo en fuerza de la necesidad de defenderme, que tengo delicadeza, gratitud, consecuencia y honor para contraer y conservar mis relaciones, únicas bases de moral en que se funda la verdadera amistad.

Esa accion popular ó representaciones con que me amaga Arreada, es una idea quimérica para tomar por asalto el destino á que aspira: una larga esperiencia caracteriza las de verdadera importancia; pero sobre todo, la mayoría de un departamento ó poblacion es siempre imparcial, justa, sabe discernir y apreciar el mérito personal. Así es que descanso en el testimonio de una con-

ciencia tranquila, y vanamente se esforzará mi adversario en buscar medios que conduzcan al resultado que apetece; mas como competidor mio ¿se dá tanta importancia, que se juzgue el hombre necesario en su línea, digno de que el departamento donde sirve, lo pidiese al gobierno general, invirtiendo todas las reglas del órden establecido? Esta pretension toca en el ridículo, y ya se conformaria nuestro hombre con asegurar siquiera el título de Ensayador recibido.

Sobre punto tan esencial, y el primero para Arreada, nada razonable ha objetado, porque á la verdad nada puede prevalecer contra la evidencia: ella demuestra que el exámen de Arreada se verificó con infraccion de dos decretos generales, á saber, el de 9 de Octubre de 823, y el de 25 de Enero de 834; y como lo que en su orígen es vicioso, no puede dejar de serlo por el transcurso del tiempo, se sigue que su título de Ensayador es ilegal incuestionablemente, cuyo hecho lo corrobora el no estar comprendido en el escalafon de los ensayadores, aprobado por el gobierno, con mas, que no se le propuso para la vacante que resultó por traslacion mia á este departamento.

De lo dicho hasta aquí resulta reasumiendo, que SE HAN MUDADO YA TRES ADMINISTRACIONES PUBLICAS DESDE QUE A CIENCIA Y PRESENCIA DE LAS AUTORIDADES LAS LEYES SE ESTAN INFRINGIENDO POR LA SEPARACION DEL SR. LARRAGUIBEL; y aunque las he citado de oficio y por la imprenta, el silencio es la única respuesta: cuando hablé de mi antigüedad con el fin único de inclinar en mi favor al gobierno de quien dependo, toqué accidentalmente otros servicios prestados al departamento de Chihuahua, y hé aquí á D. Bruno Arreada defendiendo á su pais, siendo así que distante de agredirlo, fundé honor en haberle prestado mis servicios. El

mismo hombre poseido de furor, me llama mentiroso descarado, sin haber antes probado fingimiento alguno mio, y no se olvidó de vilipendiarme con los epítetos de egoista, turbulento, monopolista, inepto, desaliñado, adusto y malquisto, empleando, por fin, hasta la última sílaba del vocabulario de la difamacion. ¿Qué seria de este proceso si yo no fuera obstáculo á la adquisicion de un empleo que solo por las vias de hecho ha logrado conservar mi antagonista? Nada existiria de él; y tales son los efectos del aspirantismo, apoyado en la doctrina de Maquiavelo, que adopté por epígrafe: "*tizna, mancha, aunque sea sin sólidos fundamentos, y tú conseguirás por fin destruir la fama mas bien establecida.*"

Sean cuales fueren los arbitrios que á mi contrario haya sugerido el frenético deseo de presentarme al público con los colores mas horrorosos, en ese parto detestable de la emulacion y el encono, puedo asegurar con sinceridad, que siempre he procurado no manchar los puestos públicos con el alhago de mis pasiones; y los documentos comprendidos bajo el núm. 3 manifiestan el favorable concepto con que me han honrado las autoridades y personas distinguidas de tres departamentos, donde he consagrado al servicio de la nacion cerca de tres cuartas partes de mi existencia. Es muy satisfactorio para un empleado público ver aprobado su manejo por los superiores en una época calamitosa para la hacienda pública; pero el retrato que ha delineado mi adversario ¿es, por ventura, semejante al que manifiestan las diversas credenciales fehacientes é intachables que presento? ¿ha de merecer mas crédito el simple dicho de un folletista resentido y mordaz, sin representacion ni carrera, que el unánime testimonio de funcionarios erigidos en dignidad, y que son á la vez notabilidades en el lugar de su residencia? Cúbrase de rubor y oprobio, el que ha intentado por los medios mas refinados é insidiosos man-

cillar la reputacion de un ciudadano honrado, que en vez de infatuarse y hacer ostentacion del buen nombre, solo procura no desmerecerlo: mi delicadeza, es cierto, ha padecido mucho á vista de una produccion indigna, emanada de un corazon ulcerado; pero al mismo tiempo he tenido presente el juicio público no se previene ni estravía con sofisterías é imposturas, y la inocencia no puede ser víctima de la pervesidad, cuando hay firmeza para repelerla. Otros ducumentos iguales á los ya citados, existen en mi poder suscritos por los señores intendente honorario de ejército y magistrado del superior tribunal de justicia de Guanajuato D. Francisco Robledo, general D. Francisco Pacheco, coronel D. Francisco Robles, comisario de marina D. José María Tornel y Bonilla, teniente coronel D. Ignacio Ronquillo, diputado en el 5.° congreso constitucional de Chihuahua D. Carlos Pacheco, &c. &c. pero omito su publicacion por no aglomerar constancias, que puedo manifestar originales á quien guste imponerse de su contenido.

Este triunfo decisivo de la verdad, sobre un proceder atentatorio de la razon y la justicia, no se ocultó al repetido D. Bruno Arreada, y por eso huyó del compromiso de tener que confesar sus propias faltas, recurriendo al débil subterfugio de que siendo este un asunto personal, y de cuya discusion no resulta ninguna ventaja á los pueblos, no volveria á ocuparse de él, cualquiera que fuese mi contestacion. Este individuo vió su castigo frente á frente, quiere decir, mi reputacion con que debia estrellarse, y quiso prevenirlo aparentando modestia; pero semejante evasiva no satisface, pues si es cierto lo que dice un político, aconsejando la vindicacion, que la mejor sentencia es la del pueblo; éste necesita fallar con pleno conocimiento de causa. No debe tampoco ignorar el que me injuria, las muchas ventajas que trae á la sociedad que las leyes se acaten, que el gobierno se respete, y que los

empleados no abusen de su lenidad, abandonando los destinos que les corresponde desempeñar personalmente; objetos todos que no siempre se realizan sin la discusion pública, aunque ésta debe ser moderada, veraz y exenta de personalidades: la imprenta está instituida, entre otros, con este loable fin, y solo su abuso la convierte en el órgano de las pasiones; por lo que, en opinion de un escritor, "quien no respeta la verdad, es enemigo de la honradez, de la buena opinion de los hombres, é indigno de vivir entre ciudadanos virtuosos."

Esta máxima deberia estar grabada en la memoria de mi opositor, y tambien que ninguna causa se justifica por la existencia de un papel escrito con tintas corrosivas, pero sin criterio ni circunspeccion. No quiere decir lo espuesto que me considere apto para escritor público; al contrario, conozco y confieso mi insuficiencia, y ruego á mis conciudadanos disimulen los muchos defectos en que desde luego habré incurrido, sirviéndome de disculpa la necesidad en que me han puesto, primero, el ningun éxito de cuatro gestiones oficiales, y despues la saña de un escritor afectado absolutamente contra mi persona. Por otra parte, en mi remitido al *Republicano*, número 77, ofrecí á la nacion que someteria á su juicio inexorable, siempre que se me quisiese deprimir, mi vindicacion, documentada con toda la estension que el asunto reclama; y hoy me veo obligado á satisfacer este empeño, tropezando con frecuencia en un terreno desconocido para mí, y solo guiado de la justicia, cuyo conocimiento, unido al de la equidad de un público ilustrado, imparcial y recto, me hacen prometer su fallo favorable.

San Luis Potosí, Julio 22 de 1846.

José Antonio Mucharraz.



CERTIFICADOS QUE SE CITAN.

NUMERO 1.

Los infrascritos profesores de medicina.—Certificamos y juramos: que el Sr. Don José Antonio Mucharráz, á quien hemos reconocido y á quien uno de los infrascritos ha asistido y tomado indicacion de sus males desde el año de ochocientos treinta y cinco, padece de Neumonía crónica consecutiva, producida por la aspiracion del gas ácido nitroso en su ejercicio de ensayador: que en la estacion presente en que el frio de esta ciudad es intenso, todos los síntomas de la enfermedad se han exasperado y el paciente á pesar de ser observador escrupuloso de las prescripciones que se le han hecho, y de no descuidar los medios higiénicos, se agrava cada dia adquiriendo su mal un carácter rebelde: que el único arbitrio que le resta y debe tomar sin pérdida de tiempo, en obvio de una terminacion funesta, es el de salir de aqui lo mas pronto que le fuere posible; y pasar á la capital de la República ó á otro punto en que la temperatura atmosférica sea mas elevada y haya mas recursos que los que en este lugar puede proporcionarse. Y para los fines que puedan convenirle damos esta á su pedimento en Chihuahua á los trece dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno.—*Joaquin Ignacio de Arellano.—Dr. Francisco Hauffen.*

El Licenciado Victoriano Guerra, juez de letras de lo civil.—Certifico: que las anteriores firmas, con qué está suscrito el anterior documento, son las que usan y acostumbran los profe-

4*

sores de medicina Don Joaquin Ignacio de Arellano, y Don Francisco Hauffen, en todos los negocios que se ofrecen. Y para que conste estendí la presente en Chihuahua á dos de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, firmando con testigos de asistencia por enfermedad del escribano.—*Licenciado Victoriano Guerra.*—A.—*Joaquin Fourzan.*—A.—*Joaquin Alvarez.*

NUMERO 2.

Manuel Romero, general de brigada del ejército mejicano y comandante general de este departamento.—Certifico: que el dia once de Diciembre último, que á la cabeza de la guarnicion de esta capital, proclamé la debida obediencia al Congreso de la Nacion, en consonancia con las autoridades civiles del Departamento; me ofreció sus servicios personales el teniente coronel retirado de ausiliares del ejército Don José Antonio Mucharráz, pasando con este objeto al cuartel de mi cuerpo, sin que precediese invitacion alguna, lo cual ejecutó en los momentos de haberme yo presentado á dicho cuartel, y cuando otros no manifestaban aun, la opinion que despues se generalizó con el mayor entusiasmo. Y para que conste á pedimento del interesado estiendo la presente en San Luis Potosí á treinta de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—*Manuel Romero.*

NUMERO 3.

Taller de moneda de Guanajuato.—En el mes de Enero del año próximo pasado, que comenzó á sacarse plata y oro del apartado, establecido en este taller de mi cargo, conocí la necesidad de contratar un bueno é inteligente ensayador que reuniese las circunstancias de honradez y demas buenas cualidades que se requerian para encargarle de sus ensayes, é informado de que el ciudadano José Antonio Mucharráz, ensayador segundo de este estado, reunia las espresadas cualidades, le hablé y convino en hacerse cargo de dichos ensayes, en las horas estraordinarias, que se lo permitieran las ocupaciones de su destino; y desde entonces hasta esta fecha, sin interrupcion, ha desempeñado á mi entera satisfaccion su encargo, que á veces le ha dado mucho que hacer, dando repetidas pruebas de su laboriosidad é inteligencia, teniendo que emplear para ello muchas ho-

ras de la noche; y en varias comparaciones que se han hecho de sus ensayes con los efectuados por otros ensayadores, han resultado muy exactos, aun los hechos por las noches. Y como encargado del espresado taller, y para los efectos que convengan al espresado ciudadano, le doy éste á su peticion en Guanajuato á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho.—*S. P. Creagh.*

José Sanchez Pareja, director de la casa de Moneda del Estado.—Certifico: que el ensayador de la misma, ciudadano Antonio Mucharráz, cumple exactamente con las obligaciones de su empleo por lo respectivo á las operaciones del establecimiento, cuyas labores y despacho se hallan en el dia muy espeditas, siendo la primera el ensaye ó calificacion de las platas que se destinan á la amonedacion: asimismo certifico á pedimento oficial del mismo empleado, que es positivo ha verificado las operaciones de ensaye en algunos dias feriados, y entiendo ha hecho lo mismo en algunas horas extraordinarias.—Y para constancia, á pedimento del referido interesado ciudadano José Antonio Mucharráz, doy la presente en Chihuahua á diez y seis de Junio de mil ochocientos treinta y cinco.—*José Sanchez Pareja.*—*José Atanasio Guerra*, Secretario.

Francisco García Conde, general graduado de brigada, gobernador y comandante general del Departamento de Chihuahua.—Certifico en cuanto puedo, debo, y el derecho me permite: que el ciudadano Antonio Mucharráz ha desempeñado á satisfaccion del público y del gobierno, el empleo de ensayador balanzario de esta capital: que de la propia manera sirvió en la milicia como capitan de infantería, acreditando en este destino y en la prefectura del centro de que tambien estuvo encargado, el mayor zelo, pundonor y actividad; y finalmente, que en la actualidad es vocal de la Exma. Junta departamental, en ejercicio por falta de propietarios, y que lo considero apto y digno de cualquiera comision por sus conocimientos, eficacia y honradez. Y para que conste y el interesado haga de este documento los usos que le convengan, lo firmo á peticion suya en Chihuahua á primero de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos.—*Francisco García Conde.*

El ciudadano licenciado José María Bear, presidente y ministro mas antiguo del superior tribunal de justicia del Departamento de Chihuahua, é individuo del Ilustre y nacional colegio de abogados de México, &c.—Certifico en debida forma: que el ciudadano José Antonio Mucharráz, segun consta de público y notorio, fué nombrado el año de mil ochocientos veinte y nueve ensayador balanzario de este Departamento, y desde entonces ha desempeñado con una constante dedicacion las obligaciones de su empleo, circunstancia por que el despacho de la oficina que está á su cargo ha sido siempre muy exacto: su conducta es intachable, y su manejo para con las personas que con él tienen relaciones por razon de oficio, circunspecto y moderado. A mas de dicho empleo ha obtenido otros de eleccion popular y de nombramiento del gobierno, los que ha servido á satisfaccion, tanto del público como de las autoridades supremas, correspondiendo así á la confianza depositada en su persona. Y para que conste á pedimento del interesado, firmo la presente en Chihuahua hoy primero de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos.—*José María Bear.*

La Exma. Junta departamental de Chihuahua.—Certifica: que el Sr. D. José Antonio Mucharráz, vocal suplente de ella, se halla en ejercicio de sus funciones desde el cinco de Abril de mil ochocientos treinta y nueve, desempeñándolas con el acierto propio de su conocida ilustracion y con recomendable zelo, actividad y eficacia: Certifica tambien, porque es de notoriedad, y por las relaciones que con motivo de sus intereses tiene con frecuencia la mayoría de los señores vocales de esta corporacion con la casa de ensaye de esta capital, que el enunciado Sr. Mucharráz, gefe de ella, la sirve de una manera satisfactoria á los intereses del fisco y del público. Y á pedimento del señor interesado se estiende la presente. Chihuahua, Agosto dos de mil ochocientos cuarenta y dos.—*Pedro Olivares.*—*Juan Negrete,* Secretario.

Bonifacio Gutierrez, intendente honorario de ejército, gefe superior de hacienda cesante de este Departamento, y nombrado tesorero para el de Durango.—Certifico en cuanto puedo, debo y el derecho me permite, que el Sr. D. José Antonio Muchar-

ráz, ensayador balanzario de esta capital, desempeñó, en el tiempo que fué á mi cargo la oficina superior de hacienda de este Departamento, con honradez, inteligencia y eficacia su destino, haciéndose acreedor con tal motivo á toda clase de consideraciones. Y para que el interesado haga de este documento el uso que le convenga, lo firmo á peticion suya en Chihuahua á dos de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos.—*Bonifacio Gutierrez.*

El ciudadano licenciado Mónico Ruiz, juez de letras del ramo criminal del distrito de la capital de este departamento.—Certifico conforme á derecho, y en caso necesario juro: que el ciudadano José Antonio Mucharráz, se ha conducido en este Departamento en los muchos empleos que ha desempeñado y desempeña, con la mayor honradéz, exactitud y virtudes que le han grangeado el aprecio universal y justo. Y á peticion verbal del interesado, estendí la presente en la ciudad de Chihuahua, á los dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos.—*Mónico Ruiz.*

José Ignacio de Lara, director de esta casa nacional de Moneda.—Certifico: que el ensayador de la misma, ciudadano José Antonio Mucharráz, desde nueve de Mayo del presente año que tomó posesion de tal empleo, ha manifestado mucha laboriosidad y eficacia para su desempeño, al que dedica no solo las horas ordinarias de asistencia, sino tambien las estraordinarias cuando lo exige la necesidad, sobre todo en los dias inmediatos á las introducciones del Mineral de Catorce, como lo acredita el resultado de habilitar veinte y aun veinte y nueve barras en un dia, desde el repeso en la contaduría, hasta el asiento en los libros y formacion de los documentos donde constan las leyes de cada pieza, siendo notorio asimismo su buen desempeño en los demas trabajos que le están confiados. Y para que conste á pedimento del interesado, firmo la presente en S. Luis Potosí á siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres.—*José Ignacio de Lara.*

José María Rincon, gobernador y comandante general de este Departamento.—Certifico: que D. José Antonio Mucharráz,

ensayador de la casa de moneda, desempeña su empleo con la mayor eficacia y dedicacion, sin nota alguna, y que á su empeño es debido que los trabajos del establecimiento, en cuanto le incumbe al expresado Sr. Mucharráz, no sufran inconveniente alguno. Certifico de la misma manera, que la conducta de este individuo es recomendable, y su porte moderado, y la circunspeccion y dignidad con que se conduce, lo hacen acreedor al aprecio distinguido de todas las personas que lo tratan, y especialmente de las autoridades. Dado en San Luis Potosí, á nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres.—*José María Rincon.*—*Ramon Adame*, Secretario.

El que suscribe, ministro decano de este Departamento.—Certifico: que el Sr. D. Antonio Mucharráz, ensayador de esta Casa de Moneda, desde su llegada á esta capital, hasta la presente, ha ido succesiva y completamente llamando la atencion y ganándose el mas particular aprecio de las autoridades militares, eclesiásticas, políticas ó judiciales, así como tambien de todos los individuos de las demas clases de este Departamento, por su moralidad pura é inmaculada: por sus maneras igualmente comedidas que moderadas: por su civilizacion y cultura poco comun: por la particular pericia y probidad en el arreglado desempeño de su profesion: por ser un empleado exactísimo, un excelente padre de familias, un honrado y muy pacífico vecino, y un inmejorable amigo, como me consta y lo puedo jurar en caso necesario, por haberlo tratado y cono cido íntimamente, en fé de lo cual y para todos los efectos que puedan corresponder á este comprobante, se lo he franqueado espontaneamente en S. Luis Potosí á quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Doctor *Mariano Fernandez de Castro.*

El Intendente honorario de ejército, tesorero de este departamento.—Certifico: que D. José Antonio Mucharráz, ensayador de la casa de moneda de esta ciudad, se ha conducido en el desempeño de su empleo con la fidelidad y eficacia de un buen servidor de la nacion, mereciendo por esto y por su manejo en la sociedad, bajo todos aspectos honrado y prudente, la buena reputacion que en esta vecindad disfruta.—A peticion del interesa-

do, y para los usos que le convengan estiendo el presente en S. Luis Potosí á trece de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.—*José Dionisio Palomo.*

Manuel Ramos, Director fundador de esta Casa Nacional de Moneda de S. Luis Potosí.—Certifico: que en nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres, tomó posesion del empleo de ensayador y juez de balanza de este establecimiento el ciudadano José Antonio Mucharráz; y desde entonces hasta la fecha se ha mantenido con la mayor honradez: asistiendo diariamente al mismo en las horas ordinarias y pasando las estraordinarias con bastante frecuencia. Ha manifestado en sus operaciones suficiente inteligencia. Finalmente, sus modales comedidos le han grangeado estimacion; debiendo asegurar en obsequio de la verdad, que es un empleado recomendable y digno de aprecio. En certificacion de lo cual y á pedimento verbal del interesado dí y firmé la presente en S. Luis Potosí, hoy dia catorce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.—Manuel Ramos.

Gobierno del Departamento de Chihuahua.—El ciudadano José María de Irigoyen, coronel retirado y gobernador del Departamento de Chihuahua.—Certifico: que el año de 840 en que era á mi cargo el mando político de este Departamento, nombré al Señor D. José Antonio Mucharráz, Prefecto del Distrito de esta ciudad, porque su buena conducta y capacidad me merecieron el mejor concepto; y su desempeño en ese empleo correspondió á la confianza que en él deposité. Desempeñó igualmente con actividad y provecho del servicio, el que prestó en la clase de capitan de cazadores de una de las compañías del batallon de defensores de la patria, creado entre otros en este Departamento de que fuí yo coronel, cumpliendo mis órdenes con tan diligente cuidado que jamas dió motivo ni para la menor advertencia.

En todo el tiempo que lo conocí y en el que pude calificar su conducta pública, me consta que fué irreprensible, y que la privada no llegó á mi conocimiento ni un solo hecho que pareciera desmentir el título de hombre de bien, con que siempre fué caracterizado por todos los que lo conocieron en esta capital.

Y á pedimento del señor interesado y obsequiando la justicia,

estiendo la presente en el Palacio del Gobierno de Chihuahua á los veinte y tres dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis.—*José María de Irigoyen*.—*Licenciado José del Avellano*. Secretario.

NOTA.

Despues de remitida á México mi contestacion, recibí el presente certificado, que desde luego dirijo á aquella capital para su publicacion.—S. Luis Potosí 15 de Agosto de 1846.

José Antonio Mucharráz.



REPRESENTACION

DEL LICENCIADO

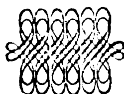
JUAN ANTONIO ILZARBE,

JUEZ ECLESIÁSTICO DE LA CIUDAD DE TOLUCA,
CAPELLAN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO,

PIDIENDO A NOMBRE DE SU CLERO

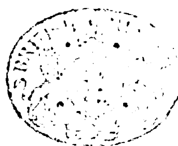
AL SOBERANO CONGRESO,

La derogacion de las leyes de 11 de Enero y 4 de Febrero, sobre la ocupacion de rentas y bienes eclesiásticos.



TOLUCA.—IMPRESO POR QUIJANO Y GALLO.—1847.

Calle de Victoria, número 9.



HONORABLE CONGRESO.

Quæso miseresite.,..
et Patrias audite Preces.

Las leyes de 11 de Enero y 4 de Febrero próximo pasado, que ha dictado vuestra soberania con el objeto de proporcionar recursos al ejército para continuar la guerra de Tejas, han llenado de amargura á la Iglesia mexicana, y de la misma han participado las demas clases del Estado. Desde el dia de su publicacion, el semblante festivo de todo ciudadano, se ha trocado en adusto y sombrío: la Iglesia ha manifestado con demostraciones de duelo la pena que aflije á sus ministros; los venerables obispos sin faltar al respeto que se os debe, como á la suprema autoridad civil, han elevado sus quejas, y mostrado á toda luz que dichas leyes son verdaderamente perjudiciales á todas las clases de la sociedad; y la feligresia de *Toluca*, que forma una no pequeña parte de ella, no puede dejar de hacer otro tanto, porque seria un crímen mostrarse espectadora pasiva; ya sea porque se afecta los intereses de todo mexicano; ya, porque á ella toca siendo un pueblo agrícola, y que por espacio de mas de dos siglos y medio han debido en una buena parte su subsistencia á la habilitacion y fomento que le ha dado la Santa iglesia, cuyos bienes y rentas se trata de ocupar. No será pues estraño que por su parte levante la voz, y que con el acatamiento debido muestre á vuestra soberanía que las leyes indicadas perjudican á la moral, y debilitan la fuerza del Estado en todos sus ramos, cuando debiera dársele mayor impulso y ener-

gía para triunfar de la fuerza enemiga que pretende quitar su soberanía á la nacion, y reducirla á una servidumbre peor que la pasada. Quiera Dios que el clero de Toluca consiga demostraros estas verdades por el órgano de mi voz.

Hubo un tiempo, Sr., en que se reputaba á gran crímen en los súbditos, mostrar á los soberanos los defectos de las leyes, y exijir de ellos su revocacion: criaronse los pueblos destinados para obedecer ciegamente y sin réplica sus caprichos y errores; pero madurado el recto juicio en las naciones, así como en los individuos, ya á estos se le permitió esponer sus quejas, y formar críticas reflexiones para mostrar el desacierto de ciertas leyes, concediéndoseles accion popular; y aun en la legislacion española se registran algunas leyes en que se previene á todo vasallo muestre con *libertad santa* ante el trono, los defectos que note, aun en las providencias relativas á individuos; tales son las que conceden accion popular á favor de los menores, cuyos bienes malversa un mal tutor. ¿Y si esto pasa cuando solo se trata del beneficio de un huérfano, qué será cuando se trata del de toda una nacion?

Para dictar las leyes que hoy reclamamos, se han negado los primeros principios sancionados y acatados por todos los pueblos cultos, y que en 19 siglos han pasado por Cánones así en la Iglesia católica, como en todas las naciones sábias. Se han vertido doctrinas subversivas y escandalosas, y las naciones cultas que nos succedan leyendo la historia de estos tiempos, apenas acertarán á creer que haya habido hombres que osaran negar los principios fundamentales de nuestra constitucion y la de todo pueblo civilizado. Se ha negado que *la Iglesia tenga propiedad*, y de tal manera se ha procurado echar por tierra este incuestionable principio reconocido por nuestra constitucion como basa de ella para respetarla; que aun se ha tenido por supuesto que Jesucristo desconoció esta sagrada propiedad, cuando él mismo nos acreditó *que la respetaba.*

Hallábase en medio de sus apóstoles cuando se le presentaron los exactores del tributo á cobrarle el que le correspondia pagar *para el templo*, y pudiendo librar sobre el tesorero Judas que llevaba la bolsa para el mantenimiento de aquella compañía, se abstuvo, é hizo que Pedro tirase la red, sacase un pez en cuyo seno hallaria dos monedas con que satisfizo por ambos. ¿Por qué, pregunta un Padre de la Iglesia, guardó esta sobriedad en el uso y gasto de aquel dinero? Y responde.... Porque *era propiedad* de la Iglesia, y queria que solo se le diera aquella aplicacion. Dedúcese por consecuencia 1º que *existe aquella propiedad*. 2º que con tal ejemplo nosotros debemos respetarla, sin que por esto desconozcamos la obligacion que tenemos como miembros de la sociedad, de cooperar al socorro de sus necesidades, pero *sobriamente*, sin distraer los tesoros de la Iglesia de su objeto primitivo, *esto es*, de la subsistencia de sus ministros y de su culto, sin el que no puede subsistir la religion.

Por este principio no seria temeridad ateniéndonos á la legal desinicion de esta palabra *ley* con que se ha pretendido llamar á la ocupacion decretada de los bienes eclesiásticos, reduciendo á sus poseedores á la mas angustiada miseria, el que le negásemos tal denominacion. La ley es una invencion y un presente del cielo, como dice Demóstenes, en cuanto que por ella reinan la justicia y tranquilidad entre los hombres. *Omnis lex inventum ac munus Dei est.* ¿Y podrá tenerse por tal una disposicion por la que repentinamente se ven las iglesias despojadas de sus bienes, holladas las últimas voluntades de los testadores, que aun los gentiles emperadores de Roma respetaron, como Octavio respetó la de Virgilio, confesando la obligacion que tenia de hacerlo, y desquiciada toda la sociedad, cuya armonía se cifra en gran parte en la escrupulosa guarda de los testamentos y últimas voluntades?

Mas fijémonos por ahora solamente en lo que pasa en los monasterios de las religiosas, y como séres dé-

biles llamemos la atencion de toda preferencia. Las que se dedican al estado religioso, por lo comun lo consiguen auxiliadas con las limosnas que recogen de algunas personas piadosas, sufriendo angustias y vergüenzas para pedirlas. Puede asegurarse sin temor, que cada peso hasta la cantidad de 4500 que forman la dote de una monja, le ha costado otros tantos actos de vergüenza, lágrimas y sacrificios del amor propio para colectarlos, circunstancias que en un sexo débil y pundonoroso obran una impresion profunda. Conseguida la dote y hallando su corazon descanso en aquel asilo de paz por que suspiraba ansiosamente, repentinamente se le dice.... *Nada es tuyo, todo ha pasado á la voluntad del gobierno.... El te asignará una congrua sustentacion;* mas entre tanto que esto sucede y todo queda arreglado, tú quedas reducida á la miseria.... ¡Legisladores! ¿Sois vosotros los que el cielo en su misericordia estais destinados para ser los padres de un pueblo inocente que ha puesto en vuestras manos sus destinos? ¿Sois los padres de los huérfanos, el apoyo de los débiles y menesterosos? ¿Así derramais el bálsamo del consuelo sobre unos corazones inocentes, y tanto mas agradables á Dios, cuanto que en ellos mora como en los de unas esposas predilectas? ¡Ah! diste de nosotros semejante idea..., Ella sola nos hace estremecer.

Pues tales serian los resultados tristes de tan funesta ley. Reflexionemos ahora sobre lo que habrán pasado estas afligidas vírgenes, fluctuando en temores y esperanzas las noches pasadas, creyendo que iban á ser ocupados sus conventos para estraer de ellos la plata de sus iglesias, y sujetos aquellos asilos de paz y de virtud á la pesquisa escrupulosa de una bárbara soldadesca. ¡Qué de ultrages, qué de atropellamientos no se habrán figurado aún antes de que tamaña desgracia sucediera! ¡Legisladores! Si sois, repito, hombres; si sois sensibles, si sois *de corazon mexicanos*, recurrid á estas reflexiones, consultad á vosotros mismos, tocaos

el pecho y oid la terrible sentencia que sale del fondo de vuestro corazon naturalmente cristiano. Mas no, no pulsemos ya la fibra de vuestra sensibilidad, pues no queremos atormentaros. Hagámos ya otras reflexiones que inducen á creer que consultando á la política, la ley debe derogarse, porque así lo demanda su misma naturaleza.

La ley dictada es una ley tan general que afecta á toda la sociedad mexicana, y no habrá persona alguna que no se resienta de sus efectos. Por fortuna de nuestra América, sus piadosos conquistadores hicieron oblaciones cuantiosas á nuestras iglesias y monasterios: ya en beneficio de la humanidad, ya para la propagacion del culto. Esta riqueza bien presto entró en el comercio de los hombres, á diferencia de las llamadas *manos muertas*, que puestas fuera de la circulacion y comercio, nada ó casi nada producian á beneficio del erario; mas las otras por el contrario, entraron en una general circulacion, que cual savia jugosa á todo ha dado nutrimiento y causado un gran bien á toda clase de gentes en la sociedad: ha alimentado millones de familias, y puede asegurarse que no existe ninguna que no se reconozca directa ó indirectamente deudora de sus beneficios. Los grandes capitales á ella deben su orígen: el comercio, la industria, las bellas artes deben á la misma, ó su ser ó su fomento. El minero, el labrador, el comerciante, el artesano, el sabio en alguna profesion, el mayorazgo, nada habrian progresado si la basa de su fomento por sí ó por sus mayores no lo hubieran debido á los monasterios y á un capital tomado por una pequeña usura pagada anualmente á razon de un 5 por 100, y á lo mas de un 6; y aunque por la vicisitud de los tiempos y de las convulsiones continuas se hubieran disminuido en mucha parte, lo cierto de ello es, que todos, hoy se reconocen deudores de tamaño beneficio á este solo orígen. Los bienes de la Iglesia no pueden ocuparse, consistiendo principalmente en casas, sin que los inquilinos no resientan un perjuicio e-

dinero, ó no pueden comprarlas, ya sea porque repentinamente se vean lanzados á la calle, ó porque no se vean gravados con un subido y grande arrendamiento que no pueden pagar. Véase, pues, demostrado por este solo é indudable principio, el gran trastorno que la sociedad debe sentir. Este no puede ser objeto de una ley que llame justa, y sobre todo *benéfica*, que tanto aprovecha al rico como al pobre.

Es tambien incuestionable que tampoco puede ser provechosa al gobierno, porque éste necesita con urgencia dinero. ¿Y de dónde lo saca cuando la escasez de numerario ha llegado á un estremo que no puede concebirse, cuando la espulsion de los españoles ha causado una grande extraccion de millones que faltan de la masa circular de la república; cuando la extraccion ha continuado sin cesar por el comercio estrangero, y cuando los agiotistas nos han dado el último y fatal golpe, extrayéndose lo que nos quedaba de sustancia, á guisa de sanguijuelas chupadoras de continuo? Por este solo cargo puede conocerse que el gobierno va á utilizar muy poco, al paso que á destruir una gran parte de la nacion, ya convertida en *enemiga;* tanto mas terrible, cuanto que engendra una odiosidad que en parte reconoce *un principio religioso.* Porque, Señor, ¿cómo seria posible que los mexicanos piadosos, acostumbrados á ver sus templos con el adorno y pompa con que los honraron sus mayores, los vean repentinamente despojados de sus alhajas preciosas, trocado el oro y la plata en hoja de lata y madera; cambiada la alegria en la desolacion y respirando por todas partes la tristeza y el luto? ¡Tal seria el funesto cambio que produciria esa ley llevada á efecto!.... ¿Y los sacerdotes no elevarian sus clamores al cielo? ¿No se preguntarian deshechos en llanto, con las mismas voces que el virtuoso Macabeo: "¿Por qué, Señor, no nos habeis cortado el hilo de nuestra vida, dejándonos sobrevivir para ser testigos de la desolacion de nuestros templos?" Esto, Señor, nos hace clamar y pediros que

suspendais y revoqueis providencia tan funesta. Esto nos hace, como ciudadanos mexicanos, recordaros los favores que con mano franca los príncipes religiosos han dispensado á la Iglesia. Esto nos hace pedir la restitucion que las leyes han concedido especialmente á estos bienes, como bienes privilegiados y puestos bajo vuestra proteccion y tutela, como los de los huérfanos desvalidos.

Tales son las súplicas que os dirige la clerecía del Estado de México por el órgano del Juez Eclesiástico de Toluca, y quien para concluir toma las palabras de un poeta del siglo de Augusto, diciéndoos.... *Quæso miseresite, et Patrias audite Preces.*

SEÑOR.

Juan Antonio Ulzurbe.

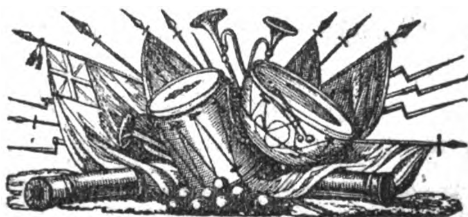
LA

FELIZ APARICION

DEL 19 DE MAYO

DEL

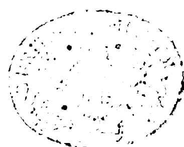
CORRIENTE AÑO.

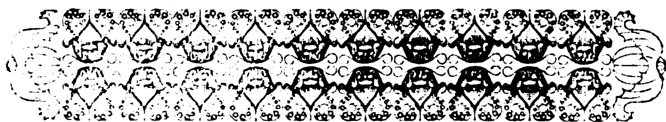


MEXICO: 1847.

IMPRENTA DE MARIANO AREVALO,

calle del Puente de San Dimas nº 12.





EXAMEN IMPARCIAL

DE HECHOS RECIENTES, RELATIVOS A LA GUERRA.

Cuál era el estado en que se hallaba la capital de la República á mediados del último Mayo? Esta cuestion importante pertenece á la historia; y en conservarla en el espíritu de los contemporáneos, asi como en transmitirla á la posteridad, se interesa, no tanto el nombre de un solo individuo, por bénemerito y elevado que sea, sino el honor de todo el pais, cuya suerte hasta aquí se ha identificado é identifica con la de su salvador.

Nadie podrá negar, porque todos lo hemos visto con nuestros propios ojos, que á consecuencia de los sucesos desgraciados de Veracruz, Ulúa y Cerro-gordo; de la tan inesperada como increible ocupacion de Puebla; y de los anuncios y apariencias, mas que probables, del avance del enemigo sobre Mexico, un terror pánico se

habia apoderado de todos los ánimos, viéndose pintado en todos los semblantes: nadie esperaba, nadie confiaba: los que no se disponian á huir, trataban de ocultarse para substraerse al peligro: nadie dudaba que la capital seria ocupada; y este mismo desaliento, esta apatía, este mal fundado temor en una poblacion que, queriendo, podria resistir á un ejército de Europa, eran las señales y preludios mas seguros de su próxima ruina.

Casi no habia mas tropa que los cuerpos de la Guardia Nacional; los dispersos que llegaban del ejército, aumentaban con la vista de sus trazas el pavor del paisanage; y los cobardes é indignos militares, que perteneciendo á las clases de gefes y oficiales, tuvieron el descaro de presentarse en la capital despues de su vil conducta en Cerro-gordo, completaban su crimen, procurando cubrir y paliar su vileza con pinturas agenas de su profesion, y con críticas y calumnias contra los valientes que llenaron sus deberes, y especialmente contra el caudillo ilustre que esponiendo su vida, procuró á toda costa salvar la patria y sostener el brillo de sus armas.

Los recursos pecuniarios, ya agotados, lo eran mas y mas cada dia: nadie ayudaba al Gobierno, á escepcion del Clero; y por mas que el general en gefe clamase desde Orizava y otros puntos en solicitud de auxilios para reorganizar el ejército, hostilizar al enemigo, y preparar la defensa de la capital, no se le contestaba, ni podia contestar, sino con escusas y vanas esperanzas.

Tal y tan triste era la situacion del pais, que el Gobierno existente entonces, dejó traslucir su designio de retirarse al interior, abandonando el centro, que sin duda consideraba en incapacidad de defenderse: patrióticas y en gran manera escusables eran en medio de todo, las intenciones y miras de los honrados ciudadanos que constituian aquella administracion; pero ofrecian tambien la mas clara prueba de la agonía política de la capital, cuya ruina habria traido inevitablemente la de todo el pais, al menos por mucho tiempo.

En estas circunstancias, preséntase repentinamente el General Santa-Anna: con un puñado de hombres pasa por Amozoc, á la vista del enemigo y al alcance de su artillería: lo impone con la magestad, confianza y lentitud de su marcha: le corta el paso, interponiéndose entre Puebla y Mexico: llega á la capital el 19 de Mayo: el 20, celebra una junta general de guerra, para adoptar medidas de defensa: el 21 vuelve á tomar las riendas del gobierno, como Presidente interino: y desde aquel momento, no solo queda desechada toda idea de emigracion, sino que comienza á tentarse y ponerse por obra cuantos medios pudiesen conducir á contener al enemigo y preservar la capital. Censurábase en aquellos dias este paso, que se calificó de antimilitar, precipitado, etc. etc.: creyóse por muchos que habria sido mas conveniente mantener aquellas fuerzas á la retaguardia del invasor; y los mal intencionados, los pérfidos agentes del invasor mismo, los enemigos del caudillo, que lo son no menos de la patria, aprovecharon la ocasion que se les venia á las manos, para acabar de generalizar la desconfian-

za, desprestigiar al propio caudillo, y hacer mas difícil la defensa de nuestros hogares. Empero ¿cuál fué el resultado? Los hechos hablan por sí solos. El espíritu público se reanimó: el ejército en su mayor parte se ha reorganizado: se halla disciplinado, socorrido y vestido: el armamento que faltaba, ha sido repuesto: los cuerpos de la Guardia Nacional, llenos de ardor y de entusiasmo, ansian por acreditar su patriotismo: treinta mil hombres, sin los que se esperan del interior, todos armados y municionados, se preparan á vengar la sangre de sus hermanos: la ciudad está fortificada en toda su circunferencia; y este conjunto de felices circunstancias, anuncia el triunfo de la mas santa y justa de las causas.

Venciendo obstáculos casi insuperables, obrando prodigios, el erario público percibe diariamente nuevos auxilios, para hacer frente á sus inmensas atenciones; y si bien se tiene que apelar al sacrificio de todas las clases de la sociedad, ni se adoptan providencias que no se hayan puesto en práctica en otras naciones, en casos iguales, ni puede dejar de reconocerse lo muy sagrado del alto objeto con que aquellos se exigen: pidiendo una pequeña parte para conservar el todo, en la garantia de sus fortunas, profesiones y modos de vivir, encontrarán los habitantes de la República la canonizacion de la conducta necesaria del actual gobierno.

La respetabilidad de este, la actividad y energía que marcan sus pasos, su asidua dedicacion al trabajo, su constante desvelo por la salud pública.... son otras tantas palpables y muy honrosas consecuencias de la feliz

aparicion del Sr. Santa-Anna en la época de que se trata; y son tambien la mejor respuesta á las diatrivas de sus enemigos: el público imparcial le hace la justicia á que es tan acreedor.

Su mérito sube de punto, si se considera que todo ese progreso, esas mejoras, ese dichoso cambio de situaciones, se ha verificado, no ya sin la cooperacion, sino con positivo desauxilio de casi todos los Estados, que dirigidos por una política sin cálculo, y fijos únicamente en los intereses locales, no han visto ni ven su propia ruina en la de cualquiera parte de la República, y principalmente de su capital. ¿Qué habria sido y qué seria de los mismos Estados, ocupado por el enemigo el centro del poder supremo y de las operaciones mas importantes de la guerra? Cuando no la sumision completa del pais, por lo menos su disolucion, la guerra civil, la pérdida, aunque solo fuera temporal, de la nacionalidad, habrian sido y serian, en tan triste hipótesis, el resultado preciso é inmediato de tamaña catástrofe. Y si, como tan fundadamente debe esperarse, el Sr. Santa-Anna triunfa del enemigo en el lance crítico y esencialísimo de la defensa de la capital; si lo desaloja de Puebla; si despues de darle un escarmiento, los restos de sus fuerzas tienen que reembarcarse y volver en fuga á sus odiosas madrigueras, ¿qué dirán las autoridades de los Estados? ¿con qué clase de escusas intentarán paliar su conducta verdaderamente antipatriótica? ¿Cuál ha sido y es aún esta conducta? En los mas de los Estados, lejos de propender á la union, todas las tendencias indican el imprudente deseo del aislamiento y de la desmembracion de la República. En lugar de contri-

buir los Estados con todos sus elementos, sus recursos, sus esfuerzos, á la defensa general del pais, desauxilian al Gobierno, negándole, aunque tácita é indirectamente, sus demandas relativas á cupos de hombres y caudales, de armas, de caballos, etc. etc. etc.: resisten la subordinacion de los cuerpos de la Guardia nacional, y su aplicacion á los servicios á que la destinan las órdenes generales; y no pocas de estas, lo podemos asegurar con fundamento, ni el simple recibo obtienen de algunos de los gobiernos de los mismos Estados. Con pocas escepciones, pudiera creerse que casi se desea que deje de existir hasta el simulacro de la union, para que cada uno de los miembros que la forman quede en una absoluta independencia. ¡Triste fatalidad! ¡funesto abuso de la esencia del sistema federativo! El sirvió en Norte-América para unir lo desunido, para constituir un todo fuerte y respetable, con la asociacion de partes pequeñas y respectivamente débiles. Entre nosotros, por la mas desgraciada falta de inteligencia, y por una culpable y torpe inclinacion á los intereses locales, sirve para todo lo contrario, para desunirnos, para que con mayor facilidad seamos presa del enemigo esterior. En Francia, en la época de la revolucion, el nombre solo de *Federalista* era un crímen que se pagaba con la vida: «La República, una é indivisible," era el dogma; y este dogma dió á la nacion el poder de resistir á la Europa entera. Entre nosotros al reves; todo lo que se dirige á unirnos, á uniformar las providencias, á generalizar la guerra, encuentra la oposicion y la inercia. La España, en los años de 8 á 14, despues de verse acéfala, se proveyó de gobiernos provisionales: estos crearon un poder central; y este

afianzó el lazo de la union por medio de las cortes y de la Regencia, que pudiendo llevar su atencion á todos los puntos de la Península, lograron al fin verla libre de las huestes invasoras. Nosotros dificultamos por todos los medios posibles la accion del Gobierno, lo encadenamos, lo circunscribimos á un estrecho círculo, y llevamos la injusticia hasta el estremo de acusarlo porque no obra milagros.

Despues de esta conducta, que es pública y nótoria, volvemos á preguntar: En la remota y mas que dificil suposicion de que la capital sucumbiese, y de los males y trastornos que serian consiguientes á tal suceso, ¿de quién seria la culpa y la responsabilidad? Indudablemente de las actuales autoridades de los Estados. Y en el evento contrario, si el Gobierno Supremo, si el General Santa-Anna por sus propios esfuerzos alcanza un triunfo decisivo, ¿con qué valor, con qué derecho, con qué título podrian tener parte en él esas mismas autoridades, que en el mayor conflicto han abandonado á la suprema de la nacion? ¿Cómo responderian á esta de su ruin y culpable proceder? En aquella agradable suposicion y bien fundada esperanza, la gloria y el honor serán para el mismo Señor Santa-Anna, para el ejército, para sus dignos generales y gefes, y para la Guardia Nacional de Mexico.

Por fortuna aun no es tarde para aplicar á los males el conveniente remedio: obremos de buena fe: reconozcamos la mano que nos ha salvado, que hasta aquí ha contenido los avances del enemigo; y que, ayudada del patriotismo de los buenos mexicanos, mantendrá ilesa la capital, conservará la integridad

del territorio y escarmentará al audaz invasor. Unamos á los esfuerzos del caudillo los de todos los ciudadanos; y reconquistaremos esa independencia preciosa que tanto costó á nuestros padres.

Representantes, Gobernadores, Funcionarios, Ciudanos todos de los Estados de la Federacion! ¿quereis que esta subsista, que la patria se salve, que el nombre mexicano recobre su antiguo lustre? Ved vuestro interes en el interes nacional: ocupaos esclusivamente del asunto del dia: sacrificadlo todo al grandioso objeto de la vindicacion de nuestro honor y de nuestros derechos: dejad para tiempos mas tranquilos las ideas de mejoras interiores, las discusiones políticas, la perfeccion de las instituciones. No haya por ahora mas tema que el de una guerra eterna, hasta lanzar del mas remoto de nuestros rincones al último de nuestros enemigos.

Y al volver todos á nuestras casas cantando el himno de la victoria, no olvidemos el venturoso 19 de Mayo de 1847, que volvió á Mexico de la muerte á la vida.

Este es el hecho principal é importante sobre que mas debemos insistir: él ha pasado á la vista de todos, es reciente, y ni los enemigos mismos del General Santa-Anna han osado negarlo. Sobre todo, si hay alguno tan torpe ó tan atrevido que quiera ponerlo en duda, que salga á la palestra: que lo desmienta: pero que lo desmienta dando las pruebas de sus aserciones: nosotros lo confundiremos con nuestra respuesta y con los fundamentos que la apoyan.

Desafiamos á los escritores mas valientes de la oposicion en toda la República para entrar en este exámen.

No concluiremos, sin dar á los gefes de las fuerzas enemigas un caritativo consejo. Se engañan, si en nuestras disensiones interiores fundan la esperanza del buen éxito de su temeraria empresa: nuestra situacion no es hoy la de fines de Marzo, mediados de Abril y principios de Mayo: podemos defendernos, y nos defenderemos; y el enemigo debe calcular y pesar en la balanza del buen juicio y de su propio interes, la dura alternativa de su crítica posicion. En la hipótesis, que no puede pasar de tal, de que lograse penetrar en esta ciudad, el pleito no por eso seria concluido, pues la guerra siempre seguiria; mas si en este paso el triunfo es nuestro, ¿cuál será la suerte del invasor? Piénsenlo bien los generales norte-americanos: nosotros estamos en nuestra casa; y hasta verla enteramente *libre* y *limpia* de las hordas que la infestan, no dejaremos las armas de la mano.

Mexico, Julio 9 de 1847.

El Cronista Mexicano.

BREVE ESPOSICION

QUE EL GENERAL

MARIANO PAREDES

Y ARRILLAGA,

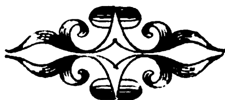
K

HACE

Á SUS CONCIUDADANOS,

SOBRE

los motivos que le impulsaron á regresar á su Pátria.



MEXICO.

Imprenta de J. M. Lara, calle de la Palma número 4.

1847.





Compatriotas:

LA fuerza de las circunstancias y de los acontecimientos me obligaron á separarme de mi familia, y á alejarme de mi patria: busqué en Europa un asilo, donde devoraba en silencio las penas que experimentaba como padre y como ciudadano, porque no es fácil ahogar los sentimientos que en tales casos son naturales; sin embargo, nada abatia tanto mi espíritu ni destrozaba mi corazon, como la imposibilidad en que me hallaba de prestar á mi patria los mismos servicios que en los dias felices de su independencia, combatiendo y derramando mi sangre por ella.

Este destierro y la inaccion forzosa á que me hallaba condenado, eran para mí un sacrificio muy costoso, y solo pude resignarme á él, porque era necesario quitar á mis enemigos hasta el pretesto de que mi persona pudiera servir de obstáculo á la defensa del territorio nacional, cuya suerte me causaba la mas penosa inquietud, porque preveia las consecuencias, y el peligro crecia incesantemente.

Fácil es concebir lo violento de tal estado, y la ansiedad en que vivia: queria sin interrupcion estar al cabo de los sucesos; pero esto no era posible por la distancia: cada mes me parecia un siglo. Entre tanto en Europa circulaban los mas siniestros rumores, que son siempre procursores de las grandes catástrofes que sufren las naciones; se insultaba á la República, se la humillaba y deprimia; y sus gratuitos enemigos y los que la tienen mala voluntad, no omitian medio alguno para perjudicarla. Por desgracia los sucesos de Monterey, la Angostura, Veracruz y Cerro-gordo vinieron á confirmar los presagios funestos, y aumentaron mi angustia y mi pesar: veia

con asombro en poder del enemigo una parte considerable de su territorio; los Estados de Chihuahua, Cohahuila, Nuevo-Leon, Tamaulipas, Nuevo-México y Californias habian sido invadidos; á Veracruz tocó tambien igual suerte; la ciudad y el castillo habian sido ocupados, y la batalla de Cerro-gordo franqueaba el camino á la capital y exponia á la nacion á las mas espantosas y graves consecuencias. Por todas partes se veia acometida, se pretendia estrecharla con una faja de fierro, y la causa de la justicia sucumbia en todos los encuentros. No desaparecia la divergencia de opiniones; la guerra civil se habia vuelto á presentar, y la sangre derramada en los combates por el enemigo esterior, no habia sido bastante para apagarla.

Tal estado de cosas era terrible: ¿quién podia ver con indiferencia succederse unas tras otras tantas calamidades? ¿quién podia contemplar el conflicto y angustia en que se encontraba la patria sin sentir un vehemente deseo de sacrificarse en su defensa? ¿Creis que un ciudadano que ha sentido alguna vez arder en su pecho el mas

puro patriotismo, viera con frio egoismo tanta desventura? ¿Podria un militar, por cobarde y pusilámine que fuese, permanecer espectador insensible, lejos de la escena y de los lugares donde se peleaba por tan justa causa y tan sagrados intereses? ¿Podia observar tranquilo los pasos atrevidos que el invasor daba en su obra de iniquidad? El infortunio jamas ha abatido mi alma; pero postrada mi patria no podria sobrevivir á sus desgracias. Os lo declaro con sinceridad; no vacilé un momento, y siguiendo los impulsos de mi corazon, inspirados por un patriotismo puro y sin aspiraciones, tomé la resolucion de venir á unir mis esfuerzos á los vuestros en favor de nuestra patria. No pensé en que tenia enemigos entre mis paisanos, porque yo no lo habia sido de nadie; no consideré que la calumnia podia acestarme sus tiros venenosos, porque estaba satisfecho de la pureza de mis intenciones; todo en mí era verdad: venia á ofrecer mis servicios á una patria que me vió en las filas de su gloriosa independencia, á sacrificarme, si era necesario por ella. Yo no abrigaha sospechas ni

temores, resentimientos ni ódios; queria unir mis esfuerzos á los de sus demas hijos para volverla á presentar al mundo digna y respetable; no venia á mover ni á encender las pasiones de unos mexicanos contra otros, ni á excitar recuerdos dolorosos para la patria: un solo pensamiento me ocupaba, y era el que aun quedaba un palmo de tierra en que combatir, un lugar en que poder hacer la guerra, y que el suelo regado con la sangre de tantos mártires podia volver á ser el teatro de grandes proézas, en que el valor y el patriotismo obtuvieran el premio merecido.

Ocupado esclusivamente de esta idea, noticié al Gobierno mi determinacion desde Paris, con fecha 17 de Junio último. Hice con la mayor violencia los preparativos de viage, y me embarqué en el puerto de Sohusampton en el paquete correspondiente al mes de Julio: llegué á Veracruz el dia 14 de Agosto, y como ya sabia desde la Habana, que por el mismo buque se daba noticia de mi venida al gobernador de aquella plaza, salté el primero en tierra, y cambiando de trage, tuve la fortuna de salir de

la ciudad, de incógnito, antes que el gefe enemigo tuviese tiempo de dictar sus providencias, á virtud de la denuncia de un hombre indigno que me habia conocido.

Estas prudentes precauciones, y la prontitud con que las puse en práctica, me salvaron, porque no pasaron cinco minutos sin que viera cerrar las puertas de la ciudad, y sin que se diese órden á la caballería que estaba fuera de la muralla para que se me buscase y persiguiese; pero fueron infructuosas todas estas medidas, porque yo me alejaba con rapidez, tomando el camino de la Soledad, desde donde continué mi marcha por entre la multitud de peligros á que se espone el que viaja por un pais innundado de malhechores. Pasé por Córdova y Orizaba, y llegué al Palmar, desde cuyo punto oficié otra vez al Exmo. Sr. Ministro de la Guerra, noticiándole mi llegada y ofreciéndole mis servicios. Se hizo poco caso de mis insinuaciones; se despreciaron mis ofertas, y no solo no se atendió á los buenos deseos que me animaban, sino que se hicieron prevenciones, y se dictaron las órdenes mas atroces al Exmo. Sr. Go-

bernador de Veracruz para que se me aprehendiese y reembarcase, y á los de los otros Estados, inclusos los Comandantes Generales, para que se me condujese preso á Acapulco.

Afortunadamente estas órdenes, inspiradas por el ódio mas concentrado, por el deseo de una venganza innoble, por el mas profundo resentimiento, y lo que es mas criminal todavía, por los compromisos anteriores que el gefe del gobierno mexicano tenia con el de los Estados Unidos[1], se estrellaron en el buen sentido de los dignos gefes que me vieron y que podian haberlas llevado al cabo; en los sentimientos de justicia que aun no se han extinguido entre los mexicanos, y en el horror que inspira el erigirse en instrumento de pasiones ruines y vergonzosas. Ellos las rehusaron con noble indignacion, conociendo la escandalosa arbitrariedad con que se obraba. Era notorio que el presidente de la República

1 Aludo al Mensage de Mr. Polk á las cámaras de la union y á los convenios insertos en el escrito del general Requena, cuyos términos testuales no cito, por no tener ninguno de los dos papeles á la vista.

El discurso de Mr. Polk se encuentra en el Republicano de 20 y 21 de Enero último.

no tenia facultades para dictarlas; porque espresamente se le habia prohibido en el art. 3.° del decreto de 20 de Abril de este año, imponer penas á los mexicanos, á pesar de que en este decreto se habia tenido por objeto investirlo de facultades extraordinarias. Era un atentado, porque conculcaba las mas sagradas garantías. Yo no habia perdido mi calidad de mexicano: podia volver libremente á mi patria: no habia ninguna resolucion, ninguna disposicion dada en contra que me lo prohibiera: me hallaba bajo la proteccion de las leyes, y hé aquí por qué no fueron obedecidas las órdenes de reembarque, prision y encierro, lanzadas contra un hombre, que agoviado por las enfermedades, y por la pesadumbre de ver destrozada su patria y amenazada de muerte su independencia y nacionalidad, queria morir en ella, y pedia un lugar cualquiera en las filas de sus compatriotas para acompañarlos al combate.

Durante la persecucion injusta del hombre que ha perdido á México, y lo ha arrojado al fondo del abismo en que hoy lo vemos, he recibido varias invitaciones de al-

gunos gefes para ponerme al frente de las tropas que mandan; pero lo rehusé constantemente por no ministrar á mi enemigo con la division del ejército, un pretesto con que pudiera cohonestar y encubrir los desastres causados por su ineptitud y torpezas, por su incapacidad militar. Ahora que se ha separado abandonando el mando de la República, aguardo que el gobierno que le succeda me emplee, si lo juzga oportuno, y si cree que mis servicios puedan ser de alguna utilidad; pues no admitiré jamas mando alguno que no sea por este órden.

Hé aquí, conciudadanos, escrita en pocas palabras, con sinceridad y buena fé, la historia de mi regreso á la República, de la conducta que he observado en los dias que llevo de estar en ella, y de la posicion que guardo actualmente. Supongan ahora la calumnia, el ódio y el encono, cuantas fábulas quieran en mi contra: yo las desmentiré constantemente con mis obras.

Deseo que fijeis sériamente la atencion en el estado en que se encuentra nuestra patria. Ella exige grandes esfuerzos y sacrificios; su postracion es el fruto de la di-

vision y de la exacervacion de las pasiones, de los ódios políticos y de la rivalidad y desconfianza llevadas al mas alto grado. Condenemos nuestros errores, detestemos nuestros estravíos, y que la escuela del infortunio nos haga cautos para lo venidero. No se malogren las lecciones de la esperiencia, ni nos cieguen las ilusiones. Remediemos los males de la nacion, y conociendo sus verdaderas necesidades, trabajemos de consuno en su bienestar, rechazando con denuedo al enemigo, que ha penetrado hasta el corazon del pais, para evitar de esta manera la humillacion y aniquilamiento de nuestra patria.

Tuláncingo, Setiembre 29 de 1847.

Mariano Paredes y Arrillaga.

TERCERA BRIGADA DE INFANTERIA

DEL EJERCITO MEXICANO.



GENERAL EN GEFE.

Exmo. Sr.

Tengo la honra de dar á V. E. el parte correspondiente, de las operaciones ejecutadas en los dias 12 y 13 del presente por la brigada de mi mando.

El dia 12 al amanecer, rompió el fuego el enemigo hacia la garita de la Candelaria y dispuso V. E. á esta hora, que se situase de reserva toda esta Brigada en la calzada de la Viga; y al ejecutar este movimiento, mandó V. E. que retrocediésemos á la Ciudadela, y apenas acabábamos de llegar allí, cuando ordenó V. E. marchásemos con la mayor velocidad para Chapultepec, en donde comenzó el bombardeo

En esta fortaleza me ordenó V. E. colocara á la derecha de su entrada, en el puente de Chapultepec, al batallon de Matamoros de Morelia, y á la izquierda al de San Blas, encargándome del mando de la línea de la derecha, y quedando de reserva el resto de la Brigada.

El enemigo quiso establecer una batería, segun los partes que recibí de los esploradores, en el rancho avanzado de la Condesa, que distaba del hornabeque poco mas de doscientas varas. Para impedirlo avanzó en guerrilla, por órden de V. E., la Compañía de Cazadores de San Blas, y no habiéndolo logrado, se hizo uso de la pieza de á cuatro que en la espresada obra se hallaba á barbeta y consiguientemente proporcionaba fuegos en toda direccion: las punterías del Oficial de Marina que mandaba esta pieza fueron dirigidas con tan buen écsito, que al primer tiro ejecutó la órden que dí, de derribar una pilastra, á fin de que viniese abajo un tejado, de lo que resultó que el enemigo abandonase su proyecto; y aunque á las diez de la noche volvió á aprocsimarse al mismo punto, bastó la Compañía de San Blas para hacerlo retroceder, la que permaneció allí establecida como gran guardia.

La batería que por sobre el ornabeque dirijia sus proyectiles al edificio del cerro, arrojó algunos sobre dicha obra, visto lo cual por V. E. dispuso se le contestase con una pieza de á doce, colocada en la parte mas elevada de dicho puente. Yo mismo dirijí este fuego que hizo callar á la batería enemiga por algunos minutos, y no continué cuando volvió á romperlos, porque V. E. destinó esta pieza á otro punto mas importante.

El resto del dia se pasó así, hasta que al aprocsimarse la noche dispuso V. E. que la Brigada del Sr. Gral. D. Simeon Ramirez, relevase los cuerpos empleados de la mia, menos el de Matamoros de Morelia y la Compañía de San Blas, y que esta Brigada pernoctase en la casa de Alfaro.

A las diez de esta noche se puso en movimiento, con motivo de la alarma producida por la pretension del enemigo de ocupar el rancho de la Condesa según he referido antes.

A las cinco de la mañana del 13, dispuso V. E. que el batallon de S. Blas volviese á ocupar su puesto; dos compañías de Santa-Anna la entrada de bosque, dos reforzando al Batallon de Matamoros, y dos que se colocaran en la arquería, quedando el batallon de Granaderos de reserva.

El enemigo continuó su bombardeo á la fortaleza del cerro con mayor actividad que el dia anterior, y en este intermedio el Exmo. Sr. Gral. Bravo pidió se le aumentase la fuerza que allí tenia á sus inmediatas órdenes. Cuando llegó V. E. me ordenó le hiciese presente al Exmo. Sr. Gral. Bravo, de un modo reservado y eficaz, que no pensaba mandar mas tropa sobre el cerro hasta que se acercase el asalto, para evitar que se acobardase y dispersase antes de servir en el momento crítico, como habia sucedido á cerca de mil hombres que guarnecian esta fortaleza. Cumpliendo yo con esta órden de V. E., mande pedir al Exmo. Sr. gral. Bravo, un gefe de toda su confianza con quien hacerle esta comunicacion, y bajado que hubo este, el Sr. Gral. Peña y yo le espusimos minuciosamente todo lo que V. E. habia tenido la bondad de encargarme.

El bombardeo calmó, á la vez que el enemigo movió sus columnas de ataque, y V. E. dispuso con este motivo que el batallon de San Blas, menos la compañía de cazadores, entrase al bosque á impedir el asalto del cerro. En el puesto que cubria el batallon de San Blas, destinó V. E. al de Granaderos, y el Sr. Gral. D. Matías de la Peña ordenó que pasase la 4.ª compañía al bosque, con el mismo objeto que el batallon de San Blas. La columna que el enemigo movió contra el punto de mi mando, se detuvo á mas de tiro de fusil, comenzando á desfilar en dispersion por derecha é izquierda, haciendo retroceder á vivo fuego hasta el parapeto, á la compañía de cazadores de San Blas, con gran pérdida de sus oficiales y de cerca de la mitad de su número, por haber sostenido el fuego un buen rato.

Retirada ésta, rompí el fuego sobre el enemigo, con artillería y fusilería, tan nutrido como V. E. advertiria; desgraciadamente en los momentos en que mas necesidad tenia yo de la pieza que enfilaba la calzada, por haberse aprocsimado el enemigo á su vuelta, se quedó en el fondo del ánima una feminela, por haberse roto el escobillon, la que no fué posible sacar, pues en esta operacion hirieron gravemente al oficial que la mandaba, y mataron á otros de los artilleros que la servian, quedando reducida la dotacion á tres, por haber ausiliado con el resto al Exmo. Sr. Gral. Bravo.

Pasadas tres horas de un fuego tan activo como acabo de recordar á V. E., el comandante del batallon de Matamoros de Morelia D. Juan Bautista Tra-

...onis me dió parte de que sus fusiles se estaban inutilizando por haber tirado ...nas de ochenta tiros, y no contando ya de reserva con el batallon de Grana...eros por haberlo destinado V. E. en la fortificacion de la izquierda, ocurrí ... V. E. por el ausilio que necesitaba, y me dió al 3.° Ligero.

Antes de que se pudiera lograr que este cuerpo se colocase sobre las ban...uetas en relevo de los hombres que ya habian inutilizado sus fusiles, el ...nemigo habia logrado subir al cerro de Chapultepec y se veia á los defen...ores de este punto descender hasta por las ventanas, lo cual ocasionó que ...unque hice tocar á armar la bayoneta, no fué posible resistir el asalto, por...ue de dentro del mismo bosque venian las balas pue dieron por la espalda ... algunos soldados.

No me quedó otro recurso que el de retirarme, con tres piquetes; uno de ...ranaderos como de catorce hombres, otro de Matamoros de Morelia de ...erca de cien, y otros tantos del batallon Santa-Anna, en solicitud de mi ba...llon de Granaderos, que habia yo visto retirarse con el Sr. Gral. Peña; ...nenos la 4.ª compañía que aun quedaba en el bosque.

En la calzada de la Verónica logré alcanzarlo, encontrando á su cabeza ...l Sr. Gral. D. Matias Peña y con el mando particular à su primer ayu...ante D. Antonio Manero. Luego que lo alcancé lo mandé formar en co...unna por mitades.

El enemigo nos perseguia con unos cuantos infantes que sostenian artille...ía ligera, haciéndonos fuego ambas armas avanzando terreno.

Llegamos en buen órden, reunidos con el 1.° Ligero hasta la fortificacion ...el puente de Santo Tomas.

Allí con estos cuerpos y piquetes se coronaron las obras que habia, sin ...omperse el fuego de los parapetos, por seguir sosteniéndolo las guerrillas ...ue traia yo á mi retaguardia.

En esta fortificacion no encontré ni infantería ni artillería, y únicamente ...aballería al mando del Sr. general Torrejon.

Hice presente á este Sr. general la poca fuerza con que me venia persi...uiendo el enemigo, y lo fácil y conveniente que seria darle una carga con ...u caballería; este Sr. general se prestó desde luego á mi solicitud, oponién...ose fuertemente el Sr. general Pavon, por creer no era el terreno á propó...ito, ni la distancia oportuna; pero al fin el Sr. general Torrejon, en union ...el Sr. general Peña y coronel Ramiro se decidieron á dar esta carga con ...l 2 de caballería.

Le hice advertir á la caballería que no rompiese su marcha hasta que el ...nemigo descargase su batería, y así lo hizo, mandando yo entretanto que ...as bandas de infantería y caballería tocasen carga y degüello.

Por una desgracia bien lamentable, el fuego que siguió de artillería hizo ...lgun estrago, y cerca ya del enemigo le faltó impulso á la caballería, re...ultando herido el Sr. coronel Ramiro, dividido un dragon, y muerto un ...aballo.

Por el conocimiento que tenia yo del terreno, sospeché que entre este ...unto y la garita de San Cosme podiamos ser cortados fácilmente, y con tal ...notivo se quedó mandando el punto el Sr. general Torrejon, y fuí personal...mente á hacer un reconocimiento en union del Sr. general Pavon.

En la garita de San Cosme me encontré con el Sr. coronel Cadena que ...uso á mi disposicion algunos dispersos, y con quien mandé pedir á V. E. ...lguna artillería. Con estos dispersos ocupé las avenidas de la calzada del

resguardo, entrada á la de San Cosme, y la del Cebollon; pero no considerando bien cubierta la línea, lo manifesté así al Sr general Torrejon.

Vinieron á dar parte á este señor general, de que el enemigo venia amenazando cortar nuestra retirada por el camino de la Blanca y de la Teja á San Cosme: de resultas de este aviso, convino el Sr. general Torrejon en que debia yo retirarme á esta garita.

Este movimiento lo verifiqué en columna por mitades con el mayor órden, y con una guerrilla á retaguardia que hacia un fuego vivísimo para contener al enemigo.

La columna fué formada en el órden siguiente: batallon de Granaderos mandado por su primer ayudante D Antonio Manero; parte del e Matamoros de Morelia y del de Santa-Anna, mandado po rel Sr. coronel D. José Vicente Gonzalez; parte del 3. ° Ligero mandado por su teniente coronel D Miguel M. Echagaray, y el 1. ° Ligero mandado por su comandante de batallon D. N. Marquez.

Esta columna llegó á la garita de San Cosme, tomando posesion de ella en la portada y las alturas; y sus guerrillas en el parapeto avanzado á dicha garita.

El enemigo cargó é hizo retroceder á las guerrillas hasta la misma garita, la cual sostuvo sin permitirle dar un paso adelante, hasta que llegaron tres piezas de artillería que V. E. me mandó, con las cuales se hizo retirar hasta el parapeto.

Hallándose mi batería enteramente á descubierto, mientras que la del enemigo se cubria con el parapeto próximo, que desgraciadamente no tenia foso y por lo mismo se sirvió de él con mucha facilidad, calculé que dándole una carga podria tomarme el tiempo necesario para cubrir mi batería que constaba, de un obus de á 24, dos piezas de á 8 y una culebrina de á 4.

Para conseguir esta ventaja encargé al Sr. general D. Matias de la Peña y Barragan diese esta carga con dos compañías del 1. ° Ligero, la cual ejecutó con el mayor acierto y valor hasta arrojar al enemigo á mucha distancia del parapeto.

En éste se sostuvo todo el tiempo que yo empléé para levantar unos merlones construidos con los adoves de los arreates que cubrian los árboles de la casa del Sr. arzobispo Irizarri; habiendo sido dirigida esta obra por el Sr coronel D. José Lopez Acevedo, y por el sobrestante mayor D. Agustin Bisiera, y ejecutada por varios paisanos que voluntariamente se prestaron á este trabajo.

En estos momentos llegó V. E. y me dió sus órdenes respecto del modo de sostener aquel punto, colocando dos compañias en la casa contigua á la del Sr. arzobispo Irizarri. Al mismo tiempo, el Sr. general Peña me mandó pedir mas fuerza de infantería y dos gefes y algunos oficiales de esta arma: V. E. entonces puso á mi disposicion dos de sus ayudantes, siendo uno de ellos el coronel D. Francisco Cosio; y yo mandé dos capitanes, siendo uno de ellos el capitan Tello. La tropa que V. E. destinó fueron dos compañías del 11. ° regimiento.

El enemigo, reforzado considerablemente y con artillería á la Paixans, cargó al Sr. Peña, quien se replegó hasta la garita á donde ya tenia yo expeditas tres piezas de artillería que enfilaban la calzada. La cuarta pieza que quedó allí á mi disposicion y que intenté colocarla por el interior de los arcos; por hallarse la calzada del otro lado del foso con nivel superior al sitio

de la pieza, no fué conveniente rebajar la tronera, y era indispensable formarle una esplanada, que en el resto del dia no pude conseguir, ni vigas, ni puertas á propósito, aunque las solicité por diversos conductos. Personalmente hubiera podido arreglar esta obra; pero el enemigo aprovechaba los instantes para entrar á la capital, y los deseos de impedírselo me hicieron siempre estar al pié de las piezas que contenian sus movimientos.

Estos quedaron circunscriptos al parapeto inmediato, cuya construccion, que antes he descrito, lo ponian á cubierto de los grandes estragos que debió haberle hecho mi artillería.

El referido parapeto tenia una tronera en el centro, y para hacer un fuego tan vivo, como hubieran proporcionado tres ó cuatro, discurrió el enemigo cargar sus piezas á retaguardia é irlas metiendo en bateria segun iban haciendo fuego; pero luego que advertí yo esta maniobra, dispuse que mis tres piezas una despues de otra, y con solo el intervalo de cargar, hicieran fuego contra la tronera, con lo cual conseguí apagar inmediatamente los contrarios, no sé si desmontándoles alguna pieza. Los fuegos continuaron de fusilería por un largo intervalo.

A este tiempo volvió V. E. y mandó que bajase de la azotea de la garita una compañía de granaderos, que habia yo colocado allí, proporcionando la fuerza que debia reemplazarla.

El enemigo provisto de una nueva bateria ó habilitando la anterior, segun advertí á V. E., por la llegada de sus carros, empeñó un nuevo combate de artillería, arrojando muchas granadas que me inutilizaron varios artilleros, entre ellos al valiente capitan D. Gervasio Torres, hasta el grado de tener que completar con infantería que pedí al teniente coronel Echagaray el personal de la artillería; y habiéndole sido al enemigo imposible cargarme de frente, tomó el partido de flanquearme por entre las casas.

Al verificarlo sobre mi derecha, se retiraron las dos compañías que V. E. dejó establecidas en la casa del Sr. Irizarri, lo que me obligó á mandar otras dos del 1. ° Ligero que, pasando el foso á cubierto de los fuegos del enemigo, esplorasen su proximidad.

Advertido de ésta, por las compañías que se retiraron de su esploracion, le mandé hacer fuego por entre las mismas casas con el obus de á 24, logrando hacerlo retirar.

A esta hora que serian como las cuatro y media, se inutilizó este obus de á 24, escoreándose su fogon por el fondo del ánima; de modo de no dejar pasar el pumon, despues de haber arrojado ciento cuarenta y una granadas y algunos botes de metralla.

Luego que el enemigo observó la falta de esta pieza, redobló los fuegos de su bateria; pero se sustituyó en lugar del espresado obus, la culebrina de á 4.

Al hacerse esta maniobra bajo mi inmediata direccion, rebotó en las paredes de la garita una granada, que no reventó, pero que me hirió la pierna izquierda.

Se me dió aviso de que entre Nonoalco y la casa de D. Atilano Sanchez se movia una fuerza amenazando mi retaguardia; para observar y contenerla, dispuse que todo el resto del 1. ° Ligero, que permaneció todo ese dia conmigo, al mando de su comandante de batallon, ocupase una casa fronteriza á este rumbo.

Habiéndole salido mal al enemigo estas operaciones intentó flanquearme por

la izquierda, en donde tenian dos entradas; una, la de la calzada interior de los arcos; y la otra, la calzada antigua del resguardo por el puente de los Insurgentes. Necesitaba yo artillería para contenerlos por la primera, pero ya he dicho á V. E. que no logré colocar la pieza que debia enfilar esta calzada, por falta de una esplanada: de hay resultó que el enemigo pudiese penetrar por dichas calzadas, se posesionase de las zahurdas que se hallan en la antigua calzada del resguardo y amenazase mi flanco izquierdo por la huerta del Molinito.

En vista de la imposibilidad de usar de la artillería para enfilar la calzada interior de San Cosme, coloqué en el parapeto de este lado cerca de 100 hombres del 11. ° que rompieron inmediatamente el fuego sobre la infanteria enemiga, y para impedir el acceso á la casa del Molinito ó a su cerca, mandé abrir la puerta de esta casa con un cañonazo, y que el Sr. coronel D. Luis Manuel de Herrera con una compañía del 8. ° Ligero penetrase á hacer un reconocimiento.

Este gefe volvió á poco manifestándome que la fuerza de que se habia servido no habia ejecutado sus órdenes y se habia dispersado demasiado,

En vista de ésto ordené al teniente coronel Echegaray, que apoyaba la espalda de su cuerpo á la casa de la garita, sirviendo como de reserva, que con todo el resto de él entrase por la misma puerta y ocupase las alturas y la huerta.

El fuego de la fusilería enemiga arrebataba ya por este flanco á quema ropa á los artilleros que tenia yo á mi lado matándome tambien las mulas de las piezas, lo que me obligó á retirar éstas dentro de los arcos de la portada, y me puso en la necesidad de cerciorarme personalmente, de la ejecucion del movimiento de la infanteria, que como llevo dicho, mandé situar en el Molinito.

A falta de infanteria, de que no me quedaba ni un solo hombre, por haber empleado los 500 que componian los cuerpos y piquetes de que he hablado, en los puntos amenazados que he referido, hice bajar á cosa de 100 hombres que tenia en la azotea de la garita de S. Cosme, considerando que el enemigo no tardaba en darme la última carga, puesto que habia cesado sus fuegos de artilleria, y mandé al capitan graduado de comandante de batallon que mandaba esta fuerza, que penetrase en las zahurdas situadas sobre la calzada del resguardo para contenerlo: el referido capitan me hizo observaciones de que con tan corta fuerza no le seria posible ejecutar este movimiento; yo conocí la justicia de esta representacion; pero no teniendo ya tiempo de qué disponer para solicitar de V. E. que avanzase el batallon de Granaderos, que se mandó retirar sin mi conocimiento á la casa de la Pinillos, repetí la órden al espresado capitan de un modo positivo, quien salió por la portada á obedecerla, y apenas pudo llegar al arco que da la entrada á las referidas zahurdas, en donde rompió el fuego, cuando fué repelida su infantería por la del enemigo, quien se alentó con este retroceso y cargó ya de una manera decisiva, no siéndome

dable retirar mas de una sola culebrina de á 4 y un carro de municiones, por haber quedado las otras sin mulas y sin artilleros.

Reunida esta pieza con mi batallon de Granaderos en la casa de la Pinillos, á donde hice alto mientras que pudo bajar este, se me ordenó retirarme á la Ciudadela.

Lo verifiqué así, poniéndome á la cabeza de mi batallon, y encargando la conduccion de la pieza y del carro, al Sr. D. Antonio Haro, que funcionaba de ayudante de V. E.

En esta fortaleza coloqué mi batallon en su cuartel y pasé á pedirle á V. E. permiso para hacerme alguna curacion en la herida que recibí en la garita; y no habiéndolo encontrado en la Ciudadela, me dirigí á Palacio con el Sr. Gral. D. Benito Quijano, á donde se me aseguró que V. E. se habia vuelto para dicha Ciudadela, y por lo mismo supliqué al espresado Sr. Gral. diese conocimiento á V. E. del lugar á donde habia ido á curarme.

Como el golpe que me dió la granada fué bastante profundo hasta tocar el hueso, no me pude ya mover de la cama, y allí supe que V. E. y el ejército se habian retirado para esa villa.

La 3.ª Brigada, E. S., se ha cubierto de gloria por haber llenado sus deberes con inteligencia y valor, dando puntual y eficaz cumplimiento á todas las órdenes que le dió V. E.

De los cuatro cuerpos que componian esta Brigada, el de San Blas se batió, su compañía de cazadores desde las seis de la mañana por hallarse avanzada delante del ornabeque situado en el puente de Tacubaya por donde asomaron los primeros rifleros, y el resto de este batallon dentro del bosque, disputándole el paso al enemigo cuando dió el asalto, á donde sucumbió por el mayor número que le cargó, quedando muertos la mayor parte de sus oficiales y soldados, y el resto prisioneros.

El Batallon de Matamoros de Morelia, sostuvo el ornabeque antes dicho, de la calzada de Tacubaya, con pérdida de mas de la tercera parte de su fuerza y despues de cerca de tres horas de fuego, no se retiró, en buen órden, hasta que comenzó á ser fusilado por la espalda.

Otro tanto sucedió al batallon Santa-Anna con dos compañías que se batieron en este mismo punto, y de las otras dos que entraron al bosque, fué hecho prisionero el gefe que las mandaba D. Ramon Archundia y los oficiales, habiendo muerto tambien bastante número del que componia su fuerza.

La cuarta compañía del batallon de Granaderos que entró tambien al bosque perdió, igualmente, entre muertos, heridos y prisioneros mas de la mitad de su fuerza; quedando en poder del enemigo, de los tres oficiales que tenia, el teniente D. José María Peña y el subteniente D. Manuel Echeverría.

El resto del batallon se batió desde el parapeto que cortaba la calzada del molino del Rey, sosteniendo una retirada con los pique-

les que quedaron de los otros cuerpos hasta el puente de Santo Tomas, á donde permaneció hasta despues de las diez de la mañana; de allí continuó en retirada unido al 1º Ligero hasta la garita de San Cosme, en donde sufrió el fuego de la fusilería y proyectiles huecos del enemigo, batiéndose sus compañías en guerrillas diversas veces, y el resto de reserva, hasta las cinco de la tarde que se le mandó retirar á la casa de la Pinillos.

De la plana mayor de esta Brigada, no hay casi ninguno de sus gefes y oficiales, que despues de un largo y asiduo trabajo en el servicio de estos dias, no haya sido herido. El 2º gefe de ella murió en la subida de Chapultepec. Su mayor de órdenes, comandante de batallon D. José Barreiro, recibió una herida de posta en un brazo. Mi ayudante de campo, comandante de escuadron D. Ignacio Arreta, recibió en el parapeto del hornabeque, en la calzada de Chapultepec, un golpe de bala fria en un costado Mi ayudante de campo capitan D. Antonio Arroyo, recibió un postazo en una nalga en la garita de San Cosme. Mi ayudante de campo, teniente de artillería D. Sabas Aduna, al ir á conducir parque á los defensores del ornabeq ue de la calzada de Tacubaya, recibió un balazo que le atravesó las partes genitales.

V. E. se convencerá por este relato, y por la mayor parte de las operaciones de que fué testigo, de que la 3ª Brigada llenó sus deberes; yo mismo no tuve la fortuna de escaparme de la nube de balas y granadas que nos estrechó diversas veces, y el golpe de granada que recibí en la pierna izquierda me llegó hasta el hueso y me tiene postrado en la cama.

A costa de este sufrimiento, tengo el gusto de haber disputado al enemigo palmo á palmo su entrada á México, desde que empezó el dia hasta que acabó; en cuyo intento me esforcé, por la consideracion de los desastres que se hubieran ocasionado á la capital con su entrada á viva fuerza, mientras hubiera luz.

No podré concluir sin mencionar á V. E. desde ahora el brillante comportamiento de la artillería. Por el ligero detall que acabo de hacer á V. E. habrá advertido cuán bien cumplió haciendo retroceder al enemigo diversas veces ó apagando sus baterías, con sus buenas punterías y actividad en sus fuegos: imposible me hubiera sido sin la inmensa fuerza del resorte de esta arma, impedir al enemigo su entrada á la Capital, desde las diez de la mañana que lo intentó por la línea que defendí.

Siendo la arma que mas espuesta se encontró, fué tambien la que mas sufrió, sucumbiendo casi todos los oficiales y artilleros que sirvieron las siete piezas, que maniobraron conmigo desde la seis de la mañana hasta las seis de la tarde.

En la fortificacion del puente de Chapultepec, el subteniente Martinez que mandaba la pieza que enfilaba la calzada de Tacubaya, cayó herido á mis pies. El inteligente eniente de Artillería de Marina que mandaba la ieza á barbeta de la derecha, tambien fué herido.

El teniente D. José María Camerani que mandaba la pieza del centro, tambien fué herido, sustituyéndolo inmediatamente el comandante de toda esta batería, teniente coronel D. Nicanor Fernandez, quien se portó en este punto con la mayor gallardía. En la garita de San Cosme, el capitan D. Gervasio Torres, que tan valientemente se batió, haciendo sus acertadas punterias apesar de los rifles enemigos, que mandaba el obus de á 24, debe haber muerto de la grave herida que recibió en la cabeza. El oficial que mandaba la pieza de á seis, colocada en el centro, fué igualmente herido. Lo mismo le sucedió al guardaparque, conduciendo los carros con municiones para esta bateria. Y los otros dos oficiales recibieron varias ocasiones sobre sus cabezas, una nube de piedras ocasionada por las granadas enemigas que daban contra la portada ó paredes de la garita, envolviéndonos por algunos instantes.

Cuando reciba los partes correspondientes, tendré el gusto de recomendar á V. E. á los Sres. Gefes y Oficiales que tanto de la Brigada como de los otros cuerpos que estuvieron á mis órdenes, se han distinguido; y lo haré igualmente con las viudas de los que han tenido el valor suficiente para sacrificar su vida en la defensa de una causa tan santa.

Reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion y respeto.

Dios y Libertad. México, Septiembre 15 de 1847.

Joaquin Rangel

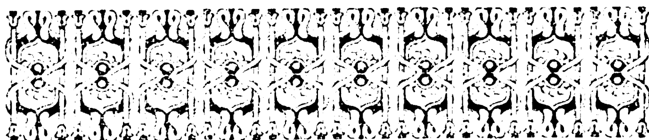
Exmo. Sr. general en gefe del ejército, presidente de la república benemérito de la patria, D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

MANIFESTACION

DEL

Clero de Orizava.





CUANDO Dios en su cólera dejó venir al extranjero á derramar entre los infortunados mejicanos, la desolacion y la muerte, el Clero de Orizava vivamente conmovido á la presencia del supremo conflicto nacional, se dedicó exclusivamente á tener encendida en el santuario, la poderosa lámpara de la oracion pública, dirijiendo entónces y multiplicando sus preces, asi por la nacion toda en general, como muy particularmente por sus hermanos que de este suelo, pasaron al mortífero de Veracruz, y á quienes consideraba que defendiendo la causa nacional, se veian rodeados de muchos peligros, y mirando venir á la muerte vestida en distintos trajes: oraba sin cesar y cuando como sucedia las mas veces, la naturaleza y solem-

nidad de las preces, ecsijia gastos de alguna importancia. rehusaba mucho, y cuidaba no poco, de que el Pueblo contribuyese con limosna alguna, porque tiene la ciencia de respetar la miseria pública asi como tambien á su vez de consolarla; el amor de la patria y el amor de sus hermanos fueron los dos ojos que lloraban, las dos lenguas que pedian, y las dos manos con que apartaba de sí en el ejercicio de su ministerio augusto, todo género de imputacion interesada. Hasta aqui habia cumplido con los mandamientos de su conciencia religiosa; no siendo menos ardoroso y empeñado en cumplir con los de su conciencia nacional, supo partir su amargo y escaso pan con las necesidades del Estado; y entónces, sin ley alguna que le obligase, sin que interviniese ninguna conminacion amarga, y sin aguardar á que se juntara su nombre con el apodo, y á su conciencia con el tormento, él mismo acepta gustoso la sencilla y siempre respetable insinuacion del honorable Gobernador del Estado, y al momento le consigna un donativo de treinta y tantos pesos mensales, los que cubrió hasta que desfalleció de miseria con la presencia del enemigo en esta Ciudad; asi lo acredita el documento original que acompaña á esta manifestacion. El Eclesiástico que dirije las obras de beneficencia pública, suspendió los trabajos materiales y puso en manos de la prefectura los recursos con que se ausiliasen las desamparadas familias de los soldados de la patria; es verdad que en esto último nada puso el Clero, pero sí puso su espíritu.

¡Grande es por cierto la ansiedad, y la especie de agonía que el Clero siente al verse en la necesidad en que se ha encontrado, de levantar los velos de su modesta circunspeccion para hacer una reseña, á que lo obliga el terreno á que lo han traido las circunstancias del dia;

pero ya hecha, él se complace de que acaso la anterior ligera reseña lo pondrá á cubierto y deshará las muchas imputaciones que con dolor suenan en sus oidos: él habia callado; él guardaba con gusto el secreto de sus desprendimientos pecuniarios en medio de su notoria pobreza, pero ha sonado la hora en que es preciso manifestar que no el espíritu de interes, que no el aprecio á la nadería que importa el tributo que se le impuso para la guardia Nacional, sino la conciencia que tiene de un derecho que debe defender, y que sostiene en medio de las dos opiniones que se contrarian; el respetable Obispo Bouvier en sus instituciones teológicas tom. 4. p. 522. dice: „contendebant insuper eclesiarum et clericorum immuni„tates á principibus revocari non posse, sive á jure di„vino existerent, sive á principum concessionibus ortum „habuisent: in prima hipotesi res erat clara: in secunda „non minus certa videbatur; nam res semel data et accep„tata in dominium donatarii transit; injuste ergo á dona„tore tamquam sua revocaretur:" „Disputaban, dice el Sr. Bouvier, los defensores de las inmunidades de las iglesias y de los clérigos, que no podian revocarse por los príncipes, ya existieran por derecho divino, ó ya tuvieran su orígen en las concesiones de los príncipes: en la primera hipótesi la cosa era clara: en la segunda no parecia menos cierta, porque la cosa una vez dada y aceptada, pasa al dominio del donatario; luego injustamente se revocaria por el donante como suya." Supuesta esta doctrina, si el Clero de Orizava se atiene á la asercion del respetable autor de las observaciones publicadas el 2 de Marzo, es decir, que la inmunidad del Clero es de derecho divino, entónces la cosa es clara *res erat clara* si se atiene á que la inmunidad tuvo su orígen en la concesion de los príncipes, res non minus certa videbatur *la*

cosa no parece menos cierta, porque una vez dada y aceptada pasa al dominio del donatario, y el donante no puede sin injusticia revocarla como suya. De esta doctrina se deducen tres cosas: Primera, que el Clero á nadie ofende con sostener un derecho, que existió en cualesquiera de las dos opiniones hace 300 años y que hasta hoy está ileso por las leyes patrias. Segunda, que por la estimacion que en lo personal hace de C. L. siente no poder obsequiar la conjetura, que hizo y manifestó en la refutacion á dichas observaciones del 12 del pasado Marzo de que el Clero habria reprobado la asercion del autor de las observaciones. Tercera, que por la misma doctrina aducida, el supremo poder nacional que es el que hoy tiene el lugar del donante no puede revocar la inmunidad; en lo que vuelve el Clero á tener el sentimiento de no convenir con el Sr. C. L., quien asienta en su refutacion del 12 que el príncipe puede revocar el privilegio de la inmunidad: el Clero mejicano es el donatario, se halla en posesion del privilegio y no concibe la utilidad que realmente resultaria á la nacion para que hubiese un motivo plausible, que diese algun viso de justicia á la revocacion: el Clero, por último, reconoce en el supremo poder nacional la facultad de imponerle tributo, pero con la condicion precisa que sea, en virtud de su inmunidad, de acuerdo con la silla Apostólica; este sentimiento, esta doctrina han formado el sello con que los gobiernos católicos han marcado sus disposiciones, y en cuanto este sello se le caiga de la mano al Gobierno de la nacion, indefectiblemente caerá tambien con él, la felicidad de la Patria.

Todas las veces que la rapiña y voracidad diplomática han pretendido absorverse los bienes de la Iglesia, el Clero ha defendido su inmunidad, y por ella hoy la

nacion cuenta conque estos bienes paguen todos los impuestos que paga el comun de los ciudadanos, y responda ademas con su hipoteca de los cuantiosos préstamos hechos al Gobierno; y ¿con qué contaria hoy el Gobierno si en 1847 hubieran desaparecido los ya muy disminuidos bienes de la Iglesia.? El Clero no se queja de las contribuciones que pagan estos bienes, pues sabe que son de acuerdo con quien puede legalizarlas; y permítasele decir, que al defender los bienes de la rapiña diplomática, ha defendido á la nacion y sostenido la Religion: permítasele tambien que recuerde sus antecedentes políticos colocados en 1810, que pase á tocarlos en 1821, y que al desentenderse ya de la odiosa cuestion del tributo personal, levante su modesta frente delante de sus conciudadanos y en un arrebato de los que ya han tenido ejemplo, les pregunte, ¿hay alguno que se vanaglorie de verdadero amante de la patria,? no menos presumo yo *audeo et ego*, ¿son mejicanos? yo tambien lo soy *et ego*, ¿contribuyen con gusto á las necesidades de la nacion? tambien yo *et ego*, ¿desean la verdadera, justa y racional libertad? tambien yo *et ego*, ¿se angustian por las desgracias de la patria? tambien yo *et ego*, ¿claman al cielo en las fatales desventuras de la nacion? yo mas que ellos *plus ego*.

El Clero de Orizava.



Gobierno del Estado L. y S. de Veracruz.—Se ha instruido este Gobierno por la apreciable nota de V. fe-

cha 12 del actual, de haberse servido entregar en esa Administracion de rentas, el donativo conque esa Vicaría foranea de su cargo contribuye, para sostenimiento de la guerra en que está empeñada la Nacion.

Al manifestarlo á V. en respuesta, este Gobierno le rinde las mas espresivas gracias en nombre del Estado, por esta nueva prueba de su generosidad y patriotismo, y reitera con tal motivo, las seguridades de su aprecio y muy distinguida consideracion.—Dios y Libertad.—Coatepec Agosto 19 de 1847.—*Juan Soto.*—Sr. Cura D. José Nicolas del Llano.—Orizava.



VINDICACION DEL GENERAL PARRODI.

DEBO á mi honor una vindicacion, y satisfacer á la República por las calumnias con que ante ella me ha vilipendiado el teniente coronel suelto de caballería D. Ignacio Muñoz, con motivo de la evacuacion del puerto de Tampico.

Fácil me sería describir la conducta que observé respecto de este gefe durante mi mando militar en Tamaulipas, y probar que en vez de la enemistad que me profesa, me debe gratitud; pero las cuestiones personales en nada pueden interesar al público, y es cuenta que Muñoz y yo debemos arreglar.

Baste decir que sin el menor motivo de mi parte, escribió contra mí la carta dirigida al Sr. Olaguibel que corre impresa en el Porvenir del Estado de México, periódico redactado en Toluca, en 5 de Noviembre del año pasado, que dió origen al juicio que he sufrido, y á las invectivas que en seguida de aquella publicacion, me dedicaron el Republicano y el Monitor. Posteriormente mi calumniador (en las sesiones de los dias 8, 10 y 12 de Abril) ha vuelto á increparme en el congreso, con el objeto de que se me destituyese de todo mando ó comision (Monitor de 5 del corriente Mayo) únicas palabras que ha hablado, segun creo, en aquel soberano cuerpo, pretestando el bien público. Las imposturas de Muñoz y las falsedades que relativamente á mí han publicado dichos periódicos, quedan desvanecidas con los siguientes documentos.

Antonio Gonzalez Dávila, teniente coronel de ejército, capitan de infantería permanente y secretario de la sumaria instruida contra el Sr. general D. Anastasio Parrodi, de la que es fiscal el Sr. general D. José María Ortega:

Certifico: que á fojas cuarenta y seis, cuarenta y siete, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y una, setenta y dos, setenta y tres, y setenta y

cuatro: ochenta, ochenta y una, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y cinco: ochenta y seis y ochenta y ocho, de dicha sumaria constan los documentos siguientes.

PARECER DEL PRIMER FISCAL.

„Sr. Comandante general.—Juan Maria Mateus, coronel de ejército comandante del batallon Guardacosta de Tampico.—Parecer fiscal.—He concluido la sumaria que V. S. se sirvió ordenarme formase en aclaracion de algunos hechos de que es acusado por algunos periódicos de la capital, el Sr. general D. Anastasio Parrodi, y por la declaracion del Sr. teniente coronel administrador de rentas D. Francisco Becerra, que obra á fojas 13 y 14, asi como por la cópia de la órden que recibió dicho Sr. general del Exmo. Sr. general en gefe, y obra á fojas 38, en la que se facultó para hacerse de recursos con el objeto de espeditar la marcha de la salida de toda la guarnicion de Tampico, atendidas las críticas circunstancias en que se encontraba para dar cumplimiento á dicha superior disposicion, obligaron á dicho Sr. general hacer contrato con algunos comerciantes, y recibir de ellos con descuento de un veinte y quince por ciento, las cantidades que señala el documento que obra á fojas 5, pues de no haberlo hecho asi, ningun dinero se le habria facilitado por el plazo de dos meses que el Sr. administrador de la aduana marítima habia concedido á los comerciantes segun aparece á fojas 39. Los apuros del repetido Sr. general eran del momento, y por lo mismo no creo en mi concepto ruinoso á la hacienda pública su modo de obrar, y que por esto deba resultarle cargo alguno.—En cuanto al segundo punto de haber mandado botar al agua dos piezas de artillería, algun armamento y municiones; las declaraciones del comandante de artillería y guarda parque que obran desde las fojas 15 hasta la 17, no dejan duda de que se echó al rio *lo puramente inútil*, y que atendidas las circunstancias de la escaséz de acémilas y el costo de su conduccion sin fruto, en mi concepto obró dicho Sr. general bien, y por lo que creo tampoco debe resultarle cargo alguno.

En cuanto al tercer punto de querer retener en su poder el mando de la comandancia general, con perjuicio de la órden del Supremo gobierno, es una falsedad que está desecha, tanto con la órden del Exmo. Sr. general en gefe benemérito de la pátria, D. Antonio Lopez de Santa-Anna, que en cópia obra á fojas 45, como por las declaraciones de todos los gefes de los cuerpos de la guarnicion que obran desde las fojas 19 hasta la 29, y la de todos los que han declarado en esta sumaria.

Resulta de todo, que el referido Sr. general D. Anastasio

Parrodi ha obrado en tales casos conforme á su honor y á la posicion en que se hallaba, y que solo *la maledicencia* puede querer deturparlo; asi lo juzga el que suscribe, por lo que presta el sumario; mas sin embargo, V. S. con la imparcialidad y prudencia que lo caracterizan, juzgará si es justo ó no lo espuesto.—Tula de Tamaulipas Noviembre 22 de 1846.—*Juan Maria Mateus.*"

PARECER DEL SEGUNDO FISCAL.

„José Maria de Ortega, general de brigada graduado, y Juez fiscal de la presente causa, que por disposicion del Exmo. Sr. general en gefe del ejército libertador republicano, benemérito de la pátria, D. Antonio Lopez de Santa-Anna, se ha instruido contra el Sr. general de brigada D. Anastasio Parrodi.

Habiendo ampliado esta indagacion cuanto permiten las circunstancias, para poner en claro la conducta militar y cumplido servicio á que estaba obligado por su empleo el Sr. general D. Anastasio Parrodi, especialmente respecto á las órdenes superiores, que le disponian la pronta evacuacion de la plaza de Tampico que se hallaba bajo su mando, habiendo de salvar todo el armamento, artillería, parque, depósitos, lanchas cañoneras y demas útiles de guerra, que componian el material de la guarnicion y hasta las oficinas, proporcionandose por algun arbitrio la suma de diez mil pesos que anticipó le era necesario al efecto, en cuyo desempeño se notaban al parecer algunas faltas que le hacian dudoso y culpable como término de desobediencia y deservicio, por haber fijado la atencion pública con el acto de mandar se arrojase algun armamento al rio, y parque que se presumia útil sin urgente necesidad, y en ocasion de tenerla el ejército de estos indispensables objetos; ampliada tambien su declaracion y pedidos algunos antecedentes que servian á patentizar mas los hechos, presentándolos en su verdadera entidad; hallo que el referido general *tan lejos* de haber incurrido en alguna falta, se ha purificado de las dudas que ofuscaron su buen proceder y su celo; por que escediendo en él para mejor cumplir dichas órdenes, no dejó recurso, que no tentara, á proveerse de los que necesitaba la guarnicion á efecto de facilitar su salida, acudiendo á la administracion marítima y terrestre, y aun á la de tabacos, donde no consiguió sino motivo de aumentar los apuros de su situacion, hasta acudir con riesgo suyo, á que se facilitasen por el Exmo. Sr. general en gefe del ejército, que le concedió la mas ámplia autorizacion para negociarlos prudentemente, y resistiendo todavia esta estremidad de las circunstancias, tomó el partido medio de que el administrador terrestre los realizase con

el menor gravámen, siendo de este empleado la responsabilidad de esa mayor suma, necesaria por cierto á sus atenciones, que provocaron en su sucesor mayores impulsos; pero que no hizo indispensables sino un exceso de arbitrariedad de parte del administrador marítimo; pues cuando se negaba el dinero, saliendo él de la órbita de sus facultades, para fijar su atencion en favor del comercio, antes que de la guarnicion que absorvia la del público, por no comprometer con el enemigo cualquiera pérdida que podria ser irreparable, concedia al primero largas esperas, y diferia para otro suelo el pago de adeudos por internacion, que habrian sufragado sin duda á los gastos que demandaba el movimiento que se emprendia. La ley prescribia que los pagos se hicieran en el acto de espedirse las guias, y él burlaba su determinacion por consideracion á ese comercio tan amigo de su interés y de su situacion, como estraño al público, de cuyos ahogos se aprovechaba para hacer sus grangerias ó ganancias.

La comunicacion oficial de fojas 39, primer cuaderno, ¿es otra cosa que una medida paliativa para contentar sus temores, y cohonestar su falta, calculándose en ella hasta las importunidades del momento?

Ha purificado tambien el general su conducta, por que formando un juicio comparativo de cuanto estuvo encomendado á su celo para salvarse, obró con tal asiduidad, cual demarcan el catálogo de sus documentos justificativos exhibidos últimamente, con los cuales proporcionó los medios de su intento, ecsitando á las autoridades, al vecindario y aun el deber de sus subalternos.

Otro tanto es lo que resulta respecto del armamento y demas efectos arrojados al rio, que lo fueron en su *evidente inutilidad*, comprobado exuberantemente de las relaciones y actuaciones circunstanciadas de esta sumaria informacion; pues el coronel Castillo, en coincidencia con otros oficiales, y especialmente con el teniente comandante de artilleria y el guarda parque, en los diversos actos de su esposicion, simplemente oficial y juramentada. Comprendió dos puntos muy principales de la justificacion del general: por que haciendose el órgano para pasar á él las murmuraciones de algunos capitulares de la plaza, sobre tenerse almacenado número de armamento, que decian, podia destinarse para la guardia nacional; en satisfaccion muy cumplida, obtuvo su órden de pasar inmediatamente á reconocerlo con estos empleados, y no encontraron en todo él cosa de que poder aprovecharse, hallandolo de todo punto *inservible é inútil*, aun para recomposicion: dato que circunstanció la declaracion del oficial guarda parque, y que justificó con el procedi-

miento del general el acto de revision encomendado al teniente comandante para separarlo como tal y arrojarlo al rio; refiriéndose ademas, á que existia sin cargo como el desecho de otros cuerpos de que el núm. 12 habia aprovechado lo mejor, haciendo algunos años que se guardaba en parajes húmedos que habian ocasionado su completa oxidacion, en fragmentos inaprovechables, calidad que segun el teniente comandante, se habia estendido al parque, contaminandose en toda su descomposicion para participar de la misma suerte, con balas de calibres irregulares, y las dos piezas de hierro de la glorieta, oxidadas en los mismos términos, y descalibradas; y por que testigo asimismo de la falta de acémilas, ó bagages en que conducir el material de la guarnicion, despues de empleadas trescientas mulas para los objetos de tierra, y de recargadas las lanchas y botes que se destinaban por agua, se le recogieron á él las ocho mulas señaladas para su equipaje y de sus subalternos, de la mayoría, con promesa de devolverselas de Altamira, si se encontraban otras, por la mira de que se alistasen los cuerpos, y aqui fluye naturalmente el doble motivo para deshacerse de lo inútil por ese medio de arrojar al rio, para no sacrificar á la vez alguna parte de lo útil, consistiendo toda la falta únicamente en la eleccion, por no haberse abandonado mejor donde se hallaba: pero un superior tiene siempre que temer á la severidad de la crítica: tal vez se habria dicho en este segundo caso, que se dejaban armas al enemigo, que podian haberse inutilizado en honor del ejército, y la eleccion del general fluctuaba siempre entre muy opuestos estremos. No encuentro, pues, que sea justo culparlo en la adopcion de alguno, y se está en el caso de contemplar en el que escogió, lo crítico de la situacion.

El general, pues, encomendandose con la autorizacion que tenia para proporcionarse esos recursos necesarios á su movilidad, en falta de otros medios, que se habian apurado sin éxito y sin esperanza, á la agencia y personalidad del administrador terrestre, que corrió con todo el negocio, no es ciertamente responsable de sus consecuencias, y ni en percibir mayor suma de una inversion justa rigurosamente puede fundarse cargo; pues nunca lo será una equivocacion, un error perdonable; que si da por una parte lugar á una simple advertencia que interese su mayor empeño y atencion en el servicio, no puede motivar por otra la formacion de causa, que importa á mas el honor. Pero en deshacerse de lo que solo servia como un embarazo, que dificultaba su violenta salida por un medio que aunque censurable, no rebaja por eso de lo preciso, pudiendo impulsarse á seguirlo por lo que prevenian las órdenes que tenia para el caso de alcance y persecucion por el enemigo, en que

primero se debia echar todo á pique que consentir cayese intacto en sus manos: muy prolijo por otra parte el general en salvar todo el armamento, artillería y trenes cometidos á su cuidado hasta conseguirlo: todo cargo contra él se desvanece y no queda sino el servicio, que lo recomienda á la consideracion superior; pues en esta ampliacion que ha recibido la sumaria, absolviendo y justificando los hechos, implicaban por su obscuridad dudas desfavorables, han desaparecido totalmente las presunciones de desobediencia á la autoridad del Exmo. Sr. General en gefe; corregida la crítica, cuyo grito se habia lanzado en su contra; y él en la plena justificacion de sus deberes, veamos si se puede decir lo mismo de los demas hechos.

Habiendole dispuesto otras órdenes los términos en que debia salvar con la artillería, armas y trenes, las lanchas cañoneras; sirviendo para conducir estos objetos al Pánuco para allí custodiarse con auxiliares que cuidarian de inútilizarlas al enemigo en el peligro evidente de tomarlas; prefirió su venta,.............

....

con la esperanza mas segura de conservarse. Evidentemente consultó mas bien al espiritu que á la letra de estas prevenciones; y vino á remover á su favor toda duda en el particular el hecho que no se referia de haberlas desarmado para entregarlas, encaminando sus baterias al mismo destino que las demas del Puerto. Conque no se puede convertir en cargo lo que funda en esta parte su mérito: el éxito correspondió á sus temores: no le engañó su prevision; porque apenas se alejó de la plaza, que el enemigo la tomó, su primer cuidado fué mandar en persecucion un navío crucero que vino por todo el rio hasta el puesto lejano del Tamuin, segun publicaron los periódicos llegando el evento prevenido para realizarse su pérdida.....

....

No se puede decir, pues, que eccedió de las órdenes, sino que las obsequió en su mejor punto; justificando así su celo por el mejor servicio.

Mas respecto á la imprenta vendida, contra la prevencion de sacarla de la plaza, basta ver la dificultad que hubo de transportes, componiendose de útiles voluminosos, á la vez que pesados, considerado al general en la premura de salir con la guarnicion, salvando tantos otros objetos, que se hacian como de la primera importancia, y entre la necesidad de inutilizarla y destruirla, ó de realizar posiblemente su valor en los términos, que se revisan del contrato, la eleccion no es dudosa y menos puede tampoco hacerse reprensible.

Sin embargo, existe un gravámen público en esas cantidades tomadas al descuento, y una duda fundada en la diferencia, que no resulta todavia de la comparacion de los estados sobre la an-

terior existencia en los almacenes, y lo ingresado por efecto de esas disposiciones al cuartel general. Lo primero, es sobre toda consideracion escandaloso y de una responsabilidad, que no pueden pasar por alto mis funciones. Por los datos clarísimos, que se registran en la sumaria, el administrador de la aduana marítima, al mismo tiempo que se negó á la comandancia, anteponiendo su falta total de fondos, y al mismo tiempo que se negociaban por la aduana terrestre las cantidades con interes, estaba concediendo al comercio, mas digno en su prediIeccion y su cuidado, plazos para cumplir en otro suelo sus adeudos por derechos ya causados de internacion, y tiene el candor ó la desfachatéz de estamparlo así en una comunicacion oficial. El gobierno con estos recursos, creados por reglamentos inalterables y leyes preexistentes para cubrir las atenciones de su administracion, de estas la mas importante, la que tenía su guarnicion, descansaba en los deberes de ese empleado, quien eludia, no ya sus esperanzas, sino una seguridad sistemada y forzosa para hacer esas concesiones que cambiaban con la privacion de esos recursos la situacion de las fuerzas, con riesgo de perderse. Si no hay en esto una conducta verdaderamente dolosa y culpable, digna de castigo, esa necesidad se creó por él, saliendo de sus facultades, con infraccion de esas leyes y de esos reglamentos, por consideraciones que no debia tener. Resulta cuando menos, que independiente de su responsabilidad de culpable, la tiene muy personal ó pecuniaria por esos intereses con que se negoció el empréstito, pues á contar con los haberes de la oficina, no habia necesidad de que se causaran. De consiguiente, el gobierno no los debe reportar, sino él mismo por su ilegítimo proceder. Sobre lo segundo, considerando á cubierto al general con su órden arreglada; el abuso que pueda haber padecido en su ejecucion, no gravita contra él, ni es contra quien debe obrar la aclaracion, comparando las relaciones, sino contra el comandante de artilleria, á quien se cometió en contacto con el oficial guarda parque..........

....

Debe depurarse esto por su juzgado privativo, á juicio de la direccion de la arma, donde existe la reunion de esos datos, y puede procederse á formar la comparacion, pasandosele testimonio de lo respectivo de esta sumaria, como al jüez de distrito de Tampico en lo que importa contra el administrador de la aduana máritima, su responsabilidad de intereses.

Con respecto al presunto reo, hallandose desvanecidos todos los cargos con sus respuestas bastantes y justificadas; fundo la conclusion en el sobresimiento que me parece de justicia, para que se publique su vindicacion, no solo en las órdenes de plaza como es de ordenanza, sino en los periódicos que tanto han lastimado su honor y *bien merecida reputacion*: salva la

resolucion de la superioridad, que será la mejor. San Luis Potosí, Enero veinte y siete de mil ochocientos cuarenta y siete. —*José María de Ortega*—San Luis Potosí Abril 15 de 1847. —Esta sumaria que llegó á mi poder ayer entregada por el Sr. D. Ramon Betancourt, pase al Sr. Auditor para que consulte de preferencia.—*Mora.*"

CONSULTA DEL AUDITOR.

„Exmo. Sr. general en gefe.—He ecsaminado con la detencion y escrupulosidad devida la presente sumaria mandada instruir de órden del Exmo. Sr. general en gefe, antecesor de V. E, D. Antonio Lopez de Santa-Anna, con el objeto de poner en claro varios hechos referentes á la evacuacion de la plaza de Tampico de que era acusado el Sr. gneneral D. Anastasio Parrodi, y aunque V. E. al pasarla á mi conocimiento lo hace con el carácter de preferencia, hasta hoy he podido encargarme de estender el presente dictámen, pues á V. E. mismo debe constarle el recargo de negocios urgentes de que siempre me he encontrado rodeado; sirva esto para que por nadie se entienda que el retardo en su despacho ha provenido de morosidad ó de cualquiera otra causa estraña.

Del referido ecsamen resulta que estando encargado el ya citado general Parrodi, del mando de la plaza de Tampico, recibió órden del Exmo. Sr. general Santa-Anna (documento número 1 fojas 50) para que la evacuase, previniendole que al verificarlo pusiese en salvo con direccion á Pánuco todas las piezas de artilleria que se hallaban en la plaza, el material pesado, lo mismo que las lanchas cañoneras, archivos y demas cosas pertenecientes á la nacion; y en fin, todo aquello que no pudiese traerse por tierra, facultandolo ámpliamente para que se proporcionase diez mil pesos, con el fin de verificar su movimiento. (documento número 3 á la misma foja) El Sr. Parrodi en su comunicacion oficial que se registra á fojas 77, da parte, entre otras cosas, al Sr. general Urrea que era ya su gefe inmediato por haberse recibido de la comandancia general de Tamaulipas, de haberse proporcionado la cantidad de diez y siete mil trescientos treinta y ocho pesos, con el prémio de un quince y veinte por ciento, de haber arrojado al rio dos piezas inútiles de artillería, lo mismo que algun parque y armamento tambien inútil.......................................

....

esta conducta del Sr. General Parrodi fué lo que motivó la órden del Exmo. Sr. general en gefe para la formacion de la presente sumaria, pues que en efecto desde luego resultan los cargos siguientes: primero, autorizado para agenciar un préstamo de

diez mil pesos, lo contrajo de diez y site mil trescientos treinta y ocho, y con el gravámen del quince y veinte por ciento: segundo, habiéndosele prevenido que salvase todo el material de guerra, lanchas y demas cosas pertenecientes á la hacienda pública, aparece haber arrojado al rio dos piezas de artillería, algun parque, fusiles y sables, y vendidas las lanchas y la imprenta.

Tales cargos en efecto aparecen con el carácter de tales, si se atiende á la letra de las superiores órdenes que se dieron al Sr. general Parrodi, y á los hechos aisladamente del referido general; mas á mi juicio debe fijarse mucho la atencion en las circunstancias tan estraordinarias en que este se encontraba, y mucho mas debe fijarse en la verdadera intencion de las providencias que dictó, y en sus positivos resultados.

Es verdad que el Sr. Parrodi se encontraba facultado para agenciar solamente diez mil pesos, pero reflecciónese que esta cantidad se leseñaló por que él mismo entendió que le seria bastante para su movimiento, pero despues al emprenderlo, se vió que no podia ser suficiente. ¿Qué se hacia en tales circunstancias? ¿Dejaba de emprenderse un movimiento que se le habia prevenido ejecutase tan perentoria como estrictamente; y en cuya operacion se le amenazaba con una estrecha responsabilidad, haciéndole entender las funestas consecuencias que de su omision ó retardo deberian resultar contra las armas nacionales? La razon y la prudencia parece que dictaban el que por un poco mas de dinero no se sacrificasen tantos intereses. El Sr. general en gefe le decia que si retardaba su movimiento, se esponia á ser cortado por el enemigo. ¿Seria, pues, prudente que lo entorpeciese hasta ocurrir nuevamente desde Tampico hasta este cuartel general solicitando la autorizacion para cuatro, cinco ó mas mil pesos que pudiera necesitar? Tal conducta sí que hubiera merecido la justa reprobacion del general en gefe, y el Sr. Parrodi pudiera ser calificado de un hombre torpe é inepto. Debió, pues, á mi juicio proporcionarse por sí, como lo ha hecho, el poco dineroque le faltaba, dando cuenta á dicho general en gefe de esta medida absolutamente necesaria, así como de la exacta distribucion; por consiguiente, este cargo no puede merecer la formacion de un proceso, pues que no ha habido en todo rigor mas que un error de cálculo en la cantidad necesaria para la marcha.

El cargo que le resulta por haber agenciado con un interés tan exorbitante como es el de quince y veinte por ciento, las cantidades que consiguió, entiendo que tambien lo desvanece el interesado con los descargos que presenta. En efecto, segun los documentos que se registran desde la foja sesenta y cinco en adelante, aparece que el Sr. general Parrodi ocurrió al administrador de la aduana marítima solicitando le proporcionase

los recursos que necesitaba, y que este le contestó que en las arcas nacionales no se encontraba un solo peso, y que le era absolutamente imposible el conseguirlo. porque hallandose el comercio en una terrible agitacion y alarma con la noticia del abandono de la plaza, y marcha de la administacion y demas oficinas de hacienda, no habia garantia que ofrecerle por cualquier préstamo que se solicitase, y que no obstante que muchos comerciantes habian solicitado el internar sus efectos, y que estos por la ley debian satisfacer al contado sus derechos respectivos, habia accedido, por las circunstancias tan extraordinarias, á la pretension que hicieron de que se les concediese el término de dos meses para satisfacer dichos derechos. El Sr. Parrodi ocurió tambien al administrador de la aduana terrestre y al de Tabacos, y uno y otro le contestaron que no tenian ni la mas corta existencia. En estas criticas circunstancias, y con la necesidad absoluta de emprender la marcha, dicho general Parrodi, escudado hasta cierto punto con la órden del Exmo. Sr. general en gefe en que se le facultaba ámpliamente para agenciar el préstamo de diez mil pesos, procuró proporcionarselos por medio del administrador de la aduana terrestre con el menor gravámen posible. Y segun se vé por los mismos documentos citados, fué absolutamente imposible conseguirlo á menos precio. Si se atiende, pues, á la imperiosa necesidad que habia de conseguir el dinero, á que no podia darlo otro que el comercio, y á lo cruel é interesado que este se presenta siempre para sacar sus ventajas, se conocerá que en aquellas circunstancias no pudo obrarse de otra manera.

Debe fijarse aqui tambien la atencion en que para la mañana del dia 27 de Octubre en que el Sr. Parrodi entregó el mando al Sr. general Urrea, solo se habian agenciado diez mil y pico de pesos, y el resto se contrató estando ya recibido del mando dicho Sr. general Urrea.

En vista de esto, quien aparece verdaderamente responsable de que el Sr. Parrodi se hubiese encontrado sin los recursos necesarios, es el administrador de la aduana marítima, por que si contra la ley no hubiese concedido al comercio ese término de dos meses para pagar unos derechos que debian satisfacerse en el acto de espedirse las guias, es seguro que habrian abundado los recursos Á mas, ¿por qué, ya que el Sr. administrador se manifestó tan condecendente y favorecedor del comercio no persuadió ó se empeñó con este mismo para que no se portase con tanta villania, exigiendo un interés tan crecido, al hacer un préstamo que verdaderamente no era mas que una anticipacion del mismo dinero que deberian haber satisfecho, si no fuese por los dos meses de espera que él mismo les concedió? Si los procedimientos de uno pudieran justificar los del otro, no hay duda que los del administrador salvarian en un todo los del Sr.

Parrodi, pues que lo estrechó y lo puso en el inevitable compromiso que hemos visto.

Examinemos ahora el segundo cargo que aparece contra el Sr. Parrodi, el cual se reduce, como ya se ha visto, á que habiéndosele dado órden de que salvase por la via del Pánuco, todo lo que no pudiese traerse por tierra, obrando discrecionalmente, dispuso se arojasen al rio dos piezas de artilleria, algun parque, varios fusiles y sables, y á mas, vendió las lanchas cañoneras y la imprenta.

No hay duda en que el precedente cargo aparece de la mayor gravedad visto así y aisladamente, pues que en efecto presenta una infraccion espresa de la órden superior, á la que pudiera dársele muy distintas interpretaciones; pero examinado el hecho sin pasion y con una sana razon, desaparece aquel caracter. Para esto no se necesita mas que fijar la atencion en la órden relativa y en los procedimientos del Sr. general Parrodi. Segun aquella, la intencion del general en gefe no era otra mas que se salvase del enemigo todo lo que ecsistía en Tampico, perteneciente al gobierno, así es que prevenia que si al conducir al Pánuco la artillería y demas material de guerra, el enemigo intentaba apoderarse de ello, no quedando otro recurso, todo se inutilizase; por esto el Sr. Parrodi viendo que el término para la marcha se le estrechaba extraordinariamente, que las dificultades para el trasporte al Pánuco eran grandes, discurriendo el medio de salvarlo todo, dispuso, para evitar otro viaje á las lanchas, arrojar al rio todo lo verdaderamente inútil, como lo hizo con los efectos que aparecen en la relacion de fojas 28, cuya inutilidad *está justificada* con las declaraciones del guarda parque y otras. ¿Qué aparece de vituperable en esta conducta? Á mi juicio nada, pues que tal procedimiento hubiera sido el del mismo general en gefe, ó el de cualquiera otro que se hubiese encontrado en lugar del Sr. Parrodi.

La venta de las lanchas y de la imprenta, tampoco puede considerarse como una infraccion de la órden, pues lejos de ello, no aparece mas instruccion que la de cumplimentarla. Se ha visto ya que la intencion del general en gefe era que todo se salvase, ¿pues qué mejor medio de hacerlo que el que se adoptó? En efecto, segun los términos del contrato que se vé á fojas 65 documento Q, se advierte que la venta fué........

....

Con esta medida, pues, se pusieron verdaderamente á salvo las lanchas, pues sin comprometer en lo mas leve el honor nacional, se libraron del riesgo verdaderamente positivo de caer en poder del enemigo ó de ser destruidas. Casi lo mismo puede decirse respecto de la imprenta, pues que logró salvarse tambien, aunque con una insignificante pérdida en su venta. En vista de todo lo espuesto, de lo que manifiesta el acusado, y de

la opinion del Sr. Fiscal, entiendo que quedan absolutamente desvanecidos los cargos que se hacian á aquel, y por consiguiente, si fuese de la aprobacion de V. E., podrá decretar que se corte la presente sumaria, y que declarándose libre de todo cargo y responsabilidad al Sr. general D. Anastasio Parrodi, se le dé con arreglo á las leyes la mas cumplida satisfaccion; disponiendose á la vez que dicha sumaria vuelva al Sr. Fiscal con el solo fin de que sacándose testimonio de lo conducente á la responsabilidad que le resulta al administrador de la aduana marítima de Tampico, lo remita para lo que haya lugar á su juez respectivo.—San Luis Patosí Mayo 8 de 1847—*Lic. M. Ramos.*—San Luis Potosí Mayo 8 de 1847.—Como parece al Sr. auditor, sacándose cópias de este dictamen para darle cuenta al Supremo gobierno del resultado de esta sumaria, y para publicarlo en la órden general del ejército.—*Mora.*"

MEMORIAL.

„Exmo Sr.—El general graduado que suscribe, ante la notoria justificacion de V. E. espone: que conviniendo á su derecho tener cópia autorizada de los pareceres del primer Fiscal coronel D. Juan N. Mateus, del segundo Fiscal general D. José Maria Ortega, del Sr. auditor de guerra Lic. D. Miguel Ramos, y de los dos decretos de V. E. que obran en la sumaria que se le instruyó, á consecuencia de la evacuacion del puerto de Tampico; suplica V. E. se sirva mandar se le espida testimonio por el Sr. Fiscal, de los espresados documentos.—San Luis Potosí Mayo 12 de 1847.—*Anastasio Parrodi.*—San Luis Potosí Mayo 12 de 1847 —Al Sr. auditor.—*Mora.*—Exmo. Sr. general en gefe.—Recuerdo que tanto en la peticion fiscal como en mi dictámen en la sumaria á que se refiere el Sr. solicitante, se encuentran párrafos que á mi juicio deben guardarse en secreto por ser de interés verdaderamente público y nacional, y cómo que la intencion del referido pretenso al pedir el testimonio de tales documentos, debe ser la de darles la debida publicidad, de ahí es que no puede accederse lisa y llanamente á su pedido. En tal concepto, me parece lo mas prudente, que V. E. disponga se me remita el espediente relativo para examinar con la debida atencion los tales documentos, y demarcar lo que no deba publicarse, y en el caso de que mi juicio merezca la aprobacion de V. E., se espedirá el testimonio con las justas restricciones.—San Luis Potosí Mayo 14 de 1847.—*Lic. M. Ramos.*—San Luis Potosí Mayo 15 de 1847.—Como parece al Sr. Auditor.—*Mora.*"

RESOLUCION.

„Exmo. Sr. general en gefe.—Quedan ya sub-rayadas en la peticion fiscal y en mi dictámen, los conceptos que deberán

suprimirse al espedir al Sr. general Parrodi el testimonio que solicita: será conveniente que se agreguen á la sumaria tanto su solicitud como lo dispuesto respecto de ella, y que tambien se incluyan al testimonio. Esto es lo que me parece justo y lo que debe hacerse si fuere de la aprobacion de V. E. San Luis Potosí Mayo 28 de 1847.—*Lic. M. Ramos.*—San Luis Potosí Mayo 24 de 1847.—Como parece al Sr. Auditor, pasese al Sr. Fiscal para que pueda dar el testimonio.—*Mora.*"

Y para que conste donde convenga, doy el presente testimonio de órden del Sr. Fiscal de esta causa en diez fojas útiles, rubricadas por mí, que firmó igualmente dicho Sr. fiscal en San Luis Potosí á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete.—*José María de Ortega.*—*Antonio Gonzalez Davila.*—Secretario."

Dice Muñoz en un párrafo de la citada carta. „Tal es el hombre á quien se confia el mando de un punto importante, olvidandose sus antecedentes deshonrosos, y los perjuicios &." Los que no me conozcan, creerán que he cometido toda especie de crímenes que puedan valerme la frase con que me ultraja Muñoz, y para destruir la impresion desfavorable que ella envuelve contra mí, manifiesto en lo conducente los documentos que, probando lo contrario de lo que dice mi calumniador, he traído casualmente entre los pocos papeles que saqué de Tampico, sintiendo que no hubiera venido la representacion que hizo el ilustre ayuntamiento de aquella ciudad al supremo gobierno, solicitando no se me relevase de la Comandancia general.

„4. ª *Division militar—General en gefe.*—Con sentimiento he recibido el oficio V. S. fecha 13 del corriente, por que veo que la maledicencia se ha atrevido á usar del degradado arbitrio del anónimo para pretender mancillar su bien sentada reputacion y desacreditarlo ante el gobierno supremo.

Algunos años se ha encontrado V. S á mis órdenes, y lejos de haber dado motivo al mas lijero estrañamiento, he tenido que obsequiar la justicia, tributando los grandes elogios á que ha sido y es acreedor por su conducta pública y privada que no tiene tacha.

Como militar y como ciudadano, ha llenado V. S. debidamente sus obligaciones, dando pruebas del patriotismo, valor y honradéz que le caracterizan.

Por último, son tan notorios los buenos servicios de V. S., su ciega obediencia á sus superiores, su acatamiento á la ley y todas les demas cualidades ya espresadas, que con solo ocurrir á la pública notoriedad de los hechos, segun indica la ordenanza general del ejército, basta para desvanecer esa clase de calum-

nias apócrifas inventadas por hombres envidiosos y díscolos, de aquellos descontentos que abundan en todo lugar donde reinando el órden, no pueden conseguir los depravados objetos que se proponen.

Esta nota la traslado hoy al Exmo. Sr. ministro de guerra y marina para satisfaccion de V. S.

Dios y libertad. Cuartel general en Monterey, Setiembre 28 de 1845.—*Mariano Arista.*—Sr. general D. Anastasio Parrodi."

„*Gobierno del Departamento de Tamaulipas*—Victorino T. Canales, Vocal mas antiguo de la Honorable Asamblea, en ejercicio del gobierno departamental de Tamaulipas.

Certifico: que desde el año de 1842 que tuve el honor de conocer personalmente al Sr. general D. Anastasio Parrodi, he tenido lugar de admirar en su persona un militar distinguido por sus servicios, amante del órden y tranquilidad pública, y respetuoso á las autoridades supremas de la República.

Certifico asimismo, que habiendo tratado muy de cerca al espresado Sr. general Parrodi, estoy firmemente persuadido de su constante adhesion al actual supremo gobierno, de su decision por sostener á todo trance el órden de cosas establecido y de la lealtad y patriotismo con que combatirá á los enemigos de la tranquilidad pública que intenten perturbarla; siendo esta conducta la que en todas ocasiones ha observado, y por la cual ha merecido justamente el aprecio y estimacion general de los habitantes de este departamento que lo consideran como el mas firme apoyo de sus libertades y tranquilidad pública.

Y en obsequio de la vedad y de la justicia, y para los usos que convengan al mencionado Sr. general D. Anastasio Parrodi, estiendo la presente en ciudad Victoria, á los veinte y un dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—*Victorino T. Canales.*"

El Exmo. Sr. Gobernador se ha servido espedirme el siguiente certificado.

„*Gobierno del Estado de San Luis Potosí.*—El Ciudadano Ramon Adame, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de San Luis Potosí.

Conociendo muy extensamente los antecedentes del Sr. general de brigada, del ejército mexicano, D. Anastasio Parrodi, y la conducta que ha observado desde que emprendió la carrera de las armas,

Certifico: que todos los pasos del mencionado Sr. general en el servicio militar, han correspondido digna y honrosamente á las esperanzas que de su esmerada educacion y sus escelentes dis-

posiciones se formaron, afianzandole el alto aprecio de sus superiores y de los habitantes del Estado de San Luis, de que siempre y con justicia se ha reputado hijo; y su valor, sus importantes servicios, su patriotismo, y todas las relevantes cualidades que le adornan, le han abierto un camino de gloria y le han hecho acreedor á los ascensos con que ha sido condecorado.

Palacio del supremo gobierno del Estado de San Luis Potosí, Junio dos de mil ochocientos cuarenta y siete.—*Ramon Adame.*—*Mariano Villalobos*, Secretario."

Mas pudiera estenderme en mi justificacion, por que poseo bastantes documentos que la comprueban superabundantemente; pero no quiero demorarla por mas tiempo, y que se atribuya el forzado silencio que hasta hoy he guardado, á que es cierta la culpabilidad con que se me ha hecho aparecer ante el público.

San Luis Potosí Junio 8 de 1847.

Anastasio Parrodi.



CONTESTACION

del C. Lic. Marcos Gonzalez Camacho,

A LAS IMPUTACIONES Y FALSEDADES QUE SE HACEN Y ASIENTAN EN LOS PERIODICOS DE AGUASCALIENTES.

Si no fuera porque se halla intimamente enlazada mi persona, mis agravios y persecuciones con la gran cuestion y escandalosa rebelion de la ciudad de Aguascalientes, me guardaria bien de llamar la atencion de los hombres pensadores y de buena fé sobre lo que ha pasado, está pasando y pasará en la referida ciudad. Los encargados de defender por la prensa la presente contienda en favor de Aguascalientes, no han cumplido con su deber, ni han tratado siquiera la materia con un estilo decente; pues no han hecho otra cosa que recargar de negros tintes los cuadros que han presentado, haciendo injurias mil al soberano congreso de la union, al supremo gobierno y tribunal de justicia de Zacatecas y otras muchas autoridades y corporaciones que aunque de menos gerarquia son de no menos respetabilidad. Estos escritores sin lógica, sin crítica, sin tacto ni miramiento alguno, han atropellado con cuantos respetos se deben á las supremas autoridades; han faltado á la decencia pública con cuentos obscenos, y sin conocimiento de causa sin antecedentes para juzgar, me han presentado como el agente de la agregacion, como el mas decidido enemigo de la soberanía de Aguascalientes, como el sobornador de los señores diputados que en el soberano congreso general opinaron porque Aguascalientes volviera á ser lo que fué antes, partido de Zacatecas, y por último, metiéndose en negocios agenos y meramente privados, aventuran tales especies en contra de mi reputacion, que habria sufrido en silencio como lo he hecho siempre, si ellas saliendo á luz por medio de la imprenta, no me pusieran en el estrecho caso de vindicarme ante la opinion pública, porque el honor vulnerado es mas sagrado que todos los intereses.

Quien se tome el trabajo y molestia de leer los periódicos que se publican en Aguascalientes y vea los números 14 y 17 del *Patriota* y el *núm.* 22 del *Noticioso*.

pertenecientes al mes anterior próximo pasado, se asombrará al ver hecho el abuso mas punible que puede hacerse de la imprenta: injurias atroces y calumnias sin disfráz es todo el contenido de los editoriales, injurias de tal magnitud que por nadie han podido creerse y de aqui sin duda ha nacido el silencio que han guardado las respetables autoridades agraviadas, seguras de que el desprecio á esta clase de escritores es la contestacion mas neta y genuina que puede darseles, y además como que no señalan ningun caso que pueda comprometer su buen nombre, á ellos, á esos escritores difamantes es á quienes corresponde dar las pruebas de sus asertos; pero como particular no me hallo en el mismo caso, debo defenderme, debo presentar las cosas como son en sí mismas, y hacer callar á esos maldicientes ante la verdad y la justicia, á esos torpes é inmorales que prevalidos de las circunstancias han dicho cuanto les ha sugerido su encono y se han desahogado á todo su placer.

Tan no es verdad que yo fuí el promovedor de la cesacion del estado de Aguascalientes, que no supe que tal materia se trataba en el soberano congreso, hasta que ya habian sido aprobadas todas las reformas y cuando aun se habia fijado el dia de la sancion, y siendo esto lo cierto ¿cabe en lo posible que yo hubiera sido el promovedor? No lo he sido y mucho menos he gastado algun dinero en el asunto; ni un solo peso, ni una sola letra me debe la reincorporacion de Aguascalientes á Zacatecas; y cuando en el Patriota del núm. 14 referido se dice que la destruccion del Estado se hizo porque unos diputados la votaron por cándidos y otros por comprados, (segun Pabellon) ésta compra, cuando yo no he ido á México, se haria por algun comisionado y el dinero se mandaria por libranza ó por algun envio directo; y desafio, autorizo y conjuro á ese comisionado, á esos conductores y á cuantos hayan tenido parte en el negocio, para que lo digan y publiquen mis cartas, libranzas é instrucciones y cuanto sea capaz de esplicar cualquiera clase de cooperacion, pues repito que ninguna he tenido en este asunto.

Además ¿qué datos hay para suponerme autor y promovedor de la repetida anecsacion? Todo lo que hasta ahora se ha asegurado es *que dicen que yo dije* que me habia costado algunos pesos, y ¿á quién he contado yo semejante especie? Estoy muy seguro que á nadie, y al contrario la he desmentido constantemente asegurando

á cuántos me han hablado sobre el particular, que es una falsedad notoria y que ni lo habia hecho ni lo habia dicho y esto sí he asegurado á innumerables personas y á presencia de muchos individuos y es muy natural que algunos de estos lo hayan ido á contar á los editores de estos periódicos, mas no les habrán dado crédito, porque no se quiere juzgar por ningunas reglas de prudencia y lo que se pretende es sacarme criminal aunque sea sin mérito ni dato alguno.

¿Tengo yo la culpa de que esos editores sean tan osados que se atrevan á inventar lo que no ha habido? ¿la tengo de que carezcan absolutamente de juicio y crítica? ¿Quién teniéndola hubiera podido presumir que la mayoría de un congreso general ha podido ser sobornada por un particular y por un particular como yo, incapaz de acometer una empresa de éste tamaño, y menos por la causa que se expresa? Si por no pagar el Pabellon, entraba en el empeño de cohechar á los señores diputados, estoy muy seguro que menos me habria costado hacer aquel pago que sobornar el número que habria sido preciso para contar con una mayoría y yo y cualquiera hubiera preferido pagar la hacienda, que entrar en un negocio de mas exhibicion, de grandes dificultades y enormes trascendencias, pues la cesacion del estado traia consigo el disgusto de los empleados cesantes, y yo que los conozco debia esperar que hicieran todo lo que se ha visto por conservar sus puestos y destinos y que me perseguirian como lo han hecho, no porque crean ni entiendan que yo haya tomado algun participio en la materia, sino por la odiosidad que me tienen, pretenden hacerme autor de cuanto acontezca contrario á sus deseos. Asi vemos que dicen que las fuerzas de Zacatecas han ido á los partidos de Asientos, Rincon de Romos y Villa de Calvillo por mi empeño y dinero, y si hubiera sido asi habrian ido con oportunidad, y no despues que me saquearon y destruyeron la hacienda llevándose para Aguascalientes cuanto mueble pudieron recojer.

Por la misma causa suponen igualmente que si Rincon de Romos se ha sustraido de la obediencia de Aguascalientes reconociendo como legítimo al gobierno de Zacatecas es por la influencia que yo ejerzo en dicho lugar, á consecuencia de ser los mas de sus vecinos mis medieros y arrendatarios, esto es absolutamente falso, ni un solo mediero tengo del Rincon, y arrendatario solamente lo es D. Antonio Frias, de un pequeño agostade-

*

ro y este señor que no es persona tachable, podrá decir si alguna vez directa ó indirectamente le he hecho alguna insinuacion sobre la cuestion presente. ¿Y los vecinos de la Villa de Calvillo, tambien son mis medieros y arrendatarios? ¿y lo son tambien los del mineral de Asientos? Los pueblos todos de la tierra tienen sobrado instinto para conocer lo que les está bien, jamàs discurren especulativamente sobre cuestion alguna y precisamente vemos que esa voz que alguna vez se llama la voz de Dios se hace escuchar en todo aquello que afecta á las sociedades. Un individuo puede alucinarse, una familia puede engañarse; pero los pueblos nunca desconocen sus intereses, derechos y deberes especialmente en caso como el presente, en que la cuestion nada tenia de dificil, ardua ni complicada. En efecto, no se trata ahora de saber si Aguascalientes puede ó no ser Estado, si se conserva soberano é independiente ó si se agrega á algun otro punto de la confederacion mexicana, sino únicamente si la ley fundamental de toda la nacion debe ó no acatarse y obsequiarse en aquella ciudad y sus partidos; y esto ni admite duda, ni debe sujetarse á discusion, y solo los Editores del Patriota se han atrevido á decir que no merece *obedecimiento.*

Se asegura tambien por los escritores de Aguascalientes, que yo retengo la hacienda de Pabellon sin derecho alguno y que estando esta finca destinada en la mayor parte á objetos piadosos no se cumple con ellos, porque yo eludo con pleitos y chicanas los reclamos que se me hacen: en suma, soy en concepto de dichos escritores injusto detentador. Una sola respuesta deberia dar á mis encarnizados enemigos, y era la que nada les importa el abuso que haga de esas obras piadosas, ni que retenga como suponen todo el valor de la hacienda porque no tengo para que darles razon de mi conducta privada ni de la legitimidad del título con que disfruto y poseo aquella finca: sin embargo, como es tan justa la cuestion por mi parte, como es tan perentoria la razon que me asiste, quiero decir lo que baste no para inclinar la opinion á mi favor, sino para que se califique la ligereza, la impostura y perversidad de mis contrarios.

La hacienda de Pabellon me corresponde en propiedad por el remate judicial y público que se me hizo de ella; remate hecho con todos los requisitos y solemnidades del derecho; remate que no pudo estar sujeto á engaño ni error

por las precauciones y seguridades que ecsijieron los interesados y remate en fin que se ajustó no con huerfanos desvalidos ni con personas miserables, sino con sujetos de toda respetabilidad por su edad, instruccion, relaciones y fortuna, pues los principales acreedores han sido bastante acomodados; y bajo de tales presupuestos ¿podria yo con pleitos y chicanas eludir su cumplimiento? imposible ciertamente me habria sido hacer esto; á lo que se agrega que sin ostentar buena fé y honra disto mucho del depravado designio de abusar en lo mas mínimo de intereses agenos, y á favor de este aserto podria presentar innumerables hechos que han estado al alcance de todos los que me observan y conocen; pero no es mi ánimo importunar en esta vez al público con la narracion de una historia tan difusa y dilatada, y únicamente pretendo reducirme á deshacer esa calumniosa especie de que me he alzado con todo el valor de la hacienda sin haber exhibido por ella ni un solo peso; lo que se deberá conseguir muy satisfactoriamente con la manifestacion del título con que la poseo, que es la escritura misma de la adjudicacion y remate, supuesto que no debe haber otro comprobante mas fidedigno, ni mas exacto ni cumplido y aunque éste por los muchos insertos que contiene no es facil imprimirlo todo, entiendo ser bastante el principio y conclusion de dicho instrumento y auto de 13 de Enero de 1840 que precisamente comprende cuanto puede importar al intento referido, pues si fuera cierto lo que dicen los editores del Patriota en el número espresado, que yo me alzé con la hacienda y negué á los acreedores sus créditos desde 1838, seguro está que los mismo reunidos dos años despues, como fué el de 840, se hubieran prestado á que me quedara con la hacienda estendiéndome las escrituras por haber sido pagada la misma y haber adquirido su dominio y propiedad; consintiendo ademas en que se chancelase la escritura de abono que habia presentado al hacer la postura por considerarla innecesaria, despues de haber acreditado el cumplimiento de cuanto en la misma habia prometido: todo esto repito desmiente muy claramente ese alzamiento que se me imputa, porque si hubiera sido así, no se habria chancelado la escritura de abono, ni se me habria dejado en la posesion de la hacienda, ni se habria otorgado la de venta, ni dádoseme el correspondiente testimonio para que me sirviese de título y garantía de mis derechos con que poder acallar á la maledicencia en un caso como el presente; y en vista de todo esto y de un documento tan autentico, tan neto y tan preciso

¿se podrá decir que yo me he alzado con la finca y no he exhibido siquiera un peso?

Mucho menos podrá asegurarse que eludo con pleitos y chicanas los justos reclamos de los acreedores, pues no hay, ni ha habido nunca ese número de pleitos que figuran y solo dos demandas se han promovido hasta ahora en mi contra sobre Pabellon: la una se terminó de la manera que consta en las dos respetables sentencias que publico ahora, la una de 2 de Setiembre de 1844 y la otra del mismo año; cuyas sentencias dan una idea bastante exacta de lo que ha sido este negocio y que a fuerza de torpezas y golpes de autoridad se ha pretendido crear un derecho que no ecsiste; y esta publicacion tambien la hago porque acriminándose por los editores referidos á los dignos ministros que las pronunciaron, el público se persuadirá de la justificacion con que procedieron, pues sus fundamentos son los mas sólidos, los mas racionales y convincentes que pudieran encontrarse para apoyar la justicia que me asistia y alejar toda sospecha de favor y de proteccion.

La otra demanda que se ha suscitado en mi contra y que se halla aun pendiente, no está en mi mano terminarla. El apoderado de este negocio que es uno de los Sres. ministros del extinguido tribunal de Aguascalientes lo ha paralizado años enteros, y no la agita sino cuando conviene así á sus miras, cuando todo lo tiene preparado á fin de que se haga lo que está en sus intereses: cuando se tienen previstas hasta las posibilidades y se cuenta con una connivencia ciega y uniforme de todas las autoridades. Es un escándalo lo que ha pasado en ese Aguascalientes en este negocio; y lo que descubre y revela cuanto ha habido en el particular, es la vindicacion del Sr. Serrano que corre impresa, nadie la ha contradicho hasta ahora y por su importancia la agrego al presente como un comprobante de cuanto llevo espuesto y para que se vea que por que dicho Sr. ministro no se quiso prestar al infame complot que hace tiempo se tenia formado en mi contra, se le ecsigió una responsabilidad ridícula y estravagante y se declaró por el congreso por unanimidad de votos con lugar á formacion de causa; y á pesar de ser estas maniobras tan ciertas, tan públicas y notorias, mis enemigos, mis injustos detractores aseguran que yo eludo con chicanas y pleitos la justicia y los reclamos que se me hacen. Defenderse y oponer las escepciones que las mismas leyes nos conceden como armas legítimas para combatir á nuestros contrarios, no es eludir las cuestiones, no es va-

lerse de chicanas en la acepcion forense y seguramente nadie con mas mérito que yo podia valerse de este medio supuesta la persecucion que de mil maneras se me ha declarado por las autoridades de Aguascalientes. Yo no hablo de memoria, ni aventuro especies que no pueda comprobar, ahí están los espedientes y en ellos se echa de ver al primer golpe de vista la injusticia con que se procede y que el odio y el encono son los que dirigen todos los pasos de esas autoridades; ahí está la sentencia que últimamente se acaba de pronunciar en ese mismo negocio en que se vieron las dos que tengo referidas y en ella se notará que desvergonzadamente se asienta que aunque mis escepciones son tales que si hubieran sido alegadas por otro habrian hecho vacilar á los jueces pero que expuestas por mí no dudaban en no considerarlas y por consecuencia fallaron en mi contra y me condenaron al pago de costas procesales y personales. ¿Se podrá creer esto? pues ahí está la sentencia que verá el público en otra vez, porque acosado por tanta calumnia estoy resuelto á publicar oportunamente los espedientes que importen á desvanecer esos conceptos con que han pretendido deshonrarme los escritores de Aguascalientes, seguro de que el juicio siempre imparcial y justo de la opinion no ha de encontrar una sola palabra, un solo hecho que pueda avergonzarme ó que de alguna manera disminuya la benévola acogida que me promete su ilustracion.

Mas nada persuade mas la animosidad de las autoridades de Aguascalientes que la manera con que han hecho el reparto de los préstamos y contribuciones. En el anterior préstamo que dicen los escritores de aquella ciudad, solo allí se pagó, me asignaron á mí solo la quinta parte de toda la cuota y cuando los mismos escritores dicen que al Sr. Rincon Gallardo no le señalaron cantidad alguna en la contribucion última, por haber hecho en aquella vez primera, tan fuerte exhibicion ¿como es que á mí habiéndoseme señalado casi lo mismo no se me tuvo la propia consideracion? Los mismos escritores que con tanta imprudencia han faltado á la verdad en cuanto han dicho en mi contra, confiesan en lenguage desvergonzado que „me apretaron la mano en la contribucion de 17 de Julio porque (dicen terminantemente y sin rebozo) *que así deben ser tratados los enemigos*. Este lenguaje soez demuestra toda la maldad del corazon de quien así se explica en público y por la prensa. Es decir que las asignaciones en Aguascalientes no se han hecho tomando por base las for-

tunas de los contribuyentes, ni sus circunstancias individuales, ni las reglas prescritas por la misma ley de contribucion; sino únicamente el afecto ó desafecto de los encargados del reparto hácia las personas contribuidoras. El buen sentido y la moral mas laxa reprueban tal modo de proceder y bastan los ojos materiales para ver en la asignacion última toda la perversidad que envuelve y el manifiesto designio de perjudicar á determinadas personas, ¿dónde está la equidad que tanto se recomienda en la misma ley de contribucion? ¿dónde la constancia de que yo reuna casi la mitad de toda la riqueza del Distrito de Aguascalientes para que pudiera reportar casi la mitad de toda la cuota? ¿dónde está en fin el decoro, el juicio, la prudencia, la mesura de esas autoridades superiores? ¿Qué título presentan al público en sus actos oficiales ni en su conducta moral para atraerles la respetabilidad de opinion tan necesaria en los funcionarios públicos de cualquiera categoria que sean? ¿y qué dirá el público cuando sepa la causa y el motivo por qué se me hizo tan fuerte asignacion? ¿y que dirá ahora que vea que aun esa causa es del todo supuesta y gratuita? ¿qué dirá cualquiera hombre de sano juicio y recto corazon cuando sepa que me han quitado por la fuerza y de la manera mas brutal y salvage mas de diez mil pesos en tanto mueble que se llevaron de la hacienda para Aguascalientes, sin entrar en cuenta los graves é incalculables perjuicios que con este motivo me causaron? ¿qué dirá el público todo, cuando esté informado de que todo ese mueble lo han vendido, regalado y distribuido sin contar conmigo para nada, como si esos bienes no hubieran tenido dueño y hubieran estado á disposicion del primero que los ocupase? ¿qué dirá el público de tantos y tan escandalosos atentados propios no de la índole de los habitantes de Aguascalientes, sino solamente de las personas encargadas del poder y de sus secuaces y agentes? y ¿se querrá que sufra en silencio tanta maldad y tanta injusticia? ¿y esos escritores virulentos dirán que no es mas de una chicana el quejarse ante la opinion de atentados tan inauditos? Dias vendrán, en los que haré valer mis derechos, ya que en los presentes por una complicacion desgraciada de sucesos nada podria conseguir. Dias vendrán en que la justicia se hará escuchar, ya que ahora se halla su voz sofocada con el ruido de las armas, y entónces se pondrán las cosas en su verdadero punto de vista, y se hara aparecer á esta y á los hombres como son en

sí mismos y el desprecio y el olvido serán la debida recompensa de mis enemigos.

Para no molestar mas al público termíno esta ligera exposicion, en la que me he visto precisado á defender mi honor de las calumnias con que á cada momento se le ataca en Aguascalientes. De intento habia guardado silencio para dar lugar á mis detractores á que dijeran cuanto quisieran; y parece que ya han concluido, porque aunque no cesan de hablar y Pabellon es todo su tema, todo es una repeticion fastidiosa y de nuevo nada agregan en estos últimos números. He omitido con todo conocimiento el tocar varias cuestiones sobre la agregacion de Aguascalientes á Zacatecas porque no lo considero oportuno ni necesario para mi defensa, que es todo mi objeto. El esacto juicio de mis conciudadanos dará á estos acontecimientos el valor que deben tener y pesara en la balanza de la razon cuanto llevo expuesto en defensa propia. Su fallo discreto é infalible no puede ser desventajoso al que oprimido por la fuerza, zaherido en su honor y perjudicado en sus intereses, se ha visto obligado á levantar el velo á sus pérfidos detractores.

Zacatecas, Agosto 14 de 1847.

Marcos Gonzales Camacho.

ESCRITURA DE VENTA

DE LA HACIENDA DEL PABELLON.

El Lic. D. José G. Garcia Rojas, Juez de lo civil en 1.ª Instancia de esta capital del departamento de Zacatecas hago saber á todos los tribunales, jueces y demás autoridades ante quienes esta escritura fuese presentada que en éste mi juzgado de 1.ª Instancia se ha rematado en venta judicial al Lic. D. Marcos Gonzalez Camacho la hacienda de labor nombrada San Blas de Pabellon ubicada en jurisdiccion de Aguascalientes cuyo remate se verificó en esta forma y términos . . . .

Sigue la historia del concurso y todos los insertos conducentes y en estos se halla un auto del tenor siguiente.

„Zacatecas Enero 13 de 1840.—Por presentado y admitido en cuanto ha lugar en derecho con los recados que

acompaña; y apareciendo de las constancias de autos á que me refiero que la mayor parte de los acreedores en cantidad y en número están conformes con el último avalúo que se hizo de la hacienda del Pabellon, con arreglo a la cláusula 2.ª de la acta celebrada en 28 de Setiembre de 1832 que dicho avalúo asciende á la cantidad de cuatrocientos diez y siete mil, ochocientos diez y nueve pesos y una cuartilla reales y que en el auto de 15 de Diciembre de 1833 se remató al Lic. D. Marcos Gonzalez Camacho la insinuada hacienda de Pabellon en las dos terceras partes de dicho avalúo que importan la cantidad de doscientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos cuatro reales dos granos; se aprueba el remate de la referida hacienda hecho en la citada cantidad de doscientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos cuatro reales dos granos y en favor del precitado Camacho. Y apareciendo además por la cuenta documentada que ha exhibido, que tiene *pagado con exceso* el valor de la finca rematada sin embargo de que el recibo de fojas 9 solo se abona en la suma de cincuenta y un mil veinticinco pesos siete reales tres granos que importan los réditos causados hasta el dia del remate, por el capital de ochenta y un mil doscientos sesenta y siete pesos seis reales dos y medio granos: y no en la de cincuenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos cinco reales, y que ha *cumplido exactamente* con todas las condiciones y requisitos de la postura señalados en la acta de 28 de Setiembre de 1832, y auto de 5 de Diciembre de 833 antes citados; extiendansele, por el escribano actuario, las correspondientes escrituras de adquisicion y propiedad con insercion de este auto del remate, de la acta de postura, *de los documentos que acreditan el cumplimiento de ella,* y de las demás diligencias necesarias á la seguridad del comprador: protocolisense por el mismo escribano los expresados documentos tomando antes razon de todos ellos en estos autos: *chancélese el papel de abono* de la postura y notifiquese el auto proveido en 9 de Noviembre último á quienes corresponda para determinar en vista del resultado lo conveniente. El Lic. D. José Gerardo Garcia Rojas, Juez de estos autos lo proveyó y firmó.—Lic. José Gerardo Garcia Rojas.—José Maria Medina."

La conclusion de la escritura es la que sigue.—„Y para su puntual cumplimiento de parte de la soberanía de la Nacion exhorto y requiero á todos los jueces y demás

autoridades de la República y de la mia les ruego y suplico que luego que esta escritura les sea presentada, la guarden, cumplan y ejecuten y hagan guardar, cumplir y ejecutar segun ella se expresa y contra su tenor no vaya ni la contradiga con pretexto alguno, y para su estabilidad, así lo otorgó y firmó ante el presente escribano en esta capital de Zacatecas á los veinte dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos cuarenta, siendo testigos D. Juan Manuel Rada, D. Felipe G. Veyna y D. Fernando Lopez presentes y vecinos: doy fé— Lic. José Gerardo Garcia Rojas —Juan M. Rada.—Felipe G. Veyna.—Felipe Lopez de Nava —José Maria Medina, escribano público nacional.—Sacose de su registro al octavo dia de su otorgamiento y concuerda este testimonio con la que queda en el protocolo de mi cargo; vá en ciento cincuenta y ocho fojas primera y última del sello primero y las intermedias del cuarto, siendo testigos de su saca y correccion los mismos instrumentales. Doy fé y verdadero testimonio.—Un signo.—José Maria Medina, escribano público nacional."

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

Sala 2.ª de justicia de Zacatecas, Setiembre 20 de 1844.—Primero.—Vistos estos autos, y trayendo gravámen irreparable el de 20 de Junio porque ó envuelve tácitamente la declaracion de competencia del juez, ó en caso contrario se ha pronunciado sin jurisdiccion conforme á la ley 23 tít. 20 lib. 11 de la Nov. se revoca el auto de 12 de Agosto en la parte que declaró sin lugar la apelacion del citade auto de 20 de Junio.—Segundo.—Estando las partes conformes en que se resuelva sobre el apelado conforme al artículo 6.° del decreto de 18 de Marzo de 1840 atendiendo á que reputándose al Lic. Camacho *rebelde ficto* y pudiendo éste apelar que es lo que lo diferencia del *verdadero*, segun doctrina de Escriche (voz rebeldia): constando su enfermedad no solo del certificado de fojas 20 sino aun de la razon de fojas 14: no corriendo término al impedido, segun regla de derecho (cap. 5 de *consess praebend*): por esto y no constando que recibiera la notificacion del exhorto el citado Lic. Camacho y habiendo apelado en tiempo su apoderado; se revoca el precitado auto de 20 de Junio que lo declaró rebelde.—Tercero.—Habiendo apelado en tiempo el referido Lic. Camacho de los procedimientos del juzgado

y habiéndose despreciado esta solicitud que solo se agregó a los autos fojas 23 y 24; y habiéndose desechado la dél apoderado fojas 54 frente de que se pronunciara previamente sobre la jurisdiccion del juez; y debiéudose decidir éste artículo bien ó mal, justa ó injustamente introducido, lo que no consta de las actuaciones que se haya hecho, y mas bien que *se ha desechado*; no se ha pronunciado con jurisdiccion el mencionado auto de 12 de Agosto. Y no siendo contumáz el Lic. Camacho ni trayendo aparejada ejecucion la *confesion ficta* segun doctrina de Febrero adicionado edicion de 1808 parte 2.ª lib. 3.º cap. 2.º parágrafo 1.º números 17, 19 y 20 principalmente el final del último, fundada esta doctrina en la ley 4.ª tít. 28 lib. 11 de la Nov. Recop. conforme al art. 13 del citado decreto de 1840 se revoca en las demás partes el repetído auto de 12 de Agosto.—Cuarto se dejan á las partes sus derechos á salvo para que los reclamen ante quien y como les conviniere, pagando en esta instancia cada parte las costas que haya causado.—Quinto. *Se estraña al Lic. Cosio por no haber tomado en consideracion estos artículos, y por su auto de* 14 *de Agosto.* pues teniendo el recurso de denegada apelación términos perentorios, no debió exijir previamente el pago de costas para dar el certificado, sino expedirle conforme á la ley y despues obrar por lo demás conforme á derecho.—Juan Gutierrez Solana.—Lic. Matias Noriega, secretario.

SENTENCIA DE TERCERA INSTANCIA.

Sala 1.ª de Justicia de Zacatecas. Mayo 23 de 1845. —No pudiendo entablarse pleito alguno civil sin haber intentado antes el medio de la conciliacion en la forma establecida por las leyes segun el terminante artículo 16 de las bases orgánicas; y no habiendosé observado en éste expediente lo que prescriben para dicho acto los artículos 104 y 105 de la ley de 23 de Mayo de 1837, vigente como evidentemente consta del documento de fojas 25 del cuaderno 1.º se declara insubsistente el juicio seguido entre D. Carlos del Hoyo y el Lic. D. Marcos Gonzalez Camacho sobre pesos, quedando á salvo los derechos de las partes para que hagan uso de ellos segun les convenga.—Campa.—Beltran.—Esparza.—Lic. Santiago Acevedo, secretario.

VINDICACION DEL SR. SERRANO.

Suplemento al Zacatecano núm. 21, *del jueves* 18 *de Febrero de* 1847.

Sres. redactores del Zacatecano, suplico á W. se sirvan dar por alcance á su apreciable periódico el siguiente comunicado.

Ministro, y en la actualidad presidente del supremo tribunal de este Estado de Aguascalientes, debo como todo funcionario público dar cuenta ante la opinion de la conducta que observé en el desempeño del ministerio que se me ha confiado. El honorable congreso de este Estado por un acto que hará memorable la época de la primera Legislatura de Aguascalientes, y que la imparcialidad de la severa historia colocará en el lugar que corresponda, ha declarado que ha lugar á que se me forme causa, á virtud de una acusacion que se intentó en mi contra. Llegará el tiempo oportuno en que descorriendo el velo que por ahora cubre este suceso, haga ver al públíco, los verdaderos motivos de la acusacion, el objeto principal que se han propuesto sus autores, las personas que han influido y sostenido, y todo lo demas que sea conducente para que los pueblos conozcan á sus funcionarios, y sepan por fin quienes son los que cumplen con sus deberes, y quienes los que los conculcan seducidos por el interes, ó la esperanza de mejor fortuna. Por ahora, mi fin principal es suplicar á los pueblos de este Estado y á los de Zacatecas, donde por tantos años he ejercido la judicatura, suspendan su juicio hasta oirme y no me juzguen, como lo ha hecho el honorable congreso, *sin forma de proceso ni defensa.*

No se me acusa de ninguna prevaricacion, ni de otro crímen deshonroso; dos son únicamente los capítulos de la acusacion: primero, la infraccion del art. 4 ° de la ley de 18 de Marzo de 1840, porque mediante el recurso de denegada apelacion, pedí originales los autos en un juicio. que se dice ejecutivo. Segundo, la infraccion del art. 36 de la ley de 28 de Febrero de 1843 por no haber admitido una recusacion. No quiero de manera alguna prevenir el juicio del tribunal que me haya de juzgar por estos dos cargos; pero su simple enunciacion bastará sin duda, para que los hombres instruidos en la ciencia del foro, é imparciales, advertan desde luego el cúmulo de razones con que podrán desvanecerse. Porque si como dice el mismo acusador *debí conforme al art* 4. ° *abstenerme de llamar*

los autos originales para no suspender la via ejecutiva, ¿no está él mismo manifestando que el referido artículo no se infringiria si se pidieran los autos originales cuando nada hubiera que cumplirse y por lo mismo nada que se suspendiese? No hay duda, para los que saben que la inteligencia de las leyes, consiste en conocer su espíritu y razon; así es que no las infringe el que las interpreta para aplicarlas al caso que se ofrezca, sino antes bien las observa cumplidamente.

La razon porque el art. 4.° prohibe que se pidan los autos originales, cuando el juicio sea verdaderamente ejecutivo, es porque en tales juicios por lo comun y regularmente no se admite la apelacion sino en el efecto devolutivo, y en consecuencia los autos deben quedar en el juez inferior para que ejecute aquella providencia, que no admite apelacion en lo suspensivo. ¿Pero qué diremos si aunque el juicio sea ejecutivo, la providencia es apelable en ambos efectos? ¿Donde está entonces la razon de la ley para no pedir los autos? ¿Que puede hacer entretanto el inferior, y por qué no se le han de pedir? Hay providencias en los juicios ejecutivos que admiten apelacion en ambos efectos. Lo saben los que saben el derecho. De éstas á juicio de los autores, lo es aquella que dice relacion á la jurisdiccion del juez, porque es primero decidir si hay ó no juez, que el que el negocio siga la via ejecutiva ó la ordinaria. Y relativas á la jurisdiccion del juez eran las apeladas, porque se me ha acusado.

El art. 36 de la ley de 28 de Febrero permite las recusaciones sin causa; mas no permite que se hagan sin forma legal, en respuestas contradictorias, y sin acreditar el especial poder que las leyes exigen para recusar; y con estos vicios se me recusó. Luego que se hizo en forma, y se me presentó el poder, me di por recusado.

Todo esto, y otras muchas razones, hubiera expuesto al honorable congreso si se hubiera formado la sumaria que previenen los artículos 4.° y 5.° de la seccion 6.ª del reglamento interior del congreso. Mas S. H. se desentendió de estos artículos. Presentada la acusacion, la pasó á la comision del jurado, la que, haciendo de escribano el primer secretario del congreso, debió luego proceder á formar la sumaria. Parte esencial de ésta es la declaracion del acusado, á quien deben oirsele los descargos que tuviere que exponer; mas la comision lejos de obrar así, se contentó con abrir un dictámen en vista solo de la acusacion, en que extendiéndose á calificaciones agenas de su encar-

go, se declaró por el acusador. El congreso aprobó este dictámen, que mandó pasarme en cópia para que manifestase la *intencion* ó motivos de mis procedimientos, en el concepto que el negocio debia decidirse en *sesion secreta.*

Al ver un procedimiento tan contrario á la forma que establece el reglamento, y considerando lo que uno de los Sres. diputados pudiera estar resentido por providencias judiciales, que tuve necesidad de tomar en otro tiempo respecto de su persona, que otro era contrincante de una de las partes que se versan en el negocio, que dió origen á la acusacion, y que otros dos son íntimos amigos de las personas mas influentes en el asunto, haciendo uso del derecho que me da la naturaleza, para no ser juzgado, aunque sea en cuanto al hecho, por jueces que no sean imparciales, recusé á los cuatro. ¿Y quien creyera que este recurso tan sagrado, fundado en el derecho natural, y reconocido por todas las legislaciones del mundo civilizado en materia de jurados, usado y practicado entre nosotros, y en nuestros congresos, se tuviera por algunos como extravagante, y se desechara por el congreso de conformidad con el dictámen de la comision, por la razon peregrina de que la recusacion no es admisible en los jurados de hecho, sino únicamente en los de calificacion! De los jurados de hecho habla el mas moderno de los publicistas que conocemos y de ellos asegura que „la recusacion es esencialmente peculiar „á su naturaleza," y que su institucion se recomienda prin„cipalmente *por su imparcialidad* de que se sigue clara„mente, dice, que aquel que tiene un interes directo en „*cualquier cuestion* no es juez conveniente para decidirla, „y se debe considerar *como de derecho natural* la facultad „de recusar á todos aquellos á quienes puede atribuirse una „causa determinada de *interes personal*, relaciones de fa„milia, ó *de amistad*, odio, ó simplemente *animosidad mar„cada.*" ¿Mas qué vale la razon ni las doctrinas contra el furor de las pasiones? Los diputados se dieron tal vez por ofendidos de la recusacion, y por un acto nada conforme á la nobleza de su mision desecharon el recurso los mismos recusados. Y el mismo congreso me estrañó y multó en el valor del papel porque no era sellado el que usé, al mismo tiempo que la comision usaba del comun en los testimonios que me remitió. ¡El cuerpo legislativo estrañando, multando y exigiendo papel sellado en un expediente instructivo! ¿Es esto conforme á la naturaleza de sus funciones?

Despues de hecha la recusacion y de reiterada en la forma que exigió el congreso, se me emplazaba para que me

defendiese ¿podia yo hacerlo ante jueces que tenia recusados por no considerarlos imparciales? debia sacrificar mis derechos naturales á la imprevision del legislador que se olvidó en el reglamento de establecer el número de diputados que podian ser recusados, y la manera de reemplazarlos? ¿á falta de una ley especial, no era racional estarse á otras semejantes? A nada sin embargo se atendió; se despreciaron mis derechos, y el congreso, ignorando yo el dia y la sesion, declaró al fin, sin oirme, haber lugar á la formacion de causa.

De esta manera se ha conducido el honorable congreso de Aguascalientes, y estas las consideraciones que le he debido como hombre, como magistrado y como presidente del supremo tribunal del Estado. Dios no quiera, que en algun dia se vean del mismo modo tratados, los que en esta vez han influido y directamente intervenido para conseguir sus deseos. Estos no estan aun cumplidos, se me ha considerado como un estorbo para la consecucion de avanzados planes, combinados por el interes, y que la injusticia se propone llevar al cabo. Han logrado remover el estorbo y deben continuar su camino. Yo revelaré al público todos sus pasos, y lo instruiré de sus maquinaciones. No he cometido ningun crímen, ninguna ley he infringido; pero he procurado administrar imparcialmente la justicia, sin acepcion de personas, sin entrar en complots, ni en conciliábulos previos. Grande es la prevencion en mi contra, de los que manejan secretamente los negocios, y grandes tal vez los obstáculos que se me opondrán para vindicar mi honor; pero es mas grande todavia la confianza que me inspira la justicia de mi causa y la tranquilidad de mi conciencia

Aguascalientes, Febrero 10 de 1847.—*José Maria Serrano.*



REPRESENTACION

DEL AYUNTAMIENTO Y VECINDARIO

DE



SAYULA,

AL SUPREMO GOBIERNO DE LA UNION

CONTRA LA TOLERANCIA RELIGIOSA.

EXMO. SEÑOR.—El Ayuntamiento y vecindario de la cabecera del Canton de Sayula en Jalisco, con la mas segura conviccion y los respetos debidos ante V. E. decimos: que no habia llegado jamas hasta nuestros oidos un grito mas espantoso, ni su sonido mas lleno de consecuencias funestas, que el que se ha dado en estos ultimos dias por una pequeña fraccion de mexicanos, desconocidos á sus deberes propios, asi como á los comunes de la sociedad: de esa voz aterradora de tolerancia de cultos, que, una vez escuchada por V. E., quita toda esperanza de mejora y de felicidad de nuestra nacion. Esto, Exmo. Sr., nos hace llegar hasta esa Suprema Magistratura, pidiendo con la mas probada justicia se niegue el pase á las falsas sectas, que no harian en nuestro pais sino atizar la discordia, fomentar la inmoralidad, y este conjunto llevarnos á un cumulo de males, tan incalculables como insufribles.

No ha podido ocultarse á V. E. que las naciones donde una sola religion ha sido la que se profesa, jamas han consentido se atropelle esta con la introduccion de otras, sino es que vencidas por la conquista ú hostilidades internacionales hayan tenido que tolerar las de sus vencedores: y de esto es una prueba tan palpable la religion catolica, que cuando ha abrasado á un pais en su totalidad, no han podido entrar pacificamente las demas. ¿Que ha sucedido en la España, de la que recibimos nuestras creencias? ¿la podemos creer menos civilizada que nosotros? no. ¿Ha llegado á tener siquiera tendencias á la tolerancia? no. Luego ¿por que Mexico trata de sobreponerse, y dar un ejemplo que despues de harto funesto, tendria que llorar mil y mil veces, solo porque no se reflecsionó con detenida circunspeccion una materia tan delicada?

Provechosa en verdad habrá sido la tolerancia en otros paises, donde por ella se ha dado lugar á la religion catolica, que siendo la unica verdadera, moraliza al pueblo que se acoge á su bandera, y reforma las malas costumbres con provecho de los gobiernos que la protegen, ó al menos la

toleran. Provechosa en verdad lo fué en los Estados-unidos del Norte la ley de tolerancia, porque como demuestra Washington en sus discursos presentados en aquella vez á las Cámaras "no debia escluirse la religion catolica, tanto por ser "la esclusiva de la nacion vecina y hermana, como porque "esta dulcificaria las asperas costumbres que les habian de- "jado sus dominadores." Desde luego se vio un Obispo catolico, y progresivamente se han ido aumentando hasta el numero de veintidos que hoy cuenta aquella parte del continente. Pero ¿podrá ser provechoso á nosotros buscar lo falso para mezclarlo con lo verdadero, que por gracia divina poseemos? ó no se ha comprendido el favor que disfrutamos, ó no se ha sondeado el abismo que nos ofrece tan absurdo sistema.

Algunos sofistas que pretenden el establecimiento de la tolerancia en Mexico, han dicho que "las diversas creencias "del genero humano nunca han debido atacarse ni tenerse "como un escollo para las asociaciones, puesto que las na- "ciones civilizadas les hán dado la mas laxa amplitud, con- "secuentes con la tolerancia que aconseja el Evangelio." Dividamos en dos puntos esta falsa proposicion, y la glosarémos tan estrictamente que no deje lugar á gratuitas interpretaciones de la palabra de Dios. Primero: los distintos modos de creer jamas han sido atacados en Mexico cuando no se han puesto en ejercicio publico directa ni indirectamente: y si no se atacan estos, ¿como pueden embarazar las asociaciones? Notorio es que nuestra republica abriga centenares de protestantes, sin que sean vejados ni reprendidos por sus creencias. Segundo: la tolerancia que aconseja el divino Evangelio, no es la que han entendido los enemigos de nuestra fé; no, ni se valgan de la palabra sagrada para autorizar errores. Si toman una parte del testo, el Señor quiso que tolerasemos las faltas secretas de nuestros semejantes, porque no era á nosotros á quienes tocaba castigarlas; "porque el humilde ganaria mas en el Señor." Si se acogen á la otra parte, será mas esplicita la respuesta; pues no quiere el Evangelio que por la fuerza ni con espada en la mano hagamos creer, sino por la persuacion y la doctrina. Esta es la tolerancia que se estampa en el testo y sus concordantes. y es la que ejerce Mexico dia por dia. Pero no; lo que ahora se pretende es el ejercicio publico de cultos, que no importa una tolerancia, sino una persecusion á nuestras creencias y un ataque directo á nuestra religion.

La tolerancia, esta palabra que juega en los labios de unos cuantos politicos sin examinar siquiera su verdadero significado, ¿que cosa es, y cuales sus consecuencias? Seanos per-

mitido, Exmo. Sr., dilucidar un hecho, que no sabemos como pudiera combatirse sino con el improperio y el sarcasmo, unica arma en falta de la sana razon.

La tolerancia, repetimos, no es otra cosa que tolerar un mal que ya se tiene, un vicio radical de que ya no es posible en lo humano apartarse: y si no hay este mal, este vicio, ¿seremos tan ilusos que vayamos á buscarlo para tenerlo entre nosotros que no lo conocemos? ¿iremos á traerlo para tener la necesidad de tolerarlo despues? esta sola idea nos acusa á nuestros propios ojos por una pretencion tan mezquina cuanto funesta, ¿No nos basta ver asomar los horrores de la anarquía politica, que amenazan nuestra ruina, sino que hemos de llamar otro incentivo que acabe de consumarla? No, Exmo. Sr., mil veces no: la ley fundamental lo prohibe, y la opinion general pide se ratifique esta prohibicion: pues si hasta hoy es lamentable nuestra situacion por consecuencias que han traido las distintas comuniones politicas; ya se deja entrever hasta que punto desplegará la anarquia su rigor, una vez establecida la tolerancia: entrará aquella aun á lo intimo de las familias, atropellando los sagrados deberes del hijo acia el padre, y los derechos de este para con aquel; ya no tendran garantia los respetos domesticos, crecerá con el hombre la insubordinacion, y esta causará grandes estragos en el estado y en la sociedad; ya no habrá ese temor que hoy levanta un dique para contener el abuso y el crimen; y por fin se arrancará de un golpe el consuelo con que espira un padre dejando sus tiernos hijos al amparo de la religion que debe moralizarlos: ¿y esto por que? porque asi lo quiso una ley y una diminuta fraccion del pueblo mexicano.

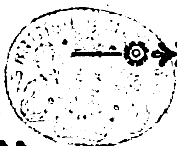
Dignese meditar V. E. estas razones, que no han podido escaparse á su prudencia; y palpará de bulto el caos en que vamos á sumergirnos y á ser victimas, si antes V. E. no resiste un paso que trae consigo tan atroces consecuencias. Si, Exmo. Sr.: por los caros intereses de la patria que indudablemente van á peligrar; por esa paz social é individual que todo gobierno debe buscar para sus subditos; por ese resto de moralidad que á merced del cristianismo se conserva en nuestra nacion; por la misma religion catolica, ese unico apoyo que queda á nuestra nacionalidad: pedimos rendidamente á V. E. se deseche esa ley que se pretende de tolerancia religiosa, que acibarará con cruentos males nuestra futura exiistencia y la de nuestros succesores.

Somos con el mas profundo respeto &.—Exmo. Sr. —Antonio Leonardo Bobadilla, gefe politico.—Licenciado Gregorio Alegria Baeza, presidente del Ayuntamiento.—Martin Cambero, alcalde 2º. Mariano Contreras, regidor. Jacinto Cortina, regidor. Jose Maria Lopez, regidor. Apolo-

nio Arroyo, juez de letras. Administrador de rentas, Caralampio Cabrera. Luis de la Plaza. Jose Luis Berrueco, farmaceutico. Presidente de la junta cantonal, Fermin Bravo. Juan Nepomuceno Gonzalez, presbitero. Santiago Quint ro, regidor. Manuel Pardo de Maiabear, V. S. de la junta cantonal. Contra la tolerancia firmamos: Jose Maria del Rolfo, E. N. y P. Luis Camarena. Justo Garcia, administrador de correos. Candido Garavito. Tomas Chaves. Reyes Villalvazo. Epigmenio Vergas. Pedro Regalado Larios. Manuel Vargas. Pablo Torres. Marcelino Urzua. Patricio Quiroga. Martin Vasquez. Bernardo Esqueda. Ignacio Medina. Francisco Velasco. Fermin Contreras. Fr. Pablo Maria Lopez, presidente interino. Francisco de P. Morett. Manuel Cortina, V. de la junta cantonal. Cleofas Avalos. Francisco Gonzalez y Paz. Hilarion Michel. Juan de Dios Vergara. Nepomuceno Guzman. Francisco Zepeda. Jose M. Lopez. Nestor Larios. Rafael Villalvazo Felipe Larios. Santos Torres. Jesus Torres. Agustin Torres Leon Hernandez. Luis Gomez. Jose Maria Eguiarte, sindico. Jose Maria Larios. Jose Maria Estrada. Anastasio Gonzalez. Vicente Cardenas. Ignacio Gonzalez. Firmamos contra la tolerancia: Por mis hijos, Gregorio Alegria Baeza, Por mí y mis hijos, R. Cambero. Por mi y mis hijos, Jose Fernandez. Por mí y mis hijos, Jose Antonio Larios. Cirilo Gonzalez. Remigio Araiza. Por mí, Julian Villalvazo. Espiridion Castañeda. Francisco de la fuente. Jesus Esqueda. Guadalupe Sanchez. Julio Cano. Sostenes Guzman. Estevan Cortina. Francisco Viscarra. Por mí y mis hijos, Diego Ramos. Francisco Ramos. Por mi y mis hijos, Jose Maria Oceguera. Luis Urzua. Juan Velasco. Demetrio Dueñas, Vicente Velasco. Agustin Carreon, Nicanor Quezada. Por mi y mis hijos, Juan Valdez. Juan Robles. Juan Contreras. Pedro Martinez. Juan Roeda. Ignacio Rulfo. Francisco Velasco. Juan Cuevas. Serapio Olea. Ignacio Morett. Jose Maria Aguirre. Jose Morett. Luis Placencia. Francisco Lopez. Pedro Rodriguez. Amado Larios. Benito Alcaráz. Juan Garavito. Mariano Bobadilla. Estevan Villalvazo. Jose Maria Lopez Carrion. Loreto Gomez. Emigdio Larios. Francisco Gomez. Contra la tolerancia: Ignacio Barreto. Isidro Bargas. Fr. Francisco Valdivia. Fr. Agapito Madrigal. Juan N. Rodriguez, Cura de Zapotitlan. Antonio Naredo. Agustin Palafox, escribano publico. Luis Apodaca. Por mi amigo el Sr. D Ignacio Vasquez ausente, Gregorio Alegria Baez. Manuel G. Aguirre, secretario del I. Ayuntamiento.

GUADALAJARA, 1848.—Imprenta de Rodriguez.

TOLERANCIA.





"Imposible es que subsista un reino dividido en partidos contrarios; si una casa está desunida no puede quedar en pié." Los infortunios que forman la historia de la república mexicana y de que justamente se lamenta la junta directiva de colonizacion, en sus proyectos que en 5 del proximo pasado Julio fueron presentados al Ministerio de relaciones, son una prueba incontestable de esta verdad. La discordia, que parece haber fijado su asiento en nuestro desgraciado pais; esa division funesta casi tan antigua como la independencia, sin que haya bastado para unirnos la presencia de un enemigo que invadia el territorio mexicano y ocupó la capital todo el tiempo que quizo, ni baste ahora el triste presagio de mayores infortunios por la sublevacion de las castas: esa desunion es la principalisima, por no decir la unica causa de nuestros males. En vano se pretenderia negar una causa tan palpable y manifiesta á todos, inclúsos los mismos que ahora presentan como una medida salvadora la del pronto aumento de la poblacion por la inmigracion de estrangeros, y que en los terminos que se propone reagravaria nuestros males lejos de remediarlos, como que seria una nueva semilla de discordia. Es perder el tiempo querer persuadir á la nacion, que la falta de uniformidad de sentimientos religiosos, ha de ser el remedio contra las interminables perturbaciones, como si el mejor arbitrio para apagar un incendio fuese el de aumentar el fuego.

Por mas que se nos quiera decir, no fué la falta de poblacion lo que allanó á Scott el camino hasta la capital de la republica. Cualquiera otro pueblo, no ya de ocho millones sino de la mitad, manteniendose unido, no habria sido humillado por un ejercito de unos cuantos miles la mayor parte

indisciplinados; y, doble que hubiera sido ese ejercito, le habria costado muy caro su arrojo de internarse y ocupar la capital. Mexico mismo, sin necesidad de buscar ejemplos de otras partes, Mexico en 1821 fué una prueba de lo que puede un pueblo unido; pues fué capaz de derrocar en pocos meses un gobierno de tres siglos, un gobierno que habia echado profundas raices, que contaba con infinitos recursos en el pais y con todas las simpatias que podian darle un mismo idioma, una misma religion, unas mismas costumbres y hasta una misma sangre. ¡Ah! ¡quien hubiera dicho á este infortunado pueblo, que tan glorioso se presentaba entonces al mundo como nacion independiente y soberana, que no pasaria mucho tiempo sin verse humillado vergonzosamente por un puñado de aventureros; y que la misma generacion que conquistara su libertad y soberania, seria en gran parte testigo de su ignominia y del abatimiento que se le esperaba dentro de un cuarto de siglo! Pero asi fué, porque faltó la union que nos habia hecho fuertes é invencibles en 1821. De ahi ha venido tambien, y no de la falta de poblacion, el no haber tenido un gobierno estable que pudiera dedicarse á hacer el bien y felicidad del pais: de ahi ha venido nuestra ruina, porque sin union, sin paz, sucediendose unos á otros los pronunciamientos, ninguna nacion puede racionalmente prometerse su prosperidad y engrandecimiento, y si mas bien su atraso y el aproximarsé mas y mas á su completo esterminio.

¿Que avanza la junta directiva de colonizacion con cerrar los ojos para no ver una verdad más clara que la luz de medio dia? ¿Que gana con querer alucinarse y alucinarnos, presentando proyectos que, lejos de curar los males de la Patria, los van á aumentar indeciblemente desuniendonos mas de lo que estamos? Yo apelo al testimonio de cuantos conservan todavia en su corazon sentimientos religiosos. Bien sé que no faltan hombres para quienes la religion es una farsa, cuyo sistema es no tener ninguna, y que querrian pensasen todos como piensan ellos: pero afortunadamente no es asi, y la mayoria inmensa, la casi totalidad de la nacion se conserva fielmente adicta á la religion de nuestros padres. Esto no es so-

nar en la resurreccion del tribunal de la inquisicion; y quien echa mano de tales patrañas para impugnar á sus contrarios, bien manifiesta que no tiene otras armas con que rebatirlos.

¿Se cree acaso, dice la junta, *que los hombres de conciencia renunciarán á su culto por la posesion de tierras en que no pueden ejercerlo?* Alegrome que lo conozca y pague ese tributo a la verdad. ¿Conque los hombres de conciencia estiman en mas su religion que los bienes temporales? ¿Con que la miran como su primer interes, y querrán mejor carecer de las ventajas que se les propongan y permanecer sumidos en la miseria, que el que se les impida el ejercicio de su culto? Luego los catolicos mexicanos hombres de conciencia, no pueden ver con indiferencia la religion que profesan, ni por prosperar en lo temporal han de llevar á bien jamas que vengan los enemigos de ella á levantar altar contra altar, á mofarse y ridiculizar el culto catolico, á seducir á cuantos puedan é introducir la division aun en las familias. Y si sus opuestas convicciones respecto de asuntos politicos los tienen divididos, en partidos tan irreconciliables, que no bastó para unirlos el peligro comun que nos amenazaba de perder la nacionalidad; ¿que no deberá temerse si esa discordia fuese sobre religion, que por confesion de la misma junta, *el hombre de conciencia* prefiere á cualquier otro interes? Yo querria que los que se presumen *hombres de estado*, y por eso no se dignan entrar en cüestiones que juzgan propias de los *intolerantes de escuela*, me dijesen, si el que es verdaderamente hombre de estado se puede desentender de este nuevo y mucho mas grave motivo de disenciones y discordias, muy atendible aun para los que no tengan otra regla de moralidad que la utilidad temporal. Desearia tambien me dijesen si son *hombres de conciencia* los que, confesando que *el culto catolico es el verdadero*, no llevan á bien la unidad de religion en el pueblo mexicano y la posponen al interes temporal del mismo.

No sé como se pueda proponer de buena fé, que el remedio contra nuestras *interminables perturbaciones* ha de ser una ley, que nos acabaria de desunir desterrando de entre no-

sotros la uniformidad de sentimientos religiosos. Nadie puede prometerse de semejante ley sino todo lo contrario, por mas que se suponga que se dictarán medidas energicas para evitar las escisiones y disputas sin termino que serian consiguientes á ella. Cualesquiera que fuesen esas medidas, no habian de ser mas eficaces que las que se han discurrido hasta ahora para unirnos en puntos de menos interes. "Cuando se en„cuentran cara á cara por primera vez los hombres que tie„nen distintas creencias, el choque mas ó menos rudo es siem„pre inevitable: las causas de esto se encuentran en la na„turaleza del hombre, y en vano es luchar contra ella." (Balmes, Protestant. cap. 34.) Aunque se estableciese en Mexico una inquisicion al reves de la antigua, para perseguir á los catolicos que no marchasen unidos con los sectarios; á que sufrieran que al lado de nuestros templos erigiera uno suyo el protestante, una sinagoga el judio, el mahometano una mesquita; á que llevaran á bien, llegado el caso, la apostasia de sus hijos ó cualquiera otro de su familia, asi como también que alguna hija ó todas ellas contrajeran matrimonio con drotestantes si se prendaban de ellos: aunque se estableciera, repito, una inquisicion con el objeto de tiranizar de esa manera á los catolicos, seria lo mismo, el choque nunca se evitaria. No juzguemos de Mexico lo que de otras sociedades, en que los hombres de diferentes creencias han vivido juntos por largo tiempo, y están yá habituados á sufrirse y tolerarse mutuamente: no es lo mismo sufrir un mal (v. g. el de la indigencia) los que están habituados á él desde niños, que esperimentarlo por la primera vez; no es lo mismo la privacion de la vista al que ya nació sin ella, que á quien cegó despues.

¿Pero que, se habrá de renunciar en lo absoluto al proyecto de colonizacion? no seguramente: mas si lo que se desea es el verdadero bien del pueblo mexicano, cuyo primer interes es la religion, que se reconoce y confiesa ser la verdadera, y por lo mismo la unica agradable á Dios, la unica en que se le da el culto que le es debido; propongase esa colonizacion en terminos que no se toque la religion, que

une los entendimientos de todos con el lazo de una fé comun, ni se dé con ello motivo de una nueva y mucho mas terrible discordia; pues eso seria aplicar un remedio peor que la enfermedad. Piensese antes que en la inmigracion de estrangeros, en lo que dictamina la junta directiva en el cap. 4 de su proyecto. El pais, en efecto, "se está arruinando por „los ladrones que infestando los caminos y las haciendas, pa„ralizan el comercio y detienen la produccion que necesita de „seguridad para prosperar. Loc ladrones los da la clase de „vagos y ociosos sin propiedad ni ocupacion, y lós vagos he„chos colonos se convertirian en propietarios laboriosos. Es„ta conversion sería asi un bien para ellos y para la repu„blica, que se veria purgada de salteadores. Es tiempo „perdido perseguirlos en los caminos, y se hace muy po„co con aprehender y castigar á algunos: son la hydra „que reproduce sus cabezas. Se necesita buscar á los hol„gazanes y viciosos en los pueblos para no encontrar los „ladrones en los caminos. En vez de castigar á estos, con„viene dar propiedad y trabajo á aquellos. Su persecucion „incesante y su destino á las colonias militares, llevando sus „familias los que las tengan, preparando antes las habitacio„nes y todo lo necesario en ellas, dará indispensablemente el „resultado de que en poco tiempo nuestras fronteras estén po„bladas y resguardadas, formando un valladar mexicano, y al „mismo tiempo quede espelido del interior el enjambre de zanganos que viven del trabajo ageno." Vease ahi una medida justa, benefica, que ningun perjuicio puede traer á la nacion, que no contradice á su voluntad tantas veces y de tantos modos declurada: medida preferible á cualquiera otra, de la que resultarán beneficiados esos vagos, que al fin son mexicanos y deben ser atendidos primero que los estrangeros: de ellos nada podemos temer como de estos, pues por lo mismo que es natural al hombre conservar de por vida apego al pais en que nació, á los usos, costumbres y aun preocupaciones adquiridas desde la infancia; ese apego nos debe quitar todo temor respecto de ellos como nativos de Mexico. Y el beneficio no será para ellos solos; nuestras fronte-

ras estarán pobladas y resguardadas, y nuestras ciudades y caminos quedarán libres de ladrones.

Si los arbitrios alcanzan á mas, sobran catolicos en Irlanda, y en Inglaterra, y en Suiza, y en Alemania, y en Prusia, y en Rusia, y en tantas otras partes, que vendrán luego luego á radicarse en el pais con sus familias, y colonizar y fecundar con su industria y laboriosidad los terrenos que nos quedan, despues de la gran porcion que se ha llevado Norte-America. Vendrán gustosos á un pais en que se profesa esclusivamente la misma religion que ellos tienen. Vendrán gustosos, vendrán luego luego, siempre que haya paz y órden, siempre que cuenten con seguridad en sus personas é intereses; pues mientras no haya esto, no creo que quieran venir ni los catolicos ni los que no lo son, á excepcion de uno que otro zangano de los que no faltarán en Europa. Habiendo paz y seguridad, se apresurarán á venir los catolicos, especialmente los de aquellos paises en que apenas son tolerados, á un pueblo que profesa esclusivamente el catolicismo, en el que todos son *labii unius et sermonum eorundem*; en donde por una providencia especial del cielo no ha podido hasta ahora introducirse el protestantismo á pesar de sus esfuerzos, ni hacer mas que unos cuantos proselitos vergonzantes. Sin necesidad, pues, de tolerancia de cultos, sin aumentar las causas de nuestras disenciones y continuas revueltas, sin contrariar la voluntad nacional, se verificará la colonizacion.

Pero *nuestras ecsigencias de poblacion*, dice la junta, *son inmensas y perentorias, y no podemos limitarnos á recibir colonos que sean católicos.* No queramos alucinarnos: por grande que se quiera suponer esa necesidad, mayor la tenemos de la union, sin la que es imposible que sea estable ningun gobierno. *Los mas grandes legisladores del mundo*, dice el Abate Mably, *se han ocupado siempre menos en atraer muchos hombres á sus republicas, que en formar en ellas buenos ciudadanos y en unirlos por un mismo modo de pensar.* Se ha dicho y repetido, y es necesario no olvidarlo, que la felicidad de un pais no la hace su mucha poblacion sino la cla-

se y calidades de ella: ¿por que, pues, hemos de llamar á los que han de comenzar por acabarnos de desunir?

Que la religion es la base de toda sociedad, es una verdad incuestionable, reconocida por todos, confesada por sus mayores enemigos. *Jamas se ha fundado estado alguno que no tuviese por base la religion,* dice Rousseau. *Donde quiera que hay una sociedad establecida, la religion es necesaria: las leyes velan sobre los delitos públicos, la religion sobre los secretos,* dice Voltaire. Otro filosofo, hablando de la religion con respecto á la sociedad, la llama *el foco de todas las virtudes, la filosofia de todas las edades, la base de las costumbres publicas, el medio mas poderoso que tienen los legisladores, mayor y mas fuerte aunque el interes, mas universal que el honor, mas eficaz que el amor de la patria; el garante mas seguro que pueden tener los reyes de la fidelidad de sus pueblos, y estos de la justicia de sus reyes: el consuelo de los afligidos, el pacto de Dios con los hombres, y para usar de una imagen de Homero, la cadena de oro que tiene colgada la tierra al trono del Eterno.* Y si esto es asi, si la religion es la base de toda sociedad, su mas firme apoyo, su principal resorte; ¿no es mil veces mas apreciable que esta sea una sola para toda la nacion, y mucho mas siendo *la verdadera* por confesion de la junta? ¿no será mejor una sola, que muchas que mutuamente se impugnen y destruyan? ¿la sola verdadera, que esta junta con las falsas? ¿un solo resorte que dé un movimiento uniforme á toda la maquina, que muchos que la den movimientos encontrados?

Se quiere que la poblacion sea numerosa. Pero entonces incurriremos en un inconveniente gravisimo, que en Mayo del año proximo pasado llamaba tanto la atencion del mismo Sr. Rosa ministro entonces de justicia y negocios eclesiasticos: si ha de ser muy numerosa, llegará el caso de *agobiar con su poder y con su opresion á la poblacion catolica: esta no será ya tolerante sino tolerada por el protestantismo dominador, no acogerá en su seno á las sectas cristianas protestantes, sino que las pedirá humillada su proteccion y tolerancia.* Asi se esplicaba S. E., y añadia que *el Exmo Sr. Presidente deseaba*

que el venerable clero se persuadiese de la verdad y exactitud de tan tristes predicciones. ¿Y podran querer jamas los mexicanos hombres de conciencia esa poblacion muy numerosa que tarde ó temprano daria ese resultado, por *inmensas y perentorias* que se supongan *nuestras exigencias de poblacion?* ¿Podran querer que dentro de poco los estrangeros nos den la ley lejos de recibirla de nosotros; que su interes sea el nuestro, y el nuestro deje de ser suyo? ¿no seria esto suicidarnos nosotros mismos? Si la poblacion ha de ser muy numerosa, debemos temer justamente que se repita lo de Tejas: ¿hasta cuando hemos de cerrar los ojos y no aprovecharnos de las severas lecciones que nos ha dado una triste y dolorosa esperiencia?

¡Tolerancia!!! ¿entendemos siquiera lo que significa esta palabra? La tolerancia supone siempre un mal: nadie hasta ahora ha dicho que *se tolera* el bien, que *se tolera* la verdad. *¡Tolerancia!* hayala enhorabuena en aquellos pueblos que tienen males que tolerar; ¿pero irlos á buscar nosotros, traerlos á nuestro suelo, no es el mayor desatino? ¿que hombre cuerdo introduce el mal en su casa, para tener que tolerar como tolera su vecino los que le vinieron sin buscarlos? Tolerancia la tienen los pueblos cultos; ¿pero de que? ¿de un mal que nacio en su mismo suelo sin que pudiesen evitarlo, ó del que ellos mismos anduvieron solicitando? El padre de familias tolera á mas no poder á un hijo discolo, á una hija que se le prostituyó; pero ninguno hay que ande en busca de quien se los corrompa, aunque de ello le resulten mil ventajas. Esta es la gran diferencia sobre que tantas veces se ha llamado la atencion, y á lo que no han contestado hasta ahora los predicadores de la tolerancia: una cosa es sufrir el mal que ya se tiene, y otra el solicitarlo cuando no lo hay: no es lo mismo dejar la zizaña que ya nacio junta con el trigo, que irla á sembrar: lo primero puede ser prudente; lo segundo es locura, es necedad, por mas quieran darle el nombre de ilustracion *los que llaman mal al bien y bien al mal, los que toman las tinieblas por la luz, y la luz por las tinieblas, que tienen lo amargo por dulce y lo dulce por amargo.* Isaias 5. 20. No, no basta mudar los nombres á las cosas para convencer á nadie,

y mucho menos en asuntos de la mayor importancia, en cuestiones de un interes inmenso para toda la nacion.

Profesemos y veneremos, dice la junta, *el* (culto) *catolico, que es el verdadero.* Pero si se confiesa ser el verdadero, y el unico verdadero (puesto que la verdad es una y no puede contradecirse á si misma); si se desea sincera y eficazmente que lo profesemos los mexicanos, ¿por que se solicita la venida de quienes nos pueden seducir, y de hecho seducirán á una multitud? "La salvacion, decia el Sr. D. Juan B. Morales en la „disertacion de tolerancia, publicada en 1831, la salvacion tie„ne una estrecha conexion con la intolerancia. No me valdré „para esto de los textos del Evangelio de que pudiera usar, „sino unicamente del principio de *utilidad* que es todo el obje„to de la *civilizacion moderna.* La esperiencia ha ensenado á „los catolicos, que ni los idolatras, ni los judios, ni los turcos „hacen tanto estrago en la religion como los hereges. Su dul„zura, su insinuacion, sus modales, su ejemplo, sus caudales, „todo contribuye á hacer casi irresistible la seduccion. El ri„gor de los tiranos, dice un autor, solo ha producido santos á „la religion; pero la astucia de los hereges, apostatas. ¿Quien „es el que prudentemente no teme contaminarse? Volvamos „los ojos á esta misma ciudad de Mexico...... ese mal ejem„plo negativo (de los estrangeros què se abstienen de nuestro „culto), la lectura de los libros irreligiosos, y las conversacio„nes de algunos libertinos dentro y fuera del pais, ¡que daño „no han causado á la religion! Se nota que unos por congra„ciarse con los estrangeros, otros seducidos de los irreligiosos „y libertinos, y muchos por afectar ilustracion, no se conten„tan solo con no creer, sino que se convierten en apostoles de „la impiedad y ridiculizadores de los catolicos devotos. ¿Que „sucederia si se permitiera la tolerancia de cultos? *¿cuantos „apostatarian de la religion por obtener un destino, por lo„grar la proteccion de un rico, por congraciarse con una da„ma estrangera, y muchas veces por vergüenza mal entendi„da?* Es evidente que el ridiculo es una arma mas poderosa „que la conviccion y la fuerza. Muchos que no cederán á los

„tormentos y á los sofismas por mas brillantes y alucinadores „que se les presenten, accederán al ridiculo; pues el temor de „no ser criticados les hará, cuando menos, abstenerse de sus „practicas religiosas, con lo que insensiblemente se iran dispo- „niendo á la apostasia. Cualquiera catolico amante de su „religion debe temer aquella, en la que indefectiblemente va „envuelta la ruina de su alma; y es mas prudencia evitar la „ocasion, que arrostrar el peligro."

Profesemos y venceremos los mexicanos el (culto) *catolico que es el verdadero: fortifiquemoslo por la doctrina y las costumbres.* Pero si es el verdadero, si lo hemos de fortificar por la doctrina y las costumbres; ¿como es que en ese mismo proyecto (cap. 3. art. 16.) se quiere establecer como ley un error manifiestamente opuesto á la doctrina catolica, declarandose disoluble el matrimonio en cuanto al vinculo en el caso de adulterio? Apenas se pretende que vengan á colonizar los protestantes, cuando ya se propone un proyecto de ley que contradice al dogma catolico. ¿Ese es el modo de *fortificar* este *por la doctrina*? Y no se diga que el tal articulo es para el matrimonio en las colonias de estrangeros: porque en primer lugar; no todos esos estrangeros han de dejar de ser catolicos, muchos habrá que lo sean: en segundo lugar, ¿quien ha dicho que el derecho divino obliga solamente á los catolicos, que para solo ellos hizo Dios indisoluble el vinculo del matrimonio aun en caso de adulterio? ¿ó quien dio facultades al legislador humano para separar lo que Dios unió?— Los canones de la Iglesia, dice la junta, *no pueden, por cierto, aplicarse á los que no sean miembros de ella.* Mas prescindiendo de que los hereges validamente bautizados, se tienen respecto de la Iglesia como el soldado desertor respecto del cuerpo de que se desertó, ¿donde aprendieron los señores de la junta, que la indisolubilidad del vinculo matrimonial en caso de adulterio, es de derecho meramente eclesiastico y no divino; ó que es lo mismo *canones de la Iglesia, que dogma de fe*? Quien sabe si resultarémos mañana con que es de derecho eclesiastico y no dogma, el que *nadie puede salvarse fuera de la verdadera Iglesia,* que *el negocio de*

la salud eterna es preferente á los mas grandes bienes temporales, que *nunca puede hacerse lo malo aunque de ello nos resulte cualquier bien.*—Dirá en fin la junta, que en ese artículo 16 se habla del *matrimonio civil.* Bien está: pero disuelto ese matrimonio en caso de adulterio, ¿pueden los que se separaron contraer otro, ó no pueden? ¿pueden? luego con tal ley se contraría el derecho divino que los declara incapaces de contraer segundo matrimonio mientras viva el consorte: ¿no pueden? luego el primer matrimonio en cuanto al vínculo no ha quedado disuelto, como se pretende en dicho artículo. Pero volvamos al asunto de tolerancia.

El esclusivismo, dice la junta, *hace dormir las virtudes y los ejemplos.* Segun eso, querrá la junta que se renueven las persecuciones de los tiranos en los primeros siglos de la Iglesia, y que dieron ocasion á tantos mártires para confesar la fe en medio de los tormentos, dejándonos ejemplos de firmeza y constancia heroica; querrá que procuremos ponernos en los peligros y tentaciones de pecar, porque mientras no las hay *duermen las virtudes;* pretenderá que los padres de familia, para que *no duerman las virtudes y los ejemplos* de su muger y de sus hijas, llamen á su casa á quienes con sus consejos, con sus persuaciones, con su ejemplo las inciten á corromperse. Lo que nos dice el Espíritu Santo, es que *quien ama el peligro en el perece;* lo que la razon nos dicta, es que mas prudencia es evitar la ocasion que arrostrar el peligro, que no andemos tentando á Dios.

El esclusivismo, añade la junta, *forma, no la unidad de la creencia, sino la hipocrecia y el engaño.* Ese esclusivismo, el no querer Mexico que en su seno se profese otra religion, ni se de al Soberano Autor de las sociedades otro culto que el católico, es un beneficio inestimable aunque se mire solo por el lado de la política; porque, como observa Walter "solo con „la unidad religiosa se concibe la union íntima de la Iglesia „y del Estado para mantener siempre vigorosas las fuerzas y „el espíritu nacional, mientras que la coexistencia de varias „religiones produce indiferencia respecto de todas y causa „una funesta reaccion en la sociedad." Por lo demas, como so-

lo Dios puede conocer los secretos del espiritu del hombre, es evidente que el legislador humano no tiene derecho ni aun posibilidad de castigar á quien interiormente no crea. Pero una cosa es ese error interno, y otra el manifestarlo esteriormente y quererlo propagar. Esto segundo es ya un mal para los demas á quienes se pretende engañar y seducir; y ese mal es el que justamente trata de evitar el legislador: el evitarlo, el prohibirlo severamente, no es formar *hipocritas*, sino procurar *la unidad de la creencia* hasta donde alcanza su poder, impidiendo que cunda el error. No queria sin duda formar *hipocritas* el divino Salvador, cuando amenazaba con severisimas penas á los escandalosos: ni quiere formarlos tampoco el padre de familias que vela sobre la conducta de sus hijos y no permite á ninguno de ellos palabras y acciones inhonestas. En lo que menos pensaba Loke era en *formar hipocritas*, cuando asentaba que *los que niegan la existencia de Dios no deben tolerarse*, que *los que profesan el ateismo no tienen derecho á la tolerancia*. Tampoco le ocurria tan peregrina especie á Rouseau, cuando asentaba igualmente que "sin poder el principe obligar á nadie á creer estos dogmas (la existencia de Dios, su providencia, los premios y castigos despues de esta vida), puede desterrar del Estado á cualquiera que no los crea; puede desterrarlo, no como, impio sino como insociable: mas si alguno despues de haber reconocido publicamente estos dogmas, se porta como si no los creyese, debe ser castigado con pena capital." ¿Pero que mucho, cuando la misma junta indica á la pag. 10. su deseo de que no vengan á nuestro pais sino los que tengan alguna religion, y no *los incredulos ó indiferentes*? ¿Pues que, *esos incredulos ó indiferentes* no podran fingir que profesan alguna religion? ¿por que no se dirá tambien que ese *esclusivismo* forma, no la profesion de alguna religion, *sino la hipocrecia y el engaño, el odio y la division oculta, engendrada y fomentada por la tirania sobre las conciencias, bajo cuyo peso nace y se acrecenta el rencor disimulado?* ¿ese principio solo ha de valer, cuando se trata de que sea unica en Mexico la verdadera religion? Seamos consiguientes; entendamos alguna vez lo que ya desde el año de 1825 se contestaba en Mexico y en Guadalajara á

los que proponian esa miserable y ridicula objecion: *buena muy buena es la ley que hace, que los malos si por desgracia los hay, á lo menos no sean escandalosos.* El prohibir á los perversos el que seduzcan á otros, no es hacerlos hipocritas sino impedír la propagacion del mal. Ningun padre de familias ha de decir á sus hijos: "Os permito el que seais malos, y no os castigaré por ello con tal que escandalizeis y deis mal ejemplo á toda la familia."

Esas especies que llevo contestadas, y no mas esas, son las que la junta directiva de colonizacion y á su nombre el Sr. D. Antonio Garay, alega al Ministerio de relaciones, para que se admita la tolerancia de cultos. Razones futiles, ridiculas, incapaces de alucinar á nadie, ni aun á los mismos que se valen de ella. ¿Y con que objeto se alegan y publican por la prensa? Para hacer ver que conviene á Mexico admitir las sectas y el falso culto que en ellas se tributa á la Divinidad, y no se contente con darle el unico verdadero; que no haga caso de lo que tan solemnemente y tan repetidas veces ha protestado á la faz de todo el mundo en 24 de Febrero de 1821, en 8 de Abril de 1823, en 31 de Enero y 4 de Octubre del año siguiente, no menos que en todas las constituciones particulares de los Estados; sin omitirse despues la misma declaracion en las bases constitucionales, en las organicas, y ultimamente al restablecerse la Constitucion de 1824. Voluntad verdaderamente nacional, voluntad general pronunciadisima, en una materia sobre que han estado de acuerdo los hombres de todos los partidos, que todos han mirado como un sagrado deber para con el Soberano Autor de la sociedad; por mas esfuerzos que haya hecho para contrariarla y sobreponerse á ella una fraccion pequeña insignificante, que pretende ahora persuadirnos no ser actualmente esa la voluntad de la nacion, que esta se ha cansado ya y no quiere en lo de adelante ser fiel á sus compromisos, mas bien dicho, á la obligacion en que estamos de dar á la Divinidad el unico verdadero culto, el unico que tiene establecido y mandado se le tribute, el unico que puede serle grato.

Iba á concluir aquí, pero me ha parecido decir cuatro palabras al autor ó autores de un artículo que del *Arco iris*

tomó el Monitor republicano y lo insertó en el núm. 1.168, y que tiene por título *Emigracion. Tolerancia religiosa.* En él se nos exhorta á que *imitemos la tolerancia de Dios, que consiste en que cada uno le adore á su gusto, y tal vez se apiadará de nosotros.* Tolera en efecto Dios mucho muchisimo, y entre otras cosas el que se estampe tal blasfemia. Tolera Dios á los ladrones, á los adulteros, á los asesinos, á los que son traidores á su patria, á toda clase de criminales: ¿y por que Su Magestad los tolera, podrémos y deberémos tolerarlos? Tolera Dios á los alacranes y demas animales ponzoñosos que nos son tan perjudiciales: ¿tambien nosotros los habrémos de tolerar? Tolera Dios esa multitud de males y desgracias con que ha sido y es actualmente afligida nuestra infortunada patria: ¿los tolerarémos tambien los mexicanos sin hacer cuantas diligencias estén á nuestro alcance para librarnos de ellos? Vergüenza es que unos hombres que pretenden ilustrarnos, echen mano de tan miserables sofismas, que seria necesario carecer hasta de sentido comun para alucinarse con ellos.

Tolera Dios que *cada uno le adore á su gusto*, como toleró por tantos siglos la idolatria, sin embargo de que la Escritura santa, y de acuerdo con ella la razon, clama: *Adorarás al Señor tu Dios y á él solo le servirás.* Tolera Dios que *cada uno le adore á su gusto*, como toleró á los perseguidores del cristianismo en los tres primeros siglos, y como tolera al ateo y al impio que lo desconoce y le niega todo culto. Tolera Dios que *cada uno le adore á su gusto;* y sin embargo nos tiene mandado que huyamos del herege cuyas palabras *cunden como el cancer*, y que si alguno no profesa la verdadera doctrina, *no lo recibamos en casa ni aun siquiera lo saludemos.* Tolera Dios que *cada uno le adore á su gusto*; pero no aprueba, no le es grato cualquier culto. *¿Es posible* dice Balmes, *que todas las religiones sean igualmente agradables á Dios, y que Dios se de igualmente por satisfecho con todo linage de cultos? No. A la verdad infinita no puede serle acepto el error, á la bondad infinita no puede serle grato el mal: luego el afirmar que todas las religiones son igualmente buenas, que con to-*

dos los cultos llena el hombre bien sus deberes para con Dios, es blasfemar de la verdad y bondad del Creador. (Criterio.) Digánlo de una vez los amigos de la tolerancia de cultos, hablen francamente. No son esas las razones en que se fundan para predicarnos la tolerancia, no es la conviccion de su entendimiento la que los obliga á decidirse por aquella: lo que son razones no las hay, lo que sobra son ganas.

Resumiendo pues lo que llevo dicho; es claro, evidente, incuestionable que la causa principal de los males que aquejan á la republica mexicana y la han conducido al borde del precipicio, es esa division funesta casi tan antigua como la independencia, y que no nos ha dejado un momento de tranquilidad y de paz: que la colonizacion, en los términos que la propone la junta directiva, no puede menos de aumentar esa discordia entre hermanos, y por lo mismo es imposible que sea *el remedio contra las interminables perturbaciones, y la unica esperanza de mantener en lo futuro la integridad del territorio nacional y de alcanzar el resultado de su prosperidad y engrandecimiento:* que sin necesidad de tolerancia, puede multiplicarse la poblacion llamando á los catolicos de otras naciones, de los que vendrán innumerables familias siempre que cuenten con seguridad en sus personas é intereses; y que si bien no será tan abundante y numerosa como si se abriese la puerta para toda clase de estrangeros *cualquiera que sea su culto,* tampoco nos espondrémos á que esos colonos dentro de poco tiempo nos den la ley en vez de recibirla de nosotros, y nos reduzcan al miserable estado de los indigenas; consideracion que debemos tener muy presente al tratar de colonizacion. *Mucho pabulo sofoca la hoguera,* decia á este proposito la Universidad de Caracas: *poco y con oportunidad lo alimenta y todo se convierte en fuego.*

Hemos visto ademas c[illegible] futiles y despreciables son las otras razones que se al[illegible]vro de la tolerancia de cultos, de esa medida inicua po[illegible] suspiran tanto ciertas gentes que llevan muy á mal *el excesivo apego del pueblo mexicano á la intolerancia,* confesado por el mismo Sr. Rosa en su comunicacion oficial de 19 de Mayo del año proximo pa-

sado; gentes que para nada quieren contar con Dios, que parece dicen á este Soberano Autor y Conservador de las sociedades, *la nacion mexicana no te ha menester, se basta á sí misma; y por mas que hayas prescrito un culto, la nacion quiere que sus hijos sean libres para darte el que se les antoje;* gentes que no creen que *si el Señor no es el que edifica la casa, en vano se fatigan los que la fabrican: si el Señor no guarda la ciudad, inutilmente se desvela el que la guarda.* Reflexionelo bien la junta directiva de colonizacion, y no se deje engañar de esos politicos *necesitados de ser catecumenos,* que llaman á todo esto *preocupacion, fanatismo, retroceso,* pareciendoles que con variar los nombres á las cosas mudan estas de naturaleza. Si dudan de la verdad y divinidad de la religion catolica, ¿por que no se dedican á estudiar y examinar de buena fe sus solidisimos fundamentos? y si no dudan ¿por que quieren que tengamos derecho de profesar cualquiera otra, habiendo dicho Jesucristo que *el que no creyere se condenará?* ¿pues que, un Dios justo nos ha de arrojar al infierno porque *usamos de nuestro derecho?* Dicen que el pueblo necesita una religion, y no se acuerdan que ellos son los primeros que la han menester: dicen que el pueblo necesita religion, y no quieren confesar las ventajas que resultan aun en lo temporal de que sea una sola para todos siendo esta la verdadera. Con la predicacion de Jesucristo *bellum missum est bonum ut rumperetur pax mala:* con las de nuestros politicos *bellum mittitur malum ut rumpatur pax bona.*

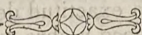
(*Vale cuartilla.*)

ARA: 1848.

...ENTA DE RODRIGUEZ.

[Vale una cuartilla.]

¡Pueblo! con la tolerancia se completa la ganancia.



A. Qué hay de novedades?

B. Nada: todo está tranquilo. La suprema corte duerme: el congreso sueña: el gobierno desvaría.

A. No empecemos. Siempre V. de mal humor, y su lengua siendo el órgano de los maldicientes.

B. ¿A quién quiere V. que bendiga?

A. Por lo menos deberia V. presentar su ofrenda en el altar de la *Moderacion*, que es la diosa favorita de la mayor parte de los mexicanos decentes y sensatos.

B. Yo no incienso á los ídolos: siempre llamo al pan pan, y al vino vino. La *Moderacion* es un egoismo refinado, y no otra cosa. Sus sectarios son los hombres de partido, que ya lograron colocacion. En todas las revoluciones se le ha prometido al pueblo colmarlo de mil venturas, en todas el populacho ha sido el instrumento movido por los principales aspirantes, llamados *capacidades*: se denominan así, porque teniendo el cráneo, el pecho y el vientre vacíos, necesitan llenar al primero con las ideas del *progreso*, al segundo con los sentimientos de la *filantropía*, y al tercero con el bien positivo de la *saciedad;* y cuando estas cavidades se llenan en cuanto es posible, segun su *capacidad*, entonces naturalísimamente se *moderan*, es decir, conservan el equilibrio, ó el *statu quo;* ¿me entiende V., compadre?

A. Espliquese V. con mayor claridad: *positivamente*.

B. Positiva y materialmente son sinónimos, y así me serviré de ejemplos claros. Fulano es un estudiante novel, que ha concluido su carrera de colegio, y no gana un medio real. Citano es un señor comerciante, que maneja dinero ageno, gasta mas de lo que gana, y espera una quiebra: mengano, que en otro tiempo fué mantenido por, ó no por, alguno de su familia, y hoy está á la cuarta pregunta, éste y aquel, éstos y aquellos, que no tienen un modo de vivir seguro y subsistente, comienzan su carrera patriótica charlando mucho de los imprescriptibles derechos del hombre, de la igualdad ante la ley, de la tiranía y esclavitud, de las mejoras que en un abrir y cerrar de ojos y con solo querer se pueden poner en planta en bien y felicidad de la nacion, de los errores garrafales del gobierno y todas las autoridades, discutiendo, en fin, de todo y por todo, con ó sin los periódicos en la mano, con ó sin los autores políticos de éste y del pasado siglo, y continúan así hasta la llegada de las elecciones primarias y secundarias. Entonces se unen estrechamente á los gefes de partido, y corriendo la escala, segun sus *capacidades* y el auxilio de la fortuna, de regidor, alcalde, diputado, senador, ministro y *bien empleado*, acaban en *moderado*. ¿Se acuerda V. de aquel Sotillo, huérfano y criado de Villaseñor, muchacho tan inquieto y revol-

toso, que fué despues alcalde, con el nombre de Soto, y subió á gobernador, con el sobrenombre de Soto Mayor, y entonces se *moderó?* Pues aplique V. el cuento.

A. Pues bien: ¿qué quiere V. que haga la nacion?

B. Que forme un gobierno sobre bases firmes y estables, con cuanta responsabilidad fuese posible: un gobierno ó un cuerpo moral que sea constante y sostenido en la marcha del órden que siga: un gobierno en que no se fije la atencion en las personas que lo compongan, sino en la exactitud del cumplimiento de la ley: un gobierno que hable poco y obre mucho; que no dé un paso en falso, y que sea activo y enérgico, aunque toque por hoy en el estremo del rigor, mas bien que en el de la condescendencia; un gobierno, en fin, verdaderamente nacional.

A. Yo creo que lo es la administracion actual, y que tiene todas esas cualidades que V. señala. Lo que sucede es, que como en el sistema republicano federal cada ciudadano tiene su pedazo de soberanía, naturalmente, no conformándose con ese pedacito, aspira á tener mayor cantidad. Esto produce un movimiento en los pueblos, en las cabeceras de partido, en las capitales de los Estados, y últimamente en el Distrito federal. Este movimiento cuando es arreglado y uniforme, desarrolla la vida y el vigor de la nacion, y en ese tiempo *relampaguean* los grandes proyectos: cuando no es arreglado ni uniforme, se producen las convulsiones ó pronunciamientos, y entonces las *capacidades* trabajan á las mil maravillas hasta restablecer el equilibrio, tomando cada parte lo que le toca. Mas es innegable que de estos movimientos ordenados ó desordenados hemos sacado los mexicanos mucha utilidad y provecho, y lo que es mas, una esperiencia dolorosa para continuar con mayor precaucion nuestra marcha futura.

B. Ojalá fuera así; mas yo veo que la cosa pública va de mal en peor.

A. No, no. Sin ese numeroso ejército, sin las enormes contribuciones, sin las aduanas interiores, con el fomento de la instruccion primaria y secundaria, con el de la industria y comercio, y con buenas leyes económicas y gubernativas, todo se compondrá. El asunto del dia, lo que actualmente urge es, realizar el proyecto de *colonizacion.* Tenemos terrenos vírgenes y feraces, que reclaman el trabajo del hombre; y como nosotros no los podemos, y aun quizá no los sabremos cultivar, es necesario ocurrir á los estrangeros. Así nuestra patria en pocos años será la mas bella y feliz del universo; ¿qué le parece á V.?

B. En cuanto al proyecto de colonizacion, no estamos conformes: juzgo que es eminentemente malo....

A. ¡Jesus, Jesus, Jesus mil veces! Ni al retrógrado mas exaltado, ni al servil de siete suelas le he oido semejante proposicion.

B. Vamos á la prueba. Querer que se verifique la inmigracion rápida de los estrangeros con todas las franquicias que propone el proyecto, y con el entusiasmo que desean algunos mexicanos poco reflexivos, es querer que entren á nuestro suelo cuantos estrangeros, criminales ó no criminales, pero sí todos pobres y arrancados, haya en las otras naciones, puesto que el que la pasa bien cómodamente en su pais, no piensa trasladarse á otro: querer llenar nuestro suelo con esta clase de estrangeros, sin haber antes señalado los terrenos que por venta ó donacion se les pueda conceder, y las condiciones para obtenerlos, es dar lugar á que necesariamente se cometan multitud de crímenes y los mas gra-

ves contra los pobres criollos: querer llenar nuestro suelo de estrangeros, aun comprados ó donados los terrenos en pacífica posesion de ellos, y traficando libremente, es disminuir el número de mexicanos, nulificar su iudustria y trabajo, es en fin aniquilarlos. Solamente el infierno ha podido abortar un proyecto en que la astuta política estrangera acabe con nuestra nacionalidad, y la filosofia con nuestra religion. "Ya alguna produccion, dice un ilustre escritor contemporáneo, R. de S. M., promoviendo la emigracion hácia nosotros, se ha orillado á que hagamos á los estrangeros en nuestro pais, unos séres privilegiados, de mejor condicion que nosotros, y quizá quizá se entenderán que llegamos á ofrecerles casa barrida, barba hecha, ropa limpia, y les busquemos novia dotada. Cuidémonos mucho de los entusiasmos del momento: aun en los supremos conflictos es necesaria dignidad." Otro ha dicho: "los estrangeros ocupan hoy en México el lugar que antes tenian los españoles: éstos el lugar que antes tenian los criollos: éstos el que antes tenian los indios, y éstos el que antes tenian los burros." Otros dicen que los mexicanos somos unos grupos de gente, que forman sociedad por sola la costumbre: que no tenemos hombres de Estado capaces de gobernar, que la insubordinacion es nuestro vicio principal, que no componemos nacion ni cosa que lo parezca; y tantos, tantos improperios escritos por nacionales y estrangeros, que han dado el resultado que se deseaba; esto es, fomentar la discordia, abolir el espíritu público, y hacernos tocar los estremos de la desconfianza y desesperacion.

Ahora, enfadados ellos de nuestra resistencia, y viendo que aun existe la nacion mexicana á pesar de los reveses sufridos, tratan de apurar el cáliz de la amargura, y dar con seguridad el último golpe para conquistarnos.

A. ¡Vaya, vaya, compadre: V. desvaría!

B. Nos conquistarán, y no con ejércitos. Conocen lo que valen y lo que valemos. Las armas de la *filantropía*, de la *civilizacion* y del *progreso;* aquel adagio de, tanto vales cuanto tienes; los goces materiales de lo positivo, la fraternidad universal y el sacudimiento grande del mundo, serán los medios adecuados para nuestra destruccion. Y con el objeto de envilecernos mas y mas la filosofia de los espíritus fuertes, *de las capacidades*, atacará tenazmente á la religion católica, pero no con la tiranía de la Inquisicion ni la del martirio, ¡ojalá! sino con la seduccion y los halagos, con el lenguage florido de las novelas, con la elocuencia sofística, con los matrimonios civiles, con las dádivas á los necesitados, con......

A. Compadre, ¡V. me hace estremecer!

B. Mas se estremecerá cuando vea, como quizá habrá visto, al ciudadano yankee azotar amarrado á un poste al infeliz mexicano, ó quemarle el rostro con el sello de la ignominia, ó colgarlo suspendido del cordel hasta que muera: mas se estremecerá cuando vea al ciudadano turco cortar la desdichada cabeza de un mexicano, porque le pareció que éste se habia atrevido á levantar los ojos para mirarle la punta de la barba: mas se estremecerá cuando el ciudadano de Haití, con un corazon rencoroso y en venganza de las injurias recibidas, martirize á un blanco con atrocidades inauditas: mas se estremecerá....

A. Basta, compadre: hablemos de otra cosa: variemos conversacion.

B. Con mucho gusto. En recompensa no tendremos clero, ejército ni

empleados. Estos serán los ciudadanos exóticos y aborígenas: el ejército se compondrá de la guardia nacional, ese baluarte firmísimo de los pueblos libres, y el culto público será un espectáculo tan agradable como la feria de Lagos. Figúrese V. en las calles principales de esta capital mezcladas aquí y acullá una mezquita con una sinagoga, una lógia con una iglesia protestante, un burdel con una escuela, y ademas hoteles, boliches, villares, casas de esgrima, de idiomas, daguerreotipo, fantasmagoría, teatros de monos, de perros, de cerdos, de gatos. Vaya, compadre, que será entonces una cosa sorprendente visitar á esta ciudad. ¡Qué talleres de artesanos tan primorosos, qué máquinas tan bien construidas, qué policía tan activa! Ni un remedo ni una sombra de lo que vimos en los nueve meses de la ocupacion. ¿Y mientras los mexicanos?.... ¡Oh! sin asilo, sin patria ni hogar, cantando tristemente el consabido versito de:

Tristes Indias, ¡hasta cuando
Cesaran vuestros desvelos?
Vuestros hijos por los suelos
Y los agenos mamando.

A. Me ha confundido V.; mas tengo esperanza en que los legisladores reflexionarán muy mucho para dictar el decreto de colonizacion. Ellos meditarán en las cualidades que hayan de tener los extrangeros para obtener el derecho de naturalizacion y ciudadanía. Entiendo que admitirán con preferencia á los católicos, y que jamas proclamarán la libertad de los cultos, pues ademas de no tener autoridad para hacer tan impía declaracion, saben que en la acta de independencia y en las constituciones todas, ha declarado solemnemente la nacion mexicana, que su religion es y será la católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna; porque está convencida de que es la única verdadera, y hoy mas que nunca, pues, conoce que sus males todos traen su orígen de haberse desviado de su observancia, dando oido á los reformadores y filósofos, que indefectiblemente la arruinarán. Por tanto, compadre, tenga V. ánimo y no sea tan melancólico.

B. ¿Y qué prueba me dará V. para disipar mis temores?

A. Me ocurre una muy sencilla. Como tres ó cuatro periodistas y unos cuantos de los que representan y gobiernan, no son toda la nacion, en el momento crítico, apurado é inevitable de decidir, se puede abrir un registro general de todos los habitantes de la República. Si la mayoría votase por la tolerancia de cultos, lloraremos en el silencio los católicos; mas si votase en contra, es asunto concluido, y los tolerantes no podrán volver á las andadas sin una traicion notoria. Entonces, haciendo revivir en su fuerza y vigor los artículos constitucionales, se contendrá á los escritores en sus justos límites, pues si tienen libertad para publicar sin prévia censura sus ideas políticas, de ninguna manera la concede la ley para las ideas religiosas, como tan escandalosamente se está verificando.

B. Me parece muy bien. Hasta mañana.

(Se vende en la librería del portal de Agustinos núm. 3.)

México.—Tipografia de R. Rafael, calle de Cadena nº 13.—1848.

ESPOSICION

QUE DIRIGE

A LA AUGUSTA CAMARA

--DEL--

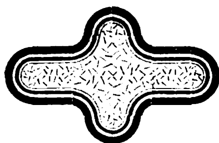
SENADO.

EL

Ciudadano Pedro del Villar,

-SOBRE-

su reposicion al empleo de Inspector general del cuerpo Médico-Militar.



MÉXICO.

Imprenta de José Mariano Lara, calle de la Palma número 4.

1848.



Señor.

EL ciudadano Pedro del Villar, como inspector general del cuerpo médico-militar, ante la augusta cámara del senado, con el debido respeto, tiene el honor de esponer y manifestar lo siguiente.

Habiendo llegado á mi noticia que el supremo gobierno de la República, ha considerado conveniente pasar á esa respetable cámara, el espediente sobre mi nombramiento en Querétaro, en clase de restitucion, de inspector general del cuerpo médico-militar, para su exámen; y que si la misma cámara lo considera legítimo, se sirva desde luego prestarle su aprobacion, creo de mi deber presentar algunos antecedentes, que quizá no obran en el espediente, y podrán conducir á dilucidar la cuestion y esclarecer mis derechos.

Los incidentes que acompaña el supremo gobierno son, la propuesta que hizo la plana mayor del ejército, para inspector de dicho cuerpo, á favor de los profesores D. Luis Carreon, director del hospital militar de instruccion, D. Luis Hidalgo Cárpio, y D. Buenaventura Paz.

La esposicion del primero, con que diò cuenta la citada plana mayor, y el dictámen sobre el mismo asunto, de los Sres. directores interinos de ingenieros y de artillería, y profesor D. Manuel Robredo.

Lo espuesto por el Sr. Carreon, apoyado en parte por la plana mayor del ejército, puede reducirse en sustancia á dos puntos principales. Primero: el cuerpo de salud militar, de que era director el que habla, fué estinguido, segun el Sr. Carreon, por decreto de 12 de Febrero de 1846; y el que hoy existe, con el nombre de cuerpo médico-militar, es nuevo. De consiguiente, segun él, no he tenido derecho á continuar en el empleo de primer gefe del actual. Segundo: en el mismo sentido dice, que no cumplí con los requisitos del reglamento de dicho cuerpo; que pasò el tiempo señalado por el artículo 143, sin presentarme al gobierno, y por lo mismo se entiende que renuncié mis derechos y debia haber recibido mi licencia absoluta.

Para juzgar mejor de las objeciones del Sr. Carreon, véamos lo que dice el artículo 1º del decreto citado.

"*El actual cuerpo de salud militar se reorganizará* (1) con el nombre de cuerpo médico-militar, bajo la planta y forma que prevendrá el reglamento correspondiente, no pudiendo ascender el gasto de este cuerpo, bajo su nueva forma, á mayor cantidad de la antes erogada."

(1) Organizar, disponer, arreglar, ordenar.
Estinguir, acabar de raiz ó del todo con alguna cosa.

Por el genuino sentido de la palabra *reorganizar* se ve, que el cuerpo de salud *no fué estinguido*, sino dispuesto, arreglado, ordenado mejor; lo cual no puede privar al gefe que lo mandaba del derecho de continuar en el mando, cualquiera que fuese la reforma.—De la misma manera que continuò el finado D. José Ruiz, despues de haberse dado la primera ley que creò el cuerpo de sanidad militar, fecha 30 de Noviembre de 1829.—El Sr. Ruiz era gefe del cuerpo desde 1827: su sueldo no pasaba de mil y tantos pesos, ò no llegaba á mil; no estaba declarada su clase militar. Por esa ley adquiriò el sueldo de tres mil pesos anuales, con las consideraciones de coronel; y sin embargo, nadie dijo que se le habia dado un ascenso, ni menos que por esa nueva forma dada al cuerpo, los derechos del Sr. Ruiz habian caducado.

Siguiendo la misma comparacion, en igual caso se viò el que habla. Nombrado por el supremo gobierno primer cirujano del ejército, por el decreto de 11 de Noviembre de 1833, que estinguiò el cuerpo de sanidad militar, al espedirse la ley de 6 de Agosto de 1836, no por facultades revolucionarias, sino por un congreso general que diò al gefe del cuerpo el título de director general, con las consideraciones de coronel y el sueldo de mil setecientos pesos anuales; nadie puso en cuestion mis derechos para obtener esos títulos, concedidos al primer gefe del cuerpo, ni tampoco se estimò como un ascenso mi mejora de clase y de sueldo.

Si se consulta al decreto citado, se verá que el cuerpo de sanidad militar sí fué estinguido, porque el artículo 1º dice:

"Se *estingue* el cuerpo de sanidad militar, creado por decreto de 30 de Noviembre de 1829, por no haber correspondido á los objetos de su organizacion."

Aunque la administracion de 1846 se precipitase como un torrente arrollándolo todo, y destrozando la misma constitucion que su caudillo habia un año antes invocado, no por eso se atreviò á espedir un decreto semejante, derogando la ley de 6 de Agosto de 1836 en tales términos: y en todo el decreto de 12 de Febrero y reglamento de 15 del mismo que hoy rige, no podrán presentar un artículo igual al arriba copiado, los que pretenden sostener que el cuerpo de salud fué estinguido; sin mas objeto que el muy personal, de apoyar mi destitucion.

La segunda cuestion es, que no cumplí con el capítulo 8º del reglamento: "Medidas transitorias."

No acudiré á mejores datos para probar lo contrario, que á los mismos que exhibiò la administracion que me despojò. Estos forman la historia desde mi despojo hasta mi restitucion, y los he publicado ya en Querétaro en el mes de Marzo anterior, por alcance al periòdico Los Debates, y ahora los reproduzco en esta esposicion. Pero copiaré el documento que aparece bajo el número 9, por ser la contestacion mas concluyente á las objeciones de mis detractores.

El Exmo. Sr. D. José María Tornel, que suce-

diò al Sr. Almonte en el ministerio de la guerra, con fecha 27 de Abril de 1846, dijo al Sr. ministro de hacienda.

"He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente interino con la nota de V. E. de 17 del actual, en que se sirve transcribirme la de los Sres. ministros de la tesorería general, haciendo observaciones respecto de la suprema òrden de 23 de Marzo pròximo pasado, para que al Sr. D. Pedro del Villar se le abone el sueldo de director que fué del cuerpo de salud militar; y S. E., impuesto de su contenido ha resuelto diga á V. E. en contestacion, *que el Sr. Villar cumplió con el requisito de reglamento de* 15 *de Febrero último, presentándose al supremo gobierno, segun sus órdenes*, y continuará disfrutando su empleo (1) mientras lo destina en lo que fuere conveniente."

¿Y còmo el Sr. Carreon ha podido desmentir al Sr. Tornel diciendo, que el que suscribe, no cumpliò con los requisitos que previene el reglamento? ¿Será por ventura de mayor valor la declaracion apasionada de los interesados en que se destituya de su empleo á un hombre que lo adquiriò, no por dos años de servicios, sino por mas de treinta; que la declaracion espresa y oficial de un ministro, que, prescindiendo de su respetabilidad, aun cuando fuese solo por gratitud, debia respetar el Sr. Carreon?

Pero llamo la atencion de la respetable cámara, sobre lo que ha dicho de este gefe en Querétaro,

(1) Se omiten las palabras "como cesante," por no haber cesantías en lo militar.

con fecha 21 de Febrero pròximo pasado, dirigiéndose al gobierno, el Sr. general gefe de la plana mayor, y consta en el espediente que el senado tiene á la vista.

Despues de opinar S. S. por la estincion del cuerpo de mi cargo y creacion de otro nuevo, añade:—"Sin que se dé lugar en el que se forme, á *Carreon*, por su mal manejo, egoismo y falta de patriotismo que ha demostrado tener, pues que *siguiendo el ejemplo de Vander-Linden, prefirió quedarse en México con los catorce individuos que hoy se hallan en aquella capital, aunque con el pretesto de curar á los heridos que quedaron*, abandonando el resto del ejército, por no esponerse á los riesgos, hasta tanto viò acordados los tratados de paz; en circunstancias que *lo hacen indigno de pertenecer al cuerpo*, y por esto y por el *poco tiempo que tiene de servicios en la carrera, debe despedírsele*."

Se dice tambien en la nota de que voy hablando, que "mi nombramiento va á causar un número considerable de reclamos y contestaciones desagradables, por los antecedentes que de antipatía no se pueden escusar, así como *por la ambicion de Carreon al empleo de inspector*."

Hé aquí de manifiesto la causa, el agente, y el mòvil de esos reclamos considerables, de la insubordinacion de los catorce individuos que quedaron con él en esta capital, y de las representaciones irrespetuosas é injuriosas que nueve de ellos dirigieron al supremo gobierno contra mi persona, por conducto

del mismo Carreon, cuya impunidad solo prueba la relajacion á que ha llegado entre nosotros la disciplina militar (1).

En contraposicion de estos datos, que se hizo bien en reservar la plana mayor, pues el lenguaje en que están concebidos ofenderia la dignidad del senado, he depositado en poder del Sr. secretario del ramo secreto, ocho documentos oficiales y siete cartas particulares, en que me felicitan por mi nombramiento, los Sres. comandantes de los estados y generales del ejército, entre las cuales me honran demasiado las de los Exmos. Sres. ministro actual de la guerra, general D. Anastasio Bustamante, y otros semejantes. Estos documentos están á la vista de los dignos miembros de la cámara que quieran consultarlos.

La tercera pieza del espediente remitido por el supremo gobierno, es el informe de los Sres. Blanco, Partearroyo y Robredo. Me encargaré de lo relativo á mi restitucion, pues su proyecto sobre nuevo arreglo del cuerpo es estemporáneo, en un asunto sometido á la aprobacion ò reprobacion del senado.

Entrando en materia estos Sres., dicen:

"El alegato de que el Sr. Villar hubiese sido el primer cirujano del ejército, es estemporáneo. *Los derechos legales del Sr. Villar, son los que concedia la ley al director del cuerpo de salud;* y si la categoría y goces de este empleo fuesen iguales al de inspector del cuerpo-médico militar, y tambien fue-

(1) Véase el estracto de la comunicacion de la plana mayor núm. 549, que obra en el espediente.

ra cierto que el cuerpo de salud solo se reorganizò y no se estinguiò, prévios los demas requisitos de aptitud y falta de nota, no hay duda en que el Sr. Villar diria con exactitud que á él le correspondia el último empleo."

Hablando sobre lo representado por el Sr. Carreon, he contestado los dos puntos principales que á su vez tocan los Sres. citados, reproduciendo los mismos argumentos. De consiguiente no distraeré la atencion de la cámara con repetir lo que dije, para probar: que el cuerpo de salud no fué estinguido; y que la mejora de goces que produjo su reforma, no era una razon para destituir de sus empleos á los que los ocupaban: tanto mas, cuanto que mi persona solo fué la que sufrió ese despojo.—En cuanto á la aptitud facultativa y falta de nota, si los citados Sres. tienen algunos datos en mi contra los podrán presentar.

Pero debo hacerles observar *que si fuera cierto que el cuerpo de salud fué estinguido y no reorganizado*, veinte empleos, por lo menos, dados á consecuencia de la reforma, segun se vé del estado adjunto, deberian declararse indebidos, por haber producido un ascenso y duplicado ó triplicado el sueldo que los agraciados disfrutaban antes.

A mí me basta la espresa confesion que hacen los Sres. Blanco, Partearroyo y Robredo, *de que mis derechos legales son los que concede la ley al director del cuerpo de salud.* En efecto, nunca los he renunciado: antes bien, protesté contra mi despojo y

contra todos los actos consiguientes á él; y esos derechos han sido tan respetados por el mismo gobierno, que con excepcion del mando, nunca me privó de sus goces, y cuando hubo una administracion leal y franca que me hiciera justicia, me restituyó.

A pesar de ser esto tan claro en el juicio de todas las personas que con conocimiento de esos hechos los han juzgado sin prevencion, los Sres. citados comparan en seguida el sueldo y clase del empleo de director del cuerpo de salud con el de inspector general, para deducir por la diferencia que hay entre ambos, que no tuve derecho á ser restituido, y concluyen diciendo:

"El Sr. Villar, pues, *no tiene derecho* á otra cosa, que á ser admitido en el cuerpo médico-militar con un empleo cuyos haberes sean los que tenia, y en caso de ser menos el sueldo, á conservar el antiguo de 1.700 ps. anuales."

Pues si yo no tengo *derecho á otra cosa, que á ser admitido en el cuerpo médico-militar con un empleo cuyo haber no sea menos de* 1.700 *ps. anuales*, ¿cuál fué el derecho que tuvo D. Pedro Vander-Linden, que estaba en la clase de paisano sin sueldo alguno, para ser colocado primero con el sueldo de coronel y consideraciones de esta clase como director del hospital de instruccion, y despues como inspector general? ¿Cuáles fueron los derechos de todos los individuos que se relacionan en el estado adjunto, que con el mismo Vander-Linden se hallaron bajo mis órdenes, y cuyos sueldos y clases ascen-

dieron hasta el duplo de los que antes gozaban?— Pero se me dirá que los derechos de esos ciudadanos fueron los que concedió á sus clases respectivas la ley de 6 de Agosto de 1836. Y bien, ¿por qué no han de tener igual valor respecto del que habla?

Los derechos obtenidos por D. Pedro Vander-Linden á virtud de la citada ley, claudicaron con la licencia absoluta que se le concedió. ¿Cuáles tuvieron, pues, los Sres. D. Luis Carreon y D. Joaquin Navarro, para ser colocados en la clase de profesores del hospital de instruccion, y el primero pocos dias despues en la de director sin haber pertenecido al cuerpo, con notoria infraccion del reglamento sobre ascensos por rigorosa escala y especialmente del artículo 24?

En estos hechos no fijaron desde luego la atencion los Sres. consultores, ni en otra infraccion de ley de peores consecuencias todavia que la anterior: la de haber dado despachos de médicos cirujanos á los que solo tienen el segundo título, burlando de esta manera la confianza y creencias del gobierno. Porque á éste se persuadió en la administracion de 1846 que el significado de médico-cirujano de ejército, deberia tener en la promocion de empleos una rigorosa aplicacion, y por lo mismo se duplicaron los sueldos. Pero el menor objeto que tuvieron en la reforma sus promovedores, fué la economía del erario y el alivio de la humanidad.

Mas suponiendo sin conceder que mi nombramiento de inspector no fué una restitucion como lo

dice terminantemente el decreto del supremo gobierno, estampado en mi ocurso que original obra en el espediente, sino un ascenso como quieren los Sres. citados, ¿quién tendrá mayor mérito para obtenerlo; el que ha seguido la carrera por todas sus graduaciones, comenzando por cirujano de cuerpo el año de 17, de consultor el de 20, de primer cirujano del ejército el de 34, y de director general de 36 en adelante; ó los que vienen de la calle, y que con dos años de servicios aspiran á la inspeccion?

Despues de tales antecedentes, ¿se podrá decir de buena fe por los Sres. citados que no fuí despojado el año de 46 para colocar un estrangero, que aprovechando el trastorno de la revolucion de S. Luis, obtuvo cuanto deseaba, sin pararse en los medios para lograr sus fines? ¿En qué época que no fuera la de esa deplorable asonada, que tantos males ha hecho pesar sobre nuestra infortunada pátria, habria tenido lugar el hecho de destituir á un mexicano para colocar un estrangero?

Me será permitido añadir un hecho que alude al reconocimiento espreso que hizo de mi nombramiento la actual administracion. Despues de verificado éste, con fecha 10 de Febrero anterior, continué desempeñando la comisaría general del estado de Querétaro, por un acto de confianza del Exmo. Sr. ministro de hacienda D. Luis de la Rosa.

A pesar de hallarme en posesion del empleo de inspector general que servia á la vez, esperé en cierta manera que el supremo gobierno me indicase á

cual debia dar la preferencia; y no ya una indicacion, sino una órden espresa se me comunica por el ministerio de la guerra con fecha 5 de Junio anterior, para que marchara á esta capital tan presto como lo verificase el Exmo. Sr. presidente de la República, documento número 13. Al obedecer esta suprema disposicion como inspector general del cuerpo médico-militar, he adquirido un nuevo título á la validez de mi nombramiento; título á que no puedo renunciar, porque con otros actos posteriores, me asegura de la actual posesion y ejercicio de mi empleo.

El buen sentido de la cámara, su justificacion y prudencia, darán á estas reflexiones el justo valor que merecen; asegurándole que con sentimiento me he visto precisado á entrar en ellas, para contestar las objeciones que se hacen á mi restitucion, y sin ánimo de ofender á nadie en manera alguna.

Al hacer esta formal declaracion, mi objeto es el de prevenir cualquiera interpretacion desfavorable que pueda darse á alguna de mis observaciones. Los dignos miembros del senado deben estar persuadidos de mi sinceridad, así como yo lo estoy de su justificacion y probidad, de la cual espero se sirvan declarar: "Que el supremo gobierno de la union, al nombrarme inspector general del cuerpo médico-militar, en clase de restitucion, ejerció un acto de justicia."

México, Agosto 13 de 1848.

Pedro del Villar.



DOCUMENTOS.



NUMERO 1.

Plana mayor del ejército.—Secretaría.—Tercer departamento.—Mesa 3.ª—El Exmo. Sr. ministro de la guerra con esta fecha me dice lo siguiente.--"Exmo. Sr.--Dispone el Exmo. Sr. presidente interino se encargue de la inspeccion general del cuerpo médico-militar, el Sr. director del hospital de instruccion de esta capital Dr. D. Pedro Vander-Linden. Lo que comunico á V. E. para su cumplimiento."--Y lo traslado à V. S. para que desde luego pueda hacer la entrega bajo las formalidades correspondientes.

Dios y libertad. México, Febrero 17 de 1846.--*Juan de Orbegoso.*--Sr. director general del cuerpo de salud militar D. Pedro del Villar.

NUMERO 2.

Direccion general del cuerpo de salud militar.--Exmo. Sr.--Por la suprema órden que V. E. se sirve insertar en oficio de ayer, quedo enterado de que el Exmo. Sr. presidente interino se ha servido disponer se encargue de la inspeccion general del cuerpo médico-militar, el Sr. director del hospital de instruccion de esta capital, D. Pedro Vander-Linden.--Aun no se me ha comunicado el nuevo arreglo, á virtud del cual no ha dejado de existir el cuerpo

de mi cargo, sino solo ha sido *reorganizado*, cambiando de nomenclatura (1).—Mas cualesquiera que hayan sido las disposiciones supremas sobre esta materia, yo estoy en posesion, como gefe del citado cuerpo, hace doce años, con despacho del gobierno, y no creo haber desmerecido su alta confianza, ni faltado á los deberes que me impone mi destino.—Por consiguiente, tengo un derecho indisputable, á optar el primer empleo del cuerpo-médico, cualquiera que sea su nombre, sueldo ó graduacion.—Mas ya que V. E. añade como consiguiente de la suprema órden citada, que haga la entrega bajo las formalidades correspondientes, deseo saber, si reconocido mi carácter oficial por el supremo gobierno y V. E. mismo hasta este momento, como director general del cuerpo de salud militar, se me acusa de algun crimen, de alguna falta que me haga desmerecer el puesto que ocupo, y en consecuencia me ponga en el caso de ser despojado.—Cualquiera que sea el antecedente que motiva esa providencia, creo que estoy en el derecho de que se me haga conocer, ya para destruir el concepto en que pudiera descansar, ó para dar mis descargos ante el tribunal correspondiente. Sìrvase V. E., por tanto, manifestar lo espuesto al supremo gobierno, y comunicarme su resolucion.

Dios y libertad.—Mèxico, 18 de Febrero de 1846.—*P. del Villar.*—Exmo. Sr. general gefe de la plana mayor del ejército.

NUMERO 3.

Plana mayor del ejército.—Secretaria.—Departamento 3. °, mesa tercera.—El Exmo. Sr. ministro de la guerra y marina, con fecha 18 del corriente, me dice lo que copio.—"Exmo. Sr.—Por la nota de V. E. núm. 412 de hoy, se ha impuesto el Exmo. Sr. presidente interino de las razones que alega el Sr. D. Pedro del Villar, para no entregar el *cuerpo de salud militar* que estuvo á su

(1) *Decreto de* 14 *de Febrero de* 1846.—*Artículo* 1. °—*El actual cuerpo médico-militar se* reorganizará *con el nombre de cuerpo médico-militar, bajo la planta y forma que prevendrá el reglamento correspondiente, no pudiendo ascender el gasto de este cuerpo bajo su nueva forma, á mayor cantidad de la antes erogada.*

cargo, y S. E. me manda decir á V. E. en contestacion, *que habiendo dejado de existir el cuerpo de salud militar* (2), à consecuencia del decreto de 14 del actual, que ha creado el cuerpo médico-militar, bajo un arreglo totalmente diferente de aquel, claro es que el Sr. Villar, no puede ser por mas tiempo reputado como director del cuerpo, puesto que ni aun este título existe ya. Que en consecuencia, y *á reserva de que el Sr. Villar sea colocado despues*, por ahora entregue el archivo de la estinguida direccion, segun le tiene prevenido V. E., á fin de que no sufran por mas tiempo retardo alguno las providencias del supremo gobierno."—Y lo comunico á V. S. para su conocimiento, y como resultado de su comunicacion de ayer relativa.

Dios y libertad. México, Febrero 19 de 1846.—*Juan de Orbegoso*.—Sr. D. Pedro del Villar.

NUMERO 4.

Direccion general del cuerpo de salud militar.—Exmo. Sr.—Impuesto de la suprema òrden que V. E. se sirve insertar en oficio de hoy, por la cual, desestimando el supremo gobierno las razones que espuse en mi nota de ayer, me condena sin oirme, exigiéndome terminantemente que entregue el cuerpo de mi cargo. Negándoseme, no solo las consideraciones que corresponden á mi empleo, sino aun las de coronel que disfruto por un despacho de retiro, juzgo inútil alegar las que pudiera en defensa de mi propiedad y honor altamente ultrajado.—En consecuencia, *protesto* con el debido respeto, de todos los actos que tiendan al despojo que se me hace. Añadiendo, que estoy pronto á verificar la entrega, no sólo del archivo de la direccion, sino tambien de los botiquines y otros efectos pertenecientes al cuerpo que existen en mi poder.

Dios y libertad. México, Febrero 19 de 1846.—*P. del Villar*.—Exmo. Sr. gefe de la plana mayor del ejército.

NUMERO 5.

Plana mayor del ejèrcito.—Secretaría.—Departamento tercero.—Mesa tercera.—El Exmo. Sr. ministro de guerra y marina, con

(2) *Véase la nota anterior*.

fecha 21 del corriente me dice lo que sigue.--"Exmo. Sr.--Por la nota de V. E. número 444 de ayer, queda impuesto el Exmo. Sr. presidente interino de que está pronto á verificar la entrega de la direccion y demas efectos que estaban á su cargo pertenecientes al cuerpo de salud militar, el Sr. coronel D. Pedro del Villar."--Y lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Dios y libertad. México, Febrero 26 de 1848.--*Juan de Orbegoso.*--Sr. coronel retirado D. Pedro del Villar.

NUMERO 6.

Direccion general del cuerpo de salud militar.--Exmo. Sr.--Queda concluida la entrega del archivo de esta direccion y repositorio del cuerpo, en cumplimiento de la suprema órden de 19 del anterior. Mas este acto de subordinacion y obediencia á las disposiciones supremas, en nada disminuye el valor de mis derechos á la propiedad que tengo en el primer empleo del cuerpo, ni de la *protesta* que hice y vuelvo á reiterar de nuevo, de todos los actos que tiendan al despojo de aquella para hacer valer mis derechos cuando me convenga.--En consecuencia, espero merecer á V. E. se sirva decirme en contestacion, dónde debo pasar revista y percibir mis haberes en lo sucesivo.

Dios y libertad. México, Marzo 2 de 1846.--*Pedro del Villar.*--Exmo. Sr. general gefe de la plana mayor del ejército.

NUMERO 7.

Plana mayor del ejército.—Secretaría.—Departamento tercero.--Mesa tercera.—En contestacion á la nota de V. S., fecha 2 del corriente, respecto de la consulta que promueve, con el objeto de saber dónde debe pasar revista, y por qué parte se le ha de considerar con sus haberes, ha sido elevada al gobierno supremo para su resolucion, y la que sea, comunicaré á V. S. luego que se reciba.

Dios y libertad. México, Marzo 7 de 1846.—*Juan de Orbegoso.*--Sr. coronel retirado D. P. del Villar, director del estinguido cuerpo de salud militar.

NUMERO 8.

Plana mayor del ejército.--Secretaría.--Departamento tercero. --Mesa tercera.--El Exmo. Sr. ministro de guerra y marina (D. José María Tornel) con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente. --"El Exmo. Sr. presidente interino ha resuelto, que al Sr. ex-director del cuerpo de salud militar D. Pedro del Villar, se le abone el sueldo del empleo que obtenia por esa plana mayor. Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes."--Lo inserto á V. S. con el mismo objeto.

Dios y libertad. México, Marzo 26 de 1846.—*Juan de Orbegoso.*—Sr. director del estinguido cuerpo de salud militar, D. P. del Villar.

NUMERO 9.

Ministerio de hacienda.—Seccion tercera.--Número 1179.--Con fecha 23 del corriente me dice el Exmo. Sr. ministro de guerra y marina (D. José María Tornel) lo que sigue.—"Exmo.Sr.—He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente interino, con la nota de V. E. de 17 del actual, en que se sirve transcribirme la de los señores ministros de la tesorería general, haciendo observaciones respecto de la suprema órden de 23 de Marzo próximo pasado, para que al Sr. D. Pedro del Villar se le abone el sueldo de director que fué del cuerpo de salud militar; y S. E., impuesto de su contenido, ha resuelto diga á V. E. en contestacion, *que el Sr. Villar cumplió con el requisito del reglamento de 15 de Febrero último, presentándose al supremo gobierno, segun sus órdenes*, y continuará disfrutando su empleo como cesante, mientras lo destina en lo que fuere conveniente.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. E., en contestacion á su citada nota."--Trasládolo á V. SS. como resultado de su oficio sobre el particular fecha 8 del que rige, para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Abril 27 de 1846.—*Castillo Lanzas.* —Sres. ministros de la tesorería general.

NUMERO 10.

Tesorería general de la federacion.—Seccion de cuenta general. --Con fecha 5 del actual nos dice el Exmo. Sr. ministro de hacien-

da lo que sigue.—"El Exmo. Sr. presidente interino ha tenido á bien disponer que el Sr. D. Pedro del Villar, director cesante del cuerpo de salud militar, se encargue de la comisaría general del estado de Querétaro, entretanto que el soberano congreso aprueba el nombramiento que el supremo gobierno ha hecho, en favor del mismo individuo, para comisario general de aquel estado.

Comunícolo á V. SS. de órden de S. E. para los efectos correspondientes."

Insertámoslo á V. S. para su inteligencia.

Dios y libertad. México, Julio 8 de 1847.—*A. Batres.—P. F. del Castillo.*—Sr. D. Pedro del Villar, director cesante de salud militar.

NUMERO 11.

Ministerio de guerra y marina.—Habiendo dado cuenta al Exmo. Sr. presidente provisional con la instancia promovida por V. S. en la que solicita volver al goce de su empleo de inspector del cuerpo médico-militar; S. E. se ha servido acceder á su pedido, y dispone que inmediatamente se ponga á la cabeza del cuerpo que se le confia, y que en el entre tanto se le espide la correspondiente patente, le servirá este oficio de despacho, con el fin de que se le abone el sueldo de su clase, y sea considerado en ella. Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su satisfaccion, en concepto de que con esta fecha se da la órden conveniente al Exmo. Sr. ministro de hacienda, para que designe la persona que debe encargarse de la comisaría de este estado, que ha estado desempeñando.

Dios y libertad. Querétaro, Febrero 10 de 1848.—*Anaya.*—Sr. inspector del cuerpo médico-militar, D. Pedro del Villar.

NUMERO 12.

Inspeccion general del cuerpo médico-militar.—Seccion 1.ª—Núm. 1.—Exmo. Sr.—Siempre esperé que el supremo gobierno nacional, conforme con los principios de equidad y de justicia, propios de su ilustracion, accederia á mi solicitud, devolviéndome el empleo de que se me despojó violentamente en 17 de Febrero de 1846.

Mas este acto de su justificacion exige mi gratitud y reconocimiento, y por lo mismo, cuando he recibido la respetable nota de V. E. fecha de ante ayer, en que se sirve comunicarme que el Exmo. Sr. presidente de la república habia tenido á bien nombrarme inspector general del cuerpo médico-militar, me propuse desde luego corresponder á su alta confianza, procurando que el cuerpo de mi cargo llene sus importantes deberes, ya promoviendo que se arregle al decreto de su creacion, ya proponiendo las mejoras y economías de que es susceptible.

Mas para lograr todo esto, necesito desde luego del apoyo de la superioridad, sin el cual mis mayores esfuerzos serán absolutamente inútiles.

Contando con él, ruego á V. E. se sirva manifestar lo espuesto al supremo magistrado de la república, asegurándole mi sincera gratitud á sus bondades, y aceptando V. E. las protestas de mi respeto y antigua adhesion á su persona.

Dios y libertad. Querétaro, Febrero 12 de 1848.--*P. del Villar*.--Exmo. Sr. general D. Pedro María Anaya, ministro de guerra y marina.

El supremo despacho fuè espedido con fecha 17 de Febrero próximo pasado.

Querétaro, Marzo 11 de 1848.--*Villar*.

NUMERO 13.

Ministerio de guerra y marina.--Seccion de operaciones.--Cuando el gobierno supremo haya verificado su marcha para la capital de la república, V. S. la verificará; y para hacerlo se pondrá de acuerdo con el Sr. general D. Manuel Lombardini, autorizado para arreglar la traslacion de los archivos, y todo lo demas que pertenezca à las oficinas generales de la union.

Dios y libertad. Querétaro, Junio 6 de 1848.--*Manuel María Sandoval*.--Sr. inspector del cuerpo médico-militar.

ESTADO que manifiesta los individuos empleados en el Cuerpo de Salud Militar, en Junio de 1845, y que continuaron despues de la reforma, por decreto de 12 de Febrero de 1846, con distincion de clases y sueldos que han gozado.

EN EL CUERPO DE SALUD MILITAR.					CUERPO MEDICO-MILITAR.		
NOMBRES.	EMPLEOS.	CONSIDERACIONES	SUELDOS	TITULOS LITERARIOS	EMPLEOS.	CONSIDERACIONES	SUELDOS ANUALES
D. Pedro Vander-Linden	Fué inspector de hospital y obtuvo licencia absoluta.	Ten. coronel.	1200	No prestó.	1er. direc. de hosp.	Coronel.	2452 4
					Inspector general.	Gral. de brig.	3000 0
D. Pedro Moreno	Inspector de hospital.	Id.	1200	Méd.-ciruj	Profesor de hospital.	Ten. coronel.	1650 4
D. Ignacio Riva de Neira	Director de hospital.	Com. de bat.	800	Id. Id.	Id. Id	Id. Id.	1650 4
D. Antonio G. del Castillo	Id. Id.	Id. id.	800	Id. Id	Id. Id.	Id. Id.	1650 4
D. Roque J. Moron	Id. Id.	Id. id.	800	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	1650 4
D. Manuel Ortega	Id. Id.	Id. id.	800	Cirujano.	Id. Id.	Id. Id.	1650 4
D. Jayme Cuspinera	Profesor de departamento.	Capitan.	720	No justificó	Id. Id.	Id. Id.	1654 4
D. *Julian Pacheco	Cirujano de cuerpo.	Id.	720	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	1654 4
D. Buenaventura Paz	Id. de Id.	Id.	720	Med.-Ciruj.	Id. Id.	Id. Id.	1654 4
D. Ramon de la Portilla	Id. de Id.	Id.	720	Id. Id.	Méd.-Ciruj. de ejérc.	Com. de bat.	1468 7
D. Macario Ahumada	Id. de Id.	Id.	720	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	1468 7
D. José Faustino Moro	Id. de Californias.	Id.	1500	Cirujano.	Id. Id.	Ten. coronel.	1654 4
D. Santiago Homphrey	Cirujano de cuerpo.	Id.	720	Id.	Id. Id.	Com. de bat.	1468 7
D. José T. Hidalgo	Id. de Id.	Id.	720	Id.	Id. Id.	Id. Id.	1468 7
D. Manuel Ilizaona	Id. de Id.	Id.	720	Id.	Id. Id.	Id. Id.	1468 7
D. José María Gallegos	Id. de Id.	Id.	720	Id.	Id. Id.	Id. Id.	1468 7
D. Juan N. Bolaños	Id. de Id.	Id.	720	Médico.	Id. Id.	Id. Id.	1468 7
D. Buenaventura Millet	Id. de Id.	Id.	720	Cirujano.	Id. Id.	Id. Id.	1468 7
D. José Ramirez	Id. de Id.	Id.	720	Id.	Id. Id.	Id. Id.	1468 7
D. Miguel Uribe	Id. de Id.	Id.	720	Id.	Id. Id.	Id. Id.	1468 7

REPRESENTACION

QUE HACE EL VECINDARIO DEL

MINERAL DE

SAN SEBASTIAN,

CONTRA LA TOLERANCIA DE CULTOS.



Exmo. Sr. Presidente de la Republica.

Los que subscribimos, vecinos del Mineral de S. Sebastian, del 6.º canton de Jalisco, haciendo uso del derecho de peticion que nos asiste como á ciudadanos mexicanos, tenemos el honor de dirijirnos hasta el Supremo Magistrado de la nacion de que somos miembros, suplicandole se sirva acojer nuestros votos, recomendarlos y apoyarlos con todo su poder é influencia ante las Augustas Camaras de la Union, los que se reducen á hacer una publica manifestacion del profundo é intenso dolor, con que hemos sabido que ha propuestose por algunos señores diputados un proyecto de colonizacion, en el que se otorga á los colonos la libertad y tolerancia de cultos; y á pedir á V. E. y al Soberano Congreso, con el encarecimiento de que somos capaces, desapruebe y rechaze con ardor una medida, que estimamos por impolitica, por antinacional, quizá tambien por

anarquica, y sobre todo por atentatoria contra las garantias que nos han concedido todas las constituciones que han rejido el pais, de profesar pura y sin mezcla de otra alguna la santa religion de nuestros padres, cuyo punto no es ni será jamas nuestra voluntad que se reforme, cualesquiera que sean las razones de aparente conveniencia que aleguen dichos señores diputados, que tan mal corresponden á la confianza que depositaron en ellos los pueblos que los nombraron.

En efecto, Exmo. Sr., ¿que puede alegarse en un asunto de vital interes para nosotros, que compararse pueda, con la necesidad de profesar la unica verdadera religion, que es el bien mas grande que Dios ha hecho al hombre? ¿Como pretenden los autores del proyecto poner en paralelo esas conveniencias temporales mal entendidas, sostenidas solamente por amantes de teorias y principios, que contrádice la razon, el buen sentido y la esperiencia de tantos siglos, con los solidos é inmensos bienes que en todos tiempos y paises ha producido á las naciones la unidad religiosa, la unidad catolica en cuyo verdadero ejercicio vemos cifrados, la paz, el orden, la prosperidad, la moralidad y cultura de sus habitantes? Será justo, será racional que para procurar la poblacion y cultivo de nuestros desiertos, que puede y debe procurarse por medios mas adecuados, se nos despoje, se nos prive de la joya mas preciosa que nos enriquece, del consuelo unico que alivia los padecimientos publicos y privados, que alijera los trabajos y suaviza las penas del pobre mexicano? No, Sr. Exmo., no tememos tanta deventura del actual Soberano Congreso, que nos merece en su mayoria un elevado concepto, de religiosidad, de saber y de circunspeccion.

Nosotros, pacificos moradores de este Mineral, ocupa-

dos de cultivar la tierra y de esplotar sus metales, para socorrer nuestras necesidades, hemos guardado silencio en medio de tantas convulsiones que ha sufrido nuestra patria, y si ahora se discutieran reformas en su organizacion politica ó en otros ramos, callariamos como hasta aqui; pero se trata de ser ó no catolicos, ó cuando menos de que lo sean ó dejen de serlo nuestros hijos y nuestros descendientes, á quienes la naturaleza nos impele á procurar su felicidad y alejarles la desgracia: se trata de perder ó conservar el sagrado deposito de la fé que nos exije su divino fundador Jesucristo, para darnos solida paz en en esta vida, y para abrirnos la puerta de la bienaventuranza: se trata de la introduccion en nuestro suelo de toda especie de opiniones y sistemas religiosos que se levantarán contra nosotros, halagando las pasiones y la libertad de conciencia, invocando en apoyo á la ignorancia, al error, y á la debilidad é inconstancia humana, origen de tantos desaciertos: se trata de que se autorize por una ley la profesion y publico ejercicio de todas las falsas religiones, que ha inventado el orgullo y la malicia, y que sean estas el pabulo con que se alimenten nuestros sentimientos religiosos; y en estas circunstancias no podemos ni debemos callar sin hacernos reos delante de Dios y de nuestros hijos.

En cuya virtud concluimos reproduciendo á V. E. nuestras suplicas y votos, unisonos con los del respetable vecindario de la capital y otros pueblos del Estado, á fin de que el Soberano Congreso desoiga tan absurda propuesta, que han hecho los autores de tan desacertado proyecto, en que para garantizar su religion á los protestantes estrangeros, se pretende que perdamos la nuestra los desgraciados mexicanos.

Mineral de S. Sebastian, Diciembre 3. de 1848.--Exmo.

Sr.--Ignacio Ramos, Cura propio del Mineral de S. Sebastian. Presbitero Felix Yañez. Jose Maria Camacho, alcalde unico constitucional del mismo. Teodoro Aguirre, regidor decano del I. Ayuntamiento. Geronimo de Robles, regidor 2°. Feliciano Encarnacion, regidor 3°. Mariano Curiel, regidor 4°. Jose Aguirre, síndico. Agapito de Robles. Ignacio Aguirre. Lino Encarnacion. Antonio Amador. Jose Maria Aguirre. Guadalupe Gonzalez. Jose María de la Peña. Francisco Villegas. Jesus Maria Santana. Eutimio Sanchez. Hilario Llanos. Antonio Landeros y Peña. Francisco Landeros. Juan Jose Ramos. Rafael Aguirre. Ignacio de Camba. Francisco Cibrian. Felipe de la Peña. Juan Gervasio Cibrian. Jose Francisco Aguirre. Melquiades Camacho. Niceforo Bernal. Ruperto Cibrian.

GUADALAJARA, 1848.

IMPRENTA DE RODRIGUEZ.

Representacion

QUE HACE EL VECINDARIO

DE

CUALE,

CONTRA LA TOLERANCIA DE CULTOS,

AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.

EXMO. SEÑOR. = Si la Religion es una cosa sagrada: si las ofensas que recibe son un mal resentido por la sociedad entera: si defenderla como base de nuestras leyes constitucionales es un deber del ciudadano y una accion noble y generosa del hombre: si la debil voz de los infelices vecinos del Mineral de Cuale tiene derecho á ser escuchada por el Supremo Magistrado de la Republica: seanos licito levantarla en medio del grito universal de los pueblos, para oponernos á un proyecto de ley que viola nuestro pacto fundamental, y que troncha la enseña blanca de nuestro pabellon, que no estamos acostumbrados, ni nos acostumbrarémos á ver con ojos impasibles. Proyecto, que ha sido fraguado por una secta de hombres indiferentistas, que so pretesto de ilustrarnos nos quieren arrancar nuestra adorada religion, estableciendo la tolerancia de otras, y que nunca podremos admitir, pues nos priva de un verdadero bien. En efecto, Sr. Exmo., ¿que bien mayor podrá darse al

hombre en el orden moral, que aquel que alivia sus pesáres, consuela sus aflecciones, solaza sus trabajos y premia sus fatigas? Tal es la religion de nuestros padres. ¡Si, religion santa! Tu eres el faro brillante que nos conduce al puerto de la felicidad en el mar borrascoso de nuestras pasiones; y tolerar otras será perderte; pues siendo nosotros un pueblo docil, debil y credulo, impuesto á sufrir toda clase de padecimientos; que solo á la vista de un estrangero, temblamos como un niño; que los consideramos mas fuertes, activos é ilustrados que nosotros; y que siempre propenden á la dominacion, enorgullecidos con su propia fuerza y la memoria de su origen; facilmente corromperán nuestra creencia, convirtiéndonos en ciegos secuaces de las suyas; pues como no tienen mas Dios que el interes, ni mas dogma que la utilidad, tolerandoles sus creencias nos sujetarémos despues á que nos toleren la nuestra si les place. En sus conversaciones con falsas doctrinas, y en sus corrillos con sofismas, nos irán seduciendo poco á poco hasta fascinarnos de tal modo que seamos unos organos de su voluntad, pues la seduccion es como la calumnia, que se menosprecia cuando no se conoce, y no hay trivialidad maligna que no se haga adoptar por la multitud: al principio con dichos ligeros que se arrastran por el suelo como la golondrina, quedito y con la mayor suavidad hilan, y murmullan, y siembran al pasar su tiro envenenado, que acertado en nuestro corazon, estiende su vuelo, da vueltas como un torbellino, envuelve, arranca, arrastra, brilla y truena, y aunque sea una falsa doctrina viene á ser con el tiempo una creencia publica, un grito general que no podemos resistir, y entonces las falsas religiones, que cual plantas parasitas circundan una encina para absorverla la savia de sus tubos, desterrarán la nuestra y nos privarán hasta de dar publica adoracion al Dios de nuestros padres.

Si para halagarnos se nos dice que los de las otras creencias

trahéran la ilustracion á nuestro pais, y la abundancia á nuestro suelo; si lo harán, pero con solo el fin de su engrandecimiento: y entonces ¿de que nos servirá la riqueza de nuestro continente, la esplotacion de nuestras minas y el impulso de nuestro comercio, si tenemos de permanecer en la indigennciaʔ ¿de que la ilustracion, si hemos de estar sumidos en el fango de la ignorancia? ¿que importa que nuestros campos paramos y desiertos hoy, se conviertan en amenos jardines, si no hemos de percibir su fragancia ni gustar sus delicias? ¿que con su imigracion formen soberbias ciudades, si hemos de parecer estrangeros en nuestro pais natal? ¿que nos vale que ellos disfruten el beneficio de la libertad, si hemos de estar abyectos y unidos á sus carros? pues ni riqueza, ni minas, ni comercio, ni jardines, ni ciudades, crearán para esta raza con quien ningunos vinculos los ligan. P. T.

Este vecindario, animado de los mismos sentimientos que espresó nuestro Pastor Diocesano en la representacion que con fecha 12. del ultimo Setiembre dirijió á V. E., y uniendo nuestros votos á los suyos, pedimos se sirva elevar nuestras suplicas á las Augustas Camaras para que atajen el torrente que nos arrastra á la ultima desgracia. Aseguramos á V. E. que estos pueblos sabrán sostener con valor su religion y pacto fundamental, ó sucumbir con gloria si esto les depara la Providencia.

Cuale, Noviembre 28 de 1848.—Luis Gonzaga de Castro. —Ignacio Monroy.—Bernabe Aguilar.—Francisco Rosas.—Timoteo Parra.—Manuel Rubio.—Sebastian Perez.—Gabriel Bernal.—Lugardo Bernal.—Pantaleon Michel.—Manuel Orosco.—Matilde de Lopez.—Francisco Solis.—Martin Quintero.—Lucio Curiel.—Francisco Gea Mateos.—Jose Maria Espinosa.—Jose de Santiago.—Manuel Madrigal.—Ambrosio Leon. —Jose Barraza.—Severino Bernal.—Jose Maria Robles.—Epi-

fanio Castillon.—Pablo Peña.—Gregorio Arreola.—Teodoro Belloso.—Gregorio Guzman.—Diego Parra.—Apolonio Dabalos.—Pedro Pablo Bermudez.—Guadalupe Madrueño.—Jose Rico.—Ambrosio de Niz.—Juan J. Sanchez.—Feliciano Palomera.—Francisco Hernandez.—Feliciano Garcia.—Gregorio Grima.—Jorge Torres—Miguel Gil.—Pascual Durán.—Macsimo del Castillo.—Jose Maria Real.—Miguel Garcia.—Estevan Palomera.

El ciudadano Gabriel Bernal, regidor decano y alcalde en turno de esta municipalidad por licencia del propietario.

Certifico en debida forma, y en caso necesario juraré que todos los vecinos de este Mineral que han firmado la anterior representacion se hallan inscritos en la Guardia Nacional, cuyos certificados no se copian, pero doy fé tenerlos á la vista.—Y á pedimento verbal de los interesados dí el presente que firmé con testigos de asistencia, con quienes autuo por falta absoluta de escribano publico.—Juzgado unico constitucional.

Mineral de Cuale, Noviembre 26. de 1848.—Gabriel Bernal.—Ambrosio Leon A.—Pantaleon Michel A.

GUADALAJARA,
1848.

Imprenta de Rodriguez.

REPRESENTACION

DEL VECINDARIO DE LA VILLA DE

MASCOTA,

CONTRA LA TOLERANCIA DE CULTOS.

Exmo. Sr. Presidente de la Republica.

Los que suscribimos, vecinos de la Villa de Mascota del 6.° canton de Jalisco aunque tan distante de la capital de la Republica, confiados en la rectitud, patriotismo y sentimientos religiosos de V. E. y movidos por el imperioso deber de nuestra conciencia, tenemos el honor de elevar nuestra voz y dirigir nuestras fervientes suplicas, hasta la augusta silla del Supremo Magistrado de la Nacion, esperando las acogerá benigno, y las hará pasar á las Augustas Camaras de la union, á la vez que, segun estamos informados, podran estas ocuparse de discutir y resolver el proyecto de colonizacion, presentado por la comision del ramo, bajo las bases de tolerancia de cultos, y matrimonio puramente civil disoluble por causa de adulterio, que alli se otorgan á los colonos, los que se propone que sean invitados y conducidos, de todas creencias y paises; y que con el mas profundo dolor y sentimiento, hemos visto que con calor se sostienen y recomiendan estas ideas en algunos periodicos de merito literario, no obstante estar victoriosamente combatidas en diferentes escritos, hace

muchos años, y ultimamente en los muy luminosós que han publicadose en estos dias, en que han tratadose estas materias con admirable tino y con una solidez á toda prueba. Como catolicos y como mexicanos, nosotros confiamos en el juicio, cordura, sensatez y religiosidad de las Augustas Camaras; pero temblamos Sr., por nuestras esposas y por nuestros hijos, objetos caros de nuestro corazon: temblamos por nuestros descendientes á quienes ya nos parece ver envueltos, en los horrores y tinieblas del protestantismo y de la indiferencia religiosa: temblamos porque los hechos hablan muy alto, y justifican la existencia entre nosotros, de multitud de mexicanos desgraciados, que obcecados por su orgullo, ó por sus pasiones, alucinados y envanecidos con ese bello ideal de ventura y felicidad con que brindan y halagan tantos libros en que se contienen los emponzoñados principios y funestas teorias que han descatolizado á la Europa, conmovido á las sociedades, roto los lazos de union, conservadores de la paz, del reposo y de la felicidad publica, y socavado los cimientos del orden social; han trabajado y trabajan sin cesar por el establecimiento de tolerancia de cultos, que consideran como el jardin de Eden, como un manantial de prosperidad y de abundancia, y como una condicion de que depende el bienestar y engrandecimiento de las naciones modernas: temblamos porque estos mexicanos forman un partido ya bastante fuerte, compacto, tenaz, que se desvela y no descansa por conseguir el triunfo de sus ideas y principios, que defiende en publico y en privado, en sus escritos y en sus conversaciones, en las plazas, en las calles, en los paseos y concurrencias publicas, en el seno de las familias, en los corporaciones de que son miembros, los que los forman, y hasta en el Santuario mismo de las leyes cuyas deliberaciones deben ser unicamente presididas por la justicia, por la sabiduria, por la esperiencia venerable y por la solida virtud, que engendran el sentimiento religioso.

De esta manera han conseguido proselitos tantos, principalmente entre la juventud incauta y ardorosa, y en el sencillo pueblo cuya fe humilde é ignorancia le hacen mas suceptible á la seduccion, y cuyas pasiones, libres ya del freno de la religion, unico que las contenia, saltan toda otra barrera, y se estienden arrollando en su curso el sosiego y moralidad publica; han logrado por fin entibiar de tal manera este mismo sentimiento religioso, que influyendo ya apenas debilmente en el corazon y en las conciencias, ha con la misma proporcion debilitadose la fuerza del deber en los subditos, y la energia y resortes de la autoridad publica y de familia: y temblamos por ultimo, Sr., por ese sueño de muerte, por ese vertigo fatal que se ha apoderado de nuestra patria infeliz, y precipitádola en el abismo de desgracias en que la vemos sumida, que la persiguen en toda hora, hácia todas partes, las mas veces desde 1821 en la deliberacion y examen de sus mas vitales é importantes negocios, cuyas resoluciones funestas su suerte, hacen mas desesperada y lamentable cada dia, y la imprimen el sello de afrenta y de ignorancia con que la ven marcada las naciones estranjeras; pudiendo de esto deducirse que no parece sino que la Providencia en castigo de nuestros estravios y del abuso que hemos hecho de nuestra libertad é independencia, sirviéndonos de ella para despedazarnos, y cegar en nuestras revueltas y desgobierno las ricas fuentes de prosperidad que heredamos de nuestros mayores, ha puesto en nuestros ojos un negro y denso velo que nos cubre é impide ver la realidad de las cosas, y estraviándonos por diversos y opuestos senderos á donde no penetra la luz de la verdad, nos aleja cada dia mas del camino de la felicidad; sin que hayan sido suficientes para hacerla cejar del fondo del precipicio á que camina, los esfuerzos de sus buenos y leales hijos, los sentimientos, costumbres, legislacion y demas elementos de orden que hubimos de nuestros padres, ni la

unidad religiosa fuertemente sostenida por la nacion en sus mas recios vaivenes.

¿Y será posible, Sr. Exmo., que tan hondas, que tan profundas heridas, abiertas en el corazon de la sociedad principalmente por haber inoculadose y difundido en ella la irreligion é indiferentismo, pretendan cauterizarse con el contraprincipio de la tolerancia de cultos, ó lo que es lo mismo, con arraigar en su seno el protestantismo, que visto con la luz que arrojan los sanos principios del catolicismo, no es otra cosa sino la misma irreligion ó indiferentismo, sistemados, y robustecidos por el tiempo, ó por la ilusion que causa el aparente ropage de la verdadera religion con que se cubre? ¿Que deberemos pensar de la futura suerte de la nacion, si para colmo de nuestros males é infortunios, el Soberano Congreso cerrando los ojos para no ver la antorcha de la religion; si negandose al buen sentido; si desoyendo la opinion tan pronunciada de la mayoria inmensa de nuestro pais; y si sordos sus respetables miembros á los clamores de la conciencia, aprobasen el mencionado proyecto bajo las ruinosas bases con que ha sido presentado? Nuestra imaginacion se pierde y retrocede horrorizada á la vista del espantoso cuadro que le presenta la consideracion de ese negro porvenir, si llegára á efectuarse esta calamidad nacional.

La religion catolica, que por especial beneficio de la Providencia tenemos la dicha de profesar, como que es la sola que merece este nombre, la unica que deriva del cielo los titulos de su existencia, que ha conservadose y se conservará sobre las ruinas del tiempo y las vicisitudes de las cosas humanas, á pesar de la inconstancia y volubilidad del hombre, luchando con las pasiones y con toda clase de obstaculos y tropiezos que en la serie de 18 siglos se le han opuesto, saliendo airosa de los mas crudos combates, esta religion es la unica tambien capaz de producir la solida felicidad de la sociedad, de las familias y de los individuos.

Las innumerables sectas que componen el protestantismo, con su esteril y mezquino culto que forma el mas triste contraste con la esplendidez y magnificencia del catolico, con sus desiertos templos que no santifica la presencia real de Jesucristo, con su insignificante instruccion y predicacion de las verdades religiosas y morales, con el vacio que produce en el entendimiento y corazon humano, con el espiritu privado que guia á sus miembros en el conocimiento de las mas grandes verdades, con la carencia de una autoridad soberana é infalible en sus decisiones, que mantenga constante é invariable un cuerpo uniforme de doctrina, y ponga termino á las eternas disputas religiosas de los hombres; con su menguado y variable numero de sacramentos, en que no se cuenta el muy saludable de la confesion auricular; con un sacerdocio mezclado con las demas clases de la sociedad, sin prestigio y sin respetabilidad, que apenas se distingue de ellas por las funciones que desempeña en el templo, que no ofrece al pueblo grandes modelos de virtud, ni menos las sublimes de la continencia y castidad: estas sectas independientes todas y disidentes entre si, y solo conformes en su origen humano que todos sabemos haber sido la apostasia y rebelion de sus orgullosos y criminales fundadores, y en el desconocimiento de la silla Apostolica centro de unidad de la verdadera Iglesia: estas sectas que si pudieron formarse en el siglo 16. al abrigo é influjo de los elementos que pululaban entonces en el seno de la Europa, dispuestos para la conflagracion y rebelion religiosa de los animos, que produjeron combinados y puestos en accion por las doctrinas incendiarias de los heresiarcas de aquella epoca, desprestigiados mas y mas cada dia (como demuestra el inmortal español D. Jaime Balmes) por el benefico influjo de la civilizacion, y el completo desengaño que el tiempo ha esparcido, poniendo á la vista de todos, los males sin numero que han ocasionado al mundo, y los ningunos bienes

de que puedan gloriarse haber producido: asi es que si subsisten todavia, los hombres sensatos, cuerdos é ilustrados, las miran apenas como una institucion humana cuya conservacion han en gran manera apoyado las impias doctrinas de la escuela encicopledista, y la antirreligiosa revolucion francesa tan fecunda en funestos resultados: estas sectas desacreditadas que viven en lucha abierta y continua con los catolicos cuyos principios y conducta son la prueba mas evidente de su reprobacion que no quieren confesar; estas sectas, son impotentes para labrar la felicidad publica de las naciones.

Y cuando todo esto es cierto, y que se trata nada menos que de la verdadera religion que es la primera y mas grave necesidad del hombre, asi como el principal elemento de paz, de orden y de grandeza con que cuenta la nacion, cuyo inestimable bien pueden perder y aun es como evidente que perderán con la introduccion del protestantismo, los que han olvidado la fe de sus padres, los flacos y deviles en ella, muchisimos jovenes incautos é inespertos que seran arrebatados por el fuego de sus pasiones, por un espiritu de curiosidad, y por ensanchar sus goces y libertad; la perderá acaso el hombre corrompido, y la muger viciosa, y tantos otros del sencillo pueblo, propenso siempre á la credulidad, á las novedades y al desenfreno de sus apetitos, cuando es tal la debilidad, miseria é inconstancia humana, que aun los mas firmes y envejecidos en la fé debemos temer el sucumbir en diversas ocasiones al aspecto halagüeño y lisonjero que presenta esa libertad ilimitada que ofrece la tolerancia religiosa: cuando de mil y mil maneras una amarga esperiencia nos tiene acreditada nuestra fuerte inclinacion á sacudir el freno de la ley: cuando estas consideraciones tienen un valor muy superior, aplicadas á las generaciones venideras, porque los que las forman, abrirán los ojos á la

luz de la razon, mirando diversidad de templos y altares colocados unos delante de otros, en que se da á Dios distinto culto, se enseñan dogmas diferentes, se predica distinta moral, se encamina al hombre por rumbos varios á la eterna felicidad, se hace en suma de la religion un objeto de tan libre eleccion, como los oficios, profesiones y estados de la vida, y obligados á escojer no tendran para el acierto los medios que obran respecto del que ha nacido y educadose en la verdadera Iglesia: cuando son estas verdades que despiden de si tanta luz que solo dejará de percibirlas el que no tenga siquiera sentido comun; ¿que presentan los autores del proyecto de colonizacion, que mover pudiera á las Augustas Cámaras para destruir de un golpe la unidad religiosa de la Nacion, y arrojar con està medida en medio de nuestra sociedad tan conmovida y agitada un nuevo y el mas poderoso combustible, que divida é inflame mas los animos, cuando solo debiera pensarse en unirlos y estrecharlos? La necesidad, dicen, de asegurar la nacionalidad y territorio que ha quedado á Mexico, por medio del establecimiento de colonias, que en su parte mas despoblada se formen con estrangeros de todas religiones, invitados y traidos de donde quieran venir, garantizandoles su culto y matrimonios. Veamos si es indispensable ó por lo menos conveniente y adecuada la colonizacion y poblaciones de nuestros desiertos, en los terminos propuestos por estos señores; y aunque podrá responderseles que jamas es licito á un catolico, ó á un Gobierno que profesa esta religion, cualesquiera que sea el estremo á que se suponga reducido, admitir en su pais las falsas religiones que no existan de antemano, ni por el ostensible fin de conservar ó rescatar la nacionalidad y territorio, no solo porque la religion sea el mayor de los bienes, y su perdida la peor calamidad que pueda acontecer á una nacion; sino porque en la escala de los deberes de un ciudadano y de la sociedad, el primero de todos es

amar y servir á Dios, tributandole culto y homenaje de la manera que nos lo tiene prescrito, y no conforme á las invenciones humanas, observando sus preceptos integros, y haciendonoslo propicio cuando le hemos ofendido, espiando nuestras faltas por los unicos medios que el mismo ha establecido: mas nosotros hasta donde lo permitan nuestras debiles fuerzas, queremos examinar este punto bajo el mismo aspecto en que lo toma la comision.

Que para establecer colonias en nuestros desiertos sea indispensable formarlas con toda clase de estrangeros, no es exacto, asi porque tenemos en las poblaciones multitud de hombres vagos y viciosos, y otra multitud de gente infeliz privada de recursos, á quienes asi como á la sociedad se haria un gran bien llevándolos á poblar aquellos, con lo que lograrian estos hombres medios de subsistir, la sociedad que ahora los mantiene á dura costa quedaria mas morigerada, y dentro de poco tiempo con los mismos recursos que se pretende gastar, conseguiria verlos poblados por mexicanos, que estamos seguros que no le pagarian sus sacrificios, como lo hicieron los perfidos colonos de Tejas, sino que por el contrario serian brazos utiles con que podria contar en cualesquiera conflicto, y ademas porque aun cuando esto no baste, ni el restablecimiento de misiones y presidios, tan reclamado por la publica opinion como acreditada y probada su utilidad; en el crisol del tiempo, en caso de deberse ocurrir al llamamiento de estrangeros, han de ser elegidos aquéllos que tengan con nosotros vinculos, ó simpatias, ó alicientes de aquellos que dan lugâr á que estos se formen, como la igualdad de religion, de origen, de idioma, de los habitos y costumbres, en cuyo sentido deben de ser preferidos los espanoles, y despues de estos los catolicos de las naciones europeas; pero de ninguna manera deben ser llamados los protestantes, que en todo evento han de estar mas dispuestos á hacer en America causa

comun con los demas protestantes de Estados-unidos, que con los catolicos Hispano-americanos porque si es cierto: como lo acredita la esperiencia, que la mas fuerte antipatia comun que se conoce, es la que engendra la diferencia de opiniones religiosas, esto mismo convence de que la amalgama que se pretende hacer de protestantes europeos y catolicos mexicanos es moralmente imposible, como contraria al orden natural del mundo; asi es que los que la proponen y trabajan por su realizacion, intentan formar una masa heterogenea, que compuesta de tales elementos, bien pronto fermentaria entrando estos en abierto choque consigo mismos, y lo natural es que acabarian por disolverla, uniendose los protestantes europeos á los norte-americanos, avanzandose despues enorgullecidos á oprimir y humillar á los catolicos mexicanos, que llegarian tal vez á verse como mercenarios en su propia tierra, si no es que se suponga que derrepente la mayoria de los mexicanos se haga protestante, lo que es imposible; pero si pudiera esto suceder, entonces el remedio que se proyecta para asegurar nuestro territorio es peor que el mal.

Esto, Exmo. Sr., nos parece tan facil de pronosticarse, si llegara á ser aprobado el referido proyecto en los terminos que pide la comision, que nos atreveriamos á desafiar á esta emplazandola ante el inexorable fallo del tiempo, que todo lo esclarece y descubre los mas pequeños errores; en cuyo caso ya se ve que estos Sres., que han andado en su proyecto tan poco politicos y no muy catolicos, no responderian, ni indemnizarian á la nacion de sus inmensos quebrantos: y todo esto sin tomar en cuenta el estado de postracion y abatimiento de Mexico, cuya debilidad é insubsistencia de sus gobiernos, no pudiendo acaso reprimir cualesquiera desmanes de los colonos, ni satisfacerles lo prometido por la penuria de su erario, les ofreceria con esto una bella ocasion para alzarse mas pronto, con las mal establecidas y peor combinadas colonias, cuya industria, agricultura, comercio y demas

mejoras, que alli florecieran ó se vieran, solo servirian para vilipendio y afrenta de los legisladores y gobiernos mexicanos.

Concluiremos, Sr., nuestra humilde exposicion, esperando confiados en el constante bien acreditado patriotismo de V. E. que los enemigos de la unidad religiosa de Mexico quedarán burlados y severamente escarmentados, para no volver á proponer tamaños desaciertos. Tal vez la Providencia que vela por nuestra suerte, ha colocado á V. E. en dias tan calamitosos en la Suprema Magistratura, para que sirva de ejide á la nacion contra los tiros y maniobras de los que desean arraigar para siempre entre nosotros la libertad de cultos, quizá porque no conocen, no estudian, no practican la dulce religion de nuestros padres, ni están bien hallados con ella, pues es imposible que deje de amarla quien la conoce y disfruta sus solidos goces y consuelos.

Descansamos asimismo en el ilustrado juicio y eminente saber del Soberano Congreso, que desbaratará sus antinacionales proyectos, y con esta seguridad viviremos tranquilos, libres del sobresalto y angustias que nos causa la sola consideracion pasagera, de ver algun dia á nuestras familias desertar de la religion que profesan, para seguir las banderas del protestantismo ó de la impiedad, asi como de presenciar en nuestra cara patria el doloroso cuadro que hemos bosquejado en esta representacion, y que despedazado Mexico por la guerra civil y por los espantosos estragos de las discordias religiosas, se reparten sus despojos los enemigos de su independencia, religion y nacionalidad. Si tal llega á acontecer, antes queremos bajar al sepulcro que tener que llorar tanta desventura.

Villa de Mascota Noviembre 18 de 1818.—Exmo. Sr.—Victoriano Curiel. Guillermo Curiel. Lorenzo Curiel. Epifanio Curiel. Francisco Segundo Nuñez. Juan Jose Camacho. Alejo Palomera. Filomeno Palomera. Francisco Hernandez. Gillermo Mendoza. Angel Jimenes. Valente Romero. Ti-

moteo Nungaray. Jose Solorzano. Gregorio Pacheco. Hilario Castillon. Jesus Nungaray. Ignacio Becerra. Donaciano Anaya. Leandro Corona. Anastacio Avalos. Victor Lopez. J. Santos Hernandez. Matias Gomez. Anselmo Perez. Gabriel G. Rodriguez. Cosme Uribe. Pio Romero. Nicolas Esparza. Pablo Rosas. Juan Antonio Castillon. Florencio Curiel. Rafael Curiel. Juan N. Avalos. Jose Segura. Juan Curiel. Nicolas Amaral. Jose M. Dabalos. Francisco Alvarez. Nicolas Camacho. Nicolas Avalos Ramos. Teodoro Curiel. Pio Curiel. Nicolas Amaral Tovar. Por mi Sr. padre D. Antonio Landeros y por mi, Mariano Landeros. Agapito Villalvazo. Toribio Navarro. J. Eufrasio de Uribe. Estanislao Ramirez. Pablo Pena. Felipe Segura. Felipe Camacho. Victor Salcedo. Crecenciano de Robles. Refugio Santillan. Pablo Dabalos. Basilio de Robles. Presbitero Francisco Briseno. Bernardo Pena. Emigdio Briseño. Asencio de Robles. Ignacio Machen. Jose M. Esparza. Jose M. de Robles. Candelario Villegas. Benigno Gomes. Nepomuceno Ramos. Cornelio Briseno. Marcelino Uribe. Presbitero Jesus de Anda. Margarito Quintero. Jose M. Gil. Jesus Camacho. Rudesindo Munguia. Por mi Sr. padre D. Cecilio Briseno Emigdio Briseno. Tiburcio Gonzalez. Canuto Briceno. Ricardo Garcia. Rafael Arreola. Anastasio Meza. Francisco Segundo Bermudez. Juan Miguel Bermudez. Rafael Mercado. Laureano Mercado. Salomé Jazo. Domingo Ramirez. J. Nepomuceno Curiel. Francisco Mercado. Juan Robles. Jose Robles. Jose Maria Rodriguez. Tranquilino de Robles. Francisco de Robles. Ignacio Sanjuan. Mariano Bermudez. Crisostomo Mercado. Doroteo Pena. Guadalupe Michel. Salustiano Peña. Apolonio Robles. Librado Peña. Cruz Salcedo. Benigno Peña. Manuel Rodriguez. Eleuterio Pena. Blas Salcedo. Gorgonio Fregoso. Deme-

trio Loreto. Gregorio Rodriguez. Damasio Nungaray. Matias Hernandez. Nepomuceno Alvares. Luis Avalos. Jacinto Perez. Juan Bermudez. Victoriano Cortéz. Lazaro Celis. Jose Maria Contreras. Rafael Barba. Geronimo Tovar. Francisco Tovar. Jose Maria S. Guzman. Tomas Ignacio Guzman. Pablo Gonzalez. Guadalupe Gonzalez. Ramon I. Guzman. Gregorio Gonzalez. Francisco Villalvazo. Francisco Gomez. Juan N. Guzman. Gregorio Perez. Ignacio Regla. Serapio Zepeda. Teodosio Avalos. Pedro Rios. Fermin Renteria. Jose Luis Rivera. Pablo Morales. Jose Guadalupe Fernandez. Vidal Gil. Jose M. de los Rios. Francisco Gil. Jesus Zepeda. Feliciano Bermudez. Lazaro Navarro. Felipe Arellano. Jose Maria Curiel. Santiago Perez. Miguel Bellozo. Aniceto Camacho. Jose Belloso. Flugencio Rios. Antonio Rodriguez. Manuel Peña. Antonio Gonzalez. Victor Garcia. Pedro Ruelas. Nepomuceno Amaral. Ramon Curiel. Leonardo Michel. Jose Maria Anaya. Librado Curiel. Reyes Barajas. Ponciano Guzman. Alejandro Padilla.

GUADALAJARA, 1848.

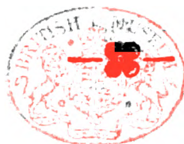
IMPRENTA DE RODRIGUEZ.

REPRESENTACION

DEL VECINDARIO DE LA MAGDALENA

AL SUPREMO GOBIERNO NACIONAL,

CONTRA LA INTRODUCCION DE SECTAS EN MEXICO.



EXMO. SEÑOR. = Cuando en el Correo nacional de 15 de Octubre ultimo se insertó el dictamen que en favor de la introduccion de falsas religiones estendió la comision de la Camara de Diputados en 7 del mismo, sin duda no fue con otro objeto que el que los Pueblos todos de la Republica manifestasen libremente su modo de pensar en una materia de la mayor importancia, y en la que nuestra nacion nunca ha pensado de distinto modo del que pensó el heroe de Dolores en el manifiesto que dio contestando á los cargos que se le hicieron con respecto á la religion. (1) No deberá pues estrañarse que el Ayuntamiento y vecinos de la Magdalena, usando del derecho que concede á todos la ley, al mismo tiempo que cumpliendo con el mas sagrado de nuestros deberes, elevemos al Supremo Magistrado de la Nacion

(1) El primer heroe de la independencia miraba la santa religion de nuestros padres como *la cosa mas interesante y mas sagrada*, y queria que el Congreso mexicano *tuviese por principal objeto el mantenerla;* lo que manifiesta que estaba muy lejos de pensar como piensan ahora ciertos pretendidos sabios, que quieren subordinar la religion á la politica, que la miran con desprecio, ó cuando mas como un objeto secundario y no de primera importancia.

esta humilde y respetuosa representacion; suplicandole se digne interponer sus altos respetos para con las augustas Camaras, á fin de que prestandose á la Religion C. A. R. la proteccion á que estan obligadas las autoridades, y cuya proteccion está prometida de la manera mas solemne en nuestro codigo fundamental, reprueben un dictamen tan opuesto á la voluntad nacional.

No intentamos, Exmo. Sr., impugnar aqui las especies vertidas en la parte espositiva del referido dictamen, especies contestadas ya y reducidas á polvo por los dos periodicos religiosos de la capital y otros muchos escritos publicos que circulan y se leen con grande aprecio hasta en los lugares mas pequeños. En un punto cuya resolucion confiesa la misma comision ser *sumamente arduo y grave*, deberian (pemitasenos decirlo con esta libertad) haberse buscado razones solidas y convincentes, y no reproducir especies victoriosamente impugnadas é incapaces de convencer. ¿Será necesario repetir ahora lo que se ha dicho tantas veces, que en caso de verificarse la colonizacion, esta debe hacerse primero con tantos pobres mexicanos ociosos y vagos que abundan en nuestras poblaciones? ¿Hemos de recordar las razones de conveniencia y de justicia que militan en favor de nuestros hermanos indigentes para preferirlos á los estraños; que no pueden, sin faltarse á la justicia, ser llamados estos mientras quede un solo pobre en Mexico? ¿Repetirémos lo que todo el mundo sabe, que si los mexicanos son pocos, sobran catolicos en Europa para poblar nuestros desiertos, y que estos vendran gustosos siempre que haya paz y cuenten con seguridad para sus personas é intereses? (2) ¿Haremos tambien merito de

(2) Esa falta de paz y de seguridad ha hecho que millares de familias catolicas, á quienes la miseria ha obligado á emigrar de Irlanda y otros paises, hayan preferido los puertos de Norte-America, á pesar de que Mexico les brindaba con sus terrenos feraces y con la identidad de religion. Esta es una verdad de hecho, que manifiesta hasta la evidencia que

que entre nosotros es muy temible la colonizacion de europeos y norte-americanos, porque se consideran tan superiores á nosotros como se tenian en tiempo de la conquista los españoles respecto de los indigenas; en cuya persuacion los han confirmado los funestisimos sucesos de 1838 y 1847? Y si por esta persuacion, siendo apenas huespedes nos miran muchos de ellos con el mas alto desprecio, ¿que no deberemos temer si llegan á radicarse en nuestro suelo? Creemos, Exmo. Sr., que los Sres. de la comision no tuvieron presentes los robustos y victoriosos argumentos en que se fundan los que han escrito en contra de la tolerancia, con que hacen ver que la colonizacion no es mas que un pretesto de que se han valido los que quieren sacrilegamente que en Mexico se levante altar contra altar, ó se coloque en uno mismo el Arca santa y el idolo Dagon.

Si hubieran tenido presentes estos argumentos, habrian variado de modo de pensar, y tal vez habrian retrocedido espantados al ver el inmenso caos de males en que iban á sepultar á su amada patria esponiendola al peligro de perder la religion divina de sus padres. Se habrian desengañado de de que aunque Jesucristo (que es Dios y como tal es fiel en sus promesas y no puede engañarse ni engañarnos) ha prometido á su Iglesia que las puertas del infierno no prevalecerá contra ella; mas no ha prometido igualmente que Mexico será siempre catolico y que no ha de sucederle lo que á Inglaterra y una gran parte de Alemania en el siglo 16, y lo que ha sucedido á tantas otras naciones, que no eran menos catolicas que lo es actualmente la nuestra: habrian entendido cuan temible es el contagío del error, y que por eso los Apostoles, mas instruidos que nosotros en la religion que vino á fundar en la tierra el divino Salvador, inculcaban tan-

---

no es la intolerancia sino nuestro desgobierno y continuas revueltas lo que ha impedido la inmigracion.

to á los fieles que evitasen la comunicacion con los que no lo eran: (3) se habrian convencido,...pero ya hemos dicho, Exmo. Sr., que no nos proponemos inpugnar aqui las deviles razones que alegan los amigos de la tolerancia, pues yà lo han hecho escritores verdaderamente sabios é ilustrados que haran siempre honor al nombre mexicano. Nos limitamos unicamente á pedir al Supremo Magistrado de la Republica, que haga por medio de su poderoso influjo para con las augustas camaras de la union, que no se consienta en manera alguna en este pais la tolerancia de cultos; que no se arroje entre nosotros esa nueva manzana de discordia que acabaria de dividirnos y arruinarnos; que se conserve la divina religion de nuestros padres, por cuya conservacion se proclamó y consumó la independencia; que no se repute por un mal sino por un bien muy grande para la nacion mexicana, el que en su seno no se permitan los cultos falsos, que no pueden ser agradables al verdadero Dios, ni hacer la felicidad del individuo en particular ni de la sociedad en ge-

(3) Sin embargo de una razon tan obvia, que está al alcance de los mas idiotas, y que se ha alegado tantas veces en multitud de escritos luminosos; todavia el *Arco Iris* de Veracruz en su articulo intitulado: *Tolerancia religiosa segun el Evangelio*, inserto en el *Siglo XIX*. de 1.° del corriente, dice que *nuestra religion es bastante pura y santa para temer que ni por un momento vacile una vez arraigada, y temer que tal suceda es negar su origen divino.* ¡Que! ¿no leerán esos señores, ó no entenderán esa razon tan clara y tan palpable? pero ya se vé: nada estraño es que no lo entienda quien no sabe á que nos obliga la caridad respecto de los projimos cuyas doctrinas y ejemplos nos pueden seducir; quien no conoce que no es lo mismo *murmurar del projimo*, que *huir de su compañia y trato cuando este es peligroso;* quien no advierte que si es mas meritoria la virtud que se conserva en medio de las tentaciones, no por eso nos es licito ponernos en ellas y buscar nosotros mismos el peligro, y que es un temerario el que se lo busca; quien ni siquiera se ha impuesto de lo que dice Ezequiel en el lugar que lo cita, pues si entendiese de lo que habla el Profeta, no lo aplicaria á los que desean que no haya en Mexico otro culto que el unico verdadero. Bajo los nombres de *Oolla* y de

neral. Pedimos en fin lo que han pedido ya otros pueblos y lo que pediran todos los que aprecian como es debido la santa religion de Jesucristo, ese don inestimable que el Señor nos ha concedido por un efecto de su divina misericordia, y que hemos podido conservar en medio de tantos trastornos politicos. No se diga, Exmo. Sr., que V. E. cuyos sentimientos religiosos son notorios á todos los mexicanos, es el organo por donde se nos haga saber una ley que nos introduciria un mal que no tenemos, una ley que repugnaria la inmensa mayoria de la nacion, una ley en cuyo favor no puede alegarse fundamento alguno racional.

Magdalena, Noviembre 25 de 1848.—Miguel Camacho.—Francisco Orendain.—Miguel Orendain.—Cayetano Orendain.

Ooliba reprende el Señor á Samaria y á Jerusalen porque habian abandonado el verdadero culto y abrasado el de los idolos. ¿Como aplicar esto á los que se empeñan en que se mantenga en Mexico la unica verdadera religion y no se toleren las falsas? ¿no podria mejor aplicarse ese lugar de Ezequiel á los apostoles de la tolerancia, ó mas bien de la introduccion de falsas sectas en el pais y autorizacion de sus reprobados cultos? ¿A que viene tampoco el recordar el gozo que habrá en el cielo por la conversion de un pecador, ni la vision que S. Pedro tuvo, del gran lienzo en el cual habia todo genero de animales (en lo que se le significaba que la vocacion á la fe no se limitaba á solos los judios); cuando ni lo uno ni lo otro se opone á lo que el mismo Dios nos manda, de que *no recibamos en casa ni siquiera saludemos* á los que profesan otra doctrina que la catolica? ¡Pues que! porque todos sean llamados á la fe, y porque haya un gran gozo en el cielo por la conversion del pecador, ¿ya nos ha de ser licito asociarnos con toda clase de gentes y no evitar su compañia? Menos aun viene al caso lo que el Salvador decia á los fariseos, y consta de S. Mateo, de que *no lo que entra por la boca ensucia al hombre, sino los malos pensamientos, homicidios, adulterios, fornicaciones, hurtos, falsos testimonios, blasfemias.* ¿Como puede probar esto que nos es licita la comunicacion y trato con aquellos cuya compañia se nos prohibe? Por lo que hace á otras especies de que se hace merito en el citado articulo, ya en otros escritos se ha contestado, y no hay necesidad de repetir unas respuestas á que los defensores de la introduccion de sectas no han tenido que replicar.

—Joaquin Orendain.—Feliciano Mercado.—Jose Maria Camacho.—Miguel Camacho Caro.—Pedro A. Ramos.—Rafael F. de Lopez.—Marcos Orendain.—Severiano Orendain.—Jose Maria Orendain.—Roman Ibarra.—Presbitero Juan N. Ledon.—Julian Ramos.—Jose Caro.—Jose Agaton Caro Galindo.—Ruperto Barajas.—Ignacio Caro.—Jose Maria Villaseñor.—Ignacio Zepeda.—Luis Ramos.—Julian Tomé.—Doroteo Corona.—Nabor Ramos.—Miguel Huerta.—Benito Mora.—Guadalupe Silvestre.—Nepomuceno Gonzalez.—Guadalupe Rubio.—Agaton Lopez.—Reyes Lopez.—Higinio Camacho.—Pablo Avila.—Miguel Guevara.—Pablo Apodaca.—Sebastian Rubio.—Rafael Solis.—Espiridion Ayon.—Ignacio Bravo.—Rafael Martinez.—A ruego de Luis Ramos: Jose Maria Corona.—Jose Antonio Eguiarte.—Por todos los siguientes firma Miguel Camacho: Celso Loreto: Tomas Ramos: Felipe Ramos: Calisto Santiago: Severiano Aguirre.—Petronilo Rodriguez: Florentino Camacho.—Manuel Orendain.—Gorgonio Ramos.—Pablo Ruiz.—Por si y por el C. Anacleto Rivera; Agustin Camberos.—Jose Maria Rubio.—A ruego de Jesus Rubio; Jose Maria Rubio.—Por si y por el C. Jose Julio de los Santos; Tirzo Rubio.—Por los CC. Margarito Arroyo, Florentino Rodriguez é Hilario Rodriguez: Jose Maria Rubio.—Rodrigo Rubio.—Por los CC. Jose Maria Pulido, Miguel Carrillo, Jose Maria Topete y Esiquio Camacho: Sebastian Rubio.—Por Eduardo Ruiz, Felipe Ruiz y por si: Santiago Perez.—Por Ildefonso Amaya: Miguel Camacho.—Por los CC. siguientes firmó Aquilino Aguirre: Jose Maria Chacon, Nicolas Ramos, Santiago Rodriguez, Refugio Corona, Niceforo Coron, Guillermo Meza, Agustin Mora, Jose Maria Carrillo, Manuel Amaya, Jose Maria Amaya, Apolonio Guerrero, Pioquinto Hidalgo, Julio Corona, Felix Gutierrez, Nicolas Avila, Remigio Hernandez, Nicolas Corona, Celedonio Avila, Jose Maria Aguirre, Doroteo Corona, Ignacio Corona, Pedro Hernandez, Alvino Lopez, y por si—

Felix Gutierrez.—Por sí y por Catarino Damian, Francisco Meza, Alejo Lopez y Agapito Sigala: Pedro Regalado.—Jose Loreto.—Jesus Soriano.—Jose Loreto por los siguientes: Pedro Curiel, Andres Carrillo, Lucas Meza, Jose Rodriguez, Pablo Hidalgo, Juan Lopez, Hilario Caro.—Jose Loreto por los siguientes: Antonio Huerta, Felipe Meza, Jose Maria Chaves, Francisco Rendon, Agapito Rojas, Mateo Lopez y Damasceno Soriano.—Jesus Leal.—Apolonio Rincon por los siguientes: Marcos Polino, Juan Milian, Maximo Solis, Juan Polino, Francisco Carrillo, Ambrosio Galvan, Marcelino Diaz, Mariano Corona, Jose Maria Cobarrubias, Marcial Sedario. —Miguel Ruiz.—Por German Sigala: Miguel Ruiz.—Por los CC. siguientes: Jose Maria Corona, Silvano Barco, Basilio Huerta, Manuel Vasquez, Julian Corona y por si: Pedro Huerta.- Por Felipe Solis: Miguel Camacho.-Por Ciriaco Gubilanes, Teodosio Caro, Serafin Caro, Margarito Huerta, Lazaro Huerta é Isidro Lopez: Jose Loreto.—Por los siguientes: Nepomuceno Alvarado, Inocencio Lopez y por si: Juan Fregoso. —Por los siguientes: Pedro Flores, Nabor Sigala, Victor Carrillo, Demetrio Estrada, Laureano Becerra, Jose Maria Ojeda, Gertrudis Corona, Roman Orendain, Bruno Guerrero, Refugio Sigala, Margarito Franques, Miguel Patuciano, Pantaleon Morales y Jose Maria Barajas: Roman Ibarra.—Andres Rodriguez.—Por Victoriano Hernandez y por si: Lorenzo Rubio.—Por los CC. Jose Maria Ojeda, Luis Rincon, Jose Maria Rincon, Juan Chacon y por si: Antonio Santos.—Por los CC. siguientes: Mariano Casillas y Jesus Gonzales: Miguel Camacho.—Por Jose Maria Avila: Miguel Camacho.—Por los CC. Guadalupe Huerta, Ventura Jimenez y Crescencio Huerta: Roman Ibarra.

En el Pueblo de la Magdalena á 25. de Noviembre de 1843, reunidos en sesion estraordinaria los individuos del Ayuntamiento de este Pueblo, se presentó por el C. Miguel Camacho y la mayor parte del vecindario del mismo, una re-

presentacion en que se pide que no se permita en nuestra Republica la tolerancia de cultos por ninguno de los medios. En tal virtud el mismo cuerpo, teniendo presente que una de las bases mas principales de nuestro codigo fundamental, es sostener con leyes sabias y justas nuestra Religion C. A. R.; por tal circunstancia resolvio esta corporacion bajo las proposiciones siguientes: 1.ª Se aprueba en todo su literal tenor la representacion de que antes se ha hecho merito.—2.ª Saquese copia testimoniada de la citada representacion y de esta acta, y remitase autorizada al Supremo Magistrado de la Republica mexicana, para que en su virtud se digne interponer sus altos respetos é influjo, á fin de conseguir lo que por ella se propone por este Pueblo.—Miguel Camacho, presidente.—Atenogenes Ramos, regidor.—Jesus Caro, regidor.—Manuel Lopez, sindico.—Miguel Castellano Freguso, secretario.

GUADALAJARA, 1848.

IMPRENTA DE RODRIGUEZ.

REPRESENTACION

DEL AYUNTAMIENTO Y VECINDARIO

DE LA VILLA DE ETZATLAN

á las augustas Cámaras, contra la tolerancia de cultos.



SEÑOR.

El Ayuntamiento y vecindario de la villa de Etzatlan ante V. Soberanía con el mas profundo respeto exponemos: que contristado y agobiado nuestro corazon casi hasta el extremo, al rigor de la no interrumpida y larga cadena de calamidades que las ilusiones políticas han hecho sufrir al infeliz pueblo mexicano, alimentaba la esperanza racional de que amaestrados por la experiencia y por la leccion terrible y humillante, que acabamos de recibir de nuestros codiciosos vecinos del Norte, seriamos en lo sucesivo mas cuerdos y nos dedicariamos, no á fomentar la discordia, causa única de nuestra debilidad, de nuestra vergüenza y de nuestra ruina; sino á tentar pacífica y cuerdamente todos los medios posibles, para soldar los ya rotos vínculos de nuestra fraternidad nacional. ¿Cuál pues, no habrá sido nuestra sorpresa, al leer en los periódicos y en las repetidas representaciones, dirigidas á V. Soberanía y al Exmo. Sr. Presidente de la República, que se ha cometido el osado absurdo de proponer á

V. Soberanía, que decrete la tolerancia de religiones falsas entre nosotros, y no del modo con que las estamos pasivamente tolerando de hecho, sino del modo que ejercemos la nuestra, con la ereccion de templos y de altares, con la predicacion de doctrinas corrompidas, antisociales y sacrílegas, con prácticas y costumbres repugnantes hasta á el nudo buen sentido, es decir, con una cooperacion de autoridad y aprobacion de una ley verdaderamente ateista, pues lo es todo lo que emana de la indiferencia ó á ella conduce? Confesamos que nuestro asombro ha sido grande; superior á toda ponderacion; pues si las materias, doctrinas, combinaciones y sistemas políticos, que se han pregonado tanto en la República, han sido para nosotros y quizá para sus propagadores, un embrollo incomprehensible, inextricable; esta nueva é inesperada cuestion, sí la entendemos: sí, Sr., á pesar de nuestra grande ignorancia, la entendemos, la sentimos, y preveemos las horrendas consecuencias de su triunfo entre nosotros. Basta, Sr., tener un corazon católico, basta tener buen sentido, para verter forzosamente las mas amargas lágrimas, al considerar, que el genio del mal levanta aun osadamente la cabeza entre nosotros y se gloría de tener cooperadores (permítasenos decirlo) hasta en el seno de V. Soberanía. Sumamente sólidos, abundantes y luminosos son los razonamientos que hemos visto en los inumerables escritos que en estos dias han salido á la luz pública, refutando victoriosa é incontrovertiblemente el establecimiento de la tolerancia legal de falsas religiones entre nosotros. A esos preciosos escritos suscribimos, ya que nuestra capacidad no alcanza á mas; pero permítanos V. Soberanía, que á nuestro modo franco, humilde y llano le expongamos nuestras ideas concretadas en las siguientes proposiciones.

1.ª De ningun modo conviene á la República mexicana el establecer en ella legalmente la tolerancia de sectas religiosas.

2.ª Esta tolerancia es contraria á la voluntad nacional.
3.ª V. Soberanía carece de facultades para decretarla.

A donde quiera, Sr., que fijamos nuestra mente se agolpan de tropel pensamientos mil, que nos gritan no convenirnos de modo alguno la tolerancia religiosa entre nosotros. Los hombres ignorantes y de buena fe como nosotros, son siempre mucho mas apegados á los hechos, á las pruebas, que los sublimes razonadores; asi es que nosotros hemos buscado en la presente cuestion, pruebas que nos convenzan de que (aun suponiendo el absurdo de que V. Soberanía fuera capaz de apostatar, es decir, de renegar de la fe de Jesucristo, que por su dicha y la nuestra profesa; como es forzoso que lo haga para establecer y proteger en la República la tolerancia de falsos cultos, por aquello de "*quien no es conmigo es contra mi*)" hemos buscado, repetimos, pruebas que nos manifiesten que la tolerancia de cultos nos traerá la paz que tanto apetecemos y necesitamos; y afortunadamente hemos encontrado en la Europa y entre nosotros mismos hechos que lejos de hacernos variar, nos confirman en nuestro modo de pensar. La Alemania, la Holanda, la Suiza, la Escocia fueron inundadas de sangre por la discordia religiosa; pero sin ir tan lejos ¿qué ventajas sacó en nuestros dias Yucatan del establecimiento de la tolerancia de cultos? Sacó la ventaja de conocer prácticamente la ridiculez é inconducencia de su decreto, para llamar la inmigracion de extranjeros y el genio de la industria, de la riqueza y del bien estar material, amuleto fascinador de las almas corrompidas y egoistas.

¿Qué cuadro nos presenta Goatemala, la filosofa, la indiferente Goatemala? Triunfa Morazan y con él los principios que ahora se proclaman entre nosotros, cuya expresion era allí en la época *el Dr. Galvez*. Se proclama la tolerancia al tiempo mismo que se encadena al Arzobispo y á los sacerdotes, que cautivos, maltratados y devorados de

hambre y de miseria, son enbarcados para un pais enemígo con quien esa República estaba en guerra: se da una ley de Ostracismo, que lanza, á paises extranjeros á cuanto Goatemalteco tenia algun mérito; se convoca á los extranjeros de todas naciones y cultos para que fuesen á poblar el rico pais de la grana y el anil; se sacrifican las costumbres y los usos nacionales á la extranjero-manía, de un deismo embozado con el negro manto del apóstata de Wittemberg, adoptándose por código penal el que un Anglo-sajon compuso para la Luisiana; y por resultado de estas reformas esperaba el partido que las sostenia, alguna paz, grande inmigracion, mucha riqueza y las simpatías de las naciones extranjeras: y ¿cual fue la realidad de esas esperanzas? Morazan ha muerto fusilado por la discordia: Galvez libró su seguridad en la fuga buscando asilo en nuestro suelo; la Confederacion de Centro-américa queda disuelta en fraccionada soberanía; una sola de ellas en la que se suscitan ideas religiosas y se despiertan sentimientos nacionales, entra en un camino de esperanzas y bien estar: ella sola merece las consideraciones de Europa, y ella sola es á la verdad la que habia desandado la senda por donde las otras continuaron su marcha: estas no pueden entenderse así mismas, y la ocupacion que tan sin ceremonia ni pretexto hicieron de Leon de Nicaragua los Ingleses, está completando el descrédito de las ilusiones con que se nos barniza la actual persecucion á la religion de nuestros padres. ¿Qué nos dice mientras tanto la España? Burla á los Apóstoles del protestantismo enviados por Inglaterra, tal vez mas como agentes de su gabinete que como propagadores de la religion de Enrique VIII. Un solo eclesiástico que *con solo el fin de casarse* se hace secuaz de los predicantes, fue declarado por los partidos de todas las comuniones políticas, *loco*; y el gobierno de Espartero, no obstante ya estar dominado vergonzosamente por la influencia inglesa, hace entender á los mi-

sioneros del protestantismo, que cualquiera español que estime en algo la noble descendencia de donde tuvo orígen, tolerará todo menos la humillacion de verse envilecido á los piés de aquella secta que habia jurado el exterminio de la patria de sus padres, en la que el catolicismo fue y ha sido la enseña de la unidad é independencia nacional: y ¿qué ha perdido por ello la España? ¿Será mas poderoso, mas feliz Yucatan? ¿Envidiará aquella la suerte de Goatemala? Tenemos pues, por una parte pruebas repetidas é irrefragables, de que el roce autorizado de distintos y aun contradictorios cultos, da por resultado infalible la destruccion cruenta de la sociedad, y por otra parte que la sancion de la tolerancia, de cultos ni siquiera produciría el mísero resultado á que parace aspiran sus inconsiderados defensores; pero, por un momento supongamos, que se consiguiera ver en nuestro suelo cuanto progreso material es concebible en las artes, en el comercio, en todas las clases de industria, y en cuanto coopere al bienestar fisico del hombre: ¿será conveniente, será racional el adoptarlo cambiándolo por el progreso moral, que fluye únicamente de la religion verdadera cuyas reglas eternas, inmutables y eminentemente sociales, proclaman la igualdad y la fraternidad del hombre, que vigorizan y ordenan nuestros esfuerzos en busca de nuestro bienestar aun fisico, y que han conducido siempre á las naciones al mas alto y sólido grado de esplendor? ¿Se oculta en nuestros tiempos, ni aun á los mas estúpidos, que las naciones mas avanzadas en progresos del órden fisico como la Inglaterra y la Francia, son en las que precisamente abunda el pauperismo, es decir, la infelicidad del mayor número? Nada, Señor, es mas cierto que el que, el progreso moral está en razon inversa del progreso fisico ó material para la felicidad del género humano. Imposible es la felidad donde se halla autorizado el error. ¿Será conveniente

que V. Soberanía autorice el mayor de los errores para acabar de hacernos completamente infelices?

2. ° Nada, Señor, repugna mas á un pueblo que el que se combatan bruscamente sus costumbres; porque su apego tenaz á ellas, es hereditario, nació con ellas, las aprendió de sus padres, se naturaliza y regula por ellas, y por ellas conoce y simpatiza con sus compatriotas, hasta el punto de hacérsele insoportable la vida comun con hombres que observan distinto modo de hablar y de vivir. Sube de punto su repugnancia cuando el combate es dirigido á sus hábitos religiosos; porque si ejerce aquellas por mera comodidad y porque asi las aprendió, estos los observa por una necesidad imprescindible impresa en el corazon del hombre. La mas constante experiencia nos enseña que casi no hay un hombre que no se encuentre alguna vez en la vida en aquella crítica situacoin del alma, que no le presenta otros caminos que el de la infernal desesperacion, ó el que conduce al templo de la misericordia infinita, á la fuente del mas intenso amor, á la cátedra del saber y de la verdad: allí corre como á su único y seguro asilo, y allí su espíritu y su corazon reciben la mas grata paz, el consuelo y la certidumbre, que en vano busca entre los hombres. Esta es una necesidad mas fuerte, mas irresistible aun que la del alimento: y ¿será voluntad de la nacion el que se le ponga en contacto con hombres de muy distintas costumbres religiosas, civiles y domésticas, que se juzgan superiores á nosotros por todos aspectos, que hacen gala de su impiedad, y befa de nuestra creencia y de nuestras costumbres?

3. ° V. Soberanía representa á la nacion y de ella ha recibido las facultades que ejerce. Entre ellas no está ni puede estar la de decretar la tolerancia de cultos, porque para dársela era forzoso que el pueblo y sus representantes renegásen de su fe. ¿Cómo pues, V. Soberanía podrá dictar

una ley para la que carece de facultades, ni el pueblo mexicano obedecerla?

En tal virtud á V. Soberanía sumisamente pedimos, que con indignacion se sirva desechar el proyecto en que se le propone el establecimiento de la tolerancia religiosa.

Etzatlan á 15 de Noviembre de 1848.—Bernardo Martinez, Alcalde 1. º—Jacinto Rivera, Alcalde 2. º.—Mariano Gomez, Regidor.—Jesus Villarreal, Regidor.—Francisco Susarregui, Regidor.-Ignacio Camarena, Regidor.—Jesus Manzano, Síndico.—José M. Murillo, Síndico.—Antonio Patiño-Sub-receptor de rentas.—Manuel Ramos Administrador de correos.—Fr. Julio Prieto, Cura y Guardian.—Fr. Francisco Gonzalez.—Manuel de la Barcena, Cura de Mascota.—J. Ignacio Galindo, Presbítero.—Antonio Escovedo.—Juan Anistro.—Por mí y por mis hijos, D. Luis y D. José María, Eustaquio Martinez.-Tomas Aldrete.-Hilario Sanchez.-Miguel Cardenas.-Francisco Cardenas-Teodoro Fuentes.-Domingo Flores.-José María Velazquez.-Ramon de Alonzo.-José María de Vea Murguía.-Manuel Delgadillo.-Margarito Camarena.-Francisco Cayetano.—Jesus M. Martinez.—Francisco L. Elizalde.—Por mí y mis hermanos, D. Juan Nepomuceno y D. Hilario, Manuel Llanos.—Rito Torres.—Francisco Gomez Hernandez.—Leonardo Sanchez.—Crisanto Ramos.—José María Cardenas.—J. Antonio Aldrete.—Luis Pacheco.—Rafael Cardenas.—Gabriel Sanchez.—Ignacio García.—Por mí y á nombre de mi hermano D. Petronilo, Francisco Camacho. — Nazario Velazquez.—Martin Lopez.—J. Antonio Fernandez.-Gabriel Murguia.—J Antonio Ramos.—Jesus Perez.—Juan Eguiarte.—Agustin Eguiarte.—José de Alonzo.—Onofre Ruiz.—Manuel I. Gomez.—Jesus Prado.—Claudio Hermosillo.—Julian Rivera.—Facundo Sandoval,— Rito Morales.—Cruz Siordia. — José María Romero.—Macedonio Chino.-Mariano Romero.-Sebastian Romero.—Gabriel Cardenas.—Rosalio Hernandez.—Jesus Ramos.—Jesus Torres.-Fernando de Meza.-José María Qui-

jas.—Santiago Delgadillo.—Simon Prado.—Angel Sanchez.—Pablo Andrade.—Arcángel Aldrete.—Ignacio Aldrete.—Francisco Topete.—Miguel Romero Villanueva.—José María Arango.—Antonio Gomez.—José Miguel Gomez.—Gregorio Romero.—Pio Romero.—José María Romero Villanueva.—F. Fermin Romcro.—Antonio E. Romero.—Juan José de Amaya.—Gabriel Tiznado.—José María Amezquita.—Antonio Villanueva.—Benigno Rodriguez.—José de Jesus Camacho.—Miguel Arango.—Luis Arango — Maximiano Arango.—Onecíforo Camacho.—José María Romero Topete.—Miguel Romero.—Eustaquio Gomez.—Francisco Gomez.

GUADALAJARA, 1848.

IMPRENTA DE RODRIGUEZ.

REPRESENTACION

QUE LOS VECINOS DE IXTLAN

DIRIGEN AL SUPREMO GOBIERNO FEDERAL,

contra la tolerancia de cultos en la Nacion.



EXMO. SEÑOR.

En uso de nuestro derecho los que firmamos levantamos hoy nuestra voz sumisa y respetuosa, dirigiendola al supremo Magistrado de la Nacion para manifestarle con la mejor franqueza y sinceridad nuestras convicciones, por lo que mira á un paso que á no poderlo dudar sabemos se ha ofrecido á las deliberaciones del Soberano Congreso. Hablamos, Exmo. Señor, de la introduccion de falsos cultos en nuestro pais. Cualesquiera que hayan sido los males que nos han ocasionado nuestras continuas revueltas, siempre hemos ahogado nuestras quejas en el sufrimiento que ha inspirado en nosotros la prudencia; mas hoy que se nos toca ya la mas delicada de nuestras fibras, nos hemos resuelto á no callar para no maldecirnos despues desesperados por haber guardado un silencio criminal.

Estamos ciertos de que, no la inmensa mayoria de la nacion mexicana sino una muy pequeña porcion de hombres que se intitulan politicos, son los que con todo conocimiento pretenden se establezca en nuestra Republica la tolerancia religiosa. Ellos por desgracia han llegado á persuadirse que la verdad puede amalgamarse con el error y la mentira, y guiados de esta ilusion se empeñan en ¿que creamos

que aquel es el medio único que nos queda para obtener lo que tanto hemos deseado y por lo que todos hemos hecho tantos y tan heroicos sacrificios, la prosperidad y grandeza de nuestro suelo. Con ideas lisongeras, con halagüeños porvenires, vacios de toda realidad futura, se empeñan en conducirnos al borde del precipicio, para de alli sumirnos por fin en el abismo fatal de nuestra total ruina; y de aqui es que con el pretesto de colonizacion de nuestros terrenos desiertos adjudicados á gente de diverso culto del que profesamos, inculcan sus miras desoladoras sobre nosotros. Queremos, es verdad, nuestra prosperidad, apetecemos la grandeza de nuestro pais, pero no con detrimento, no con mengua, sino siempre salva nuestra unidad religiosa sin tolerancia de secta alguna. Por esto, Exmo. Señor, confiados como lo estamos en la bien conocida religiosidad de V. E., le pedimos con el mayor encarecimiento se digne interponer sus muy altos respetos para con las Augustas Camaras, con el objeto de que no llegue á resolverse en favor de una medida que creemos hallarse en abierta oposicion con la voluntad no solo nuestra sino de toda la nacion, como que lo está en efecto, con nuestros verdaderos intereses, con nuestras costumbres, con nuestras leyes fundamentales, y sobre todo con nuestras creencias religiosas.

Nosotros vemos con ojos imparciales, si no todos, á lo mēnos muchos de los males que debe acarrearnos la introduccion de sectas; males que por leves que fuesen no podrian sin embargo ocultarse á la perspicacia penetrante de V. E. Prescindimos de su multitud y nos contraemos unicamente al mas espantoso de todos ellos, esto es, á la ireligiosidad sembrada entre nosotros, despues que por un beneficio estraordinario de la divina Providencia somos un campo puro sembrado de buen trigo sin mezcla de zizaña. Si, Señor Exmo., la tolerancia es una novedad que, con una escepcion muy corta como hemos dicho, ninguno apetece. No-

sotros y la nacion entera pertenecemos á la verdadera Iglesia; profesamos la verdadera fé; esta ès aquella luz sobrenatural que Dios se dignó darnos para que pudieramos andar sin tropiezo los caminos tenebrosos de nuestra peregrinacion en la Babilonia del mundo; profesamos en fin la religion de Jesucristo, toda verdadera, toda santa, toda divina, religiòn celestial, unica en que el hombre puede salvarse y ser feliz eternamente. Mas de trescientos años ha vivido con nosotros, sola, y sin tener á sus lados el monstruo fiero del protestantismo: nuestros padres han venido transmitiendonos este tesoro inestimable, puro y virgen mas que el oro, y ¿no serán estos titulos bástantes por si solos para que se la respete? ¿por qué queremos ponerle hoy el idolo Dagon á su lado, ni como ensuciarla con el cascajo inmundo de la heregia?

Por conservarla intacta nos independimos de España: nuestros heroes de independencia nunca hubieran contado con los mexicanos ni jamas hubieran logrado la emancipacion de la republica si no hubieran invocado el nombre augusto de nuestra religion. Hidalgo la invocó por medio de la santisima Virgen aparecida en el cerro de Anahuac: hicieron otro tanto Torres y los demas: los primitivos independientes todos, no combatieron bajo otro estandarte que el de nuestra creencia divina: ellos se hicieron inmortales bajo este titulo glorioso. Y cuando por fin emancipados fuimos constituidos, conformes con nuestra voluntad nuestros primeros legisladores hicieron descansar el edificio de nuestra sociedad sobre la firme base de que nuestra religion ha de ser siempre la catolica apostolica, romana, sin tolerancia de otra algnna; y que esta ha de ser protegida por nuestro gobierno. Asi lo tenemos entendido, y esta ha sido y es la espresa voluntad de la nacion.

De otra suerte, Exmo. Señor, ¿como podremos legar intacto á las futuras generaciones el patrimonio incorruptible que recibimos de nuestros padres? ¿Como ellos podrán llenarnos de bendiciones si malversamos hoy su herencia? De-

bemos esperar al contrario, que nos cubran de oprobio y horrorosas maldiciones, que desde ahora habremos muy bien merecido. Si, Señor Exmo.: introducir las sectas á que vivan con nosotros, es introducir á nuestra casa advertidamente á los ladrones para que nos roben el patrimonio de nuestra subsistencia: es acarrear á las salamandras para que prostituyan á nuestros jovenes y á nuestras doncellas: dilapidar por nosotros mismos el tesoro que debemos legar á nuestros hijos y descendientes hasta la generacion mas remota: es colocar en el lugar santo la abominacion de la desolacion, del modo mas real y positivo.

Si nosotros que estamos tan firmemente adheridos á nuestros divinos dogmas, que prestamos un esmero tan cabal á la eterna verdad que nos enseñan, pues la creemos mas que si la viesemos: si nosotros que conocemos, aun con nuestra propia razon, la equidad y justicia, la fidelidad y santidad de los preceptos del Señor, no estamos seguros de prevaricar con el escandalo del falso culto, ¿que sucederá á los que desde su entrada á la luz del mundo serán nutridos de dia y de noche con el ultraje, con el desprecio y con la befa del culto del verdadero Dios? Nos estremecemos, Exmo. Señor, con la consideracion sola de situacion tan espantosa. Porque es fuera de duda que nuestros hijos no creerán como nosotros creemos, que protestarán como los sectarios protestan, y por el mismo hecho, errando el camino de la verdad irán á ser infelices en la eternidad por culpa nuestra. Si, ellos envueltos en las tinieblas del error no sentirán en su corazon las inesplicables dulzuras de que gozan los verdaderos creyentes: sus almas oscuras mas que el caos, vagarán errantes por los caminos áridos y esteriles de la infidelidad: no pertenecerán al rebaño del Divino Redentor. ¿Podrán llamarse verdaderos hijos de Dios? no, porque no profesan la verdadera fé. ¿Querrán recibir los consuelos de la gracia por medio de los sacramentos, siquiera en

la ultima hora de su ecsistencia? quien sabe: porque estando fuera de la fé católica, necesitan para ello otra gracia ni mas ni menos como la que convirtió á Saulo en el camino de Damasco; y esta, como que es gracia, no hay una seguridad de que Dios se la conceda: de otra suerte todos se salvarian, viniendo á ser santos infaliblemente, aunque hubieran sido los hombres mas rebeldes y pertinaces. ¿Habrá verdaderos sacerdotes de Jesucristo que les prediquen y administren los divinos misterios? puede que no: porque el furor frenetico de la novedad puede arrasar con todos ellos, y puede determinar bajo el amparo y proteccion de la ley que no vuelva á pronunciarse ni aun su nombre; permitiendolo asi la justicia eterna del Ser Supremo para mayor confusion del pueblo ingrato que hoy le arroja de su seno.

Si, Señor Exmo., todo esto y mucho mas tememos de la introduccion de las sectas, y lo tememos con sobrado fundamento. Ni nos digan los amigos de la novedad que por lo mismo de ser nuestra religion la verdadera nada tenemos que temer, pues ella siempre resplandecerá. ¡Sofisma miseserable, artificio mostruoso tanto mas seductor cuanto mas parecido al hombre de pecado, lleno de blasfemia, llamado Anticristo! Nosotros no tememos que nuestra religion deje de ser la verdadera; antes bien convenimos en que como tal brilla su resplandor en el mundo hasta el fin de los tiempos. Nuestro temor proviene de que el huracan violento que trae consigo la borrascosa negra nube de las sectas, haga desaparecer de entre nosotros aquel brillo celestial, aquel resplandor divino que ilumina á todo hombre que viene á este mundo: porque el que dijo que las puertas del infierno no prevalecerán contra su Iglesia, no ha dicho que no faltará entre los mexicanos. Tememos porque somos flacos, tememos porque estamos ceñidos con las cadenas de la carne. Tememos porque nuestro corazon es sumamente incli-

nado á la perversidad y corrupcion; tememos porque somos vasos de lodo, miserables y fragiles al mas lijero choque con el aire mefitico de la iniquidad: tememos en fin, porque no estamos confirmados en la caridad como los angeles buenos y los bienaventurados, pues solo en este estado de union con Dios es imposible que el hombre desfallezca y prevarique.

Cuando nuestra religion no fuera la unica verdadera, aun nos considerariamos con un derecho legitimo para defenderla, asi como los que no pertenecen á la verdadera Iglesia se persuaden tenerlo para sostener y conservar integras sus falsas creencias, siendo por otra razon los mas intolerantes. Por eso los gentiles sosteniendo las supersticiones de su culto idolatra, condenaron millares de millares de cristianos á la crueldad inaudita de los tormentos: por eso los hereges han vestido de encarnado sus espadas, y han bañado inhumanos sus cadalsos con la sangre de los catolicos. Hasta este punto ha llegado la intolerancia de los que no conocen al verdadero Dios y de los que habiendole conocido le han negado despues, queriendo establecer y perpetuar á fuerza de la sangre agena, sus errores é ideas heterodoxas. Mas si los que no profesan la verdadera fé se han creido autorizados para efundir la sangre de sus hermanos en defensa de sus convicciones religiosas, ¿cuanto mas grande y mas fuerte, Exmo. Snor, cuanto mas legitimo y verdadero no es nuestro derecho para no querer permitir la tolerancia? Nosotros esperamos de la religiosidad de nuestros dignos representantes y de V. E. el buen resultado de nuestras suplicas. Pero si ellas fueren desoidas, entonces si, Senor Exmo., todo lo hemos perdido los mexicanos, pues perdimos la joya mas preciosa, la unica alhaja de infinito valor en que está vinculada toda nuestra felicidad. Y en este caso de lamentable desgracia, que no permita el cielo, desde ahora cubiertos de lagrimas, llenos del dolor mas acerbo, sumidos en un abismo

de atroces amarguras, por nosotros, por nuestros hijos, por nuestros descendientes, y en nombre de toda la Nacion, cuya mayoria inmensa es de catolicos y verdaderos mexicanos, damos un estrecho abrazo, el ultimo adios á nuestra adorada religion.

Ixtlan Diciembre 10 de 1848.—Exmo. Sr.—Juan Manjarrez, Alcalde unico constitucional y Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Ixtlan—Presbitero Mariano Ramos, cura Vicario de esta parroquia—Ygnacio Manjarrez —Zenon Gonzalez—José Antonio Gonzalez—Por mi y por mis hijos, Francisco Vejar, Capitan retirado--Presbitero Juan de la Cruz Arreola—Jose Martinez—Crescensio Ruelas—Por mi y por mi hermano: Lorenzo Cortez—Cruz Siordia— Basilio Sanchez--Ignacio Sampallo—Juan Ortiz, Receptor de rentas estancadas.- Estevan Baca—Ascencio Ochoa,—Juan Espinosa—-Agapito Meza— Francisco Meza—-Ramon Acosta— Francisco Ramos—-Miguel Ortiz—- Ignacio Parra— Nicolas Ramirez.—Mariano Gonzalez.—Ignacio Acosta.—J. R. Celis.—Antonio Ortiz.—Antonino Ortiz.—Agapito Gomez. —Sinforiano Gonzalez.—Mateo Rivera.—Tomas Hernandez.— Camilo Hernandez.—Juan Oliva.—Miguel Gonzalez.—Fernando Lopez.—Pablo Valdes.—Epifanio Borbon.—Juan Villanueva Naranjo.—Eutimio Sanchez.—Francisco Ramirez, Artesano.—Venancio Parra, soldado licenciado.—Luis Meza, Artesano.—Albino Lopez.—Pioquinto Arreola.—Por Plutarco Guevara, Miguel Ortiz.—José Maria Gonzalez. — Espiridion Zarate.—Por Ignacio Morales, Ignacio Parra.—Eugenio Manjarrez, Artesano.—José Antonio Arcanio.--Pablo Ignacio Zamorano.—José Gregorio Suarez.—Por Antonio Delgado, Miguel Ortiz.—Por José Maria Hernandez,Miguel Gonzalez.—Por Pascual Aguirre y Antonio Mendoza, Miguel Ortiz.-Victor Sanchez.—Benito Lambaren.—Mateo Lambaren.—Sabino Gonzalez, Arriero.—Clemente Flores, Labrador.—José Maria Parra, Labrador. — Encarnacion Ramirez, Labrador. — Por Mariano Morales: Ignacio Parra.—Antonio Rivera, Labrador.—Francisco Villanueva.—Rafael Platero, Regidor del Ayuntamiento de Ixtlan.—Julian Ramirez.—Juan Parra Ochoa.—Gil Parra.—Por Ignacio Jaime y Sixto Nuñez, Gil Parra.—Por Vicente Sanchez y Cosme Valdez, Miguel Ortiz.—Marcelino Espinosa.— Pablo Ochoa, Regidor del Ayuntamiento.—Meliton Espinosa, encargado de la administracion de correos.— Nicolas Gonzalez. — Prudencio Ochoa. — Antonio Gonzalez Rueda.—Por mí, por mi hijo y por Santiago Ramirez: Juan

Naranjo, Labrador.—Por mí, y mi Sr. Padre y mis hermanos: Manuel Gonzalez, Arriero.—Marcelino Espinosa.—José Antonio Rivera.—Por Marcelo Cano é Hilario Suarez: Clemente Florez.—Por mí y por Francisco Parra: Eleuterio Cano. —Por Juan Gomez y Nicolas Nuñez: Miguel Ortiz.—Por Manuel Sanchez: Ignacio Parra.—Por Tiburcio Guerrero: Miguel Ortiz.—Jesus Manjarez.—Jacinto Cordero.—Por Juan Valdez: Miguel Ortiz.—José Maria Manjarrez.—Por Simon Parra y Trinidad Rivera: Jesus Manjarrez.—Por Prudencio Jaime: Cruz Siordia.—Por Nicolas Valdez, Rafael Machuca, Francisco Hernandez, Cayetano Rodriguez, José Flores y Sixto Rivera: Cruz Siordia.—Rafael Marmolejo—Por Guadalupe Aguiar: Cruz Siordia.—Antonio Barrera—Benito Altamirano. —Por Julian Chavez: Cruz Siordia.—Francisco Manjarrez. —Bartolome Gonzalez.—Domingo Secundo.—José Clemente Hernandez.—Manuel Manjarrez.—Por José Gregorio Castillo. y Victoriano Alcaraz: Miguel Ortiz.—Por Estanislao de Jesus y Valentin Ramirez: Ignacio Parra.—Por Pedro Alcantar: Fernando Lopez.—Santiago Manjarrez.—Juan Francisco Espinosa.—Balvino Bernal.—Nasario Ramirez.—Por Isidoro Alvarez: Camilo Hernandez.—Pedro Garcia.—Por Jesus Parra: Miguel Ortiz.—Antonio Ulloa.—Por ruego de Ramon Ojeda y sus hijos: Antonio Ulloa.—Tomas Meza.—Marcelino Lambaren.—Geronimo Larios.—Por Sebastian Aguirre: Cruz Siordia.—Por José Marcelino Hernandez, Salvador Lopez y Luis Silvestre: Cruz Siordia.—Por Miguel Machuca, Domingo Lopez y Regino Damian: Fernando Lopez.—José Maria Virgen Rocas.—Gregorio Villauda.—Por Marcos Berdin y Rosalio Cano: Miguel Ortiz.—Jesus Meza.—Estevan Altamirano.—Francisco Gonzalez.—José Hernandez.—Exmo. Sr. Presidenre de la Republica Mexicana.

NOTA, No se recibieron mas firmas por no dilatar al correo que acaba de llegar. Sabino Gonzalez, Arriero de Mespan ofreció todas las de su pueblo con tal que se le diese lugar de ir á recogerlas, poró no se pudo por la premura del tiempo.

GUADALAJARA: 1848.

Imprenta de Rodriguez.

CARTA

DE UN AMIGO A OTRO, CONTRA LA INTRODUCCION DE SECTAS EN MEXICO.

Guadalajara, 29 de Setiembre de 1848.





Estimado amigo y señor. Por la ultima grata de V. me he impuesto de lo que en favor de la tolerancia de cultos en la republica mexicana, ha dicho á V. ese amigo con quien habló y conferenció sobre el particular. Como V. me pide que conteste á cada una de las especies que le propuso, voy á hacerlo, y no estrañará V. que no sea esta tan breve, y menos haciendome cargo de un articulo que trae el Siglo 19., cuya lectura le han recomendado otros. Tocaré las especies por el mismo orden que V. me las propone.

La primera es que, *segun la doctrina de Fraissinous, todos los protestantes de buena fé se salvan.* Esa proposicion tan absoluta ni se halla en Fraissinous ni pasa por ella la sana teologia. Lo que este célebre autor asienta sobre la materia, es lo mismo que enseñan los teologos siguiendo á los Padres de la Iglesia: me contentaré con trasuntar lo que dice S. Agustin citado por el mismo Fraissinous: *No se deben considerar como hereges á los que profesan errores perniciosos, con tal que "no los defiendan obstinadamente"; y debe hacerse en particular esta justicia á aquellos cuyos errores no son fruto de su presuncion ni de su temeridad; y que no hallandose envueltos en ellos sino por la desgracia que tuvieron sus padres de dejarse seducir "procuran buscar la verdad, y siempre estan dispuestos á separarse de sus estravios luego que la descubran."* Esta doctrina de S. Agustin y de los demas santos Padres se funda en el principio tan

sabido de que la ignorancia invencible escusa de pecado. ?Mas qué puede inferirse de esto en favor de la tolerancia? nada, absolutamente nada; y para que V. lo perciba con mas claridad, me valdré de algunas comparaciones. Puede suceder muy bien, y de hecho sucede á cada paso, que un hombre mal informado de algun hecho, tenga por cierto lo que es absolutamente falso, de manera que no le ocurre la mas ligera duda, y si se le llama á juramento no tendrá embarazo en prestarlo en favor de una falsedad, que con la mejor buena fé del mundo está creyendo ser una verdad. ¿La buena fé lo escusa delante de Dios del crimen de perjurio? Si. ¿Y deberán por eso tolerarse los perjuros? No. Puede suceder tambien que otro hombre tome contra la voluntad de su dueño una cosa, que por una inculpable equivocacion ésté creyendo que es suya. ¿Lo escusa su ignorancia invencible en el tribunal divino? Si. ¿Se infiere de eso que deba tolerarse á los ladrones? No. Otro tanto puede y debe decirse respecto de otras materias: siempre que hay buena fé, esta escusa de pecado á quien la tiene; sin que por eso entienda nadie que deben tolerarse los que incurren en tal y cual delito. ¡Y que! ¿un argumento que en ninguna otra cosa vale, solamente tiene fuerza tratandose de hereges? Añadiré todavia una reflexion: en tiempo de epidemia ¿que culpa tengo yo de ser uno de los contagiados? ninguna. ¿Por que, pues, sin ser yo culpable en lo mas minimo, me prohibe la policia entrar en una ciudad? no sin duda por castigarme, sino para que no contagie á otros. Este es puntualmente el caso de Mexico: aun suponiendo lo que no es verdad, esto es, que todos los protestantes lo fuesen de buena fé; Mexico no debe introducirlos, y esto no por castigo, sino para preservar á sus hijos del contagio del error.

En cuanto á la buena fe, no ya de todos, sino de muchos heterodoxos, oiga V. lo qne dice el mismo Fraissinous: "Si "quisiere alguno preguntarme si ecsisten en las sociedades sepa- "radas de la verdadera Iglesia muchas personas adheridas á

"ellas de buena fe, responderé que este es un secreto cono-
"cido solo de Dios; que el corazon del hombre es profundo "como los abismos; que las pasiones, el orgullo, el interes y "los deleites son un manantial de errores, y que *no debe "confundirse aquella falsa confianza con que solemos engañar-"nos nosotros mismos, con la rectitud y sinceridad que justi-"fica ante Dios. La ilusion no es buena fe,* sino que muy "frecuentemente procede de una ignorancia de que el hombre "no se reprende á si mismo, pero que no por eso es me-nos criminal."

El amigo de V. hace merito de la autoridad de este sabio escritor, que en su conferencia en que espone las *Maximas de la Iglesia catolica sobre la salvacion de los hombres*, enseña lo que llevo dicho: y yo con esa misma autoridad pruebo el deber que tiene el Gobierno mexicano, de conservar en este pais la unidad religiosa. El autor es respetable por su saber, sus conferencias son muy apreciadas en Mexico, y escribió, no aqui donde no se conoce por esperiencia lo que es tolerancia y lo que de ella se sigue, sino en Francia donde se halla establecida y se esta viendo y palpando que cosa es y cuales son sus resultados. En la conferencia que sigue inmediatamente á la citada se propone hablar de tolerancia, y en ella asienta que *en los Estados donde felizmente la religion catolica es la unica, cuyo culto publico profesan todos, puede y debe* (note V. bien sus palabras) *puede y debe la autoridad desplegar todo su zelo para conservar esa apreciable unidad religiosa que tan de cerca interesa la tranquilidad publica.* Con que tenemos, segun el mismo Fraissinous citado por su amigo de V., que la unidad religiosa es una *felicidad* para los pueblos que la tienen, es *apreciable, interesa muy de cerca á la tranquilidad publica,* y el Gobierno no solamente puede, sino que *debe desplegar todo su zelo para conservarla.* No se esplica con menos claridad Walter ni es menos respetable su voto: sabido es cuanta repu-

tacion ha adquirido en toda la Europa y en muy pocos años su *Manual de derecho eclesiastico,* las traduccionos á diferentes idiomas y las ediciones que se han hecho de él. Dice pues, que *aunque la unidad religiosa se mire solo por el lado de la politica, es un beneficio inestimable para cualquiera nacion; porque solo con ella se concibe la union intima de la Iglesia y el Estado para mantener siempre vigorosas las fuerzas y el espiritu nacional, mientras que la coexistencia de varias religiones produce indiferencia respecto de todas, y causa una funesta reaccion en la sociedad civil. Está, pues, sumamente interesado un gobierno en proteger la religion del pais contra cismas é innovaciones.*

Creo haber dicho lo bastante para contestar á esa especie que quiere hacer valer su amigo de V. La segunda de que me habla V. en su apreciable, es que *sobre todas las razones de los que defienden la unidad de religion está la necesidad.* ¿Pero cuál es esa necesidad, amigo mio? Bien veo y no hay uno que no convenga en que los males de la Patria son gravisimos: la historia de la Republica mexicana no es mas que una cadena de infortunios que la han conducido al borde del precipicio, merced á las teorias de ciertos politicos sin vocacion que todo lo echan á perder, ni han logrado otra cosa que hacernos cada dia mas infelices al mismo tiempo que nos prometen mil y mil bienes. Esto me recuerda lo que hace algunos años cantaba un poeta zacatecano.

Tertius ad decimum nobis jam labitur annus
Cum salvatores plures prodire videmus;
"*Res tamen in pejus semper venisse memento*"
Interea plebes spe deluduntur inani,
Felices jamjam cogitantes esse futuras.
¡Ah plebs infelix, quae te dementia cepit!

Que otro traducia al castellano diciendo:

"Trece años há que vemos levantarse
A muchos hombres ¡*salvacion*! diciendo,

Y al propio tiempo que las cosas todas
En malo y peor estado van cayendo:
Y cuando el pueblo ser feliz pensaba,
Sus esperanzas vanas está viendo.
¡Ah pueblo, infeliz pueblo! ¿que ilusion
Te ha poseido y ganado el corazon?"

Pero no, no es ya el pueblo quien se alucina con esas bellas teorias, con esas *medidas salvadoras* que nos presentan nuestros demagogos: los alucinados son ellos y sus secuases, esos que se dan á si mismos el nombre de *ilustrados*, de *hombres sensatos*, que basta que una cosa sea nueva para que la adopten aunque sea el mayor desatino; esos *amigos del progreso, enemigos del oscurantismo y de viejas rutinas*; que forman en Mexico aquella *minoria siempre audaz y artificiosa*, contra la que prevenia Washington á sus conciudadanos; y cuyo verdadero objeto es, como decia el mismo, *dirigir, censurar, contrariar, ó intimidar las deliberaciones y el curso regular de las autoridades constituidas, reorganizar una faccion, darle una fuerza artificial y estraordinaria, y sustituir á la voluntad de la nacion la voluntad de un partido.*

No hay duda que los males que aquejan á la Patria son gravisimos, y que es indispensable buscarles remedio, si no queremos que Mexico perezca y sea borrado su nombre del catalogo de las naciones: ¿mas ese remedio ha de ser cualquiera, aunque agrave mas y mas sus padecimientos y acelere su ruina? Un hombre se halla gravemente enfermo, y es llamado un medico para que lo cure. "Pues bien, dice á la familia el facultativo, ya vdes. ven que es necesario aplicarle alguna medicina; y aunque su principal enfermedad sea la fiebre, yo voy á curarlo de las muelas.—Sr. Doctor, dice la familia, atienda V. á la enfermedad principal.—Eso importa menos, yo voy á aplicarle un excelente remedio que lo aliviará de este otro mal.—Pero señor medico, advierta V. por Dios, que esa medicina lejos de curar

la fiebre va á aumentarla estraordinariamente, y el enfermo que podria vivir todavia tres dias, va á morir en pocas horas.—No importa: ¿hay necesidad de un remedio? pues yo le aplico este." No creo que habria muchos enfermos que llamasen al tal facultativo.

Esto es lo que no quiere entender esa faccion parricida, esa clase de hombres *tan incapaces de dudar como prontos para ejecutar*, como los llama un autor cuyas obras están en boga entre ellos mismos. ¿Quien puede negar que la desunion de los mexicanos, que nuestras desavenencias y continúas revueltas han sido la principalisima causa de nuestros males, la que ha hecho que nó haya un gobierno estable, sin lo cual es imposible que Mexico prospere?....¿Por que perdimos á Tejas? ¿fue por falta de colonos *estrangeros* y en su mayor parte *protestantes*, tales como los que quieren nuestros politicos? Al contrario, ¡ojalá y nunca hubieran inmigrado alli esos colonos! no habria habido quienes gritasen independencia, ni Mexico habria hecho tantos y tan inutiles sacrificios, ni llorariamos ahora tanta desgracia, consecuencia funesta de esa colonizacion junta con nuestras discordias, de las que supo aprovecharse. ¿Por que fuimos humillados por un ejercito de aventureros, perdimos la mitad del territorio, y es en el dia Mexico el oprobio de las otras naciones? No por falta de hombres capaces de tomar las armas: un pueblo de siete á ocho millones tenia sobrados brazos para defenderse y repeler á Scott con todos sus famosos carros y su temible artilleria. Pero nuestra discordia, fomentada por la republica vecina, que no se habria atrevido en 1821 á usurparnos un solo palmo de tierra, nos ha arruinado enteramente: esa division funesta, que desde 1810 estuvo impidiendo el triunfo de Mexico contra la metropoli, que tan luego como desapareció en tiempo del Sr. Iturbide; se pudo verificar y en pocos meses la independencia; y que por desgracia volviendo á aparecer de nuevo, no ha dejado que se consolide y afirme ningun gobierno, que ha desmora-

lizado á nuèstro ejercito, arruinado la hacienda publica (imposible de sistemarse en medio de tantas revoluciones), y casi estinguido el espiritu publico. Vease ahi la principal principalisima causa de nuestros infortunios. ¡Y sin embargo, el remedio contra esa desunion ha de ser romper el unico vinculo que nos queda, el de la unidad religiosa! ¡Con que el mejor modo de apagar un incendio, es el de aumentar el fuego; el mejor arbitrio para que no caiga un edificio desplomado, es acabarlo de echar al suelo!! Si lo que se quiere es consumar nuestra ruina, no hay duda que esa es excelente medida.

Por lo demas, los defensores de la unidad de religion no se desentienden de la necesidad de colonizar lo poco que nos queda, y que es precisamente lo mas poblado: pero quieren que esto se haga con tino y prudencia, y no de una manera que aumente la discordia; que jamas se olvide lo que sucedió con Tejas, ni se dé lugar á que otros colonos hagan cosa igual; que se eche ante todas cosas mano de la multitud de vagos y ociosos que abundan en nuestras poblaciones, lo que sobre la ventaja que á nosotros y á ellos resultará, es mas facil y menos costoso, y harémos lo que hace cualquiera que trata de socorrer á otro, que comienza siempre por sus propios hermanos y parientes; que si hecho esto, alcanzaren á mas los arbitrios, se busquen de preferencia aquellos que mas simpatizan con nosotros, aquellos cuya religion y sangre, cuyo idioma y costumbres son las mismas que las de los mexicanos, como los industriosos catalanes, los valencianos, murcianos, andaluces y los de las demas provincias de España; que despues, si aun se quieren mas colonos, no olvidemos la inmensa poblacion catolica de la Irlanda, miserable y descontenta; la de los cantones catolicos de Suiza, bastante disgustados con la preponderacia que actualmente disfrutan los protestantes en el gobierno federal; la multitud de catolicos que pueden venir de Italia, Alemania, Rusia, Prusia, Francia, especialmente ahora por la revolucion que em-

papa de sangre á esta, y que anuncia iguales trastornos en los otros pueblos. ¡Ah! si tuvieramos juicio, si hubiese tranquilidad y paz en Mexico, si los estrangeros contasen con garantias de hecho y no escritas en el papel: ¡cuanto partido no podria sacarse de la revolucion actual de Europa! pero hasta en esto nos perjudica nuestra desunion: ¡y todavia queremos aumentarla! ¿con que objeto? si lo que se pretende es hacer volar un edificio y para ello bastan cincuenta cajones de polvora, ¿á que fin agregar otros cincuenta?

Lo que acabo de decir, no es mas que una repeticion de lo que se lee en los papeles de los que defienden la unidad religiosa en Mexico: luego no se desentienden de esa necesidad de colonizacion, á pesar de no considerarla como la principal de nuestras necesidades; quieren colonizacion que no nos divida mas y mas: quieren colonizacion, pero no tanta que llegue con el tiempo á sobreponerse á la actual familia mexicana cuya felicidad y la de su descendiencia es á la que se debe atender. (1) Con lo dicho basta para contestar á la segunda especie de que V. me habla. La tercera y ultima es que *las naciones no nacieron solo para ser catolicas.* Antes de hacerme cargo de ella, debo asegurar á V. que no es mi animo ofender en manera alguna á su amigo, de cuyo

(1) Tan justo tan fundado es el temor de que colonias de protestantes serian perjudiciales á Mexico, que aun el Eco del comercio, sin embargo de estar por la tolerancia de cultos, en su num. 179 quiere que *se ponga un grande cuidado, un solicito empeño en que la poblacion de la frontera sea catolica y en su mayor, parte española.* ¿Y por que ese *cuidado*, ese *empeño tan grande y tan solicito*? Ya lo dice el mismo: Porque *si al plantear la colonizacion predomina en ella la raza anglo-sajona y el protestantismo, la suerte de los paises situados del otro lado de la Sierra Madre será identica à la de Tejas.* Vease alli una confesion de los mismos que profesan la tolerancia, confesion que vale por mil argumentos, y que nos hace entender lo que debemos temer de ese protestantismo en cualquier punto que aparezca en nuestro suelo: porque esos europeos protestantes, aun puestos en el centro de nuestra poblacion, fomentarán nuestras desavenencias y auxiliarán á Norte-America para que llegue á hacerse dueño de todo el territorio.

catolicismo no dudo, y tanto menos cuanto que V. me advierte que *es muy cristiano.* Ni crea V. que tomo esta palabra en el sentido impropio en que se aplica á los sectarios, los cuales no son verdaderamente cristianos; pues como enseña Tertuliano, *si son hereges no pueden ser cristianos:*=*solo son cristianos de nombre*, escribe S. Leon:=*sean valentinianos, ó marcionitas, ó arrianos, ó cualquiera otro nombre que tengan, han dejado de ser cristianos*, dice Lactancio: y S. Hilario oponiendo el nombre de arriano al de cristiano, dice de si mismo: *soy cristiano, no arriano!* No, no es ese el sentido en que tomo esta palabra cuando hablo del amigo de V., lo tengo por catolico apostolico romano; aunque eso no impide el que por una inculpable equivocacion haya sentado una proposicion que por su contesto se infiere haberla tomado en sentido erroneo.

Porque ¿que quiere decir que *las naciones no nacen solo para ser catolicas?* ¿se quiere dar á entender que á mas de la indispensable obligacion que tienen, de reconocer y adorar á su Soberano Autor y Conservador y tributarle el culto que ha mandado se le dé, tan luego como puedan conocer y saber cual es, procurando conservarlo intacto y defenderlo, como lo exige la honra y gloria de su Dios y su Señor; que á mas de esta sagrada obligacion, repito, y sin perjuicio de ella, tienen otras á que atender? Si esto es lo que se quiere decir, no hay duda que es una verdad; pero verdad que en ninguna manera favorece á la introduccion de falsas religiones donde no las hay; antes bien, con ella se prueba que no debe haber tal introduccion en Mexico, cuyos hijos todos debemos dar mil gracias al cielo por habernos concedido el inestimable beneficio de la unidad en religion y religion verdadera, beneficio no concedido á todos los pueblos de la tierra. Unidad apreciabilisima á los ojos de un Washington, que creyendola ver en Norte-America, la recomendaba como uno

de los motivos ó razones de simpatia que debia estrechar mas y mas á sus conciudadanos; á los ojos de un Franklin, que en la independencia de los Estados-Unidos decia que asi como se habian unido en politica para ser grandes y fuertes; era mucho de desear estuviesen unidos en religion, para que nunca hubiese turbulencias por esto, que turbaran su paz y tranquilidad, como habia sucedido en Europa; á los ojos de un Mably, que miraba con lastima el que los Norte-Americanos no pudiesen *aspirar á la ventaja de la unidad de religion*. Ventaja que goza Mexico por una gracia que Dios en su misericordia se ha dignado concederle, y que nuestros politicos miran como un verdadero mal, como una calamidad para la nacion: ¡como si fuera un mal profesar todos el unico verdadero culto! ¡como si fuese una preocupacion el que todos abrazen la verdad sin mezcla ni tolerancia del error! ¡como si porque á otros pueblos hubiese tocado el azote de una epidemia, hiciese mal Mexico en tomar todas las precauciones para evitar el contagio!!!

Volvamos á la proposicion cuyo sentido estoy ecsaminando. Si cuando se asienta que *las naciones no nacieron solo para ser catolicas*, se quiere significar que estas tienen otros deberes preferibles al de la profesion de la verdadera religion una vez conocida, que estan primero los intereses temporales que los intereses de Dios, y que los mexicanos debemos posponer estos á aquellos: ¿puede un catolico sostener un aserto tan opuesto á la Escritura santa? ¿no nos dice Jesucristo que *nada nos importa ganar todo el mundo con detrimento de nuestra alma*? ¿no dice el Espiritu Santo por boca de David (Psalm. 143): *dichosos han llamado* (los malvados) *al pueblo que posee los bienes* temporales; pero en verdad, *feliz el pueblo que tiene al Señor por su Dios*? ¿son los particulares, y no mas bien los pueblos y sus gobernantes, á quienes se dirige el Espiritu Santo en el salmo 2.° cuando los reprende por no quererse sujetar al yugo del Señor y

de su Cristo, y les manda que *le sirvan con temor*? á todos comprende el salmo 148 que dice: *Los reyes de la tierra, y los pueblos todos, los principes y todos los jueces de la tierra, los jovenes y las virgenes, los ancianos y los niños, alaben el nombre del Señor.* He citado estos salmos para que se vea que no son solamente los particulares los que están obligados á adorar á su Dios y darle el culto que ecsige Su Magestad; que esto es tambien un deber de las naciones, deber muy sagrado, preferible á cualquiera otro, y cuya falta de cumplimiento jamas podra ser agradable á aquel de quien depende el bienestar y felicidad de los pueblos, por mas que una politica atea quiera persuadirnos lo contrario, y se atreva á decir en medio de una nacion catolica, que ya pasaron los tiempos en que se creia que Dios interviene en los negocios del mundo moral y en la prosperidad ó desgracias de las naciones. ¿No es esto desconocer su providencia, y negar á la Magestad divina su soberania á la que está sujeto cuanto ecsiste? ¿Tiene siquiera idea de Dios quien cree que puede haber alguna cosa que no dependa de él?

¿Quien ha dado, de donde ha podido venir á las supremas autoridades mexicanas y á la nacion misma esa facultad de posponer la religion á los intereses temporales? Si somos catolicos, es necesario confesar que ya sea mediata, ya inmediatamente, *toda potestad viene de Dios.* Por eso no estamos obligados á obedecer á las autoridades cuando nos mandan una cosa mala, porque para ello no han recibido de Dios facultad alguna. ¿Y se las habrá dado para despreciar su religion teniendola en menos que los intereses temporales? Imposible: luego no la tienen, ni son en eso *ministros de Dios.* Yo desearia que el amigo de V. reflexionase un poco sobre esto; porque siendo catolico, solo por equivocacion pudo sentar una proposicion tan contraria á la religion que profesa. Seria tambien muy oportuno que recordase lo que dice Frayssinous al principio de su ya citada conferencia sobre toleran-

cia: "Nada hay mas comun en los escritos de la incredulidad "moderna que la palabra *Tolerancia*. Esta palabra era en "el siglo pasado como el grito de reunion de los enemigos "del cristianismo.... Aun hoy mismo no se deja de clamar "por esa tolerancia, tantas veces invocada para no ver en ella "mas que el derecho de ultrajar las cosas mas ságradas, y "para conspirar impunemente contra el trono y el altar."

Termina V. su apreciable encargandome la lectura de un articulo del *Siglo* 19., á la que han remitido á V. algunos amigos de la tolerancia. Este se halla en el numero 70. tomado del *Tribunal Rojo*, y lleva el titulo de *Libertad religiosa*. Su autor empieza diciendonos que va á *sostener uno de los mas bellos y santos preceptos de la caridad evangelica*, á defender *ideas que... emanan de las puras y benevolas doctrinas de nuestro Divino Salvador*. ¿Donde habrá leido esa *pura y benevola doctrina*, ese *bello y santo precepto de la caridad evangelica?* Dos son y no mas, las fuentes de la doctrina que nos enseña la fe catolica, la Sagrada Escritura y la tradicion: ahí está contenido cuanto el Señor se ha dignado revelarnos: lo que no se encuentre en ellas no es ni puede ser doctrina evangelica, por mas que se empeñen en persuadirnoslo esos *teologos de nuevo cuño*, como los llama S. Bernardo, *que no examinan las cosas*, que *las que no encuentran las fingen*, que *desprecian el sentir unanime de todos los eclesiasticos, y se glorian de pensar mejor que todos ellos*. No faltan por desgracia en nuestra patria algunos de esos teologos, que quieren hacer pasar por doctrina de Jesucristo lo que no es, ni ellos han aprendido sino en alguna de tantas obras con que la moderna filosofia pretende *ilustrar* á todo el mundo. Pero ciertamente no son esas las fuentes en que hemos de beber la verdadera purisima doctrina de Jesucristo, sino en la Sagrada Escritura y la tradicion. Veremos lo que una y otra nos dice con respecto al *bello y santo precepto de la caridad evangelica*, que trata de defender y sostener el articulista.

Pero antes es necesario advertir que no es lo mismo *intolerancia* que *persecucion; tolerancia* de sectas donde las hubiere, que su *introduccion* donde no las hay. El autor del articulo, tan enemigo de la *mala fé* y de la *preocupacion* que gratuitamente supone en sus contrarios, convendrá desde luego en que la buena fé, el sincero deseo de hallar la verdad no permite confundir las ideas y tener por una misma cosa lo que en realidad es muy diferente.

Un padre de familias niega la entrada en su casa á personas de quienes teme que corrompan á sus hijos: ¿es tole-

rante? no por cierto: ¿diremos que persigue á esas personas? tampoco.—Un hombre virtuoso huye la compañia de los perversos conforme al precepto del Apostol: ¿es intolerante respecto de ellos? si lo es: ¿es un perseguidor? no.—Una ciudad en tiempo de epidemia cierra sus puertas á los apestados: ¿los tolera? claro es que no: ¿y los persigue? ni siquiera piensa en eso. Vease ahí un particular, un padre de familias, una ciudad intolerantes, sin que por eso sean perseguidores. Luego no es lo mismo una cosa que otra, ni la segunda es consecuencia necesaria de la primera: solamente la mala fe y la preocupacion pueden confundir ambas cosas ó suponerlas inseparables, como no dejan de hacerlo algunos defensores del tolerantismo.

Esa misma preocupacion en unos y mala fe en otros, es lo que puede tener por una misma cosa la tolerancia del mal y su introduccion. Nada mas á proposito para hacer palpable la diferencia entre ambas cosas que la parabola de la zizaña, que leemos al cap. 13 de S. Mateo, y que el divino Salvador nos propuso para nuestra enseñanza y no para divertirnos. Aunque tan sabida no es por demas el referirla. "El "reino de los cielos, dice Jesucristo, es semejante á un hom"bre que sembró buena semilla en su campo. Pero mientras "dormian los hombres (encargados de su custodia), vino un ene"migo suyo y sembró zizaña en medio del trigo.... Los cria"dos del padre de familias acercandose á él le dijeron: Se"ñor ¿no sembraste buen grano en tu campo? ¿pues de don"de proviene la zizaña? Y les respondió: es mi enemigo quien "la sembró. Mas los criados le dijeron: ¿Quieres que vaya"mos á arrancarla? No, les respondió, no sea que arrancan"do la zizaña, arranqueis con ella el trigo...." Aunque el Salvador propuso otras parabolas, pero esta llamó la atencion de sus discipulos, y habiendo venido á casa le rogaron se las hiciese entender: *Esplicanos la parabola de la zizaña sembrada en el campo.* Su Magestad les contestó: *El que siembra el buen grano es el Hijo del hombre.... la buena semilla son los hijos* de Dios herederos *del reino: mas la zizaña son los hijos del* espiritu *maligno. El enemigo que la sembró es el diablo.* Vease ahi lo que hace Dios, y lo que hace el demonio; la gran diferencia entre sembrar la mala semilla, y tolerarla despues de nacida: esto segundo hace Dios, lo primero es propio del diablo, *cuya maligna astucia,* dice S. Juan Crisostomo, *procura siempre mezclar el error con la verdad, y ya no tiene mas trabajo desde que logra introducir en las Iglesias á los hombres sembradores del error.* ¿Cual es el caso de Mexico y el de cual-

quier otro pueblo homogeneo en religion y religion verdadera? es el de un campo sembrado todo de buena semilla, en el cual anda pretendiendo el demonio introducir la zizaña de las sectas. Mas donde ya logró meterlas, el buen padre de familias las tolera en obvio de mayores males (*ne forte colligentes zizania, eradicetis simul cum eis et triticum.*) Esta es la tolerancia licita y justa, en cuyo caso se hallan otros pueblos y no el nuestro. Querer pues que se introduzcan en México las falsas religiones, no es imitar la prudente conducta del padre de familias, sino ayudar á su enemigo el diablo y hacer sus veces, sea por ignorancia, ó por malicia, ó por lo que se quiera.

Bueno y prudente es en muchos casos tolerar el mal que vino sin que lo solicitasemos; imprudencia, locura, pecado es el buscarlo. La virtud del santo Job resplandecia llevando en paciencia la perdida de sus bienes, la muerte de sus hijos, los insultos de su muger, las llagas asquerosas y dolores vehementisimos que le afligian: por mucha que sea la virtud del articulista, lo hará un segundo Job tolerando males tan acerbos, y *bendiciendo* en medio de ellos *el nombre del Señor*; pero solo estando loco se los buscará él mismo, y quizas ni estando loco. El evangelio que nos manda juntar á la sencillez de la paloma la prudencia de la serpiente, nos prescribe tolerar los males que nos vienen, pero nunca nos ha dicho que nos los procuremos: quiere hacernos santos y merecedores del reino de los cielos, no dignos de ser encerrados en una casa de locos.

En esa distincion entre *persecucion* é *intolerancia*, entre sufrir el mal que ya se padece é *introducirlo* donde felizmente no lo hay, han insistido constantemente los defensores del art. 3.° de la constitucion federal y concordantes de las particulares de los Estados: distincion importantisima para presentar la cuestion de tolerancia en su verdadero punto de vista, y no confundir el caso de Mexico con el de otras naciones: ellas sobrellevan el mal que ya padecen; Mexico tendria que introducirlo: ellas dejan la mala yerba que nació y está mezclada con el trigo; Mexico tendria que sembrarla. Mas: Mexico no trata de perseguir á los hereges, lo unico que hace es cerrar la puerta á las falsas religiones para preservar á sus hijos del contagio; á semejanza, como ya he dicho, de una ciudad en tiempo de epidemia. ¿Por que los apostoles de la tolerancia se desentienden de esa distincion, tan necesaria para fijar con toda claridad la cuestion que se ventila? ¡Y son ellos los que nos acusan de proceder *de mala fe!!!* Eso es algo mas que *observar la pagita en el ojo*

de su hermano, y no ver la viga en sus propios ojos. Ya verá V. como todavia el Monitor en su num. 1224 que ha llegado por el ultimo correo, se desentiende de esta importantisima distincion: pero ya se ve; quiere traer á su favor la respetable autoridad de Fenelon, y para hacerla venir al caso necesita olvidar la gran diferencia entre *sufrir* un mal que ya habia en aquel reino, é *introducirlo* donde no lo hay que es el caso de Mexico. ¿Que decia al hijo de Jacobo II. el ilustre Arzobispo de Cambray? Lo siguiente: "Nunca obli- "gueis á *vuestros subditos* á mudar de religion. Ningun po- "der humano puede llegar á forzar el atrincheramiento im- "penetrable de la libertad del corazon. La fuerza jamas pue- "de persuadir á los hombres: ella no hace sino hipocritas. "Cuando los reyes se mezclan en materia de religion, en lu- "gar de protegerla no hacen mas que esclavizarla. Conce- "ded á todos la tolerancia civil, no porque lo aprobeis todo "como indiferente, sino sufriendo con paciencia todo lo que "Dios sufre, y tratando de atraer á los hombres por una dul- "ce persuacion." ?Quien no ve que de lo que hablaba Fenelon era de un mal ya introducido? ¿no lo denotan clarisimamente las palabras "*Vuestros subditos*"? ¿y habla de otra cosa que de *no obligar á estos á mudar de religion*, de *no forzarlos* á ello, *de tolerarlos* y *sufrirlos*? Pero lo mas gracioso es la satisfaccion y el aire de triunfo con que el Monitor cita esta autoridad, añadiendo que los defensores, no de la tolerancia sino de la introduccion de falsos cultos en Mexico, *no han hecho otra cosa que repetir lo que ha aconsejado ese venerable prelado.* ¡Como si este aconsejase la tal *introduccion*! ¡ó como si fuese lo mismo sembrar zizaña donde no la hay, que no arrancarla despues de nacida; abrir una ciudad sus puertas á los contagiados en tiempo de epidemia que aun no entra en ella, que no echar fuera á los que dentro de la misma contraen la enfermedad! Capaz es el Monitor de probar con la parabola de la zizaña, que por ella quiso Jesucristo decirnos que debemos sembrarla en Mexico. Entienda que esos en quienes no supone mas instruccion que traducir latin y la lectura de algun autor casuista, no se sorprenden con esas palabras del Arzobispo de Cambray; antes bien, ellos mismos las citan para probar que en aquellos pueblos *en que hay ya establecidos diferentes cultos* (como es la Francia y como no es Mexico) se pueden tolerar. Lea el opusculo de tolerancia escrito por un *casuista* llamado D. Clemente Munguia, y á la pag. 26. se encontrará con el testo de Fenelon, traido oportunisimamente para el caso de que habla este prelado, y sin hacerle de-

cir lo qué ni siquiera pensó. Lea la conferencia *sobre tolerancia* de otro *casuista* el Conde de Fraissinous; y alli verá tambien ese testo, y traido con no menor oportunidad, despues de hacer la debida distincion entre un estado homogeneo en religion, y el que no tiene esa ventaja. Lea, si estos no bastan, otro *casuista* Juan Bautista Duvoisin (Esai sur la tolerance), quien sin embargo de traer las palabras de Fenelon, asienta que: *Si se levanta una nueva secta que divida los espiritus, el gobierno no debe perdonar medio alguno para sofocarla desde su nacimiento: porque tiene indispensablemente derecho de imponer silencio á los predicadores, y de castigarlos, si no como heterodoxos, á lo menos como perturbadores del reposo publico.* "Respetad y mantened la antigua religion, "decia Mecenas á Augusto, reprimid y castigad á los nova-"dores. Cualquiera que *introduce* un nuevo culto abre la puer-"ta á nuevas leyes, de donde mas pronto nacen las cabalas, "las facciones, las conspiraciones." *El Senado de Roma tenia por maxima el no innovar en materia de religion, y castigaba con las mas rigorosas penas á cuantos pretendian introducir en la republica las supersticiones estrangeras.* Piense el Monitor lo que escribe, vea bien lo que cita, ponga la cuestion en su verdadero punto de vista. S. Agustin decia á Juliano: "Para que confundes lo que ya está desen-"vuelto y esplicado, sino para que á los ingenios tardios co-"mo son los mas, parezca que has dicho algo cuando nada "has dicho?" Pero dejemos por ahora el Monitor: entremos ya en el ecsamen de lo que nos dicen los sagrados libros en orden *al bello y santo precepto de la caridad evangelica.*

El Apostol S. Juan, este discipulo amado muy particularmente del divino Salvador sobre cuyo pecho descansaba y de cuya clara fuente bebia la doctrina que nos enseñó (*de illo pectore in secreto bibebat; sed quod in secreto bibit, in manifesto eructavit*); este apostol que nunca cesaba de inculcarnos la mutua caridad hasta fatigar con tanta repeticion del *diligite alterutrum* á los que lo escuchaban; este mismo escribiendo su epistola segunda y recomendandonos en ella que nos amemos los unos á los otros, habla en seguida de los que no profesan la sana doctrina; los llama *seductores y anticristos*; y nos dice: *Si alguno viene á vosotros, y no trae esta doctrina, no lo recibais en vuestra casa, ni siquiera lo saludeis; porque el que lo saluda se hace participante de su perversidad.* Vease ahi un precepto espreso, claro, terminantisimo, intimado nada menos que por aquel apostol que con el mayor empeño y tan repetidas veces nos predicaba la cari-

dad evangelica. Conforme á este mismo precepto se le manda escribir (en el capitulo 2.° del Apocalipsis) al Obispo de Efeso reprendiendolo por algunas faltas, pero elogiandolo porque no tolera á los malvados: *Non potes sustinere malos.* Se le manda tambien que reprenda al Obispo de Pergamo, porque aunque *ha mantenido el nombre de Cristo y no ha abandonado su fé; sin embargo consiente á los sectarios de la doctrina de Balaam... á los secuaces de la doctrina de los Nicolaitas;* y se le dice que *haga penitencia* por ello, pues de lo contrario *vendrá pronto á él* el Señor. Asi mismo escribe en nombre del Señor al Obispo de Tyatira: lo elogia entre otras cosas por *su fé y su caridad,* pero lo reconviene porque *permite á la muger Jesabel que se dice profetiza,* propagadora de la secta de los Nicolaitas segun varios interpretes.

S. Pablo, cuya ardiente caridad lo obligaba á *desear ser anatema por la salud de sus hermanos;* que consideraba esta virtud como *la mayor* de todas, y aseguraba que *no teniendola seria nada, aun cuando tuviese el don de profecia, y poseyera todas las ciencias, y fuera tanta su fé que traslada ra los montes: que sin ella de nada le aprovecharia distribuir sus bienes entre los pobres y entregar su cuerpo á las llamas:* este apostol, que conocia ser imposible á los fieles de aquella epoca no estar mezclados con los infieles, puesto que en todas partes reinaba la idolatria, y para estar separados de los idolatras les seria necesario no estar en el mundo (*debueratis de hoc mundo exiisse*); sin embargo de esta notabilisima circunstancia, les mandaba á aquellos fieles huir y *ni siquiera tomar bocado* con los hombres corrompidos en cuyo numero contaba á los que idolatraban: *Si is qui frater nominatur, est....idolis serviens... cum ejusmodi nec cibum sumere.* El mismo previene á su discipulo S. Tito, que *despues de haber corregido una y dos veces al herege "huya de él".* A su otro discipulo S. Timoteo le ordena *huya de los profanos y vanos discursos* de los seductores, *porque contribuyen mucho á la impiedad, y sus platicas cunden como la gangrena; del numero de los cuales son Hymeneo y Phileto que se han descarriado de la verdad.* En vista de testimonios tan espresos de la divina Escritura ¿se podrá asegurar de *buena fé* que el introducir Mexico en su propio suelo á los hereges y á sus falsas religiones, es *uno de los mas bellos y santos preceptos de la caridad evangelica?* ¿el articulista y cuantos piensan como él, entenderán mas de *caridad evangelica,* que S. Pablo y S. Juan, y aun que

el Espiritu Santo que les inspiraba lo que escribieron? ¿serán los mexicanos mas firmes en su fé y menos capaces de seduccion, que los cristianos del primer siglo inclusos los santos Timoteo y Tito? ¿ó serán menos seductores los protestantes, que lo fueron Hymeneo, Phileto y los Nicolaitas?

Tanto temor, dice S. Ireneo que vivió en el siglo inmediato al apostolico, *tanto temor tuvieron los apostoles, que ni aun de palabra querian comunicar con los que habian adulterado la verdad.* En efecto, á pesar de la verdadera y no fingida caridad que inflamaba sus corazones, prohibian como hemos visto toda comunicacion con los hereges, prohibian *recibirlos en casa*, prohibian *comer con ellos*, prohibian hasta *saludarlos:* ¿y en que circunstancias intimaban á los fieles tan severas prohibiciones? cuando en ninguna parte era unica la religion catolica, ni tampoco dominante, ni siquiera tolerada, sino positivamente perseguida. *¿Y creis* dice Muzzarelli, *que los apostoles mismos si hubieran podido, no habrian procurado con los principes el que no permitiesen la tolerancia de falsas religiones?*

Bien veo que el Divino Salvador quiere que todos los hombres se salven: que no bajó del cielo á buscar justos sino pecadores: que es el buen pastor que deja noventa y nueve ovejas para buscar una que se le estravió: que nos manda espresamente que nos amemos los unos á los otros sin escluir á nuestros enemigos, á quienes hemos de desear y en ciertos casos procurar su bien, aunque nunca con detrimento de nuestra alma: que si alguna vez Juan y Santiago querian que bajase fuego del cielo contra Samaria que no habia querido recibirlos, los reprendió Jesucristo manifestandoles que no era ese el espiritu que debia animarlos. Estos y otros lugares semejantes de las sagradas letras, son de los que se valen, no por supuesto el articulista que no se mete en esas honduras, sino Guillermo Burke y otros, pretendiendo probar que la intolerancia no es conforme á los preceptos del Salvador. Pero de todos ellos solo se infieren dos cosas: primera, que debemos amar sinceramente á todos, inclusos los ladrones, los asesinos, las rameras, y sin escluir á nadie aunque sea ateo: segunda, que no se ha de obligar por fuerza á que reciban el evangelio y entren en la Iglesia los gentiles, judios, ni otro alguno que no haya sido bautizado. Este era el caso de Samaria, enteramente distinto del nuestro. Mexico con su intolerancia no pretende llevar sus armas á la China ni á parte alguna, para obligar por la fuerza á que se bautizen los que no lo estan: es intolerante, no perseguidor: y aunque se vale de la fuerza contra los indios salvages,

es solo para contener sus irrupciones, no para compelerlos á que se hagan catolicos. Y por lo que hace á la caridad con el projimo, ¿á quien le ocurre que esta nos obligue á asociarnos con cualquiera, aun con las rameras? Sin dejar de amarlos á todos como á si mismo, reusa el hombre virtuoso la compañia de los perversos, porque sabe lo que dice la Escritura (Prov. 16.): *El hombre inicuo halaga á su amigo y lo guia por malos caminos.* Cuando Jesucristo nos manda amar á todos y cada uno de los hombres, está muy lejos de mandarnos que nos asociemos con los que puedan sernos ocasion de ruina espiritual; antes bien, nos dice que *si nuestro mismo ojo, nuestro pie, nuestra mano nos sirven de escandalo, nos los cortemos y arrojemos lejos de nosotros:* y no se contentó con decirnoslo, lo enseñó tambien con su ejemplo. Era y es el Santo de los Santos, que no tenia pecado alguno ni las perversas inclinaciones con que nacemos nosotros y nos acompañan hasta el sepulcro: á pesar de eso, cuando S. Pedro, llevado de su ignorancia al mismo tiempo que del afecto á su divino Maestro, intentaba disuadirlo de la pasion y muerte á que iba á sujetarse, le contestó: *Apartate de mi, Satanas, que me sirves de escandalo* (Math. 16). ¿Y nosotros miserables, no solo no hemos de huir, sino que hemos de solicitar la compañia de los que puedan sernos ocasion de tropiezo? La caridad evangelica no nos obliga á asociarnos con gentes viciosas, con mugeres prostituidas, sin embargo del amor que debemos profesarles por ser nuestros projimos: ¿y ha de obligarnos á la compañia con los hereges? Dos males causó el pecado original en nuestra álma á mas de la perdida de la gracia, oscurecer el entendimiento y corromper la voluntad, dejandonos espuestos no solamente al vicio sino tambien al error: y si por lo primero debemos huir de quien puede inclinarnos al mal, por lo segundo debemos igualmente huir de quien puede seducirnos y engañarnos. No menos se opone el error á la verdad que el pecado á la virtud: no es menos temible la seduccion en materia de fé que en la de costumbres. ¿Es por ventura tan poco apreciable la verdad catolica, para esponernos mas facilmente á perderla? Jesucristo ha dicho: *El que no cree, ya está juzgado: el que no cree se condenará.* S. Pablo enseña que *sin la fé es imposible agradar á Dios.* Si el articulista *profesa,* como lo asegura, *la religion catolica,* y esto *no por rutina sino por conviccion;* no podrá negar que *el que no escucha á la Iglesia debe ser tenido por gentil y publicano,* segun la sentencia del Salvador. ¿Y que nos enseña la Iglesia? que *jamas se ha justificado nadie sin la fé:* que *la fé es el principio de la*

salud, el fundamento y raiz de toda justificacion: que *sin ella es imposible agradar á Dios y llegar á ser del numero de sus hijos.* ¿Y como podemos esponernos á peligro de perder esta virtud excelentisima, fundamento y raiz de toda justicia, sin la que nos es imposible agradar á Dios ni salvarnos? Supuesto que el articulista *se esfuerza por conservar sin lesion alguna este precioso legado que recibió de sus padres;* acuerdese que es hijo de Adan, debil y miserable como todos, que nada puede sin el auxilio de Dios, y que Dios no ha prometido ayudar á quien busca los peligros. Es incuestionable que, introducidas las sectas el pais, muchos muchisimos prevaricarian: esto ha sucedido en todas partes, y no somos los mexicanos los que hemos de gloriarnos de ser escepcion de la regla: bien lo saben el articulista, y el Monitor, y todos los que pretenden engañarnos como á niños; los que para disipar nuestro tan justo y fundado temor, nos dicen que *son bastante solidos los fundamentos de la creencia catolica para temer la comparacion con otras creencias;* que es un buen preservativo contra la seduccion del pueblo *el brillo, el esplendor, la magestad del culto catolico:* bien saben ellos que nada de esto valió en Alemania, ni en Francia, ni en Inglaterra, ni en ninguna de cuantas naciones profesaban antes esclusivamente la religion catolica; y que con toda la solidez de dichos fundamentos y con toda la magestad del verdadero culto, inumerables, si, inumerables se dejaron seducir. ¡Y no ha de suceder eso á los mexicanos! ¡y los que con tan futiles razones nos quieren persuadir de lo contrario, obran y escriben *de buena fé!* ¡Ah! esos son los que nos dice el divino Salvador que *vienen á nosotros cubiertos con piel de ovejas, pero que son interiormente lobos rapaces,* y nos advierte que *nos preservemos de ellos.* Sabiendo, pues, que muchos muchisimos mexicanos abandonarian la unica verdadera religion, llegado el caso de introduccion de las sectas; todos y cada uno (incluso el articulista) debemos temblar de ser de ese numero, y preguntar como los Apostoles en la ultima cena: *¿Numquid ego?* ¿seré yo, será mi familia de los que prevariquen? Pero volvamos al asunto.

Ya hemos visto que en la Sagrada Escritura no se encuentra *el bello y santo precepto de la caridad evangelica,* que se ha propuesto sostener el articulista; y que se necesita una logica tan peregrina como la suya para raciocinar de esta suerte: "Jesucristo manda que nos amemos los unos á los otros: luego manda la introduccion de falsas religiones en los "paises en que solo reina la verdadera: El Espiritu Santo "nos manda por S. Pablo y S. Juan que *huyamos de los he-*

"*reges*: luego hemos de invitarlos á que vengan á mezclarse „con nosotros: Se nos prohibe *recibirlos en casa*: luego de-"bemos llamarlos." Pero ya que no es la Escritura la que contiene esas *puras y benevolas doctrinas del divino Redentor*, ¿las encontrarémos en la apostolico-divina tradicion, igualmente respetable para el catolico que la santa Biblia, pues ambas contienen la palabra de Dios? En vano es buscarla, el que es la Verdad por esencia no se contradice á si mismo. Los santos padres, testigos de esa tradicion y por cuyo conducto nos ha venido desde los Apostoles, no cesan de exhortarnos á huir de los hereges, advirtiendonos que son *un contagio mortifero que cunde estraordinariamente*, *que no tengamos comercio con ellos*, que procuremos *separarlos de nosotros tanto cuanto ellos lo están de la Iglesia;* que *en el momento que aparezca una pequeña chispa tratemos de apagarla;* que *el fermento se aparte de la masa vecina*; *el animal inficionado de sarna*, *del resto del rebaño*; *las carnes corrompidas, de las sanas*: *para que no arda toda la casa, ni* se *fermente toda la masa, ni se contagie y perezca el rebaño, ni se corrompa la parte sana.* Tan luego como hubo principes cristianos, empezaron los santos padres á advertirles su obligacion de reprimir las heregias, y defender y conservar la religion santa cuyos hijos eran ya por el bautismo. Si alguna vez S. Agustin se inclinó á la tolerancia en favor de los cismaticos, se retractó despues, diciendo que si antes habia opinado asi, era *porque aun no los hubia esperimentado*: "*nondum expertus fueram*" (lib. 2 Retr). Conforme á esta doctrina de los padres, el Concilio de Milan se esplica en estos terminos: *Exhortamos á los magistrados de las ciudades, y les rogamos por las entrañas de Jesucristo, que "prefiriendo el lucro celestial á las comodidades terrenas" procuren con todo empeño separar de sus ciudades y lugares á los hereges, prohibiendoles el comercio y comunicacion con los catolicos*; *pues consta* (oiganlo bien los que nos hablan del esplendor del culto catolico y de la solidez de sus fundamentos) *consta ser muy perniciosa y pestifera para los fieles.*

No son, pues, los santos padres, no es la tradicion en donde hemos de encontrar ese soñado *precepto de la caridad evangelica*; asi como tampoco en la Sagrada Escritura. Digase lo que es verdad, que el indiferentismo religioso, que la filosofia incredula, que el protestantismo cuyos ministros, como escribe Rousseau, ya *no saben lo que creen ni lo que quieren, ni lo que dicen.... Si se les pregunta si Jesucristo es Dios, no se atreven á responder.. Si se les pregunta que misterios admiten, no osan dar una respuesta.... solo el*

interes temporal es el que decide su de fé....no se sabe lo que creen, ni lo que no creen, ni aun lo que aparentan creer: el unico modo de establecer su fé es impugnar la de los otros (lett. 11): confiesese ingenuamente que de tan corrompidas fuentes se ha bebido esa doctrina; pero para que la pueda tragar un pueblo todavia catolico, se finge *que es uno de los mas bellos y santos preceptos de la caridad evangelica*, que es una idea que *emana de las puras y benevolas doctrinas de nuestro divino Redentor* Mucho mejor le estaria al articulista decir como lo hacen otros: *Conviene introducir la tolerancia sin mas discusion ni dilaciones.* Esto es muy franco á lo menos, aunque un tanto cuanto parecido al perentorio argumento de los Musulmanes. *Sic volo, sic jubeo*, es razon poderosisima en boca de los que dicen que son enemigos del despotismo.

Antes de pasar adelante, permitame V. amigo desvanecer una especie que los apostoles de la tolerancia quieren hacer valer, acusandonos de inconsecuencia, porque al mismo tiempo que llevamos á bien que en otros paises, como en Inglaterra, no sean perseguidos los catolicos, no queremos que en Mexico se tolere á los protestantes. Si quienes proponen tal especie nos dijeran francamente que su sistema es el indiferentismo, que para ellos ninguna religion es cierta, que en su juicio todas ellas no pasan de opiniones y sistemas inventados por los hombres: se les responderia que (aun en esa falsa suposicion) no es lo mismo el caso de Inglaterra que el de Mexico; que allá tolerando el catolicismo se tolera una relgion antigua, mucho mas que el anglicanismo, una religion que de antemano habia echado tan profundas raices en el pais, que no bastó para hacerla desaparecer toda la sangre que hizo derramar un principe tirano, ni la persecucion que posteriormente se ejerció contra ella, una religion que ha sobrevivido á tanta crueldad y que en vano se pensaria ahora que en acabarla de esterminar en aquel suelo. Pero que Mexico no se halla en ese caso respecto del protestantismo, desconocido hasta la fecha en este pais; que no es lo mismo introducir una religion, que tolerarla cuando ya está establecida: que aun Mably hace notar esa gran diferencia entre sobrellevar distintas sectas ya establecidas y radicadas en un pueblo, y establecerlas de nuevo. Tan notable es esta diferencia, que Fr. Bartolome de Olmedo, habiendo sabido la resolucion de Hernan Cortéz de destruir los altares y los idolos de los tlacaxtecas, le representó que la conversion de los fieles no habia de procurarse con el hierro en la mano. Pero tratando con hombres que no cesan de ase-

giraramos que son catolicos apostolicos romanos, otra debe ser la respuesta. Si son catolicos, es preciso que confiesen que esta religion es la unica verdadera, que todas las demas son falsas. Esto supuesto ¿á quien le ocurre que el error y la verdad tengan iguales derechos, y merezcan las mismas consideraciones y respetos? Esplicaré la idea con algunos ejemplos. Un hombre está bueno y sano: ¿tolerará que alguno le enferme y malee las manos ó alguna parte de su cuerpo? no, y mil veces no, y hará muy bien de no tolerarlo. Ese mismo hombre á vuelta de un año está como otro Job, cubierto de asquerosas llagas de pies á cabeza, ó bien enteramente paralitico incapaz de mover ni un dedo: se le presenta un facultativo que no pudiendolo sanar del todo, quiere á lo menos curarle las manos para que siquiera eso tenga bueno: ¿hará bien el enfermo en dejarse curar? Claro es que si, y que ya que no se puede mas, por lo menos se le haga ese pequeño bien. Una familia se compone de puros ciegos: ¿será bueno darle la vista á uno de ellos? Sin duda que si. En otra familia todos tienen su vista sana: ¿será oportuno cegar á alguno de los mismos? No seguramente. En un pueblo todos abrazan la verdad: ¿convendrá introducir en él el error? No. En otro pueblo todos abrazan el error: ¿será conveniente desengañar siquiera á algunos y que conozcan la verdad? Si. ¿Y porque todo esto? porque la verdad es un bien y el error es un mal: porque no es lo mismo disminuir el mal, que disminuir el bien. Parece que me he esplicado. Continuemos.

Se irrita el articulista contra el clero que por primera vez predicó en Mexico el evangelio, y nos lo pinta como pudiera hacerlo la pluma de un protestante. Algo mas agradecido se debia mostrar á esa porcion de hombres benemeritos, cuya memoria es tan grata á todo mexicano, que instruido en nuestra historia, sabe lo que hicieron por la humanidad y por nuestra patria los sacerdotes que para nuestro bien nos deparó la Providencia en el siglo 16. Los Minceyas y Betanzos, los Casas y los Zumarragas, los Garcés y los Quirogas, los Motolinias y los Valencias, los Torquemadas y los Sahagunes: no serán olvidados de ningun buen mexicano. El mismo Dr. D. José Maria Mora, cuya prevencion contra el clero es notoria, que ademas abunda tanto en que se establezca en Mexico *la absoluta libertad de opiniones y la igualdad de los estrangeros en los derechos civiles*, y por lo mismo no será testimonio sospechoso para el articulista, se esplica asi: *En los primeros dias de la conquista, cuando las atrocidades y violencias de todo genero descargaban sin piedad sobre el*

infeliz indio esclavizado: el clero, *movido por principios de religion y filantropia "que le harán eterno honor, fue el unico que con valor verdaderamente heroico, se atrevió á levantar la voz y á reprender los excesos y atentados de los dioses de la tierra." Desde luego tomó á su cargo la causa del oprimido, y trabajó con una perseverancia de que hay pocos ejemplos, en aliviar su suerte desgraciada.* ¡Ah! ¡quien no se indigna contra el ingrato, que afectando ignorar lo que todos saben, quiere hacer pasar por egoista á ese clero venerable, asegurando que de lo que *trató con redoblado empeño, fue, de asegurarse un asilo en los nuevos dominios del rey de España!!!* Pero ya se ve: si para saber la historia de nuestro pais y lo que le debe al clero catolico, estudiamos las escritas por estrangeros protestantes, que ni tuvieron medios para conocer á fondo nuestras cosas, ni son jueces imparciales, ni hacen mas que seguir á otros tambien estrangeros, que vieron en el siglo pasado desde tierras muy distantes, cuanto no ha pasado en la nuestra desde el siglo 16. hasta la fecha; nada estraño es que ignoremos lo que ha habido en realidad.

Y bien: ¿por que tanto enojo contra *el clero de aquella epoca distante*? Porque no creyó que la verdad fuese compatible con el error, ni la luz con las tinieblas; porque firmemente persuadido de lo que dice Jesucristo que *el que no creyere se condenará,* no cesaba de inculcar esta verdad á los indigenas; porque tenia de esos que se dicen cristianos sin serlo verdaderamente, la misma idea que nos da de ellos el Apocalipsis cap. 2: *Dicen que son judios* (verdaderos fieles) *y no lo son, antes bien son Sinagoga de Satanás*; porque sabia y asi lo predicaba, que: *Cuando el lobo trabe amistad con el cordero, entonces la tendrá el pecador con el justo.* Eccli. 13; en una palabra, porque conformandose con el precepto del Apostol; *Cum his nec cibum sumere,* impedian la comunicacion de los neofitos con los hereges.

Pero ese clero, dice el articulista, *se olvidaba de que hay un cierto vinculo de fraternidad entre todas las sectas que creen en la revelacion* "Secta." ¿Que se entiende comunmente por esta palabra? Que Tertullo abogado de los judios contra S. Pablo ante el gobernador Felix, llamase *secta de los nazarenos* á la religion que predicaba el Apostol á quien tambien acusaba de ser autor de la sedicion, (*auctorem seditionis sectae nazareorum*), no debemos estrañarlo, como tampoco debemos admirarnos que asi la llamen los que no la profesan. ¡Pero darle ese nombre quien asegura que *es ca-*

tolico, y que lo es *no por rutina sino por conviccion!* Ni se escuse con que asi la llamó tambien S. Pablo (*secundum sectam quam dicunt haeresim*); pues el santo apostol lo que dijo fue, *instituto, regla de vivir, doctrina*, segun leen el Siriaco, el griego, y las traslaciones de Arias Montano y Erasmo: y aun cuando prefiramos la leccion del interprete latino, debemos tener presente que ese era el nombre que comunmente se daba entonces á cualquier instituto ó doctrina; y en ese sentido la solian tomar Tertuliano y S. Cipriano (*divinam sectam*). Pero en el dia su significacion comun no es esa. "*Secta*, comunmente se entiende por la *heregia*, y "en este sentido es lo mismo que faccion que sigue obstina- "da y pertinazmente alguna maxima, ó doctrina erronea, que "nunca llega á hacerse opinion.—*Secta*, la doctrina, maxima, "ú opinion particular enseñada por algun maestro célebre, y "que otros la siguen y defienden.—*Secta*, el error, ó falsa o- "pinion, diversa, ó separada de la verdadera y catolica cris- "tiana enseñanza, por algun maestro famoso; como la secta de "Lutero, Calvino, Mahoma, &c." Veanse los diccionarios de la Academia y de Terreros. Por eso los catolicos cuidan mucho de no dar el nombre de secta á la verdadera religion, á pesar del empeño de los indiferentistas en llamarla asi para ir poco á poco acostumbrandonos á ese idioma y que no la respetemos tanto.

Hay un cierto vinculo de fraternidad entre todas las sectas que creen en la revelacion. Que allá lo tengan ó no lo tengan las heregias unas con otras, poco ó nada nos importa: un error se amalgama bien con otro error: pero amalgamarse con él la verdad seria lo mismo que asociarse la luz con las tinieblas. La obra de Dios no tiene *vinculo de fraternidad* con la obra del diablo. ¿*Que concordia puede haber*, dice S. Pablo, *entre Cristo y Belial? ¿ó que parte tiene el fiel con el infiel?* De los hereges dice S. Juan (Ep. 1.) que *de nosotros han salido, mas no eran de los nuestros*, esto es del numero de los verdaderos fieles; *que si de los nuestros fueran, con nosotros sin duda hubieran permanecido:* ellos desconocen á la Iglesia, la han renunciado: y si *al que no la escucha debemos tenerlo como gentil y publicano*, ¡cuanto mas al que la desconoce! ¿que *vinculo de fraternidad* podemos tener con el? ninguno, asi como no lo tenemos con el que renunció á su patria y con ella los derechos y aun el nombre de mexicano. ¿En que se pretende tengamos ese *vinculo de fraternidad* con los que no son catolicos? No hablemos ahora de los infantes validamente bautizados, los cua-

les son miembros de la Iglesia aunque hayan nacido en paises y de padres hereges y aun ateos. Tampoco hablemos de aquellos infelices, que por inculpable ignorancia profesan errores perniciosos *sin defenderlos obstinadamente*, y que como dice S. Agustin, *procuran buscar la verdad, y están siempre dispuestos á separarse de sus errores*: claro es que en ellos no hay la *voluntariedad y pertinacia* necesaria para el crimen de heregia, y si mueren (por supuesto estando validamente bautizados, creyendo con fe esplicita los misterios cuya noticia y creencia es de necesidad de medio, y ademas sin haber cometido ningun pecado mortal, ó con perfecta contricion si lo hubiesen cometido) se salvan, porque no son mas que hereges materiales, y por lo mismo puede decirse que están en la Iglesia y que le pertenecen por el bautismo y su buena disposicion para detestar sus errores tan luego como puedan conocerlos. Hablo de los que son verdaderamente hereges. ¿Que *vinculo de fraternidad* tenemos con ellos? ninguno. Aun cuando no nieguen mas que un solo dogma, eso solo basta para que no tengan fe sobrenatural y divina de ninguno de los otros. Asi como para dejar de estar en gracia basta un solo pecado mortal aunque en todo lo demas no se quebrante la ley, asi tambien para perder la virtud de la fe basta negar voluntaria y pertinazmente un solo dogma aunque no se nieguen los demas. Tan incompatible es la fe sobrenatural con la heregia, como la caridad con el odio de Dios ó del projimo, como la culpa grave con la gracia habitual. La fe no consiste solo en creer tales y cuales verdades reveladas; en lo lo que consiste principalmente es en creerlas *porque las dice Dios y la Iglesia las propone.* Debemos creer fundados en la palabra de Dios que no puede engañarse ni engañarnos; y esta palabra de Dios llega á nuestra noticia por conducto de la Iglesia, á la cual quiso Dios concederle el don de infalibilidad y nos ha mandado que la escuchemos. Pues bien: ó yo creo firmisimamente la infalible palabra de Dios que me propone la que es *columna y firmamento de la verdad*, ó no la creo: en el primer caso, creo cuanto me diga sin excepcion de una sola cosa: en el segundo caso, ó nada creo, ó si creo será por otro motivo, y ya no es fe sobrenatural: no de otra suerte que cuando dejo de creer una sola cosa de cuantas algun hombre me diga, por el hecho de no creer esa sola cosa no lo tengo por infalible, y entonces nada de lo que me dice lo creo fundado en su infalibilidad. No tienen, pues, los hereges fe verdadera y sobrenatural desde que dejan de creer uno solo de los dogmas catolicos: y faltando este vinculo que nos une á la Iglesia y nos cons-

tituye miembros suyos supuesto el bautismo, ¿cual es ese otro *vinculo de fraternidad* que se imagina el articulista? Si porque los hereges creen con fe puramente humana tales y cuales dogmas, se pretende que haya el tal *vinculo de fraternidad*: otro tanto deberá decirse con respecto á aquellos deistas que crean los dogmas de la religion civil que pretende Rousseau, de *la ecsistencia de una poderosa divinidad, inteligente, bienhechora, provida; la vida futura, la felicidad de los justos, el castigo de los malos:* y entonces ya no se limitará el *vinculo de fraternidad á las sectas que creen en la revelacion* como lo limita el articulista.

Habla tambien del asesinato de un protestante cometido por que sé yo quien: fué sin duda un crimen detestable: ¿pero que culpa puede tener de eso el clero mexicano, que nunca ha dejado de enseñar los mandamientos de la ley de Dios, de los cuales el quinto es *No matarás*? En el pulpito, en el confesonario, en las escuelas, de cuantos modos ha podido ha enseñado siempre los mandamientos: jamas ha dicho ni insinuado que sea licito matar á los hereges: todo lo contrario ha dicho y enseñado constantemente. Poco importa que ese protestante por malicia, ó por ignorancia, ó por lo que se quiera, no se quitase el sombrero al pasar el Divinisimo; el clero mexicano nunca jamas ha aprobado el asesinato: ¿por que motivo, pues, se le inculpa? ¿es acaso porque ha procurado, y procura, y procurará, y no puede menos de procurar infundir al pueblo un sumo respeto al Santisimo Sacramento? ¿es por el horror que siempre ha hecho por inspirarnos al crimen de heregia, como lo hacian los Apostoles, y despues de ellos los Concilios, los Sumos Pontifices, los Obispos y clero de todo el orbe catolico; aunque distinguiendo siempre entre el pecado y el pecador? ¿es por el cuidado que ha tenido y tiene en predicar á los fieles lo que el mismo Jesucristo y los Apostoles predicaban, esto es, que huyan la compañia de quien pueda corromperlos? El padre de familias que manda otro tanto á sus hijos, no por eso les dice que den la muerte á los perversos: y si entre mil y mil familias y en el espacio de mas de tres siglos se llega á dar un caso de que algun hijo mate á un mal compañero; nadie inculpará por eso á los padres de familias, ni dirá que hacen mal de prohibir á sus hijos las malas compañias. El clero da al pueblo la instruccion que puede y debe, pero no está en su mano dar entendimiento á quien no lo tiene. ¿Y que, nunca habrá sucedido un caso semejante en algun pueblo de protestantes? ¡Ah! en un juicio parecido al de la

adultera que nos refiere el evangelio, no serian ellos los primeros que arrojasen la piedra contra el pueblo mexicano.

Sigue el articulista con la necesidad de colonizacion, sobre lo que ya he hablado antes, y solo añadiré dos palabras. Dice que: *es bien sabida la desmesurada superioridad numerica de los fieles de la verdadera comunion, respecto de las demas sectas disidentes.* ¡Con que es *demesurada!* Luego no tenemos que apurarnos por falta de colonos para Mexico, aunque se escluya á *los hijos de las predicaciones del monge de Erfurt,* y mucho menos habiendose perdido ya la mitad menos poblada de nuestro territorio. ¡Y que! amigo mio, ¿ha creido V. jamas que no esten convencidos nuestros tolerantes, de la ninguna necesidad que tiene Mexico de llamar para pobladores á los que no sean catolicos? muy bien lo conocen: lo que hay en el particular es, que si no han de venir protestantes á colonizar, entonces se acaba el pretesto para clamar por tolerancia, que es lo que verdaderamente apetecen. Y habrá V. observado que nunca la piden para si ciertos escritores: siempre dicen que la quieren para los colonos, peticion muy parecida á la de aquel ciego que decia: *Señores caritativos: no lo hagan por mi: haganlo por este muchachito.*

Lleva á mal el articulista que en el articulo 3.° de la constitucion se haya *prohibido perpetuamente el ejercicio de toda otra religion que no sea la catolica apostolica romana, cual si los legisladores pudiesen sostener esa prohibicion allá en los insondables abismos del porvenir.* ¡Que dice V. amigo, de este argumento tan... tan... tan concluyente! Traslado á nuestros actuales legisladores, que todavia estan con la pretension de que sean irreformables ciertos articulos constitucionales, por ejemplo el de libertad de imprenta, el de forma de gobierno. ¡Que dia de placer van á tener los monarquistas con el descubrimiento de un argumento tan incontestable! porque ¿que quiere decir *articulo irreformable,* sino *invariable y perpetuo?* ¿y *pueden los legisladores* actuales *sostener* esa perpetuidad, esa irreformabilidad. *esa prohibicion allá en los insondables abismos del porvenir?* Hete ahí que el Congreso deberá desde luego suprimir esa irreformabilidad, y añadir un *por ahora* á todos y cada uno de los articulos de la constitucion. Hubo en 1824 una cuestion aqui en Guadalajara entre un señor diputado y un particular, sobre la omision que se nota de la espresion "*Será perpetuamente*" en el articulo de la constitucion de Jalisco relativo á religion. El primero sostenia que se habia hecho muy bien en omitir tal espresion, por la razon muy obvia de que *el*

Congreso constituyente no podia adivinar lo que sucederia en lo futuro: á lo que replicaba el segundo: *Señor diputado: al elegir á vdes. el Estado para formar el Congreso ¿les dió la mision de legisladores, ó la de profetas? ¿la ley es una regla que prescribe lo que debe hacerse, ó un vaticinio de lo que de hecho sucederá? ¿el legislador es una persona moral que vive siempre, como el pueblo á quien preside, ó no lo es?*

Sigamos. Dice el articulista que *los enemigos de la libertad religiosa hacen valer por todo argumento, que la tolerancia hace perder la unidad, y que el ejercicio de otros y diversos cultos ha de refluir en contra del catolicismo. Este*, añade, *es un palpable error, error de aquellos que relevan hasta de la demostracion, porque esa demostracion consiste en los hechos.* Esos hechos dice que son el que en los pueblos tolerantes florece el catolicismo, los sacerdotes son respetados, y los catolicos mucho mas ilustrados. Cuales sean los argumentos de los que no quieren se introduzcan las sectas en un pais homogeno en religion, podemos verlos en sus mismos escritos publicados por la prensa, no solo los muchos que circulan en el dia, sino tambien los que se dieron en otras epocas; pues nunca han faltado en Mexico defensores de la verdad desde que una fraccion pequeña de la sociedad, *siempre audaz y artificiosa*, levantó la cabeza pretendiendó *substituir á la voluntad de la nacion la voluntad de un partido*. Argumentos solidisimos, cuya respuesta estamos esperando hasta ahora, y la esperarémos hasta el dia del juicio... *Unidad en religion y religion verdadera*, es un bien inestimable aun á los ojos de la politica (entiendese la *sana*, no la *bastarda*), y que solo pueden mirar con indiferencia y aun desprecio los que tienen un placer en desunirnos mas de lo que estamos... El ejercicio de las falsas religiones, en opinion del articulista, *no refluye en contra del catolicismo.* Mas respetable ¡y cuanto mas! es en esta materia el modo de pensar de los Apostoles, que mandaban huir de ese peligro á los primitivos fieles hasta donde les fuera posible, no obstante su fervor, y los continuos milagros que á su vista se estaban obrando en favor de la verdadera religion; milagros que no eran menos eficaces para no dejar estraviar al pueblo, que la magnificencia y pompa del culto que *arrebata la vista con el oro y las telas preciosas*, de que hace merito el Monitor, asi como tambien de *la magestad de los cantos*, de *la sonora melodia de organos sonoros*, y de *la representacion sublime y circunspecta de los misterios...* Pero en los pueblos tolerantes, dice el articulista, *florece el catolicismo.* Florece en efecto y brilla mas, como brilla y se hace

mas hermoso el oro junto á la basura, la luz al lado de las tinieblas, y como resplandeció la castidad de Susana puesta en el mayor peligro. ¿Y querrá el articulista, caso que tenga muger é hijas, sujetar á esa prueba la virtud de tales personas, para que asi florezca, brille y aparezca mas hermosa la castidad conyugal y la virginal? Aquel Dios que *ha tenido por mas conveniente sacar del mal un bien, que el no permitir males en el mundo*, como dice S. Agustin, permite que su Iglesia se vea afligida por los continuos ataques del infierno, para hacerla mas brillante y hermosa: ¿luego nosotros hemos de ayudar al diablo para que la ataque y persiga? quedese esa logica para el articulista, no para un hombre racional que siquiera tenga dos dedos de frente.

El mismo llama *rabadanes* á los sacerdotes mexicanos que no estan por la introduccion de sectas, y luego en una nota nos advierte que esa es *voz hebrea que significa "mal pastor."* ¡Que tal, amigo mio! hasta de hebreo entiende el articulista. Yo sin entender de eso, diré que *Rabadan* es palabra castellana, que segun el diccionario quiere decir: *Mayoral que preside y gobierna á todos los hatos de ganado de una cabaña, pero comunmente se entiende por el que, con subordinacion al mayoral, gobierna un hato de ganado y manda sobre el zagal y el pastor.* "Pastorum maximus, Praefectus." Esto dice el diccionario de la Academia española. —*Rabadan el principal de los pastores—Fr. Maitre valet d' une Bergerie—Lat. Pastorum maximus—It. Il pastore che é soprastante, &c.*, dice el de Terreros. Quiso zaherir el articulista al clero, y lo hizo con una palabra que, ó nada significa, ó todo lo que pudiera decir metaforicamente hablando, es que el Sr. Pio IX. es *el Rabadan de la Iglesia.* ¿Y será hebrea la etimologia de esa voz? Puede que si, y puede que no; y lo mas probable es lo segundo. Supongo al erudito articulista instruido en que hubo un sabio de mucha autoridad en España, Doctor Bernardo Aldrete, quien escribió en forma de diccionario un gran tomo etimologico, *Del origen y principio de la lengua castellana*, en el cual á la pag. 153. vuelta se halla lo siguiente: *Rabadan, que es sobreestante á todos los hatos de ganado de un señor, y puedese decir del nombre griego* "Rabdos", *virga, baculus, por el imperio que tiene sobre todos los demas. Algunos* (aqui entra el sabio articulista) *quieren decir que es hebreo, y vale tanto* (aqui ya no entra ese caballero) *como* "multiplex" *porque ha de acudir á los unos y á los otros, del verbo* "Rabab" "Multiplicare." *El Padre Guadix dice que vale tanto como el gran pastor ó el señor de las ovejas en la len-*

gua arabiga. El diccionario de Sobrino lo tiene tambien por termino arabigo, y no le da el significado que pretende el articulista.

Pero ya es preciso concluir, amigo, esta larguisima carta; y solo diré una palabra sobre los deseos del Monitor, de que se traigan á Mexico hombres á quienes nuestro clero pueda dirigir su predicacion. Aplaudo ese *santo zelo,* esas *puras purisimas* intenciones, al fin propias del Monitor. Una sola dificultad pulso, y es que para ejercer el clero mexicano el oficio de catequista, no ha menester ir á paises lejanos ni que vengan aqui esas gentes: bastantes politicos á quienes catequizar hay en nuestra patria, y aunque tan ocupados en cuestiones de *alta politica,* necesitan darse un lugarcito para recordar lo que han olvidado y aprender lo que nunca han sabido. (1) —Hasta otra vez mi amigo: deseo á V. la mejor salud, y mande á su afectisimo &c.

---

[1] Repetidas pruebas ha dado y está dando el Monitor de la necesidad que tiene de ser catequizado: tal es entre otras su respuesta al Sr. Sollano inserta en el numero 1.240. Por no repetir lo que llevo dicho ya, y porque supongo que este Sr. Dr. la habrá impugnado; no me detendré en rebatir la especie de que debemos llamar á nuestro pais á los protestantes porque son nuestros projimos [como si esta consideracion hubiese impedido al Espiritu Santo el mandarnos que no recibamos en casa á los hereges]: y me limito á lo que se asienta en dicha contestacion, que los protestantes son *verdaderos cristianos,* y se tiene por un *descredito de la seda que le cuelga del bonete* al Dr. Sollano el haber asegurado que los hereges solo pueden decirse cristianos hablando impropiamente. Si el Monitor supiera que, como escribe S. Cipriano, *no es verdadero cristiano el que no está en la Iglesia: Quisquis ille est, et qualiscumque est, christianus non est qui in Christi Ecclesia non est;* y que no hay otra Iglesia que *la Congregacion de los fieles regida por Cristo y el Papa su vicario,* unica que confesamos en el Credo, unica que Cristo llamó suya cuando dijo á S. Pedro: *Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré la Iglesia mia: si supiera* que la fé es una é indivisible: si supiera que en *el herege que se resiste á creer un solo articulo, no queda fé* ni viva ni muerta, *ni formada ni informe,* como enseña Sto. Tomas. [*sin desacreditar por eso la seda que le cuelga del bonete*]; que *el herege acerca de un articulo, no tiene fé de los demas, sino una mera opinion á su antojo: talis haereticus circa unum articulum, fidem non habet de aliis articulis, sed opinionem quamdam secundum propriam voluntatem* (2. 2. q. 5. a. 3.): ¿como se habria atrevido á decir que los protestantes son *verdaderos cristianos*? Preguntesele á

un niño de escuela: *¿que quiere decir cristiano?* y responderá: *Hombre que tiene la fé de Cristo que profesó en su santo bautismo.* Luego si *in haeretico discredente unum articulum fidei, non manet fides neque formata neque informis,* ese no es *verdadero cristiano.* La fé que profesamos en el santo bautismo nos obliga á decir: *Creo... la santa Iglesia catolica:* el sacerdote pregunta al bautizando: *¿Crees... la santa Iglesia catolica?* y este responde: *Credo, si creo.* No es esta la fé del herege: el no cree tal Iglesia catolica, no la escucha, desprecia sus pastores: y Jesucristo ha dicho que *el que los desprecia, desprecia al mismo Hijo de Dios;* que *el que no escucha á la Iglesia debe ser tenido por gentil y publicano.* La fé es una, lo repito con S. Pablo: la fé no se divide, no se parte: quien no la tiene integra, no tiene verdadera fé, sino *opinionen quamdam secundum propriam voluntatem.* Esta no es una metafisicada, aunque no la entienda el que se figura que para ser *verdadero cristiano* basta una fé puramente natural, sin advertir que tambien los demonios creen, *demones credunt et contremiscunt,* y no por eso son *verdaderos cristianos;* el que no sabe que para ser *verdadero cristiano* es indispensable aquella fé que es *don de Dios,* aquella fé que es *una de las virtudes teologales,* aquella fé que es *una luz y conocimiento sobrenatural,* y con la que es tan incompatible la heregia, como la desesperacion con la esperanza, como el odio de Dios ó del projimo con la caridad. Pero ¿que mucho que no lo entienda quien solo ve *dinero y brazos fuertes* en los protestantes, y no ve eso mismo en los decididos monarquistas, en los revoltosos, en los asesinos, en los enemigos declarados de la actual familia mexicana, á quienes á buen seguro que quisiera de colonos? No es mucho que no lo entienda el que se imagina que los que se oponen á la introduccion del protestantismo en Mexico son los eclesiasticos relajados, y no los de virtud y arreglada conducta; sin considerar que en caso de haber algunos que quisieran la introduccion de estas sectas [cuyos ministros se casan, comercian, no tienen los trabajos de confesonario y otros que tanto fatigan al clero catolico], habian de ser los eclesiasticos relajados. A nadie le ocurre que los que se opongan á la permision de casas de juego han de ser los tahures; que los que se resistan á que haya vinatas han de ser los ebrios; que los que no quieran se tolere el robo han de ser los ladrones.

 (Vale cuartilla.)

GUADALAJARA: 1848.

IMPRENTA DE RODRIGUEZ.

QUELQUES MOTS

SUR

LE MEXIQUE

PAR

Juan N. de Pereda.

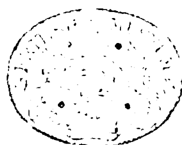


BRUXELLES.

SOCIÉTÉ TYPOGRAPHIQUE BELGE,

AD. WAHLEN ET COMPAGNIE.

1848



QUELQUES MOTS

SUR LE MEXIQUE.

« La découverte de l'Amérique, a dit un historien français du XVIII[e] siècle, est le plus grand événement de notre globe, dont une moitié avait toujours été ignorée de l'autre. Tout ce qui a paru grand jusque-là semble disparaître devant cette espèce de création nouvelle. »

Il s'agissait effectivement d'une révolution complète, opérée dans la navigation, le commerce, l'industrie et les richesses des peuples européens, qui allaient se trouver en relation avec ce nouveau monde dont les trésors et les produits accrurent la puissance de l'Espagne.

Eh bien! il était réservé à l'Amérique espagnole d'exciter de nos jours un sentiment non moins profond d'admiration et de surprise que celui qui fut inspiré jadis par les découvertes de Colomb. C'est un des plus grands écrivains de la France et de l'Europe, c'est M. de Chateaubriand qui, en 1826, a formulé de la manière suivante son opinion sur l'Amérique espagnole :

« Quand on a vu la révolution française, que peut-il survenir qui soit digne d'occuper les yeux? La plus vieille mo-

narchie de l'Europe renversée, l'Europe tour à tour conquise et conquérante, des crimes inouïs, des malheurs affreux recouverts d'une gloire sans exemple : qu'y a-t-il après de pareils événements ? Ce qu'il y a ? Portez vos regards au delà des mers. L'Amérique entière sort républicaine de cette révolution que vous prétendiez finie, et remplace un étonnant spectacle par un spectacle plus étonnant encore. »

Reconnaissons, en 1848, la profondeur de l'opinion émise en 1826 par M. de Chateaubriand : l'émancipation des anciennes possessions espagnoles en Amérique, leur organisation en républiques, les luttes qu'elles ont soutenues, sont un des plus grands faits de notre époque.

Parmi ces jeunes républiques, la plus importante sous le double rapport du chiffre de la population et de l'étendue du territoire est sans contredit le Mexique, qui compte plus de huit millions d'habitants sur une superficie de plus de cent vingt-cinq mille lieues carrées.

La Grande-Bretagne, la première en Europe, s'empressa de reconnaître la république des États-Unis du Mexique ; le célèbre ministre Canning a attaché son nom à cette importante mesure.

Les prévisions de cet homme d'État, si digne d'admiration et de regrets, se trouvèrent bientôt réalisées par l'activité des relations commerciales établies entre les îles Britanniques et le Mexique. La distance entre Londres et Mexico disparut, pour ainsi dire, devant les nombreuses entreprises méditées dans la Cité, sur les bords de la Tamise, et qui avaient pour but, soit des emprunts en faveur du jeune État, soit l'exploitation des mines et des nombreux produits du sol mexicain.

Les relations de la république mexicaine ne tardèrent point à s'étendre, moyennant des traités d'amitié, de commerce et

de navigation, successivement conclus avec les Pays-Bas, le Danemark, la Prusse, l'Autriche, etc. Cette situation prospère du Mexique, les relations actives qu'il entretenait avec la plupart des États de l'Europe subissent en ce moment une interruption.

Est-il besoin d'en désigner la cause, de rappeler la guerre que les Anglo-Américains font au Mexique? Il y a pour les nations, comme pour les individus, des jours d'épreuves, des heures de conflit; mais les individus meurent, tandis que les nations sont immortelles, surtout quand elles obéissent au sentiment d'honneur et de dignité qui a dicté aux Mexicains la résistance qu'ils opposent, les sacrifices qu'ils ont accomplis, la fermeté avec laquelle ils refusent de céder à d'injustes exigences.

La fortune de la guerre a pu, dans quelques rencontres, trahir le courage des Mexicains, mais leur patriotisme a conservé toute son énergie; et ils ont le droit de s'appliquer le jugement d'Hérodote sur la bataille de Platée :

« La victoire fut vivement disputée; les Perses succombèrent; non qu'ils fussent inférieurs aux Grecs en vigueur et en courage, mais parce qu'ils étaient mal armés et mal disciplinés. »

L'attitude patriotique des Mexicains, leur refus de traiter de la paix, leur inébranlable confiance dans l'avenir, tout prouve aux Anglo-Américains que quelques avantages militaires ne suffisent point à dompter un peuple libre, jaloux de ses droits, un peuple qui veille au maintien de son indépendance et de son honneur.

D'un autre côté, l'opinion publique, chez les Anglo-Américains, se prononce de plus en plus contre une guerre si peu en harmonie avec l'organisation d'une république fédé-

rative, et que désapprouvent les hommes les plus éminents du parti whig.

On peut donc prévoir le jour où cesseront des hostilités qui n'ont pu altérer les éléments de prospérité que renferme le sol du Mexique. Ces éléments de prospérité si riches, si nombreux, n'attendent qu'une ère nouvelle, qu'une impulsion active pour placer la fédération mexicaine au rang qu'elle doit occuper dans le monde.

Il est une justice que tout homme éclairé se plait à rendre à la nation mexicaine, c'est d'avoir aboli l'esclavage, cette lèpre du nouveau monde, cette honte pour l'humanité.

Par l'émancipation des noirs qu'elle a accomplie spontanément, et qu'elle réclame même pour les territoires qu'elle céderait, la nation mexicaine a manifesté son dévouement sans bornes aux préceptes de l'Évangile et aux progrès de la civilisation. Avec de pareilles dispositions consacrées par les mœurs, écrites dans les lois, passées dans l'ordre des faits, toutes les exigences de la vie morale se trouvent satisfaites. Il reste maintenant à donner la même satisfaction aux exigences de la vie matérielle pour faire des Mexicains un des peuples les plus heureux du globe.

A ce but tendent tous les efforts des vrais Mexicains; ce but, je l'ai constamment poursuivi dans le cours de la mission diplomatique que j'ai eu l'honneur de remplir auprès du gouvernement de Sa Majesté le Roi des Belges.

Au moment de mon retour au Mexique, j'ai voulu, par une manifestation publique, exprimer sur la fédération mexicaine quelques vérités utiles, et témoigner ma reconnaissance aux Belges pour le bienveillant accueil que j'ai rencontré parmi eux.

On sait que les relations entre la république mexicaine et

la Belgique ont été ouvertes par M. le baron de Norman, qui a résidé pendant trois années à Mexico, en qualité de plénipotentiaire de Sa Majesté le roi des Belges; le mérite et les qualités personnelles qui distinguent ce diplomate lui ont conquis l'estime générale, et aux honorables souvenirs qu'il a laissés à Mexico se mêle l'espoir de son retour.

En attendant, si je quitte l'Europe sans avoir traduit en faits les vœux de mon gouvernement, je laisse derrière moi des amis dévoués, qui sont animés de mes espérances, pénétrés de mes idées, et qui travailleront activement à la réalisation des projets que je poursuivrai à Mexico.

Tout se combine et s'enchaîne pour unir la Belgique et la fédération mexicaine, pour prédisposer les deux États aux relations les plus suivies et les plus fructueuses.

La Belgique manque de colonies; elle a besoin de trouver au delà de l'océan Atlantique de vastes marchés pour écouler le trop plein de son industrie si active et si variée.

Cette industrie, j'ai pu l'apprécier à sa source dans ses différents centres de production que j'ai visités; je l'ai également admirée pendant l'exposition ouverte à Bruxelles en 1847. Dans cet immense bazar où se trouvaient rassemblés les nombreux produits de l'industrie belge, je me suis convaincu de tous les avantages que trouveront, dans leurs rapports multipliés, deux pays entre lesquels ne peuvent exister ni rivalité d'intérêts ni mésintelligence politique.

Il n'y a aucune analogie, nulle ressemblance entre les produits des deux États. Les gouvernements belge et mexicain n'ont pas besoin de se retrancher derrière des restrictions, des prohibitions, ni d'appeler à leur aide l'artillerie des tarifs de douane.

Au Mexique une industrie naissante, un sol inépuisable,

dont l'étendue réunit tous les genres de climat, depuis la température des tropiques jusqu'à celle de l'Europe centrale, enfin toutes ces productions qui peuvent alimenter un immense commerce d'exportation : le sucre, le café, la cochenille, l'indigo, la vanille, le cacao, le coton, les bois de teinture et les plus abondantes mines de métaux précieux du monde entier.

En Belgique, les plus riches bassins houillers du continent européen; l'industrie métallurgique portée au plus haut point de perfection; d'admirables usines (1) qui, en activité et en progrès, rivalisent avec celles de la Grande-Bretagne; des manufactures d'armes de guerre, de chasse, de luxe, qui ont donné à la ville de Liége une célébrité universelle; des fabriques de draps qui ont rendu les deux mondes tributaires de l'industrieuse intelligence des habitants de Verviers; une supériorité séculaire pour tout ce qui concerne la culture du lin et le tissage des toiles, dont les Flandres ont longtemps exercé le monopole.

En même temps, la Belgique compte de nombreuses manufactures de dentelles; elle fabrique avec succès les verres, les cristaux, les glaces; l'art et la science s'unissent à tous les efforts du travailleur pour les féconder, et cela depuis le bateau à vapeur en fer, construit dans les gigantesques ateliers de Seraing, jusqu'aux plus petits objets de quincaillerie,

(1) Le Mexique a acheté en Belgique des machines et mécaniques, sorties des ateliers de la Société du Phénix, à Gand, pour plus d'un million de francs. Voir le *Tableau général du commerce belge avec les pays étrangers,* publié en 1844 par le ministre des finances, où figure une somme de 1,116,140 francs pour machines et mécaniques vendues au Mexique en 1841.

jusqu'à ces fantaisies de luxe et de mode, jusqu'à ces modèles de carrosserie et de sellerie, jusqu'à ces meubles et ces bronzes qui prouvent que l'art a passé par là.

Voilà d'admirables éléments de commerce et d'échange; mais, au-dessus de ces éléments matériels, d'autres considérations me semblent encore plus puissantes pour opérer le rapprochement qu'il m'eût été si agréable d'accomplir, et que j'aurai du moins l'honneur d'avoir préparé.

Le Mexique manque de bras; ses huit millions d'habitants sont loin de suffire à l'étendue d'un territoire plus vaste que celui de la moitié de l'Europe.

Au contraire, la Belgique est un des pays les plus peuplés du globe; et ce surcroît de population a amené un défaut d'équilibre entre le prix des terres et les ressources des habitants. Les plus belles contrées de la Belgique, ces Flandres, dont le nom rappelle tant d'idées de splendeur et d'art, tant de souvenirs de commerce et de richesses, tant de progrès agricoles et industriels, les Flandres sont en proie au fléau du paupérisme. Ni la sincérité des croyances religieuses, ni la moralité qui accompagne de profondes convictions, ni l'amour du travail, ni d'antiques habitudes d'ordre et d'économie, rien n'a pu détourner cet épouvantable fléau.

Le mal existe. Il s'envenime par sa durée, et pour le conjurer, les hommes de prévision et d'avenir ont jeté les yeux au delà des mers. Ils ont cité l'exemple de ces colons écossais, irlandais, allemands, suisses, qui, chaque année, désertent la vieille terre d'Europe pour échapper aux étreintes de la misère, et aller chercher en Amérique le bien-être qu'assure la propriété dans ces vastes contrées où le prix du sol ne se règle pas encore au poids de l'or, où une nature énergique, inépuisable, répond aux vœux du travailleur.

où la Providence divine a épanché tant de richesses.

On pourra dire que le Flamand tient au sol qui l'a vu naitre, qu'il s'en arrache à regret. Oui, dans les circonstances normales; mais les souffrances subies par ces populations ont affaibli ce sentiment filial qu'il serait facile de respecter dans une entreprise de colonisation lointaine. N'allez pas jeter un Flamand isolé dans les plaines ou les vallées du Mexique; que plusieurs familles partent ensemble sous la direction d'un de ces vénérables prêtres qui luttent avec tant d'héroïsme contre la misère et le typhus; comme le soldat suisse disant : «La patrie est partout où j'entends la voix de mon colonel!» les colons flamands retrouveront un reflet de la patrie absente en priant avec leur vénérable pasteur.

Ces ingénieux cultivateurs, ces travailleurs infatigables, ces industriels persévérants, en rencontrant au Mexique le culte catholique, un accueil fraternel, une hospitalité franche et loyale, et la richesse avec le bien-être qui l'accompagne, se rattacheront par mille liens à leur nouvelle existence, ils deviendront les vivants anneaux de la chaine toujours plus étroite qui unira le Mexique et la Belgique.

Maintenant que le développement continu des chemins de fer et l'application du système de la vapeur à la navigation ont, pour ainsi dire, anéanti l'espace sur terre comme sur mer, la distance n'est plus un obstacle à des entreprises de colonisation, surtout quand il s'agit de conduire des ouvriers professant divers métiers dans un pays comme le Mexique, disposé à les bien accueillir, et dont l'avenir est immense, si l'on réfléchit à la possibilité d'exécution du canal qui doit joindre les deux Océans.

Sous le rapport des productions du sol, de la salubrité du climat, des diverses températures qu'il offre, de la facilité

d'acclimatation, les récits des voyageurs ainsi que les travaux des géographes et des savants ne laissent pas la moindre prise au doute ni à l'inquiétude.

Le commerçant, l'industriel ne sont pas seuls appelés à recueillir des bénéfices considérables; des chances encore plus favorables attendent le cultivateur, l'agronome en état d'appliquer avec fruit les théories et les découvertes nouvelles.

Quant au gouvernement, il a toujours accordé protection et donné sécurité aux étrangers qui se rendent au Mexique. Avec cet accueil officiel concourt la bienveillance générale des populations pour les touristes qui visitent le pays, de même que pour les colons, industriels, marchands, ouvriers, qui s'y établissent. Au Mexique, l'hospitalité est une vertu populaire.

On a beaucoup exagéré en parlant du sentiment religieux du peuple mexicain; on a prétendu qu'il allait jusqu'à pousser à des persécutions contre les étrangers professant des cultes dissidents. Cela n'est point. La religion catholique est la religion dominante, mais elle se marie à une véritable tolérance de fait; et nul n'est inquiété pour ses principes religieux. Cette garantie est formellement consignée dans les traités conclus avec l'Angleterre, les Pays-Bas, la Prusse, le Danemark, et d'autres États protestants.

Les évêques mexicains se distinguent par leur savoir autant que par leurs vertus et leur modération; ils donnent le plus bel exemple au clergé séculier, qui marche sur leurs traces; parmi ces dignes prélats, il en est qui rappellent les souvenirs des premiers siècles de l'Église.

Dans le nombre des contrées qui me paraissent appelées à entretenir avec le Mexique des relations fructueuses, je place

le royaume des Pays-Bas, la Prusse et les États germaniques affiliés au *Zollverein*.

Au milieu de l'exubérance de production créée en Europe par les machines, il faut que les manufacturiers cherchent au loin des consommateurs. Le marché intérieur ne suffit plus nulle part, et sur presque tous les marchés étrangers l'Angleterre domine.

Pour l'Europe centrale, c'est-à-dire pour la Belgique, les Pays-Bas, la Prusse et les États germaniques, un vaste horizon s'ouvre donc sur le sol mexicain.

Plusieurs ports sur les deux Océans attendent les navires qui apporteront au Mexique les produits des différents pays de l'Europe centrale, avec lesquels nous n'avons à redouter ni rivalité industrielle, ni conflit politique. Ces navires trouveront au Mexique de riches cargaisons de retour.

Mais surtout qu'ils viennent avec des colons que nous recevrons en frères, qui nous guideront dans la voie du progrès, et dont les établissements au Mexique réagiront à la fois sur notre prospérité et sur les transactions commerciales de leur ancienne patrie.

Le paupérisme désole l'Europe ; à la suite de deux années de stérilité qui ont produit une espèce de disette, les États les plus florissants souffrent d'une crise commerciale et financière qui ébranle la fortune publique et privée ; le nombre des prolétaires s'accroit dans une proportion alarmante ; et ceux qui possèdent ne contemplent qu'avec effroi ces masses toujours plus compactes qui n'ont rien.

A ces prolétaires, le Mexique ouvre un territoire ami, des ports hospitaliers ; ils les convie à des destinées meilleures, à ce repos, à ce bonheur qu'assure la propriété combinée avec la liberté.

Pour les divers États de l'Europe centrale qui peuvent concourir à cette grande entreprise, il s'agit d'implanter, sur les bords de l'océan Atlantique et de l'océan Pacifique, les mœurs, les habitudes de leur terre natale, d'étendre la consommation des produits de leurs concitoyens, et de centupler les ressources d'une terre privilégiée qui ne demande qu'à être sollicitée pour combler toutes les espérances du travailleur.

Bruxelles, le 17 février 1848.

Juan N. de PERÉDA.



Mexico - Congreso
K

DOCUMENTOS

RELATIVOS

A LA SUSPENSION DE ELECCIONES

PARA LA RENOVACION

DEL ACTUAL CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO,

Y QUE SE PUBLICAN

POR ACUERDO DEL MISMO.



TOLUCA.

Imprenta de Juan Quijano.
Segundo callejon de Zaraperos. núm. 10.

1848.



DOCUMENTO NUM. 1.

Remito á V. SS. atentamente un ejemplar de la nota impresa del ministerio de relaciones, que inserta el decreto del Congreso general, por el que se declaran nulos los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del reglamento que dió este gobierno á la ley de 16 de Octubre último, espedida por esa Honorable Legislatura.

Este gobierno recibió con anterioridad una escitativa de la Ecsma. Diputacion permanente, para que no publicase esta ley, mientras la Honorable Legislatura no disponia lo conveniente respecto á su publicacion. Yo elogio el zelo de aquella Ecsma. corporacion por conservar ilesa la independencia del Estado, y quisiera poder obrar segun mi corazon, para resistirme y negarme desde luego á tal publicacion; pero la constitucion general, que no vanamente he jurado cumplir, y un republicanismo que me hace siempre juzgarme, y con placer, inferior á la ley, me ecsige publique la de que se trata, y así lo he acordado luego que la recibí, aunque protestando siempre contra el ataque inferido á la independencia y soberanía del Estado, que tambien he jurado solemnemente mantener incolume.

La ley por esto se publicará; pero me es imposible reglamentar la de elecciones, porque el entendimiento menos avisado comprende, que hoy pueden votar los religiosos, los ébrios, los tahures y aun los reos y los presidarios, y lo que es peor, que hoy no hay ciudadanos del Estado, sino solo ciudadanos de la República, y que no puede ecsigirse á nadie, para el ejercicio de estos derechos, ni aun la vecindad y residencia; porque ni pueden ecsigirse mas cualidades que las prescritas por la acta de reformas, segun la ley adjunta, ni pueden otras pruebas para justificar las cualidades que suspenden ó hacen perder estos derechos, que las que prescriba una ley general, que no se ha dado.

Sírvanse V. SS. hacerlo así presente á la Honorable Legislatura, para que me prevenga lo que deba hacerse, y aceptar para sí las protestas de mi cordial afecto.—Dios, libertad y federacion. Toluca 13 de Noviembre de 1848.—*Mariano Arizcorreta.*—Sres. diputados secretarios de la Honorable Legislatura del Estado.—Noviembre 15 de 1848.—A la comision especial nombrada para este objeto.—Una rúbrica.

DOCUMENTO NUM. 2.

SALA DE COMISIONES

DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

DICTAMEN de la mayoría y voto particular de la comision especial, nombrada para consultar sobre la nota del gobierno, en que pide se le prevenga lo que debe hacerse en las prócsimas elecciones.

Señor.—La mayoría de la comision especial encargada de abrir dictámen en el presente negocio, en vista de que el gobierno del Estado en la nota que antecede, manifiesta una resolucion decidida de publicar el decreto del Congreso general de 2 del corriente, entiende que es escusado hacerle alguna prevencion, de conformidad con la escitativa que le dirigió la Ecsma. Diputacion permanente. Por lo mismo se limita á emitir su opinion, sobre la dificultad que el mismo gobierno encuentra para reglamentar las elecciones. La mayoría de la comision advierte, que estas pueden verificarse segun previene la ley de 14 de Febrero de 1827, que no es otra cosa que un reglamento de nuestras leyes constitucionales sobre elecciones del Estado, en virtud de la cual se han verificado sin tropiezo alguno. Esta ley no está anulada por el Congreso general, puesto que el senado declaró en la sesion del 31 de Octubre, "no hallarse la ley de 16 del mismo, que anuló las elecciones verificadas en esta ciudad el dia 2 del propio mes, en el caso del artículo 22 de la actá de reformas." Y debe tenerse presente, que dicha ley en su artículo 2. ° previno: que la repeticion de las elecciones se verificará con arreglo á la convocatoria de 26 de Marzo prócsimo pasado, que mandó que las elecciones se verificaran conforme á la espresada ley de 14 de Febrero. La comision ha creido que para facilitar las nuevas elecciones, será conveniente asignar un viático moderado á los elec-

tores, con lo cual se conseguirá dar una prueba clara al Estado de que el actual Congreso no desea su perpetuidad, como se ha dicho ya por personas que, no estando conformes con la marcha política que ha seguido, procuran desacreditarlo y desprestigiarlo, sin perdonar medio alguno por indeceroso é infundado que sea. Tambien ha considerado, despues de un maduro ecsámen, que seria prudente variar los dias de las elecciones que habia fijado el ejecutivo en su reglamento á la ley de 16 de Octubre último. Los pueblos es regular que tengan dudas sobre si deberán ó nó observar dicho reglamento, siendo probable que haya llegado á su noticia lo ocurrido en el Congreso general. Esta incertidumbre, ó haria demorar las elecciones, ó que no se verificasen de la manera debida. Por esta razon la comision opina, que las elecciones comiencen á hacerse en un tiempo en que los pueblos ya puedan haberse impuesto de la resolucion de vuestra soberanía. En consecuencia sujeta á la deliberacion del Honorable Congreso el siguiente proyecto de decreto:

Art. 1.° Las elecciones para la renovacion del actual Congreso, se verificarán con arreglo á la ley de convocatoria de 26 de Mayo último.

Art. 2.° Las juntas municipales se tendrán el domingo 7 de Enero: las de partido el domingo 21 del mismo: la primera junta preparatoria general será el dia 13 de Febrero: la segunda el dia 16; y la en que se verificará la eleccion de diputados, el domingo 18 del propio mes.

Art. 3.° A todos los electores, con escepcion de los del distrito de Toluca, se les abonarán, para ausilio de los gastos que tienen que erogar, cuatro reales por cada legua de ida y otros tantos por cada una de las de vuelta, computándose las distancias desde la respectiva cabecera de partido hasta la capital del Estado, conforme á la tarifa vigente de correos; y los viáticos se pagarán en la tesorería del Estado.

Toluca, Noviembre 24 de 1848.—*Romero.*—*Bárrera.*

VOTO PARTICULAR.

El que suscribe tiene el gran sentimiento, de disentir de la muy respetable opinion de sus ilustrados compañeros de la comision especial, para abrir dictámen sobre la nota del gobierno, en la que éste espera se le prevenga lo que deba hacer en las prócsimas elecciones, por no haberse llegado á convencer

de la justicia y conveniencia pública que militen en favor de la medida que se consulta; y es por lo mismo de su deber, manifestar los motivos poderosos por los que no ha estado de acuerdo con lo mayoría de la comision, y los en que funda su voto particular. No sin gran temor de equivocarme en el juicio que he formado, sobre este grave y tracendental negocio, voy á esponer en el seno de vuestra soberanía mis convicciones constitucionales y republicanas, y esto lo verifico despues de un ecsámen y meditacion detenida y concienzuda, y de haber consultado con personas de conocida ilustracion y patriotismo, y conferenciado con algunos de mis dignos compañeros de este Congreso.

La mayoría de la comision consulta: que las elecciones prócsimas se verifiquen conforme á la ley de convocatoria de 26 de Mayo último. Sus fundamentos son: que al revisarse en el senado la ley de 16 de Octubre último, que previno se repitieran las referidas elecciones, no se consideró como anti-constitucional, y de aquí se deduce que está vigente el decreto de 14 de Febrero de 827, por el cual deben efectuarse esos actos electorales, segun así lo ordena la citada ley de Mayo prócsimo pasado. Si yo consultara mi patriotismo y corazon, opinaria de la misma manera que lo hace la mayoría de la comision; pero mi cabeza y un deber sagrado é impresindible de acatar las disposiciones del centro, mientras no sean declaradas anti-constitucionales, me colocan en la penosa situacion de considerar este espinoso y grave asunto, bajo otro punto de vista.

Si he de decir lo que siento, creo que la festinacion con que se despachó en la cámara de senadores, hizo no palpar la grande inconsecuencia en que incurria esa asamblea, declarando, por una parte, no ser anti-constitucional el decreto de 16 de Octubre de esta Legislatura; y por la otra, anulando algunos artículos de un reglamento, que se funda nada menos que en nuestra constitucion y en esa ley de 14 de Febrero, á que se hace relacion en la de Octubre último. Mas prescindiendo de esta falta de ecsámen y circunspeccion, que debieron haber acompañado al senado al tratar este célebre negocio, y no haciendo mencion de los innobles dicterios con que algunos de sus miembros apodaron á esta Honorable Legislatura, denominándola, *esa gente, esa faccion*; y sin volver injuria por injuria, se puede contestar al fundamento de mis compañeros de comision, con el prin-

cipio bastante trillado, de que la ley posterior deroga la anterior, suponiendo que esta sea realmente una ley: y si esto se verifica entonces, con mayor razon cuando la ley posterior deroga un simple acuerdo. Verdad es que ese fatal decreto del Congreso de la Union, que anuló algunos artículos del reglamento del gobierno de este Estado, y que el cielo permita no sea la caja de pandora, no nulificó espresamente y conforme á las prevenciones de la acta de reformas, insertando la letra de la ley anulada y el testo de la constitucion ó ley general á que aquella se opone, ni nuestra constitucion particular, ni la ley de 14 de Febrero de 27, en lo perteneciente al arreglo de derechos de los ciudadanos; pero tambien lo es, que esa declaracion del Congreso general supone, que han quedado sin vigor ni subsistencia las constituciones y leyes particulares de los Estados, desde la publicacion de la acta de reformas, en la parte en que se opusieren á ella: y por esta y no otra razon, esa ley general anuló los artículos del reglamento, los cuales se fundan en nuestras leyes constitucionales y secundarias, "*por ecsigirse en ellos á los ciudadanos para poder votar en las elecciones, varias cualidades desconocidas en los artículos* 1. ° *y* 2. ° *de la acta de reformas.*" A mi modo de entender, anulado el reglamento, lo quedó tambien la parte legislativa en que éste se fundó, y mucho mas si se atiende á la causa que dá por supuesta el decreto de la Union, en las notables palabras siguientes: "*Habiendo quedado insubsistentes desde la publicacion de la acta de reformas, los artículos de las constituciones y leyes particulares de los Estados, en la parte que se oponen al tenor de aquella, son nulos &c.*" Es cierto que no puede sostenerse con razones sólidas y victoriosas, que esta declaracion del Congreso general debe considerarse como constitucional, ya se atienda á la sustancia, ya á la forma con que se espidió; pero esto no es un motivo para que esa ley no sea obedecida y acatada, mientras pronuncian su respetable fallo las Honorables Legislaturas de los Estados, si se sometiere este asunto á su ecsámen; pero si aquel fuere adverso, ó no llegasen á ocuparse de él porque no se hubiese reclamado su inconstitucionalidad, en los términos prevenidos en el art. 23 de la acta de reformas, debe entonces este Congreso sujetar sus creencias y opiniones particulares al comun sentir de la nacion. En esto consiste, á mi juicio, la escr-

cia del verdadero federalismo. No es solo esta Legislatura quien ha de decidir si ese decreto, tantas veces citado, del Congreso de la Union, es ó no anti-constitucional, ni mucho menos puede preceptuar su desobedecimiento, como sucederia indirectamente si las prócsimas elecciones se verificasen con arreglo al decreto de 14 de Febrero de 827.

Por otra parte, debe observarse no ser posible se practiquen los actos electorales, conforme á las prescripciones de aquel, por cuanto una de ellas es que se impriman cartas de ciudadano, para repartirlas á los que deban votar en las elecciones populares, y el art. 2.º del reglamento que prevenia se verificara esto mismo, está anulado por la ley de la Union. Las cualidades que se ecsigen en la 4.ª y 5.ª prevenciones del referido reglamento, deducidas de los arts. 74, 21, 22, 90 y 103 de la constitucion del Estado, en consonancia, respecto á los electores secundarios, con el 66 de la ley de 14 de Febrero de 827 tambien se hallan anuladas.

Pero se preguntará: ¿cómo, pues, ó con qué ley han de verificarse las prócsimas elecciones? Responderé que, á mi modo de ver, no hay actualmente una regla que norme y esprese las cualidades para poder votar y ser votado, la manera de probarlas, y quien ha de hacer esta calificacion, supuesta la ley del Congreso general de 2 del presente mes. Las del Estado no subsisten en este particular: tampoco el Congreso general ha espedido la secundaria de que habla el art. 4.º de la acta de reformas. De todo esto se podrá concluir rectamente, no poderse verificar las prócsimas elecciones por falta de una ley que las arregle. En tan triste estado de cosas, á que nos ha conducido el ciego espíritu de partido, si se verifican aquellas, es de temerse mucho que todo sea un barullo, un caos y un laberinto de encontradas opiniones y de distintos modos de obrar, que producirán necesariamente la anarquía y el desórden. Si cuando esos actos electorales han sido normados por una ley terminante y espresa, esta no se ha entendido, ni arregládose á ella los ciudadanos del Estado, por lo que se ha dado lugar á que se declare la nulidad de las últimas elecciones, ¿qué sucederá ahora, cuando ellos se encuentran con dos leyes opuestas, la una del Congreso general, y la otra del Estado? Cuando no hay brújula que dirija una nave, se halla ésta sin duda espuesta á

fracasar en inevitables escollos. La prudencia, el deber y el patriotismo ecsigen imperiosamente de nosotros, que no dejemos al Estado sin guia ni direccion en el asunto mas vital que se le puede presentar, cual es en el que elige a sus mandatarios.

El proyecto de ley con que concluye esta parte espositiva, salva, á mi entender, las dificultades: él acata respetuosamente las prevenciones de las leyes fundamentales de la República, sin desobedecer la del Congreso general, de cuya constitucionalidad se duda, hasta que así lo resuelvan las Legislaturas de los Estados, si ella se reclamare como lo ordena la acta de reformas; y en el evento desgraciado que ó no se reclamare, ó el fallo de las Legislaturas fuere adverso, en cuyo caso ese decreto del Congreso general quedará ya ejecutoriado, se iniciará á éste que espida, *inmediatamente* que se reuna en sus prócsimas sesiones ordinarias, la ley secundaria de que habla el artículo 4. ° de la acta de reformas: de este modo entiendo, que se asegura de una manera eficaz y conveniente la legalidad de las prócsimas elecciones, sin dar así lugar á que se vuelvan á nulificar, de lo que resultaria el desprestigio del acto mas interesante de la soberanía popular.

Una de las objeciones que se han opuesto al proyecto de ley, que presento al Honorable Congreso es, la que afecta á la delicadeza de esta Legislatura, reduciéndose aquella á que la suspension de las elecciones indicará á los pueblos la intencion de perpetuarse. Si pudieran sacrificarse los deberes públicos, que nos impone el cargo honorífico de representantes del Estado, á las afecciones personales de delicadeza, confieso que seria entonces de gran peso la objecion propuesta. No hay duda que si la ley se espide, suspendiéndose las elecciones, se aumentará mas la grita desenfrenada de los enemigos de la actual Legislatura, que lo son porque no ha halagado sus pasiones, ni acordado providencias en favor de sus intereses personales, que no son ciertamente los de la mayoría del Estado: otro partido que tiene por divisa el *retroceso* y marcadas antipatías á las instituciones federales, tambien clamará hasta el cielo, en razon de la suspension temporal de las elecciones. Pero nosotros, señor, debemos despreciar, como hemos despreciado otras ocasiones, el furioso torrente de esas desbordadas pasiones políticas y de los miserables intereses particulares: el bien público ha de ser nuestro único norte, y el acatamiento á la ley funda-

mental de la nacion, aunque se mortifique por esto algun tanto nuestro amor propio, zaherido por el mordaz sarcasmo, la cruel invectiva ó por el molesto y picante epigrama.

No hay, por otra parte, razon suficiente para asegurar, que si se suspenden temporalmente las inmediatas elecciones, este Congreso trata de perpetuarse, porque á lo sumo dos ó tres meses mas del término en que debe espirar su mision, ecsistirá esta Legislatura, ya porque el reclamo que se haga á la Alta Corte se someta al ecsámen de todas las de los Estados, ya porque no haciéndose tal reclamo ó siendo el fallo de las Legislaturas adverso, el Congreso general espida en Enero prócsimo la ley secundaria que arregle el ejercicio de los derechos de ciudadanía ¿No hay, por otro lado, motivos legales y bastante plausibles para suspender las elecciones prócsimas? ¿Qué culpa, racionalmente, puede imputarse al actual Congreso, si no está en su mano ni posibilidad ordenar, que se verifique un acto electoral, cuando implícitamente se le dice: "*Tus leyes sobre materia de elecciones populares no están vigentes, y no te toca á tí determinar acerca de este asunto; pero tampoco yo, que puedo arreglarlo, aún no preceptúo nada sobre el particular?*" Diga la *maledicencia* lo que quiera de *esta Legislatura*, ella debe caminar imperturbable por el sendero que le marcan las leyes, y no debe tener mas norte que el bien procomunal de los que la honraron con tan distinguida confianza.

Para concluir, manifestaré á vuestra soberanía, que absolutamente tengo empeño en que prevalezca mi opinion, si en el curso del debate fuere convencido que ella es errónea y no conveniente: séame lícito, entre tanto, desear, que si vuestra Honorabilidad no adopta mis ideas, las que le sirvan para acordar la medida mas adecuada en este espinoso y grave asunto, sean las mas acertadas y mas conformes á las ecsigencias públicas.

Someto, pues, á la deliberacion de vuestra soberania el siguiente proyecto de ley:

Art. 1.° Se suspenden las prócsimas elecciones para la renovacion del actual Congreso, hasta que resuelvan las Legislaturas de los Estados, si es ó no anti constitucional la ley del Congreso general de 2 del presente, que anuló algunos artículos del reglamento del ejecutivo de este Estado, del decreto de 16 de Octubre último, si aquella fuere reclamada como inconstitucional, conforme al artículo 23 de la acta de reformas.

Art. 2.° Si no se hiciese la reclamacion en los términos prevenidos en dicha acta, se iniciará por esta Legislatura al Congreso general, inmediatamente que se reuna á sus próximas sesiones ordinarias, que espida luego la ley sobre arreglo del ejercicio de los derechos de ciudadano, de conformidad con lo que ordena el art. 4.° de la referida acta de reformas.

Art. 3.° Si la resolucion de las Honorables Legislaturas fuere afirmativa, luego que se publique este resultado, procederá el gobierno á señalar los dias en que se deban hacer las elecciones, las que se verificarán conforme á las leyes del Estado, de manera que ellas tengan lugar á la mayor posible brevedad, y no escediendo del término de tres meses, desde que comiencen hasta que se instale el nuevo Congreso. En el caso que se resuelva no ser anti-constitucional la ley del Congreso general, y espedida por éste la que arregle el ejercicio de los derechos de ciudadania, dispondrá el ejecutivo, en los mismos términos, que queden hechas las referidas elecciones, sujetándose éstas al decreto de 14 de Febrero de 827, en todo lo que no pugne con el del Congreso de la Union.

Art. 4.° Queda vigente el decreto de convocatoria de 26 de Mayo último, en lo que no se oponga al presente; y la actual Legislatura solo durará ocho dias despues en que se haya verificado la eleccion de diputados.

ARTICULOS ECONOMICOS.

1.° Se reclamará ante la Corte de Justicia, por medio de una esposicion, la anti-constitucionalidad de la ley del Congreso general, que anuló algunos artículos del reglamento del gobierno de este Estado del decreto de 16 de Octubre último, sobre nulidad de las últimas elecciones para la renovacion de esta Legislatura.

2.° Se escitará de nuevo á las de los Estados á que dirijan igual reclamacion, trascribiéndoles la de este Congreso.

Toluca, Noviembre 24 de 1848.—*Jimenez.*

Toluca, Noviembre 24 de 1848.—Primera lectura, y que se inserte de preferencia en el periódico Porvenir del Estado, así este dictámen como el voto particular.—Rúbrica.—Noviembre 30 de 1848.—Segunda lectura, y se discutirá el dia 1.° de Diciembre.—Rúbrica,—Diciembre 5 de 1848.—Puesto á discusion lo retiró la comision.—Rúbrica.

DOCUMENTO NUM. 3.

En la sesion del dia 2 de Diciembre de este año se dió lectura á la siguiente proposicion económica, que presentó el Sr. Escudero y dice: "No habiéndose podido discutir ayer ni hoy el dictámen y voto particular de la comision especial, sobre el decreto del Congreso general de 2 del pasado Noviembre, por no haber concurrido algunos Sres. diputados sin licencia, entre tanto puede lograrse que haya número, se escita al gobierno para que en uso de las facultades que le concede el art. 2.° del decreto núm. 100, de 16 de Octubre último, varie los dias que habia designado para celebrarse las elecciones, fijando el dia 7 de Enero para las primarias y los dias que estime conveniente para las otras; de manera que el nuevo Congreso pueda celebrar su primera junta preparatoria, conforme al art. 62 de la constitucion.—Toluca, Diciembre 2 de 1848.

Declarada del momento la fundó su autor, diciendo: que la comision á quien se habia pasado el oficio del Ecsmo. Sr. gobernador del Estado, en que manifiesta su resolucion de publicar el decreto del Congreso general de 2 de Noviembre próccsimo pasado, presentó dictámen fijando el tiempo en que debieran celebrarse las elecciones, pero que habiendo estado para discutirse no se habia verificado, porque varios Sres. diputados, de intento, no habian concurrido á las sesiones; que en tal supuesto se hacia indispensable poner el remedio oportuno: que en su opinion era el que consultaba la proposicion, pues era claro que con arreglo á la ley que habia citado el gobierno, tenia facultad de variar los dias: que de esta manera no se embarazarian las elecciones, y no tendrian efecto alguno los procedimientos tortuosos de los que deseaban entorpecerlas.

Admitida á discusion, el Sr. Barrera dijo: que la medida que se consultaba era tanto mas importante, cuanto que por algunos periódicos de la capital se habia anunciado maliciosamente, que en el Estado se habian mandado suspender las elecciones; y que por lo mismo la juzgaba necesarísima, pues podria suceder que muchos pueblos no hiciesen sus elecciones, de lo que resultaria al Estado los mayores y mas graves perjuicios.

El Sr. Legorreta: que estaba conforme con la proposicion, pero que solo deseaba, para mayor claridad, que se espresase

que el gobierno señalara, ademas del dia 7 de Enero prócsimo, los otros que estimara convenientes para las restantes.

El Sr. Escudero dijo: que en su concepto no habia necesidad de hacer la esplicacion que se solicitaba, pero que, sin embargo, no encontraba inconveniente en ello, y la reformó, añadiendo despues de la palabra *primarias*, y los dias que estime conveniente para las otras.

Suficientemente discutida se aprobó por unanimidad de los once Sres. presentes, que fueron los Sres. presidente (Guzman), Barrera, Escudero, Jimenez, Legorreta, Lazcano, Romero, Riveroll, Sanchez Solis, Torres, y Verdiguel.

DOCUMENTO NUM. 4.

Sesion del dia 5 de Diciembre de 1848.

Se puso á discusion el siguiente dictámen de la mayoría y voto particular de la comision especial, sobre la nota del Ecsmo. Sr. gobernador del Estado, en que manifiesta la dificultad en que se encuentra para reglamentar de nuevo las prócsimas elecciones.

(Sigue el dictámen y voto particular que salió por alcance al núm. 43 del Porvenir.)

El Sr. Jimenez. Antes de entrar en materia sobre el negocio grave que está á discusion, se me permitirá recordar la obligacion santa, que todos los señores diputados contrajeron ante el Crucificado, al ingreso del cargo honorífico de representar al Estado de México, de guardar y hacer guardar la constitucion del Estado, la federal, la acta constitutiva y la de reformas: y que si este juramento no ha de ser una vana fórmula, por la que se engaña á Dios y á los hombres, es entonces preciso que bajo esta importantísima consideracion, estén basados los razonamientos que se emitan en la grave discusion de este negocio. Al registrar la constitucion federal de 1824, se encuentra entre *las obligaciones de los Estados*, la de "guardar y hacer guardar la constitucion y leyes generales de la Union:" y la acta que reformó la primera, establece: que las leyes del Congreso general pueden ser reclamadas como anti-constitucionales ante la Alta Corte de Justicia, quien deberá someterlas al ecsámen de las Honorables Legislaturas de los Estados. No se debe, pues, perder de vista, al acordar la medida conveniente en este asunto, esas prevenciones de las leyes fundamentales de la nacion, y poco será lo que tendré que añadir, á lo que espuse en mi voto particular; por lo que solo amplificaré algunos de mis conceptos ,por si lograre de esta manera hacer mas patente la con-

viccion en que me encuentro, de que no se adopte la resolucion que consulta la mayoría de la comision especial, cuyo dictámen se discute en lo general.

Que se obedezcan y no se cumplan todas las cartas y órdenes del rey, en las que se manda alguna cosa contra derecho y en perjuicio de tercero, así como aquellos en que se despojase á alguno, sin ser antes oido y vencido en juicio. (Leyes del tít. 4. °, lib. 3, de la Novilísima Recopilacion). Leyes absurdas, ridículas y contradictorias, cuyo contrasentido no puede tolerarse en estos tiempos, en que se averigua la significacion neta de las palabras que se usan en las disposiciones legales: *obedecer*, segun el Diccionario castellano, es "hacer la voluntad del superior que manda, sujetarse á él y ejecutar sus preceptos." Y ¿cómo se pueden ejecutar los preceptos del que manda, sin cumplirlos? *Cumplir*, segun el mismo Diccionario, es, "ejecutar con ecsactitud lo que es de obligacion ó le corresponde á alguno." Así que, las leyes españolas citadas, previenen que se ejecute lo que se manda, y que no se ejecute lo que se tiene obligacion de obedecer. En este absurdo contraste nos encontrariamos, es decir, que se obedeciera la ley del Congreso general de 2 del pasado y no se cumpliera, si las prócsimas elecciones se verificaran conforme á la ley de convocatoria de 26 de Mayo prócsimo pasado. "Con arreglo á la constitucion y á la ley de 15 de Febrero de 1827, se procederá á hacer las elecciones." (Art. 2. ° de la ley de 26 de Mayo de 1848.) ¿Y cómo podrán hacerse éstas, cuando el decreto general declara á la primera y á la segunda *insubsistentes* en lo perteneciente á derechos de ciuda danía? No se crea ni por un momento, que yo justifico la constitucionalidad de ese decreto general; pero sí entiendo, que absolutamente se puede obrar en contra de sus prevenciones, por inícuas y atentatorias que ellas sean, mientras no se declare por quien corresponda legalmente, que aquel es inconstitucional. Si las leyes de la Union no se cumplieran cuando se creen en algun Estado como injustas, inconvenientes é inconstitucionales, les faltaria entonces uno de los requisitos esenciales á las leyes, y es la fuerza coersitiva de obligar, quedando reducidas á la simple categoría de consejos. Sancionar este principio, es sancionar la anarquía, es sancionar tambien el rompimiento del pacto federativo, con que se han confederado los Estados mexicanos. Cuando alguno de estos no obedece una ley de la Union, por la razon cierta ó no cierta de que era inconstitucional, presentaria un fatal ejemplo de desacatamiento á las leyes, que no tardarian en imitarlo cualquier distrito, cualquier partido ó cualquiera municipalidad, con alguna ley que espidiese su Legislatura. ¿A dónde iriamos á parar

entonces?... Si las elecciones se hacen conforme á las leyes del Estado, la que espidiese este Congreso aprobándolas, podrá nulificarse por el Congreso general, porque es contraria á una ley general que es la de 2 de Noviembre; y entonces el resultado será, que anulada la ley que aprobara esas elecciones vendrian éstas necesariamente por tierra.

Si las elecciones se hicieren con arreglo á la ley del Congreso de la Union, es decir, sin ecsigir requisito alguno para poder votar, y esa ley se declara anti-constitucional por los Estados, lo que se hubiere practicado en virtud de esta tambien será nulo, porque nula la ley nulos son sus efectos, y en uno ú otro caso tendrian que repetirse dichas elecciones, con el gravísimo inconveniente que no se debe pasar por alto, que la repeticion de ellas dará por resultado preciso que éstas se verifiquen cuando esta Legislatura haya terminado su mision en el prócsimo 2 de Marzo: no habrá entonces Congreso que las revise y califique: el Estado se hallará sin poder legislativo, sin que se le pueda delegar éste al gobierno, ó bien para ejercer esa atribucion del Congreso ó bien para proveer á las necesidades del momento, porque nunca deben reunirse en una persona ó corporacion dos ó mas poderes, y si tal cosa se ordenase por esta Legislatura, tambien se anularia esta ley por ser contraria á la constitucion federal. Si las elecciones prócsimas se verifican conforme á las leyes del Estado, se pone á los ciudadanos en el terrible conflicto de desobedecer, ó la ley del Congreso general ó la del Estado: y bien hagan uno ú otro se les obliga á cometer un acto sin culpa suya, que tiende necesariamente á desmoralizarlos.

Por lo espuesto estoy en contra del dictámen de la mayoría de la comision, que se discute en lo general."

El Sr. Barrera dijo: que procuraria contestar sucintamente al señor preopinante, autor del voto particular, con las razones siguientes:

Primera. Que la constitucion de 1824 numera entre las obligaciones de los Estados, no solo la de guardar las leyes generales sino la constitucion; y su señoría solo habla de las segundas sin hacer mencion de la primera, que tambien han jurado cumplir; que por consiguiente, entre dos deberes contrarios debe obsequiarse el principal, que en el caso lo es el de guardar la constitucion federal y la del Estado; que en el punto de elecciones espresamente está declarado vigente por el art. 30 de la acta de reformas, que previno que los poderes de los Estados se renueven conforme á sus constituciones particulares.

Segunda. Que el Estado tiene obligacion de respetar la declaracion hecha por el senado en la sesion del 31 de Octubre, sobre no esta-

el decreto de 16 del mismo en el caso del art. 22 de la acta de reformas, y por consiguiente, de no ser contraria á la constitucion y leyes generales la convocatoria de 26 de Mayo, á que aquella se refiere en su art. 2. °: que esas declaraciones son por su naturaleza irrevocables, porque de lo contrario todas las leyes, y aun las constituciones de los Estados, podian ser revisadas diversas ocasiones, dándose lugar á resoluciones contrarias.

Tercera. Que la resolucion del Congreso general de 2 de Noviembre, que anuló diversos artículos del reglamento del gobierno del Estado, si bien ésta Honorable Legislatura la ha reclamado en virtud del art. 23 de la acta de reformas, no por eso tiene los mismos caractéres que las demas leyes comunes del Congreso de la Union, que son á las que se refiere el art. 161 de la constitucion de 824; porque las declaraciones de aquella naturaleza no las hace el Congreso de la Union en virtud de sus facultades legislativas, sino haciendo de poder conservador, cuyas atribuciones en los Estados-Unidos pertenecen á los tribunales: que por último, el Estado de México debe seguir en este caso la conducta que han observado los demas en casos semejantes: así, por ejemplo, si los de Jalisco, Zacatecas, Guanajuato y algunos otros hubieran consentido en publicar y obedecer la ley dada en tiempo de la administracion del general D. Pedro María Anaya, en virtud de la cual se quitaban á los Estados las contribuciones directas, desde entonces habria concluido la federacion de *un modo parlamentario*, porque es bien sabido, que en la República quedan sancionados los avances del centro si no se resisten oportunamente. Que el que habla recuerda que los dos últimos Estados de que ha hecho mencion, iban á ser atacados seguramente por el general Valencia, que mandaba la division de San Luis, quien recibió repetidas órdenes del general Santa-Anna para hacer publicar por fuerza dicha ley en esos Estados, y éstos se resolvieron mejor á sucumbir de este modo, que no publicando esa ley general; que se puede ver la conducta que los gobiernos de Veracruz, Puebla, Guanajuato y Jalisco, en el ruidoso negocio del estanco de tabaco, y últimamente, el acuerdo que ha dado la Honorable Legislatura de Zacatecas, para que en el caso de que el Congreso general alce las prohibiciones protectoras de la industria, no se publique ni obedezca esa disposicion hasta la resolucion de los Estados; que si á esto se le quiere llamar anarqía, el que habla advertirá: que este estado de cosas es el mismo de los Estados-Unidos del Norte, en el cual, sin embargo, han prosperado de una manera asombrosa; que allí raras veces se ven en conflicto las autoridades de la Union con las particulares de los Estados, limitándose las primeras á los asuntos generales, sin mezclarse en

la administracion interior de éstos, lo que entre nosotros es muy comun y frecuente, por el afecto particular que funcionarios de los mas influentes tienen al sistema central de gobierno.

El Sr. Olvera dijo: que convenia con el señor preopinante en la necesidad que habia de que las elecciones se hiciesen oportunamente, y veia desde luego los malos resultados que produciria la falta de ellas, en el tiempo en que deben verificarse; pero que convencido, por otra parte, de que si se verificaban habia de suceder necesariamente lo que habia dicho el señor autor del voto particular, creia prudente que no se diese ocasion á que si se repitiese otro ataque á la soberanía y facultades de los Estados. Que por lo mismo pedia que la comision retirase su dictámen.

El Sr. Perez y Fernandez dijo: que en su concepto no habia inconveniente alguno en que las elecciones se hiciesen de nuevo, con tal que al celebrarse se acataran las leyes, y que era tan cierto que en estos últimos dias se han verificado las del ayuntamiento.

El Sr. Riveroll dijo: que opinaba porque la comision retirara su dictámen, porque, en su concepto, eran de mucho peso las reflecsiones que hacia el señor autor del voto particular; y que en cuanto á lo que pudiera decirse sobre los resultados de que no se hiciesen las elecciones, interpretándose acaso de una manera desfavorable este acto, manifestaba desde luego, que nunca podria decirse que la actual Legislatura deseaba perpetuarse, porque debia disolverse indudablemente llegando el dia prócsimo 2 de Marzo.

La mayoría de la comision retiró su dictámen.

DOCUMENTO NUM. 5.

El gobierno remitirá en la sesion de mañana cópias de las circulares que ha espedido á las prefecturas en materia de elecciones, en consecuencia del acuerdo de 2 de Diciembre. Toluca, Diciembre 15 de 1848.—*Barrera.*—Declarada del momento se aprobó.—Una rúbrica.

DOCUMENTO NUM. 6.

Gobierno del Estado libre y soberano de México.

Obsequiando lo dispuesto por el Honorable Congreso, y de que V. SS. se sirven darme conocimiento en carta del dia de ayer, tengo el honor de remitirles cópias de las circulares, que por la secretaría de relaciones y guerra de este gobierno, se han espedido á las prefecturas en materia de elecciones, en consecuencia del acuerdo de 2 del presente mes.

Con esto tengo el honor de contestar la citada carta de V. SS., renovándoles las protestas de mi atenta consideracion.

Dios, libertad y federacion. Toluca, Diciembre 16 de 1848 —*Mariano Arizcorreta.*—Sres. secretarios de la Honorable Legislatura de este Estado.

DOCUMENTO NUM. 7.

Gobierno del Estado libre y soberano de México.

Secretaría de relaciones y guerra del gobierno del Estado libre y soberano de México.—Habiendo acordado el Honorable Congreso del Estado, que no se celebren las elecciones primarias para la renovacion de la actual Legislatura el 10 del que rige, como está dispuesto por este gobierno, de órden de S. E. lo comunico á V. S. para su inteligencia, con prevencion de que inmediatamente lo haga á las municipalidades de su distrito, advirtiéndoles, que se les avisará con toda oportunidad el dia en que deban tenerse dichas elecciones. V. S. se servirá contestarme de enterado de esta órden, que tengo el honor de comunicarle para sus efectos.

Dios, libertad y federacion. Toluca, Diciembre 2 de 1848. —*Gonzalez Fuentes.*—Sr. prefecto de este distrito.—Acapulco. —Chilapa. —Cuernavaca.— Este.— Huejutla.—Oeste. —Sultepec.—Tasco.—Tula.—Tulancingo.

Es cópia.—Secretaría de relaciones y guerra del gobierno del Estado de México. Toluca, Diciembre 16 de 1848.—*Pascual Gonzalez Fuentes.*—Secretario de relaciones.

DOCUMENTO NUM. 8.

Gobierno del Estado libre y soberano de México.

Secretaría de relaciones y guerra del gobierno del Estado libre y soberano de México.—Atendiendo el Ecsmo. Sr. gobernador á que el dia de antier no se verificaron las elecciones, como estaba prevenido en el bando de 20 de Octubre último, se ha servido disponer, que las primarias se tengan el domingo 7 del prócsimo Enero, las secundarias el domingo 14 del mismo mes, y que la junta general se celebre el 1.° de Febrero. Lo digo á V. S. para su cumplimiento, recomendándole que con toda oportunidad me dé aviso del resultado.

Dios, libertad y federacion. Toluca, Diciembre 12 de 1848 —*Gonzalez Fuentes.*—Sr. prefecto de este distrito —Acapulco.

— Chilapa.— Cuernavaca.—Este. —Huejutla.—Oeste.—Sultepec.—Tasco.—Tula.—Tulancingo.—Es cópia.—Secretaría de relaciones y guerra del gobierno del Estado de México. Toluca, Diciembre 16 de 1848.—*Pascual Gonzalez Fuentes.*—Secretario de relaciones y guerra.

DOCUMENTO NUM. 9.

Gobierno del Estado libre y soberano de México.

Secreretaría de relaciones y guerra del gobierno del Estado de México—Acompaño á V. S., para su inteligencia y fines consiguientes........ ejemplares del bando que contiene el decreto de la Honorable Legislatura, en que se declaran nulas y de ningun valor ni efecto la instalacion y todas las operaciones de la junta general celebrada el dia 2 de Octubre, para la eleccion de diputados al Congreso del Estado, debiéndose proceder á ese nuevo acto con arreglo á la circular de esta fecha que V. S. recibirá, en la que se fija para la eleccion primaria el 7 de Enero de 1849, para las secundarias el 14 del mismo y para la general el 1. ° de Febrero.

Dios, libertad y federacion. Toluca, 12 de Diciembre de 1848.—*Gonzalez Fuentes.*—Sr. prefecto de este distrito.—Acapulco.—Chilapa.—Cuernavaca.— Este.— Huejutla.— Oeste.—Sultepec.—Tasco.—Tula.—Tulancingo.—Es cópia.—Secretaría de relaciones y guerra del gobierno del Estado de México. Toluca, Diciembre 16 de 1848.—*Pascual Gonzalez Fuentes.*—Secretario de relaciones.

DOCUMENTO NUM. 10.

Sesion del dia 21 del corriente.

Presidencia del Sr. Olvera.

Se puso á discusion el proyecto de ley que presentó la comision especial, y dice: "La comision especial, por las razones que hará valor en el curso del debate, somete á la deliberacion de vuestra soberanía el siguiente proyecto de ley:

Artículo único. Se suspenden las elecciones para la renovacion de la actual Legislatura, hasta que ella determine la forma en que deban hacerse, en vista de la publicacion que haga la Suprema Corte de Justicia de la resolucion de las Honorables Legislaturas, sobre el decreto del Congreso general de 2 del úl

timo Noviembre, que anuló el reglamento del gobierno de este Estado á la ley del mismo de 16 del mencionado mes.

Toluca, Diciembre 20 de 1848.—*Jimenez.—Barrera.—Romero.*

El Sr. Villar dijo: que sin antecedentes ningunos de que iba á tratarse este negocio, no podia dejar de sorprenderse al ver que, estando señalado para discutirse hoy los dictámenes en los negocios de separacion de la villa del Valle y otros que no son el presente, se le da á éste preferencia, y despues de una rápida lectura al dictámen que por primera ocasion se lee, y sin estar declarado del momento se pone á discusion, infringiéndose así el artículo espreso que previene, que cuando se manda poner á discusion un dictámen se designe anticipadamente y se repartan cópias de él, y que estando señalado para que se discuta un dictámen, no puede el Sr. presidente dejar la discusion del señalado y hacer que en su lugar se discuta otro; que por lo mismo se oponia á que se tratase del negocio de elecciones, porque se habia salvado un trámite constitucional, y cuando la constitucion manda que se observe tal ó cual cosa estrictamente debe observarse, pues lo contrario es obrar contra la constitucion, y su señoría no estaba porque se siguiera tal conducta: que las elecciones es preciso y conveniente que se hagan en el tiempo que tiene señalado el gobierno, para que el dia 2 de Marzo del año entrante, que concluye la mision de los señores diputados actuales, haya otros que les succedan, porque si no el Estado, despues de ese dia, queda sin poder legislativo, y de esto se seguirán incalculables males de muy dificil remedio.

El Sr. presidente manifestó: que la ausencia del Sr. preopinante de la capital del Estado era causa de que ignorara todos los trámites de reglamento que ha corrido el negocio; que á primera vista se advierte el ningun mal que viene de la medida consultada por la comision, puesto que los señores que la componen no quieren dejen de hacerse en lo absoluto las elecciones, sino solo piden su suspension, mientras determina la Suprema Corte de Justicia: que no debe haber temor de que el Congreso deje acéfalo en lo legislativo al Estado, pues con tiempo y antes de que dejen sus puestos los actuales Sres. diputados, dictarán las medidas convenientes para evitar ese mal, bien concediendo facultades estraordinarias al ejecutivo ó acordando otras disposiciones.

El Sr. Perez y Fernandez: que si las leyes se han de ajar y no ha de cumplirse con lo que previene el reglamento, su señoría se veria precisado, si se sigue tratando de este negocio, á retirarse del salon haciendo la correspondiente protesta.

El Sr. presidente llamó al órden al Sr. preopinante, manifestándole, que conforme á reglamento debió reclamar cuando se puso á discusion.

El Sr. Perez y Fernandez: que si su señoría el presidente hubiera recordado los artículos del reglamento, que leyó, no habria interrumpido en el uso de la palabra á un Sr. diputado, que en nada falta al reglamento, y sí pretende que se observen sus disposiciones.

El Sr. Barrera pidió se leyese el art. 47 del reglamento, lo que ejecutó uno de los Sres. secretarios.

El Sr. presidente espuso: que en nada se ha faltado á la ley, pues el dictámen estaba á discusion cuando lo retiró la comision; que este hecho equivalió á suspender por entonces la discusion, que ahora continúa por haberse reformado dicho dictámen, y no hay inconveniente en que siga la discusion interrumpida, porque para estos casos nada dispone el reglamento. y por lo mismo puede practicarse lo que hoy está haciéndose, por el principio de derecho, de que lo que no está espresamente prohibido por ley se entiende permitido, á menos que sea en notorio daño del Estado ó de algun particular: que léjos de seguirse daño de la medida consultada por la comision, con ella se evita el escándalo que se daria si se verificaran las elecciones y despues se anulasen, porque la Suprema Corte determinara de conformidad con lo pedido por esta Honorable Legislatura en la esposicion, que elevó á consecuencia del decreto de 2 de Noviembre: que de anularse las elecciones para que de nuevo se verificaran, conforme al reglamento que el gobierno espidió y que el Congreso de la Union declaró nulo, se seguirán trastornos de grande tracendencia y el gobierno se desprestigiaria: que cuando interrumpió al Sr. preopinante llamándolo al órden, usó de las facultades que le concede el reglamento; y por último, que al anunciarse que iba á discutirse el dictámen, ningun Sr. diputado reclamó, y esta aquiescencia importa una especie de votacion, sin que se olvide que el dictámen ha corrido sus trámites reglamentarios.

El Sr. Perez y Fernandez: que el reglamento señala los mo-

dos de hacerse la votacion, y ninguno de ellos se ha observado en este asunto; que mal puede decirse que el dictámen ha corrido todos sus trámites, cuando está viéndose que se estendió en 20 de este mes y hasta hoy no se ha leido por primera vez, y esta circunstancia por sí sola es bastante para que no pueda discutirse en esta sesion.

El Sr. Escudero: que ninguna fuerza tiene la observacion del Sr. preopinante, que parece se ha olvidado con estudio de la historia de este negocio, y se empeña en hacer creer que de intento y con deliberacion se ha quebrantado el reglamento, y esto es inferir una injuria al Sr. presidente, que con toda claridad ha manifestado la historia toda del negocio: que no debe olvidarse que el dictámen sufrió su primera lectura el dia 30 de Noviembre, la segunda el dia 5 de Diciembre y puesto á discusion se suspendió ésta porque la comision lo retiró para reformarlo, por haber conocido ya la opinion de los Sres. diputados, sin que pueda decirse por esto, que hoy que lo presenta reformado no debe continuar la discusion interrumpida ó suspensa, pues está autorizado por la práctica constante y comun, que en casos semejantes se verifique lo que ahora se está haciendo; y repite, por conclusion, que el dictámen ha corrido todos sus trámites y por lo mismo no hay infraccion de ley ni nulidad, por mas que con una especie de ira quiera persuadir lo contrario el Sr. preopinante.

El Sr. Barrera: que parece que por uno de los señores que le han precedido en la palabra, se combatió la facultad que el Sr. presidente tiene para variar los negocios señalados á discusion; y esto apoyándose en el reglamento; que este nada dice, y para probarlo pedia se leyera el capítulo 4.° en su art. 37. Se leyó por uno de los señores secretarios, y el señor que tenia la palabra continuó diciendo: que se ha cumplido en todo con el reglamento, pues el dictámen ha corrido todos sus trámites y el Sr. presidente ha usado de sus facultades, por lo mismo no habia lugar al reclamo.

Al preguntarse si estaba suficientemente discutido, pidió el Sr. Riveroll que se llamara á los Sres. Perez y Fernandez, Villar, y Villaseñor, que se habian salido del salon de sesiones y no volvieron á entrar, no obstante haber tocado por largo rato la campanilla el Sr. presidente para llamar á los Sres. diputados; su señoria dispuso que el consorje llamase á los Sres. di-

putados referidos, que se hallaban en la sala del recreo; advirtiéndoles, que en uso de sus facultades los mandaba entrar, y á nombre del Estado se los suplicaba; y habiéndosele contestado se hallaban enfermos, ordenó se abriera la puerta de la sala del recreo que comunica al salon, y dijo: que era público y notorio, pues que todos lo veian, que dichos señores no se hallaban enfermos, y que el Sr. Villaseñor iba saliendo de dicha sala, por lo que repetia la órden de que entraran; pero no habiendo querido obedecer, el Sr. Riveroll pidió que se nombrase una comision para que los persuadiera á que volviesen á la sesion; lo que habiéndose verificado, se nombraron á los Sres. Riveroll, Guzman y uno de los Sres. secretarios, y antes de retirarse para ejecutar su comision, el Sr. Escudero hizo la proposicion siguiente: "Pido al Honorable Congreso se sirva aprobar la proposicion siguiente:—Se declara permanente esta sesion hasta que se termine la resolucion de este negocio, pudiendo el Sr. presidente obligar á los Sres. diputados que se salieron, á que asistan."

Declarada del momento y admitida á discusion, sin ella se aprobó por unanimidad de los doce señores que se hallaban presentes; y entonces el Sr. presidente mandó, que la secretaría les comunicara á los señores que se separaron del salon el acuerdo, insertándoles la proposicion aprobada; advirtiéndoles, que en uso de las facultades que se le habian concedido para hacerse obedecer, estaba resuelto á dictar las providencias que fueren necesarias; y mandó se suspendiese la sesion para continuarla cuando regresase la comision, que llevó las comunicaciones para los Sres. Villar, Villaseñor, y Perez y Fernandez.

A la oracion de la noche que volvió la comision, continuó la sesion, y en ella manifestó el Sr. Riveroll: que los Sres. Villar, y Villaseñor le habian espuesto varias razones poderosas, por las que se consideraban imposibilitados para asistir á las sesiones cuando se trataba de negocio de elecciones; y que el Sr. Perez y Fernandez le aseguró, que se habia retirado del salon de sesiones, porque sintió su naturaleza indispuesta por un derrame de bilis. En seguida se leyó la contestacion que dió por escrito el Sr. Villar y es como sigue: "Impuesto de la nota de V. SS. de hoy, en la que se sirven trascribirme el acuerdo del Honorable Congreso, por el que se previene que se declara permanente la sesion hasta que se termine el negocio, por el que

se mandan suspender las elecciones para la renovacion de la Legislatura, facultando al Ecsmo. Sr. presidente para que obligue á concurrir al salon á los Sres. Perez y Fernandez, Villaseñor, y al que suscribe, tengo el honor de decirles en contestacion, para que se sirvan ponerlo en conocimiento del Honorable Congreso, que en atencion á lo mucho que de mi persona se ha hablado, con respecto al negocio de elecciones, por los señores diputados redactores del periódico oficial, me he decidido á no intervenir en la votacion del dictámen á discusion; pero estoy en el salon del desahogo para entrar á cualquiera otro negocio.—La advertencia que me hacen V. SS. de que el Ecsmo. Sr. presidente está resuelto á hacerse obedecer á todo trance, es por demas. Estoy al alcance de las facultades de S. E., y aunque no podré evitar, y estoy resuelto á sufrir cualquiera arbitrariedad, tambien creo que S. E. no es capaz; pero si desgraciadamente procediese de otra manera, haré valer mis derechos donde y cuando me convenga.—Protesto á V. SS. mi distinguida consideracion y aprecio.—Dios y libertad. Salon de desahogo del Honorable Congreso en Toluca, á 21 de Diciembre de 1848.—*José del Villar y Bocanegra.*—Sres. diputados secretarios.—Y en su vista el Sr. presidente suspendió la sesion para continuarla mañana á las once, y mandó que se les avisase verbalmente á los señores que se separaron.

Hoy 22 á la una de la tarde continuó la sesion, y el Sr. presidente dijo: que en virtud del acuerdo que vuestra soberanía espidió el dia de ayer, no se le ocultaban los medios que debia usar para hacer concurrir á la sesion á los Sres. que se separaron ayer y se niegan á venir; pero que está lejos de poner á la capital del Estado en un conflicto, ni hacerla testigo de un hecho violento é indecoroso; por eso no trata de llevar las cosas adelante, pero sí quiere quede consignado que el Congreso ha cumplido como debia: que deseaba que la proposicion que presentó y tiende á precaver los males de las elecciones, si se discutia y aprobaba se elevase á decreto; pero no habiendo número la responsabilidad será de los que se han negado á concurrir, y su señoría pedia se admitiese y aprobara la siguiente proposicion que suscribió con el Sr. Lazcano: "Pedimos al soberano Congreso se sirva aprobar la siguiente proposicion económica:—En atencion á que las elecciones para la renovacion de este Congreso, no pueden hacerse por las leyes del Es.

tado, por estar éstas en oposicion con el decreto del Congreso general de 2 del último de Noviembre, ni tampoco á esta suprema disposicion, por no haberse espedido la ley que arregla el ejercicio de los derechos de ciudadanía, y en atencion tambien á que solo se podrá determinar legalmente el modo de hacerse las referidas elecciones, despues que las Honorables Legislaturas resuelvan si es ó no constitucional el referido decreto que ha sido ya reclamado, y admitido el reclamo por la Suprema Corte de Justicia, conforme á la acta de reformas: prevéngasele al gobierno que mande suspender las elecciones para la renovacion de esta Honorable Legislatura, hasta que ella misma acuerde la forma en que deben hacerse, en vista de la resolucion de las Honorables Legislaturas, sobre el decreto del Congreso general de 2 del último Noviembre.—Toluca, Diciembre 23 de 1848.—*Olvera.—Lazcano.*"

El Sr. Barrera pidió se agregase á la proposicion lo siguiente: "Y admitido el reclamo por la Suprema Corte de Justicia." Agregado que fué y declarada la proposicion del momento y puesta á discusion, el Sr. Barrera preguntó, si con el acuerdo que se diera quedaba concluido el negocio.

El Sr. Escudero dijo: que de ninguna manera podria concluirse el negocio por el acuerdo, y siempre quedaba pendiente.

El Sr. Riveroll: que estaba porque se aprobara la proposicion; pero que suplica á los señores autores de ella fijasen el tiempo porque habian de suspenderse, y se manifestara que el Congreso, en el caso no remoto de que las elecciones no se hubiesen verificado para el 2 de Marzo, solo se reuniria, pues no queria seguir funcionando en lo de adelante, para calificarlas cuando se hicieran: que esto solo se haria por acallar la grita quo se habia levantado contra sus señorías, acusándolos de que querian perpetuarse en su mision.

El Sr. presidente dijo: que contestaba al Sr. preopinante con el proloquio vulgar de, *satisfaccion no pedida acusacion manifiesta:* que su señoría nunca habia de hacer caso de inculpaciones gratuitas, hijas del odio encarnizado que le tienen á la Legislatura las personas, que hoy se han apoderado de los destinos de la patria: que la grita es de esas cuantas personas, bien marcadas por sus ideas políticas y conducta: que pronto aparecerá,

bajo su verdadero punto de vista, la conducta noble que la Legislatura ha observado todo el tiempo que ha estado reunida, y que la gente sensata é imparcial pronunciará el fallo á su favor: que no puede fijarse término para que finalice su reunion, porque no pueden calcularse las ocurrencias que sobrevendrán y que tal vez la harán indispensable.

El Sr. Riveroll: que aunque la posteridad imparcial pronunciará su fallo en favor de la actual Legislatura, su señoría desea alejar todo pretesto que pueda tomarse para deturpar á vuestra soberanía, y que se haga entender á los pueblos la necesidad y legalidad de la medida consultada, y que ni remotamente ha pensado esta Legislatura el perpetuarse.

El Sr. Escudero: que á esta Legislatura le ha cabido en suerte caminar entre escollos y dificultades, á las que ha sabido sobreponerse, y que por lo mismo no debe hacer caso de habladurías é injurias que no son generales, no solo en el Estado pero ni aún en todo Toluca, pues solo las profieren aquellas personas que profesan un refinado servilismo y tienen ideas retrógradas; que tan es cierto que no es general la opinion contra el Congreso, que ante vuestra soberanía se han leido representaciones de pueblos sumamente patriotas, y que han elevado al gobierno, á consecuencia del decreto del Congreso de la Union; que los hombres que en Toluca tratan de descreditar al Congreso no tienen ningun prestigio, y aún cuando lo tuvieran seria muy triste que el Congreso dejase de dictar las providencias que juzgue oportunas para prevenir males, por la mordacidad de gentes muy marcables: que el obrar mal es lo que debe causar oprobio y vergüenza, así como el obrar bien causa orgullo y satisfaccion: que por todas las razones espuestas debia declararse del momento la proposicion y aprobarse.—Se aprobó dicha proposicion por los once señores diputados, estando en contra el Sr. Sanchez Solis.

Se levantó la sesion. Asistieron al principio de ella los Sres. presidente, Villaseñor, Romero, Sanchez Solis, Jimenez, Legorreta, Barrera, Guerra, Escudero, Riveroll, Lazcano, Torres.

Guzman, Villar, y Perez y Fernandez. Y á su conclusion se hallaron presentes los mismos señores, menos los Sres. Villar, Perez y Fernandez, y Villaseñor, que se retiraron desde ayer. Faltaron sin licencia los Sres. Verdiguel, Alvarez, Gutierrez, Gonzalez, y Madariaga.

Son cópias de sus originales, que certifico. Toluca, Diciembre 28 de 1848.—*Lic. José Ruperto Teija y Senande.*



OBSERVACIONES

ACERCA

DEL PARECER FISCAL

Y ACUERDO

De la Corte Suprema

DE JUSTICIA,

SOBRE

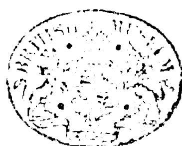
El ocurso que le dirigieron once Señores Diputados, reclamando la inconstitucionalidad de los tratados de paz, celebrados con el gobierno anglo-americano.



MEXICO.

IMPRESO POR MANUEL F. REDONDAS,
Calle de las Escalerillas número 2.

1848.



HA conocido por fin la luz pública la resolucion de la Corte Suprema de Justicia, sobre el ocurso que le dirigieron once señores diputados, reclamando la inconstitucionalidad de los tratados de paz, celebrados últimamente con el gobierno de los Estados-Unidos. Evidente, palpable la falta de facultades en los Poderes Supremos de la Union, para haber enajenado mas de la mitad de nuestro dilatado territorio, sin el previo y especial consentimiento de los pueblos ó provincias inmediatamente interesadas en los terrenos desmembrados, nada pudieron oponer de razonable, ni siquiera de ingenioso, para cohonestar este vicio esencialísimo, los defensores de esa paz abominable, á las razones victoriosas con que fueron oportunamente combatidos los exesos y atentados que se cometieron en esta parte por el gobierno y el congreso general. Legal, por lo mismo, y adecuado al caso el recurso establecido por el articulo 23 del Acta de reformas, para contener y reducir al legislativo de la Union á la esfera de sus respectivas facultades, y evitar así sus frecuentes invasiones en el poder reservado á los Estados, veamos sin embargo de qué arbitrios especiosos se han valido los *sabios jurisconsultos* de la Corte Suprema de Justicia, para obstruir el recurso entablado, con arreglo al citado artículo, por los once señores diputados referidos. ¡Tristes y miserables medios, que acreditan limitados alcances, ó poca lealtad á la república en el servicio de tan elevadas magistraturas! Entrarémos en su exámen empezando por transcribir á la letra el artículo mencionado.

Dice así: "Si dentro de un mes de publicada una ley del congreso general, fuese reclamada como anticonstitucional, ó por el presidente de acuerdo con sus ministros, ó por diez diputados ó seis senadores, ó tres legislaturas, la Corte Suprema de Justicia, ante la que se hará el reclamo, someterá la ley al exámen de

las legislaturas, las que dentro de tres meses y precisamente en un mismo dia darán su voto."

Ajustado el ocurso hecho en todas sus partes, á los términos de este artículo, no quedó á nuestros graves magistrados otro arbitrio para repelerlo, exediéndose de sus facultades, que cabilar sobre la palabra *ley*, cuya significacion han restringido de una manera arbitraria, tomándola precisamente en especie, y prescindiendo de su acepcion genérica, tan usual entre nosotros y tan frecuente eu nuestras mismas leyes fundamentales. *No*, ha dicho el fiscal y repetido la Suprema Corte de Justicia con él, *las leyes solas son reclamables, no los decretos, entre los cuales deben contarse los tratados; y todavía estos son diferentes de las unas y los otros, segun la seccion 2.ª, art. 161 de la constitucion que nos rige.* Cosas en efecto distintas entre sí, la ley en especie, el decreto, y los tratados celebrados con las naciones extranjeras; pero distintas, como se distinguen las especies comprendidas bajo un mismo género, ¿no conviene por ventura á todos la denominacion de *ley*, que tiene tambien una significacion genérica, porque es de aquellas palabras que convienen igualmente al género que á la especie? Mas si les conviene, como efectivamente les es comun, ¿de qué palabras del citado art. 23 de la Acta de reformas han podido deducir la Corte Suprema y su fiscal, que la palabra *ley* debe allí restringirse á su significacion especial, y no ampliarse á la genérica que tambien le corresponde? Pero si el texto no les daba márgen para hacer esa distincion, y habia algo que instintivamente les inclinase á establecerla, para así restringir la censura de las leyes, (innovacion que repugna á sus hábitos coloniales) ¿porqué no haber consultado en ese caso á las reglas de una buena interpretacion, para haber evitado por lo ménos los absurdos que resultan de sus argucias miserables?

Porque limitar la significacion de la palabra *ley* en el artículo indicado, á la que tiene esta tomada especialmente, y valerse para ello de ciertas diferencias establecidas, que no alteran los caractéres que constituyen esencialmente la *ley*, y que convienen tanto á esta, considerada en especie, como á los decretos y tratados celebrados con las potencias extranjeras, es dar lugar á dislates repugnantísimos y hacer aparecer absurdos, tanto en este como en otros puntos de nuestras leyes fundamentales á nuestros legisladores constituyentes. Dislate es, en efecto, de

mucha trascendencia, que establecido por la ley un recurso para conservar intacta la constitucion, poniéndola á cubierto de las demasías del poder legislativo, tan propenso á absorverlo todo en los gobiernos democráticos, venga ese arbitrio conservador á hacerse inútil é ineficaz, por la arbitraria distincion de otro poder, notoriamente incompetente para meterse á deslindar negocios de semejante naturaleza. Pero ¿qué otra cosa ha hecho la Corte Suprema de Justicia, conducto señalado solo para dirigir esos recursos á las legislaturas de los Estados, y conducto autorizado, á lo mas, para examinar si las providencias reclamadas son del congreso general; si los reclamos que se le presentan tienen ó no los requisitos determinados por la ley, y si se hacen con la debida oportunidad? Salirse de allí, es exederse de sus facultades; y obrar en los términos en que lo ha verificado, es ademas contrariar los designios del legislador, dejando á los pueblos ó Estados sin garantía alguna contra los abusos del congreso de la Union.

Pues qué, ¿no es bastante visible que con la distincion que se ha establecido para el caso de que se trata, entre leyes y decretos, y limitando á las primeras el derecho de reclamar la inconstitucionalidad de que adolezcan, ha abierto una ancha puerta, para que por medio de esta se den providencias por el congreso, que desquicien completamente nuestras leyes fundamentales? Y no estando bien determinada la extension de las personas y objetos particulares, que es lo que constituye la diferencia de los decretos respecto de las leyes ¿no se da márgen con el acuerdo de la Corte, á que se preste casi siempre la primera denominacion á las medidas mas arbitrarias y anticonstitucionales del cuerpo legislativo, para poderlas así sustraer de la justa censura de las legislaturas de los Estados? Sin haberse dado hasta aquí por el legislador la definicion de la palabra *decreto*, que marque perfectamente lo que caracteriza esta providencia, y la haga distinguir de la *ley* en especie, solo tenemos sobre el particular la resolucion del 4 de Mayo de 1833, que hablando de los decretos que tienen objeto particular, ó que se contraen á determinadas personas, previene que no se publiquen con las formalidades de las leyes generales, sino que solamente se hagan notorias al individuo ó individuos á quienes competa su observancia, insertándose en los periódicos para conocimiento del público. Vemos, pues, aquí indicado á lo ménos, que lo que distin-

gue al decreto es la limitacion de su materia ó el corto número de personas á quienes inmediatamente importa su aplicacion ú observancia. Mas esa materia, ese objeto particular, ¿está tan bien determinado que no pueda el legislador, al disponer de este ó aquella, exederse de sus facultades legales, conculcando gravemente la ley fundamental de la república? Y ese número de individuos, á quienes interesa la observancia de lo dispuesto en un decreto, ¿no puede afectar á una parte considerable de la nacion, pero que no constituya la mayoría de esta, para que no sea así posible la censura del artículo 23 de las reformas? Y en esa parte considerable de la república, de cuyos derechos se disponga de ese modo, ¿no se pueden cometer atentados por el congreso? Y si se pueden cometer, ¿no habrá tampoco facultad para reclamar, cuando en esa providencia se hubiesen violado los derechos políticos y civiles, garantidos á los mexicanos por la ley fundamental?

Vese, pues, que segun el acuerdo absurdo de la Corte y el parecer de su fiscal, puede proscribirse una provincia, poniéndosele por un decreto fuera de la ley; y por cuanto no es medida legislativa que abraze á la mayoría de la nacion, no habrá lugar al recurso establecido por el citado art. 23. Puede tambien autorizarse á un particular, á un funcionario público, ó al gobierno mismo, para disponer sin ninguna formalidad ni requisito, de la vida y demas derechos de los mexicanos; y puesto que la observancia del decreto en que se comprenda esta autorizacion, solo compete á uno, al ejecutivo por ejemplo, bastará comunicarle aquella resolucion, insertándola en los periódicos para inteligencia del público; y no se podrá, por lo mismo, reclamar esta providencia como anticonstitucional, porque se dirá que no es una ley dada, para que sirva de norma á la conducta de la mayoría de los mexicanos De consiguiente, tampoco será reclamable el decreto de facultades extraordinarias, expedido el 6 del próximo pasado Junio, sin embargo de haberse desquiciado en él las bases mas importantes de nuestras leyes fundamentales. Tales los absurdos, que asoman desde luego, al mas lijero exámen que se haga de la distincion establecida por la citada Corte y su fiscal, vienen ellos á ser todavía mas insoportables, si se considera que la misma Corte se ha erigido en árbitra de las providencias legislativas que deban someterse á la censura de los Estados; de manera, que habiéndose reservado la llave de esa

calificacion que dice le compete, segun su indicado acuerdo, abrirá en lo sucesivo la puerta á los ocursos que quiera, negando el pase á los que se entablen contra las leyes anticonstitucionales que le cuadren, ó sirvan á los intentos del partido *yankee-decembrista* á que pertenece.

Arbitraria así la Corte, y facciosa á tal extremo, que la justicia pública demanda ya su total renovacion, esta sola circunstancia basta, para poder explicar el orígen siniestro de esa temeridad con que ha procedido en la materia de que se trata, negando sin fundamento racional á la palabra *ley* la extension que el mismo legislador de las reformas le ha dado en otros artículos igualmente importantes del indicado código, y faltando tambien á las reglas recomendadas por los sabios, para la buena interpretacion de las leyes. Que la palabra *ley*, dice el fiscal, debe tomarse en el referido artículo 23 en su significacion especial, y que por lo mismo no comprende á los *decretos*, de cuyo carácter son los tratados celebrados con las potencias extranjeras, es cosa que se demuestra con hacerse cargo de que el citado artículo se dió con presencia del 47 de la constitucion federal, en el que se establece la citada distincion. No olvidando, pues, este raciocinio, apliquémoslo á otros artículos de las mismas reformas, y aun del acta constitutiva y constitucion de 1824, para así demostrar los absurdos que se siguen de ese extravagante modo de razonar, en que teniendo una palabra dos acepciones, una genérica y otra especial, se ha querido precisamente limitar á la segunda, prescindiendo de la primera, sin considerar los despropósitos que de allí pudiesen originarse. Hemos ya marcado algunos, examinando en sí mismo el referido artículo 23 bajo la mencionada interpretacion: vamos ahora á señalar otros, trayendo á cuento varios artículos de nuestras leyes fundamentales que no han analizado sin duda, ni la Corte ni su fiscal, acaso por las *vastas atenciones* de sus respectivas magistraturas.

El art. 17 del Acta de reformas dice: "Los secretarios del "despacho responderán de todas las infracciones de *ley* que co- "metan, ora consistan en actos de comision, ó sean de pura "omision." Cavilando, pues, en los términos en que lo han hecho nuestros citados magistrados, se dirá que la palabra *ley* debe allí tomarse en su significacion específica; puesto que cuando se dictó aquel artículo se hizo con presencia del 47

de la Constitucion federal. De consiguiente, no se comprenden allí ni los decretos ni los tratados, y por tanto, los secretarios del despacho pueden infringir unos y otros impunemente, puesto que solo son responsables de las infracciones de *ley* que cometan, en los términos que se indican. ¿Y no es este un dislate, que naturalmente se deduce de la referida arbitraria interpretacion, segun el principio del fiscal, aplicado al artículo de que se trata? Pero vámos á otro.

El artículo 14 de la citada Acta establece lo siguiente: "En "ningnn caso podrá tenerse por aprobado un proyecto *de ley* "con ménos de la mayoría absoluta de votos de los individuos "presentes de cada una de las cámaras." Luego no hablándose allí sino de los proyectos de ley, y aplicando el mismo principio ya indicado, puede un decreto, ó tratado público aprobarse con una minoría del congreso de la Union. Despropósito mas, digno del saber de la Corte y su fiscal.

El art. 26 del mismo código dice tambien: "*Ninguna ley* po- "drá exigir á los impresores fianza previa para el libre ejerci- "cio de su arte, ni hacerlos responsables de los impresos que "publiquen, siempre que aseguren en la forma legal la respon- "sabilidad." Luego todo esto podrá hacerse *por un decreto,* que no es ley, y habrá así quedado reducida á nulidad la garantía dada á la prensa por el artículo mencionado. Pero lo peor es, que hasta las legislaturas podrán dar decretos contrarios á tan terminante disposicion, sin que se puedan derogar por el congreso general; puesto que por el art. 22 de la misma Acta de reformas, solo compete á este anular *las leyes* que los referidos Estados expidan, contraviniendo á la Constitucion y leyes generales de la república. Mas no es esto solo: tampoco podrá, por el mismo principio, el legislativo de la Union ni aun derogar las leyes particulares de los Estados, que estén en contradiccion con sus decretos, por cuanto á que solo está autorizado para anular las providencias de las legislaturas que sean contrarias *á las leyes generales.* Mas los decretos no pertenecen á esta clase, y pueden por lo mismo, contrariarse por la autoridad legislativa de los Estados.

Pero pasemos ahora al Acta constitutiva y á la Constitucion federal.

El art. 19 de la primera y el 147 de la segunda, previenen lo que sigue: "Queda para siempre prohibido todo juicio por co-

mision y *toda ley* retroactiva." Prohibidas, pues, aquí las leyes de efecto retroactivo solamente, no lo están *los decretos* de la misma naturaleza; y pueden, por tanto, expedirse estos por el congreso general, quedando así los mexicanos expuestos á ver trastornados sus derechos mejor establecidos, cuando se antoje al legislador desquiciarlos por un decreto. ¿Y este no es un absurdo de las mas funestas consecuencias?

El art. 110 de la Constitucion en las fracciones 7.ª y 19.ª autoriza al presidente para nombrar á los empleados de la federacion, y cuidar de que se administre la justicia, obligándolo en ámbos casos á arreglarse á lo que dispongan *las leyes.* Podrá, de consiguiente, prescindir en el ejercicio de una y otra facultad, de lo que establezcan *los decretos* del congreso general; porque estos *no son leyes,* que son las únicas que tiene obligacion de observar. Así pues, los ministros, al infringirlos, no tendrán tampoco responsabilidad de ningun género. Absurdo tambien, que se deduce de la citada arbitraria distincion de nuestros *sabios é imparciales* magistrados.

Pero estos dislates y otros mas, igualmente graves que podrán traerse á cuento, citando otros varios artículos de la Constitucion de 1824, en que la palabra *ley* debe tomarse en su significacion genérica, ¿no prueban por ventura que es esencialmente viciosa y absurda la restriccion que le han dado los señores de la Corte y su fiscal? Defectuosa, pues, por este lado su citada interpretacion, ¿no habría sido mas natural y mas sencillo, haber dado á esa palabra toda la extension que le corresponde en estos casos, y que es por otra parte tan usual y tan frecuente entre nosotros, como lo prueban los ejemplos que acabamos de presentar, tomados de nuestras mismas leyes fundamentales? Porque ciertamente, no se dé á dicha voz en esos lugares y en otros mas que podrian acumularse, la significacion extensa que le haga abrazar todas las resoluciones del poder legislativo, cualquiera que sea su clase, ó la denominacion que se les pretenda dar, y entónces serán inevitables los absurdos insinuados, especialmente los que deben deducirse de la consideracion que no hace mas que apuntar el referido tribunal supremo, fundándose para ello en los términos de la parte 3.ª del artículo 161 de la Constitucion federal. Puesto que si, como dicen S. E. y su fiscal, los tratados no pueden ser leyes, porque estas se limitan á la administracion interior y pueden derogarse cuando lo

juzgue conveniente el poder legislativo, lo que está prohibido hacer con aquellos, resultará tambien por los mismos motivos, que los tratados tampoco podrán ser decretos, pues que reunen las mismas circunstancias de ser dados para nuestro gobierno particular, y pueden derogarse cuando plazca así al congreso. De consiguiente, segun los principios de tan *respetables* señores, los tratados no son *ni leyes, ni decretos.* Serán, pues, una tercera entidad distinta de las unas y los otros; y en ese caso, encargado al presidente de publicar, circular y hacer guardar la Constitucion, las leyes y los decretos del congreso general, segun el art. 110 de la Constitucion, no tendrá el mismo encargo respecto de los tratados, los cuales no son de ninguna de las especies indicadas. Los secretarios del despacho tampoco deberán responder de su observancia y cumplimiento; porque solo son responsables de las infracciones *de ley* que cometan, ó que dejen cometer. Así pues, encargados exclusivamente los Estados de guardar y hacer guardar los referidos tratados, segun la parte 3.ª del citado art. 161 de la Constitucion, á ellos solos tocará cumplir con este deber, de la manera que les parezca, sin que tengan que mezclarse en nada de esto, ni el gobierno general, ni los tribunales, ni demas juzgados de la Union; puesto que en ninguna de las atribuciones ni obligaciones de estos dos poderes se encuentra cosa alguna que les dé semejante intervencion. Se deducirá de aquí, por tanto, que debiendo ser la Union la obligada á dirigir las relaciones exteriores, segun la naturaleza de las instituciones que tenemos adoptadas, carecerá de los medios necesarios para llevar á cabo los empeños que contraiga con las potencias extranjeras, porque ni tendrá un poder ejecutivo que vigile su observancia, ni tribunales que los hagan guardar en los casos particulares que ocurran; y eso da una idea muy desventajosa de nuestros legisladores constituyentes, ó prueba que ha sido absurda la interpretacion dada por la Corte y su fiscal, á la palabra de que se trata.

Aceptar lo primero, seria proclamar la extravagancia de nuestras leyes; atentado tanto ménos excusable, cuanto que habiendo una obligacion de evitar en ellas toda interpretacion que conduzca al absurdo, hay ademas un modo muy obvio, muy natural y muy sencillo de alejar este grave inconveniente, dando á la citada palabra *ley* la significacion genérica de que hemos ha-

blado, y la que (volvemos á decirlo, para que no se olvide) es muy usual entre nosotros, y muy frecuente en el idioma de nuestros mismos legisladores. "Hay palabras, *dice Vattel en su precioso capítulo sobre la interpretacion de los tratados*, que convienen igualmente al género y á la especie. Por consiguiente, es necesario establecer algunas reglas para la interpretacion de estas palabras indeterminadas, señalando los casos en que deben tomarse en el sentido mas extenso, y aquellos en que es necesario reducirlas al sentido mas limitado."

Entrando en seguida á desenvolver esta materia, trata, para poder fijar esas reglas, de la famosa distincion de las cosas favorables y de las odiosas; y las establece despues, arreglándose á los mas sanos principios de la razon universal, y prescindiendo de los bastardos que dejó entrever el señor fiscal, cuando quiso hacer un privilegio de las facultades dadas á la Corte y legislaturas de los Estados, por el art. 23 de las reformas, para así cohonestar de alguna manera la absurda interpretacion restrictiva que proponia, en su pobre y miserable parecer. En fin, sentando el indicado Vattel las mencionadas reglas sobre lo que deba considerarse favorable ú odioso, y diciendo mas adelante, que á los términos de lo primero debe darse toda la extension de que sean susceptibles segun el uso, establece lo que sigue: "*Primeramente, todo lo que se dirige á la utilidad comun en los convenios, y á establecer la igualdad entre los contratantes, es favorable. Por las mismas razones*, continúa, *es odioso todo lo que no se dirige á la ventaja comun, todo lo que tiende á quitar la igualdad de un contrato, y todo lo que carga únicamente sobre una de las partes, ó lo que le carga mas que á la otra.*" Ahora bien: el pacto celebrado entre el pueblo mexicano y el congreso de la Union, es el de que este habrá de ejercer determinadas facultades, que son las que se le consignaron en la Constitucion federal y en las Actas constitutiva y de reformas. Y por cuanto el legislativo era el único poder, que no tenia responsabilidad alguna por sus actos oficiales, el pueblo se reservó el derecho de reclamarle los exesos que cometiere contra los indicados códigos, en la forma prevenida por el art. 23 del acta últimamente mencionada. Así, pues, es una cosa favorable que el legislativo se limite al uso de sus respectivas atribuciones, y que el pueblo, por medio de ciertas personas ó autoridades que lo representan, pueda valerse del derecho que se ha

reservado para contenerlo, cuando se quiera exeder. Es odioso, por consiguiente, que se quiera relajar esta traba al congreso, para que pueda cometer sin freno todos los atentados que le parezcan; porque lo es sin duda, todo lo que tiende á quitar la igualdad del contrato, y todo lo que carga únicamente sobre una de las partes, ó lo que le carga mas que á la otra. ¿Y no es cargar mas al pueblo, á los Estados, á la nacion entera, que al congreso de la Union; no es quitar la igualdad del contrato, dar á este último, por la interpretacion restrictiva de la palabra *ley*, el derecho de exederse de sus facultades, de conculcarlo todo, limitando al pueblo el derecho que se reservó para su propia defensa?

Sobre este principio, continúa Vattel, de que se debe extender, en caso de duda, todo lo que se dirige á la igualdad, y limitar lo que la destruye, está fundada esta regla tan conocida: "La causa del que procura evitar una pérdida, es mas favorable que la del que pretende adquirir una ganancia:" *Incómmoda vitantis melior quam petentis est causa.* ¿Y de qué otra cosa se trata, sino de que el congreso general no usurpe, ejerciendo atribuciones que no le competen, y de que la nacion no pierda las que se ha reservado, ó no ha querido conferirle? ¿Y no es, en este caso, favorable la causa del pueblo, y debe, por lo mismo, tomarse la palabra *ley*, en el citado art. 23 de las reformas, en el sentido mas extenso que pueda convenirle? Y bien: la Corte Suprema de Justicia y su fiscal, al obrar de un modo contrario, ¿no han faltado á las dos reglas citadas, y á la otra importantísima, tambien del mismo autor, sobre que *debe evitarse en toda interpretacion la que conduzca al absurdo?*

Pero visto ya que la palabra citada debe tomarse en el lugar de que se trata, en su significacion genérica; y que comprendiendo, por lo mismo, tanto á las leyes como á los decretos del congreso general, son igualmente reclamables como anticonstitucionales las unas y los otros, en los términos del art. 23 de las reformas; visto tambien que si los tratados son *decretos*, como lo han confesado la Corte y su fiscal, deben sujetarse en caso de reclamo con los requisitos competentes, á la censura de las legislaturas de los Estados; y que por tanto han obrado mal é incurrido en grave responsabilidad, al negar el pase al ocurso de los once referidos señores diputados, pasemos ahora á examinar las otras consideraciones alegadas, así en el parecer fis-

cal, como en el acuerdo de aquel tribunal supremo, contrayéndonos mas á la cuestion relativa al carácter legal de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.

"Ninguna resolucion del congreso general, dice la Constitucion en el art. 47, tendrá otro carácter que el de ley ó decreto." Dedúcese, pues, de aquí, que todo lo que sea una resolucion del congreso de la Union, no puede ménos que ser una de esas dos cosas; y que cualquiera que sea el que la inicie, ya los miembros del mismo congreso, ya las legislaturas de los Estados, ó ya el gobierno; sea la resolucion obligatoria á dos ó mas naciones; sanciónese, ó no, por el ejecutivo; pueda, ó no, derogarse por el congreso; en fin, cualesquiera que sean las circunstancias que la precedan, la acompañen ó la sigan, y sean cuales fueren la naturaleza de la materia y las porsonas sobre que verse; con tal que la resolucion sea del congreso general, esto basta para que sea una de las dos cosas indicadas; ley ó decreto. Ahora bien: la aprobacion que presta á un tratado es una resolucion suya, y una resolucion en que obra respecto del ejecutivo que se lo presenta, como obraria una autoridad superior en los contratos de otra que le estuviese subalternada, y que necesitase del consentimiento de aquella, para que estos pudiesen tener una fuerza obligatoria. Pero que el congreso general es un poder superior al del gobierno de la Union, y que lo es precisamente en materia de celebracion de tratados con las potencias extranjeras, se infiere, no solo de que al primero toca exclusivamente la facultad de aprobarlos ó reprobarlos (pues todo poder que revisa, aprueba, reprueba ó modifica, como dice la Corte en su citado acuerdo, tiene bajo su dependencia á aquel sobre cuyos actos ejerce tal poder); sino tambien de la obligacion en que se halla el ejecutivo, de someterse á las bases que le dé el congreso cuando quiera, para el arreglo de los tratados que inicie. Pero aun cuando la naturaleza del poder legislativo, la de sus facultades, y la amplitud de estas, no estableciesen la superioridad indicada, reconocida por el profundo Locke, bastaria para convenir en ella, tener presente la denominacion de los dos poderes referidos, dada por nuestros legisladores constituyentes, de acuerdo con todos los publicistas. Han llamado al primero, *poder legislativo;* y al otro, *poder ejecutivo.* Mas esta expresion *poder ejecutivo*, dice el famoso jurisconsulto ingles, Jeremías Bénthan, "no presenta mas que una idea clara, que es

la de un poder subordinado á otro que se expresa por la apelacion correlativa de *poder legislativo.*"

Mas contraigámonos ahora al punto principal de la polémica. En los tratados, cuyo carácter legal conviene establecer para resolver esta cuestion; en los tratados, repetimos, ¿no se arreglan derechos y obligaciones que afectan á todos los mexicanos? ¿No se estipulan cosas de que solo puede disponer el legislativo de la Union? Y estas cosas ¿varian por ventura de naturaleza, por la circunstancia de que se convengan en un tratado que obligue tanto á los nacionales, como á los súbditos de otra ó mas potencias extranjeras? Y en esa circunstancia, ¿no robustece mas, léjos de debilitar, los motivos que inclinaron al constituyente á dar al legislativo de la Union la facultad exclusiva de arreglar esos derechos y obligaciones, y disponer de las cosas insinuadas? No, ni los unos ni las otras pierden por eso su carácter; y de allí es que el jurisconsulto ingles que acabamos de citar, tratando de los poderes políticos elementales, dice lo siguiente: "*Las obligaciones de un tratado se extienden á la masa de los ciudadanos: luego el magistrado que hace un tratado, ejerce un poder de legislacion. Cuando promete á otro soberano no navegar en un cierto paraje, prohibe á sus súbditos que naveguen en él; y de este modo, las convenciones entre las naciones vienen á ser leyes internas.*" Propio, pues, de un poder de legislacion el poder de hacer tratados; propio exclusivamente ese poder del legislativo de la Union, entre nosotros; y no dada por nuestras leyes al ejecutivo la facultad de aprobar los tratados que inicie, que es la parte mas importante de la celebracion de estos, puesto que de allí reciben toda su fuerza obligatoria, ¿dónde hay paciencia bastante para poder tolerar el absurdo enorme que ha sentado la Corte Suprema, en su citado acuerdo, al establecer como subsidiaria ó accidental en esto la concurrencia del congreso general? Alegar, para decir algo que cohoneste de algun modo semejante despropósito, la facultad dada al presidente de la república en la pate 14.ª del art. 110 de la Constitucion, para dirigir las negociaciones diplomáticas, es suponer que allí se le ha conferido un poder de legislacion, cosa que repugnan hasta los mismos términos de la indicada facultad. Porque examínense estos con algun detenimiento, y se verá que esa facultad otorgada es la que corresponde á la naturaleza de un poder ejecutivo, que encargado de dirigir las relaciones exte-

riores, tiene que sujetarse en los casos ocurrentes á las reglas generalmente reconocidas del derecho de gentes; á las establecidas en los tratados celebrados con las potencias extranjeras, y á las leyes decretadas ó que se decreten por el poder legislativo. Todo esto sin duda puede hacerlo nuestro gobierno general; pero salga de allí, pretenda meterse en el poder de legislacion que no le toca, y verémos entónces á esa misma facultad alzar la voz para prevenirle, que en órden á esto puede preparar lo que le parezca conveniente, pero que debe dar cuenta de todo al poder legislativo, para la correspondiente resolucion. He aquí, pues, porqué habiéndosele facultado para dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federacion, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros, se le puso inmediatamente despues la siguiente cortapisa: "Mas para prestar ó negar su ratificacion á cualquiera de ellos, deberá preceder la aprobacion del congreso general." Y he aquí, ademas, porqué perteneciendo al poder de legislacion la facultad de hacer tratados que tengan un vigor obligatorio, se consignó entre las facultades exclusivas del congreso de la Union, la de aprobar toda clase de ajustes públicos que celebre el gobierno con las potencias extranjeras. ¿Qué pueden ahora oponer la Corte Suprema y su fiscal, á tan perentorios y concluyentes raciocinios?

¿Insistirán todavía en que á la celebracion de los tratados concurre el congreso general de un modo accidental y subsidiario, lo que no sucede, segun dicen, con las leyes, en las que procede el ejecutivo como poder puramente coadyuvante, puesto que su aprobacion en estas es posterior á la resolucion de aquel, cuando en aquellos obra de una manera contraria? Pero en ese caso, las leyes que apruebe el congreso é inicie el ejecutivo en uso de la facultad que para esto tiene, no serán *leyes* porque en ellas procede la representacion nacional, segun el mismo principio, como un poder puramente coadyuvante, y por consiguiente, de un modo accidental y subsidiario. Así pues, tampoco estarán sujetas á la censura del art. 23 de las reformas.

¿Sostendrán (tambien lo han dicho) que siendo facultad exclusiva del congreso general el aprobar los tratados celebrados con las potencias extranjeras, no se les puede someter al exámen de las legislaturas, sin dar á estas intervencion en negocios que no les tocan? Mas entónces, ninguna ley ni decreto del legislativo

de la Union podrá sujetarse á la censura de los Estados; y en tal caso vendrá á ser nulo el referido artículo 23 de las reformas; puesto que siendo tambien exclusivas del citado poder todas las demas facultades que se le han dado, como aparece de la simple lectura del art. 50 de la Constitucion, no podrán tampoco las legislaturas encargarse de la censura de las leyes y decretos generales, sin mezclarse en cosas que de ninguna manera les corresponde. Se deducirá, por tanto, de tal antecedente, que no solo han modificado esencialmente la Corte Suprema y su fiscal el artículo mencionado; sino que absolutamente lo han destruido, puesto que ya no habrá caso en que pueda reclamarse ninguna providencia del congreso, aunque sea una rigorosa ley, en el sentido especial de esta palabra. Habrán, de consiguiente, faltado ámbos, tanto á la regla establecida por los publicistas, de que no puede admitirse la interpretacion de una ley que la haga nula y sin efecto, como á la siguiente del derecho civil: *Verba intélligi debent ita, ut áliquid operentur.*

Mas este absurdo, que por lo mismo de ser uno de los mas graves que resultan de la arbitraria interpretacion del citado tribunal, parece imposible que sea consecuencia de un antecedente establecido por personas en quienes debe suponerse algun saber y reflexion, necesita todavía de hacerse mas palpable, para que no se crea que es una gratuita suposicion, hija de siniestras prevenciones. Para hacer, pues, esto sensible, trasladarémos las palabras siguientes que conducen á aquel intento. "Nada hay, dice la Corte, mas incontestablemente establecido en la Constitucion, que la absoluta exclusion de los Estados en todo lo concerniente á las relaciones exteriores; y la facultad de invalidar los tratados no importa como quiera una simple intervencion, de que están inhibidas las legislaturas; sino que constituye una inminente superioridad sobre el gobierno general; pues que el poder que revisa, aprueba, reprueba ó modifica, tiene bajo su dependencia á aquel sobre cuyos actos ejerce tal poder." Luego, exactamente aplicables estos principios á todas las leyes y decretos del congreso general, ni las unas ni los otros pueden ser examinados por los Estados, ni sometidos á la censura de sus legislaturas, sin que vengan todos los inconvenientes que ha apuntado la Corte respecto de los tratados, en las palabras que acabamos de copiar. Porque, exclusiva del congreso general la facultad de arreglar el comercio exterior, dar instrucciones para

celebrar concordatos, y aprobar los tratados que se celebren con las potencias extranjeras, lo son igualmente las demas que le competen, y en virtud de las cuales expide sus resoluciones que no pueden tener otro carácter que el de ley ó decreto. Se seguirá por consiguiente de allí, lo que ántes se ha dicho, á saber: que ninguna resolucion del legislativo podrá ya reclamarse, porque no hay una sola en que el congreso no obre, usando de una facultad que le es exclusiva. Vendrémos por lo mismo á parar, en que despues de haber abierto la Corte y su fiscal una ancha puerta, para que se puedan expedir sin reclamo providencias legislativas, que subviertan nuestras leyes fundamentales, con tal que aquellas lleven la denominacion de decretos, concluye por establecer otro principio, del que se deduce evidentemente, que ni las leyes son reclamables; porque es incontestable, segun la Constitucion, la absoluta exclusion de los Estados en todo lo concerniente á las facultades otorgadas al congreso general, y porque esto sería dar á las legislaturas una evidente superioridad sobre el legislativo de la Union, "*puesto que el poder que revisa, aprueba, reprueba, ó modifica, tiene bajo su dependencia á aquel sobre cuyos actos ejerce tal poder.*"

Tal es la respuesta que desde luego ocurre respecto de las peregrinas reflexiones de la Corte en esta parte. Sin embargo, siendo ella una pura retorsion, se necesita de otra directa que nos apresuramos á exhibir. Al efecto se nos permitirá preguntar: si el código fundamental ha otorgado á las legislaturas de los Estados la facultad de revisar las resoluciones del congreso general, y de allí resulta una superioridad en aquellas respecto del legislativo de la Union; ¿cuál es el absurdo, cuál el inconveniente que se sigue de reconocerla? Y si esa superioridad es una consecuencia necesaria de la ley, ¿cómo pretender combatirla, cual una cosa extravagante, sin combatir la misma ley, que no es permitido á la Corte tocar de esta manera, sin exederse de sus atribuciones y meterse en el terreno que corresponde al legislador? *Quæ in consecuentiam veniunt, non curantur*, dice una regla del derecho civil, que debian saber bien esos señores magistrados.

Ademas, autores los Estados de ese pacto; emanaciones de su voluntad las leyes fundamentales que nos rigen; criaturas suyas los poderes supremos de la Union; concesiones hechas por ellos las facultades de que se hallan estos revestidos, ¿qué estra-

ño es que se hubiesen reservado la suprema inspeccion establecida por el art. 23 de las reformas; y que se halle, por consiguiente, altamente proclamada en estas la superioridad de la mayoría de sus legislaturas respecto del congreso y gobierno general, en las leyes, decretos y tratados que celebren. No parecerá acaso repugnante á los señores de la Corte el veto absoluto, concedido en algunas monarquías constitucionales á sus gefes hereditarios, para oponerse á las leyes que les parezcan perjudiciales; y sin embargo, ¿esquivan el que de derecho corresponde al pueblo, á la nacion, para resistir á las resoluciones anticonstitucionales que se le dicten, es decir, á aquellas en que el congreso y el gobierno de la Union se exedan de sus respectivas facultades? ¿Y qué, en los tratados, lo mismo que en las leyes y decretos expedidos para nuestra administracion interior, no pueden ámbos conculcar el código fundamental, y meterse á disponer de cosas que no les tocan, arrogándose poderes que no tienen, como lo han hecho en los ajustes de paz, acordados últimamente con el gobierno norte-americano? Y ¿porqué entónces no reconocer el derecho de la nacion, consignado expresamente por la ley, el derecho de la mayoría de las legislaturas, para revisar esos tratados y examinar si son contrarios á la Constitucion? ¿Porqué, en fin, no acatar en esto la superioridad de la mayor parte de los Estados, la del legítimo soberano, que es la nacion, y no el gobierno, ni el congreso general?

Impertinentes, pues, por este lado las observaciones de la Corte, examinemos ahora las que ha hecho por otro, insistiendo siempre en su sistema de querer á todo trance inhibir á las legislaturas, del derecho de revisar los tratados celebrados con las potencias extranjeras. "¿Cómo, dice el referido supremo tribunal, entenderse que se les hubiese dado semejante facultad por el art. 23 de las reformas, cuando ni se indica allí, ni era dable se indicase, la intencion de subvertir las bases esenciales de la Constitucion, que no puede extender sus disposiciones fuera de la órbita de su competencia limitada á sus propios súbditos, de donde rigorosamente se infiere, que las leyes de que habla se contraen por precision á las secundarias que se dicten para el gobierno interior de la nacion, y no á los tratados que derivan toda su fuerza del consentimiento de las partes no sujetas la una á la otra?" Irreflexiva la Corte Suprema en casi todos los asertos consignados en ese escrito que tanto la deshonra, ella misma se ha dado la respuesta que desvanece en esta parte sus observaciones, cuando dice en su acuerdo, y un poco mas adelante de las palabras citadas, que "en los tratados no se examinan cuestiones de validez ó nulidad, *sino en el muy raro caso de falta de poderes en las partes contratantes.*" ¿Y cuál ha sido el objeto, preguntamos, del ocurso de los once señores diputados, sino el de que se anulen las estipulaciones celebradas con los Estados-Unidos, por falta de poderes en nuestro congreso y gobierno general, para haber vendido mas de la mitad de nuestro inmenso territorio por la insignificante suma de 18 millones de pesos? Luego diciéndose,

como se ha dicho, que los ajustes públicos reciben su fuerza obligatoria del consentimiento de las partes contratantes, se dice tambien, que cuando falta ese consentimiento por parte de alguna de estas, falta asímismo lo que constituye la fuerza de la obligacion; y los tratados son, de consiguiente, nulos, de ningun valor ni efecto. Ahora bien: ese consentimiento ha faltado por nuestra parte en el caso de que se trata; porque negada expresamente á los poderes de la Union por nuestras leyes fundamentales, la facultad de enajenar un palmo solo del territorio de la república, no han podido acordar á los Estados-Unidos lo estipulado en los referidos tratados. Nos hallamos, por tanto, en el caso en que se hallaron los notables del reino de Francia, cuando reunidos en Coñac, anularon la sesion del Ducado de Borgoña, hecha sin autoridad por Francisco I al emperador Cárlos V. Nos hallamos con idéntico derecho á aquel con que los Estados Generales del mismo reino obligaron en Tours á Luis XII, á deshacer el tratado que habia celebrado con el emperador Maximiliano, y el archiduque su hijo, no solo por perjudicial, sino porque no tenia derecho á enajenar los bienes de la corona.

Por otra parte, ¿no dice el famoso publicista de Neufchâtel en el párrafo 228, cap. 5.° del libro 2.° de su derecho de gentes, que todos "los tratados hechos por causa deshonesta, y todos los que *son perniciosos al Estado, ó contrarios á sus leyes fundamentales*, son nulos por sí mismos; y por consecuencia lo es tambien absolutamente el juramento que acompañe á los tratados de esta naturaleza, pues que se deshace con los actos que debía corroborar?"

Verdad es que se ha cavilado para considerar autorizados al gobierno y congreso general á la enajenacion de territorio, trayéndose á cuento la facultad que se les ha concedido para celebrar tratados; pero arguye una suma ignorancia el suponer que una prohibicion establecida en un código deba ceder á una facultad general otorgada en el mismo, para hacer ó no hacer alguna cosa; puesto que es bien sabido, que el artículo de una ley que permite, (como lo es en nuestro caso el que concede la facultad de celebrar tratados y aprobarlos), debe enmudecer ante otro artículo de la misma ley que prohibe. Porque, como dice Váttel en el capítulo ya citado, "es necesario obedecer la prohibicion; y lo que es permitido en sí ó en general, es impracticable cuando no puede hacerse sin quebrantar una prohibicion, en cuyo caso no tiene lugar el permiso." Así pues, prohibida la enajenacion de cualquiera parte del territorio nacional, esa prohibicion ha debido y debe respetarse al hacer uso del permiso ó facultad general concedida á los poderes de la Union, para celebrar tratados con las potencias extranjeras. Luego no han podido nuestro gobierno y congreso general vender, como lo han hecho, ni una yugada siquiera del territorio nacional.

Pero aun hay mas: la facultad de hacer concesiones que importen algunas reformas á la Constitucion federal, se ha reser-

vado al voto de dos tercios de los miembros presentes de ámbas cámaras, ó á la mayoría de dos congresos seguidos é inmediatos; y cuando esas reformas limiten en algun punto la extension de los poderes de los Estados, se necesita, ademas, de la aprobacion de la mayoría de las legislaturas. Mas por los tratados mencionados se han hecho reformas á los artículos 1.º y 7.º del Acta constitutiva, y 2.º y 5.º de la Constitucion de 1824, limitándose por ellas el poder de los Estados. ¿Y se han cumplido, acaso, los requisitos establecidos para eso; han aprobado los dos tercios de ámbas cámaras; han concurrido con sus sufragios las legislaturas de los Estados? ¿No ha sido todo obra exclusiva de una simple mayoría del congreso general? Y esa simple mayoría, autorizada para resolver sobre cualquiera otra cosa, ¿podia estarlo para aprobar tratados que importasen reformas esenciales á la ley fundamental de la república? General la regla dada, para que en las resoluciones del poder legislativo baste la aprobacion de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, es especial la que establece los requisitos necesarios para la reforma de cualquiera de los artículos de nuestras leyes constitucionales. Habiendo, pues, una colision entre ámbas disposiciones respecto del caso de que nos ocupamos, ¿cómo haber hecho ceder la segunda á presencia de la primera? ¿No está, por ventura, generalmente recibida la regla, que de dos leyes ó artículos de un mismo código, que aunque no contradictorios entre sí, sean sin embargo contrarios en un caso particular, se debe seguir la disposicion ménos general; porque tiene ménos excepciones; se ha establecido con mas precision, y se supone, por lo mismo, que se ha querido por el legislador con mas vehemencia? Suficiente, por tanto, la mayoría de las cámaras para cualquiera resolucion comun, no lo ha podido ser para la aprobacion de concesiones que modificasen nuestro código fundamental; y de consiguiente, ha carecido de poderes competentes, para dar una fuerza obligatoria á los tratados referidos.

Así que, no aprobados estos por el voto de dos tercios de ámbas cámaras; no habiendo tampoco intervenido las legislaturas de los Estados, cuya concurrencia era indispensable para la validez de esos ajustes; negada ademas á los poderes de la Union la facultad de enajenar una parte la mas pequeña del territorio nacional; esos tratados no solo son reclamables segun nuestras leyes constitucionales, sino tambien segun los principios del derecho internacional generalmente reconocidos. Pero aun hay mas, y sirva esto de gobierno á la Corte Suprema y su fiscal: segun esos mismos principios del derecho de gentes, aunque hoy hubiesen obstruido el ocurso de que se trata, arrogándose facultades que no tienen, no por eso habrán logrado aniquilar el derecho que asiste á la república para invalidar, cuando pueda, esos ajustes ignominiosos; porque, como dice el publicista tantas veces citado, "si el superior llega á exederse de sus facultades con respecto á estos bienes (los territoriales), es inválida la enajenacion que haya hecho de ellos, y su sucesor, ó la nacion,

puede *siempre* revocarla." Así es que, por este motivo, el duque de Sully aconsejó á Enrique IV, que volviese á incorporar á la corona de Francia todo lo que habian enajenado sus predecesores.

Por tanto, y resumiendo cuanto llevamos expuesto, concluirémos manifestando, que siendo resoluciones del congreso general los tratados celebrados con las potencias extranjeras, son para la república unas verdaderas leyes, aun en el sentido especial de esta palabra; puesto que acordados con los requisitos competentes, obligan á todos sus habitantes: Que, por lo mismo, se hallan comprendidos en las providencias legislativas, reclamables segun el art. 23 de las reformas: Que la interpretacion restrictiva dada á la palabra *ley* en el lugar indicado, es tan irracional y tan infundada, que no puede adoptarse sin adoptar á la vez los absurdos que hemos insinuado en las presentes observaciones: Que han andado tan poco atinados la Corte y su fiscal, al dar la denominacion de *decreto* á los tratados, que casi todos los caractéres que han designado á la naturaleza de aquel, corresponden tambien á la de la ley: Que el fiscal ha llevado en esta parte á tal extremo sus dospropósitos, que para probar que los tratados no son leyes sino decretos, ha alegado la fórmula con que aquellos se publican, sin advertir que por el mismo principio, tampoco serian decretos, puesto que segun el art. 111 de la Constitucion, es una misma la fórmula establecida para la publicacion de las unas y los otros: Que se ha manejado aquel tribunal en este negocio de un modo tan arbitrario, que debiendo ser solamente un conducto para dirigir á las legislaturas los reclamos que se entablen conforme al art. 23 de las reformas, se ha arrogado la facultad de calificar en lo sucesivo cuáles son las providencias del congreso general que deban, ó no, someterse al exámen de los Estados, modificando así de una manera esencial las leyes fundamentales de la república: Y en fin, que son tales los dislates, tales las contradiciones y tales las inconsecuencias que se notan en el citado acuerdo y parecer fiscal, que no podemos ménos de recordar unas palabras de Vattel, en las que, despues de hablar de lo contrario que es á la buena fé una interpretacion evidentemente falsa, dice lo que sigue: "*El que la usa, ó se burla impudentemente de aquella fé sagrada; ó manifiesta bastante que no ignora cuán vergonzoso es faltar á ella; porque quiere obrar como un pícaro, y conservar la reputacion de un hombre de bien. Esta es*, sigue, *la conducta del gasmoño, que añade á su crímen una odiosa hipocresía.*"



MANIFESTACION

que hace al público

El Ciudadano Lic. Mariano Arizcorreta,

CONTRA LA COMUNICACION DIRIGIDA

A LOS PROPIETARIOS DE FINCAS RÚSTICAS

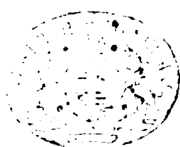
DEL ESTADO DE MEXICO,

CON MOTIVO DE LA LLAMADA CIRCULAR DE 18 DE JULIO

DEL GOBIERNO DEL MISMO ESTADO.



1849.



Atacada de mil maneras mi conducta administrativa por algunos periódicos, en puntos en que los autores de sus artículos eran guiados ó por resentimientos personales, provenidos de providencias dictadas contra ellos por sus procedimientos, ó por ciego espíritu de partido, queriendo saciar con denuestos su encono, porque mi permanencia en el gobierno era un obstáculo al logro de sus planes de subversion, he guardado un profundo silencio, esperando que el criterio de los hombres sensatos, único juicio que deseo me sea favorable, y único à quien temo tener en contra de mis actos públicos, y ademas los hechos prácticos de mi administracion declarasen la injusticia y la falsedad de mis detractores. He observado tambien esta conducta, porque he creido siempre, que la alta autoridad de los que gobiernan no debe descender á sostener polémicas periodísticas, y quise conservar sin menoscabo la dignidad del alto puesto que se me confió.

Hoy que estoy separado para siempre del poder, por haberlo renunciado ante la Honorable Legislatura del Estado por el quebranto progresivo de mi salud, y por haberse admitido mi dimision, que veo por otra parte la alarma que difunde la esposicion circular que una junta de propietarios del Estado ha repartido profusamente: que la encuentro inserta en un periódico tan acreditado é interesante como el Siglo XIX: y que veo ademas que sus editores en su número 230 del sábado 18 del corriente, no solo insertan la espresada esposicion, sino que en su artículo de

fondo se dedican á juzgar de mi conducta de una manera fuerte y depresiva de mi reputacion, aunque en términos decentes y dignos de una prensa ilustrada, no puedo ser indiferente á este ataque, ni debo guardar silencio en negocio tan grave como el de que se trata, ni dejar de solicitar ser oido en un juicio para mí tan respetable y temible como el de la pública opinion, porque mi silencio é indiferencia equivaldria á una confesion de una conducta delincuente, y á mi conformidad con el fallo terrible que le debia ser consiguiente.

Siento solo, que en la cuestion que se ventila, los alegatos que deben justificar mi comportamiento y hacerlo aparecer como legal, político y necesario, sean tales que puestos con claridad descubran misterios, cuya revelacion agravaria el mal que justamente se teme, que yo he temido siempre, que he contrariado siempre, que he evitado con mis providencias, y que deseaba contener de una manera mas radical con la que dicté el 18 del último Julio, es decir, que mis alegatos documentados y puestos al alcance de todos, á la vez que me salven á los ojos de todo el que piense, que tenga humanidad y amor patrio, enardezcan los ánimos, agiten las pasiones, y precipiten los acaecimientos, tal vez, de una manera que repugna mi juicio, el patriotismo y la razon. Hablaré por lo mismo usando de muchas reticencias, aun cuando esto ceda en mi perjuicio, haré solo indicaciones en lo general, y callaré cuanto pueda, diciendo únicamente aquello que no deba ocultar para salvarme de las acriminaciones en que abunda la esposicion de los propietarios, y reservaré casi el todo para usar de ello solo en el inevitable caso de que continúen los ataques apasionados, porque entonces los culpados serán los que provoquen las resultas, y no seré yo quien dé elementos de fácil esplotacion á los partidos y aspiraciones de trastorno, de que estamos plagados, ni quien dé pábulo á pretensiones de pillage, desolacion y vandalismo.

Debo comenzar asegurando, que sean cuales fueren mis opiniones políticas, durante el tiempo que he gobernado al Estado, no han sido las afecciones que estas creencias engendran, las que han servido de norte á mis acciones, sino única y esclusivamente el bien del Estado que se me

confió, el respeto á las leyes, la conveniencia pública y la conservacion de la paz. De aquí es, que ni he procurado halagar á los que en política piensan como yo, ni he omitido medio alguno para proteger y considerar el menor derecho, el mas pequeño destello de justicia, que esté en favor de las pretensiones de los que opinan de un modo contrario. Conozco que esto individualmente me ha causado mil disgustos, que me ha enagenado algunas simpatías, que me ha hecho merecer la crítica de los que amañados con nuestros errores y estravíos, buscan en el gobernante un apoyo esclusivo de su opinion y no un ejecutor imparcial de la ley, ligado por la confianza que lo honra con deberes sagrados; pero yo creo que un gobernante partidario, es el mas injusto de los opresores, el mas detestable de los males que pueden agoviar á un pueblo, y quise mejor ofrecer, como he ofrecido, á la tranquilidad de mi conciencia un cúmulo inmenso de sacrificios, peligros y contradicciones, que vivir un solo momento con el corazon corroido por estériles remordimientos. Lo he logrado, y así es que no busco hoy la aprobacion de los que solo elogian lo que protege su interés ó sus aspiraciones, sino la de los hombres imparciales, de sano criterio y recto juicio.

Desde 1846 el gobierno del Estado recibió representaciones contra la costumbre de rayar á los jornaleros ó satisfacerles su jornal con vales y no á dinero, por lo que el mismo gobierno desde 1847 dictó algunas providencias, que por fin no fueron llevadas á ejecucion, quedando todo en tal estado. Ultimamente no solo se aumentaron las quejas, sino que el gobierno fuè escitado por el Ecsmo. Sr. ministro de relaciones, de órden del Ecsmo. Sr. presidente constitucional de la República, para que impidiera que se pagase el jornal con vales ú otros efectos que no fuesen numerario y que los indígenas sufriesen ninguna clase de vejaciones, entre las que llamaba su atencion, que el jornal de los operarios era reducido con esa corruptela á la cuarta ó sesta parte de su valor, y asimismo para que dictando las providencias de su resorte, evitase cualquiera motin ò sublevacion, que era temible segun las noticias que tenia el gobierno supremo, porque si llegara á estallar, esas haciendas en su concepto serian las primeras desoladas y sus dueños ó administradores tal vez pereceriian.

Esto solo habria sido bastante para que el gobierno del Estado hubiese dictado una providencia para que no se rayase con vales, porque teniendo quejas de los interesados, debiendo proteger á todos los habitantes del Estado en el goce de sus derechos, teniendo ademas una escitativa del gobierno supremo para que lo impidiese, y debiendo estar convencido de que la providencia que dictara en vez de temerse que tuviese resultados funestos, por ser un estímulo que precipitase la guerra de castas, serviria antes bien para todo lo contrario, puesto que así lo indicaba el gobierno supremo, que no solo es el que está mas al alcance de lo que es útil, sino que debe ser por su elevacion social el regulador de la política en todo lo que atañe á la nacion entera, el gobierno del Estado no debió vacilar, repito, y sí dictar por tanto desde luego una providencia que tendiese á lograr los objetos que el gobierno supremo se proponia. Nada de esto se hizo. Se limitó á prevenir á los Sres. prefectos que vigilasen con nímio cuidado que no se alterase la tranquilidad pública, poniéndolos al tanto de los temores que tenia el gobierno de la nacion, y se reservó meditar una medida, que sin ofensa de ningunos derechos, sin causar alarma, diese el resultado de impedir la sublevacion ó de poner por lo menos al gobierno, en caso de que estallase, en accion de reprimirla con mano fuerte, sin dejarle el escudo ni de pretestos en que se mostrase por los sublevados la mas leve apariencia de justicia.

En esta situacion, y sobre las muchas quejas que habia con anterioridad en la secretaría, de que algunos pueblos no tenian terreno alguno en que verificar sus siembras, se recibió una nota del Sr. prefecto de Cuernavaca en que comunicaba que en Jantetelco iba á estallar una sublevacion, que se habian aprehendido algunos de sus promovedores, aunque se habia fugado el principal, que ella tenia por objeto ostensible el hacerce de terrenos, recobrando su fundo legal, y la que aparecia bastante ramificada, segun los documentos que acompañó, y de los que uno era el plan porque deberian pronunciarse aquellos pueblos, que les fué encontrado á los aprehendidos. Entonces el gobierno del Estado vió que ya amagaba prócsimamente un rompimiento en que se apelase á las vias de hecho con perjuicio del sociego público, de las propiedades particulares y de

la paz de la nacion. Calculó acaso con error, pero error tan disculpable como que lo era tambien del supremo gobierno de la Union, *que si esa sublevacion estallase, las primeras víctimas serian los dueños ó administradores de las haciendas contiguas á esos pueblos, y éstas las primeras fincas arruinadas y desoladas en la sublevacion,* y que por lo mismo debia hacerse algo que libertase á los propietarios de ese funesto azote, que evitase la alteracion de la tranquilidad y que en caso de que esto no se pudiese lograr, el gobierno, en virtud de la medida que hubiese dictado se encontrase mas fuerte, y pudiese descargar su poder sobre los insurrectos, no dejándoles ni un pretesto con que disculpar su delito.

Procuró por lo mismo buscar un arbitrio que acallara las quejas de los pueblos, que libertara à las propiedades del mal que amagaba, sin causarles por otra parte quebranto, y que uniendo la accion del gobierno con la de los propietarios hiciese mas vigorosa la defensa y asegurase el écsito en su favor, en caso de tener que resistir á una agresion á mano armada. Resolví, por lo mismo, no solo por mi opinion, sino con el consejo de hombres de probidad, influencia y sensatez, que se convocase una junta de propietarios, comenzando por los del distrito amagado, y que en virtud de residir la mayor parte de ellos en México, se verificase allí con conocimiento del Sr. gobernador del distrito federal. Que en esa junta, para la que se comisionó por el gobierno al Sr. diputado D. Domingo Perez y Fernandez, manifestase este Sr. á los propietarios reunidos los temores del gobierno supremo, los de el del Estado, los datos en que se apoyaban, la necesidad de impedir que ellos se realizaran, y la obligacion en que estaban los propietarios y el gobierno de unirse para obrar y de trabajar de consuno á fin de conservar la paz y hacer respetable el poder. Que para lograr este importante objeto, juzgaba yo absolutamente necesario que se suprimiesen los vales y la costumbre de rayar con ellos á los operarios, ò que si en la junta se comprobaba ser estos ùtiles, se reglamentasen por lo menos, procurando ante todo que los valores de los efectos que con ellos se compraran no tuvieran alteracion alguna respecto á los corrientes del mercado, y que siempre se satisfaciese, aun en este caso parte del jornal á dinero.

Que respecto á terrenos, estimaba yo necesario que se hiciesen á los pueblos por los propietarios algunas concesiones; pero no de los terrenos de las haciendas, como á los que se reuniron en junta les hizo entender su interés, ó como lo han manifestado sin creerlo y acaso con otro fin siniestro, sino de los de los mismos pueblos. Esto se comprenderá fácilmente si se advierte, que hay algunos terrenos que están actualmente litigándose por los pueblos y los propietarios, y que en consecuencia son dudosos los derechos de unos y de otros, en los que fácilmente podia tener lugar una transaccion, en que se hiciesen *concesiones* por parte de los propietarios al menos de la esperanza de su total triunfo en la contienda. Se comprenderá igualmente si se atiende á que en el distrito de Cuernavaca, principalmente, hay varias haciendas que tienen aumentados sus terrenos productivos y de labor, con algunos otros que tienen arrendados, y son pertenecientes á los pueblos contiguos, pues teniendo en ellos los propietarios el derecho que les dá el arrendamiento, y estando quejosos los pueblos de no tener en que hacer sus siembras, podrian fácilmente aquellos ó prescindir en todo ó en parte de esos terrenos arrendados, ó aumentar lo que pagaban de renta, para que los pobres pudiesen mejorar su suerte: mucho mas si se fija la consideracion en que la mayor parte de esos arrendamientos están celebrados sin los requisitos legales, á precios demasiado ínfimos, ó por términos muy dilatados y algunos sin ceder en beneficio público, por invertirse sus productos en el particular de algun consejal ó agente subalterno, que hizo el contrato por las instigaciones de unos y con abuso de la ignorancia de otros; y estas en verdad serian *concesiones* que podrian hacer los propietarios sin menoscabo de su propiedad, de la que nada tenia yo que pedirles para los pueblos cuando estos tendrian lo suficiente con solo que se observasen las leyes.

Esto pues era á lo que yo aspiraba en la espresada junta, para cumplir con el deber de procurar el bien de los pueblos, celebrando ademas en ella misma un convenio con los propietarios, para que armasen á sus sirvientes, y esta fuerza unida con la del gobierno sirviese únicamente para defender y salvar las propiedades y conservar el sociego público. Me proponia con esto conseguir la mayor

fuerza, y en consecuencia la mayor respetabilidad al gobierno que me estaba confiado, la estrecha union entre los propietarios y el gobierno, la mayor justicia para reprimir con mano fuerte á los que se insurreccionasen, quienes ya no tendrian ni la menor disculpa, puesto que se habian atendido sus quejas, se les habia dispensado proteccion por el gobierno, se les habia aliviado su miseria por los propietarios, y eran por lo mismo indignos de consideracion y dignos de un severo castigo, que sirviese de escarmiento y contuviese esa plaga funesta que se llama guerra de castas.

Esto es lo que acordé en el presente asunto, fundado en lo espuesto y en mucho mas que omito por ahora; estos los nobles fines que me propuse alcanzar con la citacion de la junta. Pero se dice por los que zahieren mi providencia: "sean cuales fueren los fines ú objetos que el gobierno del Estado se haya propuesto al dictar esa providencia, y aunque haya tenido justos motivos para dictarla y sana intencion al concebirla y ejecutarla, es *imprudente é impolítica* por el modo con que se puso en ejecucion, pues ni los términos en que se espresa son los mas análogos para atraerse la voluntad de los propietarios á fin de que se unan con el gobieno y condesciendan con sus miras, ni el circular esa nota podia traer otra consecuencia, que alarmar á los pueblos y escitarlos á la rebelion, cuando se les presentaba justificado y apoyado por el mismo gobierno el pretesto ostensible de sus amagos de sublevacion." A primera vista, es decir, siendo uno sorprendido por el simple relato de los hechos, y viéndose circulada la nota á las municipalidades, este argumento ú objecion no tiene respuesta; pero esplicaré la conducta que observé en este negocio y cualquiera se convencerá de que no merezco ese cargo.

Acordada por mí la celebracion de la junta de propietarios, nada era mas natural que comunicar lo acordado al Sr. diputado comisionado, dar aviso al Sr gobernador del distrito federal, y poner lo dispuesto en conocimiento del Sr. prefecto de Cuernavaca, para que dispusiese á los propietarios residentes en aquel distrito, á fin de que concurriesen á la junta en México, cuando fuesen citados por el Sr. Perez y Fernandez. A los tres se les debia imponer con claridad del fin y motivo de la providencia, porque con

el Sr. comisionado aun era preciso tener otras muchas esplicaciones reservadas, entregarle algunos espedientes de la secretaría que apoyan y justifican la providencia, y darle las instrucciones bastantes al logro del noble y patriótico objeto que me propuse. Al Sr. prefecto no debí callarle nada, porque siendo un agente inmediato del gobierno debia saberlo todo, ya para que cooperase al fin propuesto, ya para que no se resintiese juzgando haber desmerecido mi confianza. Al Sr. gobernador del distrito federal debí hablarle tambien con toda claridad, porque siendo la primera autoridad local de la ciudad de México, siendo un agente inmediato y de confianza del supremo gobierno de la Union, habiendo yo procedido entre otros fundamentos á dar ese paso por escitacion del mismo gobierno de la Union, creí no solo conveniente no usar con su señoría de reticencia alguna por lo que en sí merece, sino que juzgué ademas que mi nota serviria para que imponiendo al gobierno general de lo que habia acordado, aquella suprema autoridad viese que yo obsequiaba su insinuacion, y dictase por su parte las medidas convenientes para que unidos llegásemos al objeto santo de impedir una sublevacion, atendiendo á todos los derechos que ambos debimos atender. Por esto fué, que la misma nota que se puso al comisionado se trascribió á las dos autoridades, y que ella fué en términos claros y precisos, conformes á los hechos y á la verdad, y cuya esactitud está comprobada en varios espedientes que obran en la secretaría del gobierno, en razon de que algunas espresiones de la nota de las que han llamado la atencion de la junta de propietarios y que en su cuaderno han impreso con letra cursiva, están tomadas casi testualmente de varios documentos que ecsisten en los mismos espedientes, y de los que alguno, acaso el mas terminante, está suscrito por el Sr. Lic. D. José María Aparicio, cuando era prefecto de Cuernavaca, cuyo testimonio no podrán tachar nunca los propietarios que acordaron los puntos que han publicado en su comunicacion dirigida á los demas propietarios del Estado. No se circuló, como falsamente se ha asegurado, esta providencia á todas las autoridades, se comunicó únicamente á los funcionarios de que he hecho mencion, y si el Sr. prefecto de Cuernavaca la comunicó y circuló á las municipalidades de su distrito,

este paso no se le previno por el gobierno, sino como dice la trascricion de la nota, "su contenido se le trasladó *para su conocimiento, y á fin de que dispusiera las cosas de manera que cuando el Sr. Perez y Fernandez verificase la junta, estuviesen prontos á concurrir los propietarios de aquel distrito á quienes se debia citar.*" Así es que si solo se le comunicó para *su conocimiento* y no para el de las demas autoridades sus subalternas, si por la secretaría no se le encargó la reserva confiando únicamente en su discrecion y prudencia, sí pudo cumplir con el fin que se le indicaba, de preparar las cosas para que la junta se verificase, citando únicamente á los propietarios para el dia en que fuesen convocados por el Sr. Perez y Fernandez á una junta en que se trataria de arreglar algunos puntos importantes sobre costumbre de rayar con vales, y terrenos comunes de los pueblos; estas son cuestiones que no me atañen, que deberàn ventilarse por el Sr. Prefecto que circuló la nota, sin que se me pueda culpar nunca por este hecho en que no tuve ni el mas remoto participio.

Si, pues, la providencia acordada por mí era justa, prudente y útil: si los términos en que se puso la nota, eran los convenientes: si ella no se circuló á las autoridades subalternas sino que se dirigió únicamente á los agentes del gobierno que debian ejecutar la medida, ¿qué justicia podrá haber para que se haya criticado mi comportamiento de una manera tan acre é indecorosa? ¿Cómo podrá disculparse el paso de reunirse en una junta que por mas coloridos de legalidad con que haya querido desfigurarse, fué verdaderamente tumultuaria, puesto que en ella se resolvió armarse para resistir las providencias de un gobierno legítimo y constitucional? ¿Cómo podrá verse sin lágrimas que en la capital de la República, á la vista, con ciencia y paciencia de los altos poderes de la nacion se llegue hasta este estremo y pase desapercibido? Se dirá tal vez que se procedió por equivocacion, que no se tuvo el conocimiento de los hechos tal cual ahora despues de que se esplican; pero esto solo podria disculpar á hombres ligeros, no á ciudadanos que deben suponerse prudentes y circunspectos, y que para proceder antes de obrar, debieron ocurrir al gobieno pidiendo esplicaciones, que les hubiera dado porque su norte fué siempre la franqueza y con cuyo

paso habrian tributado un homenage debido á la razon y al respeto del mismo gobierno.

Se dice para evitar este cargo, que hubo muchos hechos en que mi administracion negó apoyo á los propietarios para que se llevasen á efecto decretos espedidos en su favor por la justicia; mas á esto solo puede responderse diciéndoles que hablan sin verdad, que solo usan de vagas declamaciones, que no citan hechos y que yo los desafio á que los presenten al público. Uno solo se refiere en el documento que combato, y es el de que se queja el Sr. magistrado D. Andres Quintana Roo, con relacion á su hacienda de Ocotepec en el partido de Apam, mas este se presenta apasionadamente ecsagerado, y cualquiera se convencerá de que el gobierno del Estado dispensó al Sr. Quintana en este asunto, cuanta proteccion quiso su señoría, y que si la tercera ó cuarta vez que quiso fuerza armada se le negó, fué solo por aquellos dias, y por razones demasiado fuertes y poderosas. Referiré la historia.

El Sr. Quintana Roo desde el año de 1848 tenia pendiente un pleito con el pueblo de Almoloya sobre posesion de las aguas del Huejocal, y en Noviembre del mismo año ocurrió á este gobierno el juez del partido de Apam significando que hacia mucho tiempo que los ausiliares de Almoloya habian sacado los autos por un corto término para alegar, pero que habiéndolos entregado al síndico del Ayuntamiento de la cabecera, este no solo se resistia por sí á devolverlos bajo el frívolo pretesto de que no tenia licencia para litigar, sino que ademas su resistencia la apoyaba en una órden que habia recibido del Sr. prefecto de Tulancingo, en que le prevenia no entregase dichos autos. El gobierno luego que vió esta queja, no solo libró órden al Sr. prefecto de Tulancingo, para que inmediatamente que la recibiese, hiciera que el ayuntamiento de Apam entregase á aquel juez de primera instancia los autos promovidos sobre despojo de aguas por el dueño de la hacienda de Ocotepec, sino que se estendió ademas, celoso en proteger los derechos de los ciudadanos, á pedir á aquel prefecto informase con *justificacion á vuelta de correo*, sobre la órden que libró para suspender la entrega de dichos autos, y motivos que le impulsaron á dictarla. Por esta providencia se vé, que el gobierno en vez de negar al Sr. Quintana la

proteccion que le pedia, fué pródigo en concedérsela, pues que hasta cierto punto, fué ofender la delicadeza del Sr. prefecto pedirle desde luego, por complacer al Sr. Quintana, informe con *justificacion*. El Sr. prefecto cumplió, á los seis dias evacuó el informe pedido, acompañando el espediente seguido en su oficina, y manifestándose justamente resentido por la providencia. El gobierno la disculpó fundándose en la necesidad de proteger la propiedad, y encontrándose á la vista del espediente con que no habia tal órden de suspension de entrega, se limitó á insistir en que la prefectura velase porque los autos fuesen devueltos, como en efecto lo fueron despues de algun tiempo, retardándose por motivos que no es del caso esponer, y en los que no tuvo el gobierno la menor parte contra los derechos del Sr. Quintana.

Sentenciado despues el negocio, y habiéndose mandado por el juez que se diese posesion al Sr. Quintana, éste Sr. por sí y sin contar ni con el gobierno del Estado, ni con el Sr. prefecto del distrito, pidió ausilio de fuerza á la comandancia general, que se le dió en fines de Marzo del año corriente, y el gobierno, sin perjuicio de reprobar el paso de pedir ausilio al gobierno supremo, é introducir fuerza armada en un pueblo del Estado, sin contar para nada con sus autoridades civiles superiores è inferiores, previno al Sr. prefecto y sub prefecto del partido, acordasen las medidas convenientes para que no se perturbase la tranquilidad pública en Apam, usándose de la fuerza que tenia el Sr. Quintana para que se cumpliesen las determinaciones judiciales, cuyo écsito no debia impedir con tal de que la fuerza obrase de acuerdo con la autoridad civil y judicial, pudiendo usar los quejosos de los recursos legales que tuviesen, y acusar al juez si creían que habia faltado á sus deberes.

La posesion intentó darse, mas el juez no pudo llevar adelante el amparo, porque los naturales de Almoloya en número muy considerable, acostados en el suelo impedian que la autoridad y la tropa llegase á la vertiente del agua y al acueducto, pero sin que hubiese nada de armas, queriendo significar aquellos indigenas, que querian primero que pasasen sobre ellos que los ultrajasen y estropeasen, que consentir de lizo en llano en el amparo prevenido. El

juez de letras se retiró á México, me dió desde allí parte de lo acaecido, pidiendo al gobierno nuevamente ausilio y en vista de su queja, fechada en 3 de Abril del año corriente, mandé en 9 del mismo se librase órden al Sr. prefecto de Tulancingo, para que bajo su mas estrecha responsabilidad, ausiliase al juez de Apam con fuerza de Guardia Nacional del Estado, ó con la que pidiere al Sr. comandante general si lo creyere preciso, para que diera la posesion que tenia mandada dar á la hacienda de Ocotepec, significando al ayuntamiento de Almoloya que si se creía agraviado, usara legalmente de sus derechos. Se le mandó al juez procediese contra los culpados con arreglo á sus facultades, y que regresase á su partido á dar la posesion acordada. En el mismo dia á oficio de la prefectura en que me daba parte del mismo acaecimiento, dispuse que á mas de la órden acordada, se dijese al Sr. prefecto que seria de su responsabilidad el trastorno de la tranquilidad pública, y el desobedecimiento á los preceptos judiciales.

Aquel funcionario creyó conveniente reservar el uso de la fuerza para un caso estremo, y tentar el medio de la persuacion, á fin de lograr que la posesion se diese sin la menor resistencia. Creyó haberlo conseguido, en virtud de los ofrecimientos que los indígenas hicieron al sub-prefecto del partido y á otras autoridades subalternas: y en tal virtud habiéndose puesto de acuerdo con el juez de letras, éste señaló el dia 30 del mismo Abril para dar la posesion acordada; y habiéndose procedido al acto, se leyó la sentencia y declaracion de darse posesion á la hacienda de Ocotepec, sin la menor resistencia por parte de los de Almoloya; pero al acto de irse á verificar el ceremonial de amparo en el Huejocal y en el acueducto, estos volvieron á ocupar todo el terreno con sus cuerpos echados en la tierra, oponiendo la misma resistencia inofensiva aunque ilícita que en la vez anterior, sin que valiesen ningunas persuaciones del Sr. prefecto para hacerlos desistir de su intento, por cuyo motivo no tuvo lugar el acto material de la posesion, y al darme parte el Sr. prefecto de este hecho, me significa que se equivocó al creer, que sus persuaciones podrian evitar la oposicion, y que despues del desengaño, creía que aun cuando se diese la posesion con fuer-

za armada, seria necesario mantener en la hacienda de Ocotepec, permanentemente un destacamento de cien hombres para lograr que la hacienda permaneciese en posesion de las aguas. Este juicio emitido por el Sr. prefecto del distrito, que lo es el Sr. D. Alonso Fernandez Perez, cuyo juicio, rectitud é ilustracion, nadie podrá poner en duda, pesó demasiado en mi ánimo, haciéndome creer que la posesion de Ocotepec siempre seria ilusoria y estéril y vano acaso, el sacrificio de algunos infelices, si volvia á darse el ausilio de fuerza y con ella se procedia á vencer la resistencia del pueblo interesado; sin embargo, en Mayo 10 previne á dicho Sr. prefecto, que con arreglo á la constitucion y á las leyes, hiciese que se llevara á ejecucion la sentencia del juez de Apam, y que al efecto le ausiliase con fuerza de Guardia Nacional, ó con la que pidiese á la comandancia general si lo creía oportuno, encargándole conservase la tranquilidad pública, cuya providencia se hizo saber en la misma fecha al juez de letras.

En este estado de cosas se recibió por el gobierno una representacion del ayuntamiento de Apam, que con el informe del sub-prefecto del partido y el del Sr. prefecto del distrito se reducia á manifestar que la repeticion de un acto posesorio fuese con fuerza ó sin ella seria peligroso para la tranquilidad pública de aquellos pueblos, y que aún cuando se repitiese, la hacienda de Ocotepec no podria conservarse en la posesion, uso y aprovechamiento de las aguas, sin mantener allí por algun tiempo una fuerza de cien hombres, cuyo amago continuo podria tambien ser funesto en consecuencías; concluyendo con quejarse del juez de letras, quien en union del dueño de la finca habia dado lugar à aquella tenaz oposicion del pueblo de Almoloya, por la imprudencia de haber pedido fuerza armada á la comandancia general sin consentimiento de las autoridades respectivas, y haberse presentado con ese aparato hostil desde el primer acto posesorio. Esta manifestacion de las autoridades parece que por ser tan terminante las salvaba de toda responsabilidad en las resultas, haciéndola pesar sobre el gobierno, si insistia en ausiliar el amparo de Ocotepec, y que por tal motivo debiendo preferir la conservacion de la tranquilidad pública, y mucho mas en nuestras tristes circunstancias, á la proteccion de un individuo,

debí no insistir en el amparo; sin embargo, en 5 de Mayo repetí órden al Sr. prefecto para que con fuerza de Guardia Nacional ausiliase el amparo, y que la conservase en aquel punto el tiempo necesario para asegurar la tranquilidad.

A la sazon se dispuso á pedimento del gobierno supremo, que el batallon de Guardia Nacional de Tulancingo marchase á Huejutla por estar amagados aquellos pueblos, por los sublevados de la Sierra, y como ese batallon es el único organizado en aquel distrito, por razon de que la Honorable Legislatura no ha reglamentado la ley del caso, quedó aquel distrito sin fuerza de Guardia Nacional, y en esta virtud el Sr. prefecto del mismo distrito ocurrió al gobierno supremo pidiendo cien hombres de ausilio, mas el Sr. comandante general, de órden del Ecsmo. Sr. ministro de la guerra, se negó á prestarlo, significando que lo daria si se le pedia por mi conducto. El juez del partido me comunica esta resolucion con fecha 6 de Junio, y en 11 del mismo que la recibí, mandé se pidiese al Ecsmo. Sr. ministro de la guerra el ausilio de cien hombres espresado, recordándole que aquel distrito no tenia fuerza de Guardia Nacional disponible por tener que marchar el batallon de la cabecera para Huejutla. Se hizo así, y el ministro de la guerra con fecha 16 del mismo Junio, me contesta tener el supremo gobierno el sentimiento de no poder obsequiar mis deseos porque la poca fuerza permanente que tenia disponible, la iba á emplear en la escolta de la conducta de caudales que con destino á Veracruz debia salir el 20 del mismo Junio. Entonces, llamada mi atencion por la revolucion del teniente coronel Samudio, en San Andres, por Temascaltepec: amagado por el distrito de Tula, por el movimiento que temia el gobierno supremo y que me habia comunicado, segun dije al principio de esta manifestacion: disminuida la Guardia Nacional de Cuautitlan por haber marchado cien hombres á unirse á la division Bustamante y ecsigiendo una prudente precaucion, que el resto de fuerzas disponibles no se moviese de sus localidades, por estar amenazada toda la república de una revolucion prócsima, cuyo inicio se veia en Temascaltepec; no pude prestar el ausilio, y sin embargo de que con fecha 20 del mismo Junio, dije al Sr. prefecto que lo prestase si le

era posible, escribí en lo particular al Sr. Quintana, significándole mi apurada situacion, y nunca creí que de aquella carta se hiciese uso para burlar y saherir la reputacion de un hombre á quien acababa de honrarse con el título de amigo, y que habia accedido á cuanta peticion se le habia dirigido por el Sr. Quintana; sin embargo, este Sr. en la junta de propietarios manifestó esa carta, sin hacer mérito de los antecedentes: se le hicieron mil comentarios, todos errados y abusivos, y no contento con esto dicho Sr. Quintana, en la acta de la junta que corre impresa se espresó diciendo: ,,que era tanto mas cierta la falta de proteccion, por „parte del gobierno, cuanto que habiendo ocurrido su se- „ñoria pidiendo que para ejecutar el fallo judicial, dado en „favor de su posesion legal, se le diese ausilio de fuerza, ,,se le habia contestado que no habia veinte hombres arma- „dos de que pudiese disponer el gobierno, para hacer efec- „tiva la sentencia del juez, ni la autoridad política hallaba „el medio de salvar á su señoría." Este es el fiel relato de los hechos qué puedo comprobar con el espediente que obra en la secretaría del gobierno del Estado, y mi total deferencia á servir al Sr. Quintana y protegerlo, se acabarà de comprobar si dicho Sr. publica mis cartas y me ecsige haga lo mismo con las suyas, pues entre ellas conservo datos muy primorosos, con que poder convencer de esta verdad. En vista de lo espuesto el público fallará quién dice lo cierto, si el Sr. Quintana al asegurar, que me negué á prestar ausilio hasta de veinte hombres armados, para proteger su posesion, ó yo al afirmar, que le dispensé aun mas proteccion de la que debia legalmente.

Escandaliza en verdad, que un paso circunspecto, justo y prudente dado por un gobierno legítimo, para que se cumpliera con las leyes, causase esa alarma entre hombres, que se llaman de órden y de paz, y que pusieran el grito en el cielo porque se dijo con verdad que algunos tienen terrenos usurpados de la pertenéncia de los pueblos, que se asegure, que esta especie fomenta la guerra de castas y es un bota-fuego que incendiará con esa guerra à toda la República, y se olvide que el derecho de propiedad es protegido por nuestras leyes fundamentales en todas las clases de la sociedad, que los gobernantes deben amparar en sus goces no solo á los ricos propietarios sino tambien á los de corto y pobre haber, que si los gobiernos deben evitar que

las masas se desborden y usurpen la propiedad del opulento, deben tambien servir á éstos de dique para que no opriman á los pobres con el poder que les dá su fortuna, que la clase plebeya se incita mas que con otra cosa á la sublevacion con el abandono, el rigor escesivo y el desentendimiento de sus quejas, que se le dé ese funesto ejemplo de reunirse en juntas y acordar armarse, para resistir las providencias de un gobierno que en nada les ofende, y sobre todo, que esto se verifique en la capital de la nacion, sin que una sola reconvencion de los custodios de las leyes reprima esa insolencia y desenfreno.

Si mi intencion hubiera sido, como dicen algunos imbéciles, dictar una providencia que me atrajese multitud de prosélitos, y oprimir á los propietarios, no los habria protegido empeñosamente durante mi gobierno, no les habria dispensado las consideraciones que les prodigué, no habria tolerado aún los atentados de algunos, como los toleré por no alterar la paz, no habria en fin comenzado por alarmarlos reuniéndolos en junta, sino que habria mandado lo que debiera hacerse, y lo habria llevado á ejecucion, como pude hacerlo con muchos y muy poderosos elementos. Pude, aún despues de ver la oposicion, desviarme de la senda de lenidad y de concordia que habia emprendido, proceder y obrar desde luego con aquellos elementos, que con la oposicion se aumentaron; pero no quise, ni aún con la justicia de mi parte, apartarme de mi propósito de paz, de armonía y de respeto para con el supremo gobierno de la Union, temí presentar el escandalo de que pugnasen sus providencias con las mias, puesto que no creyó justo reprimir á los que ofrecieron oponerse armados á las órdenes del gobierno del Estado, y depuse el poder con satisfaccion, antes que llevar á cabo con un vano placer la providencia que acordase.—Muchos propietarios han reprobado el paso dado por los que se reunieron en junta. ¡Quiéra Dios, que no se arrepientan de lo hecho los que en ella firmaron el acuerdo que ha visto la luz pública! En este negocio he de ver con desprecio los reproches apasionados, y solo aspiro con esta manifestacion á que el juicio público, que me es muy respetable, falle en vista de los hechos, que obre con legalidad, con justicia y prudencia.

Toluca, Setiembre 4 de 1849.

Mariano Arizcorreta.

REPRESENTACION

DEL

AYUNTAMIENTO Y VECINDARIO

DE LA

VILLA DE CALVILLO

AL SOBERANO CONGRESO GENERAL,

CONTRA LA TOLERANCIA DE CULTOS

EN LA REPUBLICA.

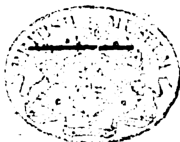


GUADALAJARA.

Oficina de Rodriguez.

1849.

NOTA PRELIMINAR



Al dar á la prensa esta representacion, estamos muy lejos de creer que sea una pieza digna de la luz pública. El deber que tiene todo verdadero católico, de escribir, hablar y representar del modo posible, cuando ve amenazadas su fé y su religion; es lo único que nos ha estimulado á manifestar á las Supremas Autoridades de la Nacion nuestras convicciones religiosas. Nuestro lenguage franco y respetuoso, no es otro que el de la Religion y verdadero patriotismo, sin ofender personas. La presente nota no se dirige á los lectores sensatos, cuyo indulgente carácter sabe disimular los defectos: ónese tan solo para prevenir la crítica de los díscolos, á quienes advertimos que muy mal podriamos suponernos con la vocacion de políticos.



EXMO. SEÑOR.

Los que suscribimos, vecinos del partido de la villa de Calvillo en el Estado de Zacatecas, á V. E. respetuosamente exponemos: que noticiosos de que el augusto congreso de la Union trata de llevar á cabo la reforma del artículo 3.° de la constitucion actual, con objeto de que se realice el proyeto de colonizacion; hemos creido de un deber imprescindible dirigirnos á nuestra vez al primer Magistrado de la República, emitiendo sobre el caso nuestro humilde concepto, y significando franca, legal y sumisamente nuestra voluntad, como parte que somos de la Nacion á que pertenecemos.

Muy doloroso es, Señor Exmo., para un corazon verdaderamente patriótico, que nuestra infortnnada patria ¡gracias á muchos de sus desnaturalizados hijos! no haya disfrutado en veintisiete años con las ventajas que pudiera el dulce patrimonio de su gloriosa emancipacion, que nos legaron nuestros héroes de inmortal memoria, á costa de su sangre y de la de tantas víctimas. Pero muy mas doloroso, que hoy que México, despues de tantas revueltas intestinas, funestos vaivenes y amargos desengaños, ve eclipsada su primitiva gloria conservando apenas una existencia precaria, se trate de dar un paso que, en vez de remediar su situacion, acabe de acelerar su ruina.

Es una máxima de la Verdad eterna que *todo reino dividido en sí mismo será desolado* Máxima indefectible en cuyo favor clama la esperiencia misma, y que ha estado muy á punto de realizarse entre nosotros. No es necesario una política profunda, y basta una regular sindéresis, para conocer que el triunfo del Norte fue una consecuencia precisa de nuestras discordias, y no de nuestra poca poblacion. De 810 á 821 que México estaba casi inerme y absolutamente inesperto en táctica; bastóle el ardiente deseo de su libertad para sacudir el yugo de España, que habia llevado por espacio de tres siglos: y la union de sus hijos fue el único elemento con que acometió tan colosal empresa, cuyo feliz exito le colmó de gloria. Hoy por un solo elemento fatalmente contrario, México sumido en la ignominia, ha perdido una gran parte de su vasto continente, y *la parte despoblada;* pero si aun asi se cree todavia necesario el aumento de poblacion, llévese á efecto en buena hora, como sea en los términos que ha indicado el sentido religioso.

Nosotros no pertenecemos á ninguna faccion política; deseamos sí con sinceridad el bien de nuestra patria, y hablamos el lenguage de la religion porque somos católicos, y sin fanatismo. Digan cuanto á bien tengan los señores políticos que pretenden abrir las puertas á colonos de todos cultos; nosotros íntimamente convencidos de que la religion católica, que exclusivamente ha profesado México con trescientos años de anterioridad á su independencia, es el mas firme apoyo de la felicidad de las naciones, y de que su esclusivismo está muy lejos de servir de rémora á los progresos de la civilizacion. ¡Ah, Señor Exmo! Si esta religion divina se hubiera profesado por todos los mexicanos con toda la perfeccion que ella demanda, ¡cuántos males hubiera evitado nuestra Nacion, y cuantos trastornos se habrian ahorrado muchos, muchisimos de sus individuos!.... Los hechos hablan la verdad con una elocuencia mas enér-

gica que la de los escritores mas sublimes. No, no es la religion ni su esclusivismo, sino su inobservancia la que nos ha hundido en el abismo de males que hoy deploramos. Y cuando por veintisiete años hemos carecido en lo temporal de tantos bienes que pudieran, con el buen uso de nuestra independencia, haber hecho menos amarga nuestra existencia sobre la tierra, ¿hémos de ser privados, en lo sucesivo hasta de los consuelos que inspira en las tribulaciones esta religion de paz y amor, que nos tiene unidos con el precioso vínculo de la mas dulce fraternidad, y alimenta en nuestro corazon la fundada esperanza de una ventura eterna?

En vano se diria que no se nos obliga á que abandonemos la religion que profesamos: no se nos obliga, pero se nos expone; pues creemos mas que si lo viesemos, que una vez establecida la tolerancia, se romperia para siempre el único vínculo que nos une, el de la homogeneidad religiosa; porque la piedad tibia ó la estupidez en muchos mexicanos, los resentimientos fundados ó infundados que abrigan otros, el ejemplo y la disolucion del libertinismo protestante, su crítica burlona contra los que no sean de sus sectas, nuestra miseria en fin, aguijoneada con mil estímulos fáciles de preveerse, harian desfiliar de la Iglesia catolica á una gran parte de nuestra nacion, que lleva hasta hoy por dicha la enseña de su fé. Tenemos una idea mas que mediana de lo que es ese monstruo del protestantismo, y de las terribles convulsiones que ha causado á la Europa: lejos de quererle entre nosotros, desearíamos tenerle tan distante como lo está el Oriente del Ocaso, el Zenit del Nadir, y ojalá pudiesemos repelerle muy mas allá de los límites del orbe.

Bien sabido es que los bienes *se gozan* y los males *se toleran.* Asi que, la idea *goce* es diametralmente opuesta á la idea *tolerancia.* Esta, pues, importa *males que sufrir.* Y sobre los muchos muchisimos que hemos sufrido y estamos sufriendo ¿hemos de procurarnos otros infinitamente mayores,

y sobremanera *intolerables?* Hartos son en efecto los males que toleramos y tenemos que tolerar entre nosotros mismos, y no solo en punto á política, sino en todo lo respectivo á nuestra vida social. El pueblo mexicano, justamente tímido y receloso, es en política verdaderamente esceptico; pero en punto á religion es en su inmensa mayoria decidida y eminente religioso. Él, por no poder mas, ha sufrido en silencio mil adversas vicisitudes de revueltas políticas; pero nunca se ha dado un paso que atente á su religion sin que se le haya visto alarmado, sin pararse en sacrificios. Estas alarmas, esnoctas mociones *verdaderamente nacionales*, aunque por otra, parte ruinosas, son la espresion mas esplícita de su adhesion al catolicismo. Hoy que le rige la democracia, esta democracia que le títula soberano, y le promete acatar su voluntad; no es creible se proceda contra ella, adoptándose una medida abiertamente opuesta á sus sentimientos religiosos (1): esto, llegado á realizarse, seria la innovacion mas funestal muy agena, como suponemos de la alta prudencia y sabiduría del Augusto Congreso de la Union, cuyo laudable tino se ha esplicado por consolidar la paz, elemento del órden y de la estabilidad de todo gobierno.

El pueblo mexicano es bastante ingenioso para progresar en todos los ramos asi científicos como industriales; y si en ambos ha vivido estacionario y se encuentra hoy aun retrógrado, bien conocidas son las causas que le tienen en ta situacion. Consolídese la paz, dense leyes conservadoras de órden, seamos todos iguales ante las leyes, protéjase á la Iglesia reorganícese un ejército bien disciplinado, evítense los despilfarros, foméntese la industria, la agricultura, el comercio; empleese la prensa periódica, no en zaherirse con personali-

(1) El congreso es representante del pueblo, no de los periodistas; debe acatar la voluntad del pueblo, no de los editores de los periódicos, no la de *una corta minoria de la sociedad*, que cómo dice Washington, *siempre audaz y artificiosa, pretende sustituir á la voluntad delegada de la nacion, la voluntad de un partido.*

dades é imposturas, sino en derramâr luces que favorezcan todos los ramos del saber: y á buen seguro qne asi se reparará el crédito nacional, y Mexico recobrará su dignidad hoy degradada, y fijará una era perpetua de prosperidad y de ventura. Bien se deja ver que todo esto no ha de ser obra de un solo *hágase,* sino del trascurso de algun tiempo con la aplicacion de los medios mas oportunos. A todo lo indicado creemos muy conducente la admision de estrangeros católicos con garantias efectivas, y en las maneras que varios escritores han insinuado. ¡Qué felíz será México si, conservando su religion y su nacionalidad, llegan sus hijos, con un abrazo de perpetua reconciliacion, á formar un todo compacto donde se estrellen las futuras ambiciosas miras de cuantos invasores puedan en lo sucesivo y pretendan avasallarle!

Tales como los expuestos son nuestros sentimientos, Sr. Exmo., tales nuestros ingentes votos; omitiendo otros conceptos porque no serian mas que la reproduccion de todo cuanto han vertido los escritores ortodoxos sobre un asunto cuya delicadeza y gravedad no pueden ocultarse á la penetracion de V. E. y de las Augustas Cámaras.. El notorio patriotismo y religiosidad de V. E. nos han alentado en el actual conflicto, á elevar á V. E. la presente esposicion que ignoramos si todavia será oportuna, pero que no la creemos idemas, porque servirá al menos para manifestar que *estamos en el mismo sentido que el catolicismo nacional.* Concluimos, pues, suplicando encarecidamente á V. E., tenga lá dignacion de hacer presente á las Augustas Cámaras estos nuestros sentimientos, interponiendo los respetos de la alta dignidad con que está investido, para que nuestra peticion tenga buena acogida, pues en ello se interesa nada menos que la felicidad temporal y eterna de toda la Nacion.

Villa de Calvillo, Enero 5 de 1849.—Exmo. Señor.

Siguen las firmas del Ayuntamiento, Cura Parroco y vecinos hasta el número de setenta y tres.

ESPLICACION ULTERIOR

SOBRE

LOS INCONVENIENTES

QUE OBSTAN

AL ESTABLECIMIENTO

DE

LA LIBERTAD DE CULTOS

EN LA

REPÚBLICA MEXICANA

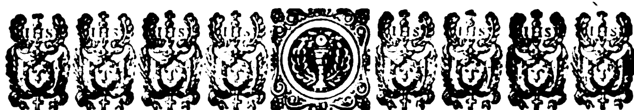
POR

J. J. C.



OAXACA.
IMPRESO POR IGNACIO RINCON,
calle de Santo Domingo N. 1.
1849.





El escrito cuasi improvisado que ha visto la luz pública bajo el título: *Inconvenientes de una colonizacion indiscreta, ó sea impugnacion al establecimiento de la libertad de cultos en la república mexicana,* es uno de aquellos arrebatos de primera impresion que por la gravedad é importancia relativa del motivo que la produjera, no podia menos que ecsaltar la mente, conmover los afectos y precipitar las ideas. De ahí el poco miramiento y aun desacato á las reglas de la buena diccion, y quizá tambien á las de una urbanidad escrupulosamente estudiada. De ahí la inesactitud en el órden, método y armoniosa compaginacion de los conceptos, de las frases y de las palabras. De ahí la falta de cultura y artificio retórico en el estilo, y la ausencia de todo lo bello, de lo sublime, maravilloso y sorprendente en el todo y en las partes de la pieza.

Pero el público benévolo é ilustrado que sabe hacer abstraccion de los accidentes cuando se trata de negocios árduos, profundos y de un

interes vital, nos dispensará franca y generosa indulgencia de que al insistir en nuestra noble, patriótica y religiosa tarea de la impugnacion al establecimiento de la *libertad de cultos* en la república, lo hagamos, no con la maestría, inteligencia y destreza que otras plumas de mas elevado vuelo; que sobre ilustrar la materia con un torrente de luces, acertaran á embellecerla y adornarla de las gracias, primores, riquezas y elegantes figuras de una elocuencia brillante, encantadora, y sobre todo convincente.

Nosotros al seguir la marcha literaria emprendida, solo cuidarémos sea tal, que pueda hacer mas perceptibles y aun evidentes las horrorosas consecuencias y funestos resultados de la *tolerancia religiosa*, que hemos anunciado en nuestro primer opúsculo relativo.

Mas antes de entrar en formal disertacion, permítasenos presentar algunas reflecsiones preliminares á las personas que por su diverso modo de pensar se inquietan, disgustan y prorumpen en dicterios contra los escritores de este género de producciones político-religiosas: Filangieri, (ciencia de la legislacion tomo 1.° cap. 7) discurriendo sobre los obstáculos que se oponen á las innovaciones en materias legislativas, supone como cierto y comprobado por la razon y la esperiencia, que: "La legislacion produce sus efectos cuando persuade: que los deseos del público no son indiferentes para las leyes: que el vigor de estas es inseparable de aquel convencimiento de los ánimos, que causa una obediencia libre, agradable y general: que no basta que todas las innovaciones nazcan de la necesidad, sino que deben ser inspiradas por una especie de voz pública, ó á lo

menos conformarse con el deseo general: que proceder á la ejecucion sin consultar la voluntad de los pueblos, y sin recoger, por decirlo así, la pluralidad de votos en la opinion pública, es un error que enagena los corazones y los ánimos y hace que se desacredite todo, sin escepcion de lo bueno y honesto."

Bentham (tratado de legislacion, tomo 5.° cap. 19:) "La esperiencia ha demostrado: que los *papeles públicos* son uno de los mejores medios de dirigir la opinion, de calmar sus movimientos febriles, de desvanecer las mentiras y los rumores artificiosos con que los enemigos del Estado ensayaran sus proyectos perniciosos. En estos papeles públicos la instruccion puede bajar del gobierno al pueblo, ó subir del pueblo al gobierno; y cuanta mas libertad reine en ellos, tanto mejor podrá el gobierno juzgar de la opinion y obrar con mas certeza."

¡Hermosos rasgos de una liberalidad eminente sin resábios de preocupacion ni de oscurantismo! Ellos mediante relataréinos, con respecto á la *libertad de cultos*, los esclarecidos testimonios de varones ilustres é imparciales que han ecsaminado el asunto profundamente.

Mr. Cárlos de Secondat baron de la Breda y de Montesquieu, en su obra inmortal: "*El espíritu de las leyes*, dice: (tomo 3.° lib. 25 cap. 10) "Como las religiones intolerantes son las únicas que tienen gran celo por establecerse en otras partes, pues la religion que tolera las demas no piensa en su propagacion, será muy buena la ley civil que no permita establecerse otra religion cuando el Estado está contento con la establecida.

"El principio fundamental de las leyes polí-

ticas en punto á religion, es que en el caso de ser uno dueño de recibir ó no recibir en el Estado una religion nueva, no se debe admitir, y en el caso de estar establecida se debe tolerar."

Si el célebre Montesquieu se hubiera propuesto escribir solo para la república mexicana: si hubiera estado al tanto de la opinion nacional, de nuestras tendencias y de nuestros hábitos intolerantes en materia de religion: si hubiera tenido presentes nuestras leyes fundamentales y sus disposiciones terminantes respecto del culto: si hubiera pesado en la fiel balanza del mas atinado criterio todas y cada una de nuestras circunstancias particulares, acaso no habria emitido con tanto acierto y oportunidad una doctrina política mas espresiva y adaptada á nuestra actual situacion y á nuestras ecsigencias sociales.

Ora bien. Si la religion católica, apostólica, romana es y debe ser esclusiva é intolerante por sus principios constitutivos, que estriban en la verdad infalible de la revelacion divina: si la opinion pública está convencida y la voluntad general contenta con que sea esta la establecida en la república como se manifiesta por todos los órganos legítimos: si en tal caso es muy buena la ley civil que no permite establecerse otra religion en el Estado: si, finalmente, el principio fundamental de las leyes políticas en punto á religion es, que en el caso de ser uno dueño de recibir ó no recibir en el Estado una religion nueva, no se debe admitir; claro es, y se sigue de estas premisas en rigorosa dialéctica, que los mexicanos estamos en posesion del derecho indisputable de que se conserve intacto el art. 3.° del título primero de la constitucion

federal, que rechaza toda otra religion que no sea la católica. Derecho sacrosanto es este que autoriza á la nacion, mientras permanezca incorrupta, á repeler toda violencia, toda tentativa, todo acto opuesto á su voluntad soberana, siempre y cuando una minoría cualquiera intente arrebatarle arbitrariamente el depósito sagrado de su religion é imponer á la mayoría resistente la obligacion de una tolerancia que repugna á la conciencia pública; ora sea esta formada por un convencimiento justo y racional, ora sea (lo que jamas concederémos respecto de nuestra creencia) una preocupacion generalizada que emana de las costumbres y hábitos inveterados, que en política debe tambien respetar el legislador, so pena de echarse encima, si obra de otra manera, la inmensa responsabilidad de funestas trascendencias y males irreparables.

"Un soberano, dice Montesquieu, (ib. cap. 11) que emprende destruir ó mudar la religion dominante en sus Estados, se espone muchísimo. Si su gobierno es despótico, corre mas riesgo de que haya una revolucion que por cualquiera otra tiranía, pues en tales Estados nunca es esto una cosa nueva. La revolucion dimana de que un estado no muda de religion, usos y costumbres en un instante, ni tan pronto como el soberano publica el decreto que establece una religion nueva.

"Ademas de esto la religion antigua está ligada con la constitucion del Estado; en lugar que la nueva está desunida: aquella es conforme al clima; y la nueva suele ser opuesta. A esto se agrega que los ciudadanos se disgustan de sus leyes, conciben cierto desprecio del go-

bierno establecido, y en lugar de la firme creencia en una religion, sustituyen sospechas contra ambas; en una palabra, se dan al Estado malos ciudadanos y malos fieles." (Cap. 12.) ....."La religion tiene amenazas y promesas tan grandes, que en teniéndolas presentes en nuestra mente, por mas que el magistrado haga para quitárnosla, parece que no nos dejan nada si nos la quitan, y que no nos quitan nada si nos la dejan."

Bentham (tom. 2.° cap. 14 sec. 2.ª) "Podria imaginarse un caso muy desgraciado, el de un pueblo á quien el legislador prohibiera el ejercicio público de su religion, imponiéndole á un mismo tiempo la obligacion de pagar una religion que mirase como enemiga de la suya. Esta seria una doble violacion de la seguridad. Se veria formarse en este pueblo un sentimiento habitual de ódio contra su gobierno, un deseo de novedad, un valor feroz, un secreto profundo. El pueblo privado de todas las ventajas de una religion pública, de conductores conocidos, de sacerdotes aprobados, se entregaria á gefes ignorantes y fanáticos; y como la conservacion de este culto seria una escuela de conspiracion, la fé del juramento en vez de ser la salvaguardia del Estado, seria su terror; en vez de ligar los ciudadanos al gobierno, los ligaria contra él; y así este pueblo seria tan temido por sus virtudes como por sus vicios."

¿Y quién no ve que la doctrina luminosa, aunque formidable de esos autores clásicos, se aplica sin violencia á los acontecimientos muy probables, si nó ciertos, que deben esperarse del establecimiento de la *libertad de cultos* en la república mexicana? La suposicion de Ben-

tham no es puramente ideal ó especulativa: tiene lugar prácticamente en la desgraciada Irlanda, en donde los católitos, cual peregrinos en su propia pátria, mejor dicho, cual esclavos anonadados, viven con tanta opresion, amargura y en un estado de desesperacion tan grande como lo indica la teoría; y como ciertamente vivirian los mexicanos que no se acomodasen á la apostasía ó á la presencia de sacrificios, oblaciones, holocaustos y ritos desconocidos, una vez establecida la *libertad de cultos*.

¡Padres de la pátria, poderes supremos de la Union federativa y de los Estados soberanos de la república mexicana! Que ¿abandonareis la generalidad de la nacion á tan desastroso conflicto, á tan angustiada y cruel situacion, decretando la abolicion de la unidad del culto católico por establecer la tolerancia de todas las sectas heterodoxas? No. Es imposible quepa en la sabiduría y profundos cálculos de los representantes de los pueblos tan estravagantes desmanes, siendo así que en México se profesa de corazon y con entusiasmo una religion divina. "Una religion, como dice Filangieri, (tomo 1.° cap. 19) que no altera, sino que perfecciona la moral; que no destruye, sino que afianza la sociedad y el órden público; que á las amenazas de las leyes contra los delitos añade las de un Justo Juez, contra el cual de nada sirven las tinieblas ni las paredes domésticas; una religion que refrena y dirige todas las pasiones; que no solamente cela las acciones, sino tambien los deseos y pensamientos; que une á los ciudadanos entre sí, y al súbdito con el soberano; que desarma la mano del ofendido, al mismo tiempo que manda al magistrado vengar su injuria;

que prescribe un culto y ordena algunas prácticas religiosas, de las cuales queda dispensado el hombre luego que lo ecsigen las necesidades. Una religion de esta naturaleza no debe dar mucho quehacer al legislador. Basta que este la preserve de los insultos de la incredulidad y de la supersticion; basta que procure conservarla en su pureza; basta conseguir esto para poder esperarlo todo de la religion, y para no temer nada de sus abusos."

El Sr. Zavala, partidario ecsaltado de la *tolerancia religiosa*, y muy poco ó nada adicto al catolicismo, entre otras cosas desfavorables conforme á su sistema, dice estas importantes verdades: (Ensayo histórico tom. 2.°, Conclusion.) "Cuatro son las instituciones que mas esencialmente influyen en la suerte de la sociedad, y que determinan casi esclusivamente el carácter de los habitantes de un pueblo. La religion, la educacion, la legislacion y las ideas de honor que se le inspiran. La religion es de todas las fuerzas morales á que el hombre está sometido, la que puede hacer mas bienes ó los mayores males. Todas las opiniones que se refieren á intereses superiores á los de este mundo, todas las creencias que tienen por objeto la eternidad, todas las sectas que predican una religion, ejercen sobre los sentimientos morales y sobre el carácter humano una prodigiosa influencia. Ninguna, sin embargo, penetra mas profundamente en el corazon del hombre, como observa muy bien un juicioso escritor, que la religion católica; porque ninguna está mas fuertemente organizada, ninguna ha subordinado tan completamente la filosofía moral.... La unidad de la fé, que solo puede ser el resultado de una en-

tera sujecion de la razon á la creencia, y que por consiguiente no se halla en ninguna otra religion en el alto grado que en la católica, liga estrechamente todos los miembros de esta Iglesia á recibir los mismos dogmas, á someterse á las mismas decisiones y á formarse sobre un mismo modelo de enseñanza."

Tal es la condicion religiosa y legislativa, de educacion y de honor que constituye el carácter distintivo del pueblo mexicano, para que no deba ni pueda con un decreto arrancársele sin violencia, sin estrépito y sin estrago la unidad de su religion y de la fé sobrenatural que profesaron nuestros mayores; y es á virtud de esto que, si cuando Mocteuzoma se obstinaba tanto en decir que la religion de los españoles era buena para su pais, y la de México para el suyo, no decia un absurdo como quiere Montesquieu; menos puede haberlo en que los mexicanos de la época presente sostengan que si *la tolerancia religiosa* es buena políticamente para los Estados-Unidos del Norte; no así para nuestro pais en donde impera, radicada de siglos atrás, una religion celestial, que sobre las ventajas sociales enunciadas, ofrece esperanzas de un órden tan elevado, como que miran á la eternidad. Esperanzas de que solo pueden renunciar y ver con menosprecio los *ateos* y los *materialistas*.

Para complemento de esta disertacion, contestarémos un reproche grave y vehemente, que á la vez hemos oido hacer desde la tribuna nacional á los que en uso de la libertad de pensar, hablar y escribir que nos conceden las leyes, intentáramos sostener la unidad del culto católico en toda su pureza y esplendor. Con-

siste la tal objecion en que á consecuencia debemos tambien querer el restablecimiento del tribunal formidable y detestado de la inquisicion, con sus tenebrosos ministros, sus jueces inecsorables, sus espias y denunciantes odiosos, sus hediondas mazmorras, potros de tormento, hogueras, suplicios crueles y verdugos feroces. Pero nosotros estamos, á la verdad, muy distantes de tan desastrados deseos, y protestamos á la faz del cielo y de la tierra, que miramos con sumo horror esa institucion tiránica de los siglos de tinieblas y de barbárie; y creemos que es diametralmente opuesta, injuriosa y destructora de los principios de la religion católica, que es toda de mansedumbre y de paz, de dulzura, benevolencia, caridad, paciencia y misericordia.

En prueba de tan sublime moral, el mismo Salvador Divino que la fundara, derogó con admirable prudencia la ley de Moises que condenaba á morir apedreada á la muger adúltera; cuando á la infeliz que se le presentó acusada de este delito, mandó que le tirara la primera piedra el que estuviese inocente de los circunstantes. No estamos, pues, porque la ley penal civil ó canónica castigue los delitos contra la religion con tormentos, matanzas ó quemazones. *Ecclesia nescit sanguinem.* Y avanzamos aun mas; y es que en nuestra opinion conforme á la del marques de Beccaria contra otros criminalistas, la sociedad no tiene derecho de quitar la vida á ninguno de sus miembros, por delincuente que sea: que la pena de muerte en consecuencia debe ser abolida absolutamente, y establecerse el régimen penitenciario en obsequio de la humanidad y de la justicia

vindicativa, que no debe tener otro objeto que la seguridad de los asociados.

Por otra parte, ¿han sido acaso necesarios los asesinatos inquisitoriales para que por tanto tiempo se haya conservado vigente y sin alteracion el art. 3.º de la carta de 24, y que posteriormente se ha reproducido en nuestras constituciones transitorias? Ciertamente que no. Nada mas, pues, queremos, sino que en punto á la unidad de nuestra religion no se hagan innovaciones alarmantes y peligrosas con la solemnidad de las leyes.

Otra objecion ocurre, que no dejarémos pasar inapercibida: se repite con frecuencia en los corrillos románticos de una parte de nuestros modernos, y en algunos periódicos ilustrados por los principios y mácsimas de una libertad tan lata é ilimitada, que puede llamarse libertinage, y consiste en asegurar que solo los eclesiásticos por sus intereses personales se oponen al establecimiento de *la tolerancia religiosa.* Esta es una falsedad calumniosa, una imputacion denigrativa muy gratuita.

La generalidad de los mexicanos de todas las clases á quienes no hierve la sangre por entrar en la moda de innovaciones absurdas, repugnan con indignacion esa mudanza en nuestro sistema religioso. Si no se quiere creer, que se abran registros públicos bien reglamentados para recoger la votacion libre y espontánea de todos los habitantes de la república, ya que se desprecian los ocursos de los innumerables peticionarios, que se dirigen á la representacion nacional.

Es verdad que el clero, aunque no solo, combate vigorosamente el proyecto de la *libertad*

de cultos; porque este es uno de los primeros y principales deberes de su ministerio: conservar ileso el depósito sagrado de la fé y de la religion que le ha confiado la Iglesia, conforme á los cánones de su institucion. Con este sublime destino ha gozado de los medios de subsistencia, que le ministran los fieles segun las leyes, usos y costumbres establecidas y aprobadas por los gobiernos.

¿Qué sucederia con un proyecto de ley que prohibiera percibir emolumentos ó hiciera estensivo á cualesquiera personas el ejercicio de la profesion de abogados, médicos, cirujanos y otros que se dedicaron al estudio de las respectivas facultades por todo el tiempo de su juventud, haciendo sacrificios costosos con la esperanza y bajo la seguridad de encontrar para toda su vida cóngrua y decente manutencion? No hay duda que se levantaria el grito hasta los cielos contra la injusticia de semejante disposicion, que reduciria á la nulidad y á la miseria á una multitud de profesores científicos, que siempre se han tenido por de grande utilidad para el público.

El clero tambien, ó sea la institucion eclesiástica, se ha juzgado hasta ahora de muy ventajoso provecho, aun con respecto á solo la política.

"Si se considera á los ministros de la religion, dice Bentham, (tomo 2.° cap. 14 sec. 2.ª) como encargados de mantener una de las sanciones de la moral, (la sancion religiosa) deben los gastos de su manutencion pertenecer á la misma rama que los de la policía y de la justicia, esto es, á la seguridad interior. El clero es un cuerpo de inspectores y de maestros

de moral, que forman, por decirlo así, la vanguardia de la ley; que no tienen poder contra los delitos; pero combaten los vicios de que nacen los delitos, y que manteniendo las costumbres y la subordinacion, hacen mas raro el ejercicio de la autoridad. Si se les encargaran todas las funciones que convenientemente se les podrian señalar para la educacion de las clases inferiores, para la promulgacion de las leyes, para el cuidado de diversos instrumentos y registros públicos, seria mas manifiesta la utilidad de su ministerio....Bajo este respecto, aun aquellos que no reconociesen las bases de la sancion religiosa, no podrian quejarse de que se les hiciese contribuir á su manutencion, pues participarian de sus ventajas."

Por tales y tan poderosos fundamentos, que sin ser sus inventores, solo relatamos; no es el interes personal puramente el que estimula al eclesiástico á la oposicion del establecimiento de la *libertad de cultos*. Es, sí, la causa de la religion católica que está á su cargo: es la causa de las leyes ecsistentes, del órden público, de la política y de la moral. Agregarémos mas: es la causa de la federacion que sus contumaces y protervos adversarios procurarán presentar como un sistema de impiedad para que caiga, si bajo sus auspicios se lleva á efecto por algun tiempo el proyecto que combatimos.

Ejutla, Febrero 8 de 1849.

Dr. José Juan Canseco.

ESPOSICION

HECHA

A LA CAMARA DE DIPUTADOS

DEL

CONGRESO DE LA UNION,

POR EL CIUDADANO

JUAN SUAREZ Y NAVARRO,

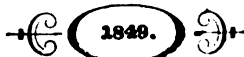
Como apoderado del Escmo. Sr. general de division
benemerito de la patria D. Antonio Lopez de Santa-Anna,

PIDIENDO

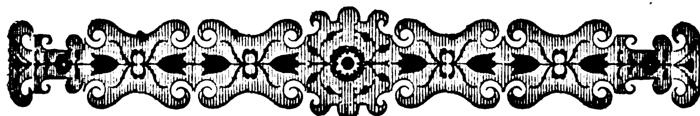
SE DESECHEN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS EN
DICHA CAMARA, QUE TIENDEN A PROSCRIBIRLO
DEL TERRITORIO NACIONAL.





CALLE DE LOS REBELDES, NUMERO 2.






PROPOSICIONES

presentadas en la cámara de diputados en la sesion secreta del dia 15 de Febrero de 1849, y las cuales, despues de haberles dispensado todos los trámites de reglamento, pasaron á la comision de gobernacion.



"1ª—El general D. Antonio Lopez de Santa-Anna manifestará al supremo gobierno, cuando lo juzgue oportuno, el tiempo en que intente volverse á la República y lugar por donde debe verificarlo.

"2ª—El gobierno pondrá en conocimiento del congreso general aquel anuncio, para que en su vista y atendidas las circunstancias, el mismo congreso delibere lo que estime conveniente á la conservacion del órden y tranquilidad pública.

"3ª—Para que el general Santa-Anna regrese á la República es necesario que preceda por su parte aquel aviso y que reciba ántes la resolucion del congreso general.

"4ª—El gobierno cuidará del mas esacto cumplimiento de este decreto y de que llegue con la debida oportunidad al conocimiento del general Santa-Anna.—*Gomez.* —*Piedra.*—*Bracho.*—*Payno.*—*Medina.*—*Muñoz.*—*Banda.*—*Balderas.*—*Siliceo.*—*Prieto.*—A la comision de gobernacion."



Escmos. Sres.

Tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta esposicion, que hoy dirijo á esa cámara, á nombre y en representacion del Escmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, para que V. EE. se dignen dar cuenta con ella.

Adjunto igualmente el poder que prueba mi personería para hacer dicho ocurso, y suplico á V. EE. que se me devuelva luego que se haya tomado razon de su contenido.

Protesto á V. EE. mis respetos.

Dios y libertad. México, Febrero 22 de 1849.

Juan Suarez y Navarro.

Escmos. Sres. secretarios de la cámara de diputados del congreso general.



SEÑOR:

EL ciudadano Juan Suarez y Navarro, por el Escmo. Sr. general, benemérito de la patria, D. Antonio Lopez de Santa-Anna, cuyo poder protesto presentar á esta augusta cámara, con el respeto debido hago presente: Que por los papeles públicos he visto unas proposiciones que tienden á volver en forzoso el destierro que voluntariamente se impuso el señor mi poderdante. Ellas se dirigen á impedirle el regreso á su patria amada, y á coactarle su libertad, y á sujetarlo para su vuelta al pais á condiciones que le imponga el cuerpo legislativo, y que no se ęcsigen al resto de los mexicanos.

Asombroso es, que una nacion poderosa, compuesta de mas de siete millones de habitantes, que tiene á su cabeza un gobierno firme y enérgico á quien adora, tenga temores porque pise el suelo natal un general que, segun la prensa ministerial, carece de prestigio y es aborreci-

do de los mexicanos. Admira que esa misma nacion, fuerte sin duda, y á cuya voluntad nada puede resistir, tenga necesidad de apelar á una injusticia para repeler de sus playas á un gefe, que por lo mismo de carecer de prestigio, no puede causarle mal alguno.

Dios grabó en el corazon de los hombres, por medio de la recta razon, un derecho que regla sus acciones, el cual, bajo de distintos aspectos, norma las relaciones de los pueblos entre sí para con sus individuos ó para con los estraños. Ese derecho prohibe que á un hombre, sin ser condenado al destierro por sentencia judicial, se le impida por uno, dos ó mas individuos, aun cuando sean siete millones, el volver á su casa y á su patria. La República Mexicana, mejor dicho, los que llevan el nombre de sus representantes, cometerian una grande injusticia, violarian el derecho natural, estorbando al señor mi poderdante su regreso á la patria.

La igualdad es una de las mas preciosas garantías que la sociedad, fundada en el derecho natural, ha dado hasta al último de los habitantes de la República. Por ella el Escmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, goza de los mismos beneficios, de los propios derechos que el resto de sus conciudadanos. A éstos es permitido, cuando han salido voluntariamente de la patria, regresar á ella, si no hay sentencia judicial que lo impida; luego este mismo derecho tiene el Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna. El gobierno general no tiene facultades para ecsigir á un mexicano que le diga cuándo ha de volver á su pais, y por qué puerto, ni ménos detenerlo un minuto de puertos allende, miéntras el legislativo resuelve si pisará el suelo patrio. El señor mi poderdante tiene, en fuerza de la igualdad garantiza-

da por la constitucion, el derecho de que ni el gobierno general, ni el congreso de la Union le ecsijan cosa alguna de las que dicen las proposiciones presentadas á la cámara de diputados.

Diríase por algun irreflecsivo, que la conservacion de la tranquilidad pública ecsige esa medida. Yo le contestaré, que en ningun caso es permitido á un individuo ó á una nacion cometer una injusticia: yo añadiré, que el temor de una alteracion pública es infundado. Segun el testimonio del gobierno, él es querido hasta la idolatría: las instituciones federales están arraigadas profundamente en el corazon de los mexicanos; son las mas á propósito para hacer su dicha y felicidad: los Estados están armados, y cuentan con una numerosa, valiente y decidida Milicia Nacional, guardian el mas á propósito para defender sus derechos y libertades. El gobierno general confia tanto en ella, que ha hecho desaparecer la fuerza armada: el Sr. general Santa-Anna, repítolo, segun la prensa ministerial, es odiado de la nacion, en cuyas manos están las armas, y no tiene séquito ni valimiento. ¿Cuál es, pues, el temor de que por su vuelta al pais, peligre la salud pública?

Pero ni aun así debia evitarse su regreso. Las naciones repelen las agresiones de sus ciudadanos, sujetándoles, cuando delinquen, al juicio de sus tribunales. Antes que cometan el crímen, no pueden encarcelarlos, ni desterrarlos, ni imponerles pena alguna; y si lo hacen, cometen un grado alto de injusticia. ¿Y con qué facultades dictaria el congreso general el decreto que en proyecto le han presentado varios diputados? "Todos los poderes, dice la Acta de Reformas, emanan de la constitucion, y ni el ejecutivo, ni el legislativo pueden hacer mas de lo que

espresamente les es otorgado, sin que les sea permitido cosa alguna, sino es lo que la ley ha mandado." Pues bien: por la constitucion no le es permitido al congreso, regístrense sus facultades, el ecsigir al señor general D. Antonio Lopez de Santa-Anna lo que dicen las proposiciones que se trata de elevar al alto rango de ley; el legislativo de la Union no puede hacerlo. La constitucion de la República no le otorga la facultad de imponer penas, y el mantener á un hombre en el destierro es una verdadera pena; luego el congreso general no puede decretarla.

El Escmo. Sr. mi poderdante está ademas acusado de un delito tan grave como el de traicion. Debe responder ante el jurado; deben practicarse con S. E. diligencias importantes y personalísimas. ¿Cómo alejarlo de los lugares donde está su juez y debe responder al cargo? ¿Desde cuándo el juez aparta de sí al acusado, y lo pone en lugar distinto de aquel en que administra justicia....? ¡Fenómeno raro, sorprendente, que solo puede esplicarse por la bajeza de las pasiones, que dominan en esta que se llama República Mexicana!

Yo faltaria á mis deberes, si investido con los poderes de S. E. no acudiese en su nombre á esta augusta cámara, espendiendo brevemente las razones indicadas. Quebrantaria mis deberes de ciudadano, si apoyado en ellas no manifestase, que en el acto que se premedita se va á violar el derecho natural y á quebrantar el constitucional. Mi voz, por lo mismo, será el acusador, si esa medida se dicta, que ante la posteridad, cuando las pasiones hayan callado, acuse á los autores de ella, y la arranque un fallo demasiado severo. Yo no invoco los distinguidos servicios del señor mi poderdante, porque no pido gracia:

S. E. solo quiere lo que le es permitido al último ciudadano, que se le reconozca el derecho que tiene de volver á su pais sin traba ni cortapisa alguna. En esta virtud—

A esta augusta cámara suplico se sirva desechar las proposiciones á que me refiero, por ser de rigurosa justicia.

México, Febrero 22 de 1849.

Señor.

Juan Suarez y Navarro.

Presentada esta esposicion desde el dia 22, los señores secretarios no dieron cuenta con ella sino hasta la sesion secreta del 26, en la cual, á peticion del señor diputado D. Manuel Payno, acordó la cámara el decreto que al márgen de mi representacion dice así: *Febrero 26 de* 1849.—*Dada cuenta á la cámara, acordó: Se devuelva al Sr. D. Juan Suarez Navarro, para que la reponga en términos respetuosos* (*).

En vista de este acuerdo, procedí á poner en limpio mi esposicion, supriméndole todas aquellas palabras que pudieran calificarse de irrespetuosas, no obstante que para mi juicio ella era sumisa y atenta.

Las modificaciones con que la he presentado de nuevo, son las siguientes:

En el segundo párrafo suprimí las palabras: *á quien adora.*

En el párrafo quinto se suprimieron las palabras: *hasta la idolatría;* y mas abajo: *valiente.*

(*) Este decreto no está rubricado por ninguno de los secretarios de la cámara; y habiendo reclamado esto al oficial que me la entregó, me dijo que no habia querido ninguno hacerlo.

En el mismo párrafo suprimí todo este concepto: *El gobierno general confia tanto en ella, que ha hecho desaparecer la fuerza armada.*

El fin del párrafo séptimo lo modifiqué en los términos siguientes: *¡Fenómenos raros, sorprendentes, que solo pueden esplicarse por las pasiones políticas del momento!*

En el párrafo octavo suprimí el período que comienza: *Mi voz, por lo mismo, &c.*, hasta las palabras: *un fallo demasiado severo.*

Con estas correcciones la he dirigido á los señores secretarios de la cámara, acompañada del oficio siguiente, en forma de memorial, para evitar todo tropiezo en su curso. Como se verá por dicho oficio, he estado muy distante de ofender á una corporacion tan respetable, y por el contrario, confio tanto en su prudencia y justificacion, que no he vacilado en ocurrir á ella en defensa de la persona que represento.

Escmos. Sres.—Con profundo sentimiento me he instruido de que la augusta cámara de diputados ha declarado irrespetuosa la humilde esposicion que le dirigí en nombre del señor mi poderdante. Dificil es describir la sensacion que tal resolucion me causó, porque yo no podia ni puedo señalar cuál es la palabra descomedida que contra los supremos poderes ó contra otra alguna autoridad se escapó á mi pluma, ni cuál el sarcasmo que hubiese vertido. Varias veces leí mi representacion, solo y con personas que pudiesen sacarme del error en que estaba de no haber faltado al respeto al legislativo de mi pais, y de verdad me convencí de que mis conceptos se habian interpretado, de que se habian valorizado mis frases mirando á mi persona, reputándola enemiga del gobierno, y dando á mi amistad con el Sr. general Santa-Anna un tan alto grado, que me hiciese estimarlo en mas que á mi patria y que á las ideas liberales que he abrazado por conviccion. Recordé con cuánta esactitud el ilustre Benjamin Constant, al hablar sobre la libertad

de imprenta, deplora la facilidad con que puede calificarse un escrito, dándole á las espresiones distinto sentido del que las dió el autor de aquel, y cómo, tal vez, una pasion del momento, una alucinacion, una falta de inteligencia, pueden interpretar siniestramente lo que se ha dicho con benevolencia, con verdad y de la manera mas comedida.

Yo, que me precio de mexicano amante á su pais, obediente á las leyes y respetuoso á las autoridades, no puedo ménos que decir, en debida satisfaccion, que ninguna frase estampó mi pluma con el objeto de ofender: mi ánimo fué solo el de defender á un hombre ilustre, cuyos servicios notorios, cuya superioridad de genio lo hacen el blanco de los tiros de muchos.

Mi representacion, desnuda de todo adorno oratorio, escrita con sencillez y laconismo, solo contiene razones deducidas del derecho natural, del de gentes y del constitucional. ¿Cómo con la invocacion de ellas puedo haber faltado al respeto debido á los legisladores de mi patria?

Al manifestar que ni por asomos podia temerse una revolucion por el regreso del general que siempre ha combatido por México contra el español, el frances y el americano, no hice mas que reproducir lo que en documentos oficiales se ha dicho. ¿Qué razon hay para llamar verdad á una proposicion, porque salió de la boca de los señores ministros de relaciones y guerra, y apodar de sarcasmo á la misma porque la escribió la pobre y desaliñada pluma mia? La certeza de un hecho no se altera porque lo digan Pedro ó Juan; las cosas son las que valen, no las palabras de los que las dicen.

Al hacer el encomio del supremo gobierno, el de las instituciones, el de la Guardia Nacional, no he hecho mas que repetir lo que han asentado los órganos del gobierno. El Sr. ministro de relaciones, en su Memoria presentada á las cámaras en Enero del corriente año, nos ha dicho: *Las instituciones que nos rigen* SON ACATADAS, *la administracion interior de los Estados se halla establecida, y el gobierno supremo* RESPETADO, *sin que*

haya partido que le niegue los títulos de una evidente legitimidad. En otra parte asevera que: SI POR TODOS SE RESPETA LA CONSTITUCION, *es tambien uniforme al deseo de que se le dé la inteligencia genuina y saludable, que dejando subsistente en toda su fuerza el sistema federativo, revista de todo lo que necesitan á los poderes generales y afiancen el vínculo de la unidad nacional.* Mas adelante afirma que: *Tenemos paz, armonía, establecida felizmente con todas las autoridadesd e la federacion;* ODIO A CUALQUIER *trastorno, y un* PROFUNDO *convencimiento de que solo el tiempo y el órden pueden librarnos de nuevas calamidades.*

El señor secretario de la guerra, en un trozo de su Memoria, se complace en asegurar que: *Sus providencias para afianzar el órden, son secundadas* POR TODAS PARTES; *que los esfuerzos de la Guardia Nacional* SON DIGNOS DE UNA PERPETUA GRATITUD. *En ellos* dice, S. E., *se estrellarán los embates de las facciones.* Añade que: ADONDE QUIERA *que se altere el órden, las autoridades lo restablecen inmediatamente.* Por último, estampa que: "El gobierno ha visto con particular atencion, la proteccion que ha debido dar á los Estados, porque siendo éstos fuertes y felices, el gobierno general habrá cumplido su programa y la federacion su objeto. No está en la política del gobierno minorar el poder de los Estados, porque no tiene otra mira *que cumplir y hacer cumplir* la constitucion y la esencia del sistema. Siendo los Estados poderosos, lo será la nacion Mexicana. Acorde con estos principios y conociendo que la Guardia Nacional *es la institucion que garantiza el sistema, la ha protejido el gobierno,* y ha dado á los Estados los efectos de guerra que se relacionan en el documento número 1 (de dicha Memoria)."

El *Monitor Republicano,* afecto al ministerio, por no llamarle ministerial, tanto en su artículo de fondo de 17 del prócsimo pasado, como en la carta que por suplemento publicó dirigida al Sr. general Santa-Anna, la cual, segun se dice, fué escrita por un miembro del gabinete, manifiesta el respeto que se tiene al supremo gobierno, á

las instituciones y á la poderosa fuerza de los Estados y de la Guardia Nacional, que impedirá cualquiera trastorno.

Yo, apoyado en estos documentos oficiales que vierten esos conceptos, y en el sentir de ese diario, que segun algunos, es el primero de la República, estampé los mismos asertos, y probé, que vista la certeza de esos hechos, consignados de un modo oficial auténtico, no habia peligro de que se alterase la tranquilidad pública porque pisara el suelo patrio un particular, el Sr. general Santa-Anna. ¿Por qué en mi boca son un sarcasmo esos hechos, y en la de los señores ministros una verdad?

Permítaseme observar sumisa y respetuosamente, que la esencia de la ironía consiste en atribuir á un sugeto un predicado ó calidad que no tiene, ó que tal vez está en contraposicion del que poseen. Será un sarcasmo, el decir á un ciego que tiene buena vista, á un juez venal que es íntegro, á un ladron, que es el modelo de la honradez; pero esos elogios dados á un hombre que ve bien, á un buen magistrado y á una persona de probidad, no son mas que el reconocimiento de un hecho cierto, que la verdad arranca hasta á los mismos enemigos. Calcular por lo mismo de sarcasmo los elogios que doy al supremo gobierno, á las instituciones y á la Guardia Nacional, encomios estampados en vista de documentos oficiales, que no deben mentir, es quizá poco conveniente, y acaso algun irreflecsivo formaria un raciocinio poco esacto, á la vez que esas alabanzas mias se consideraban irrespetuosas. Protesto, señores, mis respetos á la augusta cámara; no quiero que mis reflecsiones se tomen por una ofensa; mas para disculparme, me es preciso echar mano de las armas de la razon. ¡Cuánto sentiria que ellas en mi defensa hiriesen á los señores diputados, que estimaran irrespetuosa ó sarcástica mi humilde esposicion!

Verdad es, que en tiempos en que las pasiones entran en efervescencia, la razon calla, nada consigue; pero á los que la adoran, y protejidos por ella alegan el derecho, defienden la justicia, nada debe retraerlos. Los señores diputados, por su alto carácter, y por mas elevada que sea

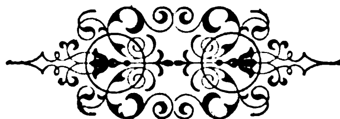
su mision, no se desprenden de esas afecciones, hijas de la pobre y mísera raza humana. Puede, no obstante su augusto carácter, seguir el camino del error y apartarse del sendero del bien, y, lo digo respetuosa y humildemente, equivocarse en el juicio que formen sobre mi escrito. Pero yo, queriendo dar una muestra de respeto á esta augusta cámara, le esplico mis conceptos y doy el fundamento de ellos. ¿Quién puede saberlos mejor que yo? ¿A quién en la tierra es dado conocer mis intenciones por otro medio que el de la manifestacion que yo de ellas haga?

Remito, por lo mismo, mi sumisa representacion, modificadas hasta varias palabras que pudieran parecer indiscretas; y si no retiro los elogios que hago al supremo gobierno, á las instituciones y á la Guardia Nacional, es tan solo porque no se crea que fué un sarcasmo, y esto dé márgen á que la multitud juzgue que les faltan las cualidades que yo asenté en este mi encomio.

Suplico, pues, á V. EE. se dignen hacer presente esta satisfaccion á la augusta cámara de diputados, á la que ruego crea que en nada he tratado de ofenderla, ni faltarle al respeto, y á la que pido por medio de V. EE. se dignen apreciar mis razones, aun cuando tenga á bien despreciar á quien se las presenta.

Protesto á V. EE. mis respetos.

Dios y libertad. México, Marzo 3 de 1849.—*Juan Suarez y Navarro.*—Escmos. Sres. secretarios de la cámara de diputados.



MODELOS

DE

CONTRIBUCIONES Y RECAUDADORES

SACADOS DE DATOS FEHACIENTES

DE LA

INSPECCION DE CARNES DE LA MUNICIPALIDAD DE MEXICO,

A CARGO

Del Señor Don Francisco Carbajal.



MEXICO: 1849.

IMPRENTA DE LA VOZ DE LA RELIGION,
calle de S. José el Real núm. 13.



CUANDO se trata de que mejore la hacienda pública, y observa el espíritu de cortar abusos y de establecer econ mías, y cuando por otra parte se nota la maledicencia q engendran la envidia y el desórden; nos parece un deb imperioso presentar un modelo de verdadera mejora y e nomía en el ramo de contribuciones, y defender con dat la probidad y la aptitud de la persona de quien vamos hablar.

El Sr. D. Francisco Carbajal, inspector de carnes de M xico, está haciendo la Memoria con que dá cuenta ca seis meses al Ayuntamiento de la ciudad, y con este mo vo hemos visto y le hemos pedido algunos datos, que n tomamos la libertad de publicar, porque ellos no tienen carácter secreto, y servirán eficazmente para dos objetos: primero de llamar la atencion de los representantes d pueblo, del gobierno y de la demas parte sensata y ho rada del pais; y el segundo, de aclarar el orígen de la gri y de las calumnias con que se ve atacado el buen proced del inspector; porque si la envidia y el desórden no dej

graciadamente entre nosotros que se alce una cabeza e no esté sumergida en el fango de la corrupcion gene-, todavía no falta quien acate la virtud y la capacidad, salga á su defensa con las armas de la verdad y la justi-, y al desempeñar nosotros esta grata tarea, á mas de cer un bien á la nacion, damos al defendido una prue- de la amistad que le profesamos y del aprecio que nos rece; y esto nada tiene de reprensible. Entremos en teria.

La primera noticia que ponemos en seguida, demuestra número de reses, carneros y cerdos que se han consumi- en la capital en los seis meses corridos de Enero á Ju- de este año, pagando los derechos correspondientes.

	Enero.	Febrer.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Total.
Reses grandes...........	1916	1576	1634	1509	1581	1505	9721
Idem pequeñas...........	966	957	977	844	895	753	5392
Sumas............	2882	2533	2611	2353	2476	2258	15113
Carneros...............	15086	12816	14610	14353	15297	14300	86462
Cerdos que pagan 6 rs. de derecho................	4924	4382	4589	5086	5281	5135	29397
Idem 5 rs. idem..........	328	486	495	516	527	433	2785
Sumas............	5252	4868	5084	5602	5808	5568	32182

Es de advertir que en Junio se agregan algunos anima-, cuyos derechos han pagado varios particulares, y los neros que ha descubierto el inspector que faltaban por uívocos, á virtud de la revision de las relaciones, cuentas egistros.

Resulta que se han consumido en seis meses 15.113 re-, 86.462 carneros, y 32.182 cerdos, que pagan contribu-n, los cuales, calculados dobles, como para un año, sin e haya razon para que este consumo disminuya en los ses siguientes del actual, nos darán las sumas que vamos oner, para compararlas con lo que aparecia en la anti-

gua aduana últimamente, segun consta en la Esposici presentada al congreso nacional por el Exmo. Sr. minist de hacienda en 19 de Enero de este año.

	RESES.	CARNEROS.
Sacaba la aduana en un año. .	22.359	158.849
Saca la inspeccion de carnes en idem.	30.226	172.924
Saca de mas la citada inspeccion	7.867	14.075

Pues este resultado, que es asombroso, si se atiende á l dificultades de una contribucion directa y nueva, como que ha cimentado y cobra el Sr. Carbajal, ni ha perjudic do al comercio, y se debe al autor de los bandos del ran y de la ley de 11 de Octubre, y á las medidas consultad por la inspeccion, corroborándose este concepto cabalme te con lo que ha sucedido respecto de cerdos y arreglo tocinerías. Este fué proyectado por el inspector y remiti al ayuntamiento; pero aun no se decreta, y la demostraci siguiente prueba que de él, segun sucede con las otras cl ses de ganado, depende el aumento y la esactitud de la r caudacion.

Sacaba la aduana en un año.	67.969	cerdos.
Saca la inspeccion en idem. . .	64.364	idem.
Déficit debido á la falta de reglamento.	3.605	

Sin embargo, este déficit es insignificante, si se consid ran las circunstancias que acabamos de esponer, y la de h berse notado escasez de ganados.

Vamos á ver la parte que se paga de menos por los an

ales que se consumen, como consta en la citada Esposi-on del señor ministro de hacienda.

	POR RESES.	POR CARNEROS.	POR CERDOS.
Se pagaban de derechos . .	33.538 4 0	49.640 3 0	67.969 0 0
Cálculo de lo que debe pagarse hoy . .	22.359 0 0	29.784 1 6	50.976 6 0
Diferencia á favor del comercio.	11.179 4 0	19.856 1 6	16.992 2 0

La baja consiste en que pagaban, por términos medios, da res 1 peso 4 rs., y hoy pagan 6 rs. ó 1 peso. Los car-ros en vez de $2\frac{1}{2}$ rs., $1\frac{1}{2}$ rl.; y los cerdos en lugar de 1 pe-, 5 y 6 rs.; y de todo tenemos un ahorro de contribucio-es en favor del comercio de carnes, de 48.027 ps. 7 rs. 6 . cada año, lo que es un grande beneficio, sin olvidar que gun la otra comparacion, ahora se recaudan esos módicos erechos vigentes con mas esactitud.

La recaudacion que comenzó á hacerse conforme al ban- de Mayo de 1848, en reses y carneros, daba el número animales que va á verse, comparado con el que resultó or las medidas consultadas y tomadas por el inspector, y or su intervencion en el rastro.

Segun las *relaciones juradas*, aparecieron en el único cor-l de matanza de reses que habia el mes de Junio de 1848, decir, cuando ecsistia bastante ganado, por haber corri- la voz de que lo compraban los norte-americanos, nada as que. . . . . 1767 reses.

n el mismo mes de este año, en que han escaseado los ganados, aparecen matadas en el rastro de la ciudad . . . . 2.257 idem.

Diferencia notable. . . . . 490 en un solo mes.

Aparece tambien en los justificados registros de la oficina, que la recaudacion fué aumentando, porque á virtud de la vigilancia y medidas del inspector, resultaban mas reses como puede notarse por la siguiente escala.

En Julio de 1848, el número fué de 2.229——en Agosto de 2.312——en Setiembre, de 2.302——en Octubre, de 2.159 (término medio incluso Junio, 2.153). Y desde Noviembre, en que intervino directamente el inspector, el número fué de 2.950——en Diciembre, de 2.837, y en los seis meses de este año lo que se ve en nuestra primera demostracion, y que forma un término medio de 2.612 reses por mes, cuando el que resulta del tiempo anterior se ve que es solo de 2.153, habiendo la diferencia de 459.

Pues respecto de carneros, las diferencias son increibles.

En Mayo de 1848 aparecieron	5.268 carneros.
Y en Mayo del presente año. .	15.297 idem.
Diferencia, debida á la inspeccion.	10.029 idem.
Ahora, partiendo por mitad los catorce meses corridos de Mayo de 1848, á Junio de 1849 inclusives, nos dan: de Mayo á Noviembre. . . .	58.911 carneros.
Y de Diciembre que dió 10.431 y en cuyo mes se adoptó el método *de las boletas*, discurrido y propuesto por el inspector, á Junio prócsimo pasado, tenemos.	96.893 idem.
Esceso en siete meses. .	37.982 idem.

Cuyo esceso de treinta y siete mil novecientas ochenta y

dos cabezas, es debido al método *de las* BOLETAS, única trana que hay para la introduccion de los animales á la ciudad, á las circulares del inspector, á la persecucion de la matanza clandestina; en una palabra, á la vigilancia, capacidad, energía y honradez del Sr. Carbajal.

En cuanto á productos, por supuesto que han aumentado en proporcion al número de cabezas que ha descubierto el inspector; y aunque en esta parte no haya para qué formar comparaciones con los datos de la aduana, por ser mucho mas subidos los derechos que ella cobraba, vamos á presentar un resultado tan raro y sorprendente, que apenas tendrá igual, no solo entre nosotros, sino en cualquiera parte del mundo.

Sabido es que todo cálculo sobre lo que debe producir una contribucion, falla siempre por las grandes dificultades que ofrece su novedad, establecimiento y modo de recaudarla, y nosotros por ser breves no queremos entrar á probar esto con razones y ejemplos, que abundan principalmente respecto de *contribuciones directas*.

Pues bien, los bandos de policía de carnes y el Sr. Carbajal, están demostrando que aquel mal ecsiste por falta de capacidad para dictar leyes, y por la mala eleccion de personas, aunque es cierto que de éstas las buenas son rarísimas; y lo están demostrando con la siguiente comparacion, en que ponemos el total producto de derechos recaudados en seis meses, lo que debe ser en un año, el cálculo que se formó, y por último el esceso.

Por 9.721 reses grandes á un peso.	9.721 0 0	13.765 0 0
Por 5.392 id. pequeñas á 6 rs., sin incluir las crias. . . .	4.044 0 0	
Al frente		13.765 0 0

Del frente.		13.765 0 0
Por 86.462 carneros á 1 rl. 6 gs. sin incluir los que consume el convento de San Fernando que no pagan.		16.211 5 0
Por 2.785 cerdos á 5 rs. de las tocinerías situadas al Sur de la ciudad	1.740 5 0	
Por 29.397 id. á 6 rs. de las que están por otros rumbos. . . .	22.047 6 0	23.788 3 0
Por el derecho de patente que pagan las carnicerías á un peso mensal por cada puerta, solo de cinco meses, pues lo de Junio se recauda hasta el presente		880 0 0
Recaudacion en seis meses, hecha con el ocho y cuarto por ciento		54.645 0 0
Será en un año de		$ 109.290 0 0
Cálculo formado por el gobierno en su esposicion de 19 de Enero último.		103.119 7 6
Escede lo que recauda la inspeccion sobre el cálculo, fuera de 41 ps. 5 rs. 9 gs. de multas, y faltando un mes del derecho de puertas y el que paga el chito, que se hace por los últimos meses del año . . .		6.170 0 0

Agregaremos otra pequeña comparacion.

Se ha debido cobrar, inclusos los 41, 5, 9, de multas	54.686 5
Ha recaudado y ha enterado en las oficinas municipales el inspector	54.686 5

No hay nada pendiente de cobro, pues sin embargo de que en Junio no se enteraron el dia 6, 98 ps. 6 rs. 6 gs. de un causante, están depositados, y solo se cuestiona si se le impone la multa respectiva.

Si esto no es sorprendente, como hemos dicho, y si estos argumentos tan de bulto no valen, ya no sabemos á qué deberán atenerse los hombres públicos para apoyar, tanto las buenas disposiciones, como á las personas que saben ejecutarlas.

De la que nos sirve de modelo en este escrito vamos á ocuparnos mas particularmente, porque afectándose ponerla fuera de combate, se trata en realidad de restablecer el desórden y el vergonzoso fraude que ha cortado, y que los datos copiados demuestran que habia.

Lo primero que se inventa contra la inspeccion de carnes, es que está dotada con esceso, y que solo el Sr. Carbajal recibe, segun unos, 9.000 ps. por año, y segun otros, hasta 18.000. . . . ¡Buena obra le harian si los ganara! pero todo esto es enteramente falso. Para poderse desempeñar la inspeccion, tal como es indispensable que esté organizada, se necesitan siete dependientes y el inspector, que son los que hay: se hacen los gastos de mantencion de caballos é impresiones, que son bastantes, para boletas, órdenes, patentes que se renuevan cada mes á todas las carnicerías; estados, cuentas y recibos, dando por estos últimos y por sus liquidaciones tres cuartos por ciento á la seccion recaudadora del ayuntamiento, á mas del uno por ciento de reses que se ministra al administrador del rastro; y esto y los gastos de papel marcado y comun y de oficina y luces, y cuantos se ofrecen, todo sale del *ocho y cuarto por ciento* que tiene el inspector como indemnizacion, de manera que del total de ese honorario le queda menos de una tercera parte.

El reparto se hace en la oficina, y consta en nóminas justificadas que hemos visto, y aunque son documentos particulares del inspector, vamos á poner aquí su resúmen, para probar cuál sea la verdadera dotacion de una plaza tan maliciosamente envidiada.

1848. Segun la Memoria de ese año, percibió de honorario la inspeccion en ocho meses, seis de ellos sobre el antiguo derecho municipal y dos por el nuevo	1.665	7	0
Hizo de gastos en los ocho meses, siendo muy cortos los de seis, porque el fondo pagaba dependientes.	968	0	9
Quedaron líquidos al inspector . .	697	6	3

Año de 1849.	8 1/4 por ciento.	Gastos.	3/4 á la seccion.	Líquido.
Enero . .	772 6 4	478 3 3	72 7 0	221 4 1
Febrero.	698 7 4	459 7 3	63 4 3	175 3 10
Marzo . .	745 7 9	470 5 6	67 6 6	207 3 9
Abril . . .	754 4 6	438 3 0	68 4 9	247 4 9
Mayo . . .	791 0 3	446 2 9	71 1 4	273 4 2
Junio . . .	744 7 0	439 0 8	67 5 8	238 0 8
Sumas . .	4.508 1 2	2.732 6 5	411 5 6	1.363 5 3

Se ve, pues, que uniendo los 697 ps. 6 rs. 3 gs. del año prócsimo pasado, con los 1.363 ps. 5 rs. 3 gs. que resultaron líquidos en los seis meses del actual, el inspector de carnes, en año y dos meses, y casualmente los mas trabajosos y atareados, ha tenido un sueldo de 2.061 ps. 3 rs. 6 gs., que equivale á 147 ps. 2 rs. cada mes.

Sin embargo de no poner gasto de renta de casa, porque hoy no la paga, mediante un favor particular del Sr. D. Francisco Fagoaga; y calculando por solo el último semestre y los aumentos posibles, creemos que podrá graduarse en 3.000 ps. anuales el honorario de esta plaza; pero nosotros preguntamos: habiendo tantos que tan mal ó tan descansadamente ganan 3.000 ps. al año, ¿por qué solo se nota, se estraña, y no se ve bien que los perciba un hombre que tiene *que hacer la recaudacion de mas de* 100.000 *ps.; que cuidar de toda la policía del ramo de carnes, y que tratar*

directa ó indirectamente con mas de trescientas personas que comercian y trabajan en él? ....

Por otra parte, si el inspector, á merced de sus acertadas disposiciones y actividad, puede hacer la recaudacion, por la cual se le dá el ocho y cuarto por ciento, y si le quedan 4 ó 5.000 ps. por año de este honorario, ¿qué daño se encuentra en que un empleado honrado se afane por ganar mas que otros, ó *mucho* si se quiere, por medio de su inteligencia y trabajo personal? Tampoco puede decirse que ese tanto por ciento es gravoso á los fondos con que está dotada la ciudad, si se consideran los datos siguientes.

En el Estado de México se dá el doce y medio por ciento á los recaudadores. En la antigua aduana, segun hemos visto en el último documento formado para hacer este cálculo, el costo de recaudacion era de un diez setenta y ocho céntimos por ciento; de modo que abonándose ella, como dice el Sr. Gamboa en su apreciabilísima Memoria municipal de 1830, un tres y medio por el cobro de los derechos que tocaban al ayuntamiento, éstos en realidad estaban gravados con mas del catorce por ciento, considerados en masa con los otros fondos. La administracion de coches tiene el diez por ciento. Los simples ejecutores de la administracion de contribuciones directas, tienen el seis y cuarto por ciento, *libre de gastos*. Y el inspector de carnes no percibe ni el tres por ciento líquido.

Todavía hay mas. Segun los documentos presentados al congreso en la Esposicion de la secretaría de hacienda, que hemos citado, debe recaudar la seccion del ayuntamiento al año, 176.000 pesos, que al seis y cuarto por ciento, fuera de lo que se le abona para la policía de licores, y del tanto que le ministra la inspeccion, dá un honorario de mas de 10.500 pesos. ¿Y no es cierto que sus dependientes y gastos son casi los mismos que tiene el inspector de carnes? ¿Por qué solo de éste se dice que está enriqueciendo?

La tesorería municipal, conforme á los documentos refe-

ridos, debe cobrar del fondo de propios 104.000 pesos por año: los sueldos de ella importan, como se ve en la representacion del ayuntamiento contra el proyecto de presupuestos, 6.100 pesos; es decir, cosa del seis por ciento, sin incluir libros, papel, gastos &c., y tambien sin hacer mérito de que esos 104.000 pesos no se cobran *todos*, y los sueldos sí se pagan *íntegros*. Y la inspeccion de carnes, que gana segun lo que recauda, ¿es la que está *escesivamente dotada?*

No queremos decir, por lo espuesto, que esté mal calculado ni mal pagado lo que perciben la seccion recaudadora y la tesorería, sino solo ir poniendo puntos de comparacion, para despues espresar nuestro sentir sobre el motivo de la grita que dos ó tres personas, de muy tristes antecedentes, están levantando.

Si se gradúa en 3.000 pesos el honorario del inspector, ¿podrá creerse que sus obligaciones odiosas, molestas, resgosas y de responsabilidad, son menores que las del tesorero, contador y secretario del ayuntamiento, que tienen igual dotacion? No por cierto; aunque las plazas de esos tres funcionarios, y la del último principalmente, son de importancia, por los negocios, manejo de caudales y contabilidad que tienen á su cargo.

Tampoco podrá negarse que se halla con igual importancia la del inspector, y que por lo mismo conviene que sea decente la recompensa que se le dé, así para poner á cubierto de las tentaciones del fraude á cualquiera sugeto que la desempeñe, como para lograr que siempre sea una persona regular, y no un tinterillo ó un truhan caviloso, como el que, *bajo el anónimo, ha prometido* dias pasados servir la inspeccion por el cuatro por ciento de lo que recaudara, ignorando tan infeliz autor que no llega al tres por ciento líquido lo que percibe el Sr. Carbajal.

Esa especie nos recuerda otra igual, reducida á que un famoso asesino y ladron, que vivia donde no alcanzaba el erario para pagar los crecidos sueldos de los jueces, hizo

tambien la promesa de servir *gratis* los juzgados, con positivo bien del pueblo........

Se ha querido hacer cargo al inspector del sueldo que percibe por la contaduría de los acreedores al camino de Veracruz y como diputado; y nosotros lo celebramos, para presentar tal como es á esa persona, tan inicuamente combatida.

En su oficina consta que la dotacion de contador la reparte en manos secundarias, para llevar las labores en corriente; y consta asimismo lo que vamos á descubrir, y de que hace mérito en su Memoria, por la delicadeza con que el hombre de bien debe poner de manifiesto todas sus operaciones, singularmente en el dia, por la inmoralidad que reina y que ocasiona tanta maligna interpretacion.

La cantidad de 2.061 3 6 que se ha visto le quedó líquida en año y dos meses, no quiso tomarla, porque creeria que no le tocaba á él sino á su hermano D. Vicente Carbajal, que es su segundo ó sustituto, por razones que no le hemos querido preguntar; y se redujo á subsistir con las dietas de diputado: su hermano, que lo ve llevar el peso de la responsabilidad y direccion de todo, no aceptó: le cedia aquella cantidad; y sin duda despues de algun altercado, siempre la dejó á disposicion del inspector, con el fin de que comprara una finca para su familia, y los dos hermanos se comprometieron á invertirla de esa manera.

Esto, que entre estraños seria generosidad, podrá llamarse en el caso presente, si se quiere, un convenio de familia, y bajo este aspecto lo miraremos, para preguntar: ¿tiene algo de malo, de ilegal, de vituperable? Al contrario, es un hermoso ejemplo, y mas que todo, raro, el destino que dos hermanos dan al fruto de catorce meses de trabajo, empleándolo tan dignamente y con tal minuciosidad, como consta en la cuenta que formaron, y de la cual daremos el siguiente estracto.

El costo de un terreno con su pequeña vivienda y lavaderos, en la calle real de Santa Ana número 15, que se compró á D. Modesto Dayo por escritura, ante el Sr. Madariaga, incluyendo lo pagado por el agua al ayuntamiento, fué de.	$ 2.870 0 0
En gastos de informaciones, alcabala y algunas composturas hechas hasta 30 de Junio, se invirtió la cantidad de	„ 291 3 6
Suma. . . .	„ 3.161 3 6
Se empleó el líquido honorario de los catorce meses, que es de.	„ 2.061 3 6
Déficit. . . .	„ 1.100 0 0

Y este déficit fué cubierto con lo que franqueó al Sr. Carbajal una casa de comercio respetable, solo bajo su firma, y á la cual, en 30 de Junio, se le debian los dichos 1.100 pesos.

Este título, y el de la confianza que hace de los hermanos Carbajal el Sr. D. Francisco Fagoaga, tipo de la honradez, de la lealtad y de la beneficencia, serian bastantes para calificar á esos hombres. No obstante, vamos á presentar otros, relativos al inspector, para que acabe de conocérsele.

En el cuaderno que publicó en 1845, se nota un proceder en todos los destinos que habia ocupado hasta entonces, recto y fiel, y se advierte que ha hecho grandes sacrificios á su honradez. Este cuaderno es muy curioso aun por la parte histórica que encierra.

En el cargo de regidor se manejó con la energía del que está dotado para gobernar, y lo mismo en el batallon de Abasolo de la guardia nacional, que mandaba como coronel, y del que se separó temporalmente porque el gobierno le impedia castigar una malversacion de caudales; siendo

tan escrupuloso en el manejo de éstos, que publicaba mensalmente la cuenta de los gastos del cuerpo.

En la contaduría de los peages arregló, entre otras cosas, las garitas, y puso, por ejemplo, en 1.500 *pesos mensales* la que solo rendia 100 cuando estaba administrada por el gobierno; es decir, en el caos general, á donde hoy se trata que vuelva.

Formó un estenso reglamento de presidios, único en su clase que ecsiste en el pais, y sus servicios han sido importantes.

En la compañía lancasteriana propuso y llevó á cabo en su tiempo, un completo arreglo de la contabilidad; y en otros varios cargos siempre ha acreditado sus conocimientos administrativos, su energía y actividad y su honradez, con hechos; siendo notorio á los que bien conocemos al Sr. Carbajal, que si no es rico en palabras, sí lo es, y mucho, en obras.

Porque ellas son buenas, se ve atacado por unos cuantos hombres, que no son capaces de presentar tal vez ni una sola digna de consideracion. Mucho ruido y cargos se le han hecho porque la ciudad restableció el único rastro que puede subsistir legalmente; pero son tales los documentos y razones presentadas por la inspeccion en su Memoria, que aseguramos y sostendremos siempre, que cualquiera ayuntamiento, gobernador, ministro ó juez, que se atreva á permitir se abran los corrales en que antes se hacia la matanza, cometerá un crímen, instigado solo por algun medio reprobado, arruinará parte del fondo municipal, y dañará enormemente á los comerciantes en reses y á la poblacion.

El Sr. Carbajal, pretendiendo prevenir las faltas antes que castigarlas, ha dirigido varias circulares para advertir el modo de cumplir los bandos, para recordar su observancia y para establecer el mecanismo con que las casas de matanza se han de entender con la inspeccion &c., y por tal conducta tambien se le han hecho cargos y acusaciones por dos ó tres personas que se llaman *opinion pública*, *pren-*

sa periódica, clamor del pueblo y demas voces con que se acostumbra calificar las inmundas producciones de la imprenta.

Por medio de ella se calumnia al inspector, por supuesto bajo el anónimo: ya se le acusa de déspota y dictador porque hace cumplir las leyes; ya porque no permite se venda carne de perro y de caballo, como está probado se hacia antes: ya de que ha promovido haya juego de villa en el citado rastro, en vez del de albures que nadie podia evitar; y ya tambien de que tiene su oficina en el *centro* de la ciudad, y no donde se encuentran la mayor parte de las casas de matanza, como si fuera inspector solo de ellas, y no de tocinerías, carnicerías, &c., que están por toda la poblacion; pero lo que ha puesto el colmo á la maldad, es el cargo que se le ha hecho, porque con bastantes disgustos y sacrificios ha procurado conservar á la señora su madre el estanquillo que tiene en la calle del Angel, y del que ésta saca una friolera para ayuda de sus gastos, sin haber gravado jamas al erario con monte-pio ni asignacion alguna, no obstante de que su esposo murió por la independencia. ¡Conque es reprensible que un hijo tenga ese porte con la persona que le dió el ser!! ¿Y estos que tal creen son los enemigos del inspector de carnes? No es estraño porque entre ellos hay hombres llenos de deudas vergonzosas, y hasta asesinos, y otros tenidos por envenenadores...

La lucha que con esa gente y con el fraude tiene que sostener el Sr. Carbajal es terrible: el convencimiento de su conciencia le arranca espresiones muy fuertes, y alguna vez ha sido víctima de mil vilezas y maldades encubiertas bajo pretestos caballerosos; habiendo necesitado nosotros de todo el influjo de la amistad para que despreciara el quijotismo ridículo con que se le ha querido interrumpir el cumplimiento de su deber, tranquilizándolo con decirle: que sabemos lo que ha sido y lo que vale, y manifestándole, de acuerdo con las palabras del general Taylor, presidente de los Estados-Unidos, que es indigno de un caballero medi-

sus armas con las del primer perdonavidas ó perillan que lo insulta, el cual no merece ni la pólvora con que se le mata.

Hemos indicado antes que poniamos algunos puntos de comparacion, para venir á averiguar el verdadero orígen de la grita, el cual, como se habrá notado, no es otro que haberse puesto coto al espantoso desórden en que el ramo de carnes ha estado por el largo periodo de 36 años, es decir, desde el mes de Marzo de 1813, en que se estinguió el abasto; y á ese desórden es al que en la Memoria se atribuyen, y con razon, los males, y no á las personas del giro, pues casi todas procuran cumplir con las leyes y bandos respectivos. Mas deben ser cautas, no dejarse llevar de la malevolencia ó pasiones de uno que otro enemigo del inspector, ni formar clubs sospechosos instigados por ellos, y apreciar la ventaja de ser aquel, hombre de bien y de inteligencia, y no un empleado que por su torpeza ó por el cohecho desnivelara ese comercio.

Antes de concluir, y para desempeñar nuestro propósito, creemos necesario presentar las ventajas de la contribucion de carnes.

Primera. Ser menor en una tercera parte que la que se pagaba, sin ninguna esactitud, en la antigua aduana.

Segunda. Satisfacerse por la matanza de animales, esto es, *despues de que se ha lucrado*, y no por los que se introducian en pié, como se hacia en el sistema aduanal, y como se haria mediante el ridículo derecho de portazgo ó contra registro, si por desgracia se estableciera.

Tercera. Dar, por medio del enlace con la policía, los notables aumentos que se han visto en el número de cabezas, y evitar la matanza clandestina, lo cual cede en beneficio del comercio de buena fé.

Cuarta. Ser su recaudacion mayor que el cálculo formado al establecerla, y aparecer igual lo cobrado con lo debido cobrar, resultado que entre nosotros es un fenómeno.

Quinta. Recaudarse bajo la accion y responsabilidad

de un solo individuo, con un tanto por ciento bastante m dico, sin mas erogaciones de falanges de empleados, ni sue dos, ni monte–pios, ni gastos y despilfarros.

Y sesta. Proporcionar ventajas á la salubridad de la p blacion y noticias estadísticas de que tanto necesitamos, que jamas se habian tenido en este ramo.

Que se nos diga ahora si se desea algo mas para q una contribucion sea mejor, ó que se nos presente de de tro ó fuera de la nacion un modelo igual. Pues bien, es modelo se debe á los talentos del Lic. D. Cástulo Barred secretario del ayuntamiento, quien acertó, entre otras cosa á realizar sus grandes ideas por medio del enlace que d á la *policía* con *la recaudacion*, y por el cuidado que tu en designar quién deberia especialmente hacer cumplir l leyes y bandos, cosa que no se practica por los autores unas y otros, y que viene á dar el resultado de que nada observe. Pero los sábios planes del Sr. Barreda necesit ban *un hombre* para la ejecucion: supo escoger al Sr. Ca bajal porque lo conocia desde que fué regidor; lo propu al ayuntamiento, éste lo nombró, atendiendo únicamente sus recomendables cualidades; y el haber acertado en e eleccion, es otra prueba de la capacidad del citado secr tario.

Hemos probado que la contribucion sobre carnes pue servir de *modelo*, y presentamos á su recaudador tambi como un *modelo*. Primero. Porque no debió su nombr miento ni al influjo femenino, ni á intrigas bastardas, ni oro, ni á las detestables maniobras de partido, sino solo su mérito.

Segundo. Porque, sean cuales fueren sus defectos p vados, tiene y observa, como hombre público, una moral gida, y su proverbial honradez está autenticada con m trar hasta lo que gana por su trabajo y los objetos en q lo emplea en obsequio de su numerosa y pobre familia.

Tercero. Porque siendo un hombre que ha servido bi en diversos ramos de la administracion, y que conoce con

ocos todos los de la policía de México, donde es generalnente conocido y apreciado, está dando al de carnes y á su ueva contribucion el arreglo y las creces que se notan por os datos aritméticos que presentamos.

Cuarto. Porque es una persona que reune á la aptitud á la energía una prudencia y una pureza de manejo naa comunes; segun que todo esto se ha probado con *hechos* no con simples recomendaciones.

La contribucion de carnes y el Sr. Carbajal no necesian, pues, para defenderse, mas que al sentido comun y á a buena fé, y tienen por enemigos solo al fraude, á la malad y á la envidia.

Se nos ha asegurado que los otros ramos de contribucioes, á cargo de la seccion recaudadora, que viene á ser tra inspeccion, aunque con menos roce con la policía, esn bien organizados por el mismo Sr. Barreda, y perfectaiente desempeñadas las labores por el honrado D. Pedro olórzano, á quien hemos oido elogiar, por lo que deseaamos formara tambien una memoria de donde estraer daos que serian utilísimos, tanto para dar mas estension al uevo sistema, consignando al fondo municipal de la ciuad, de acuerdo con el pensamiento de un señor diputado la comision de presupuestos, todas las contribuciones obre comestibles, ó que tuvieran alguna conecsion con la olicía, en lo cual se conseguirian ventajas sin cuento, coo para contrariar tanto proyecto insensato (permítasenos espresion) con que se quieren restablecer las odiosas y erjudiciales aduanas interiores, para que continúe, ó el escuido, ó la malversacion que habia en ellas.

Para lograrlo se inventan nombres y maniobras, que á la rdad dan mala idea de la empresa; mas como por curvas camina á veces, y como la fatalidad persigue á este pais, estamos libres de que lo bueno se destruya, y de que las ersonas útiles se remuevan; vale que entre nosotros, para ando no hay justicia contra ellas, se ha encontrado el edio de variar ó estinguir *la cosa*, con el fin de deshacer- *de la persona*.

Bien podia suceder esto respecto de los Sres. Barreda Carbajal, si sacándolos de la oscuridad en que por decir así se hallan, se utilizasen sus aptitudes en bien general ‹ la nacion. Sin embargo, por egoismo deseamos continú‹ prestando sus buenos servicios á la ciudad donde vivim‹

Uno de esos servicios consiste por parte del Sr. Barr da, en la prevencion que incluyó en el bando de Mayo ‹ 1848, para promover que el consejo de salubridad design ra las enfermedades de los ganados, cosa en que ning cuidado se habia puesto, y por parte del inspector en consulta que dirigió al citado consejo, y que ponemos en s guida, agregando que éste contestó no poderse encargar d asunto, y que seria conveniente abrir un concurso señala do premios. La inspeccion propuso se le escitara á fin ‹ que de los 1.000 pesos que debe ministrarle la ciudad pagaran aquellos; pero habiendo espuesto el referido co sejo que sus fondos eran cortos y tenia muchas atencion en que emplearlos, se pasó el asunto á una comision d ayuntamiento.

Entretanto se resuelve, hay el cuidado de impedir maten para el consumo animales notoriamente enferm‹

"*Inspeccion de carnes de la municipalidad de México.*- Uno de los deberes que me impone, como inspector de ca nes de esta ciudad, el artículo 26 del bando de 15 de M yo último, es el de *promover cuanto se necesite para que consejo superior de salubridad designe las enfermedades ‹ ganado que hagan perniciosa la carne;* y aunque antes ‹ dirigir la presente consulta á ese respetable cuerpo he pr curado tener algunos datos sobre el asunto, de la gente d campo y de la que se ejercita en la matanza, es tal la ‹ versidad de opiniones, y segun parece la ignorancia q hay en la materia, que me he decidido á molestar al conse sin poder presentarle, como deseaba, aquellos datos q sin embargo de ser de un orígen vulgar, podian tal v servirle.

"En esta virtud, me tomo la libertad de someter al ecsá-ien y resolucion del consejo las cuestiones siguientes, en l concepto de que, siendo yo ageno á la ciencia de la me-icina, se servirá dispensar la impropiedad que puedan te-er, no solo las palabras, sino las mismas ideas, y de que, endiendo á la principal, que consiste en marcar las en-rmedades y dar algunas reglas para evitar los varios ma-s que se resienten, puede con toda franqueza variar ó odificar mi consulta, y preguntarme verbalmente, ó por crito, cuanto le parezca.

"Primera. Cuáles son las enfermedades de los ganados acuno, ovejuno, cabrío y de cerda, que hacen nociva la rne de estos animales para comerse, y respecto de los úl-mos tambien para fabricar manteca, jamon y frituras.

"Segunda. Cuáles son los síntomas de esas enfermeda-s, que puedan percibirse por los que no son médicos, es-ndo los animales vivos; y si hay algunas señales para co-ocer el mal en la carne, despues de muerto el animal, en das ó en parte de las enfermedades.

"Tercera. Cuáles son los medicamentos mas simples y as fáciles de aplicar, con que pueden curarse á los anima-s, y si es posible evitar que la carne de algunos, muertos tal ó cual enfermedad, dañe, mezclándole ciertos ingre-entes, ó preparándola de algun modo particular.

"Por otra parte, son tan grandes los perjuicios que cau-n los animales que crian los cerdos, y tal el deseo que ngo de evitar aquellos, que el consejo me permitirá tam-en me avance á preguntarle:

"1.° Si solo ecsisten las dos clases de esos animales que conozco, y son unos como pequeñas cochinillas que lla-an *piojo*, y los campiranos *turicata*, y otros muy peque-s y parecidos á la chinche, á quienes nombran *tlalages*, que son los mas abundantes y mas dañinos.

"2.° Si hay alguna cosa con que matar á esos animales, solo cuando están entre el pelo de los cerdos, sino prin-almente cuando se encuentran entre la tierra y en los vimentos y paredes de las casas.

"3.º Cuáles son los remedios mas simples y al alcance del vulgo, que podrán aplicarse para curar las picaduras de los referidos animales.

"Desde luego conocerá el consejo que me he escedido de lo que previene el bando de 15 de Mayo, y así lo confieso; pero el empeño que tengo en establecer y arreglar una policía lo mas perfecta que pueda en todo cuanto dice relacion al ramo de carnes, el deseo de librar á gran parte del vecindario de los daños que causan las tocinerías que no están aisladas, como en mi concepto debia ser, y sobre todo, la confianza que tengo en los buenos sentimientos del consejo, son los motivos que me han animado á molestarlo de una manera que temo pueda ser hasta impertinente. Sin embargo, considerando la rectitud de mi intencion y el bien que puede hacer á la ciudad de México en este asunto, resolverá lo que crea mas conveniente.

"Espero se sirva V. tener la bondad de dar cuenta al consejo con este oficio, y de comunicarme su resultado, recibiendo las seguridades de mi particular aprecio.

"Dios y libertad. México, Noviembre 27 de 1848.—*F. Carbajal.*—Sr. secretario del consejo superior de salubridad."

Para concluir vamos á dar una idea de la inspeccion de carnes y cobro de la contribucion, y algunas noticias estadísticas, curiosas é interesantes.

Las labores que tiene encomendadas el Sr. Carbajal, las desempeña por medio de sus dependientes, con un mecanismo sencillo y claro; la vigilancia la estiende á las garitas y á todo el centro de la ciudad, y las cuentas las lleva adaptadas, en lo posible, á la partida doble. Del dia 2 al 3 de cada mes, liquida, por los cargos de boletas, relaciones juradas y ecsámen que de todo hace, las cuentas de los derechos causados el mes anterior; forma un estado de cada clase de ganado, y lo entrega á la seccion recaudadora, quien liquida tambien y dá recibos con contraseñas y sin

firma, para que el inspector ponga la suya al percibir el dinero de cada causante. El derecho de puertas se comprueba con un padron esacto de todas las carnicerías. Del 4 al 6 se hace el cobro y se entera el dinero, y el dia 7 rinde el Sr. Carbajal sus cuentas justificadas, que la contaduría debe glosarle en un mes, para incluirlas en las de la municipalidad. El importe de los derechos del rastro lo entera cada semana, y el de los demas objetos los dias 5 y 6; de modo que jamas tiene en su poder 4.000 pesos, ni puede detener mas que 6.000, por las trabas puestas en su reglamento, y en los bandos. No obstante su fianza es de 7.000 pesos.

El rastro de la ciudad, único que debe y puede haber legalmente para la matanza de reses, está situado en la plazuela de S. Lúcas: tiene un grande corral con tejados para matadero (que se está concluyendo), y un hermoso patio para colgar y vender la carne, pues es un verdadero mercado. En él hay todos los instrumentos necesarios para la matanza, y los útiles precisos, dándose á los comerciantes en carnes hasta el papel para sus larguillos, y cobrando para todo gasto y limpia tres cuartillas por cabeza, menos á las crias, siendo ese derecho de piso el mas equitativo que se ha conocido, puesto que en los corrales cobraban medio y tres octavos, y hasta un real y tres octavos. En este rastro tienen libertad de matar sus reses cuantos quieran, con solo el requisito de sacar de su administrador una boleta para introducirlas.

Las casas de matanza destinadas á la de carneros, están numeradas, y son veintitres, de las que veinte se hallan situadas al lado Sur de la ciudad, una por el Oriente y dos por el Norte. Algunas son de dueños de haciendas de ganado, otras de los que compran éste para matarlo por su cuenta, y otras de los que permiten que lo hagan en ellas los comerciantes en pequeño, á quienes llaman *capoteros*.

Las tocinerías son treinta, de las que solo cuatro están en la línea del Sur, demarcada por el bando respectivo: las

demas se encuentran diseminadas en toda la ciudad, y tienen zahurdas para la engorda de los cerdos, y oficinas para la elaboracion de los efectos. Varias guardan muy mal estado, y perjudican al vecindario, y por esto el inspector recomienda en la Memoria se trate de su proyecto de arreglo.

El tiradero ó lugar donde se arrojan las suciedades del rastro y casas de matanza, se ha situado en un potrero del Sur, fuera de la poblacion.

Las carnicerías están numeradas, y de las que se cierran tiene cuidado el inspector de mandarles borrar el número: se han sustituido con balanzas los instrumentos de pesar que llamaban *cruces*, y no se permite la venta de carne corrompida, ni de oveja ó chivo. Se nota ya mas aseo y arreglo, y si no hay mejores carnes, ya esto no pende de la autoridad ni de la policía, sino del abandono y falta de competencia útil y legal que se observa en ese comercio.

Antes de poner el número de casas, animales matados &c., advertimos: que en cuanto á éstos, se acerca á la esactitud matemática lo sacado por el inspector, pues aunque respecto de carneros los inteligentes aseguraban que era de 700 el consumo diario de la ciudad, es de considerarse que va disminuyendo, así como aumentando el de reses, por causas que no es de nuestro propósito analizar ahora.

Hace mérito la Memoria de que la noticia de animales vivos que ecsisten en la capital, no es muy esacta, porque las personas no quieren sacar la licencia que previene el bando: no se sabe el número de vacas de ordeña, porque este ramo no está, como debia, al cargo de la inspeccion, ni los lechoncitos y corderitos de leche consumidos, por el mismo motivo, pues se espenden en los mercados; ni la ecsistencia de ganado en algunas fincas de los alrededores, porque aun no están fijados los límites de la jurisdiccion del ayuntamiento.

Hay en la ciudad de México:

1 Inspeccion general de carnes á cargo del Sr. D. Francisco Carbajal.
1 Rastro para la matanza y espendio de reses.
23 Casas de matanza de carneros.
30 Tocinerías en que se engordan y se matan cerdos, se elaboran sus efectos y se venden.
1 Tiradero al Sur para arrojar las suciedades de la matanza.
91 Carnicerías en que se espenden carnes de res y carnero.
65 Casillas mistas en que se venden esas mismas carnes, y ademas la de cerdo y efectos de tocinería.
19 Casillas de solo carne de cerdo y los citados efectos.

Se han consumido en la propia ciudad en los seis meses de Enero á Junio del año de 1849:

9.721	reses grandes, de mas de dos años de edad.
5.392	id. pequeñas, de menos de dos años.
831	crias ó becerros mamones, que no pagan derecho.
15.944	Reses.
86.462	carneros que pagaron derechos.
196	id. que no pagan por estár esceptuados.
86.658	Carneros.
32.182	Cerdos.

Y resulta que México consume diariamente (despreciando fracciones muy cortas):

53½	Reses grandes.
29¾	Id. de menos de dos años.
4½	Crias de id.
479	Carneros.
177¾	Cerdos.
744½	Animales de esas tres clases.

Hay para el uso de los niños, para ordeña ó cria:

71	carneros
86	ovejas.
23	chivos.
236	cabras.

Hemos concluido. El Sr. Carbajal en su Memoria hace merecidos elogios del ayuntamiento que va á salir y de los gobernadores del distrito que han contribuido al arreglo del ramo: nosotros, sin quitar á cada uno lo que es suyo, solo nos ocupamos de lo que parece mas notable, apoyados en documentos públicos y en los datos originales que, como dijimos al principio, nos ha proporcionado el inspector, haciendo esto con licencia del presidente de la comision respectiva.

Al poner en este escrito las demostraciones, esplicacion de partidas y números, hemos copiado literalmente los papeles de la inspeccion con sus mismas espresiones, porque siendo documentos oficiales, no nos era permitido variarlos en una sola letra: los comentarios son nuestros; y si en ellos nos hemos permitido elogiar á dos personas, atrayéndoles la ira de los calumniadores y envidiosos, creemos que por ser merecidos aquellos encomios, se apreciarán en su verdadero valor por la parte sensata y honrada del pais.

La Memoria de carnes de 1848 y la que se está trabajando hoy, son piezas que honran al Sr. Carbajal, por lo que recomendamos su lectura al nuevo ayuntamiento.

Finalmente, es de recomendarse al poder legislativo la distincion que debe hacer entre el decreto que dotó el fondo municipal, y al que se deben, en union de los bandos de policía y medidas de la inspeccion, los resultados que hemos demostrado, y el otro, que sin necesidad dobló las contribuciones directas del distrito, y dejó subsistir algunas de objetos de lujo, profesiones &c., que son tan justamente odiosas, como mal establecidas; debiendo esperar la nacion, y particularmente la ciudad de México, que no por prevenciones contra las personas, se destruya lo que aparece, no solo bueno, sino inmejorable, y propio para servir de modelo.

México, 14 de Julio de 1849.

J. M. B. *J. C.*

ESPOSICION

DE

FRANCISCO LERDO

DE TEJADA,

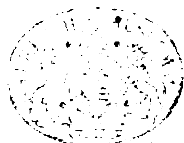
Sobre el juicio á que se le sujetó, como encargado de la administracion de la aduana marítima de Mazatlán cuando arribó al mismo puerto la barca chilena "Natalia," en Agosto del año de 1847; acusándolo algunos empleados en aquella, de haber patrocinado un contrabando de guerra destinado á la Alta-California, ocupada ya entonces por fuerzas norte-americanas.



MEXICO.

Imprenta de la Voz de la Religion,
Calle de S. José el Real N. 13.

1849.



Acusado como funcionario público, debo tambien públicamente vindicarme, manifestando los antecedentes y los resultados judiciales de esa acusacion. Felizmente me es tan fácil esa vindicacion, cuanto es fácil con la verdad confundir la impostura, y desvanecer con hechos sencillos y probados, imputaciones absurdas que no han tenido mas orígen ni mas fundamento que la innoble sugestion de pasiones miserables.

Esta manifestacion deberia ser innecesaria, despues que, depurada en juicio mi conducta, no se ha presentado una sola prueba de la acusacion, mientras que yo las he producido de todo género, demostrando la estricta legalidad de mis procedimientos. Sin embargo, he creido conveniente una mayor publicidad, para contestar de una vez las vagas imputaciones que no han cesado de forjar en mi contra, algunos cuyas inmorales especulaciones ataqué, y otros que conservan vivo el recuerdo de una antigua enemistad.

Prolongado indebidamente ese juicio durante ocho meses, no acertó en ellos el ministerio fiscal mas que á querer escusar la falta de pruebas de los acusadores; ni acertaron éstos mas que á pretender repetidas veces desnudarse de ese carácter, para huir arrepentidos la necesidad de probar las especies calumniosas que malignamente habian aventurado. Esta resistencia á sostener la acusacion, resistencia que no pudo vencerse sino despues de reiteradas conminaciones judiciales, bastaria por sí sola, aun sin otros rasgos mas espre-

sivos que abundan en la causa, para revelar cuáles pudíeron ser los motivos de aquella, y para caracterizar la honradez, la delicadeza y la dignidad personal de los acusadores.

Nombrado primer vista de esta aduana marítima en principios del año 46, preferí desde luego ir con licencia en comision como Secretario de la Legacion estraordinaria nombrada para Francia en aquella época. No anhelaba venir á desempeñar un destino tan generalmente codiciado por los que desean hacer una rápida fortuna; y no siendo capaz de esas ruines intenciones, procuré, tanto tiempo como me fué posible, ocuparme en otra cosa cualquiera. Sabía, y conozco aun mas ahora por una amarga esperiencia, que á veces seria necesario comprar el reposo personal transigiendo con la inmoralidad; y que en un pais corrompido, el vulgo y aun los mas altos funcionarios públicos persiguen fácil é inflecsiblemente la honradez, mientras que disimulan y veneran la riqueza criminal.

Mas de un año despues, en virtud de órdenes apremiantes del Supremo Gobierno, emprendí mi viage para este puerto, donde tomé posesion de aquel empleo juntamente con los Sres. administrador y contador de la aduana. Habiéndose separado á poco tiempo estos señores de la oficina, quedé encargado de ella, pesando sobre mí la dificultad ordinaria de satisfacer debidamente los deberes que impone, mas dificiles todavia en las circunstancias escepcionales de la época. Creo en mi conciencia haberlos llenado en todo cumplidamente, y ha sido satisfactorio para mi honor y para mi reputacion, que los enemigos que me atraje por mi vigilancia y severidad en ecsigir de todos el absoluto cumplimiento de sus obligaciones, no pudiesen encontrar pretesto para inculparme, sino en los incidentes á que dió lugar el arribo accidental á este puerto de la barca Chilena "Natalia," en 30 de Agosto de 1847; incidentes respecto de los cuales he podido disipar aun la mas ligera sombra de duda, con la prueba de los mismos hechos de que fueron testigos to-

das las autoridades y habitantes del puerto, quedando para siempre notorio, con mengua de los calumniadores, que procedí acerca de los intereses del buque con mayor escrupulosidad y rigor del que las mismas leyes ecsigian.

En efecto, en la tarde de aquel dia se presentó en mi habitacion el comandante interino de celadores, D. José Vicente Chavez, acompañado de un hombre que, me dijo, acababa de llegar al muelle, desembarcando de un bote desprendido de la barca que desde la mañana del mismo dia se hallaba á la vista del puerto. Me informó, ademas, de que habia dejado custodiado é incomunicado el bote, mientras conducia á mi presencia aquella persona, que interrogada por mí contestó: que procedia con aquella embarcacion, que era de su propiedad lo mismo que el cargamento que conducia y del cual era capitan y sobrecargo, de los puertos de Valparaiso y Coquimbo en la república de Chile, su nacion, con destino á las Islas de Sandwich y la Alta-California. Que, combatido por malos tiempos en su navegacion, careciendo de los víveres mas indispensables, como el agua potable que no tenia sino en muy mal estado y para solo dos dias, temiendo tambien una grande averia en la carga por causa de la mucha agua que hacia su buque, y hallándose á la altura de este puerto, habia determinado tocar en él para proverse de los víveres precisos y procurar un reconocimiento interior de aquel, con las reparaciones mas necesarias á fin de evitar mayor averia en la continuacion de su viage. Que, igualmente, haciendo parte de su especulacion venir á su vuelta de las Islas de Sandwich y California á cargar palo de Brasil, pedia se le permitiese dejarlo contratado, para lo cual, aunque no conocia persona alguna del puerto, ni habia tenido en él anteriores relaciones de comercio, traia consigo una carta para el Cónsul de su nacion D. Eusebio Fernandez, á quien pensaba dejar consignada esa operacion.

No envolvia grave dificultad este caso, y yo hubiera podido desde luego resolverlo favorablemente por mí mismo

en circunstancias ordinarias, como encargado de la administracion de la aduana, acordando una hospitalidad que concede espresamente el artículo 72 de nuestro arancel vigente, prévia absoluta justificacion de las necesidades que se alegaban. Pero en la situacion escepcional del puerto, á que lo tenia reducido la autoridad militar, era necesario decidir los casos nuevos de acuerdo con ella; por lo que previne al gefe de los celadores que, sin permitirle comunicar con persona alguna de la poblacion, llevara al que se decia capitan y sobrecargo del buque ante el comandante general. Una media hora despues, llamado por medio de un ayudante de aquel, fuí al local de la capitanía del puerto, donde lo encontré acompañado ya del Lic. D. Gumesindo Laija que fungia de juez interino de Distrito, del capitan del puerto, de D. Juan M. Luco, capitan y sobrecargo de la barca, que se hallaba á la vista, y de D. Isidoro de la Torre que, como representante del cónsul D. Eusebio Fernandez, habia sido llamado tambien por el comandante general.

Allí repitió D. Juan M. Luco lo que antes me habia manifestado, exhibiendo asimismo su carta para el Sr. Fernandez que, abierta y leida por el Sr. Torre, fué vista despues por todos los que nos hallábamos presentes, encontrando su contenido conforme con cuanto aquel habia espuesto. Entonces, pedida mi opinion sobre lo que debiera resolverse, fundándome en el artículo 72 que leí del arancel: consulté, y desde luego se determinó: que el dueño y capitan del buque formalizase en el acto sus declaraciones, como lo hizo ante las mismas personas: que, mientras no fuesen bien justificadas las averias que alegaba para su arribo á este puerto, se le mantuviese incomunicado de su buque, juntamente con todos los que en el bote vinieron con él á tierra; y que saliesen inmediatamente el primer bote del resguardo marítimo con el comandante de celadores y una lancha con un oficial de marina y veinte hombres de tropa, á fin de traer al puerto y custodiar la barca mencionada. Al punto

se efectuó todo esto: estando probado en el juicio que despues se me instruyó, cómo pedí oportunamente á la capitanía del puerto las constancias de sus procedimientos facultativos para averiguar las averías del buque, y cómo por aquellas, que se me remitieron en efecto, fueron comprobadas las necesidades que se habian alegado.

El dueño del buque, deseando proseguir cuanto antes su navegacion y evitar los gastos considerables que le acarrease una mayor estadía en el puerto, formalizaba incesantemente sus pedidos para que se le permitiese hacer aguada y proverse de algunos víveres, solicitando tambien que se bajara á tierra, en clase de depósito, la parte del cargamento necesaria para poder reconocer y reparar las averías. Circulaban entretanto en la poblacion los rumores mas alarmantes acerca de la clase de los efectos que conducia la "Natalia" y de los objetos de su venida. Algunos consideraban el buque como puramente contrabandista, cargado de efectos prohibidos; mientras otros lo miraban como un trasporte enemigo que traia armas y municiones para los americanos, á quienes creyera encontrar en el puerto, juzgando éstos que deberia estimarse como buena presa, confiscando el buque y el cargamento. Esos rumores que esparcian algunos empleados subalternos de la aduana, por vulgaridad en unos, y por profunda malicia en otros que así pretendian prepararse una infame especulacion, hallaban naturalmente éco en las rivalidades de los comerciantes, en los intereses de algunos que temian ser perjudicados si el cargamento de la "Natalia" era despachado para consumirse en el pais, y en los partidos políticos contrarios á la dominacion del comandante general.

Pero cualquiera que fuese su orígen, ellos infundian tambien en mi ánimo alguna desconfianza, aun sin la cual, ya como administrador de la aduana, ya para satisfacer la ansiedad pública, conocí cuáles eran mis delicadas obligaciones, que sin consideracion de ninguna clase me propuse cum-

plir. Yo no podia ni debia condenar los intereses del buque con ligereza y sin ecsámen; pero tampoco podia permitir el menor disimulo en cuanto á que ellos no se hallasen conformes con nuestras leyes fiscales, ó en cuanto se pudieran considerar como ausilios de guerra para los enemigos de la República.

Consulté por tanto á la comandancia general, y ésta de conformidad ordenó que se hiciera un reconocimiento solemne y general del cargamento de la "Natalia," al que asistiesen, no solo los empleados que ordinariamente intervienen en tales operaciones, sino cuantas personas de la poblacion quisieran presenciarlo, y los comisionados que para ese fin debian nombrar y nombraron todas las autoridades y la municipalidad. Se ordenó asimismo para efectuar el reconocimiento, que en el acto comenzase la descarga, sin distincion de marcas ni bultos y á la vez por ambos costados del buque, de cuantos efectos pudiesen venir á tierra, dejando solo en aquel los precisos para que no quedase en peligro por falta de lastre. Para estas operaciones, comisioné especialmente á los mismos empleados que manifestaban abrigar y difundian sospechas acerca de la naturaleza del cargamento de la "Natalia," y del objeto de su venida; manteniendo siempre en tierra incomunicado á D. Juan M. Luco, su dueño, capitan y sobrecargo, á quien en el término de ocho ó diez dias, solo permití ir un momento á aquel para que trajese las facturas y demas documentos, acompañado y vigilado por el mismo comandante de celadores D. José V. Chavez, que fué despues uno de mis acusadores.

Puesta ya en tierra la mayor parte de la carga de la "Natalia," comenzó el reconocimiento de la misma el dia 7 de Setiembre á las diez de la mañana; para lo cual se citó á todas las personas nombradas con ese fin, las que con un gran número de particulares concurrieron á presenciarlo. Sabedor de todas las especies que circulaban, ya para manifestar la franqueza de mis procedimientos en todo lo relativo á las

incidencias sobrevenidas por el arribo del buque, ya para dejar á los empleados autores de aquellas, así como á los demas presentes, en absoluta libertad de practicar el reconocimiento de la manera que mejor les agradase, quise abstenerme de asistir al mismo como gefe de la aduana.

Comisioné, pues, con tal objeto en mi representacion, al contador de ella D. Pedro Ilizaliturri, entregándole la factura general y pormenorizada del cargamento, exhibida por el interesado, y previniéndole: que era el fin de aquella operacion poner de manifiesto al público cuanto encerrase el propio cargamento, reconociendo minuciosamente todo el contenido de los bultos de que se componia: que, para esto, pusiese á disposicion de todas las personas presentes la carga que estaba ya en tierra, llamándola por marcas diversas para que, abriéndose todo y á toda satisfaccion, resultase la conciencia de la verdad; y que, concluido el reconocimiento de la parte que estaba en tierra, debia seguirse del mismo modo con la que habia quedado por necesidad abordo. Le dí esas instrucciones en presencia del vista interino D. Tomás Ibarrola y de D. José V. Chavez, todos los cuales no tuvieron despues embarazo en constituirse con la mayor mala fé mis acusadores.

No podia ofrecerles mejor ocasion de satisfacer sus sospechas, si ingenuamente las abrigaban; pero, al contrario, para cuantos maquinaban con espíritu de especulacion, fué ese el momento de hacer notorias sus torcidas intenciones, patentizando al público que lo habian engañado. Lejos de proceder eficazmente al reconocimiento, procuraron evitarlo, suspendiéndolo é introduciendo el desórden con cuestiones suscitadas de propósito para impedirlo.

Cuando se me participó lo que estaba aconteciendo, al ver que, esos mismos hombres que habian creado y propagado la sospecha de un contrabando de guerra conducido en la "Natalia," no querian reconocer el cargamento que á ese fin habia yo puesto en sus propias manos, me admiré de tan

poca dignidad personal y de tanta y tan pública inconsecuencia. Fuí en el acto al local del reconocimiento, donde reclamé enérgicamente que no se estuviera ya practicando, y pregunté cuáles eran los graves motivos que habian podido estorbarlo. Se me impuso de que algunos habian reclamado los papeles que legalizasen la entrada de aquel buque y su cargamento, pues se encontraban en las facturas algunos efectos prohibidos.

Hice entonces presente, que navegando la "Natalia," segun era de todos conocido, primero para las Islas de Sandwich, y despues para la Alta-California, las facturas del cargamento estaban respectivamente destinadas para ambos puntos. Que hallándose, como en verdad se hallaban, algunos efectos prohibidos por nuestras leyes en las facturas para las Islas mencionadas, no era mia ni de nadie en este puerto la jurisdiccion necesaria para calificar si en ellas, segun sus propias leyes, serian ó no prohibidos. Que en un caso de hospitalidad, como la otorgada á la "Natalia," despues que estaban ya justificadas sus averías y conforme al artículo 72 de nuestro arancel, no seria mas que una indigna espoliacion del buque la que se hiciera calificando segun las leyes de la República si eran ó no prohibidos los efectos destinados á puertos estraños. Que por esa razon concede el citado arancel la legalidad de admitir en tales casos el despacho de los efectos que vayan dirigidos á otros puertos de la República, y de ningun modo los destinados á un puerto estrangero, aun cuando respecto de ellos lo pida y solicite el interesado. Que, en fin, no se trataba de la entrada del buque, ni por lo mismo de que estuviese ó no legalizada esa entrada, ni tampoco hasta entonces de admitir el despacho de ninguna parte del cargamento de la "Natalia" para su importacion, sino solamente de averiguar si, como algunos habian presumido, ecsistia en el cargamento algun contrabando de guerra que debiera considerarse destinado á ausiliar á los enemigos de la República; siendo muy frívo-

los esos pretestos inventados para impedir el reconocimiento con que debia satisfacerse á la poblacion.

Era necesario ignorar el destino de la barca, no conocer las disposiciones de nuestro arancel, ni haber leido siquiera las facturas del cargamento, para que se hubiese promovido aquella dificultad, cuyo orígen no podia atribuirse, sino á una indisculpable ligereza, á una profunda malicia, ó á una ignorancia que rayase en estupidez. Por esto, cuando espuse aquellas razones, muy perceptibles en verdad é incontestables, se restableció desde luego el órden, se manifestó convencida por ellas la generalidad de los concurrentes, y se prosiguió el escrupuloso reconocimiento de la carga hasta las tres de la tarde del mismo dia, en cuya hora se suspendió para continuarlo en el siguiente.

Mas este natural desenlace de los embarazos opuestos al reconocimiento, no convenia á los fines bastardos de los empleados que los habian suscitado. Es verdad que aquel pondria en evidencia si el cargamento contenia algunos artículos de contrabando de guerra: es verdad que él era el único y preciso modo de satisfacer á la poblacion alarmada; pero teniendo aquellos la conciencia de haber inventado gratuitamente esa suposicion, querian á todo trance impedirlo, ó evitarse al menos ser testigos de una operacion con la que solemnemente iban á ser desmentidos. Tal fué el orígen de la protesta que á las diez de la noche del mismo dia 7 me presentaron, calificando de ilegales los procedimientos que á la sazon se verificaban, y negándose formalmente á intervenir en ellos.

No insistian en ella precisamente acerca de la clase de algunos artículos del cargamento, prohibidos segun nuestras leyes y que, como destinados á las islas de Sandwich, debian ser y fueron despues reembarcados; ni sostenian ya terminantemente la suposicion del contrabando de guerra que estaba desmintiéndose con el reconocimiento, sino que con vagas generalidades y espresiones altamente injuriosas

á la franca conducta de la aduana y todas las autoridades, buscaban de cualquiera modo lograr su objeto de no asistir al mismo. A cada momento se hacia mas evidente su fin de oponer cuantos embarazos les sugiriese el deseo de una especulacion inmoral, á un reconocimiento que ponia de manifiesto sus intrigas y maquinaciones; procurando no presenciarlo, para reservarse el triste recurso de alegar que por su falta no habia sido tan completo y perfecto como debiera.

Atropellando así todas sus obligaciones, me pusieron como gefe de la aduana en la necesidad de determinar que quedasen suspensos, entre tanto el Supremo Gobierno resolvia sobre el particular, participándolo en el acto al juzgado de distrito, al comisario general y á la comandancia militar. Esta, ademas, conociendo toda la malicia de aquellos, dispuso que se les obligase, aun con la fuerza si la hicieren necesaria, á presenciar el reconocimiento que ellos precisamente habian provocado con sus alarmantes suposiciones, para que tuviesen libertad de señalar cualquiera parte del cargamento que pudiese justificarlas. Algunos de ellos, rehusándose con tenacidad á asistir voluntariamente, hicieron en efecto necesaria la coaccion; y se han atrevido despues á quejarse, calificando de escandalosa violencia, lo que la autoridad militar no ordenó con mas objeto que el de ponerlos en la ocasion de probar, si podian, las especies que habian difundido en el puerto, ya que á ello no los estimulaba su propio honor para no aparecer manchados con tan inescusable inconsecuencia.

Continuó, pues, el 8 de Setiembre, sin interrupcion de un solo dia, el ecsámen de aquella parte de la carga que estaba en tierra aun no reconocida, siguiendo despues, con la misma solemnidad y formalidades, el de la parte que habia quedado en la barca por las razones anteriormente espuestas; y ni los empleados que protestaron, testigos prevenidos y forzados de esa operacion, ni las demas personas que la autorizaban, hallaron nada con que racionalmente fundar ó

corroborar las sospechas que tanto habian escitado á la poblacion. Así se concluyó el reconocimiento, sin nuevas dificultades y sin mas incidente que el reclamo de un Sr. interventor municipal para que se le presentasen todos los documentos certificados del buque. Hubieran podido negársele, supuesto que no se trataba del despacho del cargamento para su importacion, único caso en que gozan de ese derecho tales funcionarios para ecsaminar si aquellos están perfectamente arreglados segun las leyes; pero no obstante eso, tan luego como acreditó su carácter, puse todos los documentos en sus manos, para que ni él ni nadie pudiese dudar de que, procediéndose con entera franqueza en el asunto, y no llevando en él ningunas miras indignas de un proceder honrado, nada habia tampoco que ocultar.

Para que pueda juzgarse de todas las pasiones que concurrieron á crear y fomentar los escándalos promovidos con motivo de la llegada de la "Natalia," servirá el hecho siguiente. Habia solicitado ya el dueño de ella que se despachase aquí parte de su cargamento, á lo que no accedió desde luego el comandante general; pero concluido el reconocimiento, para acabar de desvanecer los rumores de ausilios llevados para los norte-americanos en la Alta-California, determinó aquel se despachasen aquí los efectos que conducia la "Natalia" con ese destino. Esto pudo hacerse con absoluta legalidad, porque no habia entre ellos ningunos artículos prohibidos, y conforme á la disposicion de nuestro arancel, de que antes he hecho mérito, por la que se permite en tales casos el despacho de lo que vaya dirigido á otros puertos de la República.

En la carga destinada para las Islas de Sandwich y no para California, habia harinas de Valparaiso de escelente calidad, cuyo consumo hubiera sido benéfico para esta poblacion, en la que solo se tenia entonces una corta ecsistencia de las de Sonora, bien malas y demasiado pasadas, con las que, sin embargo, por el alto precio de ese fruto á causa del

bloqueo de esta costa, especulaban muy provechosamente sus tenedores. Estos, temerosos de que las de la "Natalia" se despachasen para ser aquí consumidas, fueron de los primeros en alarmarse y de los mas celosos en propagar las especies que á la venida de aquella circularon. Viendo despues que esclusivamente se admitia el despacho de los efectos destinados á Monterey en la Alta-California, unos enteramente se tranquilizaron, mientras que otros mudando de cálculo, pensaron que les convendria comprar las buenas harinas de la "Natalia" para competir en el mercado ventajosamente con ellas, aun cuando por su calidad de estrangeras pagasen algunos derechos convenidos y arbitrarios. Entonces reñian fuertemente entre sí los mismos que procedieron antes unidos en intereses para hacer resuelta oposicion á la "Natalia."

Desde la primera vez que me manifestaron su idea los que deseaban la importacion de aquellas harinas, les repuse que, yendo dirigidas á un puerto estrangero, y estando por ese motivo absolutamente prohibido por nuestro arancel el despacho de las mismas y de cualesquiera otros efectos que se hallaren en igual caso, me separaria de la aduana antes que consentirlo. Mas ellos no desmayaron con mi resolucion, sino que pretendiendo alcanzar su objeto, emplearon todo género de gestiones é influjos cerca del comandante general, ya representándole la necesidad que habia en la plaza de harinas, la mala calidad de las ecsistentes, y la poca esperanza de que viniesen nuevas de Sonora, por razon del bloqueo; ya tambien, sabiendo las grandes sumas que requeria el mantenimiento de la fuerza militar que se hallaba á las órdenes de aquel, procuraron estimularlo con el cálculo que le presentaban de los derechos que la importacion de las de la "Natalia" debia producir. Sin embargo, el comandante general desechó constantemente tales propuestas, sostuvo con energía mi primera resolucion, é insistió en que única y precisamente se despachase la carga destinada para la Al-

ta-California. Verificado, en efecto, el despacho de esa parte del cargamento, reembarcado lo demas que solo habia venido á tierra para ser reconocido, reparadas las averías de la "Natalia;" y habiéndose mantenido siempre ésta vigilada de la manera que antes queda referido, salió en fin de este puerto el 19 de Setiembre, siendo todavía custodiada por el comandante de celadores y algunos de sus subalternos, hasta dejarla á las seis de la tarde, á siete millas de distancia.

Así terminaron los incidentes ocasionados por el arribo de la "Natalia," á los cuales, agitándose en mí contra mezquinas pasiones, se ha querido dar despues una celebridad que no merecieran en su orígen. No me creo capaz de desconocer los principios que han guiado mi conducta en muchos años de una vida honrada; ni aquellos, por cierto, prestaban tampoco la ocasion de olvidarlos. Bien lejos de eso, no fueron desde luego para mí otra cosa mas que el gérmen de graves dificultades y sobradas amarguras.

La especie difundida, por la malicia de unos y por la ignorante credulidad de otros, acerca de que la "Natalia" era un trasporte enemigo; la alarma que con esto se habia engendrado en el puerto; el estado de revolucion en que entonces se hallaba este lugar; la escitacion de algunos sórdidos intereses, y aun el aspecto que ante el vulgo se daba á ese negocio, presentando como una accion meritoria, digna de patrióticos sentimientos, el echarse sobre el cargamento de la barca, la pusieron en inminente peligro de servir para una escena de pillage, que se hubiera cometido invocando falsamente el nombre de la legislacion nacional.

El jóven chileno D. Juan M. Luco, dueño del buque, como ciudadano de una república hermana que, mas feliz que la nuestra, se eleva cada dia á mayor altura en la escala de la civilizacion, manifestaba haber esperado mejor hospitalidad en estas costas, á las que venia por primera vez, porque habia querido juzgar por su pais de nuestro carácter y de nuestras costumbres. Presenciando la grita de algunos em-

pleados, y conociendo al fin todos los peligros que amenazaban á sus intereses, no cesaba de protestar, unido á la persona que representaba el consulado de su nacion, por cuantos perjuicios se le irrogasen; y se agitaba desesperado creyendo haber caido en medio de una horda de beduinos donde no pudiera hallar salvacion.

Yo, aunque personalmente lo compadeciera, y aunque me avergonzase de lo que estaba aconteciendo, me ví, como encargado de la aduana, en la inevitable necesidad de seguir el camino que ecsigian los temores de la poblacion y la gravedad de las circunstancias públicas. El Sr. Luco estuvo protestando hasta el momento de su partida, que haria valer ante su gobierno el derecho á ser indemnizado del gasto de dos á tres mil pesos que le causaron la descarga de los efectos, su reembarque y la demora de doce ó quince dias sobre la estadía que le hubiera sido puramente necesaria para llenar los objetos de su arribada. Pero todo eso fué inevitable para el reconocimiento solemne que promoví del cargamento; y ese no podia dejar de hacerse en el estado á que algunos habian traido el espíritu de la poblacion. Mas cuando aquel reclamo llegue á formalizarse por el gobierno de la República de Chile, será curioso el contraste que ofrezca con el juicio á que despues se me sujetó, porque respecto de una especulacion mercantil, que perfectamente ecsaminada resultó ser inocente, no quise prestarme como instrumento de una infame espoliacion.

Si de nuevo me viera colocado en igual caso, no haria mas ni menos de lo que hice entonces. Y sin embargo, si favorecido, como estaba, y aun escitado por las circunstancias, hubiera robado impunemente el buque, condenando á la miseria á su infeliz dueño y enriqueciéndome con sus despojos; si ademas hubiera llamado á los empleados que despues me acusaron á participar de esa inicua presa, acaso ninguna autoridad me habria reclamado; acaso no hubieran faltado necios que elogiaran la inmoralidad encubierta con indigna hi-

pocresía, y que hubieran llamado á la rapiña patriotismo, como no han faltado quienes llamen crímen á una conducta señalada con notoria legalidad.

Procedí bien: procedí segun el dictado de mi conciencia, cumpliendo estrictamente las obligaciones del cargo que desempeñaba; y esto fué naturalmente un delito para aquellos de mis subalternos que así precisamente veian contrariadas su avaricia y su corrupcion. Ellos, á pesar de que realmente ninguna duda podian tener de mi buen proceder, me acusaron, para desdecirse despues de la acusacion; y antes habian protestado contra mis procedimientos, creyendo así encaminarme á sus torcidos fines, y arrepintiéndose tan luego como hallaron severidad en lugar de la condescendencia que esperaban.

Algunos dias despues de la protesta que en 7 de Setiembre me presentaron, hablóme, en nombre de ellos, el Sr. D. Miguel Lazo, contador propietario de la aduana, cuyo testimonio invoco porque no puede tacharse su imparcialidad, supuesto que por diferencias con la autoridad militar se separó poco antes espontáneamente de la oficina, y por su falta estaba yo encargado de la misma. Me dijo ese señor, en nombre de los empleados que suscribieron la protesta, que, arrepentidos de ella, estaban dispuestos á retirarla si yo queria admitirlos en la aduana. Sin vacilacion contesté en el acto al Sr. Lazo, que á tratarse de una ofensa privada, no era yo capaz de abrigar tenazmente un resentimiento personal; pero que habiendo ultrajado públicamente mi honor, no me era posible ninguna transaccion particular, ni podia mudar mi resolucion de ecsigirles que tambien públicamente probasen sus calumnias.

Por el mismo tiempo recibí igualmente una carta, que no creí mereciera ser contestada, de D. José Vicente Chavez, principal instigador de cuanto habia acaecido. Ya la he hecho publicar anteriormente en el número 78 de "El Republicano Jalisciense," del dia 5 de Mayo de este año; pero la

cito aquí (1), porque despues de leerla, nada mas se necesita para conocer la calidad de mis acusadores.

Si yo hubiera sido el hombre inmoral que ellos pintaban en sus calumnias, habria sabido entonces aprovechar la ocasion que se me presentaba de desbaratar todo lo hecho en contra de los mismos, y borrar todo vestigio de los escándalos pasados. Ese habria sido el interesado arreglo de la inmoralidad, la transaccion del delito; y yo nada tenia por qué avergonzarme de mí mismo. Hubiera podido al menos, ecsigiendo una prévia satisfaccion, acceder á las propuestas conciliatorias de los empleados, admitiéndolos en la aduana para calmar los apasionados sentimientos con que me perseguian; pero yo no temia su ódio, y tranquilo en mi conciencia, no podia consentir en vestirme con las apariencias del crímen que huye la publicidad, ni entrar en avenimientos, propios tan solo del que tiene algo que perdonar y algo tambien por qué ser perdonado. No habia otra satisfaccion digna de mi honor, mas que el fallo judicial sobre mi conducta y la de mis acusadores.

Elevada por ellos la acusacion al supremo gobierno, elevé tambien una esplicacion documentada de todos los inci-

(1) La carta dice así:
Señor D. Francisco Lerdo.—Casa de V., Setiembre 9 de 1847.—Mi respetable gefe y señor de mi aprecio. Con la mayor verguenza tomo la pluma para suplicarle que si en algo se cree agraviado por mí, me perdone, y advierta que muchas veces obra uno aun en contra de sus ideas, al verse en un cuerpo colegiado, como aquí ha sucedido: V. es racional; conoce poco mas ó menos el carácter de cada cual, y esto será lo único que me salve, si V. se penetra de esta confesion sencilla que le hago.—Cuando firmé la tal protesta, me creí no ofenderlo en lo mas mínimo, pues me creí que solo se reducia á no tener intervencion en el negocio de la barca; pero puesto que V. se cree ofendido por mí, desde luego retiro mi firma, y estoy dispuesto á hacer cuanto V. me ordene.—Suplico á V. de nuevo me crea de buena fé, y como puede, mande á quien de veras lo aprecia y B. S. M.—*José Vicente Chavez.*

dentes de la "Natalia," esperando despues lo que aquel determinase sobre el particular. Trascurridos mas de cinco meses, el señor ministro de hacienda, D. Luis de la Rosa, ordenó que se me suspendiera y sujetase á un juicio. No quiso pesar en su ánimo, cuán desnuda de todo fundamento era aquella acusacion, cuántos motivos habian revelado en los incidentes relacionados, la inconsecuencia y la corrupcion de mis acusadores, ni cuántas pruebas dirigí ántes al ministerio, evidenciando con ellas que mi conducta habia sido del todo justificada. No adoptó tampoco el medio señalado por las leyes, para esos casos de quejas elevadas por los subalternos de una oficina contra sus gefes, de pedir á éstos préviamente un informe con justificacion; sino que, recordando acaso nuestras antiguas relaciones, quiso ante todo, sujetarme á un juicio, para herir desde luego mi reputacion.

Con una ligereza siempre ilegal, pero mucho mas refiriéndose á un asunto en el que todas las constancias ecsistentes en el ministerio, no me eran contrarias sino favorables, ni habian sido aducidas por mis acusadores sino presentadas por mí mismo, se adelantó á la resolucion de los jueces, haciendo en su órden una calificacion de "mis graves faltas," en la que no parece pudiera llevar otro fin que prevenir el ánimo judicial. Esos términos de "faltas graves" y el cuidado que tuvo aquel de que al punto fuese publicada su disposicion por dos periódicos de la capital que se sabia eran favorecidos por su ministerio, bastarian por sí solos, aun sin otros antecedentes, para conocer que, recordando el ministro nuestra antigua enemistad política y la oposicion que hice por la prensa á algunos actos de su primer ministerio, demasiado célebres entonces y despues por sus consecuencias, se olvidaba, al proceder contra mí, de las reglas mas comunes de la prudencia, dejando entrever sus sentimientos personales. Esos términos de "faltas graves" han pesado injustamente sobre mi honor, hasta que plenamente vindicado

y absuelto en un juicio, ha podido calificarse mi conducta y la ligereza de aquel.

Recibida la órden suprema, principió en Febrero último ese juicio que debia servir para poner en espectáculo á los acusadores. Notificados éstos, se negaron terminantemente á sostener la acusacion; y repetidas las conminaciones y los exhortos judiciales, aun habiéndolos yo escitado fuertemente por medio de algunos periódicos, insistieron en alegar que nunca habia sido su ánimo constituirse formales acusadores. Sin embargo, durante el juicio se les ha considerado y ha debido considerárseles como tales, en virtud del compromiso de probar que muy repetidamente espresaron en el documento dirigido al Supremo Gobierno, y todavia mas terminantemente por las palabras de aquel en que se obligaron á "justificar en juicio" sus aserciones. Cuando ellos, no obstante eso, continuaron escusándose, han dado á conocer que les importaba poco el olvido de su palabra, la mengua de su crédito, y cometer una nueva inconsecuencia sobre tantas anteriores.

Uno de los acusadores, D. Cárlos María Arana, á quien, como el mas caracterizado de los presentes en el lugar del juicio, se corrió traslado de la causa para que sostuviese la acusacion por sí y en nombre de sus compañeros, se escusó tambien por escrito, diciendo: "que en la denuncia dirigida á la autoridad suprema despues de la protesta" no habia notado se hiciera uso de las palabras "justificar en juicio," pues á haberlas visto "no la hubiera firmado." Este es un rasgo digno de ponerse junto á la carta antes citada: tales han sido mis acusadores.

Sabedor el ministro de hacienda de cuanto llevo espuesto, conoció bien que lejos de perjudicarme el juicio, su conclusion habia de servir para que se hiciera mas notoria é incuestionable mi inocencia. La conducta de los acusadores anunciaba muy claramente un término ridículo para ellos y para la suposicion de las "faltas graves" que se me ha-

bian imputado. Los acusadores, al ecsigírseles sus pruebas contestaron que ningunas tenian para fundar la acusacion, y que habian acompañado los documentos de ella al ministerio: éste por supuesto, tampoco las tenia, y D. Luis de la Rosa por lo mismo no pudo enviarlas; nombrando en defecto de ellas, sin que procediese la terna legal, como promotor fiscal interino de este juzgado de distrito, al Lic. D. José María Araujo, á quien mandó á este puerto sin ningunas pruebas, ni buenas ni malas, pero sí con escogidas instrucciones.

Apenas hubo llegado ese señor promotor, comenzó fielmente á cumplirlas; aunque con una sencillez y una inesperiencia que parecerian increibles en su profesion. No bien acababa de poner los piés en este puerto, cuando formalizó recusacion del juez, con solo el pequeño equívoco de presentarla ante otra persona y no ante el juez de la causa: esta recusacion envolvia fines fáciles de penetrar. Ninguna causa se alegaba para ella; y lo sustancial del juicio hasta entonces habia sido, llamar á los autores de la acusacion que reiteradas veces se negaron á sostenerla, pidiéndoseles despues las pruebas que asimismo no pudieron presentar. Tampoco el ministro y el promotor las tenian, no quedando otro camino en mi contra que retardar indefinidamente el término de la causa. Pues bien: el señor ministro sabia que el juez de ella era el tercero y último suplente de distrito, por inhibicion legal de unos y falta absoluta de los otros que le precedian, con lo cual, no dándose en algunos meses pasos ningunos para escitar á las autoridades competentes al nombramiento de un juez, la recusacion producia necesariamente que la causa entre tanto quedara sin juez y sin conclusion. Solo así puede esplicarse, cómo habiendo presentado desde luego todas las pruebas de mi inocencia, á pesar de que activaba sin cesar el juicio, se prolongase éste indebidamente por siete meses.

Ese y otros pequeños incidentes del juicio descubrieron bien claramente las instrucciones con que habia venido el

promotor; pero últimamente, con un hecho mas notable, ha acabado de patentizar su moral y su capacidad legal. Cuando estaba yo encargado de la aduana, resultando de una liquidacion que D. Gerardo Denghausen habia pagado menor cantidad de la que por ciertos derechos debió satisfacer, le cobré judicialmente, en virtud de órdenes supremas especiales para ese caso, la suma que adeudaba. Habiéndome acusado ese señor por este motivo, el promotor creyó sin duda, que por sus instrucciones contra mí debia patrocinarlo. Así lo hizo, y en verdad que con dos circunstancias bastante singulares: consistió la primera, en que Denghausen presentase ocursos escritos de puño y letra del promotor; y la segunda, en que éste admitió inocentemente un poder de aquel para representarlo en el juicio. Por estos dos torpes hechos, que fácil y suficientemente fueron probados desde luego, é importan un grave prevaricato, se halla ahora encausado.

Ciertamente que en la acusacion de Denghausen no se trataba de ningunos artículos de contrabando de guerra que yo no hubiese confiscado, ni de ningunas pérdidas del erario, sino al contrario del interes de éste á quien yo representaba. Por muy vaga que sea la nocion que el Sr. promotor tenga de su encargo, debió advertir que en ese juicio no podia proceder sino unido á mí en defensa de los derechos fiscales; pero él solo se acordó de que vino precisamente con instrucciones en mi contra, las que no ha querido dejar de obsequiar, aun presentando el caso de un promotor fiscal que litiga contra la hacienda pública. Júzguese, pues, de los conocimientos y la moralidad del que vino á este puerto para recusar al juez de mi causa, impidiendo la conclusion de la misma.

La recusacion no pudo ser desde luego calificada; con lo que conseguidos los fines maliciosos de ella, estuvo la causa largo tiempo paralizada, hasta que en virtud de mis repetidas reclamaciones, determinó el mismo juez que hasta

allí habia conocido de ella, consultar á la Suprema Corte de Justicia sobre lo que debiera hacer, mientras yo por mi parte elevaba una esposicion al nuevo señor ministro de hacienda, quejándome de que se atropellase tan violentamente la justicia con tenerme encausado sin juez que conociera de la causa, y pidiéndole que ordenase la activa prosecucion del juicio, ya con el mismo juez, ya escitando á la autoridad correspondiente para que se nombrase otro; pues me era indiferente cualquiera de los dos estremos, y sí tenia el derecho inconcuso de ecsigir que se me nombrase un juez, quien quiera que fuese. La Corte de Justicia no estimó fundada la duda del juez, contestándole simplemente que procediese segun sus atribuciones legales; y el ministro escitó á que se prosiguiera sin nuevas dilaciones el juicio, mandando se le diera cuenta con las actuaciones del mismo. Calificando entonces el juez la recusacion, la declaró infundada é inadmisible, continuando el juicio por sus trámites regulares hasta pronunciarse la sentencia, cuya copia inserto al fin de esta esposicion, en la que se me absolvió plenamente del cargo, condenándose á los acusadores, en pena de su manifiesta calumnia, á ser destituidos de sus empleos.

Antes de la sentencia hizo y presentó oportunamente mi defensa el Sr. D. José M. Iribarren, la que tambien acompaño á esta esposicion. Debo aquí tributar á ese señor el homenage de mi mayor gratitud; porque si ya antes habia brillado con todo género de pruebas en el juicio la bondad de mi causa, resplandeció todavía mas por la inteligencia de mi defensor. Este señor, encargándose minuciosamente de todos los pormenores del negocio, presentándolos con absoluta claridad y demostrando la rectitud de mis procedimientos en cada uno de ellos con una lógica invencible, pulverizó todos los cargos, evidenció la conducta de mis acusadores, y puso descubierta, sin réplica posible, la calumnia y mala fé de los mismos.—Leida la defensa, nada mas podia yo necesitar para quedar plenamente vindicado.

Hácia el fin de la defensa se hace mérito con la debida estension de uno de esos incidentes providenciales con que á veces quedan enteramente burlados los cálculos criminales de los hombres: tal fué la vuelta de la "Natalia" á este puerto en Junio último. Apenas me fué conocida, promoví que se recibiera una solemne informacion, tomando declaraciones al dueño del buque y principales personas de la tripulacion, las que se hubieran de confrontar con las constancias que en aquel ecsistiesen acerca de los puertos á que hubiera procedido y las descargas que en ellos hubiese hecho despues que salió de éste en Setiembre del año anterior. Por las deposiciones, comprobadas con el diario de bitácora y demas constancias del buque, resultó uniformemente demostrado haber sido esacto cuanto el dueño de aquel alegó en su primera venida; y sobre todo, que procedió directamente para las Islas de Sandwich, donde descargó los efectos que aquí gritaban mis acusadores eran para los americanos en la Alta-California. Es verdad que todo esto habia sido tambien plenamente justificado en la mencionada venida de la "Natalia"; pero aun pudo despues con profunda suspicacia presumirse, que los documentos de entonces eran falsos y anticipadamente preparados por el dueño del buque para el caso en que se halló: esto es, quedaba todavía á los necios y á los maliciosos el último recurso de anteponer una absurda presuncion á las constancias de la verdad. Las pruebas adquiridas en la segunda venida, convirtieron la certeza de aquella justificacion en innegable evidencia.

Cuando volvió en Junio la "Natalia," estaba ya la plaza desocupada por los norte-americanos, habia ya en ella un nuevo administrador de la aduana, una nueva autoridad militar, y residian en la misma la mayor parte de mis acusadores. Ni aquellas autoridades, ni éstos, hicieron gestion alguna para adquirir justificantes de la acusacion: no las primeras, porque tenian bien conocido cual era el valor de los fundamentos de la misma; y no los segundos, para aca-

bar de patentizar que, aun para ellos mismos, tampoco habia habido mas trasporte enemigo, ni mas artículos de contrabando de guerra, ni mas obligacion de confiscar el uno y los otros, que en cuanto esas imputaciones pudieron servir entonces para acriminarme. Esta fué, pues, una grande prueba sobre todas las que yo habia producido; y desde ese momento recayó verdaderamente de hecho una sentencia sobre mi causa, antes que el juez la pronunciase.

Tales fueron los antecedentes de mi causa, y tales sus trámites y su conclusion. Jamas he necesitado de la sentencia que me ha absuelto, para con los habitantes de este puerto que fueron públicos testigos de todas mis operaciones, que han visto siempre la franca rectitud de mi conducta como empleado, y me han honrado prodigándome constantes muestras de aprecio al verme objeto de una innoble persecucion. Esa sentencia debe solo servirme para con los que, lejos de este lugar, han oido las vagas é infundadas imputaciones, las gratuitas calumnias con que se me ha ultrajado. Antes de la sentencia estaba ya absuelto por la notoria legalidad de mis procedimientos, y por las pruebas irrefragables con que los habia justificado. Antes y despues de la sentencia, ha sido mi verdadera satisfaccion el testimonio de mi conciencia; y mi satisfaccion en la sociedad, el vivir en ella honrado con la estimacion de las personas honradas.

Puerto de Mazatlan, Octubre 14 de 1848.

Francisco Lerdo de Tejada.

DOCUMENTOS

QUE SE ACOMPAÑAN

A LA PRECEDENTE ESPOSICION.



Número 1.

DEFENSA.

Sr. Juez suplente de Distrito.

JOSE María Iribárren, defensor de D. Francisco Lerdo de Tejada, Vista de esta Aduana Marítima, en los autos que contra dicho empleado se siguen por los escesos que calumniosamente le han querido imputar sus acusadores en el despacho y ausilio que legalmente se dispensaron el año prócsimo pasado á la barca chilena "Natalia;" su estado supuesto, y evacuando el traslado que de toda la causa se me ha pasado, ante vd. como mejor proceda en derecho, represento diciendo: que su justificacion se ha de servir mandar sobresecer definitivamente en dicha causa, dando por concluido el procedimiento, con la declaracion correspondiente de que no debe causar perjuicio alguno en su reputacion á mi defenso; y por último, condenar á todos los acusadores al resarcimiento de daños y perjuicios, al pago de costas y á la pena á que se han hecho acreedores, tanto por la malicia, como por la falsedad de su asercion. Así es de justicia, segun resulta de autos y voy á esponer.

Antes de todo debo manifestar á vd., señor juez, que no siendo mi profesion la de abogado, debe servirme esta circunstancia de disculpa, si, como es muy regular que suceda, incurro en esta defensa en cualquiera falta de ritualidad, cuya observancia entiendo que solo debe ecsigirse con rigor á los profesores en el derecho. Con la conciencia mas sincera de mi incapacidad, solo me ha decidido á encargarme de esta defensa, despues de mi respeto á las obligaciones que me impone la ley, la conviccion que me asiste de la inocencia de mi cliente. Por lo demas, no me retrae ni la influencia de los acusadores, ni el público patrocinio que á éstos han dispensado y siguen dipensando funcionarios de grande influencia y representacion. Testigo presencial de cuantos hechos mediaron en la arribada de la barca chilena "Natalia" á este puerto el año prócsimo pasado; conociendo de cerca á las principales personas que en él intervinieron y siguen interviniendo en esta causa; é instruido ademas de las ruines pasiones que la promovieron y siguen sosteniendo, es para mí un deber tan sagrado como honroso defender la verdad y la justicia, dando á conocer á vd., señor juez, y al público, porque imprimiré este ocurso, esas personas y esas pasiones. Así entiendo que es necesario para que se conozca en toda su enormidad la calumnia y la persecucion tan injusta, tan inmoral, tan escandalosa é infame que se ha hecho pesar sobre el Sr. D. Francisco Lerdo de Tejada. Para esto, protesto desde ahora ante vd., señor juez, que en todo lo que tendré que esponer en este escrito, no es mi ánimo injuriar ni ofender á nadie, y mucho ménos á la autoridad ante quien represento; que hablaré en términos de defensa, y solo en uso de los derechos de mi cliente: cualquiera otra interpretacion que se pretenda dar á mis palabras, la repelo desde ahora bajo la protesta que dejo asentada.

Acusado mi defenso con la mas descubierta malicia, y no obstante que en el Ministerio de Hacienda obraban las constancias mas fehacientes de su inculpabilidad, el Exmo. Sr. D. Luis de la Rosa, desentendiéndose de aquellas constancias, favoreciendo la declarada animadversion de los acusadores, sin dignarse oir á mi cliente, gefe de aquellos, y que por lo mismo merecia se le pidiese primeramente algun informe, lo suspendió de su empleo á pretesto de instruir el juicio sobre que versan estos autos. Tal es el orígen de este procedimiento y no han desmentido de él hasta hoy las consecuencias.

Recibida la órden suprema de 10 de Febrero último, en que se dictó contra mi cliente la providencia referida de suspension, el juez de Distrito, Lic. D. Pedro Sánchez, se vió en la necesidad de inhibirse por la publicidad de su direccion y patrocinio en la acusacion; pre-

varicato escandaloso que el Ministro espresado quiso tambien desatender, no obstante que, en cumplimiento de su órden citada, se ha estado dando cuenta con la mayor puntualidad de todo lo actuado en este proceso.

Ausente D. José María Vasavilbazo, é inhabilitado despues por haber recaido en su persona el gobierno de este Estado, y admitídosele su renuncia de primer suplente del Juzgado de Distrito; é impedido para conocer en esta causa el segundo suplente D. Hipólito Ramirez, por la intervencion que tuvo en parte del despacho de la "Natalia," llegó á vd., como tercer suplente, el compromiso de ejecutar la voluntad terminante del Exmo. Sr. D. Luis de la Rosa; voluntad fuerte y temible, como es siempre la del Ministro de un gobierno investido con la dictadura de las facultades estraordinarias.

Cuan grave fué el compromiso de vd., lo demuestra su segundo auto, fecha 29 de Febrero último, con que verdaderamente dió principio el procedimiento.

Ni la órden del Ministerio, ni las constancias á que aquella se referia, ameritaban por sí solas ningun procedimiento contra mi defenso; y vd. se encontró en la imposibilidad de disponer su arresto, porque no habia, como no ha habido despues, ni habrá nunca, en qué fundarlo. Estaba de por medio únicamente la voluntad poderosa del Ministro, y vd. tuvo que motivar su auto en solo esa voluntad y ese poder. Ni puede darse otra inteligencia al auto en cuestion, que á la letra dice así: "En cumplimiento de la órden suprema, comunica-" da á este Juzgado por el Ministerio de Justicia y Negocios Ecle-" siásticos, fecha 10 del que hoy fina, se declara suspenso al Sr. D. " Francisco Lerdo de Tejada, del empleo que obtiene en la Aduana " Marítima del Puerto de Mazatlan, como Vista de dicha oficina; y " en consecuencia cítese al administrador de ella, por falta de promo-" tor fiscal, para que acuerde el sueldo que debe disfrutar el Sr. Te-" jada durante el tiempo de su suspension, comunicándose el resulta-" do al Ministro de Hacienda para su superior conocimiento, y á la " oficina respectiva para el descuento á que hubiere lugar, notificán-" dosele asimismo al interesado para su inteligencia."

Acabo de asentar que no dan mérito al procedimiento las constancias á que se refirió y remitió, por conducto del Ministerio de Justicia, el Ministro de Hacienda D. Luis de la Rosa; y para demostrar esta asercion me bastará hacer de ellas un sencillo análisis. Pero para mayor claridad, relacionaré ántes los antecedentes que se tenian remitidos al mismo Ministerio.

Entre dichos antecedentes, que corren testimoniados en el segundo

cuaderno de esta causa, se hallan á fojas 1ª frente hasta 2 frente y 4 vuelta, las declaraciones de D. Manuel Luco, capitan, sobrecargo y consignatario de la "Natalia," rendidas desde el 30 de Agosto; una ante el capitan del puerto D. Cárlos Horn, y la otra ante el señor comandante general, mi defenso y el espresado capitan de Puerto. En ellas espuso el declarante llamarse como queda dicho, ser natural de la República de Chile, capitan de la barca "Natalia," procedente de Valparaiso, con destino á las islas de Sandwich y la Alta-California; que el motivo de haberse presentado en tierra, fué para pedir ausilio á las autoridades de este Puerto, á quienes corresponda, para poder reparar el agua de su buque, pues apénas tenia ya para uno ó dos dias agua potable, y ésta en muy mal estado; como, igualmente, para ecsaminar si habia tenido alguna avería, porque el citado buque estaba haciendo mucha agua. Que ambas necesidades las comprobaria con los comisionados que gustasen mandar las autoridades de este Puerto para el ecsámen correspondiente. Que el cargamento que tenia á bordo dicha barca era compuesto de artículos de lícito comercio, ropa y abarrotes, con los destinos que dejaba relacionados. Que no le trajo á tierra otro objeto que el ya espresado; y en caso que se le permitiese, comisionar á una casa de comercio para que se le preparase un cargamento de palo brasil, que vendria á buscar á su vuelta de las islas de Sandwich y California. Que para poder hacer la negociacion de cargar palo de brasil en este Puerto á su vuelta de las islas Sandwich y California, traia una carta de recomendacion para D. Eusebio Fernández, de este comercio, á quien no conocia ni habia tenido ántes motivo de relacionarse con él. Que no conocia muy bien las leyes de este pais, ni sabia que hiciera mal, segun ellas, viniendo á tierra ántes de ser visitado su buque por las autoridades del Puerto; pero que al hallarse cerca de él, y sabiendo que las leyes de la hospitalidad son iguales en todas las naciones para el caso fortuito en que él se encontraba, y perteneciendo ademas él y todos los intereses de su buque á una nacion amiga de México, no habia dudado poder venir á tierra para los objetos esplicados, sin abrigar temor alguno de comprometerse por una accion tan franca, ni en su persona ni en los intereses de su buque. Que tenia en su poder, y entregaba desde luego, el manifiesto general del cargamento que tenia á bordo de la citada barca, el cual entregaba al señor administrador interino de esta Aduana (mi defenso) á la vista de los demas señores presentes. Que de la parte del cargamento que conducia su buque, con destino á la Alta-California, tenia los manifiestos y facturas correspondientes, legalizados, segun se informó debia

hacerlo para venir con carga á uno de los puertos de la República Mexicana; cuyos papeles protestó entregar luego que se le permitiera pasar á su buque, donde los tenia bajo de llave, que traia en su poder.

A fojas 6 frente hasta 7 frente: las declaraciones que con fecha 1º de Setiembre rindieron ante el capitan de Puerto, el teniente de la armada nacional D. Manuel Márquez, el práctico D. Bernabé Acosta y el ex-tercer contramaestre de la armada nacional D. Juan Silva, y el parte oficial que, acompañando dichas declaraciones, dirigió el mismo capitan de Puerto á mi defenso, en contestacion á la nota que éste le pasó el dia anterior. Todas estas piezas de absoluta conformidad acreditaron: que el buque no tenia agua potable mas que para dos dias, y aun ésta ya muy corrompida; que debia tener avería, pues necesitaba emplear la bomba cuarenta minutos cada dos horas y el agua que hacia salia muy limpia.

A fojas 7 frente hasta la vuelta: el escrito de D. Juan Manuel Luco, 31 de Agosto, en que pidió se diese preferencia en la parte de carga que debia ponerse en tierra para averiguar la averia, á un mil ochenta y cinco bultos, cuya nota acompañó, manifestando que tal vez mas adelante pediria su despacho.

A fojas 7 vuelta hasta 8 frente y 10 frente hasta la vuelta: las notas que mi defenso dirigió con fecha 1º de Setiembre al acusador D. J. V. Chávez, entónces encargado de la comandancia de celadores, instruyéndole de los términos en que debia efectuarse la descarga, cuyas instrucciones, estractadas por el mismo acusador D. Vicente Chávez en su nota 18 de Setiembre, á fojas 24 vuelta hasta 25 frente, son las siguientes.—" Tambien es evidente que la nota que V. me " pasó de un mil ochenta y cinco bultos, únicos que el capitan que- " ria viniesen á tierra, se hizo nula tal disposicion, *porque impuesto " V. por mí del impedimento que habia para practicar tal cosa, en " razon de la demora que esto originaba, me ordenó V. por medio " de un oficio pasase yo en persona á bordo é hiciera descargar por " ambos costados del espresado buque cuanta carga pudiera venir á " tierra, dejando la muy precisa para que la embarcacion no su- "friera un mal por falta de lastre.*"

A fojas 8 vuelta hasta 9 frente: el escrito fecha 2 de Setiembre de D. Juan Manuel Luco, en que despues de desengañado que no podia tener efecto su pedido de 31 de Agosto ántes citado, en cuanto al despacho de un mil ochenta y cinco bultos, porque segun el despacho de las aduanas de Valparaiso y de Coquimbo, y las facturas y manifiestos certificados por el cónsul del último Puerto, solo ochenta

y nueve bultos eran los dirigidos para Monterey en la alta-California, último destino del buque; acompañó estos documentos instando porque se le estendiese en forma el permiso de descarga, justificada la falta de agua y avería que motivó su arribada á este Puerto.

A fojas 14 frente hasta 15 vuelta: la comunicacion oficial de mi defenso, fecha 2 de Setiembre, á la comandancia general, en la que despues de relacionar todas las medidas de seguridad y vigilancia adoptadas con respecto á la "Natalia," participa al mismo tiempo el rumor que empezaba á generalizarse, de que en el cargamento de dicho buque se encontraban algunos artículos de contrabando de guerra, que en aquella fecha podrian considerarse como ausilios al enemigo de la República: manifiesta, ademas, que la gravedad que contenia aquel rumor, imponia ya deberes igualmente graves á las autoridades de este Puerto que tuvieran conocimiento de aquellos anuncios, y cualquiera duda sobre el particular debia satisfacerse por todos los medios que estuviesen al alcance de las mismas autoridades. Continúa despues proponiendo la medida que á su juicio convendria adoptar, en los términos siguientes.—" El que suscribe opina, " que aprovechándose del desembarco y depósito que desde luego " va á tener que practicarse de una parte del cargamento de dicha " barca para el reconocimiento y reparo de sus averías, se proceda á " hacer un ecsámen escrupuloso de todos los bultos que contiene di- " cho cargamento, tanto en la parte que ecsiste en tierra y deba " reembarcarse, como en la que permanezca á bordo. Que á este " ecsámen concurran, no solo todos los empleados que intervienen " en los despachos ordinarios, con el señor juez de distrito y los se- " ñores interventores municipales, sino cuantas personas crea V. S. " conveniente su presencia, ya en representacion de su autoridad y " de la marina, como en la del comercio y el vecindario." Añadia despues: " para todas estas operaciones se ecsigirá del capitan y con- " signatario del mencionado buque, una manifestacion de las facturas " por menor de su cargamento." Y concluye mi defenso con la siguiente manifestacion: " Esta administracion no quiere dejar sobre " sí la mas ligera duda acerca de cuanto ha debido hacer para cum- " plir con sus deberes en tan delicado asunto."

A fojas 15 vuelta hasta 16 frente: la nota fecha 4 de Setiembre de la comandancia general, aprobando las medidas propuestas por mi defenso en la nota de que acabo de hablar, y concluyendo con la resolucion siguiente.—" Aprovecho esta ocasion para manifestar á V., " que estando destinada una parte de este cargamento para Califor- " nia, ocupado en este momento por el enemigo, esta comandancia

" no consentirá su reembarque. Ha resuelto, por el contrario, que " esa parte se despache por esa oficina como introducida á este Puer- " to, y que pague los derechos establecidos. Permitir que continúe " á su destino de California, seria en concepto de esta comandancia " ausiliar al enemigo, y ántes que cometer tan infame delito, prefiere " esta comandancia general tomar sobre sí cualquiera responsabili- " dad que pudiera sobrevenirle y que no vé en el caso presente."

A fojas 12 frente hasta 12 vuelta: el estracto de la patente y Rol de la "Natalia," diligenciado por el capitan de Puerto con fecha 3 de Setiembre, segun el cual eran legales "una patente de navegacion " (dice aquel empleado) en forma, espedida por el Exmo. Sr. presi- " dente de la República de Chile, D. Manuel Búlnes, fechada en la " ciudad de Santiago de Chile á diez y ocho de Octubre de mil ocho- " cientos cuarenta y cinco, sellada con el sello de las armas de aque- " lla República, y refrendada por el Exmo. Sr. Ministro, Secretario " de estado D. Manuel Montt. Al calce de ella se halla una nota " firmada por dicho señor Ministro y que espresa haber pasado este " buque á ser de la propiedad de su mismo capitan D. Juan Manuel " Luco, en doce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis, ha- " biendo sido ántes de D. José María Muñoz, comerciante de Valpa- " raiso. Igualmente, se hallaba bien despachado su Rol por el señor " capitan del puerto de Valparaiso, D. F. Salamanca, en diez y siete " de Julio del presente año, con direccion á Sandwich y California- " alta y con escala en Coquimbo."

A fojas 9 frente: copia á la letra del despacho de la aduana de Valparaiso y de la de Coquimbo, por el cual se vé que salió la "Natalia" del primer Puerto con destino á las Islas de Sandwich y California, y con escala al segundo para completar su cargamento; espresando haber cargado allí, en Valparaiso, cuatro mil doscientos once bultos; que salió del mismo puerto el 16 de Julio de 1847, llegó el 19 á Coquimbo, en donde cargó ochenta y nueve bultos mas, y prosiguió á su destino para Sandwich y California el 25 del mismo Julio.

En la misma foja: copia á la letra de la certificacion, ó sea el sobre del pliego dirigido por el cónsul de Francfort, en Coquimbo, para la aduana marítima de Monterey en la Alta California, certificado dicho sobre por el encargado de la contaduría de esta aduana marítima, D. Hipólito Ramirez.

En la misma foja: la factura por triplicado de ochenta y nueve bultos destinados á California, certificada en forma por el cónsul de Francfort en Coquimbo, siendo el contenido de esta factura de solo tres artículos, cerveza, papel y acero, y ademas veinticinco sacos de cacao.

A fojas 9 vuelta: el manifiesto correspondiente á los ochenta y nueve bultos ántes citados, con la misma certificacion del cónsul de Francfort en Coquimbo.

A fojas 17 hasta 20 frente: la factura detallada del cargamento presentada por Don Manuel Luco, el 6 de Setiembre, para que tuviera efecto el reconocimiento general pedido por mi defenso el dia 2, y aprobado por la comandancia general el dia 4 del propio mes.

A fojas 22 hasta 23 frente: nota de los efectos almacenados y reconocidos en esta Aduana á virtud de las mismas disposiciones.

A fojas 23 vuelta: la comunicacion del práctico, Don Juan Manzo, fecha 8 de Setiembre, dando cuenta de que en desempeño de la comision que al efecto se les confió á él y al patron del segundo bote de resguardo Don Víctor Villanueva, habian reconocido el estado de la carga del buque, y encontrado no podia sacarse de él ya mas de una lanchada, á no ser que se fuera reponiendo con lastre la parte que se siguiese descargando.

Desde el frente de la foja 25, hasta el principio del de la 26: la órden de la comandancia general, para que, supuesto no podia sacarse ya mas carga de la "Natalia" sin sustituir el lastre equivalente, continuase el reconocimiento á bordo, con todos los empleados y demas comisionados que, segun las disposiciones ántes relacionadas, habian debido presenciar el practicado en tierra. Se funda esta disposicion, diciendo: que como aquel reconocimiento nada tenia que ver con las operaciones fiscales de hacienda, sino únicamente averiguar si dicho buque contenia ó nó contrabando de guerra, de todos modos, aun cuando estuviese en tierra todo el cargamento, deberian los comisionados referidos pasar á bordo á concluir aquella averiguacion, haciendo un escrutinio formal dentro del buque.

A fojas 26 frente hasta 27 vuelta: la nota de mi defenso, fecha 10 de Setiembre, comisionando á Don Rito Tellechea, escribiente ausiliar de la Aduana marítima, para que asistiera al reconocimiento á bordo, incluyéndole nota de los efectos que allí debian encontrarse, segun la confronta hecha con los reconocidos en tierra, y acompañándole lista de las personas que debian asistir como empleados y como comisionados á presenciar aquel reconocimiento.

A fojas 28 frente hasta 31 vuelta: la factura general de los efectos que se reconocieron en los almacenes de esta Aduana y á bordo, conteniendo por todo cinco mil ochocientos bultos y con la siguiente anotacion:—"Los que abajo suscribimos, presentes al reconocimiento " de todos y cada uno de los bultos de que se compone la factura " que antecede, así como de su contenido que hemos visto; certifica-

" mos: que son los que se hallan en los almacenes de esta Aduana
" marítima y á bordo de la barca chilena "Natalia," en la que despues
" del mas rigoroso registro no se encontró cosa alguna ademas de lo
" que la propia factura espresa."—Suscribieron esta nota el Licenciado D. Pedro Royo, auditor de la comandancia general, y juez de primera instancia de este partido; D. Guadalupe Arriola, vocal de esta municipalidad; D. José Maria Madrigal, y por el Licenciado D. Pedro Sánchez, D. Francisco Vidal; D. Manuel Carbia, D. Pedro Núñez, el oficial de marina D. Calixto Moráles, el capitan D. Joaquin Noriz, el capitan D. Francisco Gil, el teniente D. Eusebio Ruiz, el interventor de esta municipalidad D. Andres Vasavilbazo, el administrador de esta Aduana terrestre D. Juan José Pruna, y los empleados acusadores D. T. Ibarrola, D. José Vicente Chávez, D. Mariano Zomoza, D. Macsimiliano Hidalgo, D. Pedro Ilizarriturri, D. José María de la Torre y D. Matías Acosta. El capitan D. Francisco Gil y D. Andres Vasavilbazo pusieron á sus firmas las anotaciones siguientes. El primero:—"Todo lo que se me presentó en los " almacenes, está conforme con la relacion del Sobrecargo de la "Natalia."—El segundo.—"Ví el reconocimiento en los almacenes."

A fojas 32 frente: el parte fecha 10, de Setiembre de D. Rito Tellechea, informando el desempeño de su comision y acompañando la factura anterior firmada por los concurrentes.

A fojas 9 vuelta hasta 10 frente: el escrito fecha 11 de Setiembre de D. Manuel Luco, pidiendo el reembarque de los efectos reconocidos en tierra; y á fojas 32 frente hasta 36 frente, los partes fechas 13, 14, 15 y 18 del ausiliar encargado de la alcaidía, D. Miguel Rétes, acompañando nota pormenorizada de los efectos reembarcados en los mismos dias, é incluyendo las papeletas de los bultos que, con intervencion del resguardo, llevó cada una de las lanchas en que se hizo el reembarque.

A fojas 36 frente hasta 37 vuelta: los partes de la comandancia de celadores y de los patrones de las falúas del resguardo, fechas 15, 16 y 17 de Setiembre, justificantes del temporal que comenzó el dia 15 y terminó el 17 referidos, y que durante ellos el mal estado de la barra impidió continuar el reembarque.

A fojas 36 vuelta y 37 frente: las órdenes de mi defenso que motivaron las justificaciones anteriores.

A fojas 37 vuelta: los partes fecha 18 de Setiembre de la comandancia del resguardo y guardia del muelle, participando esta última haberse hecho á la vela la "Natalia," y el comandante de celadores, haberla acompañado hasta dejarla á las seis de la tarde á siete millas al Sud-Este de este Puerto.

A fojas 37 vuelta hasta 40: la nota del interventor de esta municipalidad, D. Manuel Crespo, escusándose de intervenir en el despacho de la "Natalia," tanto por los rumores que corrian de que su cargamento estaba destinado á ausiliar al enemigo, como porque á su juicio debia caer en la pena de comiso el mismo cargamento, concluyendo con que ni formalizaba denuncia como ciudadano, ni pedia nada como interventor, cuyo encargo iba á renunciar; y la contestacion de mi defenso al espresado interventor desvaneciendo sus equivocaciones.

Tambien estaban en el Ministerio de Hacienda las diligencias que segun las certificó D. Hipólito Ramirez, con la solemnidad debida, acompaño en 11 fojas útiles y contienen: la comunicacion que con fecha 8 de Setiembre dirigió la comandancia general al Licenciado D. Gumesindo Laija, encargado entónces del Juzgado de Distrito, insertando la nota en que mi defenso trascribió la protesta fecha 7 de Setiembre de los acusadores, de que despues hablaré; las declaraciones que rindieron ante el mismo juez los espresados acusadores, el informe que de órden del propio juez rindió mi defenso con fecha 17 de Setiembre en aquellos autos; y por último, la diligencia en que dió fé el mismo juez de habérsele presentado los documentos á que se referia mi defenso en el informe 17 de Setiembre relacionado.

De todos estos hechos dió cuenta mi defenso al supremo gobierno, en sus notas 2, 9, 13, y 16 de Setiembre, constantes á fojas 11 frente hasta 12 frente, 12 vuelta hasta 13 vuelta, 23 vuelta, hasta 24 frente y vuelta del segundo cuaderno de esta causa; y en su nota 27 del mismo Setiembre que debidamente adjunto, certificada de órden de V. su minuta, segun se ha encontrado en el archivo de la aduana marítima.

Es ya tiempo de ocuparme del análisis que ofrecí hacer de las constancias en que se fundó la acusacion, y el Exmo. Sr. D. Luis de la Rosa tuvo por bastantes para suspender de su empleo á mi defenso.

Ocupa el primer lugar en dichas constancias, un parte de este capitan de Puerto, D. Cárlos Horn, dirigido con fecha 2 de Setiembre del año prócsimo pasado de 47, al Exmo. Sr. general en gefe de la division de Occidente, D. Anastasio Bustamante, cuyo parte, que suponen los acusadores haber encontrado roto en la oficina de la capitanía del Puerto, dice así:

" El dia 30 del pasado se avistó en este puerto una barca, y estan-
" do inmediata al fondeadero, vino su capitan en tierra; al momento
" dispuso esta capitanía incomunicarlo, hasta inter tanto no se le to-

" maran las declaraciones de estilo, lo que habiéndose practicado, de-
" claró: que el buque era una barca chilena llamada "Natalia," que
" venia de Valparaiso con destino al puerto de San Francisco en la
" alta California, y que el objeto de su venida á tierra era por pro-
" veerse de algunos víveres, aguada y arreglar sus asuntos particula-
" res con su consignatario: se le preguntó igualmente qué clase de
" cargamento conducia, y en contestacion presentó una copia de ma-
" nifiesto de su contenido, espresándose en ella la mayor parte de efec-
" tos prohibidos, de lo cual se dió parte inmediatamente á la coman-
" dancia general de marina y la del Estado; ésta última ordenó dis-
" pusiera esta capitanía un bote y una lancha tripulados con veinte
" hombres para salir á bordo de dicho buque con objeto de obligarle
" á fondear en las aguas de este Puerto, lo que se verificó al dia si-
" guiente, poniéndolo en seguida á disposicion de esta aduana maríti-
" ma, para que tomara las medidas que fueran convenientes.—Par-
" ticipo igualmente á V. E. que el referido buque no ha presentado
" á esta capitanía ninguna clase de documentos que lo faculten para
" hacer su navegacion, de lo que pasé el parte correspondiente á la
" comandancia de marina y del Estado, para salvar mi responsabili-
" dad.—Protesto á V. E. &c."

Bastaba ver que en este parte se hacia referencia de unas declaraciones que no se acompañaban, siquiera en copia, para convencerse de que no podia formarse sobre él ningun juicio esacto, y que para no incurrir en equivocaciones, era indispensable tener á la vista las declaraciones referidas. Esto solo debió bastar á los acusadores para que suspendieran su juicio, y que cuando mas redujeran sus asertos á la espresion de una duda, aún cuando no hubieran sido, como lo fué uno de ellos, D. José Vicente Chávez, testigo presencial de los hechos. Pero el Ministerio, no tuvo ni ese motivo para dudar: se le habian remitido con oportunidad todos los antecedentes relativos al arribo á este puerto de la barca "Natalia;" como hemos visto figuran las declaraciones que quisieron estractarse en el parte en cuestion. Bastaba, pues, ecsaminar aquellas declaraciones, para conocer que, si bien el parte era cierto en la parte de su contenido que guarda conformidad con las mismas declaraciones, se habia cometido en él la omision de no espresar que el primer destino del buque eran las islas de Sandwich; y la equivocacion, bien que insignificante, de haber señalado el puerto de San Francisco en la Alta-California, en vez del de Monterey. Se cometió tambien la omision de no espresar que el motivo de su arribada, ademas de la falta de agua, era remediar averías; pero ¿no era una verdadera avería la sola falta del agua? de

consiguiente el buque estaba en el caso del artículo 72 del arancel, y la calificacion de efectos prohibidos hecha en el mismo parte, resultaba evidentemente absurda.

Es en el órden, la segunda de las constancias que me ocupa, la que en el espediente remitido á ese juzgado por el Ministerio, figura como cuarta. Consiste esta constancia en una declaracion que supone el acusador D. José Vicente Chávez haber tomado el 31 de Agosto á bordo de la "Natalia" á su capitan; pero como esta misma declaracion fué comunicada en la misma fecha por el espresado Sr. Chávez á mi defenso, quien la remitió con el espediente al Ministerio, ántes de hablar de la en que se funda la acusacion, copiaré la que original ecsiste archivada en esta aduana marítima y consta, en copia remitida por la misma oficina, á fojas 4 frente del segundo cuaderno de pruebas de esta causa. Dice así:—" Comandancia de cela-" dores.—En la mañana de hoy dió fondo la barca chilena " Natalia," " del porte de doscientas noventa y siete toneladas, procedente de " Valparaiso, al mando de su capitan D. Manuel Luco, con cuarenta " dias de navegacion y diez y seis hombres de tripulacion, con desti-" no á California: preguntado á qué punto de California se dirige, " dijo: que no sabe, pues él tendria que ir á donde lo dispusiera el so-" brecargo.—Preguntado por qué razon arribaron á este puerto, di-" jo: que en virtud de tener que cargar brasil tenia que contratarlo, " asimismo refrescar agua y víveres.—Preguntado por qué razon han " saltado á tierra ántes que se les haya pasado la visita de sanidad, " capitanía de Puerto y comandancia del resguardo, segun previene " la ley, dijo: que por ver si habia brasil y se le permitia refrescar " víveres.—Preguntado diga de los documentos que trae respecto de " sus cargamentos, dijo: que los ha entregado á la capitanía del Puer-" to, ayer treinta del corriente.—Todo lo que pongo en el superior " conocimiento de V. para su inteligencia.—Dios y libertad. Puerto " de Mazatlan, Agosto 31 de 1847.—José V. Chávez.—S. adminis-" trador de esta aduana."

Téngase presente que la nota inserta en union de todo el espediente, fué remitida por mi defensa al gobierno supremo con fecha 27 de Setiembre: ahora veamos cómo fué remitida por los acusadores la declaracion á que se refiere la comunicacion inserta, y es la constancia de que voy á ocuparme.—"Barca chilena "Natalia," (es de-" cir que se recibia á bordo la declaracion) su capitan D. N., por " no haber querido dar su nombre, procedente de Valparaiso, con " cuarenta dias de navegacion y diez y seis hombres de tripulacion."

Desde aquí comienza la falsedad: en primer lugar el capitan, so-

brecargo y consignatario del buque, que todo lo era D. Manuel Luco, no estaba á bordo el dia 31 de Agosto, sino detenido en tierra hasta el 3 ó 4 de Setiembre, que empezada la descarga y ocupados sus papeles, ó sean los con que navegaba el buque, se hallaba éste en un verdadero embargo; en segundo, se demuestra la falsedad del encabezado de esta declaracion, con el principio del que contiene la comunicacion ántes inserta, donde se dice que el capitan D. Manuel Luco era el declarante: ademas, se nota en este encabezado la asercion con que concluye —"con destino á Californias." ¿Y este destino quién lo declara? La diligencia no lo espresa.

Continua la declaracion—"Preguntado á qué punto de California se dirigia," (se *dirigia*, es un tiempo imperfecto que demuestra se estaba estendiendo una declaracion tomada ántes y no al tiempo que se escribia, en el momento de la declaracion á bordo de la "Natalia," lo que importa una contradiccion) "dijo: que no sabia," (otro tiempo imperfecto que demuestra, no fué efecto de una equivocacion el que ántes queda anotado) "pues él tendria que ir á donde lo dispusiera el sobrecargo *D. Manuel Luco.*" Aquí es el sobrecargo D. Manuel Luco, á quien en la comunicacion ántes inserta lo hizo figurar el acusador como capitan. Aquí se ve tambien cómo D. Manuel Luco no estaba á bordo, pues en tal caso á él se le hubiera tomado la declaracion.

Prosigue esta diligencia sustancialmente conforme con el parte 31 de Agosto copiado ántes íntegramente.

Ahora bien; con solo que se hubieran confrontado estas dos piezas en el Ministerio ¿podria quedar duda á nadie de la torpeza y malicia de su autor? Las dos contienen un tejido de falsedades en abierta contradiccion con todo el espediente. La primera podia pasar como efecto solo de la ineptitud de su autor; pero la segunda no admite esplicacion que cohoneste la malicia con que está redactado su encabezamiento.

El parte ó declaracion referida fué comunicado efectivamente el 31 de Agosto, segun consta en el espediente que pasó á V. la aduana marítima, y en los términos en que se ha copiado: bien notó mi defenso todas las inesactitudes que contenia aquel documento, si nunca pudo merecer tal nombre; pero en la imposibilidad de dar á su autor la inteligencia y aptitud de que carece, fuerza le fué conformarse con agregarlo al espediente, con tanta mas razon que los hechos que en dicho parte se confunden y tergiversan, estaban tan clara y sencillamente esplicados en las declaraciones practicadas el dia anterior, y con las que habia dado principio el espediente. Mi

defenso habia pedido al Sr. Chávez desde el dia anterior, la declaracion que debió tomar al Sr. Luco desde que se presentó en tierra, pues aquella declaracion habia de agregarse al espediente. El Sr. Chávez fué á bordo el 31 de Agosto, inmediatamente despues de haber fondeado la "Natalia," encontro allí, no al capitan, ni al primero y segundo piloto, que todos estaban presos en tierra; pero tomó por capitan al que encontró allí mandando, que segun parece fué el tercer piloto, un inglés, que mal podia unir dos palabras en castellano; de la conversacion que con éste tuvo, ó seria mejor dicho, que quiso tener; de las declaraciones que oyó tomar ó referir la noche anterior, y de las conversaciones que tambien tuvo en la misma noche con el Sr. Luco y los pilotos presos, formó el baturrillo que contienen las dos piezas que hemos confrontado. Notó despues el director de los acusadores, que la declaracion redactada tal como se la presentaria en borrador el Sr. Chávez, no contenia, como no contiene la firma del declarante; y conociendo que esta circunstancia por sí sola, estaba demostrando su falsedad y la privaba de todo crédito, le pareció sin duda muy ingenioso el arbitrio de agregarle el encabezamiento con que fué dirigida al Ministerio. Debió contar tambien con la probabilidad de que mi defenso se habria desentendido del parte de 31 de Agosto del mismo Sr. Chávez que se ha copiado, y que no lo habria agregado al espediente, como lo hizo, siendo una pieza tan inútil por el surcido de mentiras y desatinos que contiene. Este solo documento bastaba para que el gobierno supremo se hubiese convencido de la ignorancia y malicia de los acusadores, y de la audacia con que estos intentaban sorprenderlo; pero en manos del Exmo. Sr. D. Luis de la Rosa tuvo todo el mérito de un fuerte dato contra la conducta de mi defenso.

Ocupa el segundo lugar en las constancias en cuestion, la protesta que dirigieron á mi defenso los acusadores la noche del 7 de Setiembre. Dice así:—"Los empleados que suscriben, consultando su " propia conciencia, los sagrados deberes de su empleo y los dere- " chos y la dignidad de la nacion, conculcados en sus leyes desde la " arribada á este puerto de la barca chilena "Natalia," hacen pre- " sente á V. que desde este momento se niegan formalmente á tener " ninguna clase de intervencion en el despacho del espresado buque, " porque ven con sumo sentimiento, que se ha tenido en este inespli- " cable negocio un completo olvido de los reglamentos aduanales." Aquí se deberia preguntar á los acusadores y al Ministerio que los apoyó ¿los deberes de aquellos empleados los autorizaban para negarse formalmente, como ellos dicen, á intervenir en el despacho del

buque? ¿Esos mismos deberes no los obligaban, por el contrario, á defender con su intervencion que no fuesen conculcadas las leyes y con ellas los derechos y la dignidad de la nacion? Pues si eran empleados, si como tales debian ejercer la intervencion que la ley les tenia señalada, si con esta intervencion debian defender el cumplimiento de las leyes, separarse de ella ¿no era facilitar el que los derechos de la nacion quedasen vulnerados? ¿Ecsiste alguna ley que los autorizara para semejante conducta, con que cometian la mas grande falta de subordinacion? Las respuestas son muy obvias, y no condenan ciertamente á mi defenso.

Despues de decir los acusadores, que veian con sentimiento se habia tenido en aquel inesplicable negocio un completo olvido de los reglamentos aduanales, prosiguen:—"y la desgracia de no tener la " franqueza necesaria para satisfacer la opinion pública, que alta- " mente pregona que la barca en cuestion, no se ha presentado en " este puerto con las formalidades de la ley, y que su verdadero des- " tino es para S. Francisco, puerto de la alta California, ocupado " hoy, como toda ella, por los enemigos de nuestra república.

Se ha citado ántes la nota del acusador D. José Vicente Chávez, comprobante de las de mi defenso, fechas 1º, 5 y 6 del mismo mes, por las que se ve que tuvieron en sus manos los acusadores las facturas y manifiestos presentados por el Sr. Luco, segun las mismas notas espresan. Ademas, el reconocimiento general del cargamento que, segun hemos visto, propuso mi defenso con fecha 2 de Setiembre, y aprobó la comandancia general el dia 4 del propio mes, dió principio precisamente en la mañana del mismo 7, en que se suscribió la protesta por la noche: á consecuencia de estas disposiciones se pidió á D. Manuel Luco y presentó éste, desde el dia 6, factura pormenorizada de todo el cargamento que contenia la "Natalia," y en esta factura que forzosamente fué necesario tener á la vista todos los concurrentes para practicar el reconocimiento, están espresados los bultos destinados para Monterey, y los para las islas de Sandwich. Estaban, pues, en conocimiento de los acusadores, los principales documentos del contenido del buque: sabian ademas por los mismos documentos que acompañan á la acusacion, que el motivo de la arribada de la "Natalia" á este puerto, habia sido entre otros, hacer aguada que importa nada ménos que el caso de avería previsto en el artículo 72 del arancel. Tampoco ignoraban, como afectan ignorarlo en esta protesta, que el primer destino del buque era las islas de Sandwich y el segundo California, como se vé de las declaraciones de algunos de ellos ante el Lic. D. Gumesindo Laija, en

las cuales confesaron espontáneamente esta circunstancia desde el dia 8 de Setiembre. ¿Qué, pues, habia inesplicable para los acusadores en este negocio? ¿Cómo habia la desgracia, de no tenerse la franqueza necesaria para satisfacer la opinion pública, cuando en ese mismo dia empezó un reconocimiento tan público y solemne, practicado con la concurrencia de lo mas escogido, respetable y autorizado de la poblacion, y al cual solo esos mismos calumniadores tuvieron la osadía de resistirse, la avilantez y deslealtad de intentar embarazarlo? Si tenian interés en que la verdad de los hechos llegase al supremo gobierno, ¿no era ese reconocimiento tan público y solemne y su asistencia á él y á los demas actos del despacho, el recurso mas seguro para reunir y justificar los datos mas esactos que pudieran desear? ¿No era su conducta la verdaderamente inesplicable, la verdaderamente criminal y traidora en semejantes circunstancias? ¡Que la opinion pública pregonaba altamente haberse presentado la "Natalia" en este puerto sin las formalidades de la ley! Desde luego se advierte por las constancias mismas, producidas por los acusadores y ya analizadas, que la única formalidad á que faltó el Sr. Luco, fué á la de esperar á bordo sin venir á tierra, la visita de sanidad; y esta falta que solo la castiga el arancel con una multa, no merecia por cierto un pregon muy alto de la opinion pública. Ademas, ¿qué conocimiento podia tener el público de las formalidades con que se presentó la "Natalia," ni de su destino, fuera del que los empleados establecidos por la ley para justificar tales hechos hubiesen querido divulgar? ¿Y quienes fueron los empleados que tan torpemente pretendieron estraviar la opinion? Lo revelan las constancias que hemos analizado, únicas en que estriba la acusacion: ésta lo comprueba mas claramente, como lo veremos al ocuparme de ella; allí se descubre como verdadero orígen de esa opinion, solo los acusadores.

Es la tercera de las constancias referidas, la copia de una doctrina que sacó de la Enciclopedia de Comercio para los acusadores, su instigador y director el Lic. D. Pedro Sánchez, y esta copia la acompañaron aquellos á su acusacion, queriendo demostrar así, sin duda, su erudicion en el punto del derecho de gentes á que se refieren.

" Mercancías de contrabando (dice la copia) son armas, municio-
" nes, provisiones navales y militares, madera de construccion, brea,
" alquitran, cáñamo y víveres manufacturados; el proporcionar estos
" artículos á un beligerante contrario por un neutral, le priva de su
" inmunidad de neutralidad, y sujeta su riesgo en caso de apresa-

" miento á la confiscacion, supuesto que aparece que eran destina-
" dos para el uso militar. (*Vatt. lib.* 3. *c.* 7. *Jorge Margaretta* 1.
" *Rob. Adm. Rep.* 189.) Y esta interpretacion de la ley de contra-
" bando, es tan estricta, que cuando un neutral tiene mercancías de
" contrabando á bordo, no puede tocar al puerto de un beligerante
" contrario, para disponer de aquellas mercancías que no son contra-
" bando á la confiscacion."

Pues bien; concediendo lo que no es, que la "Natalia" fuera destinada á un puerto enemigo, que llevara armas, municiones, provisiones navales y militares, madera de construccion, brea, alquitrán, cáñamo, que no llevaba, y víveres manufacturados, la galleta, único artículo que de toda esta nomenclatura se encontraba en el cargamento de dicho buque; ¿qué prueba han presentado los acusadores de que el contenido de dicho cargamento era "*destinado para el uso militar*," que es el supuesto en que se funda la doctrina para calificarlo de contrabando? Y no ecsistiendo probado ni habiendo en qué fundar tal supuesto, indispensable para la calificacion de contrabando, tampoco ecsiste el caso que amplia la misma doctrina, de no poder tocar al puerto de un beligerante contrario, el neutral que tiene mercancías de contrabando á su bordo.

Preguntados los acusadores, en las declaraciones que rindieron ante el Lic. D. Gumesindo Laija, por las razones que tenian para creer que la "Natalia" condujera pertrechos de guerra, todos con uniformidad negaron saber tal circunstancia, y solo D. José María de la Torre añadió la indicacion siguiente:—" Que con respecto á
" pertrechos y útiles de guerra, nada sabe, *pero que en su concepto*
" *no puede ser lícito introducir víveres al enemigo*." Es decir que, segun los acusadores, en los abarrotes que contenia el cargamento de la "Natalia," consistia el contrabando de guerra; y efectivamente, como acabo de decir, de toda la nomenclatura referida, solo los víveres se encontraban en dicho cargamento, ó mas bien dicho, solo la galleta. La doctrina se refiere al dictámen del célebre publicista Vattel. Veamos lo que dice este escritor en el lugar en que es citado, lib. 3. cap. 7., enumerando las cosas que se reputan mercaderías de contrabando.—" Tales son (dice) las armas, las municiones,
" las maderas y todo lo que sirve para la construccion y armamento
" de los navios de guerra, los caballos y *aun los víveres en ciertas*
" *ocasiones en que se espera reducir al enemigo por hambre*." Verificada la cita, no resulta que apoye en manera alguna el concepto espresado por el acusador D. José María de la Torre. Estoy muy cierto y entiendo que todos serán del mismo sentir, que á nadie, ni

al espresado Sr. de la Torre, le ocurrió el desatino de que el gobierno mexicano tuviera un solo instante la esperanza de reducir por el hambre á las fuerzas americanas que ocupaban las Californias.

Galeani, en su obra intitulada, *Dei doveri dei principi neutrali verso i principi guerreggianti, é di questi verso i principi neutrali*, edicion de Nápoles de 1782, sostiene que los límites que deben observarse al determinar las mercancías de contrabando de guerra, son con muy poca diferencia los señalados en la mayor parte de los tratados de Europa. Segun esta regla, la mayor parte de los tratados de las repúblicas de América son los que forman en esta parte el derecho convencional americano; y en la mayor parte de estos tratados, no se han señalado los víveres como contrabando de guerra.

El célebre publicista Azuni, en su obra titulada "*Sistema Universal de los principios del derecho marítimo de la Europa*," traducida del francés al castellano por D. Alberto Ródas, edicion de Madrid del año de 1803, despues de enumerar las diversas disposiciones que sobre este punto han regido en los tratados públicos de Europa y han concurrido á formar allí el derecho convencional, enseña que reflecsionando sobre el espíritu de aquellos tratados, "se "conoce que se ha establecido por principio general, que bajo el "nombre de mercaderías, denominadas contrabando de guerra, se "deben comprender solamente aquellas que son directa ó indirecta-"mente propias para el servicio de *un EJERCITO que ataca, Y "EN EL MOMENTO DE HACER LA GUERRA: así, lo que "debe denominarse contrabando*, (concluye) *es, á mi juicio, toda "mercadería que PARECE DIRECTAMENTE DESTINA-"DA A LA OFENSIVA:* estos son los límites mas allá de los cua-"les no es dado pasar; cualquiera otra pretension de parte de las "naciones guerreantes parece inmoderada y cruel, y las neutrales "no podrán soportar por mucho tiempo una privacion tan penosa co-"mo la mas dura esclavitud."

Pues si la doctrina producida por los acusadores y las que acabo de citar, en nada perjudican al cargamento de la "Natalia," aun cuando este hubiera sido destinado á un puerto de California y que por las circunstancias de la invasion se considerara aquel territorio como pais enemigo; no siendo tal el destino del buque, sino las Islas de Sandwich, pais neutro, para la mayor parte del cargamento, y últimamente Monterey en la alta California para solos ochenta y nueve bultos de lícito comercio, resulta de consiguiente mas absurda é inconducente la cita de los acusadores. Que en materia tan difi-

til y espinosa, como es para cualquier lego toda cuestion del derecho de gentes, incurrieran en tal equivocacion los acusadores, por cierto que nada tiene de estraño; pero sí es y muy notable, y no puede esplicarse de ninguna manera honrosa, que todo un juez letrado, como el juez de distrito, Lic. D. Pedro Sánchez, confundiera con tal torpeza los principios mas claros del derecho internacional. Si no en los libros, en los hechos que pasaron á su vista debió haber aprendido el Lic. D. Pedro Sánchez á conocer y respetar los derechos de la neutralidad: varios buques cargados de abarrotes se presentaron durante el bloqueo, y los enemigos respetaron sus derechos, limitándose á notificarles la declaracion del mismo bloqueo. Segun el modo de aplicar los principios del derecho de gentes del Lic. D. Pedro Sánchez, la escuadra americana habria podido confiscarlos legalmente, declarándolos buena presa.

Siendo la sesta de las constancias que me ocupan, copia íntegra del parte de la capitanía del puerto, fecha 2 de Setiembre, que ya está analizada, no tengo que volver á hacer su ecsámen. Ni tampoco copiaré las constancias quinta, octava, novena y décima, que se hallan á fojas 7, 14, 16 y 17 del primer cuaderno de pruebas de esta causa, y es el remitido por el Ministerio, pues todas ellas solo se reducen á justificar un hecho que mi defenso mismo puso en conocimiento del gobierno supremo, al dar cuenta con todos los antecedentes que he relacionado. Consiste aquel hecho en la suspension de los empleados que suscribieron la protesta, fecha 7 de Setiembre, ya analizada.

Mi defenso no podia continuar al frente de una oficina tan respetable, con subalternos cuya insubordinacion alcanzó hasta negarse á cumplir con los deberes de sus empleos en un despacho de tanta importancia, y á injuriar á su gefe y á las autoridades y personas mas caracterizadas: todo esto, precisamente en los momentos en que aquellas autoridades y personas se ocupaban del sagrado deber de averiguar, de la manera mas pública, la realidad ó falsedad de los rumores que torpe y maliciosamente quisieron esparcir esos mismos empleados. En las circunstancias en que se encontraba este puerto, dominado por una guarnicion que reconocia al gobierno general, y que no obstante, pendiente de algunas pretensiones, se mantenia hasta cierto punto en una especie de independencia de la autoridad suprema, y mantenia en el mismo estado á esta poblacion: en tales circunstancias, en que el gefe de esta fuerza nombraba á las autoridades judiciales, cuya legitimidad, mas tarde ó mas temprano, así como la validez de sus actos, serian por lo mismo cuestionables, es-

pecialmente tratándose de un juicio en que por cualquier motivo se considerase interesada la responsabilidad del mismo gefe; mi defenso no podia instar con formalidad sobre la instruccion de un juicio contra los acusadores: se limitó á ecsigir de ellos ante la autoridad judicial (porque no tenia á su arbitrio otro medio) la declaracion de la razon de sus calumnias; y conseguida esa declaracion, se limitó á dar cuenta justificada de todos los sucesos al gobierno supremo, pidiéndole en su nota 27 de Setiembre, ya referida, se dignase mandar ventilar en juicio su conducta y la de sus calumniadores. En el deber de mantener la moralidad de aquella oficina, era inconciliable con este deber la subsistencia en ella de unos empleados que acababan de dar el ejemplo mas escandaloso de insubordinacion: fuerza le era, por tanto, separarlos de la misma oficina, interin resolvia lo que tuviera por conveniente el gobierno supremo. Si el simple acto de insubordinacion lo califica la ley de 17 de Febrero de 837 de falta grave, ¿cómo debió y debe considerarse el cometido por los empleados acusadores, al negarse formalmente á concurrir con la intervencion que la ley les imponia, en el despacho de la "Natalia"? ¿Cómo deberá graduarse una insubordinacion llevada hasta arrojar á la frente de su gefe la nota infame de traidor vendido á los enemigos de su patria? ¿Alguna ley los autorizaba para arbitrar como empleados un recurso tan indigno? ¿No tenian abiertas las puertas de la acusacion que desde la protesta anunciaron?

Ademas, si por enemigo se entiende, como dice la ley 6, tít. 33, part. 7.ª, aquel que le "*acusó de tal yerro que sil fuese probado quel ma*" "*tarian por ello, ó que perderia miembro ó que lo desterrarian, ó le*" "*tomarian por ende todo lo suyo ó la mayor partida;*" y si, como añade la misma ley, "*por cualquier destas razones quel home sea*" "*enemigo dotro et testimoniare contra él, le puede desechar su testi*" "*monio,*" comprometidos desde la protesta los que la suscribieron á formalizar, nada ménos que una acusacion de infidelidad á la pátria contra mi defenso, mal podia éste consentir que continuaran aquellos en el desempeño de unas funciones que los constituian testigos forzosos de las de su acusado. Mal podia mi defenso someter su conducta posterior á un testimonio tan nulo y sospechoso, como debia ser, de unos subalternos que olvidando sus deberes se habian constituido sus gratuitos enemigos, calumniándolo de la manera atroz que lo hicieron. La ley lo autorizaba para repeler aquel testimonio, y en las circunstancias no cabia otro medio que el de la suspension para hacer uso de aquel derecho.

No anduvo, pues, tan atinada la direccion general cuando, en su

informe de 11 de Enero último dijo al gobierno supremo, que mi defenso no estuvo autorizado para suspender á los empleados referidos. Deberia haber determinado la direccion cuál era la senda que tocaba seguir á mi defenso en tan angustiadas circunstancias. ¿Ocurrir á los tribunales? pero no habia tribunales. El juez de distrito, Lic. D. Pedro Sánchez, mal avenido con el gefe de esta guarnicion, habia sido separado de su empleo por el mismo gefe, y nombrado en su lugar el Lic. D. Gumesindo Laija, cuya autoridad, por lo mismo, no tenia mas título de legitimidad que el que le daba la fuerza que lo sostenia. Por otra parte, ese mismo juez de distrito, Lic. D. Pedro Sánchez, resentido con el gefe de esta guarnicion, era el instigador, el director público de los acusadores, el que les dió el ejemplo de resistencia, negándose á asistir al reconocimiento de la "Natalia," y empeñándose en que nadie concurriese para privar de esta prueba solemne á los que queria calumniar. Las demas autoridades á quienes pudiera corresponder el turno, ó estaban ausentes, ó impedidas porque intervenian en el despacho y ausilios concedidos á la "Natalia." ¿A quién, pues, ocurria? Aun el medio que adoptó de dar parte al supremo gobierno, era enteramente aventurado, esperándose, como se esperaba por momentos, el triste desenlace de la entrada de los enemigos á la capital de la república. Pero basta por ahora de este particular, sobre el que debo aun ocuparme mas adelante.

En la constancia sétima, á fojas 10 del cuaderno primero de esta causa, ya citado, despues de reproducir los puntos contenidos en su acusacion del dia 13 de Setiembre, al quejarse de su suspension los acusadores, dicen:—"Los empleados nombrados por el Sr. Lerdo para desempeñar la contaduría, alcaidía y comandancia de celadores, disfrutan el sueldo concedido por el supremo gobierno." Tal asercion no tiene otro apoyo que el simple dicho de los acusadores. De cuantos empleados se vió mi defenso en la necesidad de nombrar, solo el Sr. D. Hipólito Ramírez disfrutó el sueldo de contador: vacante aquella plaza de tanta responsabilidad, sin un empleado de escala en quien proveerla y en circunstancias en que el Lic. Sánchez y sus secuaces los empleados suspensos, apuraban todos sus esfuerzos para desacreditar la oficina, era indispensable llamar á aquel destino á una persona tan conocida en el público, tan acreditada por su honradez, y tan estimada generalmente como es apreciado de todos el Sr. Ramírez. ¿Estaba en manos de mi defenso conseguir para una plaza tan respetable y de tanta responsabilidad, una persona tan caracterizada como el Sr. Ramírez, por el miserable sueldo de un escribiente ausiliar? Si en tal acto hubiera alguna responsabilidad, no

es á mi defenso á quien deberia caberle, sino á sus detractores que con su infame conducta pusieron á la oficina en aquel conflicto. Los demas empleados que nombró mi defenso para reemplazar, no todas sino las mas precisas de las plazas vacantes, disfrutaron únicamente el sueldo de simples ausiliares. En esto no hizo mas mi defenso que seguir el método observado por sus antecesores, que han seguido y seguirán observando sus sucesores, obligados todos por la necesidad de atender con puntualidad á las labores de la oficina. Seria perder inútilmente el tiempo, ocuparme de demostrar que, faltando los empleados de dotacion de una oficina, á los gefes de ella no queda otro recurso que buscar ausiliares; á ménos que se resuelvan á suspender el despacho y dejar abandonado el servicio público.

Ademas, se encuentran en esta constancia otros asertos calumniosos, tambien sin mas comprobantes que la gratuita suposicion de los acusadores. Tal es el de que diez ó doce celadores ecsistentes en aquella fecha, eran intrusos por nombramiento de mi defenso: éste no nombró aquel resguardo, lo encontró funcionando, creado por sus antecesores, por las razones ántes dichas, por la falta de celadores propietarios.

Lo mismo sucede con la especie de que el dia anterior, (15 de Setiembre) se habian arrancado sus firmas á algunos patrones de lanchas, para una declaracion que suscribieron por el temor de ser ultrajados. Véase todo el espediente, y no se encontrarán en él otras declaraciones correspondientes á aquella fecha, que los partes de los patrones de las falúas del resguardo, dados efectivamente el dia 15 citado, y despues el 16 y el 17; pero estos partes solo se reducen á acreditar el temporal de aquellos dias, y aun así, ni fueron dados por patrones de lanchas, ni á la capitanía del puerto; fueron, como queda dicho, de los patrones de las falúas del resguardo á la comandancia del mismo.

Por lo demas, en esta constancia no hacen los acusadores mas que repetir su acusacion, fecha 13 del mismo Setiembre, de que voy á ocuparme por último; siendo dicha acusacion, con el informe ántes citado que sobre ella rindió la direccion general, la última de las constancias en que fundó el Exmo. Sr. D. Luis de la Rosa su órden de suspension contra mi defenso.

Demostrada la nulidad, la insuficiencia y falsedad en que fundaron los acusadores su calumnia, el dicho de aquellos queda consiguientemente desmentido. Les basta el carácter de acusadores, para que su testimonio no haga fé contra mi defenso; y con sola esta objecion á que la ley me dá derecho, podria yo concluir el análisis ofrecido al

principio de este escrito. Pero cumple al honor de mi cliente, que no solo haga uso de su derecho repeliendo tan indigno testimonio, sino que me encargue de su ecsámen, sin prescindir de aquella tacha. Así, voy á considerar la referida acusacion.

"Salvando los conductos de la ley (empieza la acusacion) por la "gravedad de la materia que tiene por objeto esta comunicacion, los "que suscribimos, empleados por el supremo gobierno en la adua-"na marítima de este Puerto, ocurrimos directamente á V. E. denun-"ciando los hechos vergonzosos á la dignidad de la nacion, irritantes "á todo aquel que siente lo que valen los ultrajes hechos al decoro "de la república y las funestas consecuencias de quedar impunes los "vilipendiosos ataques dados á sus fueros. La adjunta protesta que "respetuosamente acompañamos, diria lo bastante para poner á toda "luz nuestro pensamiento y los hechos que la motivaran, hechos que "por su enormidad han venido á borrar todos los escándalos anterio-"res que han irritado con justicia á la nacion, y llamado sobre sus "autores un severo y ejemplar castigo: como á esos hechos han se-"guido otros que realzan mas su fealdad, vamos á presentar á V. E. "un sucinto análisis de lo ocurrido con ocasion de la arribada á este "puerto de la barca "Natalia," *reservándonos para justificar en "juicio cuanto la protesta y esta comunicacion encierran*, que no es "otra cosa, á nuestro modo de ver, que un crímen de alta considera-"cion cometido por un vil interes, cuando nuestros hermanos derra-"man en el campo del honor su sangre en defensa de la independen-cia de México." Es, pues, del delito de infidencia de lo que hasta aquí se acusa á mi cliente. Vamos á ver como funda el señor juez de distrito, Lic. D. Pedro Sánchez, ese crímen de alta consideracion: vamos á ver cómo se relacionan, como se prueban los hechos.

"La barca "Natalia" es uno de los buques que, segun se dice, han "sido de los ocho que han salido en los últimos dias de Valparaiso, de "transporte para la Alta California, y que tocó á este puerto, por-"que su capitan lo creyó ocupado por las fuerzas americanas, solo "con el fin de avisar á una casa de comercio de aquí, que volveria "despues á cargar brasil." ¿Pero quién ha dicho, dónde está la prueba de ese *segun se dice?* Acto continuo van á subministrárnosla los mismos acusadores.

"Esta declaracion, (prosiguen) la rindió á mí, José V. Chávez, "en presencia de algunos ciudadanos, en el momento que desembar-"có dicho capitan, sin esperar la visita de la aduana, la de la capi-"tanía del puerto y la de sanidad, agregando luego que lo desenga-"ñé que este puerto no estaba sustraido de la obediencia del gobier-

5

"no nacional, que en ese caso iba al puerto de San Francisco de la "Alta California. Este hecho se justifica tambien por la comunica- "cion oficial que el capitan de puerto iba á dirigir al general D. "Anastasio Bustamante, como gefe de la division de Occidente, cu- "yo oficio ecsiste en nuestro poder, aunque roto, porque dicho em- "pleado, olvidando sus deberes, ha sucumbido á los halagos ó la in- "timacion de la fuerza." Al leer estas líneas, no sabe uno qué admirar mas, si la ignorancia, ó la audacia, ó la perversidad de los acusadores y del juez su patrono. Si el capitan, D. Manuel Luco. rindió tal declaracion á D. José Vicente Chávez, ¿por qué no la diligenció en el acto, autorizándola cuando ménos con esas personas que supone estuvieron presentes? ¿por qué no dió parte de una ocurrencia tan grave á las autoridades, y á su gefe el administrador de la aduana? En ese parte del capitan del puerto, á que se refieren como comprobante, no se halla una sola especie que concuerde con esta mentida declaracion. Ni de la manera mas indirecta se dice allí que de Valparaiso hubiesen salido tales transportes para la Alta California, ni ménos que la "Natalia" fuera uno de aquellos: tampoco dice el parte que dicho buque tocó á este puerto porque el capitan D. Manuel Luco lo creyera ocupado por las fuerzas americanas, ni ménos que el mismo Sr. Luco agregara, luego de desengañado de que este puerto no estaba sustraido de la obediencia del gobierno nacional, que en tal caso iba al puerto de San Francisco de la Alta California. ¿Donde está en todo el parte la prueba de todo este teijdo de falsedades? Los mismos acusadores se contradicen. Si la "Natalia" venia á este puerto porque su capitan lo creia ocupado por las fuerzas americanas, y *solo con el fin* de avisar á una casa de comercio de aquí que volvería despues á cargar brasil, ¿cómo habia de decir al Sr. Chávez que en *ese caso* (el de no estar sustraido este puerto de la obediencia del gobierno nacional) iba al puerto de San Francisco de la Alta California? pues en el caso contrario, ¿no venia á este puerto con *solo el fin* de avisar su vuelta á cargar brasil? ¿Por qué callan los acusadores, que en ese mismo parte á que se refieren, redactado como está de una manera tan inesacta é incompleta, lo que se acredita es, que el verdadero motivo de la arribada de la "Natalia" á este puerto, fué la necesidad de hacer aguada, que, como antes he dicho, importaba por sí sola el caso de avería previsto en el art. 72 del arancel vigente? ¿Necesitaba el Ministerio, para verificar la falsedad y calumnia de este relato, ni del informe, ni de las pruebas que abundaban en el espediente remitido por mi defenso? No necesitaba mas que confrontarlo con el parte á que se referia, citándolo como justificante.

Hemos visto que la constancia producida por los acusadores, como prueba de su dicho, léjos de apoyarlo lo desmiente; y bastará á cualquiera pensar con una poca de imparcialidad, para persuadirse de que ni el capitan D. Manuel Luco, ni ningun otro del mundo en aquellas circunstancias, podia producirse en los términos que le atribuye el Sr. **Chávez.** Quizá este señor y sus compañeros serian capaces de la insensatez que en aquel supusieron. Demas de esto, en autos encontramos, sin necesidad de ocurrir á razones de conjetura y de congruencia, una prueba concluyente de la maligna falsedad contenida en el relato que me ocupa, y es la siguiente: el interventor de esta junta municipal, D. Manuel Crespo, en su nota ántes citada, fecha 10 de Setiembre, á fojas 37 vuelta hasta 39 frente del segundo cuaderno de pruebas de esta causa, dijo á mi defenso: "De orígen mas se-"guro sé, que la "Natalia" segun declaracion de su capitan, *en lo* "*verbal* (ahí está la declaracion del Sr. Chávez) se dirigia al puerto "de San Francisco de la Alta California, y que su arribada á éste "trajo por objeto comunicar con un individuo del comercio *y solicitar* "*permiso para proveerse de agua. V. recordará que estas palabras* "*fueron espresadas por D. Vicente Chávez*" (ahí está el *orígen mas seguro* de D. Manuel Crespo, el *segun se dice* de los acusadores; y nótese de paso, cómo ya sin necesidad de ocurrir al parte del capitán de puerto, se vé que ellos sabian que la "Natalia" vino, no como dicen en la acusacion "*solo con el fin*" de avisar á una casa de comercio de este puerto que volveria á cargar brasil, sino independientemente de esto, á "*solicitar permiso para proveerse de agua*") "que fungia de comandante de celadores, cuando fué interpelado "por V., y recordará tambien que añadió aquel empleado, que le ha-"bia dicho el capitan del buque, *que en Valparaiso corria la noti-*"*cia de que este puerto se hallaba ocupado por los americanos, y que* "*tenian dos ó tres buques de guerra*, citando el Sr. Chávez de entre "la concurrencia al señor capitan de puerto que habia oido esta rela-"cion, lo que no fué desmentido." Resulta del testimonio de este interventor, testimonio que ciertamente no tacharán de parcial de mi defenso los acusadores, que el capitan *dijo* á D. José V. Chávez, no que la "Natalia" era uno de ocho transportes destinados á California, no que tocó á este puerto porque lo creyó ocupado por las fuerzas americanas, no por último que se dirigia á California porque este puerto no estaba sustraido de la obediencia del gobierno nacional; sino únicamente que debia ir á California, que su principal objeto al arribar á este puerto habia sido *solicitar permiso para proveerse de agua*, comunicar con un individuo de este comercio para el encargo

de palo brasil, y sin relacion alguna con tales objetos "*que en Valpa-* "*raiso corria la noticia de que este puerto se hallaba ocupado por* " *los americanos y que tenian dos ó tres buques de guerra.*" ¿De que en Valparaiso corriera tal noticia, se infiere acaso nada de lo que los acusadores suponen en su relato, que me ocupa? Con semejante lógica, nadie se verá embarazado para deducir muy consiguientemente, que lo blanco es negro, y así lo han hecho los acusadores, y (apoyándolos) el Ministerio. Siempre resultan aquellos, falsarios; pues no hablan de induccion, sino que testifican, suponen una declaracion que no ecsistió, y que ni aun en conversacion supieron nunca lo que refieren, segun acabo de demostrarlo.

"Nuestra protesta alarmó en sumo grado á D. Francisco Lerdo de " Tejada, que, por una fatalidad, despues del destierro del adminis- " trador y contador propietarios, se halla encargado de esta aduana " marítima, quien acudió á la fuerza militar para escogitar un espe- " diente que lo sacara del mal paso: allí se acordó formar manifiestos " y los demas papeles indispensables, porque ninguno traia el buque " que descargara parte de su cargamento y que esta fuera reconoci- " da á presencia de algunos individuos nombrados por la comandan- " cia general." ¿Puede darse mayor desfachatez para mentir? ¡Conque el reconocimiento dispuesto por la comandancia general, fué para solo la parte del cargamento que se echó á tierra! Pues, ¿y el reconocimiento general que todos ellos firmaron, con las demas autoridades y funcionarios que el mismo reconocimiento espresa? ¿Cómo fué consecuencia de su protesta dicho reconocimiento, cuando la primera se presentó la noche del dia 7 de Setiembre, y el segundo empezó desde la mañana del mismo dia? ¿Cómo se acordó solamente el reconocimiento de la carga puesta en tierra, cuando ellos mismos se quejan mas adelante de haber asistido violentados al reconocimiento que se hizo del resto que quedó á bordo?

Con repeticion tengo citada antes la nota 18 de Setiembre de D. José Vicente Chávez, comprobante de las que mi defenso dirigió á este acusador, el 1.°, el 5, y 6 de Setiembre. En esta nota del 5, le dijo mi defenso.—" *Debiendo empezar pasado mañana el reconocimiento* " *del cargamento de la barca chilena* "*Natalia*" &c." ¿Estaba ya alarmado mi defenso el dia 5 de la protesta que se le presentó la noche del 7, y que de consiguiente no habia visto? Y que los acusadores tenian conocimiento de toda la verdad, de que el referido reconocimiento fué pedido por mi defenso el 2 de Setiembre y dispuesto por la comandancia general el 4, se infiere de sus mismas palabras, cuando aseguran que él fué, "*quien acudió á la fuerza militar para aco-*

" *gitar un espediente*" y designan como una parte de ese espediente el reconocimento referido.

¡Conque los manifiestos fueron acordados en consecuencia de dicha protesta! ¿Pues y el manifiesto que se cita en esa misma constancia primera, ó sea el parte del capitan de puerto que acompañaron á la acusacion? ¿Y ese mismo manifiesto, remitido á los encargados de la comandancia de celadores D. José Vicente Chávez, y de la alcaidía D. Cárlos M. Arana, que espresa mi defenso en su oficio 1.° de Setiembre, al acompañar al primero de dichos acusadores la nota de los un mil ochenta y cinco bultos, cuya descarga de preferencia pidió D. Manuel Luco, oficio y nota de que habla el Sr. Chávez en su comunicacion 18 de Setiembre tantas veces citada? El mismo acusador D. Cárlos Arana, en su declaracion del mismo dia 13 de Setiembre, fecha en que suscribió la acusacion, dijo ante el Lic. D. Gumesindo Laija: que, "los datos de que partió para negarse " al despacho de los efectos que conduce la barca chilena "Natalia," " son: el haber notado que tres manifiestos presentados en la oficina " discrepaban en cantidad de bultos, cosa que pudo muy bien adver- " tir el declarante, porque como alcaide, tuvo *en sus manos* uno de " dichos manifiestos, y de los demas *en el almacen*." Adelante debo volver á hablar sobre este particular, y demostrar como era cierta esta discrepancia al parecer y no en la realidad; y cómo estos tres manifiestos, que efectivamente es cierto vió el Sr. Arana, eran uno mismo, uno solo. Por ahora, lo que importa observar únicamente es, que habiendo tenido estos manifiestos en su mano los acusadores, y servídoles de datos para formar su protesta, el Lic. D. Pedro Sánchez los hizo mentir como unos villanos, al asentar en la acusacion, como hemos visto, que fueron formados á consecuencia de la alarma que causó á mi defenso la decantada protesta.

"Algunos de los nombrados (continúa la acusacion), concurrieron " por evitar una tropelía, é indignados presenciaron, aunque no se " hizo un rigoroso reconocimiento, que la mayor parte de la carga " almacenada era de galleta, harina, tabaco rama, municiones, zapa- " tos de marinero, ropa hecha, paño burdo, género de algodon de po- " cos hilos blancos y trigueños, manteca &c.; todos efectos y artículos " de transporte y por consiguiente prohibidos por nuestras leyes." Que el reconocimiento se hizo rigorosamente y con toda libertad, lo demuestran las firmas respetables que lo suscribieron, y las notas que en él pusieron el capitan Gil y el interventor de esta municipalidad D. Andrés Vasavilbaso, todo lo que á la letra dejo copiado ántes en este ocurso. El Sr. Telles, es cierto obligó á los acusadores que sus-

cribieron dicho reconocimiento, empeñado en que les constase por su vista toda la torpeza de su calumnia; pero estuvo tan léjos de usar con ellos la severidad debida, que habiéndose obstinado en no concurrir el Lic. Sánchez y el acusador D. Cárlos M. Arana, no por esto se les infirió molestia alguna. En la factura de este reconocimiento, constan todos los artículos que refieren los acusadores en el párrafo que me ocupa, con los mas que el mismo reconocimiento manifiesta; debiéndose advertir únicamente, que el artículo que ellos denominan con la palabra genérica de *municiones*, eran efectivamente unas cajas de municiones; pero municiones de caza. Ahora bien: nuestras leyes prohiben la introduccion de esos artículos, no que se trasporten de un pais amigo á otro igualmente amigo. ¿Se trataba acaso de introducir esos artículos? ¿Se introdugeron? Esto es lo que debieron haber probado los acusadores, y lo que no hicieron. Se despacharon aquí únicamente ochenta y nueve bultos, entre los cuales no habia uno solo que contuviera efectos prohibidos; y tal despacho estaba autorizado por la ley, el artículo 72 del arancel vigente, cuyas disposiciones ignoran ó han afectado ignorar los acusadores.

" Con pretesto de que el buque no tenia lastre (continúa) no se " descargaron tres mil ochocientos doce bultos, (3.812) seguramente " los que contenian artículos de guerra mas marcados y manifiestos, " y para que la farsa que se estaba representando terminara de una " manera mas cómica, se resolvió que se pasara á bordo á continuar " el reconocimiento." Con que es falso lo que acababan de sentar que solo se acordó el reconocimiento de lo descargado en tierra.

Queda repetida, y aun he de repetir varias veces, la comunicacion 18 de Setiembre del acusador D. José V. Chávez, comprobante de las de mi defenso fechas 1. °, 5 y 6 del propio mes. Se dijo en esta última al espresado Sr. Chávez, que se hallaba prócsima á concluir la descarga de la parte del cargamento necesaria, hasta el punto en que debia suspenderse para no poner el buque en peligro por falta de lastre. No fué pues un simple pretesto, sino una razon comprobada anteriormente, la que motivó el reconocimiento á bordo.

El director de los acusadores olvidó en el párrafo referido, el respeto debido á la suprema autoridad de la nacion, avanzando sin fundamento la gratuita suposicion de que, los tres mil ochocientos doce bultos (y no eran sino tres mil cuatrocientos doce) que quedaron á bordo, seguramente contenian los artículos de guerra mas marcados y manifiestos, y añadiendo en estilo chocarrero, se resolvió que se pasara á bordo á continuar el reconocimiento "para que la farsa que " se estaba representando terminara de una manera mas cómica."

Era el mes de Setiembre, pocos dias antes del equinoxio, y de consiguiente el tiempo mas peligroso para la estadía de los buques en este puerto, motivo tambien que impidió hacer entrar este buque dentro de la barra, y que lo obligó á fondear á la larga distancia que en aquella estacion es absolutamente indispensable. El reconocimiento general se habia dispuesto para averiguar los infundados rumores que, segun se ha visto despues, fueron esparcidos por el acusador D. Vicente Chávez y sus compañeros: ninguna ley obligaba al capitan y consignatario del buque á sufrir, como sufrió por su cuenta, los gastos, las demoras y los perjuicios todos consiguientes á aquella determinacion; ¿pudiéndose efectuar el reconocimiento á bordo, habia de obligarse al capitan, sobrecargo y consignatario del buque á que aumentara sus gastos y corriera mayores riesgos sin necesidad alguna?

" El administrador Lerdo, fué representado por D. Rito Tellechea, " escribiente auxiliar de la aduana marítima, (prosiguen) ninguno " de los dos interventores municipales concurrió, y violentados por " la fuerza los que suscribimos." Por esta misma razon, porque concurrian los acusadores, prefirió mi defenso que concurriera á su nombre un escribiente de la oficina con quien aquellos tenian toda la amistad, toda la familiaridad que les habia dado el trato, y sobre quien hasta cierto punto ejercian una especie de superioridad por las funciones que hasta aquel suceso habian estado desempeñando los primeros en la misma oficina: asi les proporcionaba indirectamente mi defenso la ocasion mas ámplia para que con toda libertad y sin encogimiento alguno, ecsigiesen del referido escribiente cuanto creyesen necesario para satisfacerse en aquella averiguacion. No concurrieron los interventores municipales; pero fueron citados y asistió siempre un vocal de la municipalidad, y ademas las autoridades, empleados y comisionados que suscribieron el reconocimiento.

" El reconocimiento comenzó á las diez y media de la mañana, " (añaden) el dia diez del corriente y se concluyó á las doce del dia, " sin presencia de ninguno de los comisionados, por hallarse todos " marcados. V. E. comprenderá que tal reconocimiento ha sido im- " practicable á bordo, y mucho ménos en un término tan angustiado, " porque es imposible por la estiba de la carga remover los bultos. " Los que suscribimos, hemos suscrito la certificacion que plació es- " tender, para evitarnos nuevos ultrajes y por nuestra propia segu- " ridad, amagada altamente por la fuerza armada que domina en " este puerto, pues un dia ántes en los almacenes de la aduana, dijo " en alta voz el señor coronel Telles, que nos filiaria en el batallon " del fijo de California, estando desde este mismo dia suspensos de

" nuestros empleos por disposicion arbitraria del espresado Lerdo, se-
" gun comunicacion oficial que nos pasó y obra en nuestro poder."

El reconocimiento no empezó á las diez y media de la mañana y acabó á las doce del dia: véase el parte de D. Rito Tellechea del mismo diez de Setiembre, que acredita empezó aquella diligencia á bordo, á las doce del dia y terminó á las cuatro y media de la tarde, á satisfaccion de todos los comisionados, que con solo ver sus nombres y saber que la mayor parte de ellos eran ó vecinos, ó residentes en este puerto de algunos años atras, basta para convencerse de que no hubo el mareo que espresan los acusadores. Allí estuvo el que suscribe esta defensa, y sin darse por testigo, no recuerda haber visto otros mareados, que D. José María de la Torre, un poco Don Pedro Ilizaliturri y el licenciado D. Pedro Royo; pero ninguno al grado de no poder hacerse cargo á su satisfaccion del reconocimiento, sino por el contrario, vió practicar todo con la mayor facilidad. como que estaba ya preparada la carga, sobre cubierta se habian estendido cuantos bultos cupieron en ella, de suerte que la bodega quedó tan vacía que era necesario una grande escalera para bajar á ella.

Ademas, aunque se vé del mismo reconocimiento, que eran tres mil cuatrocientos doce bultos los que quedaban á bordo, bajo de tal denominacion figuran en esta suma un mil quinientos puros, y trescientas cuarenta y un barras de fierro; es decir, que á mas de esto, solo quedaban allí, un mil quinientos setenta y un bultos, de los cuales, muchos muy pequeños, y otros de facilísimo reconocimiento; tales eran los jamones, que cada uno figura tambien como bulto, los sacos de galleta, las pasas, las damajuanas y anclotes de licor, cuñetes de aceitunas, cajitas fideo, botijuelas de aceite y otras menudencias. Ocupada toda la cubierta con parte de estos un mil quinientos setenta y un bultos, quien quiera que conozca la capacidad de una barca de doscientas noventa y siete toneladas, podrá decir si no era mas que practicable el reconocimiento del resto de la carga dentro de las bodegas del mismo buque. No se vaciaron los sacos de galleta, es cierto, ni se voltearon los cajones de pasas, ni se partieron los jamones; pero se reconocieron segun se fueron designando por la factura; y no concluyó el reconocimiento hasta que todos los concurrentes, con unanimidad y sin la menor objecion, como lo dice el señor Tellechea en su nota citada, se dieron por satisfechos.

Para mayor abundamiento de prueba con la solemnidad debida adjunto una certificacion del contador de la aduana marítima D. Miguel Lazo, testigo presencial del reconocimiento en cuestion, y na-

da parcial en favor de mi defenso, puesto que en la fecha que tuvieron lugar estos sucesos, lo tenia separado de la oficina el coronel D. Rafael Telles. "Concurrí (dice este empleado) como particular al " reconocimiento, con objeto de presenciar lo que allí sucediese, tanto " por los individuos que protestaron, como por los demas comisiona- " dos al reconocimiento por la comandancia general; pero esto fué " sin resultado, porque aunque los individuos que protestaron anun- " ciaron que la aduana procedia de mala fé, allí, esto es, dentro del " buque, á pesar de que esta era la época de demostrar cuanto hu- " biese en el particular, no hicieron esfuerzo para que por el reconoci- " miento resultaran las causas de su protesta de un modo evidente y " claro como era de esperar, tanto mas cuanto que no noté ni supe " que se les entorpeciera *la libertad* y aun la obligacion *que tenian* " para indicarlo, pues no hubo altercado allí sobre ningun punto."

"Los que suscribimos (dicen) hemos suscrito la certificacion que " plació estender, para evitarnos nuevos ultrages y por nuestra propia " seguridad, altamente amagada por la fuerza armada que domina " en este puerto." Acabamos de ver el testimonio del contador D. Miguel Lazo, quien no obstante su carácter sospechoso en aquella fecha, por la circunstancia de hallarse separado de su empleo por el gefe de aquella fuerza, asistió oficiosamente al reconocimiento, lo que prueba que este fué público y hubo en él la mas ámplia libertad. Pero hay mas; los que suscribieron la nota de que me ocupo fueron todos los acusadores, y entre ellos D. Cárlos M. Arana, quién ni asistió al reconocimiento de ese dia, ni firmó siquiera lo que le correspondia por el reconocimiento que presenció de la parte de la carga desembarcada y depositada en los almacenes de esta aduana. Ni por tan indecorosa y obstinada resistencia sufrió D. Cárlos M. Arana ultraje alguno, así como los otros no esperimentaron mas violencia que la de asistir al reconocimiento espresado.

"He aquí, Exmo. Sr. (concluyen), un sucinto relato de las últimas " escandalosas ocurrencias de este puerto: en el severo escarmiento " de los culpados se interesa el honor y la dignidad de la nacion, y " ni un momento dudamos que el supremo gobierno venga en au- " silio de sus sacrosantas leyes, disponiendo la formacion de un juicio " en que se oiga á nosotros y á todo este pueblo justamente indig- " nado contra los autores de tanto deshonor y desacato."

Es, pues, como dije al principio, una acusacion en forma, el documento que me ha ocupado. En ella, instruyen al gobierno de un crímen de alta consideracion, así lo denominan, ofrecen justificarlo en juicio é invocan la autoridad del gefe supremo de la nacion, pidien-

do el escarmiento de los culpados. En efecto, de su acusacion resultan varios culpados, y algunos tanto ó mas como pudiera serlo mi defenso, si el crímen fuera cierto; y esos culpados se indican con tanta claridad, como se acusó á mi defenso. El comandante general, el capitan de puerto, y todos los demas que intervinieron en el ecsámen de papeles y despacho de la "Natalia," deben considerarse comprendidos en la misma acusacion. Sin embargo, el Exmo. Sr. D. Luis de la Rosa solo á mi defenso encontró culpado, para suspenderlo y mandarle formar causa.

Tan infundada debió parecer á la direccion general la acusacion de infidencia, que no quiso dedicar á ella ni una sola consideracion en su informe de 11 de Enero último, que con la acusacion que acabo de analizar, forman la última de las constancias remitidas á V. por el ministerio de hacienda.

En dicho informe, despues de opinar que mi defenso no estuvo autorizado para suspender á los acusadores, particular de que ya me he ocupado en este escrito, considera á mi defenso acusado de haber patrocinado el contrabando, lo que no es esacto aunque todo cabe en la calificacion ó definicion que hizo del delito el Lic. Sánchez, definiéndolo crímen de alta consideracion.

"Lerdo está acusado (dice el informe) de haber faltado á sus de-
" beres patrocinando el contrabando, cuando debiera ser el mas celo-
" so en perseguirlo por el puesto que accidentalmente ocupa, y esto
" provoca ó un juicio ó un espediente instructivo. El juicio que de-
" beria seguirse en aquel juzgado, ocasionaria mas moratorias y seria
" el camino ménos á propósito para averiguar la verdad, en las cir-
" cunstancias de revolucion y desórden en que se hallan las cosas
" de Sinaloa: así es que en opinion del que suscribe, podria adoptar-
" se el del espediente instructivo, debiendo, en este caso, oficiarse á
" Lerdo para que responda sobre los particulares de la acusacion que
" se le hace, y pedir informe al Sr. comisario general de aquel Es-
" tado, y con sus respuestas y el informe que estienda entonces esta
" direccion general, todo con arreglo al artículo 25 de la citada ley,
" el supremo gobierno se servirá resolver como fuere conveniente."

Confiesa aquí la direccion general, que en las circunstancias de revolucion y desórden en que estuvo Sinaloa, la instruccion de un juicio habria sido el camino ménos á propósito para la averiguacion de la verdad, pero desconoce esas circunstancias tan escepcionales, cuando poco ántes asentó que mi defenso no estuvo autorizado para suspender á los que suscribieron la protesta, y que debió dar cuenta al juez, quien bajo su responsabilidad podia suspenderlos.

"Entre tanto (añade la misma direccion) *parece de justicia la " suspension de Lerdo*, para que puedan practicarse estas medidas " sin la influencia que pueda darle un cargo accidental, ni aun el de " su propio empleo, del cual, miéntras la resolucion del negocio, es de " declarársele la mitad del sueldo." Se vé de aquí, que la direccion general no encontró dato alguno contra mi defenso, puesto que solo dá por razon para justificar la suspension de mi defenso, el que así se practicaria el espediente instructivo que propuso, sin la influencia que pudiera dar al acusado su encargo de administrador ó el de su propio enpleo de vista. Pues ni la razon alegada por la direccion amerita tal suspension: la ley de 17 de Febrero de 837 no admite el medio de la suspension como un precedente del espediente instructivo, sino como su resultado si aquel llega á demostrar la necesidad de decretarla; y es de notarse que es en esa sola ley en la que funda todo su dictámen la direccion.

Lo que sí determina la ley referida es, que la subordinacion es la base del buen servicio, é impone al gobierno supremo la obligacion de considerar las infracciones de aquel deber "*como una de las faltas mas graves;*" y sin embargo de que la protesta 13 de Setiembre de los acusadores acredita que cometieron la insubordinacion mas completa, llevándola hasta un estremo que la misma ley no llegó á prever, ni la direccion general ni el gobierno han querido considerar acreedora de la suspension aquella falta, ni merecedores los que la cometieron del mas ligero estrañamiento.

Está concluido, Sr. Juez, el análisis que ofrecí de las constancias que remitió á V. el gobierno, al disponer la suspension y la instruccion de este proceso contra mi defenso. De este análisis resulta: que jamas hubo motivo para tal procedimiento; que no lo ameritan aquellas constancias, y que en ellas, lejos de encontrarse siquiera la disculpa de una intencion leal y honrosa, solo se descubre su culpable insubordinacion, su enemistad contra mi defenso, la falsedad y la malicia de la acusacion.

Mas manifiesto, mas en claro se puso el orígen bastardo é indigno de la acusacion, cuando desde el primer paso del procedimiento se ostentó promovida, aliada y patrocinada con el infame delito del prevaricato, que con tanta impudencia vino á acreditar la inhibicion del juez de distrito Lic. D. Pedro Sánchez. Desde entónces debió darse punto al procedimiento. "*Et si alguno se moviese* (dice la l. " 27, tit. 1, Part. 7.ª) *á facer tal apercibimiento como este* (la acusa- " cion ó denuncia) *en otra manera seyendo ome de mala fama* (lo " son todos los complices en un prevaricato) *ó habiendo enemigos en*

" *aquel lugar, ó faciendolo maliciosamente en otra manera cualquier,*
" *non se debe mover el rey nin el judgador á facer la pesquisa.*"

Contra tan terminante disposicion de la ley continuó el procedimiento, y citados los acusadores por el auto de V., fecha 1.° de Marzo último, para que comparecieran á rendir sus declaraciones, los que se hallaban presentes reconocieron la acusacion, añadiendo, cuando se les pidieron los datos y comprobantes de ella, que debian ecsistir en poder de los ausentes. Exhortó V. por estos, haciéndoles la misma citacion; y ante el juez de distrito de Guadalajara contestaron D. Tomas Ibarrola y D. José Vicente Chávez, negando su carácter de acusadores, y pretendiendo no ser mas que unos simples denunciantes: dijeron ademas, que al elevar al supremo gobierno una esposicion de todo lo ocurrido con respecto á la conducta de mi defenso y de la que ellos habian observado, acompañaron "*así mismo todos* " *los comprobantes relativos á los hechos de que hicieron mérito;*" que solo en el caso de que se hubieran constituido acusadores en juicio, se les podria compeler á que compareciesen aquí y exhibiesen las justificantes de su acusacion; " *que los que tenian ya los habian mos-* " *trado, no en tela de juicio*" "*sino en los términos espresados.*" Dieron esta respuesta el 31 de Marzo último, y la reprodujeron el 26 del siguiente Abril, á consecuencia de haberlos exhortado V. nuevamente acompañando copia de la acusacion.

Instruyéndose la sumaria, se pidió á la aduana marítima el espediente de todo lo relativo al despacho de la "Natalia," y con él se formó el segundo cuaderno de pruebas de esta causa, que pormenorizadamente he relacionado. Se recibió declaracion al capitan de puerto D. Cárlos Horn, y, como debia suceder, reconoció y esplicó el parte en que quisieron fundar los acusadores su calumnia, de conformidad su esplicacion con la verdad de los hechos y de consiguiente sin que resultara cargo alguno á mi defenso. Se tomó á éste declaracion y luego su confesion con cargos, en la que satisfizo victoriosamente cuantos se le hicieron.

En la última diligencia, la confesion, se nota lo mismo que en todos los procedimientos, que el conflicto ha estado siempre de parte del tribunal así como de parte de los acusadores; y de parte de mi defenso, el desahogo, el desembarazo de la inocencia y de la justicia. En el apuro consiguiente á la falta de datos para hacer los cargos, solo se fundaron estos contra la evidencia de todo el sumario, en el dicho de los acusadores y en el informe de la direccion general que ántes he relacionado. Bastaria haber insertado en este escrito la confesion referida, para que la defensa quedara, como desde entónces

quedó, victoriosamente afianzada: la esposicion de los hechos enteramente de acuerdo con las constancias del proceso, la parte correspondiente á la cuestion fiscal y de derecho internacional, todo se trató por mi cliente con tal precision, solidez y claridad, que nada deja que desear. Entónces, ya que no se habia hecho ántes, debió sobreseerse en el procedimiento.

Pero el Sr. D. Miguel Lazo con su carácter fiscal, faltando promotor, habia pedido se ecsigiera nuevamente á los acusadores ratificaran y justificaran hasta donde mas pudiesen, los méritos y fundamentos de sus deposiciones, y se adoptó el medio de pasar en traslado los autos á D. Cárlos María Arana, quien, como el mas caracterizado de los presentes, habia sido elegido desde el 13 de Marzo último, para que llevara la voz de la acusacion á nombre de todos sus compañeros.

El 8 de Junio último evacuó el traslado referido D. Cárlos María Arana, escusándose de sostener su carácter de acusador, con la vergonzosa disculpa de no haber notado "que en la denuncia dirigida á "la autoridad suprema despues de la protesta" "se hiciera uso de "la palabra *justificar en juicio.*"

Dijo ademas, que si tal hubiera previsto, "no obstante el juicio que "formó y oyó formar con relacion á la arribada y objeto de la barca "Natalia," no habria firmado la protesta y solo se habria dirigido sen- "cillamente al supremo gobierno." Efectivamente así debió hacerlo para no incurrir en la falta de subordinacion que cometió al firmar dicha protesta, y para no contraer las obligaciones de acusador, no obstante que ni de esa suerte se habria librado de la responsabilidad consiguiente á una calumnia tan manifiesta. Pero si tal escusa fuera admisible, la de haber firmado en barbecho, hay motivo para creer que nunca acabaremos con esa disculpa, porque puntualmente el escrito que me ocupa es todo obra del juez de distrito Lic. D. Pedro Sánchez, autor de la protesta y acusacion referida; y hay muy buenos datos para creer que el espresado Sr. Arana tampoco notó bien su contenido al firmarlo. Voy á demostrar que no es esta una suposicion gratuita de mi parte.

"Cuando se presentó en este puerto la barca chilena, (añade) el "público convino en que conducia efectos prohibidos, propios para "nuestros enemigos los norte-americanos en la Alta California. El "orígen de esta opinion no la podrá descifrar el que habla, pero ella "ecsistió y vino á corroborarla mas el oficio de la capitanía del puer- "to al Sr. general Bustamante, que de una manera misteriosa se en- "contró en el local en que despachaba el Sr. Horn." "En aquellos

" momentos de *ecsaltacion* (otra disculpa vergonzosa) el que habla " creyó que podia apoyarse en opinion tan abiertamente pronunciada " contra el arribo de la "Natalia," y mas cuando la vió confirmada " por el parte oficial del capitan de puerto, á quien debió suponer por " su empleo perfectamente instruido del hecho que él mismo denun- " ciaba." El capitan de puerto no denunció que la "Natalia" condujera efectos prohibidos para los enemigos en la Alta California: véase su parte á que se refieren la acusacion y el escrito que me ocupa. En ese parte no se encuentran mas que dos especies algo sospechosas: la una, que el buque contenia efectos prohibidos (para su importacion, se entiende) segun el manifiesto que presentó el capitan el 30 de Agosto luego de haber llegado á tierra; y la otra, que aun no se presentaban los papeles con que navegaba el buque. Esta especie destruia la primera, porque si aun no se presentaban aquellos papeles, mal podia saberse que aquel cargamento fuera ó no destinado para su importacion en este puerto; y que los papeles con que navegaba el buque no se hubiesen presentado aun, tampoco era sospechoso, porque estando aquellos á bordo y el Sr. Luco detenido en tierra, no podia ser responsable de aquella falta.

Que el Sr. Arana supo ó debió saber el orígen de esa opinion que llama tan pronunciada, se demuestra con la simple lectura de su acusacion y de la nota fecha 10 de Setiembre, del interventor D. Manuel Crespo. Desde ántes hemos visto, al ecsaminar las dos piezas referidas, que todo el orígen de esa opinion fué la conversacion que aseguró el acusador D. Vicente Chávez haber tenido con D. Manuel Luco la tarde del 30 de Agosto, en la que supone que aquel le dijo " que en Valparaiso corria la voz de que este puerto estaba ocupa- " do por las fuerzas americanas, y que tenian tres buques de guerra." Hemos visto tambien, al analizar la acusacion, los términos tan calumniosos con que fué tergiversada la conversacion referida; los mismos con que ahora se desfigura la opinion que se supone tan pronunciada. Si el Sr. Arana en vez de prestarse á las sugestiones del juez de distrito, Lic. D. Pedro Sánchez, hubiera procedido con la lealtad y buena fé que le imponian los deberes de su empleo, ni habria firmado la protesta, ni la acusacion, ni el escrito que ahora me ocupa, las tres piezas obra del mismo abogado, y se veria hoy libre de la responsabilidad que contrajo al apropiarse el relato de tan graves falsedades y absurdas contradicciones, como dichas piezas contienen.

He dicho ántes que no es una suposicion gratuita la de que el Sr. Arana sigue firmando en barbecho; y para convencerse de esta ver-

dad, basta citar la declaracion que rindió ante el Lic. D. Gumesindo Laija el 13 de Setiembre, única vez en que segun parece ha hablado por sí. En aquella declaracion dijo, y vuelvo á copiar sus palabras: "*que los datos de que partió para negarse al despacho de los "efectos que conduce la barca chilena* "*Natalia,*" *son: el haber no-"tado que tres manifiestos presentados en la oficina discrepaban en "cantidad de bultos, cosa que pudo muy bien advertir el declarante, "porque como alcaide tuvo en sus manos uno de dichos manifiestos, "y de los demas en el almacen.*" Esta declaracion tiene muchos visos de verdad, y entiendo que es ahora la ocasion de esplicar, como ofrecí ántes, que esos tres manifiestos eran uno solo, y que la discordancia del número de bultos que él notó y parece efectivamente que hay al ver las sumas, no ecsiste en la realidad.

Eran los tres manifiestos referidos. Primero: el de cuatro mil trescientos bultos que presentó el Sr. Luco la tarde del 30 de Agosto, citado en el parte del capitan de puerto, en las declaraciones á que aquel se refiere y en la nota 1.° de Setiembre dirigida por mi defenso al acusador D. José Vicente Chávez. Segundo: el de los un mil ochenta y cinco bultos, cuya descarga de preferencia para averiguar la avería y solicitar mas adelante su despacho, si le era conveniente, presentó el Sr. Luco el 31 del propio Agosto; y aunque se le concedió de pronto la preferencia que solicitaba, fué revocada luego tal concesion á consecuencia de haber representado el mismo Sr. Chavez á mi defenso la demora que forzosamente iba á causar en la descarga el estar buscando y entresacando en las bodegas del buque los un mil ochenta y cinco bultos referidos. La nota de estos, tanto por su numeracion como por sus marcas y contenido, está demostrando que era una parte de todo el cargamento relacionado en las facturas presentadas por el Sr. Luco desde el dia anterior, y de consiguiente nada tiene que ver la diferencia en el número de bultos: esta nota y las facturas del primer dia, se refieren á un mismo cargamento; pero la primera solo espresa el contenido de una parte, la que se solicitaba poner en tierra, á tiempo que las segundas relacionan el contenido de todo el cargamento. Es cierto que la nota de los un mil ochenta y cinco bultos en cuestion, nada de todo esto espresa, hallándose la esplicacion referida en el escrito 31 de Agosto del Sr. Luco, y en la nota 1.° de Setiembre de mi defenso al acusador D. Vicente Chávez; de suerte, que si aquel no instruyó al Sr. Arana de la nota relacionada, fueron mas fundadas las dudas que sobre la nota de que hablamos le ocurrieron. Tercero: la factura pormenorizada que exhibió despues el mismo Sr. Luco á consecuencia de la órden 4 de Setiem-

bre de la comandancia general, para que se reconociera públicamente todo el cargamento, en cuya nota figuran como bultos un mil quinientos puros, y así subieron aquellos á cinco mil ochocientos, no siendo en realidad mas que los mismos cuatro mil trescientos del primer manifiesto referido. He aquí como fué cierto que el Sr. Arana vió tres copias de facturas ó manifiestos discordantes, aunque solo al parecer, en el número de bultos; pero si se hubiera tomado la molestia de confrontar dichas facturas con alguna atencion, como debió hacerlo, pronto habria notado que la de los cuatro mil trescientos era la misma que la de los cinco mil ochocientos, puesto que los mil quinientos puros solo componian un bulto; y si hubiera preguntado á su gefe, mi defenso, por la diferencia que notó en la factura de los un mil ochenta y cinco bultos relacionados, en el mismo acto habrian quedado desvanecidas todas sus dudas. No lo hizo así: prefirió proponer esas mismas dudas á sus compañeros, quienes tampoco sabian ni podian tal vez aclarárselas, á escepcion del Sr. Chávez; y fueron todos juntos con ellas al señor juez de distrito Lic. D. Pedro Sánchez, quien separado de su destino por el comandante general D. Rafael Telles, andaba á caza de grandes chismes y calumnias con que atraer y agravar sobre aquel gefe la indignacion del gobierno supremo: no perdió el Lic. Sánchez la ocasion que se le presentaba, y este proceso es la prueba mas concluyente de hasta donde abusó de la necia confianza de los acusadores, convirtiéndolos en viles instrumentos del ruin sentimiento de venganza que lo devoraba.

"He aquí (añade el escrito), los datos que el que suscribe tuvo á "la vista para informar al supremo gobierno: si ellos son de natura- "leza bastante á poner en evidencia la conducta del acusado, el Sr. "juez lo calificará conforme á nuestra legislacion."

Es decir, que los datos fueron la opinion pública de que el buque conducia efectos prohibidos propios para nuestros enemigos en la Alta-California, y el parte tan repetido de la capitanía de puerto. No fué cierto entónces que *segun la opinion pública* ó el *segun se dice* asentado en la acusacion, la "*Natalia*" fuera uno de los ocho transportes que salieran de Valparaiso para la Alta-California. Ademas, si la "Natalia" hubiera sido un transporte, los efectos que trajera á su bordo habrian sido para nuestros enemigos, y no *propios para nuestros enemigos.*

"Por lo que respecta al que suscribe (concluye el escrito) creyó "que era un deber suyo imponer al gobierno supremo de un hecho "que en su concepto comprometia en sumo grado la magestad de la "nacion (volvemos á las generalidades de la acusacion y la protesta);

"pero *ni se ha querido constituir él acusador del Sr. Lerdo, ni tie-* "*ne voluntad de serlo;* por lo tanto devuelve la causa con este suscin- "to relato, que concienzudamente (no debe ser muy concienzuda la "práctica del prevaricato) somete á la autoridad del señor juez."

No fueron, de consiguiente, las circunstancias que dominaron en este puerto, ni el temor de violencias que entónces sufrieran ó esperaran sufrir los acusadores, lo que en aquellos dias les coartara en manera alguna su libertad para cumplir con los deberes de su empleo, defendiendo las leyes que dijeron conculcadas. Vemos que entónces, en medio de aquellas circunstancias en que se suponian subyugados, dirigieron una protesta insolente y llena de amenazas, ostentaron una insubordinacion sin ejemplo, formalizaron una acusacion la mas atrevida, ante la suprema autoridad de la nacion pidieron en ella á grito partido la instruccion de un juicio, ofrecieron llenos de seguridad la prueba de todo el contenido de aquella protesta y de aquella acusacion; y afectándose inspirados del mas ardiente patriotismo, pidieron el severo escarmiento de los culpados, en los términos mas encarecidos. Vemos despues que, apoyados en la poderosa proteccion del ministro de un gobierno investido con facultades estraordinarias, cambiadas del todo las circunstancias en que se decian oprimidos, vejado y difamado mi defenso con una suspension injusta, y restablecido el dominio é influencia de su director y patrono el juez de distrito Lic. D. Pedro Sánchez; es decir, reunidos cuantos elementos pudieran desear para hacer triunfar la mas atroz calumnia; vemos que entónces retroceden espantados negando como unos niños, como unos insensatos, su carácter de acusadores, las obligaciones que tan solemnemente contrajeron ante la autoridad suprema de la federacion, y huyen con todas sus fuerzas de ese juicio que ellos mismos provocaron, y al que los ha estado llamando sin cesar mi defenso, con la tranquilidad y entereza que solo acompañan á la justicia é inocencia.

Es ya tiempo de hablar de una prueba que la Providencia vino á suministrar á mi defenso; prueba que ha demostrado mas la injusticia con que se le ha perseguido. Mi defenso no era responsable del rumbo que tomara la "Natalia" despues del 19 de Setiembre que se ausentó de este puerto: sin embargo, volvió este buque y se proporcionó así la coyuntura de acreditar que su primer destino eran las islas de Sandwich, lo que está de acuerdo con todas las constancias del espediente. Se hallaba aquí la "Natalia" el mes de Junio último, á tiempo que devuelta la plaza por las fuerzas americanas, se restablecieron las autoridades y oficinas nacionales.

Como en aquellos dias aun no venia V. de San Sebastian, donde

se mantuvo el juzgado de distrito desde la ocupacion de este puerto por el enemigo, ocurrió mi defenso, con fecha 12 de Junio último, al juez de primera instancia Lic. D. Ignacio Serrátos, para que con citacion del contador D. Miguel Lazo, encargado de la administracion de esta aduana marítima, se recibiese declaracion al capitan y sobrecargo D. Juan Manuel Luco y tripulacion de la "Natalia" y se verificasen sus deposiciones, confrontándolas con el diario de bitácora y demas papeles del buque.

A virtud de este pedido, y con la citacion espresada, el Sr. juez de primera instancia recibió el 13 del mismo Junio las declaraciones de D. Manuel Luco, capitan y sobrecargo; de D. A. Bun Kuchen, primer piloto; D. Jorge Esmil, segundo piloto. y D. John Evans, carpintero del buque.

En estas declaraciones, recibidas en presencia del Sr. Lazo como agente fiscal por falta de promotor, resultó uniformemente y de toda conformidad acreditado, que la barca "Natalia" salió ya desde Valparaiso con destino á las islas de Sandwich y finalmente á California; que para reparar averías, refrescar víveres y hacer aguada vinieron á este puerto, que fueron presos y rigorosamente custodiados desde que llegaron á tierra el capitan y los pilotos espresados; que se tomaron hasta con esceso las precauciones de seguridad y vigilancia ínterin el buque hizo la descarga de parte de su cargamento y reembarque de la misma, hasta que se hizo á la vela *directamente para Sandwich y sin tocar en ningun otro puerto.* Como el capitan y sobrecargo D. Manuel Luco se refiriera á los papeles del buque y despachos de las islas referidas, el mismo juez mandó certificase el escribano copias de dichos papeles y del diario de bitácora, desde la salida de la "Natalia" de este puerto el 19 de Setiembre del año anterior. De dicha certificacion, en que se insertó el diario al pié de la letra, resultó que la "Natalia" salió de este puerto el 19 de Setiembre: procedió directamente al puerto de Lahaina, donde fondeó el 31 de Octubre á las 9 de la mañana; y se hizo á la vela el dia siguiente para Ohau, en las mismas islas, adonde llegó el dia 2 de Noviembre y se mantuvo hasta el 18 del propio mes, descargando, haciendo lastre, componiendo el buque y cargando madera.

Mandó el mismo juez certificar los despachos de los puertos referidos, y hecho, resultaron aquellos de conformidad con el diario de bitácora. Todo así consta de las diligencias que con la solemnidad debida acompaño en diez fojas útiles, pidiendo que de ellas, para resguardo de mi defenso, se le compulse y entregue el testimonio correspondiente.

Otras demostraciones importantes arroja de sí este suceso, el regreso de la "Natalia" á este puerto. Si la voz pública la acusaba de los hechos que calumniosamente supusieron los acusadores; si la "Natalia" habia efectuado el contrabando que aquellos le imputaron, ¿por qué no se presentó nadie á denunciarlo? ¿por qué el administrador de la aduana marítima, D. Miguel Lazo, y el juez de primera instancia, Lic. D. Ignacio Serrátos, no tomaron contra ella ninguna providencia? ¿por qué, en fin, los acusadores que se hallaban entónces en este puerto, no aprovecharon tan buena coyuntura para asegurar los intereses de la hacienda nacional? Porque no ha habido ni ecsiste tal opinion pública, porque el Sr. Lazo, como espresa en su certificacion ántes citada, sabia por las indagaciones que tenia hechas, que la voz pública "*testifica todo lo contrario*" son sus palabras; porque ni el Sr. Lazo ni el juez tuvieron en que poder fundar ningun procedimiento contra el relacionado buque; porque ni el Lic. Sánchez ni los acusadores que patrocinó, tuvieron jamas la intencion de sostener en juicio su calumnia, sino únicamente sorprender al gobierno supremo y vejar á mi defenso con una persecucion arbitraria é inicua.

Concluido por su propia virtud el procedimiento, resultando por todas partes en el proceso la inculpabilidad de mi defenso, y perdida toda esperanza de oscurecer su inocencia, no quedó á los acusadores y á sus patronos otro arbitrio, que el de embarazar su conclusion á todo trance. Así se esplica la conducta del Exmo. Sr. D. Luis de la Rosa.

Constando en el ministerio, por los informes que con puntualidad se han estado dando de todos los pasos del procedimiento, cuál era el estado de la causa y qué del juez propietario y los tres suplentes que la ley establece, todos, á escepcion de V., estaban impedidos de conocer en ella; sin la propuesta determinada por la ley, fué despachado para este puerto, con nombramiento de promotor fiscal, el Lic. D. José María Araujo, con la instruccion terminante de recusar á V., para así desembarazarse del juicio que de consiguiente no hubiera podido continuar.

El mismo Sr. Araujo tuvo la debilidad ó el candor de comunicar estas instrucciones á diversas personas, despues de haber cometido la torpeza de presentar su recusacion al Lic. Sánchez, suponiendo que aquel era el juez que conocia de la causa, en ocasion que V. se hallaba ausente de este lugar.

Decidido el artículo de recusacion, despues de dos meses de demora, merced á que el ministro de hacienda sucesor del Sr. Rosa, á vir-

tud de las gestiones de mi defenso, libró escitativa para la continuacion de la causa, dispuso V. pasaran los autos al promotor fiscal, para que promoviera lo que fuese de justicia. El resultado de esta providencia fué, que dicho empleado, sosteniendo las pretensiones de los acusadores y pretendiendo salvarlos del compromiso en que se encuentran, así como prolongar indefinidamente el curso de esta causa, segun sus instrucciones, introdujo artículo solicitando se revocara el auto 1.° de Marzo, en que se dispuso la comparecencia de aquellos empleados, que se les recibiera nuevamente declaracion, no como acusadores, sino como denunciantes, y volviese la causa á sumario.

Que aun cuando los acusadores fueran simples denunciantes no deberia tener lugar el pedido del promotor fiscal, lo demuestran sus respuestas que ántes he citado, refiriendo como tienen dicho terminantemente, que desde que elevaron al gobierno general su esposicion, dándole cuenta de lo ocurrido con motivo de la arribada de la "Natalia," le acampañaron así mismo todos los comprobantes relativos; y esta esposicion y comprobantes, forman la acusacion y constancias que dejo analizadas. Nada pues hay que esperar de tales declaraciones, ni siquiera bajo el pretesto de aclarar mas la verdad en esta causa.

Fundaron los Sres. Ibarrola y Chávez su escusa en Guadalajara, en las palabras siguientes que se hallan al principio de su nota 13 de Setiembre que es la acusacion. "Ocurrimos (dicen allí) á V. E. *de-" nunciando los hechos vergonzosos.*" Produjeron ademas, aunque trunco, el testo con que principia la l. 1.ª, tit. 1.°, part. 7.ª

Ecsaminando la redaccion de las respuestas citadas, de los Sres. Ibarrola y Chávez, el escrito que me ocupa del Sr. Araujo, el contenido de ambas piezas y el prevaricato que acaba de probarle mi defenso, en la otra causa que tambien se le sigue por acusacion de D. Gerardo Denghausen, se vé uno inclinado á sospechar que aquellas respuestas fueron ó consultadas ó dictadas por el mismo Sr. Araujo. Pero me estravío, cuando debo contestar á su escrito citado.

En la esposicion fecha 13 de Setiembre referida, difamaron los acusadores á mi defenso echándole en cara "*hechos vergonzosos*" que consideraron como un "*crímen de alta consideracion:*" se obligaron á la prueba con las siguientes palabras bien terminantes: "*reservándonos para justificar en juicio cuanto la protesta y esta comunicacion encierran.*" Concluyeron pidiendo se les oyera en ese juicio é invocando el castigo contra los culpados del modo mas encarecido que vuelvo á copiar. "En el severo escarmiento de los culpados " se interesa el honor y la dignidad de la nacion, y ni un momento

" dudamos que el supremo gobierno venga en ausilio de sus sacro-
" santas leyes, *disponiendo la formacion de un juicio en que se oiga
" á nosotros* y á todo este pueblo justamente indignado contra los autores de tanto deshonor y desacato."

Puntualmente esto es lo que llama acusacion la l. 1.ª, tit. 1.º, parte 7:ª alegada por los acusadores. "Propiamente es dicha acusacion,
" profazamiento, que un ome face á otro ante el judgador afrontandole de algunt yerro et pidiendol quel faga venganza dél."

Que los acusadores usaran la palabra *denunciando* en el lugar citado, ni le quita su carácter á la acusacion, ni los liberta de las obligaciones que por ella contrajeron, ni de la pena á que se han hecho acreedores con su calumnia.—"Muestran los omes á las vegadas al
" Rey el fecho de la tierra (dice la l. 27 del mismo tit. y part.) apercibiendole de los yerros, é de las malfetrias, que se facen en ella."
Y mas adelante "E quando este apercibimiento facen tan solamente
" por desengañarlo, non en manera de acusacion, non son tenudos de
" prouar aquello que dizen: nin les deuen constreñir, nin apremiar,
" *nin darles pena por ello;* fueras ende, si se obligassen de prouar
" aquello que dizen, ó fuesse fallado que se mouieran á dezirlo maliciosamente, por mal querencia." Y para que se vea que no opongo la cita de esta ley por mi sola opinion, que ciertamente es de ningun valor en materia de derecho, copiaré tambien lo que con referencia á la misma ley asienta el Sr. Hevia Bolaños en su Curia Filípica, part. 3.ª, párrafo 7.º, núm. 1.º "Acusador es el que pro-
" pone el delito del delincuente delante del juez para tomar de él
" venganza acusándole, y pidiendo que le condenen en las penas de
" él, segun una ley de partida. (l. 1.º, tit. 1.º, part. 7.ª) Denun-
" ciador es el que manifiesta el delito del delincuente al juez, no para
" tomar de él venganza, sino para apercibirle de él, sin pedir que le
" condene en las penas ni obligarse á probar, porque, pidiéndole *ú*
" *obligándose á ello es acusador*, conforme otra de partida. (l. 1.ª,
" tit. 1.º, part. 7.ª) y su glosa Gregoriana." Cité tambien el testo de dicha l. 27 tit. 1.º part. 7.ª, porque se nota bastante en las respuestas de los Sres. Ibarrola y Chávez en Guadalajara, la intencion de querer que no se entienda su comunicacion 13 de Setiembre tan repetida como acusacion, porque no fué hecha directamente al juez. Parece que aquellos Sres. pretenden que solo debe tenerse por acusacion la querella presentada directamente al juez ordinario, con que suelen dar principio comunmente los juicios á pedimento de parte.

Demostrado como queda, que jamas hubo mérito para proceder contra mi cliente: que cuantas providencias se han dictado para ave-

riguar la verdad de los hechos que se le imputaron, en vez de producir cargo alguno en su contra, solo han servido para demostrar mas y mas su inocencia é inculpabilidad, así como la falsedad y malicia de la acusacion: resultando ademas, que apurados todos los medios de la averiguacion, no resulta prueba alguna del delito, ni real ni presuntiva, pues ni siquiera han podido acreditarse los hechos en que se fundó la acusacion; la justicia del sobreseimiento está plenamente fundada. Esa determinacion se apoya en la doctrina comun de los prácticos. Febrero Mexicano tomo 7.°, página 317, título 4.°, cap. 1.°, núm. 15. Sala Novisimo, tomo 5.°, pág. 170, lib. 3.°, tit. 16, párrafo 1.°, núm. 29. El Doctor Vilanova, en su materia criminal, tomo 2.°, pág. 237, obj. 10.ª, cap. 2, núm. 7; y con estos autores la l. 26, tit. 1.°, part. 7.ª.

Esta misma ley impone á los acusadores por su calumnia manifiesta, la pena del Talion. "*Et si por su conoscencia nin por las prue-*" *bas que fueren aduchas contra él non le fallare en culpa daquel*" *yerro sobre que fué acusado, debelo dar por quito, et dar al acusa-*" *dor aquella misma pena que diera al acusado.*"

En mérito de todo lo espuesto:

A V. suplico, que declarándose sin lugar el artículo promovido por el fiscal suspenso, Lic. D. José María Araujo, con fecha 6 del presente, se sirva decretar como solicito al principio de este ocurso, y que en consecuencia se reponga inmediatamente en su empleo á mi defenso y se le restituyan los sueldos de que se ha visto privado con motivo del procedimiento.

Pido justicia y juro lo necesario. Puerto de Mazatlan, Setiembre 29 de 1848.—Firmado.—*José María Iribárren.*

Número 2.

SENTENCIA.

En el Puerto de Mazatlan, á los cuatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho: Vistos estos autos, instruidos á consecuencia de la representacion que, con fecha 13 de Setiembre del año prócsimo pasado de 1847, dirigieron al supremo gobierno los empleados en esta aduana marítima, D. Cárlos María Arana, D. Pedro Ilizaliturri, D. Tomás Ibarrola, D. José Vicente Chávez, D. José María de la Torre, D. Maximiliano Hidalgo, D. Matias Acosta y D. Mariano Zamora, acusando al vista D. Francisco Lerdo de Tejada, encargado entonces accidentalmente de la administracion de la misma aduana, de haber patrocinado el contrabando de guerra, que dicen conducia á los enemigos en la Alta-California, la barca Chilena "Natalia" que arribó á este puerto el 30 de Agosto del mismo año. Vistos los documentos á que dicha representacion se refiere, y son: un parte fecha 2 de Setiembre de esta capitanía de puerto al Exmo. Sr. general D. Anastasio Bustamante, en que se comunica que dicha barca tocó en este puerto sin esperar la visita de sanidad, espresando que el motivo de su arribada era proveerse de agua y refrescar víveres, al mismo tiempo que arreglar algunos asuntos particulares; y la protesta que, con fecha 7 de Setiembre, dirigieron al acusado D. Francisco Lerdo de Tejada los empleados referidos, resolviendo no intervenir en el despacho del buque mencionado, porque no habiéndose presentado con las formalidades de la ley, y siendo voz pública que su destino era California, pais ocupado por los enemigos, ni se habia cumplido con los reglamentos aduanales, ni se habia tenido la franqueza necesaria para satisfacer aquella opinion pública. Vista la comunicacion que, con fecha 16 de Setiembre, dirigieron al supremo gobierno los mismos empleados, reproduciendo la representacion del dia 13 y acompañando ademas copia de una doctrina que saca-

ron de la Enciclopedia de Comercio, por Samuel Clark, relativa á la clasificacion de las mercancías que deben ser reputadas como contrabando de guerra; copia de una declaracion que se supone diligenció á bordo de la "Natalia," el 31 de Agosto, D. José Vicente Chávez como encargado de la comandancia del resguardo, y segun la cual el capitan no quiso dar su nombre, ni espresar el punto de su destino, diciendo que él iria adonde lo dispusiese el sobrecargo D. Manuel Luco; que el motivo de su arribada habia sido tener que cargar brasil, contratarlo, y asimismo refrescar agua y víveres. Vistas las comunicaciones, 13 de Setiembre de D. Pedro Ilizaliturri al ministerio de hacienda, 10 de Setiembre del mismo al comisario general del Estado D. Juan Nepomuceno Lopez Portillo, 11 de Setiembre del mismo comisario y 16 de Setiembre de dicho comisario, todas justificantes de haber sido suspendidos por el acusado los empleados que suscribieron la protesta 7 de Setiembre, con motivo de la misma protesta. Visto el informe que sobre todos estos particulares dió la direccion general de rentas al ministerio de hacienda, consultando la formacion de un espediente instructivo, con arreglo á la ley de 17 de Febrero de 1837, y la suspension del acusado para que ni la influencia de su cargo accidental de administrador, ni la de su propio empleo pudiese ser de alguna trascendencia en el resultado del propio espediente. Vista la órden suprema 10 de Febrero último, en que, por conducto del ministerio de justicia, se comunicó á este juzgado la resolucion suprema acordada en el ministerio de hacienda para que se formase causa al acusado, á virtud de los datos antes citados. Vistas las constancias que en el discurso del sumario se pidieron á esta aduana marítima y remitió la misma oficina, relativas á todos los puntos mencionados. Vistas entre esas constancias, la declaracion que con fecha 30 de Agosto rindió el capitan y sobrecargo de la "Natalia" D. Juan Manuel Luco, ante el capitan de puerto, el comandante general y el administrador de esta aduana marítima D. Francisco Lerdo de Tejada, en las cuales espresó que el motivo de su arribada á este puerto era reparar la agua de su buque, porque ya no le quedaba agua potable mas que para uno ó dos dias, en muy mal estado, y asimismo ecsaminar si habia tenido alguna avería; que su destino era para las islas de Sandwich y California, de donde debia volver á cargar brasil en este puerto; el parte 31 de Agosto de D. José Vicente Chávez al acusado, insertando una declaracion del capitan del buque, diversa de la que remitió al gobierno supremo justificando el mismo hecho; las declaraciones que, con fecha 1.° de Setiembre, rindieron ante el mismo capitan de puerto el teniente de la

armada nacional D. Manuel Márquez, el práctico D. Bernabé Acosta, y el ex-tercer contramaestre de la misma armada D. Juan Silva, y la nota oficial del propio capitan de puerto, acreditando todas estas constancias, que el buque no tenia agua potable mas que para dos dias, pues estaba ya muy corrompida, y que debia de haber avería, porque era necesario ocurrir á la bomba cuarenta minutos cada dos horas, y salia la agua muy limpia; el pedimento de D. Juan Manuel Luco, fecha 31 de Agosto, solicitando que en la parte de carga que era necesario echar á tierra para averiguar la avería, se diese preferencia á mil ochenta y cinco bultos cuyo despacho tal vez le convendria pedir despues, y cuya nota acompañó refiriéndose al manifiesto de su cargamento que tenia entregado desde el 30 de Agosto al rendir sus declaraciones ya mencionadas, lo que está acreditado en ellas mismas; la órden fecha 1.° de Setiembre del acusado á D. José Vicente Chávez, comunicándole la solicitud anterior, sobre la que solo se habia resuelto conceder la preferencia pedida respecto de los mil ochenta y cinco bultos referidos y nada aun sobre su despacho; las notas del mismo 1.°, 5 y 6 de Setiembre del mismo, acusado al Sr. Chávez, previniéndole los términos en que debia efectuarse la descarga con la mayor prontitud y sin que hubiera confusion, de suerte que solo quedara á bordo la carga muy precisa para que la embarcacion no sufriera algun mal por falta de lastre, y las diligencias que debia practicar para averiguar el estado del buque, sobre la parte de carga que debia quedar en él, haciéndolo reconocer por los prácticos D. Juan Manso y D. Víctor Villanueva; la comunicacion de 18 de Setiembre de D. José Vicente Chávez al acusado, que comprueba las anteriores del 1.°, 5 y 6 referidas; el pedimento de 2 de Setiembre de D. Juan Manuel Luco, en que instó porque se le estendiese en forma el permiso de descargar, justificado el motivo de avería que lo trajo á este puerto, y acompañó el despacho de las aduanas de Valparaiso y de Coquimbo; el manifiesto y facturas por triplicado de ochenta y nueve bultos que eran los destinados para Monterey en la Alta California, certificado todo en debida forma por el cónsul de Francfort en el último puerto, donde no hay cónsul mexicano; la comunicacion del acusado fecha 2 de Setiembre á la comandancia general, dando parte del rumor que corria de que se encontraban á bordo de la "Natalia" algunos artículos de contrabando de guerra, que podrian considerarse como destinados á ausiliar al enemigo, y proponiendo en consecuencia que para averiguar la realidad de aquel rumor se hiciera un reconocimiento escrupuloso de todo el cargamento, en presencia de todos los empleados establecidos por la ley pa-

ra los despachos ordinarios, y ademas, del juez de distrito, y de los comisionados que tuviera á bien nombrar la comandancia general en representacion de su autoridad, de la marina, del comercio y vecindario de este puerto, para cuyo reconocimiento se ecsigiera al capitan y consignatario del buque factura pormenorizada de todo el cargamento; la órden del dia 4 de Setiembre, en que la comandancia general aprobó la medida del reconocimiento general espresado, disponiendo ademas, bajo su responsabilidad, que se despachase en este puerto la parte del cargamento destinado á California; la patente y Rol de la "Natalia" estractados por la capitanía del puerto con la calificacion de ser legales, y espresando que la primera era espedida por el Exmo. Sr. Presidente de la República de Chile, D. Manuel Bulnes, á 18 de Octubre de 1845, sellada con las armas de aquella República, y refrendada por el secretario de estado D. Manuel Montt, que al calce de ella se encontraba una nota firmada por el mismo ministro, acreditando haber pasado aquel buque á ser de la propiedad del capitan D. Juan Manuel Luco, en 12 de Febrero de 1846, despues de haber pertenecido ántes á D. José María Muñoz; que el Rol se hallaba bien despachado por el capitan de puerto de Valparaiso D. F. Salamanca, en 17 de Julio de 1847, con direccion á Sandwich y California, y con escala en Coquimbo; la certificacion del despacho de las aduanas de Valparaiso y de Coquimbo, espresando que salió la "Natalia" del primer puerto con cuatro mil doscientos once bultos, y fué espedido el 16 de Julio de 1847 con escala al segundo á completar su cargamento, á donde llegó el 19 del mismo Julio, y salió con ochenta y nueve bultos mas para Sandwich y California el 25 del mismo Julio; la certificacion del sobre del pliego dirigido por el cónsul de Francfort en Coquimbo á la aduana marítima de Monterey, autorizada dicha certificacion por el contador de esta aduana marítima D. Hipólito Ramírez; el manifiesto y facturas por triplicado de los ochenta y nueve bultos destinados á California, certificados dichos documentos por el cónsul de Francfort en Coquimbo, y conteniendo los ochenta y nueve bultos referidos, solo cuatro artículos de lícito comercio, cerveza, papel, acero y cacao; la factura detallada del cargamento presentada por D. Manuel Luco el 6 de Setiembre para el reconocimiento público del cargamento, dispuesto por la comandancia general, conforme dicha factura con la manifestacion hecha desde 30 de Agosto, con sola la diferencia de aparecer en ésta cinco mil ochocientos bultos, por haberse sumado como tales un mil y quinientos puros; la nota de los efectos depositados y reconocidos en los almacenes de esta aduana á vir-

tud de las providencias que van relacionadas; el informe 8 de Setiembre de haber reconocido los prácticos D. Juan Manso y D. Víctor Villanueva el estado del buque y encontrado no podia sacarse de él ya en aquella fecha mas que una lanchada, á ménos que al continuar la descarga se fuera reponiendo el lastre correspondiente; la órden 9 de Setiembre de la comandancia general, para que supuesto no podia sacarse ya mas carga de la "Natalia," continuase el reconocimiento público á bordo, con la asistencia de todos los comisionados, quienes aun cuando estuviese en tierra todo el cargamento, debian pasar al buque á practicar un formal escrutinio, puesto que se trataba de averiguar si habia en él artículos de contrabando de guerra; la nota 10 de Setiembre del acusado al escribiente ausiliar de la aduana, D. Rito Tellechea, comisionándolo para que asistiese al reconocimiento que debia practicarse á bordo; la factura general de los efectos que se reconocieron en los almacenes de esta aduana y á bordo, conforme con los manifiestos ántes referidos, y suscrita por los empleados y comisionados que asistieron al reconocimiento; el parte 10 de Setiembre de D. Rito Tellechea, informando haberse practicado el reconocimiento que se le encomendó, con unánime y general satisfaccion de todos los concurrentes; el pedimento de D. Manuel Luco, fecha 11 de Setiembre, solicitando permiso para el reembarque de los efectos depositados en esta aduana, y los partes 13, 14, 15 y 18 del propio mes, del ausiliar encargado de la alcaidía, D. Miguel Rétes, con las notas pormenorizadas de los efectos reembarcados en los mismos dias, y las papeletas de los bultos que llevó cada una de las lanchas en que se hizo el reembarque, intervenidas y firmadas todas estas papeletas por el resguardo; los partes de la comandancia de celadores y de los patrones de las falúas del resguardo, fechas 15, 16 y 17 de Setiembre, acreditando el temporal que comenzó el dia 15, y terminó el 17, en cuyo periodo el estado de la barra no permitió continuar el reembarque; la nota 16 de Setiembre del acusado á la comandancia de celadores, que motivó la justificacion del temporal mencionado en los partes antes referidos; los partes fecha 18 de Setiembre, de la comandancia del resguardo y guardia del muelle, participando esta última haberse hecho á la vela la "Natalia," y el comandante haberla acompañado en union de los celadores, D. Manuel Ortiz y D. Juan Lizárraga, hasta dejar el buque á las seis de la tarde á siete millas al Sud-Este de este puerto; la nota del interventor de esta municipalidad, D. Manuel Crespo, escusándose de intervenir en el despacho de la "Natalia," á consecuencia de los rumores que corrian, de que, su cargamento estaba destinado á ausiliar al enemigo,

y porque á su juicio debia caer todo el cargamento en la pena de comiso, y la contestacion del acusado refutando aquellas especies; las notas 2, 9, 13, 16 y 27 de Setiembre, en que el acusado dió cuenta al ministerio de hacienda, de todos los antecedentes relacionados, en los que aparece que acompañó ademas, testimonio de las diligencias que á consecuencia de la protesta 7 del propio mes ántes relacionada, se practicaron ante el Lic. D. Gumesindo Laija, encargado en aquella fecha de este juzgado de distrito. Vistas estas diligencias que ordenó la comandancia general, en órden de 8 de Setiembre, insertando la nota en que el acusado le trascribió la protesta referida, y previniéndole se recibiese declaracion á los que suscribieron la misma protesta. Vistas todas las declaraciones que con tal motivo rindieron los empleados referidos, el informe que sobre ellos dió el acusado, y la diligencia en que dió fé el propio juez, Lic. D. Gumesindo Laija, de habérsele presentado los documentos á que dicho informe se refiere. Vistas las declaraciones de D. Mariano Zomosa y D. Matias Acosta en este sumario, en las que, requeridos por las pruebas de su acusacion, se refirieron á sus compañeros ausentes, diciendo, que debian estar en poder de aquellos. Vistas las respuestas de D. Tomas Ibarrola y D. José Vicente Chávez, ante el juez de distrito de Guadalajara, en las que se negaron á comparecer como acusadores en este juicio, espresando, que cuantos comprobantes tenian los acompañaron en su ocurso al supremo gobierno, al darle cuenta de la conducta que ellos y el acusado habian observado en este negocio. Vistas las declaraciones del capitan de puerto D. Cárlos Horn, en las cuales esplica su parte 2 de Setiembre ya mencionado, de entera conformidad con el espediente remitido á este juzgado por la aduana marítima, que acaba de relacionarse. Vista la certificacion, fecha 21 de Enero último, del señor contador de esta aduana marítima, D. Miguel Lazo, producida por el acusado, en la cual se testifica, que habiendo asistido como particular al reconocimiento público que se hizo á bordo de la "Natalia" en 10 de Setiembre, no notó en él, que los individuos que suscribieron la protesta y asistieron al mismo reconocimiento, hicieran esfuerzo alguno para que resultaran acreditados sus asertos, no obstante la libertad y aun obligacion que tenian de haberlo hecho. Vista la declaracion indagatoria del acusado y su confesion con cargos. Vista la contestacion á ellos. Vistas las diligencias practicadas en este juzgado de primera instancia á pedimento del acusado, en el mes de Junio último, en ocasion que se hallaba de regreso en este puerto la barca Chilena "Natalia;" las declaraciones que en ellas constan de su capitan y sobrecargo D.

Juan Manuel Luco, del primero, segundo y del tercer piloto, y del carpintero del mismo buque, todas concordantes del espediente remitido por esta aduana marítima que circunstanciadamente queda relacionado, y la certificacion del diario de bitácora del buque y de sus despachos en las islas de Sandwich, mandadas estender en toda forma por el mismo juez de primera instancia, Lic. D. Ignacio Serrátos, y en presencia de la parte fiscal, cuyas certificaciones acreditan que la "Natalia" procedió directamente de este puerto á las islas de Sandwich y no directamente á la Alta-California. Visto el escrito 8 de Junio último, de D. Cárlos María Arana, nombrado para que llevara la voz á nombre de todos sus compañeros, en cuyo escrito se escusa de tal encargo, diciendo: que al haberse dirigido al supremo gobierno denunciando los hechos contenidos en la representacion 13 de Setiembre antes citada, no notó que se hacia uso de las palabras justificar en juicio. Visto el artículo promovido por el promotor fiscal, pidiendo revocacion del auto 1.° de Marzo en que se mandó comparecer á los acusadores para que rindieran sus declaraciones, que se tuvieran por simples denunciantes, se les recibiese nuevamente declaracion y volviera la causa á sumario. Visto lo alegado por el defensor. Visto que, agotados todos los medios de la averiguacion, no resulta comprobado ninguno de los hechos que se imputaron á D. Francisco Lerdo de Tejada, en cuanto á haber patrocinado el contrabando ni favorecido que en el buque espresado fuesen ausilios al enemigo. Visto que todo lo practicado con motivo de la arribada de la "Natalia" á este puerto, está completamente arreglado á lo dispuesto en el artículo 72 del arancel vigente. Visto que, los que suscribieron la representacion de 13 de Setiembre, dirigida al supremo gobierno, se constituyeron verdaderos acusadores segun el literal tenor de la ley 27, tít. 1.°, part. 7.ª, puesto que ofrecieron la prueba de su denuncia, y justificar ésta en juicio, lo que no han querido cumplir. Visto lo dispuesto en la ley 26 del mismo título y partida, y el comun sentir de los criminalistas, por el que, aun cuando no preceda peticion de parte, debe sobreseerse en el procedimiento para siempre, cuando agotados los medios de la averiguacion no resulta comprobado en manera alguna el delito. Visto, por último, cuanto ver convino y se tuvo presente, debia mandar y mando:

Primero: Se sobresee para siempre en este procedimiento, levantándose la suspension impuesta al vista D. Francisco Lerdo de Tejada, y declarando que, por el mismo procedimiento, no queda con mancha ni nota alguna en su reputacion.

Segundo: Que en consecuencia, se le devuelvan por la hacienda pública los sueldos de que ha carecido durante su suspension.

Tercero: Que los acusadores que suscribieron la representacion de 13 de Setiembre, que dió orígen á este procedimiento, quedan destituidos de sus empleos, en pena de su calumnia y de la falsedad que cometieron, dirigiéndola á la suprema autoridad de la nacion.

Cuarto: Que los mismos acusadores deben resarcir á D. Francisco Lerdo de Tejada los daños y perjuicios que se le hayan originado de este procedimiento.

Quinto: Que se comunique este auto á las partes para su cumplimiento y al administrador de esta aduana marítima, con el fin de que inmediatamente sea puesto en posesion de su empleo D. Francisco Lerdo de Tejada.

Sesto: Que se dé cuenta, con testimonio de todo lo actuado al supremo gobierno y á la suprema corte de justicia, remitiéndole para su revision, este espediente al juzgado superior de circuito. Yo, el juez de distrito, en estos autos, como tercer suplente; así lo mandé, decreté y firmé, actuando con testigos de asistencia, á falta de escribano público, que no le hay, segun derecho: Doy fé.—*Lic. Gaspar de los Reyes.*—A., *Vicente Calderon.*—A., *Francisco R. Garduño.*

Es cópia de su original que ecsiste en la causa.

Puerto de Mazatlan, Octubre 5 de 1848.—Firmado.—*Lic. Gaspar de los Reyes.*

COMUNICACION

DIRIGIDA

A LOS PROPIETARIOS

DE

FINCAS RÚSTICAS

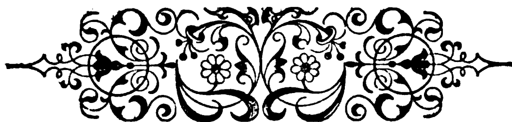
DEL ESTADO DE MEXICO,

y Acta de la Junta celebrada en 6 de Agosto

CON MOTIVO

DE LA CIRCULAR DE 18 DE JULIO

DEL GOBIERNO DE DICHO ESTADO.



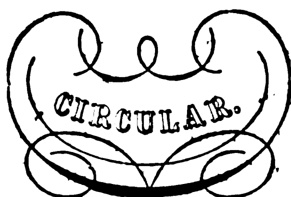
MEXICO.

IMPRENTA DE IGNACIO CUMPLIDO,

CALLE DE LOS REBELDES, NUMERO 2.

1849.





México 14 de Agosto de 1849.

Muy Sr. nuestro:

Tenemos la honra de acompañar á V. copia del Acta celebrada en esta capital el 6 del corriente por los propietarios de fincas rústicas, advirtiendo que muchos no asistieron á la junta por la prontitud con que se convocó, pero que todos los que ecsisten en la capital han manifestado su conformidad. La simple lectura de dicho documento llenará á V. de asombro y justa indignacion al ver la circular del Sr. gobernador del Estado de México, en que dice de un modo vago y general, *que los indígenas se encuentran casi en la totalidad resentidos con los hacendados sus vecinos, ya porque algunos de ellos tienen usurpadas todas ó la mayor parte de las tierras de repartimiento, las que han adquirido por engaños, clandestinamente ó por fuerza, y que en su deber está evitar que con infraccion notoria de las leyes continúen*

usurpados los terrenos de los pueblos. Esto, unido á las tropelías ántes cometidas en la hacienda de los Pozos, de la prefectura de Tula, por órdenes gubernativas, y la negativa del mismo señor gobernador á prestar ausilio á la justicia, declarando que no tenia veinte soldados para hacer cumplir un fallo judicial, que restituia á su dueño la propiedad rural invadida por un pueblo, cuyo hecho se refiere en el Acta; convencieron á todos que no podian ya permanecer tranquilos sin correr un inminente peligro, puesto que la autoridad pública encargada de hacer cumplir las leyes y respetar la propiedad, no solo se negaba á prestar ausilio á la justicia, sino que fomentaba la discordia, esparciendo esas ideas antisociales y subversivas, que amagan tan de cerca á nuestra sociedad, suponiendo hechos enteramente falsos en contra de los hacendados. No bastaba el triste ejemplo de Yucatan, ni lo que actualmente pasa en las haciendas y pueblos de los Estados de San Luis y Querétaro, donde á pretesto de que los hacendados han usurpado las tierras á los pueblos, una multitud de asesinos y facinerosos roban, devastan é incendian los campos y las fincas: era preciso un escándalo mayor, cual es el qué él mismo gobernador del Estado con su alarmante é impolítica circular diese pábulo al incendio que nos amenaza. No creemos que los indígenas intenten ni tengan poder en México para sobreponerse al resto de la poblacion, ni son ciertos los motivos de queja que se suponen contra los hacendados, sino que los enemigos del órden quieren que choquen los pueblos con los propietarios, para desquiciarlo todo y consumar la ruina del pais.

En vista de esto ¿seria prudente permanecer tranquilos, amenazados de un riesgo tan própsimo y trascendental, en que no solo se interesa la propiedad rural, sino

la sociedad entera y la causa misma de la civilizacion? ¿Quién puede confiar ni tener segura su ecsistencia, cuando nos hallamos rodeados de ladrones y malhechores, á la vez que la justicia se nulifica por falta de apoyo, ú á pretesto de la mas vergonzosa impotencia?

La necesidad, pues, obliga hoy á los hacendados á pensar sériamente sobre la situacion y abandono en que se encuentran, y á prestarse mutuo apoyo para contener cualquier desórden y resistir á los ataques espoliatorios con que se les amenaza. Con este fin se ha formado el adjunto acuerdo para atender á la comun defensa, y esperamos que V. contribuirá por su parte á que en su hacienda se ponga en práctica, y cooperará á un objeto tan importante con todos los medios que estén á su alcance.

Es muy estraño que á los hombres de órden y de paz, dedicados al trabajo, y que son los primeros contribuyentes y sostenedores del Estado, que no se les puede culpar sino por su escesivo sufrimiento, se les amague por la misma autoridad, que debia velar por la conservacion del órden, y se les insulte al estremo de tratarlos de usurpadores; y despues de tan inaudito escándalo, ¿qué otro recurso queda sino prevenirse para hacer frente al peligro, y despertar del marasmo y la incauta confianza en que vivimos.

Por ahora ha estimado conveniente la junta que las haciendas estén armadas, y dispuestas á ausiliarse mútuamente, miéntras se reune la honorable legislatura del Estado, á quien ocurrirémos suplicando se sirva decretar se forme una fuerza rural, con el fin de protejer á la propiedad y sostener el órden. Confiamos en que nuestra solicitud será atendida, porque las armas en manos de los hombres que solo aspiran á disfrutar con tranqui-

lidad el fruto su trabajo, no pueden ser sospechosas sino para los enemigos de la paz pública.

Con este motivo tienen la satisfaccion de ofrecerse á la disposicion de V. SS. SS.

Q. B. S. M.

Juan María Flores.

Francisco Iturbe. Luis Rovalo.



ACTA.

SESION DEL DIA 6 DE AGOSTO DE 1849.

(Concurrieron los Sres. Garay, Macedo y Haro y Tamariz.)

HABIÉNDOSE citado esta junta á solicitud de muchos propietarios de fincas rústicas, se hallaron presentes en ella como tales, los Sres. D. Tiburcio Cañas, D. Andrés Quintana Roo, D. Lorenzo Carrera, D. Manuel Campero, D. Juan María Flores, D. Mariano Icazbalceta, D. Santiago Moreno, D. Angel Peña y Barragan, D. Antonio Icaza, D. Ignacio Cortina Chavez, D. Luis Rovalo, general D. Benito Quijano, D. Juan Icaza por sí y por D. Félix Dosal, Lic. D. José María Piedra por los Sres. Perez-Palacios y Baldovinos, D. Ramon Cano y D. Ignacio Silva, D. Manuel Fernandez, D. Francisco Mendoza Cortina, D. Manuel Pasalagua, D. Francisco Iturbe, D. Juan Rondero por sí y por el Sr. Buch, D. José María Flores, D. Francisco Pacheco, D. Benito Macua, D. José Leonardo Peredo con poder de D. Felipe N. del Barrio, D. Santiago Goribar, D. Anacleto Polidura por los Sres. Eguia, D. Tiburcio Gomez Lamadrid, D. Aquilino Mendieta, D. Gabriel Yermo, D. Manuel Irazabal, D. Felipe Vargas por sí y por D. Felipe Gomez Linares, D. José Gomez de la Cortina por poder al Sr. Garay, y el señor general D. Miguel Cervantes.

La sesion se abrió, manifestando el señor presidente que la Direccion de Colonizacion é industria tiene como una de sus mas importantes atribuciones la de protejer la agricultura, representar en su defensa y beneficio, y ser el conducto de las re-

presentaciones concernientes á este objeto en las colonias, en el Distrito y Territorios y en los Estados, en lo que pueda ser del resorte del gobierno general: que en este concepto, habiéndosele mostrado por parte de varios propietarios de los que están presentes, la circular del señor gobernador del Estado de México, en que escita á todos los dueños de fincas rústicas para que hagan algunas concesiones á los pueblos, dando por supuesto que son usurpadas las tierras que poseen en todo ó en parte, diciendo que S. E. omitia por ahora dictar en el particular las providencias concernientes, que está dispuesto á llevar á efecto con vigor y energía sobre este punto y sobre el de la cortedad de jornales que se pagan á los trabajadores, reducidos mas por el pago que de ellos se hace en efectos; mirando el mismo señor presidente el negocio como muy grave, y prestándose á la escitativa de los interesados, habia citado á esta junta, dando aviso á los mismos señores que se la habian pedido para que pudiesen concurrir á ella los interesados que quisieren; y que aunque suponia que los señores presentes, tendrian conocimiento de dicha circular, convendria que se leyese, para que de este antecedente partiesen las discusiones y deliberaciones.

Fué leida en efecto la que se trascribió por la municipalidad de Xochitepec al administrador de la hacienda del Puente, y es como sigue:

"Municipalidad de Xochitepec.—El señor prefecto del distrito en circular de fecha 23 del corriente, me dice lo que copio.—"El señor secretario de relaciones del gobierno del Estado, con fecha 18 del corriente, dice á esta prefectura lo siguiente.—"Hoy digo al señor diputado del H. congreso de este Estado, Lic. D. Domingo Perez Fernandez, lo que copio.—Persuadido el Escmo. Sr. gobernador, que la facilidad con que los promovedores de asonadas y motines mueven á los indígenas para sublevarse, resulta de que éstos se encuentran, *casi en su totalidad, resentidos con los hacendados sus vecinos*, ya porque algunos de ellos tienen *usurpadas todas ó la mayor parte de las tierras de repartimiento, las que han adquirido por engaños, clandestinamente ó por fuerza*, y ya porque en otras haciendas, principalmente en las de la Cañada de Cuernavaca y las de Tierra-Caliente, de los cortos jornales que pagan á sus trabajadores dan

una parte en papel, que solo tiene valor en sus propias fincas, precisando así á aquellos infelices á que lleven efectos que por lo regular son de mala calidad y muy caros, como que no tienen libertad de buscar donde se los den mas baratos; teniendo presente S. E. que el uso de estos papeles ó vales está prohibido por repetidas disposiciones, y que en su deber está evitar estos abusos, así como el que con infraccion notoria de las leyes continúen usurpados los terrenos de los pueblos; y deseando por último, *conciliar el cumplimiento de su deber con el bienestar de los pueblos y particulares*, y prescindiendo por ohora de dictar las providencias de su resorte, *que ha de llevar á cabo con energía y vigor*, ha tenido á bien nombrar á V. S. para que en calidad de comisionado de este gobierno, pase al Distrito federal, donde están radicados la mayor parte de los dueños de ingenios y haciendas de Tierra-Caliente, en cuyo punto es donde se advierte mayor disgusto y resentimiento en la clase indígena, y con prévio aviso y licencia del señor gobernador del mismo Distrito, á quien se le comunica con esta fecha esta disposicion, celebre una junta con los dueños de las haciendas, y usando de su acostumbrada persuasion, juicio y prudencia, los incline á que voluntariamente hagan algunas concesiones, y les escite á que repriman con mano fuerte y de una manera eficaz los abusos que sus dependientes cometen con los indígenas operarios, haciéndoles ver que de este modo prodrán evitarse los progresos de la guerra de castas, perjudicial á la nacion y á ellos mismos.—S. E. espera que V. S. no se escusará de admitir esta importante comision, cuando es tan conocido su empeño por emplearse en el servicio público.—Y de órden del espresado Sr. Escmo. traslado á V. S. esta comunicacion, para su conocimiento, y á fin de que disponga de manera las cosas, que cuando el Sr. Fernandez verifique la junta, estén prontos á concurrir á ella los señores propietarios de ese distristo, á quienes se deba citar. —Y lo inserto á V. SS. para su inteligencia y para que lo hagan del conocimiento de todos los hacendados en esas municipalidades, á fin de que estén listos para cuando los llame el señor comisionado que se espresa, avisándome el recibo de esta comunicacion."—Trascríbolo á V. para su conocimiento, y que lo haga al del dueño de esa finca, á fin de que cumpla con lo que previene la presente comunicacion.—Dios y libertad. Xo-

chitepec, Julio 27 de 1849.—*Anselmo Molina.*—Señor administrador de la hacienda del Puente."

Despues de leida, tomó la palabra el Sr. D. Andrés Quintana Roo, y manifestó que era tristísima la situacion de los propietarios de haciendas y de todos los interesados en fincas rústicas, por la tendencia que por todas partes se veia á arrebatarles ó destruirles las propiedades, poseidas con títulos legítimos de tiempos muy antiguos, y que cuando debian esperar que la autoridad pública opusiese un dique para detener las oleadas de la usurpacion, se veia que por el contrario, se quitaba el que ecsiste en el poder tutelar de la justicia, declarándose por manifestaciones oficiales á las masas que los propietarios son usurpadores, apoyándolos el gobierno en sus conatos de espoliacion, ofreciendo dictar medidas que en materia de propiedad no pueden tocar mas que al poder judicial, prévio el esclarecimiento de un juicio, que con esa amenaza levantada y con esa concitacion á la multitud, ya mal animada, se pide á los propietarios que hagan cesiones de una parte de sus propiedades. Que esas concesiones serian importunas é inútiles, porque así está en la naturaleza de las tendencias de pillage y usurpacion, y que tenia su señoría un ejemplo muy reciente en su hacienda de Ocotepec, que probaba que la depredacion va al todo, y del que instruia el informe del juez del partido, que leyó, y es como sigue:

"Escmo. Sr.—En nota oficial, que en 11 del corriente dirigí al señor secretario de justicia, participando que los indígenas del pueblo de Almoloya, de mi jurisdiccion, habian resistido nuevamente la posesion que por sentencia definitiva se mandó dar á la hacienda de Ocotepec, amparándola en el uso de las aguas del Huejocal, de que ha sido despojada por ellos, ofrecí dar á V. E. un informe con el estracto de las actuaciones, y hoy lo verifico acompañándolo, para que por él vea V. E. cuán infundada es la oposicion de los indígenas, y cuán necesario el que se tomen providencias que refrenen tan punible insubordinacion. —Desde los primeros pasos notará V. E. que los indígenas, conociendo su atentado, anduvieron esquivando la lucha legal á que se les llamaba, y que ellos mismos provocaron, por haber cortado de propia autoridad la corriente de las aguas que legítima ó ilegítimamente estaba de hecho poseyendo la hacienda de

Ocotepec. Cuando se les invitó para que rindieran en juicio su informacion, sobre los hechos que se les reclamaban, ocurrieron al efugio miserable de ingerir en el asunto al ayuntamiento de Apam, que tomando á su cargo este negocio con un entusiasmo digno de mejor causa, quiso paliar su resistencia á contestar con la estravagante disculpa de que aun no tenia la licencia que habia impetrado de la prefectura. Sobre este arbitrio inaudito, ya el respetable Sr. Esteva, que consultó en el negocio, ha escrito combatiendo tal especie de un modo tan victorioso, que yo solo debo referirme á sus luminosas producciones: en seguida, y cuando fueron batidos en ese terreno, porque al fin tuvieron necesidad de contestar, se ciñeron á entorpecer el giro del espediente, rehusando la entrega de los autos, que por fin se recogieron despues de muchos pasos y molestias: vencidos totalmente en juicio por la sentencia definitiva pronunciada en 21 de Marzo, entablaron el recurso de apelacion, y conformes en que esta se verificara solo en el efecto devolutivo, han echado mano por último de los medios mas reprobados, impidiendo tumultuariamente los actos del juzgado, y haciéndose reos del gran delito de resistencia á la justicia.—Los indígenas de Almoloya se han tomado la libertad de calificar los procedimientos del juez; han declarado que la sentencia es injusta; que se ha formulado por consideracion al dueño de Ocotepec, y hasta han interpretado siniestramente las nobles intenciones de este distinguido ciudadano, que por mi mismo conducto ha hecho los mas generosos ofrecimientos á los indígenas, no porque, como ellos asientan, conozca su injusticia, sino porque está animado de un espíritu pacífico; porque no quiere que en su hacienda queden rastros de odiosidad, y porque al brindar á los indígenas con proposiciones muy ventajosas, pretendia solo contener las vias de hecho, pues les dejaba espedito el uso de sus derechos para que los dedujeran en forma. Yo mismo he inculcado estas ideas á las personas que influyen en Apam, y que me favorecen con su amistad: yo mismo les garantizaba á los indígenas, por conducto de aquellas personas, el cumplimiento de cuanto se les ofrecia; pero ellos están obstinados, y aunque me es sensible decirlo, creo que esa obstinacion la engendró el Sr. Revilla por la poca reserva con que esplicaba su interes por los indígenas en

tiempo que sirvió la prefectura de Tulancingo.—El ayuntamiento de Apam ha esplotado por su parte una especie que no vacilo en llamar ridícula: ha ecsagerado el peligro de que los indígenas encienden allí la guerra de castas, si se lleva adelante la posesion, como si el encono que domina cuando ya se abrigan esas ideas, pudiera calmarse con la omision de una diligencia pacífica, y como si no fuera casi notorio, que una mayoría de los capitulares son los que mueven á los indios, y les aconsejan la práctica de esos actos pantomímicos, de tenderse en el suelo para impedir el paso al juez, cuando ha intentado ejercer sus funciones. Asombra, señor, y no puede imaginarse, cómo se pretende hacer que semejante dislate pase por un suceso de importancia. ¿Pues qué, si los indios de Almoloya intentaran atacar la raza blanca, habian de haber aventurado espresiones que pusieran en alarma á los interesados? Y si éstos hubieran concebido de cierto esos grandes temores que aparentan, ¿no hubieran clamado los primeros por la remision de fuerzas, no solo bastantes para sostener al juzgado, sino capaces de sufocar en su orígen ese movimiento de esterminio? ¿O cree el ayuntamiento que cooperando al triunfo de ese poblacho rebelde, se ha de grangear un título de inviolabilidad? Para alimentar esa esperanza, preciso es ignorar la historia de lo que está pasando en los territorios invadidos por los sublevados de Xichú, donde esos bandidos han tenido la bárbara complacencia de hacer mas notables sus iniquidades respecto de aquellas personas de quienes en otro tiempo han recibido mayores beneficios. Ademas, señor, el ayuntamiento de Apam ha ofrécido repetidas veces, y aun el sub-prefecto le aseguró al que suscribe, que la posesion se daria si el juzgado se presentaba sin aparato de fuerza: siendo esto así, el ayuntamiento hace tales ofrecimientos sinceramente, ó con malicia; si lo primero, es falso que haya peligro de esa conmocion que se pondera: si lo segundo, la consecuencia no debe ser favorable á aquella corporacion.—Los naturales de Almoloya aseguran que el pueblo perecerá porque se le quitan las aguas; pero no se pretende privarlos de ellas: jamas se les ha prohibido que tomen la necesaria; lo que únicamente se les ecsige, es que las dejen en su curso natural, pues es tal la depravacion de los indígenas, que han ensolvado el

Huejocal, y al agua, que sin embargo está brotando, la dirigen á una barranca, donde nada les aprovecha: es tambien constante que de esta misma agua se abastece la Tenería: con que es claro, que limpio el Huejocal, y dejando en corriente sus veneros, el agua será suficiente para el uso del pueblo, para el consumo de la Tenería y para los riegos y ganados de Ocotepec, como siempre ha sucedido.—En resúmen, Sr. Escmo., si los indígenas se creen vejados por la sentencia, nadie les impide el que interpongan sus gestiones en la forma debida; pero miéntras se les hace entrar por el camino del órden, ni el que suscribe juzga decoroso regresar á su puesto, donde no tiene garantías, y donde sus providencias se desobedecen impunemente, ni el dueño de Ocotepec dejará de sufrir quebrantos irreparables; siendo de advertir que ya son de mucha gravedad los que ha resentido con la pérdida de siembras y ganados, y con mas de tres mil pesos de costas en casi un año que lleva de instaurado el juicio sumarísimo contra Almoloya.—V. E. en esta virtud se servirá acordar lo que estime conveniente.—México, Julio 31 de 1849."

Que como se ve de ese documento, cediendo voluntariamente y haciendo concesiones, calificada judicialmente su legítima posesion, y dejando ademas espeditos todos los derechos del pueblo de Almoloya, para que le demanden la propiedad que puedan acreditar, nada ha obtenido, continuando perturbado y despojado de hecho por los usurpadores, y que si esto era ántes de que el gobierno del Estado calificara oficialmente de tales usurpadores á los propietarios, dejaba á la consideracion de la junta el efecto que ahora pudiera producir las cesiones que se pedian, y las consecuencias de la circular: Que eran tanto mas ciertas las de la falta de proteccion, cuanto que habiendo ocurrido su señoría pidiendo que para ejecutar el fallo judicial, dado en favor de su posesion legal, se le diese ausilio de fuerza, se le habia contestado que no habia veinte hombres armados de que pudiese disponer el gobierno para hacer efectiva la sentencia del juez, ni la autoridad política hallaba el medio de salvar al señor esponente.—El Sr. Iturbe y otros señores, confirmando lo espuesto por el Sr. Quintana, hicieron reflecsiones, citando otros hechos de la falta de proteccion del gobierno á la propiedad, manifestando la necesidad en que ya estaban los propietarios de proveer por sí mismos á la defensa y seguridad de sus intereses en el campo, y para repeler los ataques que sufrian y el desbordamiento de la usurpacion, que se atribuia á los indígenas, y que era verdaderamente solo la obra de los malvados y salteadores: que esto era tanto mas urgente é indispensable, cuanto que el gobierno confesaba no tener veinte soldados para hacer cumplir en favor de la propiedad la sentencia de un juez, siendo así que la agricultura estaba gravada, y pagaba contribuciones fuertes, que no pueden ser justificadas, sino porque con ellas debe hacerse frente á los gastos que ecsige la proteccion de la

misma propiedad y los gastos de justicia, que inútil es que ecsista si no hay fuerza para hacer ejecutar sus fallos: que léjos de sostenerlos la autoridad política por doctrinas circunspectas, y por actos verdaderamente administrativos, se ha visto que el Sr. gobernador del Estado de México sabiendo lo que pasa en Yucatan, en la Sierra y ya sobre el Estado de Querétaro en los límites del de México y en este mismo, en lugar de invocar los medios eficaces de las mácsimas legales de la propiedad; en vez de decir á los pueblos que la respeten y que la justicia hará respetar la que ellos deduzcan legalmente; en lugar de oponer la instruccion al desbordamiento de la barbarie, sobre la civilizacion, y cuando debia apoyarse en ésta contra aquella, ha sacudido una tea encendida en medio de combustibles, de terrible esplosion, fomentando el desenfreno y la rapacidad, suponiendo derechos que no ecsisten, diciendo á los inquietos que es suya la propiedad que aspiran á ocupar, dándoles, por decirlo así, la señal para que se lancen sobre el botin en que tienen fijos sus ojos y sobre que tiene levantadas sus manos rapaces. Que la situacion es grave gravísima, y que la cuestion social que en otras partes se anuncia formulada, aquí se presenta bajo todos los caracteres de la destruccion: que el gobierno obligado á detener la irrupcion ó insurreccion vandálica, la justifica, la alienta y enardece, no dejando al propietario mas recursos que los que hubieran tenido en el estado natural.

El Sr. Mendieta hizo en seguida proposicion para que los hacendados presentes acordasen ante todas cosas la acusacion del Sr. gobernador de México. Esta idea fué acogida á la unanimidad.

Se indicaron á continuacion varios medios para poner en defensa y á cubierto la propiedad agrícola; y despues de un largo debate, en el cual se acogia con preferencia lo que presentaba mejor y mas pronto medio de accion, fué admitida la idea de nombrar una junta menor que represente à la general de agricultores.

Al tratarse de las facultades que dicha junta tendria, y la clase de dependencia en que estaria respecto de la Dirreccion de Colonizacion é industria, se esternaron diversas opiniones.

Respecto del punto de la acusacion que se habia acordado por los señores propietarios contra el Sr. gobernador del Estado de México, se dividian las opiniones entre los opinantes, que querian delegar esta facultad á la junta menòr, y entre los que ecsigian que fuese firmada por la junta general. Querian algunos señores que la junta menor procediese à hacer la acusacion *en su caso;* pero un número mucho mayor de los que tomaron la palabra, se opusieron á esa tacsativa, pidiendo que el acuerdo fuese preciso, claro y terminante á este respecto.

En cuanto al punto de defensa y proteccion de la propiedad agrícola, fué uniforme la opinion de los interesados sobre dele-

gar á la junta menor la facultad de promoverla y organizarla, y de hacer al efecto todos los gastos necesarios. La variedad de pareceres fué y se versó sobre la manera de espresar el pensamiento, y se fijaron los votos en que esto fuese en el sentido de que todas las propiedades rústicas se ausiliarian mútuamente cuando fuesen atacadas; que al efecto organizarian toda la fuerza rural ó de Guardia Nacional que les es permitido tener conforme á la ley; que pedirian el apoyo de la Direccion de Colonizacion é industria, para que representase por los intereses de los agricultores y promoviese su defensa ante las autoridades, segun sus atribuciones legales.

Los acuerdos que al fin hicieron en presencia de la Direccion por la unanimidad de votos de todos los propietarios presentes, fueron los siguientes:

"Se procederà á elegir tres individuos propietarios y dos suplentes, dueños de fincas rústicas, para que formando una junta menor, represente à todos los propietarios de ellas en el Estado.

"Esta junta procederà à formar la contestacion que deba darse á la circular del Sr. gobernador de 18 del prócsimo pasado Julio.

"La misma presentarà la acusacion correspondiente contra el mismo Sr. gobernador, por haber espedido la espresada circular. Esta acusacion será firmada por todos los propietarios presentes actualmente, y los demas que quieran hacerlo.

"La misma junta, reconociendo á la Direccion de Colonizacion é industria, propondrá un sistema de defensa legal de todas las propiedades rústicas, y en vista de los documentos que se han leido, procederá por sí sola á organizar los medios de defensa armada contra los ataques espoliatorios en todas y cada una de las fincas, y los dueños de éstas se comprometen á ejecutar fielmente sus órdenes, erogando al efecto los gastos necesarios.

"Así para lo espuesto como para todo lo anecso y consiguiente, queda la junta menor ampliamente facultada."

Se procedió luego á elegir los individuos que deben formar la junta menor, y la eleccion fué como sigue:

INDIVIDUOS PROPIETARIOS.

1º El Sr. D. Juan María Flores.
2º El Sr. D. Francisco Iturbe.
3º El Sr. D. Luis Rovalo.

SUPLENTES.

1º El Sr. Lic. D. José M. Piedra, en representacion de los Sres. Perez Palacios y Baldovinos.
2º El Sr. D. Manuel Campero.

La junta directiva, sin la participacion de los señores propietarios, acordó llamar la atencion del supremo gobierno al contenido de la referida circular, manifestándole que puede ser el orígen de perturbaciones sérias, por la impresion que puede ha-

cer en las masas, mal dispuestas, y por la misma muy justa alarma de los propietarios, que vuelven sus ojos hácia el poder supremo de la nacion, para que protegiéndolos en la crísis que se precipita por la imprudencia ò por falsos cálculos, salve al pais del abismo que tiene delante de su mas prócsimo porvenir.

Con lo que la sesion, que comenzó á las cinco y media de la tarde, se levantó á las ocho y tres cuartos de la noche.

ACUERDO PARA LA DEFENSA COMUN DE LAS HACIENDAS.

1º Todas las fincas rústicas se armarân para su propia seguridad, y para ausiliarse mútuamente en caso necesario.

2º Los hombres que ponga cada finca, serán armados, equipados y municionados á espensas de su dueño, y tambien mantenidos cuando dejen su trabajo por el servicio de defensa.

3º Los hombres armados en las fincas, no serán mandados sino por el respectivo propietario que inmediatamente la maneje, ó por el administrador ó por dependientes de la misma, desígnados por aquellos à su vez.

4º Unas á otras fincas se prestarán ausilio en su caso, reclamándoselo mútuamente.

5º Esta junta menor, representante de los propietarios de fincas rústicas que le han dado sus poderes, delegará éstos en un hacendado en cada una de las prefecturas.

6º Por estos poderes cada delegado llevará à efecto el pensamiento de la defensa de las propiedades rústicas por todos los medios adecuados, y los hacendados obrarán segun sus disposiciones en todo lo concerniente á la misma defensa, reconociéndolo por gefe.

7º Los delegados para fijar el número de hombres que debe armar cada finca, y para disponer si dèben ser montados ò no, se pondrá de acuerdo con los propietarios ó administradores de haciendas.

8º Obrarán los delegados en todo lo demas con su propia direccion, sin contrariar las instrucciones de esta junta menor, y siempre de modo que el ausilio á las fincas atacadas sea pronto y eficaz.

9º La gente armada de cada hacienda por sí sola, ó reunida á la de otros, aprehenderá ladrones y malhechores, in franganti, y repelará todo ataque armado contra la propiedad de las fincas rústicas, entregando inmediatamente á los aprehendidos á disposicion de los jueces y autoridads respectivas con el parte de lo ocurrido.

10. Los que manden á los hombres armados de las haciendas, tendrán presente que la defensa que deben hacer es la permitida por las leyes.

MANIFESTACION

que hacen al público

LOS CONTADORES MAYORES

DE

Hacienda y Crédito Público,

DE TODO LO OCURRIDO EN LA CAMARA DE
DIPUTADOS DEL ULTIMO CONGRESO,

SOBRE LA SUSPENSION DEL EJERCICIO DE SUS EMPLEOS

POR TRES MESES,

que injustamente se acordó en la sesion
de 5 de Septiembre de 1849.

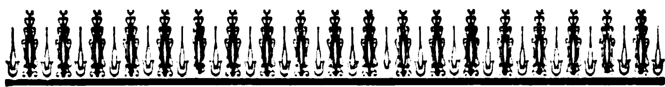


MÉXICO.

TIPOGRAFIA DE RAFAEL RAFAEL,
Calle de Cadena número 13.

1849.





CUANDO la Cámara de diputados nos suspendió del ejercicio de nuestros empleos de Contadores mayores, ofrecimos publicar todos los pormenores de este negocio, en justa vindicacion de nuestro honor; y hoy cumplimos con ese ofrecimiento, aunque con el disgusto de no poder publicar la parte principal del negocio, porque habiéndolo declarado la Cámara de rigoroso secreto, no hemos podido lograr que se nos comunique oficialmente la resolucion definitiva.

A mocion de un diputado de la comision de crédito público, acordó la Cámara en sesion de 1º del último Mayo, que la Contaduría mayor, en el preciso é improrogable término de cuatro meses, liquidára las cuentas siguientes. Primero: las de los préstamos nacionales celebrados desde 1º de Julio de 1833 hasta 30 de Junio de 1848. Segundo: las de los depósitos generales. Tercero: la de la agencia de la República en Lóndres, desde 1837 hasta 1847 inclusive. Comunicado este acuerdo en oficio de 2 de dicho Mayo por la comision inspectora á la Contaduría, manifestamos inmediatamente en lo verbal al presidente de aquella, ser imposible en el estado

en que se halla esta oficina, que pudiese presentar en dicho término aquellas operaciones, en lo cual convino este señor; y de oficio se le contestó en 3 del citado mes, lo que manifiesta el documento número 1.

Nada contestó ni dispuso la comision en el asunto, y concluido el plazo de los cuatro meses, pidió á la Cámara el autor de la espresada mocion, que se reclamára á la Contaduría mayor el cumplimiento del citado acuerdo, y fué aprobado en sesion de 3 del último Setiembre, y comunicado con la misma fecha por la comision inspectora á la Contaduría mayor. Nosotros en el instante nos dirigimos á dicha comision, para que pasase á la oficina á ver los muchos trabajos que se habian impendido, la multitud de libros y cuentas examinados para liquidar una parte de los préstamos nacionales, que era en sí mucho respecto de las atenciones ejecutivas y del momento que nos ocupaban, y falta de empleados que habia, y muy poco para el todo de las operaciones pedidas.

Ofreció la comision pasar á ver esto, pero no lo cumplió; y al siguiente dia recibió de oficio la contestacion núm. 2, de que sin imponerse ni abrir dictámen para dar cuenta á la Cámara, la entregó al autor de las mociones, que ignorante del estado de la Contaduría mayor y del régimen que por las leyes guarda ésta para con la Cámara, se paró á ridiculizar el contenido de aquella en la tribuna, con especies que manifestaban pocos conocimientos en los trabajos de la oficina, é inculpando á los Contadores por no haber pedido al Gobierno los auxilios necesarios para poder practicar las liquidaciones que se les habian pedido, sin considerar que estando del

todo independiente del Gobierno la Contaduría mayor, para poder fiscalizar sus operaciones por medio de la cuenta y razon, no podia entenderse con él aquella oficina en otros asuntos que no sean los de esta fiscalizacion; y que aunque se facilitáran empleados, no son lo mismo que Contadores cuales se requieren para operaciones de esta clase; y añadia que con trece dependientes con que contaba la Contaduría mayor, eran sobrados para las operaciones, como si escribientes y oficiales poco espertos en la contabilidad fueran Contadores con la habilidad que se requiere para combinar contrapartidas de muy diferentes especies, esparcidas en multitud de cuentas de las diversas oficinas de la República.

Exaltados con estas especies varios diputados del bando del autor de las proposiciones, y algunos de aquellos cuyos ojos no soportan el resplandor que en materias de hacienda pública despiden los funcionarios que se han creado desde su niñez en los trabajos de las oficinas, y se han comportado con honradez en todas circunstancias, conferenciaban entre sí el modo de castigar tamaños escesos, que llamaban de altanería é insubordinacion, y convinieron en que lo mejor seria que se nos impusiera la suspension de empleo por tres meses con medio sueldo. Esto se propuso á la Cámara, y la comision inspectora que es el órgano de comunicacion que para con aquella tiene la Contaduría mayor, contestó balbuciente una que otra cosa, y la pena de suspension se acordó sin formalidad de causa, ni facultad en la Cámara para imponerla.

La comision era preciso que no pudiera contestar en el asunto, porque no habiéndose hecho cargo

desde que recibió la primera comunicacion de la entidad de las operaciones que se necesitaban practicar para la ejecucion de lo pedido, y las dificultades que para ello se pulsaban, tampoco podia presentar á la Cámara los motivos que justificaban la conducta de la oficina. Nosotros no podiamos haber hecho mas que invitar á la misma comision, para que en tiempo oportuno se hubiese encargado del asunto y espeditado lo necesario para su llenó; y aunque el presidente de la misma comision conoció toda la gravedad de la injusticia con que se nos habia impuesto aquella pena, y tambien otras personas sensatas de la Cámara inculcaron desde luego en lo privado á los individuos de la comision la serenidad con que veian castigar á los Contadores mayores la culpa que en sí llevaba la misma comision, á quien tocaba haber promovido desde un principio lo necesario para allanar los inconvenientes ó embarazos que se presentaban para la operacion, de nada sirvieron los esfuerzos que, estimulado de su conciencia, hizo el indicado presidente, estendiendo en 10 del citado Setiembre un amplio y luminoso dictámen, en que deshaciendo victoriosamente los pretestos que se tomaron para la suspension, pedia á la Cámara se derogára el acuerdo en que se impuso, porque este señor tropezó con otros inconvenientes en el seno de la misma comision.

Como por desgracia nuestra generalmente sucede que en los negocios públicos se mezclan los intereses privados y las miras personales, alguno de los individuos de la comision, que se habia empeñado en que se colocára de Contador, en una propuesta que hicimos poco tiempo antes, á un empleado que no

podia optar esa plaza, así por su ineptitud, como porque no le tocaba en escala rigorosa, empeñó cuestiones desagradables con la Contaduría: tenia á mal todo cuanto hacia esta oficina, y por último aprovechó la oportunidad con que le brindaba el indiscreto celo de un diputado de imaginacion exaltada, para vengar una ofensa que no habia recibido. Sentimos sobremanera tener que hacer estas indicaciones, pero nuestro honor nos lo exige, y las creemos tanto mas necesarias, cuanto que ellas revelan la verdadera causa que influyó en que la comision inspectora no tomára nuestra defensa ante la Cámara, como debia haberlo hecho, y nos abandonára, porque no manifestó en la discusion todo lo que habia ocurrido en el negocio. Tenemos sin embargo el gusto de confesar que el señor presidente de la comision hizo todos los esfuerzos posibles por reparar la injusticia, pero siempre se encontró con el obstáculo de influencias que no pudo combatir.

Escitada la misma comision por nuestra representacion, llegó á presentar á la Cámara tres diferentes peticiones: una de la mayoría de sus individuos, en que consultaba se alzára la suspension, dándonos por compurgados: otra de un voto particular, contraido á que se revocára la pena por inmerecida; y la tercera, tambien de otro voto particular, en la que se consultaba que continuára la suspension.

Dada cuenta á la Cámara, se combatió en la discusion por personas de las mas sensatas, que felizmente no dejaba de haber en su seno, el dictámen de la mayoría para que fuese levantada la suspension por compurgado el defecto, esponiéndose ámpliamente todas las fundadas razones y motivos que

prueban no haberlo habido ni en lo mas mínimo en los contadores mayores, y el dictámen fué desechado. Se puso en seguida á discusion el voto particular, relativo á que continuara la suspension, y fué tambien desechado, levantándose en seguida la sesion, por disposicion del que habia opinado por la compurgacion de la culpa, que se hallaba á la sazon de presidente de la Cámara. Este señor tuvo cuidado de que á los cuantos dias se diese cuenta á la Cámara con el voto particular del presidente, para que fuese levantada la suspension, y fué en oportunidad tan á propósito, que preguntado si se tomaba en consideracion, la mayoría de votos decidió que no, quedando con esto en manifiesta contradiccion la Cámara, que en los dias anteriores desechó el voto particular en que se pedia que la suspension continuase; y para poner remedio á este mal, se declaró aquella sesion de rigoroso secreto, quedando nosotros condenados á sufrir la pena, sin saber por qué, ni hallar quien de ello nos diera razon, como manifiesta el documento número 3, última contestacion que en el asunto recibimos de la comision inspectora.

Pasó de esta manera el plazo de los tres meses de suspension con medio sueldo, que la Cámara nos impuso en pena, por no haber dado en el término que se fijó las liquidaciones que quedan indicadas; y como su práctica era imposible, los contadores de glosa que succedieron á los mayores, por acuerdo de la misma Cámara, espusieron á ésta en 22 del citado Setiembre, como se vé en la copia número 4, las dificultades que habia para formar las liquidaciones, siendo la mayor parte insuperables, porque

aun habiendo pedido al gobierno, de acuerdo con la comision inspectora, auxilio de manos capaces de trabajar en este asunto, no las hubo, ni la Cámara por sí las proporcionó, ni aun haciendo la provision de plazas vacantes, resultando que estos contadores de glosa, sin poderlo remediar, avanzaron en su tiempo aun menos que nosotros en la eperacion, como era consiguiente al menor número de empleados que quedaron, lo cual hicieron presente en tiempo oportuno, aun sin agregar la falta absoluta de sueldos que hubo en dos meses para la contaduría mayor, sin embargo de que las otras oficinas dependientes de la Cámara estuvieron satisfechas de las dos terceras partes que en estos últimos tiempos se han librado.

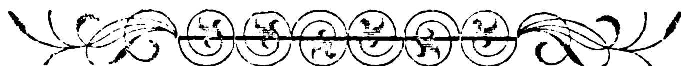
No creemos necesitar ante los ojos del público mas justificacion que lo espueste, para acreditar, como debemos, que ni en un ápice hemos faltado á nuestro deber como hombres públicos en el asunto de que se trata, y que si hemos recibido ilegalmente una pena, cual es la de suspension, ha sido enteramente arbitraria, é hija de la venganza que ejerció con nosotros, por motivos poco nobles, la comision inspectora de la Cámara de diputados, con quien tuvimos la desgracia de tratar en este período de sesiones, única en su línea que ha visto con desprecio y abandono á la contaduría mayor; porque todas las que ha habido en los anteriores congresos, han estado llenas de celo para trabajar por remover cuanto ha sido de su parte, unísonos con la contaduría mayor, las trabas que desgraciadamente se presentan hasta hoy en nuestro pais para impedir el grandioso fin, tan necesario, de la perfecta conta-

bilidad de los caudales nacionales, por el cual no omitimos los contadores mayores diligencia alguna para con la comision inspectora de este último congreso, y cuyos documentos pueden verse en la misma contaduría, pues seria muy difuso acompañarlos á esta manifestacion, presentando solo con ella la copia número 5.

México, 11 de Diciembre de 1849.

Manuel María Canseco. *Pedro de Molina.*





NUMERO 1.

Hemos recibido el oficio de V. S. de 2 de este mes, en que se sirve transcribirnos para su cumplimiento el acuerdo de esa Cámara de diputados de 1º del mismo, para qué esta contaduria mayor, en el preciso é improrogable término de cuatro meses, liquide las cuentas de los préstamos nacionales celebrados desde 1º de Julio de 833 hasta 30 de Junio de 848: las de los depósitos generales, y la de la agencia de la República en Londres desde 837 hasta 847 inclusive.—Son muy latas las operaciones que exige el cumplimiento de lo acordado, muy corto el tiempo que se fija para ello, y ningunas las manos que tiene esta contaduria mayor para ejecutarlo.—A V. S. consta, como presidente de la comision inspectora, que no hay un contador á quien se pueda encomendar las últimas cuentas de la responsabilidad de D. Miguel Mosso en la Mineria, que han llamado tanto la atencion del público. Los pocos que habemos, y que sobre las atenciones comunes del dia en exámen de despachos y correspondencia, nos ocupábamos agoviados en el exámen del crédito público, y el superficial y muy cumuloso que en este ramo dispuso el decreto de 8 de Julio de 848, tuvimos que suspender esta operacion, para contraernos esclusivamente, como lo estamos, al exámen de presupuestos en que estraordinariamente hemos trabajado, y seguimos lo poco que falta para su conclusion.—Deseamos vivamente poder efectuar con el gusto y silenciosa obediencia que caracterizan á esta contaduria mayor, las operaciones que se nos previenen; pero

nos hariamos responsables si desde luego no manifestasemos la absoluta imposibilidad en que nos hallamos, mientras no se provea esta oficina de las manos necesarias, pagadas de sus correspondientes sueldos.—Protestamos á VS. con este motivo nuestro respeto y aprecio.—Dios y libertad. México, Mayo 3 de 1849.—*Manuel María Canseco Pedro de Molina.*—Sr presidente de la comision inspectora, D. Antonio Diaz.

Es cópia.—*Canseco.*—*Molina*



NUMERO 2.

En oficio de 3 de Mayo último tuvimos el honor de manifestar á VS. lo siguiente.

"Hemos recibido el oficio de V. S. &c." Aquí se insertó íntegro el oficio anterior.]

Solo hay cinco contadores de glosa en esta contaduria mayor, y son, D. Manuel Riquelme, D. Manuel María Ormaechea, D. Vicente Pardo, D. José María Morales y D. Rafael Flores. El primero se dedicó esclusivamente á las operaciones que pide el citado acuerdo, luego que se concluyeron los principales trabajos del exámen de presupuestos generales. Ormaechea ha seguido la glosa de la cuenta de la Aduana marítima de Tamaulipas, respectiva al año de 1840, que habia comenzado antes de la invasion de los Norte-americanos, y sobre cuya conclusion insta una infeliz viuda, para poder disponer de sus cortos bienes, cuando se declare solvente á su marido que fué empleado de dicha aduana; é inmediatamente que se concluyó esta glosa hace seis dias, se le encomendó el exámen de las cuentas de las comisarias de Chihuahua y Durango, para sacar de ellas lo que hubiese habido sobre préstamos nacionales de la época que se pide. D. Vicente Pardo está enteramente inútil para todo servicio, por las cataratas de que adolece, y de que tiene noticia esa comision inspectora. D. José María Morales tiene á su cargo la seccion de crédito público, para el exámen de las escrituras y demas documentos que incesantemente se estan presentando de deudas contra la Nacion, para que puedan calificarse. Esta seccion, cuyas operaciones son

muy graves, delicadas y minuciosas, padeció mucho cuando ocuparon el palacio los Norte-americanos, y ha sido necesario para examinar sus documentos, libros, papeles y demas constancias, que al abrirse esta oficina se encontraron en barullo un exámen muy prolijo, para el cual destiné al contador D. Rafael Flores, que no se ha separado hasta hace poco tiempo en que quedaron coordinados aquellos documentos, y se le han encomendado las cuentas de las comisarias de Campeche, Guanajuato y S. Luis Potosí, para que practique dicho exámen de préstamos. Los demas oficiales y escribientes que hoy existen son D. Ignacio Espino, que se halla como gefe en la mesa de memorias, de que ni un momento puede separarse, para el prolijo exámen que exigen los despachos y patentes que incesantemente se presentan, para toma de razon, y debe verificarse con total arreglo á las leyes, haciéndose para ello diversos asientos, para lo cual, y demas operaciones que diré despues, le ausilian el oficial D. Luis de la Peza, D. Luis Saldivar y D. Pablo de la Barrera, y los escribientes D. Jesus de la Vega, D. Luis Mendivil, D. José María Ruiz y D. Manuel Irisarri, para que segun el ramo á que pertenecen aquellos despachos y patentes, se asienten en sus respectivos libros y coloquen las cópias en los correspondientes legajos, ocupándose ademas estos empleados, en continuas cópias que se piden de despachos, por la Plana mayor y otras oficinas, por ser indispensables despues del trastorno que todas sufrieron en la ocupacion de esta Capital por los Norte-americanos, escribiendo ademas las minutas, y poniendo en limpio lo que ocurre de la correspondencia comun; y á proporcion de sus talentos, se les encargan otras operaciones, como sucede con D. Luis de la Peza, que desempeñando con su brillante pluma todo lo de mas importancia que ocurre en escritura, califica tambien despachos y lleva el órden de la mesa en las precisas ausencias de Espino, que por no haber otro, lleva la carga de habilitado, se le encomiendan tambien algunas operaciones ejecutivas, y hoy para la de que se trata de los préstamos examinó la cuenta de la comisaria de Veracruz, y tiene entre manos la de Yucatan. El oficial D. Pablo de la Barrera tiene tambien hoy á su cargo la razon de las cuentas pendientes de glosa, y de las que hayan dejado de presentarse en esta oficina, que por esa comision se pidió en 10 del próximo Agosto, y la cual es hoy

muy embarazosa, por el estado en que quedaron los archivos despues de dicha invasion norte-americana. El oficial D. Joaquin Lebrija se ha puesto con el contador Morales, para que en algo le ayude en las operaciones materiales del reconocimiento de créditos.

Los referidos son los empleados con que cuenta esta oficina, y se ocupan como queda espresado, dedicados los dos contadores mayores, además de su continua atencion á todas los ocurrencias de la oficina, á la práctica de las noticias pedidas en el indicado acuerdo, auxiliados del contador D. Manuel Riquelme, por lo cual se ha logrado examinar los préstamos nacionales, por lo que dan de sí las cuentas de la tesoreria general y de las comisarias de Veracruz, Jalisco, Zacatecas y Puebla desde el año de 833 hasta el de 838, sin que se haya podido avanzar á los siguientes hasta el año de 848, porque además se encuentra en el barullo mas espantoso la cuenta de la tesorería general, y poco menos las de las comisarías; no habiendo personas á quienes encomendar el reconocimiento de las demas comisarías, como se necesita para el complemento de la razon; y entre las operaciones necesarias para el exámen de las citadas cuentas de la tesorería general, fué preciso ante todas cosas formar libros comunes de los años de 35 y 36, porque los originales se perdieron en la invasion.—Esto es lo practicado hasta hoy, sin que humanamente pueda hacerse mas. La comision inspectora que V. S. preside dignamente, tiene nuestras incesantes esposiciones, para que á esta oficina se le dé lo necesario á que llene su objeto. Sus puertas estan abiertas para todos los señores disputados que gusten pasar á cerciorarse de lo minucioso y entitativo de sus labores, y de como se practican por los individuos que hoy la componen: la importancia de la misma oficina en sus operaciones de contabilidad para los caudales nacionales, la saben todos los señores diputados, como que este ramo es de su cargo, y para él debe servir la misma oficina, que si llegase á dotarse de las manos precisas, pagadas religiosamente, seria obra muy fácil, cualesquiera noticias que se solicitasen, porque las presentaria sin dilacion, el arreglo que la buena contabilidad daria indubitablemente á las cuentas de todas las oficinas de la federacion.

Todo lo que tenemos el honor de manifestar á V. S. contestando su nota de ayer en que se sirve transcribirnos el acuerdo

de esa Cámara, reclamando el cumplimiento del que se nos transcribió en 2 del último Mayo; y protestando á V. S. de nuevo las consideraciones de nuestro respeto y aprecio.—Dios y libertad. México, Setiembre 4 de 1849.—*Manuel María Canseco.*—*Pedro de Molina.*—Señor presidente de la comision inspectora, D. Antonio Diaz Guzman.

Es copia.—*Canseco.*—*Molina.*



NUMERO 3.



Sala de comisiones de la Cámara de diputados.—Se ha impuesto la comision inspectora del oficio de V. SS. de 7 del actual, en que manifiestan que habiendo sabido solo por noticias vagas y confidenciales, que la solicitud que hicieron V. SS. á la Cámara en 12 del último Setiembre para que se les levantara la suspension, habia sido negada, y deseando tener un conocimiento oficial de esa resolucion, y sus términos, piden se les comunique, por interesarse en ello su honor y reputacion.

La comision siente no poder obsequiar la peticion de V. SS. por prohibírselo el acuerdo de la Cámara, que dispuso fuese de rigoroso secreto la sesion en que se trató este negocio, y en consecuencia acordó contestar á V. SS. por mi conducto, que dirijan su ocurso á la misma Cámara, para que determine lo que estime conveniente en el particular.

Sírvanse V. SS. aceptar las protestas sinceras de mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, Noviembre 10 de 1849.—*A. Diaz.* —Sres. contadores mayores de hacienda y crédito público.

Es copia.—*Canseco.*—*Molina.*



NUMERO 4.



Contaduría mayor.—El acuerdo de la Cámara de diputados de 1º de Mayo último, para que esta contaduría mayor, en el

preciso é improrogable término de cuatro meses, liquidára por lo respectivo á las épocas que espresa las cuentas de préstamos nacionales, las de los depósitos generales, y la de la agencia de la República en Lóndres, fué trasladado por V. S. á esta oficina en 2 del referido mes.—En el momento que ella lo recibió, los Sres. contadores mayores de hacienda y crédito público, conociendo lo muy laborioso de la operacion, y lo impracticable que seria por la falta de contadores, dimanada de las vacantes que hay, lo manifestaron así á la comision inspectora, para cubrirse en todo tiempo. De este grave inconveniente, que por sí solo impedia la liquidacion, fué del que solo hicieron mérito dichos señores segun creemos, disponiendo sin embargo, que para dar á la Cámara una prueba de respeto y obediencia, y con el fin de que no se creyera que esquivaban el trabajo, acumulando razones para hacer ilusorio el acuerdo, se comenzase de luego á luego por liquidar las cuentas pertenecientes á préstamos, destinadas las manos que se conocieron ser á propósito para ello.—Se convino, pues, en consecuencia que el señor contador mayor de crédito público D. Pedro Molina, tomase las cuentas de la tesorería general, y que ocupándose esclusivamente de liquidarlas, fuese auxiliado para esta delicada operacion por mí, el contador Riquelme, en todo aquello en que conociera tener necesidad de mí: que el oficial de glosa D. Joaquin Lebrija, y el empleado de la antigua oficina de rezagos D. Luis Ibarrola, se hiciesen cargo de liquidar igualmente, bajo las bases que se les dieron, algunas cuentas de las muchas comisarías, sometiendo al exámen de mí el citado Riquelme, las relaciones de cargo y data que fueran formando, para que el señor Molina dedujese de ellas las liquidaciones respectivas por el órden de años, y diversa nomenclatura de préstamos.—La obscuridad con que han sido redactadas muchas de las partidas de los libros de la tesorería general, la falta de esplicacion en algunas por haberse omitido espresiones esenciales, sin las que no es posible hacer una acertada calificacion, y el estravío de libros, pólizas y billetes que es preciso tenor á la vista para la adquisicion de datos, y aclaracion conveniente de dudas que á cada paso se presentan, han sido escollos con que sin cesar ha tropezado la contaduría.—El asiduo trabajo que ella ha inpendido en las horas de oficina y en las estraordinarias, no le ha permitido con-

cluir ni aun por lo respectivo á cinco años, la liquidacion relativa á la tesorería general, y varias comisarías.—Terrible, si hemos de hablar la verdad, fué la afliccion que esperimentaron los gefes de ambas secciones, viendo que ningun esfuerzo seria bastante, si seguian careciendo del número suficiente de manos útiles para dar exacto cumplimiento al acuerdo, moderándoles esa congoja la circunstancia de que en tiempo oportuno habian representado lo conveniente á la comision.—El acuerdo trasladado por la misma, en órden á los préstamos, prevenia que la liquidacion de ellos comprendiese hasta 30 de Junio de 838: no una sola vez sino varias se leyó aquel por los señores contadores mayores, y por mí el encargado de la seccion de hacienda; y consecuente á esto se procedió á los preliminares de la liquidacion. La desgracia originó que á pesar de hallarse sobre una mesa el oficio original del acuerdo, hubiese sido destruido por los ratones, casi todo, pues que apenas quedaron de él unas cuantas letras que dieron á conocerlo; y este mal quedó subsanado con haberse servido VS. reponer el oficio, tan luego como se le dió parte de lo ocurrido. Recibido el nuevo oficio, no se fijo la atencion en la época que debia comprender la liquidacion de los préstamos, pues no podia creerse que contenia una diferencia muy sustancial con respecto al primero que se inutilizó, pues éste espresaba segun hemos dicho, que la liquidacion por dichos préstamos comprendiese hasta 30 de Junio de 838, y aquel hasta 30 de Junio de 848.—Cuando los señores contadores mayores tuvieron noticia de que iban á ser suspensos por no haber cumplido con el referido acuerdo, llamaron este á la vista, y una casualidad les hizo descubrir dicha diferencia, aumentándose por consiguiente el peso de la afliccion que tenian, pues conocieron que si por lo tocante á cinco años no se habia podido en los cuatro meses de término dar cumplimiento, es claro que abrazando diez años mas la liquidacion, no serian bastantes ni ocho meses que para formarla pudieran concedérseles, supuesta la carencia de manos, y la dificualtad de que sin desatender á otros quehaceres muy ejecutivos que ocurren, y que no permiten por lo mismo demora, se consagraran esclusivamente á la liquidacion todos los empleados, ni esto podria conducir al buen éxito, porque faltos de pericia los mas de los oficiales de glosa, y destituidos enteramente de ella los escribientes, se deja enten-

der cuál sería el resultado de sus trabajos.—Verificada la suspension por órden de la Cámara, esta augusta asamblea, por un acto de suma confianza, á que siempre estaremos reconocidos, se sirvió nombrarnos para desempeñar, durante aquella, las dos secciones de hacienda y crédito público.—El honor y el deber han hecho que desde el momento en que fuimos nombrados, no háyamos perdonado fatiga alguna para dar á la Cámara un testimonio completo de obediencia á sus órdenes respetables. Con tal fin dispusimos pedir oportunamente al E. S. ministro de hacienda tuviese á bien mandar que el empleado en la tesorería general D. Miguel Tentori y el provisto para un empleo de aduana marítima D. Miguel Lazo, que existe aún en esta capital, viniesen á auxiliar las labores de la liquidacion, con los mas empleados que ambos creyesen necesarios; y aunque en efecto yo el encargado de la seccion de hacienda, por los informes que tenemos de la aptitud de estos individuos, hice este pedido á S. E. en nota 12 del actual, no se sirvió obsequiarla, por tener el primero á su cargo en la tesorería general negocios de mucho interés y laboriosidad, y por deber marchar el segundo dentro de pocos dias á servir su destino, acerca de lo cual yo el mismo encargado de la seccion de hacienda, dí cuenta á la comision inspectora en oficio de 20 del corriente, manifestándole á la vez que si no habia pedido al ministerio otros empleados, como él me dijo le indicara, era porque á pesar de las indagaciones que tenia hechas, ignoraba los que ralmente podrian ser útiles para la liquidacion de que se trata.

El paso que ha dado esta Contaduría mayor de pedir al ministerio de Hacienda auxilio de manos, el haberse dispuesto que los dos únicos contadores de glosa que hoy tiene disponibles y tres de sus oficiales se dedicasen esclusivamente á ir liquidando los préstamos hechos en comisarías, como una parte del todo que solicita la Cámara, hará ver á ésta el empeño, con que hemos procurado llenar en lo posible nuestros deberes, á cuyo efecto hemos aumentado las horas de asistencia á la oficina, presumiendo que á costa de esfuerzos estraordinarios, podriamos tal vez conseguir, siendo auxiliados por el ministerio, desempeñar satisfactoriamente la liquidacion.

El desórden en que se encuentra el archivo por los motivos que espondremos despues, no se nos ocultó desde el principio;

y suponiendo que existirian sin desfalco los libros comunes de cargo y data, únicos que en lo general se han menester para la liquidacion de préstamos, dispusimos que el archivero, auxiliado por dos individuos, consagrase sus tareas de un modo activo y eficaz á la busca de ellos, por lo tocante al tiempo corrido desde 833 en adelante, uniéndoles, si le era posible, los documentos de comprobacion.

Emprendido con algun buen éxito este trabajo, determinamos que la mesa de memorias, con presencia de los libros en que constan los asientos de las cuentas ingresadas, formase una noticia, que nosotros concluimos, de las que se habian recibido de oficinas distribuidoras, pertenecientes á la época de los quince años que debe abrazar la liquidacion de dichos préstamos; y en consecuencia, por las razones que pasamos á esponer, ha sido disipada la grata ilusion que nos habiamos formado, de que tal vez dariamos cumplimiento al acuerdo de la Cámara.

La tesorería general, las comisarías generales y subalternas, las tesorerías departamentales que han vuelto á ser comisarias, y las de division, han debido presentar por lo respectivo á la época referida, quinientas treinta y nueve cuentas, y deduciendo trescientas setenta y tres que han venido, faltan que presentarse ciento sesenta y seis, para cuya remision que los responsables deben hacer, yo el encargado de la seccion de hacienda, voy á tomar las providencias de mi resorte, cumpliendo con lo que me previene para estos casos el reglamento de la contaduría.

El envío de estas cuentas por los obligados á rendirlas, lo consideramos dificil, ó por lo menos tardío, á causa de que podrán subsistir los propios motivos que impidieron su oportuna remision; pero suponiendo removidos los obstáculos, y presentadas las ciento sesenta y seis cuentas que faltan, ¿podremos sin incurrir en un absurdo, asegurar que ya tenemos el acopio necesario de datos para llevar al cabo la liquidacion de préstamos? De ninguna manera, porque de las trescientas setenta y tres presentadas, muy pocas existirán íntegras, ó en su totalidad, segun aparece hasta ahora; ¿ni cómo podriamos persuadirnos de que las que existen no se hallan incompletas ó sin muchos de los libros y comprobantes que es preciso llamar á la vista

para tal operacion, cuando el archivo está todavía sin el arreglo que necesita?

Las causas de que hoy se encuentre en tan deplorable estado y con falta de cuentas, son: primera, el modo irregular con que fueron trasladadas cuando de la calle de Vergara, en que antes se hallaba la Contaduría mayor, se mudó á este Palacio Nacional; pues hacinadas en carretones como leña, se pasaron en cosa de dos dias, ocasionando esto tal confusion y mezcla de papeles, que los distintos encargados del archivo, no han podido en años enteros conseguir su perfecto arreglo, á lo que tambien ha contribuido el local insuficiente y lóbrego en que se halla, pues que no proporcionando la capacidad que es menester para que puedan colocarse todas las cuentas por órden de años y oficinas, separando las glosadas y fenecidas de las que no lo están, origina que muchas permanezcan aglomeradas en el suelo, y este defecto crece cada dia por el mayor número de las que se van recibiendo: segunda, el deterioro que la oficina, ya establecida en Palacio, sufrió por resultas de los temblores del año de 845, y que obligó á que se pasara á la Inquisicion con parte del archivo, mientras se reparaban las cuarteaduras, lo cual dió márgen á la estraccion que los albañiles ú ordenanzas hicieron de libros y legajos, segun entonces supimos: tercera, la permanencia en el mismo Palacio de las tropas invasoras, el saqueo que á su entrada en esta capital se hizo de libros y papeles, y el destrozo que muchos de éstos padecieron, como es público y notorio, sin que en mas de un año que llevan los invasores de haber desocupado el Palacio, le haya sido posible al actual encargado del archivo, poner en total arreglo la inmensidad de cuentas que encierra, y cuarta, el robo de papeles que á fines del año próximo anterior, se descubrió que estaban haciendo diariamente dos meritorios que habia en esta Contaduría, los cuales están consignados por tal crimen al juez respectivo.

A mas de estas causas poderosas que impiden, con pesar nuestro, liquidar de una manera perfecta las cuentas de préstamos nacionales, hay otras de que no quisiéramos hacer mencion, temerosos, como lo estamos, de que las dificultades que se nos presentan, se crean nacidas de desafecto al trabajo; pero la crítica posicion en que nos hallamos, de estar sin elementos para llevar á cabo un acuerdo el mas respetable para

nosotros, nos obliga á manifestar, que aun cuando existiera el archivo en el mejor órden y en él todas las cuentas de que debe partir la operacion, no podriamos ejecutarla sino en un largo período por el número tan escaso de empleados que tiene hoy la Contaduría.

Ella sin embargo continúa trabajando; pero desde ahora hace presente que con los datos que conserva, no debe esperarse una liquidacion perfecta sino sumamente inexacta.

Contrayéndonos á los depósitos generales, nada tenemos que decir por estar en el mismo caso que los préstamos; y por lo que hace á la agencia de la República en Lóndres, cuya liquidacion debe girarse desde 837 hasta 847 inclusive, debemos manifestar que hasta hoy no se ha rendido cuenta alguna á esta oficina.

Con sentimiento dirigimos á V. S. la presente comunicacion para gobierno de la comision inspectora, y á fin de que se sirva elevarla al conocimiento de la augusta Cámara, entendidos nosotros de que su sabiduría no podrá menos que calificar de sólidas las razones, ó sean los insuperables obstáculos que tenemos para cumplir como quisiéramos con su respetable acuerdo.

Esperamos que si V. S. lo tiene á bien, se sirva acusarnos el correspondiente recibo de esta nota, y que se digne admitir nuestros respetos.

Dios y libertad. México, Setiembre 22 de 1849.—*Manuel Riquelme.*—*José Maria Morales.*—Señor presidente de la comision inspectora.

Es copia.—*Canseco.*—*Molina.*



NUMERO 5.

No hay contabilidad en los caudales públicos de la República mexicana. Tenemos la desgracia de haber llegado á este estado de que dimana un espantoso desórden en las oficinas nacionales, la moral de los empleados escandalosamente perdida, el erario exhausto de muy cuantiosas sumas de dinero,

que le pertenecen, y el público agoviado con fuertes contribuciones, que ó no se necesitarian, ó serian mas suaves, y se sabria exactamente su buena inversion, si existiese entre nosotros la debida contabilidad, que es preciso practique en sus rentas desde un individuo, hasta la nacion mas poderosa.

Al comenzar nuestro gobierno, emancipados que fuimos de España, se estinguió por el rezago de cuentas que tenia la oficina de contabilidad que aquella nacion mantuvo sin llegar á perfeccionaria, por efecto de sórdidas economias: se estableció la contabilidad mexicana, en términos de un ensayo que dió preciosísimos frutos, pero faltaban manos para su perfeccion: se pidieron estas y no se concedieron, y en seguida comprobó la esperiencia otro mayor mal que enervó el término de las operaciones, y fué el conducto del gobierno que se fijó para que las hiciese cumplir.

Se acudió al remedio, dándose á nuestra contabilidad las facultades competentes, bajo el caráctor de tribunal, que es el mejor hasta ahora conocido y practicado por la mayor parte de las naciones antiguas y modernas en cualesquiera que sean las formas de gobierno, pero en el nuestro quedó nulificado el tribunal, porque no se le dieron las manos operarias suficientes, y dejó en seguida de pagarse á las pocas manos que habia, el sueldo porque contrató el servicio el empleado. Ocho años existió esta forma sin complemento, hasta que en época turbulenta de oscilacion política se quitó, dejándose forma de tribunal á establecimiento menos importante comparativamente; y asi ha seguido, vamos ya para tres años, en que llegó al último término el esterminio de nuestra contabilidad, porque se ha quedado sin forma legal, sin empleados y sin pago de sueldos, sino es desde Junio de este año, que se estan ministrando dos terceras partes del que devengan los pocos empleados que existen.

Los pormenores de la reseña que he asentado, los tiene la muy celosa comision inspectora que V. S. preside, con citacion de fechas y comprobantes en las diversas esposiciones que á su peticion y aun sin ella tengo dirigidas, dispuesto y deseoso para ampliarlas de palabra ó por escrito, cuando fuere necesario.

Los dilatados años de mi carrera en hacienda, y en los mas principales empleos de ella, me ministran aunque no fuese

sino los conocimientos prácticos para discernir los estupendos males que dejó indicados. Este conocimiento me atormenta mucho, especialmente cuando la Cámara de diputados me ha honrado depositando en mí la confianza, al ponerme á la cabeza de la oficina que debe ser de contabilidad: me desvelo en esta consideracion, y no puedo por ahora hallar otro consuelo que dirigir á V. S. esta manifestacion, para inteligencia de la comision ispectora, como órgano para la Cámara, cumpliendo así mi deber cuanto es á mi alcance.

Protesto á V. S. de nuevo con este motivo las consideraciones de mi respeto y aprecio.

Dios y libertad. México, Diciembre 13 de 1848.—*Mnauel María Canseco.*—Señor presidente de la comision inspectora.

Es copia.—*Canseco.*—*Molina.*



SEGUNDA PARTE

DE LA Tornel (J. J.)

DEFENSA

DE LA

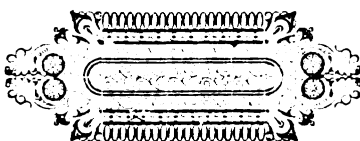
INMUNIDAD PERSONAL DEL CLERO,

O SEA

CONTESTACION

Al último Remitido inserto en los números 58 y 59

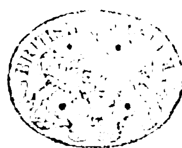
del Orizaveño.

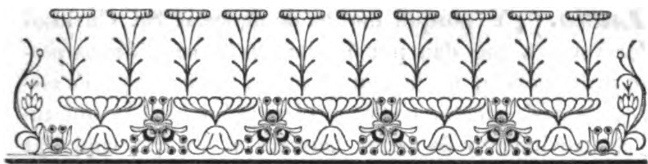


Orizava, 1849.

Imprenta de J. M. Naredo, dirijida por B. V. Gonzalez.

Calle Principal.





DIALOGO SEGUNDO

ENTRE

D. Lucio y el Curioso pregunton.

CURIOSO. Felices Sr. D. Lucio; nc puede V. figurarse cuan grande es el deseo que he tenido de hablar con V. despues de nuestra entrevista; ¡son tantas, tantas las cosas que tengo que contarle de lo que se dice por esos mundos de Dios de nuestro *Diálogo sobre la inmunidad personal del Clero,!* que creo es cuento de nunca acabar.

Lucio. Comience V. á lo menos, Sr. Curioso, que no es poca la gana que me dá de saber alguna cosa. ¿Han contestado á las observaciones que me tomé la libertad de hacer sobre el remitido al Orizaveño?

Curioso. Si Sr. D. Lucio, y dé una manera que ha de molestar á V. bastante.

Lucio. ¿Y porqué me ha de molestar Sr. Curioso? ¿Por ventura me dan por habitacion la casa de *un personage* de novela, me llaman *pancista, burro, cuerpo de mono, y boca de vívora,* como al otro pobre diablo que tuvo el atrevimiento de *correr traslado* al Vicario capitular de Méjico?

Curioso. No lo digo por tanto Sr. D. Lucio; pero se miden con V. cuerpo á cuerpo, dejando á un lado al principal adalid de la contienda.

Lucio. No veo en eso cosa que me moleste; celébrolo mucho, por el contrario, hablando con ingenuidad, porque de esa manera tendrá el Sr. autor del remitido mas libertad para espresar sus conceptos, sin que se lo impidan los respetos debidos al apreciable autor de la *Observacion sobre el tributo impuesto al Clero;* las armas desde entónces quedarán iguales; y en tales casos..... *el mas apolillado se rompe.*

Curioso. ¡Buena es la cachaza de V. Sr. D. Lucio! ¿no vé V. que siendo un tanto cuanto mas viejo que su antagonista, el refran que ha citado á medias, pueden volverlo en su contra?

Lucio. Verdad es, Sr. Curioso, que por mis negras desdichas, ya puede aplicárseme aquello de Virgilio „*Candidior postquam tondenti barba cadebat;*" pero no es eso lo que se intenta decir en el proloquio de nuestros padres, sino que en las contiendas literarias, saldrá vencedor el que alegue en apoyo de su opinion razones de mas peso, si la cuestion se versa sobre materias filosóficas ó naturales; ó testos ó autoridades mas decisivas; si tiene por objeto algun punto de dogma, de moral, disciplina, derecho civil, ó canónico.

Curioso. Supongo, Sr. D. Lucio, que deseará V. saber lo que se ha contestado á nuestro Diálogo, no por las palabras que yo pudiera estractar de la respuesta; sino leyendo por sí mismo el remitido inserto en los números 58 y 59 del Orizaveño. Léalo V. pues, y en seguida hablarémos sobre su contenido.

Lucio. Sea en buena hora, Sr. Curioso: démelo V.;

lo leeré detenidamente; y dentro de un breve rato ya pódrémos juzgar con conocimiento de causa.

Curioso. Téngalo V. Sr. D. Lucio; voy á saludar entre tanto á la familia, y dentro de media hora comenzará nuestra discusion.

....

....

Lucio. Muy breve ha dado V. la vuelta Sr. Curioso: apenas concluyo la lectura del remitido.

Curioso. ¿Y qué es lo que ha llamado mas la atencion de V.?

Lucio. Hablando á V. con la franqueza que acostumbro, y que todos me conocen, debo decirle; "que me ha afectado sobremanera el que se me atribuya que yo *he supuesto dichas por el Sr. articulista cosas que ni ha dicho ni pensado decir;* que haya intentado hacer pasar por sospechosa su creencia; y que *supuesto el estado á que han llegado las cosas y el diverso giro que se ha dado á la cuestion, la continuacion de esta polémica ministraria combustibles para la hoguera revolucionaria.*"

Con cuanta indignacion soy capaz de abrigar en mi pecho, rechazo la injuria que se me hace con suponerme tan falso é impudente, que escribiendo para el público y en presencia del Sr. articulista, hubiera tenido la audacia de tergiversar á sabiendas sus espresiones, especialmente en materia tan delicada; hacerle decir lo contrario de lo que asienta: y fingir monstruos para disfrutar el placer de aterrarlos. No encuentro tampoco voces con que esplicar el asombro que me ha causado ver que el Sr. articulista me haya creido capaz de abrigar sentimientos tan viles y miserables, que á trueque de satisfacer pasiones que no conozco, intentara hacerle perder la estimacion pública y constituirlo objeto de la animadversion popular. Conozco, Sr. D. C. L. lo que vale un amigo: hasta ahora me complacia en numerar á V. entre los mas estimados: uniase á esas relaciones de benevolencia el cariño y afecto con que veia y consideraba á V. como á uno de los discípulos que podian honrar mas

mi humilde magisterio; y era consecuente á estos sentimientos, el elogio que en todas ocasiones y á toda clase de personas he hecho de los talentos, instruccion é integridad que forman el carácter de V.

Y aun en esta misma contienda que por desgracia nos ha colocado en posiciones diversas ¿es posible que al escribir con sangre esas líneas, no hubiera V. sabido todavia la causa de haber aparecido el que habla en el público con un nombre que nada significa? ¿Un amigo de V. y mio, no cumplió con el encargo que espresamente le hice delante de dos respetables testigos, de que lo pusiera en conocimiento de V. como una prueba indudable de lo ageno que estaba de ofenderlo?

Invoco en fin á cuantos me han conocido en Jalapa, Méjico y Orizava en donde he pasado toda mi vida, digan cuantos me han tratado de cerca en esas distintas poblaciones ¿si me han visto denigrar á un solo individuo? ¿si á pesar de haber sido víctima de diversos partidos, he empleado la pequeña suma de poder que alguna vez me ha venido á las manos y las relaciones con que varias ocasiones he contado, para confundir y perjudicar á los que me habian causado daños imponderables? Y en medio de ese continuado choque de partidos que ha dilacerado las entrañas de la patria ¿acaso se me ha visto apechugar la causa del vencedor y perseguir á los vencidos? ¿no se me ha visto por el contrario, estraño siempre á las influencias del poder, y conservando las relaciones de amistad que he cultivado y cultivo todavia con hombres de diversas comuniones y filiados en distintas banderas? Y el Sr. D. C. L. que hace tantos años que me conoce ¿ha podido persuadirse que en una causa en que por su confesion misma estamos convenidos en los principios cardinales y solo discrepamos en su aplicacion y consecuencias haya abandonado la tolerancia de opiniones políticas que siempre he profesado, conculcado los preceptos sublimes de la moral y del evangelio, y que en una palabra, repentinamente me haya hecho malvado? Que en una junta respetable no se me haya creido digno de

desempeñar una comision pública, por asegurarse que *tengo ideas del siglo* 13: que persona que me es bien conocida me haya calificado de *retrógrado*, aduciendo por prueba *el haber escrito en una forma* [la de Dialogo] en que se proponen por modelos al divino Platon, al príncipe de los Oradores romanos, al buen viejo Fontenelle, al inimitable Fenelon, al censor de Madrid, el primero de los periódicos escritos en la hermosa lengua castellana: que á otro individuo, que tambien conozco, *le pese* el *que la Diosa de la Sabiduría me haya comunicado unos pocos de sus secretos, por las ideas rancias que tengo:* que no haya faltado un tercero en fin, que asegure que *las opiniones que sostengo y las razones que he alegado, solo son capaces de persuadir á los ignorantes*, poco ó nada me interesa; porque esos ataques van dirijidos á mi cabeza; porque me los dan personas con quienes no me ligan los vínculos de amistad; porque no todos han de pensar como mis favorecedores; y porque se puede ser hombre honrado, buen amigo y buen ciudadano, siendo *rancio retrógrado é ignorante.* Pero que se acuse la sanidad de mis intenciones; que se me atribuya el mayor crímen que un cristiano puede cometer contra su prógimo; que se me aplique el *rodit amicum* de Horacio; que se ataque mi corazon; y que esto lo haga un discípulo mio que bien he querido, un antiguo amigo mio muy estimado; que se haya unido con mis detractores aquel de quien puedo decir con las Santas Escrituras que *dulces mecum capiebat cibos....*, eso es insoportable. Dígole al Sr. D. C. L. con toda la amargura, con toda la energía, con todo el sentimiento con que César al espirar lo dijo á Bruto ¿ *Tu quoque fili mi*? ¿ Tú tambien me hieres hijo mio?

Curioso. Basta, Sr. D. Lucio: razon tiene V. y muy sobrada para quejarse; pero *sat amicitiæ datum;* y es tiempo de que ecsamine V. los fundamentos que asistan al Sr. D. C. L. para asegurar que la continuacion de esta polémica no serviria para otra cosa que para ministrar combustibles á la hoguera revolucionaria, supuesto el estado de las cosas y el giro que se le ha dado.

Lucio. Lo haré de buena gana, Sr. Curioso, y con tanto mayor placer cuanto que semejante acriminacion con la vénia del Sr, D. C. L. la creo contraria á la verdad de los hechos, hasta el grado de hallarme íntimamente persuadido y poder demostrar, que la cuestion en que nos hemos empeñado ha servido para la justificacion y buen nombre del mismo Sr. D. C. L. para inculcar á los pueblos el respeto á la constitucion y leyes, la obediencia debida á las autoridades establecidas; y á comprobar de una manera pública y notoria que el Sr. D. C. L. y los sostenedores de la Inmunidad del Clero no discrepan en muchas cosas acerca de los principios fundamentales de esta cuestion interesantísima.

Curioso. Por vida de V. Sr. D. Lucio, pruébeme V. pronto, muy pronto esas proposiciones; y „*será V. para mi el grande Apolo.*"

Lucio. No es muy fácil el que dé á V. gusto con tanta festinacion como desea; pues aunque las proposiciones que he sentado son muy sencillas, sus pruebas nos han de ocupar algun tiempo. Conténtese V. conque desde luego comienze á demostrarlas, y tenga una poca de paciencia hasta que buenamente concluya.

Curioso. Estoy conforme Sr. D. Lucio; y por principio de cuentas sírvase V. probarme, que la polémica que se ha suscitado ha sido provechosa á la justificacion y buen nombre del Sr. D. C. L.

Lucio. No habrá V. olvidado tan pronto Sr. Curioso que apenas habia publicado *un Sacerdote la Observacion sobre el Tributo impuesto al Clero,* cuando el Sr. D. C. L. [llevado sin duda del laudable empeño de sostener las leyes que creia atacadas] oficiosamente salió á impugnarla, citando al efecto los testos de las Santas Escrituras, pasages de Padres de la Iglesia y de autores profanos, que creyó favorecer su opinion; y permitiéndose en el calor de la disputa algunas espresiones, que no solo yo, sino muchos de los que leyeron el remitido al Orizaveño, estimaron por ofensivas al ejemplar autor de la observacion. El concepto de saber en materias religiosas

que justamente merece este eclesiástico, hizo dudar á algunos acerca de los sentimientos del Sr. D. C, L; y los innumerables amigos que han grangeado al Presbítero D. José María Bezares sus notorias virtudes, servicios públicos y prendas sociales, se lastimaron en gran manera de los agravios que en su concepto se habian inferido á su respetable persona. Pues bien: esta polémica ha servido para que el Sr. D. C. L. haya tenido ocasion de protestar como lo hace en el remitido al número 58 del Orizaveño [pag. 2.ª columna 2.ª] que „lo mas original, y „que no podrá menos de sorprender á los partidarios „de una y otra opinion, y á los que sin tener ninguna „la han querido formar con la lectura de los escritos de „una y otra parte, es que despues de tanto como se ha „dicho sobre la materia......el Sr. Presbítero D. José „María Bezares y C, L. vienen á estar de acuerdo en „el fondo de la cuestion......C. L. como antes he di„cho, no ha defendido la conveniencia ó la inconvenien„cia del art. 9.° de la ley de 15 de Julio......Asi es „que la contienda podria darse aqui por concluida.....'' En el mismo número y página, columna 1ª dice: „Yo „no sostengo que el Presidente de la República haya te„nido ó no facultades para dar dicha ley, y que ésta sub„sista ó no subsista, en la parte que establece la contri„bucion de los eclesiásticos........." „Asi es que no es „ecsacto que la inmunidad personal del Clero, haya sido „atacada por C. L., como se dice en la carátula del cua„derno y en otros lugares........C. L. nunca ha desco„nocido, y antes bien confiesa muy gustosamente que son „de la mas grande importancia los servicios que pres„tan los eclesiásticos en el ejercicio de su ministerio...." En la página cuarta, columna primera del mismo número dice: „los católicos estamos sujetos á las autorida„des eclesiásticas, á quienes no vacilaria someter las opi„niones que defiendo." Esta docilidad en sujetar su juicio al de las autoridades de la Iglesia, basta por si sola, Sr. Curioso, para librar al Sr. D. C. L. de todo cargo y aun de la mas ligera sospecha en materias religiosas;

pues con esa sumision á la autoridad espiritual, cumple con cuanto se ecsije de un verdadero católico. Sigamos adelante y verá V. Sr. Curioso mas claro que la luz, cuanto ha servido esta polémica para que todo el público se convenza de la catolicidad del Sr. D. C. L.

En el mismo número y página, columna segunda, espresándose el Sr. D. C. L. con la energía que es propia de un hombre honrado y altamente convencido de la verdad que defiende, dice: „El emperador [que pidió á S. „Ambrosio las dos basílicas] no solo ejercia un acto de „arbitrariedad y de usurpacion, sino que queria hacer cóm„plice á S. Ambrosio del mas grande de los delitos. El „Santo le dice entonces con mucha justicia, ni á mí me „es lícito entregarte la basílica ni á tí recibirla. Por nin„gun derecho puedes violar la casa de un particular; ¿y „crees que puedes arrebatar la casa de Dios? Lo mis„mo sucedió con los vasos sagrados, los que se pedian „porque el emperador era dueño y Sr. de todas las cosas—" Y poco mas abajo continúa. „Jamas probará que C. L. „sea ó haya sido partidario de los déspotas ni de los la„drones. Por el contrario con la misma independencia „con que sostengo que el soberano puede decretar impues„tos á los cuales estén sujetos los bienes eclesiásticos, „defenderia mañana que cometia un acto de rapiña y de „depredacion si diera alguna ley para ocuparlos ó como „suele decirse, para declararlos nacionales." „C. L. po„drá haberse equivocado [dice finalmente en el número 59, „página 3.ª columna 2.ª] sus opiniones podrán ser er„roneas; pero los fundamentos que ha espuesto, demues„tran hasta la evidencia que las ha formado con la me„jor buena fé........C. L. es católico por convencimien„to y se precia de serlo: los hombres de buena fé le ha„cen justicia en esta parte."

Y para que nada falte á la indemnizacion del Sr. D. C. L. esta polémica ha servido para que pueda dar un público testimonio de su adhesion y afecto al ejemplar Sacerdote D. José M. Bezares, "yo no hé puesto esas palabras (las que los amigos de este recomendable Sacer-

dote estimaban como ofensivas) con referencia á persona alguna de esta ciudad........ Esas palabras nunca jamas han tenido por objeto al Sr. Presbítero D. José M. Bezares, quien no firmó el impreso intitulado *Observaciones sobre el tributo impuesto al clero,* para que pudiera asegurarse, como se hace, que fueron dirigidas á él; y de quien no vine á saber que habia sido su autor, sino algunos dias despues de publicado mi remitido. A este Sacerdote muy respetable he debido muchos testimonios de aprecio y de bondad que nunca podria retribuir con dicterios."

Curioso. Perfectamente ha demostrado V. Sr. D. Lucio que esta polémica ha traido á las manos del Sr. D. C. L. una ocasion brillantísima de demostrar la pureza de sus sentimientos en materias religiosas, y de su decision para sostener llegado el caso la propiedad incuestionable qne tiene la Iglesia en sus bienes. A mí tambien Sr. D. Lucio, aunque el Sr. D. C. L. me tenga por un zoquete, me es muy satisfactorio poder asegurar públicamente, que jamas he dudado un punto de las ideas religiosas de quien ha tenido la bondad de favorecerme con aquel agazajo.

Lucio. Hace V. muy bien Sr. Curioso en hacer la justicia debida al Sr. D. C. L. porque aunque cree V. que no lo trata con la consideracion que podia esperar (en lo que V. se equivoca ciertamente) no es de pechos nobles el abrigar venganza y bien sabe V. que no quita lo cortés á lo valiente. Tampoco yo he dudado nunca de las buenas ideas religiosas de mi antiguo amigo D. C. L, y mi testimonio es tanto mas atendible cuanto que lo he tratado con bastante intimidad; sin que haya desmerecido esta opinion por el partido que ha abrazado en la presente contienda, pues sé que es de hombres el errar, y sugetando como sugeta su juicio al de la autoridad eclesiástica, segun acaba V. de verlo en las palabras que he mencionado, el error no puede imputarse á delito.

Curioso. Buena se la dé Dios á V. Sr. D. Lucio,

por la frescura con que me exhorta á que disimule la ofensa que me ha inferido el Sr. D. C. L. con llamarme *condescendiente, ignorante* y otras yervas; pero aunque lo perdone de todo corazon esto no quita que tenga un sentimientillo acá en mis adentros; porque á decir verdad á ninguno le cuadra que le apliquen aquel cuentecito del Padre Isla—"acúsome Padre que soy carpintero—adelante hijo zoquete tenemos."

Lucio. Yo Sr. curioso doy gracias á Dios de que sea V. condescendiente; porque si siendo tan fácil de persuadir, me ha asoleado V. á preguntas ¿ que tal me habria puesto si desempeñara á las maravillas su nombre de *Curioso pregunton*? por lo que toca á que sea V. ignorante, ni por pienso se imagine V. que lo ha dicho por V. el Sr. D. C. L. ¿ Qué no sabe V. aquel refran „*á tí te lo digo mi nuera, entiendelo tú mi suegra?*"

Curioso. Pues entónces lo dice por V. Sr. D. Lucio.

Lucio. Concedo Sr. Curioso; pero ¿ á que no adivina V. que en esto hay gato encerrado?

Curioso. Ahora si que menos lo entiendo Sr. D. Lucio: espliquese V. por vida suya.

Lucio. Oiga V. la esplicacion muy clara. Al Sr. D. C. L. no se le puede negar que es hábil: diga lo que quiera, estoy persuadido de que todavia me estima; y ha querido darme una muestra de su amistad poniéndome en el pico lo que otra persona, que yo conozco ha dicho de nuestro pobre diálogo; y para que este otro Sr. mio no lo tenga por chismoso ni cuentero, ha tomado sobre sí el decirme estas cuatro frescas, fiado [en lo que ha hecho muy bien] en que yo sé las cartas con que juega.

Curioso. Puesto que segun la opinion de V. yo no soy cofrade para tomar vela en este entierro, y que V. juzgando caritativamente no se da por injuriado, digamos ambos á dos lo que Ambrosio Lamela al pobre de Gil-Blas "pelillos á la mar" y vamos á otra cosa. Tenga V. la bondad de probarme ahora que esta polémica ha servido para afirmar en los pueblos el respeto á la cons-

titucion y leyes y la obediencia debida á las autoridades.

Lucio. No tengo necesidad de otra prueba Sr. Curioso, que el remitir á V., y á los que pudieran dudarlo, á los papeles de una y otra parte. Quizá es la primera vez que los pueblos han visto en papeles escritos para darse á la luz pública, que deben acatarse las leyes y obedecerse á las autoridades *no solo por el temor del castigo, sino por* un deber de *conciencia* declarado por el mismo Dios. Y si bien este oráculo de la verdad eterna pueda haber llegado al conocimiento de algunos del pueblo, paréceme cierto que se habia ignorado hasta ahora, que no se cumple bien con aquel precepto religioso y eminentemente social, sino es pagando puntualmente y con toda ecsactitud los impuestos establecidos por las autoridades públicas, y dando á éstas el honor que les es debido "*cui tributum, tributum; cui vectigal, vectigal; cui* „*honorem, honorem.*" Los defensores de la inmunidad del Clero, no solo han confesado clara y espresamente que la sumision á las potestades de la tierra es de derecho divino, y que resiste á la ordinacion de Dios el que no se sujeta á sus mandatos; sino han asegurado, voz en cuello, que esas autoridades de las Santas Escrituras que se invocan en favor de las potestades del siglo, son los títulos en que descansa la obligacion de obedecer á las potestades de la Iglesia; que aquél de quien procede todo poder, sea temporal, sea espiritual, ha querido intimar á todos los cristianos en un mismo mandamiento el deber de obedecer y sujetarse á las determinaciones de una y otra potestad como que ambas proceden del mismo Dios: „estamos todos sujetos, dice S. Gregorio Nacianceno (in orat. ad Praes irat.) no solo á Dios, sino tambien unos hombres á otros, á aquellos que están constituidos en imperio sobre la tierra para conservar y mantener el órden. Tambien tenemos esta ley en el número de las nuestras, que así como los siervos están sugetos á sus señores, las mugeres á sus maridos, la Iglesia á Dios, los discípulos á los Pastores y Doctores, así tambien nosotros debemos estarlo no solo por la ira sino tambien por la

conciencia." San Gregorio escribe tambien al emperador Mauricio „Se ha concedido del Cielo á la piedad de mis soberanos el poder sobre todos los hombres. He pagado pues á cada uno lo que he debido, he prestado obediencia al emperador y no he callado en manera alguna en defensa de la causa de Dios." Y San Agustin (in Ps. 124.) „no puede menos, dice, que tributarse el honor debido á la potestad aun á los hombres injustos cuando han llegado á la cumbre de los honores del siglo y han sido constituidos reyes ó jueces." Finalmente San Bernardo en la Epístola al Arzobispo de Sena escribe "Toda alma esté sugeta á las potestades superiores: si toda alma debe estar sugeta, luego tambien la vuestra. ¿Quién os esceptua de la universalidad? "Si alguno intenta esceptuaros intenta engañaros."

Y no es otra la sentencia que han procurado defender los sostenedores de la inmunidad de las personas y bienes de la Iglesia. Ellos han estado muy distantes de abogar por la inobservancia de las leyes; por el contrario, persuadidos de que todas ellas deben subordinarse al pacto social de los mejicanos, han reclamado en su favor la observancia del artículo constitucional que prohibe á los supremos poderes el que ejerzan otras atribuciones que las que espresamente les están detalladas en la constitucion. Ellos han proclamado el cumplimiento de la otra base constitucional que garantiza los fueros de las personas eclesiásticas. Ellos han invocado se haga efectiva la facultad 12, artículo 50 de la constitucion de los Estados Unidos mejicanos y de los decretos relativos de 2 y 18 de Diciembre de 1824 que declaran ser privativo del congreso general, determinar los puntos concernientes á rentas eclesiásticas. Ellos en fin patrocinan por la debida observancia de los decretos del Concilio general de Trento y del tercero mejicano mandados observar por leyes de una y otra recopilacion vigentes en la república.

Yá verá V. Sr. Curioso que esta polémica en vez de desmoralizar á los pueblos é inducirlos á faltar al acata-

miento debido á las leyes y autoridades constituidas, ha traido por el contrario el apetecible resultado de inculcarles la alteza del orijen de las autoridades temporales, y de enseñarles que en las leyes, y no en tumultos ni asonadas, es donde deben buscar el remedio de los males que los aquejen.

Curioso. Pero á lo menos Sr. D. Lucio no podrá V. negarme que el Clero ha rehusado pagar el tributo que se le ha impuesto por la ley orgánica de la Guardia Nacional; y que aquellos que han sostenido que asi debian practicarlo, se han opuesto á una de las sanciones legales.

Lucio. En Méjico menos que en otra parte puede hacerse esta objecion, pues debe V. saber que por una ley estaba espresamente ordenado á las audiencias, el que obedeciesen y no cumpliesen las leyes del soberano que considerasen contrarias al bien procomunal de la tierra. Ni hay necesidad de ocurrir á leyes especiales, para sostener, que puede no darse ejecucion á una ley, sin atacar por eso ni disminuir en manera alguna los fueros y preeminencias del soberano. Oiga V. en prueba de ello la ley 4.ª tit. 9.° L. 4.° de la Novísima Recopilacion "Siendo en el gobierno de mis reinos el único objeto de mis deseos la conservacion de nuestra religion en su mas acendrada pureza y aumento, el bien y alivio de mis vasallos, la recta administracion de la justicia, la extirpacion de los vicios y exaltacion de las virtudes, que son los motivos por que Dios pone en manos de los monarcas las riendas del gobierno; y atendiendo por consiguiente á la seguridad de mi conciencia, que es inseparable de esto, no obstante hallarse ya prevenido por los reyes mis predecesores y por mí á el consejo, repetidas veces, contribuya en todo lo que depende de él á estos fines, por lo que le toca: he querido renovar esta órden y encargarle de nuevo, como lo hago, vigile y trabaje con toda la mayor aplicacion posible al cumplimiento de esta obligacion; en intelijencia de que mi volumtad es, que en adelante *no solo me represente lo que juzgare convenien-*

te y necesario para su logro con entera libertad cristiana, sin detenerse en motivo alguno por respeto humano, *sino* que *tambien replique á mis resoluciones,* siempre que juzgare, por no haberlas tomado yo con entero conocimiento, contravienen á cualquiera cosa que sea: protestando delante de Dios, no ser mi animo emplear la autoridad que ha sido servido depositar en mí, sino para el fin que me la ha concedido: y que yo descargo delante de su divina Magestad sobre mis ministros todo lo que ejecutare en contravencion de lo que les acuerdo y repito por este decreto, no pudiéndome tener por dichoso, si mis vasallos no lo fueren debajo de mi gobierno: y si Dios no es servido en mis dominios, como debe serlo, por nuestra desgracia, miseria y flaqueza humana; á lo menos lo sea con mas obediencia á sus leyes y preceptos de lo que ha sido hasta aquí." Lo que ántes esperaba el legislador del encargo que hacia á sus ministros, lo busca hoy en la discusion libre por la imprenta garantizada á los ciudadanos: el principal objeto de esta institucion eminentemente protectora de las libertades públicas es, alumbrar al gobierno é indicarle la senda que debe seguir para hacer la felicidad de los ciudadanos; denunciar los abusos del poder y conservar intacto el sagrado depósito de la constitucion. Los defensores de la inmunidad del Clero no han hecho otra cosa, que poner en claro que un ministro que apenas dejado el ministerio fué á sentarse en los escaños de la oposicion, comprometió el buen nombre y notoria religiosidad del benemérito presidente de la república, haciéndole dictar el artículo 9. ° de la ley de Guardia Nacional, que pugna directamente con varios artículos de la constitucion y leyes canónicas que forman el derecho eclesiástico mejicano.

Curioso. ¿Y no será de temer, Sr. D. Lucio, que algunos se atrevan á decir que el Clero ha faltado á sus deberes con no pagar el impuesto?

Lucio. Oiga V. lo que sobre nna materia análoga dice uno de los hombres mas eminentes de la Francia, uno de los primeros oradores del Consejo de los Qui-

nientos, uno de aquellos hombres raros que han sabido aliar un amor ardiente á su patria y á la libertad, con la profunda conviccion de las ideas religiosas: es Camilo Jordan en su relacion al Consejo de los Quinientos, sobre la libertad de los cultos. „¿No se podria pedir á los ministros de los cultos una simple promesa de sumi„sion á las leyes........? He dicho en seguida, la liber„tad de las conciencias es violada por esta declaracion, „sí, la libertad aun inocente, la libertad restringida por la „sumision á las leyes, de que ninguno aqui pretende dis„pensar á los sacerdotes: ella lo es, contra vuestras lea„les intenciones, por una desgraciada interpretacion; lo es, „no en el sentido de vosotros, que ecsijís la promesa, sino „en el sentido de aquellos de quienes se ecsije, el que „únicamente puede determinar su conducta. Escrúpulos „religiosos absolutamente estraños á un principio de rebe„lion, han dictado la repugnancia del mas grande núme„ro: se han visto sacerdotes que han acordado una obe„diencia efectiva á las leyes, con la repulsa de una prome„sa de sumision á las leyes.—¡Que estravagancia! ¡que con„tradiccion! direis acaso vosotros.—Guardaos, no preten„demos justificar la solidez de sus razonamientos, nos bas„ta mostraros, á vosotros legisladores filósofos, que estos „razonamientos han podido formarse natural é inocente„mente en su espíritu, y que conciencias honradas han po„dido violarse, sin que lo supieseis vosotros, en el recin„to de sus opiniones religiosas.”.......„Ven en vuestros „códigos algunas leyes que autorizan acciones contrarias „á dogmas particulares de su religion: sin duda no quie„ren porque una ley es vituperable revolucionarse con„tra ella, ni porque ecsisten abusos atacar al gobierno; „pero temerian parecer aprobar las leyes que vituperan, „ó empeñarse á hacer los actos que condenan; y han creido „encontrar en la promesa este acto de aprobacion y este „empeño. Grosera equivocacion sin duda....no hay ló„gica en ella, es verdad; pero á lo menos no hay revo„lucion.......Todo concurre á demostrar que la repulsa „de la declaracion, no ha sido la repulsa de obedecer á

„las leyes, y que ha tenido por principio un escrúpulo „puramente religioso: desde entónces entra en la categoría „de todas esas opiniones religiosas, cuya libertad habeis „prometido mantener, sin informaros de su verdad. Me- „rece la indulgencia del filósofo y la consideracion del „legislador.

¡Cuanto mas no habria dicho este elocuente Orador en defensa de los eclesiásticos, si como en Méjico se hallasen apoyados en el pacto constitucional, para rehusar someterse á la prevencion de un artículo de una ley, dictado sin facultades y en oposicion del mismo código fundamental! Es, pues, claro que no puede argüirse al Clero de Orizava de haber faltado á sus deberes por no haberse prestado á pagar el impuesto.

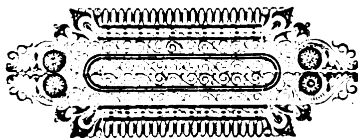
Curioso. Perfectamente, Sr. D. Lucio: tenga V. á bien probar la tercera de las proposiciones que sentó V., esto es, que el Sr. D. C. L. y los sostenedores de la inmunidad del Clero no, discrepan en muchas cosas acerca de los principios fundamentales de esta cuestion interesantísima.

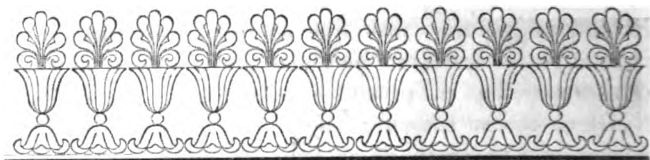
Lucio. Confesion de parte releva de prueba; y ya ha visto V. que el Sr. D. C. L. ha dicho que "el Sr. Presbítero D. José María Bezares y C. L., vienen á estar de acuerdo en el fondo de la cuestion, y que la contienda podria darse aqui por concluida." Pero si aun quiere V. mas pruebas, atienda V. á que el Sr. D. C. L. ha asegurado ademas, que no sostiene que el art. 9.° de la ley de Guardia Nacional haya sido dictado con facultades para ello; que tampoco sostiene su conveniencia; que considera como déspotas y ladrones á los que han atentado contra las cosas de la Iglesia necesarias al culto; que ha ofrecido levantar su voz, en caso necesario, oponiéndose á que la Iglesia sea privada de sus bienes declarándolos nacionales; que no es esacto que la inmunidad personal del Clero haya sido atacada por C. L.; se ha reconocido sujeto á las autoridades eclesiásticas, y no ha dudado someter á su decision las opiniones que defiende. De aquí á estar enteramente de acuerdo con los defensores de la

inmunidad no hay mas que un paso, convenir en que para que el gobierno mejicano pueda gravar al Clero con impuestos, es preciso é indispensable que concurra el Clero con su consentimiento. Vea V. Sr. Curioso los bienes que se sacan de analizar las cuestiones, y de que la contienda se entable con quien no busca otra cosa que la verdad y tiene la buena fe de confesarla luego que se le ha manifestado.

Curioso. Segun eso ya podremos decir, como el Sr. D. C. L., que la cuestion podria darse aqui por terminada y dar gracias porque la polémica en el estado que hoy tiene y el giro que se le ha dado, ha producido el apreciable efecto de que se hayan puesto acordes los que parecian oponerse diametralmente.

Lucio. No cante V. tan pronto la victoria Sr. Curioso, porque aunque sea cierto que en lo sustancial haya convenido el Sr. D. C. L. con los defensores de la inmunidad del Clero, todavia discrepa en algunos particulares, y opone algunas objeciones que es conveniente analizar y no dejar sin respuesta, para demostrar hasta la evidencia, que las opiniones emitidas por los defensores de la inmunidad del Clero, están fundadas en las sanciones canónicas, la constitucion y las leyes vigentes en la República. Pero ahora ya es tarde, la materia es vasta, y si á V. no molesta, podrá continuar preguntándome lo que le agrade leyendo, en el entretanto, con toda atencion el último remitido del Sr. D. C. L., paraque las preguntas de V. tengan la esactitud que se requiere en esta interesantísima materia. Adios Sr. Curioso hasta la vista.





TERCER DIALOGO

ENTRE

D. Lucio y el Curioso preguntón.



CURIOSO. Toda la noche he ocupado, Sr. D. Lucio, en leer y estudiar el remitido de D. C. L. como V. me lo encomendó; y puedo afirmar á V., sin temor de equivocarme, que me he quedado enteramente en ayunas de lo que pueden deferir las opiniones de VV.

Lucio. No es estraño, Sr. Curioso, que haya sucedido á V. esto, porque es menester estar muy versado en las cuestiones literarias, para conocer los ligeros matices que diferencian doctrinas al parecer conformes y que no obstante se oponen entre sí.

Curioso. Sírvase V. pues, indicarme con toda claridad, para que pueda entenderlo hasta el mas escaso de potencias: ¿en qué puntos no conviene el Sr. D. C. L.

con V., aun despues de haber asegurado que *está de acuerdo en el fondo de la cuestion*?

Lucio. Harélo de muy buena gana, puesto que solo asi podrá comprenderse la fuerza de los argumentos que opone, y lo satisfactorio ó inconducente de las respuestas que se les dieren.

Curioso. Manos á la obra; pues ya no veo el momento de proponer á V. las objecciones y reparos que ha hecho el Sr. D. C. L. al *Diálogo entre D. Lucio y el Curioso Pregunton.*

Lucio. Las doctrinas que he senetdo en el primero de nuestros diálogos y en que todavia no hemos podido uniformarnos el Sr. D. C. L. y yo, son las siguientes:

1.ª Los bienes necesarios para el Culto y sustento de los ministros, gozan de inmunidad por derecho divino: los demas bienes eclesiásticos gozan de la misma inmunidad por derecho canónico y civil.

2.ª Los soberanos temporales no pueden imponer gravámenes, contribuciones ni tributos sobre los bienes eclsiásticos, sin el consentimiento de la Iglesia.

. El Sr. D. C. L. sostiene: 1.° Los bienes de la Iglesia gozan y deben gozar de inmunidad; pero esta inmunidad de que disfrutan la tienen por concesion de los soberanos, los cuales pueden retirársela cuando lo estimen conveniente.

2.° Los soberanos cometerán una rapiña apoderándose y declarando nacionales los bienes de la Iglesia.

Ya verá V. Sr. Curioso con cuanta verdad dije á V. que las diferencias que ecsisten en el estado presente de la cuestion entre el Sr. D. C. L. y el que habla, son muy pequeñas: en obsequio de la verdad debo añadir lo que ya espresé desde el primer diálogo, á saber: que no todos los teólogos estan convenidos en que la inmunidad de los bienes de la Iglesia sea de derecho divino; aunque creo muy fácil de probar, que no solo todos los teólogos y canonistas, sino tambien todos los cristianos, deben convenir en que los bienes necesarios para sostener el Culto y sus ministros, gozan de la inmunidad por aquel escelso derecho.

Curioso. Ahora ya comprendo perfectamente el estado de la cuestion y creo que podrémos comenzar á analizar el último remitido del Sr. D. C. L. Mas, antes de hacerlo; dígame V.: ¿se propone V. contestar párrafo por párrafo á cuánto dice el Sr. D. C. L.?

Lucio. Por ninguna de las nueve cosas; porque esto si seria como V. dijo ayer, cuento de nunca acabar. Así pues, omita V. en primer lugar cuanto haya relativo á ofensas personales inferidas al Curioso y á D. Lucio; dé V. por recibidas en segundo lugar las espresiones fuertes y enérgicas con que querria poder contestarme el Sr. D. C. L; no haga V. mérito finalmente de las palabras vehementes que dirige á sus enemigos; pues el mismo Sr. D. C. L. protesta que no me cuenta entre ellos, en lo que me hace justicia y no gracia; al que le venga el saco que se lo ponga y buen provecho le haga; llévelo, como se dice en los testamentos, con la bendicion de Dios y la mia. En una palabra Sr. Curioso, no se encargue V. sino de lo relativo á la cuestion de inmunidad, que es la que interesa al público.

Curioso. El Sr. D. C. L. insiste en que el derecho que tiene el soberano para hacer contribuir á todos sus súbditos es sagrado é imprescriptible, y se ejerce con la misma plenitud de potestad por los príncipes cristianos y por los que no lo son. En prueba de esto, se refiere al Sr. Bossuet que dijo que „la institucion del sacerdocio cristiano en nada ha disminuido los derechos de los soberanos:" asegura el Sr. D. C. L. que „V. concede esta proposicion," de donde infiere que "debe V. tambien convenir en aquella, porque si la facultad de imponer tributos no se ejerciera con la misma plenitud de potestad por los príncipes cristianos que por los paganos, ese derecho inherente á la soberanía, habria sufrido algun menoscabo, alguna disminucion con la institucion del sacerdocio cristiano: mas es inconcuso que los príncipes paganos pueden imponer contribuciones á los ministros de sus falsos dioses; luego los príncipes pueden tambien imponerlas á los sacerdotes cristianos."—Parece que el Sr. D. C. L.

se esplica bastante claro, y que el argumento no carece de fuerza, ¿Qué responde V. á él?

Lucio. Entiendo que la respuesta que voy á dar á V. ha de satisfacer hasta al mismo Sr. D. C. L. Reduzcamos al efecto á forma silogística el argnmento que se propone; y verá V. muy clara la diferencia que ecsiste entre los príncipes paganos y los príncipes católicos; entre los sacerdotes del verdadero Dios y los sacerdotes de los dioses falsos. Analizado el argumento se reduce á las siguientes proposiciones.

Los príncipes cristianos pueden hacer respecto de los bienes destinados al culto y los necesarios al sustento de los ministros del verdadero Dios, lo que pueden hacer los príncipes paganos respecto de los bienes empleados en el culto de los falsos dioses y de sus ministros.

Es así que los príncipes paganos en uso de su soberanía han podido gravar con impuestos los bienes destinados al culto de sus falsos dioses y á sus sacerdotes.

Luego los príncipes cristianos pueden imponer tributo á los bienes destinados al culto del verdadero Dios y sustento de sus ministros.

Respuesta No es cierta la proposicion mayor; y entre los bienes destinados al Culto del Dios verdadero y de sus ministros, y los empleados en el culto y sustento de los falsos dioses y sus sacerdotes, hay la notable diferencia de que los primeros están ecsentos por derecho divino, y no así los segundos. Para que valiera el argumento deberian ser de igual clase unos y otros bienes, unos y otros sacerdotes, uno y otros dioses.

Segunda respuesta. Los mismos gentiles consideraban conforme á la justicia y á la razon el que se guardasen esas franquicias á los templos y sacerdotes de sus falsos dioses: dícelo espresamente el sabio autor de las leyes de partida eñ la 50 tit. 6.° P. 1.ª por estas palabras „franquezas muchas han los clérigos, mas que otros omes, tambien en las personas como en sus cosas....é es gran derecho que las hayan, *ca tambien los gentiles de cualquier creencia que fuesen, honraban é sus clérigos é les facian*

muchas mejorías....E pues que los gentiles que non tenian creencia derecha, nin conocian á Dios complidamente, los honraban tanto; mucho mas lo deben facer los cristianos que han verdadera creencia é cierta salvacion." El mas filósofo de los poetas latinos atribuye las desgracias de Roma, al abandono con que se veia el culto de sus dioses; y Simmaco prefecto de Roma, de profesion gentil, que vivia en tiempo de S. Ambrosio, llama (en una de las epístolas que se encuentran en el 2.° libro de las de S. Ambrosio) *prerrogativa de las vestales*, el que fueran inmunes sus bienes; y amonesta al emperador á que se abstenga de tocar á esos bienes, alegándole que las rentas de los buenos princípes no se han de aumentar con los daños de los sacerdotes, sino con los despojos de los enemigos. „*Fiscus bonorum principum non sacerdotum damnis, sed hostium spoliis augeatur.*" Ya vé V. Sr. Curioso que aun cuando se admitiera la paridad, siempre debia inferirse que los bienes necesarios al culto y sustento de los ministros está muy puesto en razon que sean inmunes, sin que por ésto se derogue en cosa alguna la soberanía de los príncipes.

Curioso. Perdone V. que lo interrumpa, Sr. D. Lucio, y que le haga una observacion que me ha ocurrido. El Sr. D. C. L. desde el artículo anterior veo que hace mucho caudal de la opinion del Sr. Bosuet, poniendo á este ilustre escritor hasta las nubes: V. es verdad que procura responder á las palabras que se alegan como suyas en contra de las proposiciones que ha sentado; pero confiesa V. el mérito sobresaliente del Sr. Bosuet; y como la contestacion que V. dá, á unos parecerá satisfactoria, á otros que no hace al caso; siempre resulta que á ojos de algunas personas el medio término que V. sigue en esta cuestion tiene por contrario á un hombre tan grande como el Obispo de Meaux ¿es ésto cierto, Sr. D. Lucio?

Lucio. Todo lo contrario, Sr. Curioso: el Sr. Bosuet con palabras espresas, muy espresas ciertamente, se ha mostrado sostenedor de la inmunidad de las cosas ecle-

siásticas. Oiga V. en primer lugar los siguientes pasages estractados del célebre sermon que predicó delante de la Asamblea del Clero de Francia sobre la Unidad de la Iglesia. „Como la sinagoga, asi la Iglesia es necesario que vea la concordia del Imperio y del sacerdocio...... la Iglesia comienza por la cruz y por los mártires: hija del cielo, *es necesario que parezca libre é independiente;* y no debe su orígen sino al Padre celestial. Cuando despues de trescientos años de persecucion, perfectamente establecida y *perfectamente gobernada durante tantos siglos, sin ningun socorro humano,* parecerá claramente que nada tiene del hombre, venid césares, es ya tiempo, *et nunc intelligite*........Roma verá la primera este grande espectáculo, un emperador victorioso postrado ante el sepulcro de un pescador, y hecho su discípulo.—Desde este tiempo, cristianos, la Iglesia ha aprendido de lo alto *á servirse de los reyes y emperadores* para hacer mejor servir á Dios; para ensanchar, decia S. Gregorio, el camino del cielo; para dar un curso mas libre al Evangelio, una forma mas presente á sus cánones, *y un sosten mas sensible á su disciplina.*—Hàblemos siempre como conviene hacerlo de la Esposa de Jesucristo; *la Iglesia debe á si misma y á sus servicios todas las gracias que ha recibido de los réyes de la tierra*........—Les dirémos sin temor, aun publicando sus beneficios; *hay mas justicia que gracia en los privilegios que acuerdan á la Iglesia, y no podian rehusar darle parte de algunos honores de su reino,* teniendo la Iglesia tanto cuidado de conservárselos.—Miéntras que Santo Tomas de Cantorberi era desterrado de Inglaterra *como enemigo de los derechos de la monarquía,* la Francia mas equitativa *lo recibia en su seno como á un Mártir de las libertades eclesiásticas.* —Escuchando á sus Obispos en la predicacion de la verdadera fé, *era una consecuencia natural que estos Reyes la escuchasen en lo relativo á la disciplina eclesiástica. Léjos de querer dar la ley en este punto á la Iglesia,* un emperador rey de Francia decia á los Obispos:—„Quiero que apoyados con nuestro socorro y secundados con nues-

tro poder, como el buen órden lo prescribe" (pesad estas palabras y advertid que *el poder real, que en cualquiera otra cosa quiere dominar y con razon, en esta no quiere sino servir*) „quiero, dice este emperador, que secundados y servidos por nuestro poder, podais ejecutar lo que demanda vuestra autoridad." Palabras dignas del Señor del mundo, que nunca son mas dignos de serlo, ni están mas seguros sobre su trono, que cuando hacen respetar el órden que Dios ha establecido.—En este estado glorioso en que veis á la Iglesia romana, *los reyes y los reinos son muy dichosos en tener que obedecerla;*..... ¡Qué error tan grande, el que los reyes se crean mas independientes haciéndose dueños de la religion, en vez de que la religion, cuya autoridad hace inviolable su magestad, por el bien de los mismos soberanos *debe ser bastante independiente;* y que la grandeza de los reyes es de tal magnitud, que no pueden dañarse á sí mismos ni por consiguiente á la religion, que es apoyo de su trono! *¡Dios preserve á nuestros reyes cristianísimos de pretender el imperio de las cosas sagradas, y de que les venga tan detestable deseo de reinar!"*

Despues de que ha visto V. como se espresa el Sr. Bossuet en esa obra maestra de Teología y Elocuencia cristiana sobre la importante materia que nos ocupa, oiga V. lo que dice en la *Política sacada de las propias palabras de la Escritura Santa:* „Príncipe, seguid este ejemplo (el de Nehemías). Guardad y conservad diligentemente todo lo que se ha consagrado á Dios: no solamente *las personas,* sino tambien los *lugares, y los bienes que deben emplearse en su servicio. Proteged los bienes de las Iglesias,* que son tambien los bienes de los pobres. Acordaos de Heliodoro y de la mano de Dios que pesó sobre él *por haber querido invadir los bienes puestos en depósito en el templo; ¡cuanto mas conviene conservar los bienes* no ya depositados en el templo *sino dados en fundos á las iglesias!*—Estos grandes bienes proceden de los reyes, lo confieso: ellos han enriquecido á las iglesias con sus liberalidades; los pueblos no se las han da-

do sino con su consentimiento; pero todo lo que han dado, primeramente lo habian recibido de Dios.—*¡Que atentado arrebatar á Dios lo que procede de Dios, lo que es de Dios, lo que se ha dado á Dios, y meter la mano para cojerlo sobre los mismos altares!*" [Libro 7.° art. 5.° proposiciones 8.ª y 9.ª] „En los negocios no solo de fé, sino tambien de la disciplina eclesiástica, *á la Iglesia corresponde la decision;* al príncipe la proteccion, la defensa, la ejecucion de los cánones y reglas eclesiásticas. Este es el espíritu del cristianismo, que la Iglesia sea gobernada por los cánònes. En el concilio de Calcedonia, deseando el emperador Marciano que se estableciesen en la Iglesia ciertas reglas de disciplina, las propuso él mismo en persona al concilio, para que se estableciesen por la autoridad de esta santa asamblea. Y habiéndose movido en el mismo concilio una cuestion sobre el derecho de una metrópoli, en la que las leyes parecian no acordarse con los cánones, los jueces encargados por el emperador de mantener el órden en un concilio tan numeroso [como que concurrieron á él seiscientos treinta Obispos] hicieron advertir esta oposicion á los padres, pidiéndoles declarasen lo que pensaban de este negocio. „*Al punto el santo concilio esclamó á una voz: Que prefieran los cánones, que se obedezca á los cánones:*" mostrando por esta respuesta, que si *por condescendencia y por el bien de la paz* cede la Iglesia en algunas cosas relativas á su gobierno á la autoridad secular, *su espíritu, cuando obra con libertad,* (*lo que los príncipes piadosos le permiten de buena voluntad*) *es obrar por sus propias reglas y que sus decretos se observen sobre todo.*" [Proposicion 11.ª art. y lib. citado.]

Curioso. Por las palabras que V. ha tenido la bondad de leerme veo con satisfaccion, que puede y debe contarse al Obispo de Meaux entre los mas ilustres defensores de la Iglesia y de sus inmunidades. Como el Sr. D. C. L. vuelve á citar al Sr. Bossuet, me reservo para entónces el pedir á V. me esplique cual es la causa de que á tan ilustre escritor se atribuyan doctrinas

contrarias bajo ciertos aspectos. Continuando por ahora el ecsámen del remitido del Sr. D, C. L. ruego á V. se sirva decirme ¿qué juicio ha formado sobre esta proposicion „el corazon es el que debemos dar á Dios como dicen los intérpretes esponiendo este sagrado testo [Dad á Dios lo que es de Dios y al césar lo que es del césar"?]

Lucio. *Venia tanti*, como dicen en las escuelas, *dubitat Augustinus.* Debemos *creer con el corazon para ser justificados, confesar á Dios con la boca para ser salvos*, segun dice la Escritura santa: mi antiguo amigo sabe perfectamente que á Dios nó solo se debe el culto interno, sino tambien el esterno, porque de su mano bienhechora hemos recibido no solamente el alma sino tambien el cuerpo. No dudo tampoco referirme al concienzudo juicio de mi amigo, omitiendo por tanto el probarlo, para dejar sentado por cierto é indubitable, que supuesto el deber que tenemos de dar á Dios el culto esterno, es necesario y obligatorio á los cristianos ministrar de sus haberes todo cuanto sea preciso é indispensable para la decencia del culto y sustentacion de los ministros.

Curioso. Si no me equivoco, el Sr. D. C. L., refiriéndose al art. 9 de la ley de Guardia nacional dice que „el césar [esto es el poder supremo temporal] no os pide los bienes eclesiásticos: os pide únicamente una muy pequeña cantidad de la que reditúan las casas, las haciendas y los capitales impuestos á censo; y si aun esa cantidad me dice V. que es de Dios, por toda respuesta creo que bastaria mostrar el sello de la moneda" dígame V., le ruego, lo que opine sobre estas proposiciones.

Lucio. Los bienes destinados al sustento de los ministros del altar sabe bien el Sr. D. C. L., sin necesidad de que yo se lo diga, son real y verdaderamente bienes eclesiásticos. Lo que pide el legislador por esa ley, no es una contribucion sobre las casas, haciendas ó capitales impuestos á censo, lo que se llama, como lo sabe el Sr. D. C. L., contribucion real ó sobre bienes raices: lo que se pide es una contribucion sobre las personas, la que por

ecsigirse *por cabeza*, se llama *capitacion*. La prueba de que esta es la naturaleza del impuesto establecido por el art. 9.° de la ley de Guardia Nacional, es que se ha ecsigido en el mismo Orizava á eclesiásticos ordenados á título de administracion, que no poseen ni casas, ni haciendas, ni capellanías.

Aunque no sean invenciones del Sr. D. C. L., tengo tal concepto de su integridad, que no dudo referirme á él mismo, para que confiese que el hecho de hallarse impreso en las monedas el sello del soberano no prueba que todas ellas sean del soberano, ni que ninguna pertenezca á la Iglesia.

Curioso. Citando el Sr. D. C. L. una autoridad de Orígenes tomando sus palabras dice „el que tiene ó dinero, ó posesiones, ó algun negocio del siglo, oiga, toda alma está sugeta á las potestades supremas......porque el Señor dijo: que los que tienen en su poder la inscripcion del césar, den al césar lo que es del césar." ¿Convence este testo que los bienes destinados al sustento de los ministros del Altar deben contribuir para los gastos públicos?

Lucio. No debe V. olvidar lo que tengo dicho en el diálogo primero, á saber: que cuando unos padres de la Iglesia dicen lo contrario de lo que dicen otros, ninguno de ellos tiene la autoridad suficiente para decidir una cuestion; en nuestro diálogo primero he copiado las autoridades de S. Agustin y de S. Gerónimo que comentando el sagrado testo de „*ergo liberi sunt filii*," asientan terminantemente, la inmunidad de los bienes de los ministros del culto: si el Sr. D. C. L. desea ver algunos otros pasages de Padres de la Iglesia favorables á la libertad de los bienes eclesiásticos, lea la obra *De Immunitate* del Ecsimio Suarez; ó á lo menos el tratado de *Immunitatibus Personarum et Terrarum Ecclesiæ* del padre de la disciplina, como llaman al sapientísimo canonista Tomasini.

La autoridad de Orígenes, por otra parte, no puede alegarse sin ecsámen, porque sus obras están plagadas

de errores, sean del mismo, Orígenes, sean interpolados por los hereges; de manera que han dado lugar á que se diga de ellas: „*Ubi bene, nemo melius; ubi male, nemo pejus:*" donde habla bien, ninguno lo ha hecho mejor; donde mal, ninguno lo ha hecho peor.

Respondiendo directameute á la autoridad contestaré: que Orígenes no se refiere á los bienes destinados al Culto y decente sustentacion de los ministros; sino á los intereses terrenales, y de propiedad particular, empleados en negocios del siglo, lo que se colige de las mismas palabras de que usa „*aliquid in æculo negotii.*"

Curioso. ¿Y qué me dirá V. del pasage de Tertuliano que copia el Sr. D. C. L., en que esponiendo el testo del Evangelio, *Dad al césar lo que es del césar, y á Dios lo que es de Dios,* dice. „*Dad al césar la imágen del césar que está en la moneda, y á Dios la imágen de Dios que está en el hombre, para que des al césar el dinero y á Dios te entregues tú mismo.*"?

Lucio. Digo y afirmo, Sr. Curioso, que en ese pasage de Tertuliano no se trata, ni por asomos, de la inmunidad de los bienes destinados al culto y sustento de los ministros. Jesucristo, cuyas divinas palabras espone Tertuliano, no resolvió mas que esta capciosa cuestion que le propusieron sus enemigos ¿es lícito á los judios pagar el censo al césar, que domina por derecho de conquista y contra la voluntad del pueblo el reino de Judea? ¿qué tiene que ver ésto con que la Iglesia deba ó no pagar tributo de los bienes dedicados al culto y á la sustentacion de los sacerdotes? Nada ciertamente.

Digo y afirmo, Sr. Curioso, que si se sostiene á pié juntillas cuanto en ese pasage dice Tertuliano, la Iglesia sale mas bien librada que el césar. Porque no decidiéndose que *se dé al césar,* mas que *el tributo* (que segun el Sr. D. C. L. „es una muy pequeña cantidad de lo que reditúan las casas, haciendas y los capitales impuestos á censo,") se dice al mismo tiempo que „*á Dios te entregues tú mismo.*" Sabido es que uno de los objetos con que la Iglesia conserva y administra sus bienes, es para so-

correr á los pobres y necesitados: pues bien, los primeros fieles, que sin duda entendian mejor que nosotros lo que comprenden estas palabras „*á Dios te entregues tú mismo,*" nos refiere la Sagrada Escritura [Hechos de los Apóstoles cap. 5.º v. 32, 34, y 35] que „no habia en„tre ellos quien considerase como suyo lo que poseia, „sino que tenian todas las cosas por comunes. Así es que „no habia entre ellos persona necesitada; pues todos los „que tenian posesiones ó casas, vendiéndolas, *traian el pre„cio de ellas y le ponian á los pies de los Apóstoles,* el cual „despues se distribuia segun la necesidad de cada uno." Ya verá V. Sr. Curioso cuanto es lo que abráza *dar á Dios el corazon.*

Para concluir no omitiré decir á V. que por los errores en que cayó Tertuliano, observa nuestro compatricio el P. Alegre, que Santo Tomas ni una sola vez citó sus palabras en sus diversas obras; y que hablando de él y de los Novacianos el gran Padre S. Gerónimo, dice estas graves y severas palabras „*homines illos Ecclesiae non fuiise.*" Estos hombres no pertenecieron á la Iglesia. (Alegre, Instituciones teológicas, Proleg. 3, secc. 2.ª párrafo 13.º)

Curioso. ¡Qué bien dicen, Sr. D. Lucio, que tambien al verdugo azotan! Hasta ahora no ha tenido V. otro trabajo que responder á los argumentos del Sr. D. C. L.; pero en hora menguada le ocurrió á V. citar un testo en apoyo de la opinion que llevan muchos Teólogos de que los bienes de la Iglesia son inmunes por derecho divino; pues, cambiando los papeles el Sr. D. C. L. da la respuesta á su argumento de V., y V. se ve ahora en el caso de instarla. Bien recordará V. que el testo de que se valió es el siguiente **„¿Qué no paga vuestro Maestro las dos dracmas?—Sí por cierto, respondió. Y habiendo entrado en casa se le anticipó Jesus diciendo. ¿Qué te parece Simon? Los reyes de la tierra, de quien cobran tributo ó censo? ¿De sus mismos hijos ó de los estraños?—De los estraños, dijo él.—Replicó Jesus: luego los hijos están ecsentos. Con todo eso por no es-**

candalizarlos, vé al mar y tira el anzuelo, y coge el primer pez que saliere, y abriéndole la boca hallarás una pieza de plata de cuatro dracmas, tómala y dásela por mí y por tí."

Lucio. Y bien, ¿qué responde el Sr. D. C. L.?

Curioso. Dice lo siguiente: „¿Tiene esto alguna contestacion? para el Curioso estoy seguro que no la tiene; (—Dios pague la caridad—) pero por lo que á mí toca estoy muy léjos de creerlo así......

Lucio. ¡Guapo es el Jóven! con una mano le da á V. un pasagonzalo y con la otra se pone en guardia.

Curioso. No me recuerde V. lo que ya iba olvidando, y tenga bien presente que con una piedra se matan muchos pájaros.

Lucio. Tiene V. razon Sr. Curioso: V. pronunció el fallo de que „pelillos á la mar," y como yo no apelé en tiempo oportuno, no hay mas que ejecutarlo. Siga V. pues refiriendo lo que dice el Sr. D. C. L.

Curioso. Prosigue el Sr. D. C. L: „en primer lugar no es cierto que el tributo de las dos dracmas se pagase para cubrir los gastos públicos como dice el Sr. D. Lucio. En la Biblia de Duhamel se lee: este tributo, segun Josefo, no se pagaba á los romanos sino al templo: y en la del Abad Vencé, esta contribucion la impuso Moyses para que se emplease en el servicio del Tabernáculo, y despues se destinó á sostener el Templo." ¿Qué es lo que tiene V. que decir sobre esta respuesta?

Lucio. Si el Duhamel dice: „este tributo no se pagaba á los romanos, sino al Templo, el Sr. Scio esponiendo estas palabras del sagrado testo, „ vinieron á Pedro los que cobraban didracmas." Dice: „no consta si fué Pompeyo ó Augusto el que puso á los judios este tributo." Si Duhamel se refiere á Josefo para asegurar que ese tributo se pagaba al Templo; Cornelio Alapide uno de los mejores espositores de las Santas Escrituras y de los eruditos que se conocen, cita al mismo Josefo, para probar que este tributo se pagaba á los romanos ó á Herodes Antipas, rey de Galilea." Si finalmente en la Bi-

blia del Abad Vencé, por una paráfrasis ó añadidura al sagrado testo, se leen estas palabras: „Esta contribucion la impuso Moises para que se emplease en el servicio del Tabernáculo, y despues se destinó á sostener el Templo." Cornelio Alapide dice, y prueba, que este tributo no era sagrado sino *profano*. Oiga V. sus mismas palabras, comentando el v. 23, c. 17 del evangelio de S. Mateo: „Consta por las palabras de Jesucristo á S. Pedro, versículo siguiente: „¿los reyes de la tierra de quienes reciben el tributo? que este tributo de dos dracmas no fué sagrado ni debia pagarse al templo; sino profano y pagado á los romanos ó á Herodes Antipas, que éstos habian constituido rey de Galilea; luego este tributo era real y se ecsigia para el rey ó para el emperador. Lo mismo se hace constar por el c. 22, v. 21, donde los herodianos, esto es. partidarios de Herodes tentando á Jesucristo le preguntan: ¿Es lícito dar el tributo al césar ó no lo es?—La causa y orígen de este tributo y censo fué, que disputándose el reino y pontificado Hircano y Aristóbulo, nietos de Simon Macabeo, pusieron su causa en manos de Pompeyo como árbitro, y éste sentenció en favor de Hircano; pero los habitantes de Jerusalen que favorecian las partes de Aristóbulo, pusieron resistencia; por lo que Pompeyo tomó por la fuerza á Jerusalen, la sujetó y á toda la Judea bajo la dominacion de los romanos, y le impuso un tributo anual como claramente lo dice Josefo en el lib. 14, cap 8. ° de sus Antigüedadades; y como los judios pagaban dos dracmas al Templo, se les ordenó que pagasen igualmente dos dracmas á los romanos, como consta del lugar de Josefo citado. Rebelándose por segunda vez Jerusalen, la sitió y tomó Vespasiano y destruyó el Templo, y entónces mandó que las dos dracmas que se acostumbraba pagar al Templo, se pagasen en lo de adelante al capitolio romano. Óigase á Josefo en el lib. 1. ° de la Guerra judaica, c. 26 al fin, hablando de Vespasiano: „Ordenó á los judios ecsistentes en cualquier parte, que cada año pagasen al capitolio las dos dracmas que antes

de ahora pagaban al Templo de Jerusalen." Cita en apoyo de su opinion el erudito Alapide á S. Gerónimo, Beda, Jansenio, Maldonado y otros.

Si despues de estos beneméritos espositores, me es lícito espresar mi opinion sobre la materia, diré; que á un cuando se suponga que las dos dracmas se pedian para el Templo, las palabras de Jesucristo no se refirieron sino al tributo que ecsigen los reyes; y por consiguiente que al declarar que „los hijos están libres de pagarlo" hace alusion al tributo que ecsijen las potestades temporales. Las palabras de que se sirvió Jesucristo son las siguientes: „Los reyes de la tierra ¿de quiénes reciben tributo?—Luego son libres los hijos." Por poco versado que esté uno en la leccion de los Santos Evangelios, se observará que frecuentemente N. Señor Jesucristo se valia de un hecho para deducir una doctrina general, que tenia por objeto una materia distinta del hecho que daba ocasion á su enseñanza.

Curioso. Prosigue el Sr. D. C. L. diciendo que „las palabras de Jesucristo sirven mas bien para fundar su opinion que para impugnarla; porque quiso mas bien hacer un milagro que dejar de pagar el tributo, reconociende asi la facultad del que lo habia establecido; cosa que por cierto no hubiera hecho el hijo de Dios, si hubiera creido que se vulneraba en su persona y en la de sus discípulos, un privilegio que habian recibido no de los hombres sino de Dios." Suplico á V. Sr D. Lucio, responda á ésto lo que juzgue oportuno.

Lucio. Responderé á cada una de las proposiciones que contiene ese período.

1.º Jesucristo no „hizo un milagro mas bien que dejar de pagar el tributo," como dice el Sr. D. C. L.: hizo el milagro para tener con qué pagarlo (*por no escandalizar á los flacos é ignorantes*) sin tener que echar mano del *tesoro de la república del Señor*, para satisfacerlo.

2.º *No es cierto* que „reconoció así la facultad del que lo habia establecido." El Sr. D. C. L. por fortuna me ahorra el trabajo de probar lo contrario; pues con la bue-

na fé que no puedo ni quiero negarle, dice el mismo Sr. D. C. L. pocas líneas mas abajo: Cierto es, como dicen lo intérpretes, que Jesucristo pagó el tributo *no porque estuviera obligado á satisfacerlo, sino únicamente por evitar el escándalo.*"

3.° Es cierto que „no habria pagado Jesucristo el tributo si hubiera creido que se vulneraba en su persona y en la de sus discípulos, un privilegio que habian recibido no de los hombres sino de Dios." Pero cabalmente para que no se vulnerase ese privilegio hizo el milagro que refiere el Evangelio; pues de esa manera *se evitó el escándalo de los pequeñuelos;* y se pagó el tributo *con bienes que no estaban destinados al culto de Dios, y sustento de sus ministros,* que son los que gozan del privilegio.

Curioso. Copia el Sr. D. C. L. las siguientes palabras de S. Irineo comentando aquellas otras del Apóstol. „Por esta misma razon les pagais los tributos (á los príncipes) porque son ministros de Dios á quien sirven en esto mismo" dice: „Y esto lo confirmó el Señor: no haciéndolo en verdad porque el diablo lo persuadiera, sino mandando que le diese á los ecsactores de los tributos el que que le cobraban por sí, y por Pedro; porque son ministros de Dios que se ocupan en esto" ¿Hace algo este pasage de S. Irineo contra la opinion que V. defiende?

Lucio. No Sr. Curioso, antes sirve para apoyarla. Tenga V. presente que una de las pruebas que tengo alegadas en favor de mi opinion fué, la de que Nuestro Señor Jesucristo declaró que su divina persona y sus discípulos „estaban libres del tributo que se ecsijia para los Reyes de la tierra:" el Sr. D. C. L. intentó demostrar que el tributo de que se hablaba no era profano, sino destinado para el templo; y las palabras de S. Irineo precisamente convencen, que el tributo que mandó pagar el Salvador de los hombres fué el que cobraban los ministros de los príncipes; con lo que ya verá V. que mi medio probatorio ha quedado en toda su fuerza. Oiga V. la demostracion de lo que digo.

Dice S. Irineo: „Esto lo confirmó el Señor." ¿Qué cosa confirmó?: lo que dice el Apóstol. Pagais los tributos [á los princípes] porque son ministros de Dios, á quien sirven en esto mismo" ¿Cómo lo confirmó el Señor? „mandando que se diese á los ecsactores de los tributos, el que le cobraban por sí y por Pedro." Luego si el Señor confirmó lo que dice el Apóstol, mandando que se pagase á los ecsactores de los tributos el que le cobraban, y S. Pablo habla de los tributos que se pagan á los príncipes; el tributo que cobraban al Señor, era pagadero á los príncipes, y no para el templo como queria el Sr. D. C. L.

Segunda respuesta. Jamas he negado, ni permita Dios que niegue, el que deba pagarse el tributo á la potestad temporal; que es lo único que prueba la autoridad de S. Irineo: lo que he negado y negaré es, que puedan imponerse contribuciones sobre los bienes de la Iglesia sin el consentimiento de la misma Iglesia.

Curioso. El Sr. D. C. L. asegurando que *no es de* su propio *magin, sino de un Padre muy respetable de la Iglesia,* alega un pasage de Orígenes que á la letra dice: „porque si aquel que nada tenia del césar en su poder, y en quien el príncipe de este mundo no encontró cosa que le perteneciera, pagó el tributo; ¿con cuanta mayor razon deberémos nosotros pagarlo?" „Ya hemos visto antes, añade el Sr. D. C. L., lo que Orígenes y Tertuliano entendian por cosas del césar." ¿Tendrá V. la bondad Sr. D. Lucio de responder á este testo?

Lucio. Con muchísimo gusto; porque al hacerlo se me ha venido á las manos sin buscarla, una nueva ocasion de elogiar la buena fe con que ha sostenido la polémica mi antiguo amigo el Sr. D. C. L. Es verdad que *vi argüendi* y para llenar el deber en que se ha constituido, nos dá en el cuerpo del artículo las palabras de Orígenes que cree hacer en favor de la opinion que sostiene; pero al calce, y por via de nota, nos transcribe el testo latino completo del mismo Orígenes, con el cual no solo puede responderse su objeccion, sino hasta probarse

la contraria de la proposicion que defiende. El testo íntegro tal como lo copia en latin el Sr. D. C. L., dice así: „Ecsijen de nosotros los tributos de nuestra tierra, „y el impuesto de nuestra negociacion. Tambien á nues„tro Señor Jesucristo en cuanto hombre se ecsigió tri„buto; el que por tanto dijo que lo pagaba, *no porque „era deudor*; sino para no escandalizarlos. Por lo que si „aquel que nada tenia en si del césar, y en el que, vi„niendo el príncipe de este mundo nada encontró de sus „cosas, siendo libre pagó sin embargo tributo [porque vi„no á entregarse á la muerte, para ser libre entre los „muertos] ¿cuanto mas necesario es que nosotros pague„mos estos tributos de la carne, y de nuestra negociacion? „pero si negociamos las margaritas del reino de los cie„los &c." Veamos ahora lo que debe responderse al testo que tradujo el Sr. D. C. L. en el cuerpo del artículo.

1.° Los tributos de que hablaba Orígenes eran los que se *cobraban de nuestra tierra y de nuestra negociacion:* las tierras de los cristianos y las negociaciones, á ninguno ha ocurrido decir que gocen de inmunidad.

2.° *Jesucristo nada tenia del césar:* esto es, no tenia bienes propios sobre los que pudiera imponerse el tributo, pero *la república del Señor*, como la llama S. Agustin; *tenia su erario*, que no podia gravarse con impuestos, por estar destinado al sustento del Señor y de sus ministros.

3.° *Pagó el tributo;* pero *non quod debitor sit, no porque tuviera obligacion de pagarlo;* y por una consecuencia legítima (conforme á las mas triviales reglas del derecho) *no lo pagó porque la autoridad del césar tuviera facultad para ecsijirlo del erario de la república del Señor.*

4.° *¿Con cuanta mayor razon debemos nosotros pagarlo:?* debemos pagar „los tributos de nuestra negociacion," dice Orígenes; pero „nuestra negociacion" no es de los bienes de que se trata al hablar de la inmunidad de los bienes eclesiásticos.

4.

Yo tambien he hecho ver lo que entendian Orígenes y Tertuliano por cosas del césar; lo que se entiende por „dar su corazon, y á sí mismo á Dios," y lo que vale ó no vale la autoridad de Tertuliano y Orígenes.

Curioso. El Sr. D. C. L. parece dudar de la ecsistencia de ese „Gazofilacium reipublicæ dominicæ," ó tesoro de la república del Señor, cuando se le ecsijió el tributo; y para ello cita aquellas palabras de la Escritura „no procureis tener oro ni plata ni ningun dinero en vuestras bolsas;" y aquellas otras de S. Pedro „no tengo plata ni oro."

Lucio. Es verdad que Jesucristo al enviar á sus Apóstoles á predicar el Evangelio les dijo „no lleveis oro ni plata, ni dinero alguno en vuestros bolsillos;" pero el Sr. D. C. L. habrá leido tambien el versículo siguiente al que cita y allí habrá visto la razon de no ser necesario que se cargasen con ese peso: „porque, dice el Señor, el que trabaja merece que le sustenten." (S. Mateo, cap. 10. v. 9 y 10.) Como si dijese; no cuideis de embarazaros con llevar plata ni oro; nada os faltará porque „los pueblos están obligados á dáros lo necesario para vuestro sustento." El Sr. D. C. L. convendrá desde luego en que no recibirian los ministros del santuario „lo necesario para su sustento," si „de este necesario para su sustento" hubiese derecho de cercenarles alguna cosa para pagar tributos al césar. Vea V. Sr. Curioso, como he tenido razon para sostener con el Veracruzano Alegre, que por derecho divino; esto es, por voluntad del Señor, los bienes destinados al sustento de los ministros, de tal manera les pertenecen, que ninguna potestad tiene derecho á privarlos del todo ni de parte de lo que „necesiten para sustentarse."

Ni están mejor escojidas las palabras de S. Pedro „no tengo oro ni plata" para probar que al tiempo de ecsijirse el tributo al Señor no contaban sus discípulos con bienes destinados á su sustento. Cuando pidieron al Señor el tributo, todavía no habia muerto por la salvacion de los hombres; cuando S. Pedro dijo, no tengo „oro

ni plata," no solo habia resucitado Jesucristo; no solo habia subido á los cielos; no solo habia bajado el Espíritu Santo sobre los Apóstoles; sino tambien ya habia hecho S. Pedro grandes conversiones; ya era considerable el número de los fieles; y éstos como ya hemos visto, llevaban el „precio de sus casas y posesiones á los piés de los Apóstoles." Colígese de lo dicho, que S, Pedro nada tenia en lo particular propio suyo; pero que la Iglesia abundaba en bienes: colígese tambien que el Sr. D. C. L. ha cometido la figura poética de tomar un tiempo por otro, „tempus pro-tempore.

Curioso. Cita el Sr. D. C. L. una autoridad de S. Juan Crisóstomo que en lo conducente dice así: „Desde antes está establecido por un decreto comun, que los magistrados sean alimentados por nosotros, porque abandonando sus propios negocios se ocupan de los públicos y emplean en ellos todo su tiempo á fin de guardar nuestras cosas."

Lucio. No he negado ni negaré jamas que el comun de los cristianos, esté en la obligacion de sustentar los magistrados civiles; ni he negado ni negaré tampoco, que aun los bienes eclesiásticos deban contribuir en casos determinados para los gastos públicos: lo que he negado y niego, es que á la Iglesia puedan ecsijirse contribuciones sin su consentimiento: lo que he negado y negaré es, que los gastos públicos puedan ni deban cubrirse con lo necesario para el culto y sustento de los ministros.

Curioso. Defendiéndose el Sr. D. C. L. de la acusacion que hizo V. „no á él, sino al autor de donde tomó el testo de S. Ambrosio" [véase la página 19 del primer diálogo] de haber truncado el testo de este santo dice: „La autoridad de S. Ambrosio la tomé del Diccionario Teológico de Bergier „art. inmunité" y del tomo 2.° de las „instituciones del derecho canónico por Cabalario" cap. 51. Ambos autores son muy respetables para que se pueda creer que truncaron y adulteraron el testo...... estos dos escritores quizá por la primera vez sufren un ataque de esa especie."

Lucio. El título de honor y de gloria del Bergier, que hará pasar su nombre hasta las más remotas generaciones, es el haber sido autor de las obras de controversia y apología de la Religion contra los incrédulos; sobre todo el haber escrito el célebre „Tratado histórico y dogmático de la Religion cristiana con la refutacion de las heregías que se han suscitado en todos tiempos." En cuanto al Diccionario Teológico, bástame recordar al Sr. D. C. L. que ha sido preciso, que los miembros de la sociedad católica de Paris que han hecho una edicion del Diccionario, le pongan varias notas para esplicar, corregir y aun impugnar el testo del Bergier, como podrá cerciorarse con solo leer el artículo „Usuras" y sus notas correspondientes. El Bergier sin duda es muy respetable; pero no puede decirse otro tanto de todo lo que se encuentra en el Diccionario Teológico.

Por lo que respecta al Cavalario, sus Instituciones canónicas son en estremo curiosas é instructivas, como estractadas del Van-Espen, el cual á su vez estractó al Tomassini; pero algo se le pegó de su director; y sus doctrinas no son siempre seguras en derecho canónico.

Pero sea de estos autores lo que se quiera, el hecho es que no puede negarse que el testo de S. Ambrosio tal como lo citó el Sr. D. C. L. está trunco y adulterado. El testo con las palabras que lo copian los autores de que lo tomó el Sr. D. C. L. dice así: „Si el Soberano ecsijiese el tributo, no podemos negárselo: los campos eclesiásticos deben pagar el tributo: demos al césar lo „que es del césar, y á Dios lo que es de Dios; es tributo del césar, y no se niega" (véase el remitido anterior de C. L.)

El testo tal como se encuentra en las Obras de S. Ambrosio dice así: „Emperador no te graves creyendo „que en las cosas divinas tienes algun dominio supremo. „No quieras ecsaltarte; y si deseas largo imperio, sujé„tate á Dios. Escrito está, „á Dios lo que es de Dios, „y al césar lo que es del césar." Al emperador perte„necen los palacios, al Sacerdote las Iglesias. A tí se ha

„confiado derecho sobre los muros públicos, pero no so-„bre los sagrados. Yo haré lo que es propio del sacer-„dote, haga el emperador lo que es propio del empera-„dor. Primero es que me quite el alma, que la fé. „El „Tributo es del césar, no se niega."—„Los campos de „la Iglesia pagan tributo: si el emperador desea campos „tiene potestad, ninguno de nosotros resiste. Pueden bas-„tar para los pobres las limosnas del pueblo. No me „atraeré odio por los campos, cojánselos, (tollant eos) si el „emperador quiere, yo no los doy; pero no resisto [non dono, sed non nego]" Véase el Diálogo primero, pag. 19; y las Instituciones del P. Alegre, lib. 12, prop. 12, núm. 41.

Compárese ahora el testo que copian los autores de donde lo tomó el Sr. D. C. L. con el de las obras de S. Ambrosio, y se verá claramente cuanto es y de que importancia lo que suprimieron. En cuanto á la adulteracion del testo genuino del Santo, me bastará observar que el Santo dice „Los campos de la Iglesia pagan tributo," lo cual solo indica un hecho; y los autores, de donde lo sacó el Sr. D. C. L. hacen decir al Santo „los campos eclesiásticos deben pagar el tributo." Estas palabras „deben" en buena jurisprudencia importa la obligacion de hacer aquello que se hace; y S. Ambrosio no afirma tal obligacion respecto de los campos de la Iglesia.

Curioso. El Sr. D. C. L. asegura que las autoridades de S. Agustin y S. Gerónimo, que citó V., en su concepto no indican mas que un hecho, en el que está conforme el Sr. D. C. L., á saber; que los eclesiásticos están ecsentos del pago de tributos; ¿que dice V. de esto?

Lucio. Que S. Agustin y S. Gerónimo no hicieron otra cosa en los lugares citados que esplicar las palabras de Jesucristo, declarando quienes eran los que llamaba hijos en el pasage del evangelio en el que no refiriendo un hecho, sino estableciendo un derecho, declaró libres del pago de tributo á los bienes de la Iglesia. Si todavia se quiere saber mas claramente, cual era la opinion de S. Gerónimo en esta materia, véase lo que dice este

Padre en el Lib. 3.º comentando á S. Mateo, al c. 17. „Si alguno quisiere objetar que Judas llevaba el dinero en el bolsillo, responderémos, que „Cristo juzgó ilícito convertir en usos propios el dinero de los pobres y nos dió él mismo el ejemplo." Y el angélico Doctor Santo Tomás esplicando á su vez ¿que se entendia por convertir en usos propios suyos el dinero de los pobres? dice: „que esto habria hecho Jesucristo pagando el tributo; por- „que entre aquellos pobres se contaban principalmente sus „discípulos, en cuyas necesidades se gastaba el dinero „de los bolsillos de Cristo." [2.ª 2.æ quæst. 188, art. 7.º] Ya verá V. Sr. Curioso, que no solo S. Gerónimo, sino tambien Santo Tomás dicen clara y terminantemente que es ílicito el pagar el tributo con el dinero destinado al sustento de los ministros.

Curioso. El Sr. D. C. L. trae estas palabras de S. Agustin para probar que los eclesiásticos están obligados á pagar el tributo á la autoridad temporal. „Tambien los eclesiásticos los pagaron [el tributo y el impuesto] á los príncipes de la tierra, sin faltar por esto al culto divino, lo que hizo hasta el mismo Salvador para darnos ejemplo de esta sana doctrina."

Lucio. El Sr. D. C. L. me ha enseñado la inteligencia que debe darse á las palabras „los eclesiásticos los pagaron á los príncipes de la tierra;" á saber; que S. Agustin „no hace mas que fijar un hecho, y que el hecho es, que los presbíteros y clérigos pagaban tributos sin decir porque derecho," como se espresa el mismo Sr. en el párrafo que precede en su remitido, respecto de dos testos uno de S. Gerónimo y otro de S. Agustin.

Respondo ademas: que, „salvo meliori," las palabras de S. Agustin pueden traducirse de este otro modo „Páguese todo á todos; á quien se deba el tributo, el tributo; á quien el impuesto, el impuesto; y las demas cosas que pagamos á los príncipes de establecimiento humano, „dejando á salvo el culto de nuestro Dios." Para que pueda juzgarse de la ecsactitud de esta version he creido conveniente transcribir las palabras literales del

Santo, tomadas del C. 21, de catechizandis rudibus „reddantur omnibus omnia, cui tributum tributum, cui vectigal vectigal; et caetera quæ, salvo Dei nostri cultu, constitutionis humanæ principibus reddimus." Si esta es la traduccion que debe darse al testo de S. Agustin, sirve para apoyar mi opinion y en contra de la del Sr. D. C. L., porque „no puede quedar á salvo el culto de Dios," si se menoscaba lo necesario para el mismo culto y para el sustento de los ministros, sin los cuales no puede haber culto.

Curioso. Arguye á V. el Sr. D. C. L. con estas otras palabras de S. Irineo: „son ministros de Dios los que ecsigen los tributos de nosotros á quien sirven en esto."

Lucio. No he negado que los eclesiásticos deben pagar tributo: lo que he negado es, que lo deban pagar sin el consentimiento de la Iglesia, y que las autoridades temporales tengan derecho á ecsigirlo de lo preciso para el sustento de los ministros.

Curioso. Copia en seguida el Sr. D. C. L. estas palabras de S. Isidoro Arzobispo de Sevilla: „Fué empadronado Cristo, cuando estaba en el vientre de la Vírgen, y pagó el tributo al césar: con este acto vino á publicarnos una especie de ley para que obedezcamos al que tiene el imperio no oponiéndose á la verdadera piedad. Imitémos pues, con un ánimo puro y sencillo lo que el mismo Dios nos enseñó por dispensacion y consejo con una pobreza humilde: y no rehusemos á título de pobres pagar el tributo."

Lucio. Hasta el fastidio he repetido que Jesucristo „pagó el tributo, no por estar obligado á ello;" sino para que no se escandalizasen los que ignoraban que era Hijo de Dios; y que lo pagó, „no de los bienes destinados al sustento de los ministros" sino de un dinero enteramente ageno de este objeto. Aconseja S. Isidoro que „no rehusemos á título de pobres pagar el tributo:" y esto en nada se opone á la proposicion que he sostenido; porque ni yo he dicho que los pobres están libres

de pagarlo; ni tampoco he negado que los eclesiásticos estén en la obligacion de satisfacerlo; lo único que defenderé *in æternum et amplius* es, que ni se puede, ni se debe gravar con impuestos los bienes y personas eclesiásticas sin el consentimiento de la Iglesia.

Curioso. Entramos ahora, Sr. D. Lucio, en una region enteramente distinta de las que hemos recorrido. El Sr. D. C. L. asegura que, „Es sabido que en España los eclesiásticos no estuvieron ecsentos de tributos personales hasta el siglo 7.° en el año 633 por liberalidad del Rey Sisenando, y esto no todos, sino los conocidos con el nombre de ingenuos ó nobles á diferencia de los plebeyos, quienes debian continuar pagando su tributo personal. Los concilios 3.° y 4.° de Toledo celebrados el primero en tiempo de Recaredo, y el segundo en tiempo de Sisenando, reconocieron esplícitamente la facultad del Rey así para lo uno, como para lo otro; siendo muy de notarse las palabras „por mandado y consentimiento de nuestro piadosísimo rey, con que comienzan los cánones respectivos." ¿Tiene V. Sr. D. Lucio algo que responder á estas aserciones?

Lucio. Mucho y bueno, Sr. Curioso.

1.° Como quiera que el Sr. D. C. L. parece que no está reñido con las fórmulas del peripato, puesto que cuando le ha convenido no ha desdeñado usar de la formulita „nego suppositum propositionis;" me dará su licencia para que yo, „cuyas ideas datan del siglo 13.°" (en el que todavia no ecsistian Condillac y Dumarsais,) conteste su objeccion de esta antigua manera.—„Retorqueo argumentum. Los esclavos no se han declarado libres en la república mejicana hasta el año de 1829; luego antes no eran libres por derecho natural." ¿Qué tal? ¿se infiere esta proposicion de la otra? Me dirá V., sin dudar lo mas mínimo; no se deduce este consiguiente de aquel antecedente; porque no siempre las leyes civiles se han acordado con el derecho natural. *Bene dixisti. Pues ita pariter:* aun cuando se permitiera (lo que no es cierto, como pronto lo verémos) que las leyes civiles en

España no hubieran esceptuado de tributos á los eclesiásticos hasta el año de 633, esto no prueba que no lo estuvieran por derecho divino; porque *no siempre las leyes civiles se han acordado con el derecho divino.*

2.° El Sr. D. C. L. me responderá que „retorsio non est responsio, y dirá perfectamente. Pues bien, respondiendo directamente, niego que „en España los eclesiásticos no estuvieron ecsentos de tributos personales hasta el siglo 7.° en el año 633 por liberalidad del rey Sisenando." La razon de negarlo es, que ya desde el siglo 4.° estaban inmunes las Iglesias y sus ministros del pago de tributos, como podrá verlo el Sr. D. C. L. probado muy estensamente por las leyes de los primeros emperadores cristianos, que transcribe el sapientísimo Tomassini en la *parte* 3.ª *lib.* 1.° *cap.* 33 de su inmortal obra titulada, *Antigua y Nueva Disciplina de la Iglesia.* Haria un agravio á la notoria ilustracion de mi antiguo amigo, si intentase probarle (lo que sabe muy bien) que la España estuvo sujeta á los emperadores romanos antes que á los reyes godos.

3.° No es tan clara, como supone el Sr. D. C. L, la inteligencia que debe darse al cánon 8.° del concilio 3.° de Toledo que nos cita en apoyo de su opinion. La version que de él nos dá el „Diccionario Portátil de los Concilios," obra dedicada al Ecsmo. Sr. D. Pedro Rodriguez Campomanes, es la siguiente: „Que ningun clérigo codicie los Donados aplicados por el Rey al servicio de la Iglesia." ¿Qué hay en esto de tributos, y ecsencion concedida por la liberalidad de los reyes? *Neque unum verbum;* ni una sola palabra.

4.° Ni menos dice una palabra el cánon 47 del concilio 4.° de Toledo, que tambien nos cita el Sr. D. C. L., sobre inmunidad de tributos de los eclesiásticos. Óigase la version que de ese cánon nos da la obra citada. „Qué los clérigos ingenuos sean ecsentos de „trabajar en obras públicas," para darse á Dios libremen„te; lo que se decretó por voluntad del rey." Como la inmunidad „de trabajar en públicas obras, es ecsencion

mny distinta de la de tributos, no se ha probado que los *eclesiásticos nobles* gocen de esta inmunidad „por liberalidad del Rey Sisenando;" los cánones citados no prueban que „los eclesiásticos plebeyos debieran continuar pagando su tributo personal;" ni es cierto, finalmente, que „los concilios 3.° y 4.° de Toledo reconocieron esplícitamente la facultad del rey así para lo uno como para lo otro."

Curioso. No dejaba de tener alguna curiosidad de ver como se desenredaba V. del argumento fundado en los concilios Toledanos; y no poco me he admirado [tal vez porque soy un zoquete] de que haya V. podido volver á decir „nihil hoc ad Edictum Prætoris." Ruego á V. ahora por su vida, el que tenga á bien manifestarme el juicio que forma de esta consecuencia que deduce el Sr. D. C. L. de cuanto lleva espuesto hasta este lugar de su remitido. „Tenemos, pues, que por la Sagrada Escritura, por el testimonio de los Santos Padres, por los cánones de algunos concilios, y hasta por la ley de Partida, los eclesiásticos están sujetos al pago de impuestos; y que por consiguiente la ecsencion de ellos debe su orígen á la liberalidad y beneficencia de los soberanos. En breves palabras, que estos tienen facultad para establecerlos."

Lucio. Oiga V. tambien en pocas palabras el juicio que he formado.

1.° La Sagrada Escritura comprueba en el testo del tributo que he citado, que el dinero destinado al sustento de los ministros no puede ni debe invertirse en objetos profanos: tal es, segun Santo Tomas, en el lugar que he copiado arriba, el pago de tributos.

2.° De los Padres que cita el Sr. D. C. L. dos *no son Santos Padres:* y los demas no prueban lo que intenta como tengo demostrado.

3.° Los cánones de algunos concilios, que cita el Sr. D. C. L. se encierran en dos, como los mandamientos; son concilios particulares; y lo mas sensible es que nada hacen al intento como tambien he probado. Por el con-

trario; los cánones que yo he citado son de tres concilios generales, muy espresos y terminantes en favor de la inmunidad de los bienes y personas de la Iglesia.

4. ° Seria digno de verse como una ley de Partida que sanciona la inmunidad de las personas eclesiásticas, los declarase sujetos al pago de impuestos.

Asegura el Sr.D. C. L. que la ecsencion de ellos debe su orígen á la liberalidad y beneficencia de los soberanos, Mi opinion es, que al concederla los soberanos han cumplido con un deber que les ha impuesto el mismo Dios. Escuche V. los fundamentos en que me apoyo.

„La Iglesia debe á sí misma (dice el Sr. Bosuet en el „lugar que tengo citado) „la Iglesia debe á sí misma y „á sus servicios todas las gracias que ha recibido de los „reyes de la tierra.... Hay mas justicia que gracia en „los privilegios que acuerdan á la Iglesia; y no podian „rehusar darle parte de algunos honores de su reino.... „Príncipe; guardad y conservad diligentemente todo lo „que sea consagrado á Dios; no solamente las personas, „sino tambien los lugares y los bienes que deben em„plearse en su servicio. Proteged los bienes de las Igle„sias, que son tambien los bienes de los pobres..... „¡Qué atentado arrebatar á Dios lo que procede de Dios, lo „que es de Dios, lo que se ha dado á Dios, y meter la „mano para cojerlo sobre los mismos altares!"

El Bouvier en sus Instituciones teológicas, despues de citar la autoridad de Silvio, los cánones de los concilios Lateranenses 3. ° y 4. ° y las decisiones pontificias con que se prueba que la autoridad temporal no puede imponer tributos á los eclesiásticos, añade: „Sostenian, los teólogos que los príncipes no podian revocar las inmunidades concedidas á las Iglesias y á los eclesiasticos, bien las gozasen por derecho divino, bien por las concesiones de los príncipes: *en la primera hipótesis* [dice el Bouvier] *la cosa era clara; en la segunda no era menos cierta;* porque la cosa dada una vez y aceptada, pasa al dominio del donatario; luego injustamente podria reclamar-

la como suya el donador" [tom. 4.° trat. de Légibus, art. 4.°]

„*Los bienes eclesiásticos*, [dice el Abad de Fleuri, Instituciones de derecho eclesiástico, cap. 12] *siendo consasagrados á Dios*, como lo son, *no hay hombre alguno que sea propietario de ellos, ni que pueda disponer de otro modo que el que los cánones han ordenado sin cometer un sacrilegio*."

La Ley 12. Cod. de. Sac. Eccl. dice: „¿Porqué no he„mos de hacer diferencia entre las cosas divinas y las „humanas? ¿Y *porqué no se ha de conservar una pre„rogativa, que compete por el favor del Cielo*?

Eusebio refiere estas palabras del Emperador Constantino en su Epístola á Anulino prefecto de Africa: „Queremos que se conserve á los clérigos inmunes de toda funcion pública *para que no se distraigan del culto de la Suma Divinidad por algun error ó accidente sacrílego*," y S. Agustin en la Epístola 68, refiere la respuesta que dió Anulino al Emperador Constantino por estas palabras: „Por la liberalidad de vuestra magestad gozan los católicos de la esencion de todo cargo y obligacion, „guardándose por la santidad de la ley, la reverencia debida á la ley Divina."

Finalmente la ley 50, tít. 6.° part. 1ª dice: „Franquezas muchas han los clérigos mas que otros omes, tambien en las personas como en sus cosas........ „E es „gran derecho que las hayan." Si es gran derecho que las hayan, no las tienen por gracia y liberalidad de los príncipes.

Curioso. A mi pobre juicio, que es bien poco segun mi favorecedor, ha demostrado V. bien que la inmunidad de que gozan los bienes y personas eclesiásticas, no se debe á la liberalidad de los príncipes, sino al favor celestial, á la justicia, y al sumo derecho. Veamos ahora que repone V. á estas proposiciones del Sr. D. C. L.: „A esas [decisiones del concilio de Trento y de Letran] los defensores de mi opinion opondrán la Sagrada Escritura, cuya autoridad es irrefragable; el testimonio uniforme de

los Santos Padres...... La tradicion constante de once siglos....Y por último, los concilios provinciales de Toledo que en España y en Méjico tienen una autoridad innegable."

Lucio. La Sagrada Escritura no puede estar en oposicion con lo decretado por los concilios generales; porque los concilios generales que representan á la Iglesia, son infalibles segun la misma Sagrada Escritura. Mi antiguo amigo podrá ver las pruebas de esto en la obra de Melchor Cano de Lugares Teológicos. Luego la Sagrada Escritura, no puede ser opuesta á las decisiones de los concilios generales de Letran y de Trento.

El testimonio uniforme de los Santos Padres, testifica es verdad, la creencia de la Iglesia; pero por lo mismo que es la creencia de la Iglesia lo que testifican, no puede estar en oposicion con lo que decrete un concilio general. Porque supuesta esa oposicion, ó todos los Padres, ó la Iglesia toda congregada en concilios caerian en error; lo que no puede decirse, atendida la infalibilidad prometida por Jesucristo á su Iglesia.

No ecsiste esa tradicion constante de once siglos, que invoca mi antiguo amigo. Para que en el idioma teológico se apellide tradicion una doctrina, debe tener estos tres caracteres designados por S. Agustin: *debe ser recibida por todos;, siempre, y en todas partes.* Opinion á la que se oponen S. Gerónimo, S. Ambrosio, S. Agustin, S. Agobardo, otros Padres y los concilios generales 3.° y 5.° Lateranense y el generalisimo de Trento, no es opinion recibida por todos, siempre ni en todas partes.

Los concilios provinciales de Toledo, no pueden ponerse en parangon con tres concilios generales, aunque tengan autoridad en España y en Méjico. Por otra parte, ya hemos visto y demostrado que nada prueban en favor de la opinion de mi antiguo amigo.

Curioso. Con licencia espresa ó tácita de V. y con la vénia presunta del Sr. D. C. L. voy á estractar algunas proposiciones del último remitido de este Sr. que

me han llamado mucho la atencion, para que me haga V. favor de decirme su parecer sobre cada una de ellas......

Lucio. Dispense V. que lo interrumpa: no estracte V. muchas proposiciones á la vez, porque no será fácil el que se aplique á la que corresponda la respuesta que diere: estracte V. una á una.

Curioso. Sea en hora buena. Dice el Sr. D. C. L. que „los decretos de la Iglesia relativos á cosas temporales, no tienen fuerza de ley, sino cuando están hechos de consentimiento espreso ó tácito de los soberanos..... y dejan de tenerla cuando les retira ese consentimiento." ¿Que dice V. de esto Sr. D. Lucio?

Lucio. La comun doctrina de los teólogos y canonistas no es tan absoluta como la que sostiene el Sr. D. C. L. apoyado en lo que dice el Sr. Bosuet. Óigala V. muy clara.

En los Decretos de la Iglesia hay que distinguir muy cuidadosamente lo que disponen; el objeto con que lo disponen; y la materia sobre qne disponen.

Si lo que disponen es propio y privativo de las facultades que Jesucristo dió á su Iglesia. de manera que sola la Iglesia pueda legislar sobre esa materia; el decreto de la Iglesia debe obedecerse hasta por los soberanos, sin que sea necesario su consentimiento para que tengan fuerza, ni dejen de tenerla por que se lo retiren, sea espiritual ó temporal la materia sobre que dispongan. Asi por ejemplo; *temporal y muy temporal* es el modo de adquirir el dominio de las cosas por *prescripcion y* tambien lo es la materia de contratos: esto no obstante, la Iglesia ha declarado que nada valga la prescripcion, sea ganada con la posesion mas larga que se suponga, siempre que intervenga mala fé en el prescribente; y esta decision de la Iglesia tiene fuerza, *aunque se verse una cosa temporal,* y disponga lo contrario, para cierta clase de prescripciones, una de nuestras leyes de partida. De la misma suerte la Iglesia ha declarado ilícitos como usurarios todos los contratos en que sea mas lo que se dé, que lo que se reciba, ó por el contrario, se reciba mas que

lo que se ha dado; y á esta decision de la Iglesia tienen que sujetarse hasta los soberanos, *aunque se verse una cosa temporal;* porque lo que decide la Iglesia en este y el anterior caso es, la oposicion qne dicen la prescripcion con mala fé y este género de contratos con la moral de Jesucristo. „*Las providencias* (de la Iglesia) *tocantes al dogma y doctrina son inmutables*" [Covarrubias, *Macsimas sobre recursos de fuerza,* Discurso preliminar, par. 2.° núm. 19.]

Atendido el objeto conque la Iglesia decreta alguna cosa, [dice el mismo Sabio Magistrado, par. 3.° núm. 12 del citado discurso preliminar] „Cuando la Potestad „eclesiástica manda alguna cosa que es absolutamente ne„cesaria para la salvacion [como sucede en todo lo que „es en sí fé, misterios y doctrina,] cualquiera que sea el „interes contrario, que pueda tener la autoridad tempo„ral, *y cualquiera ley que haga* debemos obedecer á „la Iglesia, y preferir nuestra salvacion [que es lo mas „importante] al bien del Estado; *porque en estas cosas la „autoridad eclesiástica es absolutamente soberana é indepen„diente*"

Acerca de la materia sobre que se versen las leyes eclesiásticas ya tengo dicho, que si lo que disponen dice relacion al dogma ó á la moral, deben observarse aunque la materia sobre que recaigan sea temporal. Si lo qne decreta la Iglesia es una cosa temporal, en que nada se interesen la fé ni las costumbres, como por ejemplo, *las penas puramente temporales* que antes se aplicaban segun las leyes á los que se batian en duelo, entónces *y solo entónces* podrá tener lugar la doctrina emitida con tanta generalidad por mi antiguo amigo.

Curioso. ¿Y qué se hará, Sr. D. Lucio. en el caso de que versandose una cosa temporal, disponga una cosa la autoridad eclesiástica, y otra la civil: y no sea facil salir de la duda, de aquien compete determinar lo que deba hacerse?

Lucio. El Bouvier en sus *Instituciones Teológicas* tomo 4.,° tratado de *Lege humana,* cap. 2.° art. 6.°

párrafo 4.° resuelve que „*debe consultarse á la autori-*
„*dad suprema eclesiástica,* la que por juicio doctrinal de-
„finirá lo que deba practicarse ú omitirse; porque *á ella*
„*corresponde interpretar cierta y definitivamente las leyes*
„*divinas, así positivas, como naturales. En este sentido*
„*puede decirse que el derecho canónico reforma el dere-*
„*cho civil.*"

Curioso. El Sr. D. C. L. en el remitido que ahora nos ocupa, deduce del hecho de que algunas veces estatuya la Iglesia penas *puramente temporales,* el que los Decretos de la Iglesia sobre cosas temporales no tienen fuerza, sino en virtud, y por solo el tiempo que dure el consentimiento de los soberanos; alegando que „solo adoptando esa *conclusion del Sr. Bosuet, pueden salvarse* las innumerables antínomias que á cada paso ocurririan, sumergiendo á uno en un piélago de dudas y de dificultades." A mí, á la vez no deja de hacerme cosquillas la especie de que la autoridad temporal algunas ocasiones ha estatuido sobre materias *puramente eclesiásticas* y decretado hasta *penas espirituales*; por ejemplo *la escomunion,* que nos refiere el Sr. D. C. L. en su anterior remitido „*tubo el antojo peregrino de imponer Carlos el Calvo en uno de sus capitulares.*" ¿No tendrá V. un medio de esplicar esto satisfactoriamente.?

Lucio. Sí Señor, y lo haré con las palabras testuales del célebre Jurisconsulto Covarrubias en el parráfo 3.° núm. 1. Discurso preliminar de la obra ya citada. „Desde que la religion vió á los emperadores y reyes sujetos al yugo saludable que venia á imponer á los hombres, la potestad eclesiástica y la temporal han formado tan fuerte enlace, que en no pocas ocasiones ha sido dificultoso distinguir en los efectos que producian cual de las dos obraba como principal, y cual como accesoria ó protectora. En efecto tenemos leyes de la Iglesia casi sobre todas las cosas y materias temporales; y al contrario hay pocas cosas espirituales que no se hallen mandadas en las leyes de los soberanos. De aquí no se infiere que ambas potestades hayan querido usurparse mutua-

mente sus derechos y jurisdiccion. La potestad real ha convertido y elevado á leyes del Estado los sagrados cánones, para obligar con el temor y fuerza del castigo humano á los que se resistiesen á obedecer á la potestad espiritual. Esta ha elevado á cánones muchas leyes, reales é imperiales, para que los hombres estubiesen mas sujetos y obedientes, *non solum propter iram, sed et propter conscientiam.* Este feliz enlace es la causa que ocasiona la dificultad en distinguir, y fijar los límites de ambas autoridades."

Con esta doctrina entenderá V. perfectamente, como sin derogar los cánones, pueda haberse abolido por nuestros legisladores la pena de confiscacion de bienes; y como al establecer la Iglesia algunas leyes se diga *Præcipiente atque consentiente Domino nostro rege* [fórmula de que se usa en algunos cánones de los concilios de Toledo, que tanto llamó la atencion del Sr. D. C. L.;] y como finalmente aparece impuesta la pena de escomunion en una capitular de Carlos el Calvo. Las leyes civiles imponian la pena de confiscasion de bienes, á los que se batian en duelo y á sus padrinos; y la potestad eclesiastica *elevó á cánones estas leyes.* Los cánones ordenaban alguna cosa dentro los límites de la autoridad eclesiastica, y la potestad temporal *elevaba estos cánones á leyes del Estado.* Sobre los cánones de los concilios de Toledo, y las capitulares de los reyes Francos observaré ademas, que muchas de sus disposiciones fueron dictadas en juntas de los reyes, obispos y próceres del reyno; de manera que al mismo tiempo que los obispos, usando de la autoridad espiritual, decretaban una cosa, luego al punto era sancionada por los reyes; y por eso habrá V. visto, que á pesar de decirse „*praecipiente atque consentiente Domino nostro rege;*" eso no obstante se dice en seguida „*id præcipit sacerdotale concilium,*" „*id constituit sanctum concilium:*" otras veces eran los reyes los que estatuyan alguna cosa; é inmediatamente se mandaba observar cemo ley de la Iglesia por los padres reunidos en esas juntas conciliares: las fórmulas que acabo de men-

cionar justifican la ecsactitud de esta observacion.

Curioso. El Sr. D. C. L. deduce de la doctrina que acaba V. de contestar, esplicando el sentido verdadero en que unicamente puede seguirse, que „Todas las decisiones del Santo Concilio de Trento relativas á materias temporales, tendrán fuerza de ley entre nosotros mientras esté vigente la recopilada que cita el Sr. D. Lucio dada por Felipe 2.; ° mas como los representantes de la Nacion Méjicana no tengan menos facultades en el órden legislativo que aquel rey, es evidente que pueden derogarla, si lo creen útil y provechoso á la sociedad, cuyos destinos les han sido encomendados"...... „La imposicion de los tributos es y será siempre una materia temporal, y tan temporal que segun el Padre Murillo en el cap. *de ecxactionibus*, solo el príncipe la puede decretar" ......„las decisiones del concilio de Trento, de Constancia y Letran, tampoco serán (un obstaculo) para poder mandar que las contribuciones graviten sobre todas las clases de la sociedad." No hé podido Sr. D. Lucio estractar menos proposiciones, segun V. me recomienda, porque todas estas se hallan enlazadas, y unas carecen de sentido si no se completa con el de las otras. V. las analizará como le parezca oportuno.

Lucio. Bien que de hecho se advierte ese enlace entre las proposiciones que V. ha referido; despues que ya se ha conservado el enlace al esponerlas, nada se opone á que se ecsamine cada una de por sí. De esta manera procederé al analizarlas.

1.ª *Proposicion del Sr. D. C. L.* „El Congreso ge„neral mejicano puede derogar la ley de Felipe 2. ° que „ordenó se guardase, cumpliese y ejecutase el santo con„cilio de Trento."

Respuesta. Hablando sin rodeos, y como lo siento, debo decir: que hasta ahora no he visto un solo canonista, teólogo, ni aun autor de jurisprudencia civil, que haya sostenido que *dado el pase y mandado observar* los cánones de un concilio general, haya autoridad en la potestad temporal para *retirar el pase y mandar que no se observen.*

Segunda respuesta. Siendo un principio de derecho constitucional sancionado en un artículo del Acta de Reformas que „las autoridades supremas no pueden mas que aquello para que han sido facultadas por la constitucion;“ y no dandose al Presidente de la república otra facultad con relacion á Decretos de los concilios que la de „conceder el pase, ó retener los decretos conciliares, bulas pontíficias, breves y rescriptos, con consentimiento del congreso general, si contienen disposiciones generales; oyendo al senado, y en sus recesos al consejo de Gobierno, si se versaren sobre negocios particulares ó gubernativos; y á la corte suprema de justicia si se hubieren espedido sobre asuntos contenciosos“ (Art. 110, facultad 21 Constitucion Federal;) siguese, que el congreso general mejicano no puede derogar la ley de Felipe 2.° que ordenó se guardase, cumpliese y ejecutase el santo concilio de Trento.

Segunda Respuesta. Aun cuando se permitiese, sin conceder, que los representantes de la Nacion pudiesen derogar esa ley de Felipe 2.;° el concilio de Trento quedaria vigénte en la república, segun la doctrina del Sr. Covarrubias que he copiado, „en todo lo relativo al dogma, doctrina y lo necesario para la salvacion cualquiera que sea la ley que haga la autoridad temporal. [son sus palabras.]” Y como quiera que el mismo concilio de Trento ha declarado „ser obligatorio á los soberanos prestar la debida observancia á las constituciones de los sumos Pontífices y concilios. (cap. 20 ses. 25 *de Reformatione;”*) y el Bouvier en las palabras que ántes he copiado, despues de asentar que deben observarse las leyes canónicas con preferencia á las civiles en materias espirituales, enseña que „en caso de duda debe estarse á la decision de la autoridad suprema eclesiástica;” siguese que aun derogada la ley de Felipe 2.° todavia deben guardarse los cánones del concilio Tridentino. „*Los reyes cristianos [dice el Sr. Bossuet] en los negocios de religion se han sometido los primeros á las decisiones eclesiásticas.... En los negocios, no solo de la fé, sino tambien de la dis-*

ciplina eclesiástica, á la Iglesia corresponde la decision; al príncipe la proteccion, la defensa, *la ejecucion de los cánones y de las reglas eclesiásticas*" (Política sacada de la Escritura Santa, proposicion 10.ª y 11.ª art. 5.º lib. 7.º)

.2ª *Proposicion del Sr. D. C. L.* „La imposicion de „tributos es una cosa temporal: solo el príncipe puede „decretarla.'‚

Respuesta. Aunque el hecho de que la autoridad civil pueda imponer tributos, es una cosa temporal; no se infiere por eso que la autoridad civil por si sola, y sin el consentimiento de la Iglesia, pueda ecsigirlos de los bienes de eclesiásticos y de los ministros del culto.

2.ª *.Respuesta.* No es del todo cierto que solo el príncipe temporal pueda decretar impuestos, ni es esto lo que intentó decir el P. Murillo: la Iglesia tambien tiene facultad para demandar á los fieles lo necesario para el gasto del culto y sustento de los ministros; y la Iglesia no es príncipe temporal. „Ninguna sociedad, dice el Abad de Fleuri, puede subsistir sin tener algunos bienes comunes, aunque no sea sino para los gastos que se erogan en las reuniones de los asociados, y en el salario de los que sirven al público. Los judios tenian costumbre de dar á Dios los diezmos y primicias de sus frutos, y diversas oblaciones para los sacrificios y votos. Los que se convirtieron al cristianismo no creyeron estar obligados á menos, despues de haber recibido el Evangelio; y los que habian sido gentiles, estaban acostumbrados á hacer grandes erogaciones para los sacrificios de sus falsos dioses." (Instituciones de Derecho Eclesiástico, parte 2.,ª cap. 10.) „Asi aquello en que convienen la antigua y nueva ley, dice Santo Tomas, que es la necesidad de proveer á los ministros de Dios, de lo necesario para la vida, es de derecho divinò, como precepto moral que se deriva del derecho natural........ Como quiera que la Iglesia tiene potestad de dictar leyes acerca de lo que pertenece al culto de Dios, pudo muy bien establecer la tasa con que el pueblo debe contribuir á los ministros de Dios." (Quod-

libeto 2.° artíc. 8.°) „El Sumo Pontífice, y en su órden y grado los demas Obispos, dice Molina, tienen potestad de ecsigir de sus súbditos el subsidio debido para la administracion de las cosas espirituales, y la de obligarlos á que se haga efectivo........ Juzgo que el Sumo Pontífice ofrecida una urgente necesidad de la universal Iglesia, á la que no se pueda subvenir de otro modo, "tiene potestad de ecsigir de los príncipes cristianos y de sus otros súbditos, los subsidios y aucsilios necesarios al efecto, y la de obligarlos á que los satisfagan." Porque la república cristiana no debe ser menos suficiente á si misma, que cualquiera otra república secular; ni debe creerse que haya menos potestad en la suprema cabeza de la Iglesia, que en los administradores de las repúblicas seculares; ni los miembros de la Iglesia están menos obligados á conservar la república espiritual, que la temporal." (De Justitia et Jure, Tratado 2.° Disp. 29.)

3.ª *Proposicion del Sr. D. C. L.* „Las decisiones del concilio de Trento, de Constancia y de Letran no serán un obstáculo, pára poder mandar que las contribuciones graviten sobre todas las clases de la sociedad."

Respuesta. Las escomuniones que fulminan estos concilios y la obligacion que los príncipes tienen de hacerejecutar, segun el Sr. Bossuet, las decisiones conciliares, serán un obstáculo para que los gobiernos católicos manden gravitar las contribuciones sobre los bienes de la Iglesia y los necesarios para el sustento de sus ministros, sin obtener el consentimiento de la misma Iglesia.

2.ª *Respuesta.* Los bienes destinados al culto y sosten de sus ministros son bienes de Dios, como probaré adelante; y Dios *no es clase de la sociedad,* ni está ni puede estar subordinado á los que la gobiernan. „El Señor juzgará en las naciones....." Del Señor es la tierra, todo lo que esta comprende, y todos los que habitan en ella," dicen las Santas Escrituras.

Curioso. V. podrá tener razon Sr. D. Lucio:; pero el Sr. D. C. L. no se ha de dar tan pronto por vencido en la contienda. Y si no, vea V. como le arguye,

Ab actu ad potentiam valet argumentum, como si dijera, „lo que se ha hecho puede hacerse:" es asi que el concilio 5.° general de Letran en la parte en que prohibe se imprima libro alguno sin previa censura y aprobacion del Ordinario, no ha sido obstáculo para que el congreso general pueda disponer lo contrario; luego aunque éste y los otros concilios generales que V. cita, prohiban se impongan tributos sobre los bienes y personas eclesiásticas sin previo consentimiento de la Iglesia, bien puede hacerlo el congreso general.

Lucio. No se trata Sr. mio de lo que puede hacerse fisicamente hablando, porque de esta clase de poder ya sabe V. el dicho vulgar „el *potest* ni los teólogos lo niegan:" trátase de lo que puede hacerse con arreglo á las leyes divinas, eclesiásticas y civiles; „*Id possumus*, dice una regla de derecho, *quod jure possumus*."

Es falso que el congreso general, al garantizar en la constitucion el precioso derecho de libertad de imprenta, haya derogado en la parte mas pequeña lo dispuesto en el concilio general de Letran. El concilio general de Letran usando de la plenitud de potestad que recibió del mismo Dios, con el fin de conservar el sagrado depósito de la fé que se le habia encomendado, y con el objeto de proveer á la salvacion eterna de los hombres, que podia ponerse en evidente peligro por la lectura de los malos libros; prohibió que se imprimiesen los que tratan de materias de fé, de moral y de disciplina eclesiástica, sin previa censura y aprobacion del Ordinario: las leyes civiles nada pueden ni valen en estas materias, dice el Sr. Covarrubias: los reyes y los pueblos, los grandes y los pequeños, las naciones y los individuos, todos son ovejas del rebaño de Jesucristo; y „mis ovejas oyen *mi voz*," dice el Señor; „ *el que oye á vosotros*, dijo á sus Apóstoles, *á mí es á quien oye; el que os desprecia, á mi me desprecia*."

La libertad de imprenta garantizada por la constitucion, es la política; no la que tiene pór objeto las materias religiosas. „Todo habitante de la federacion, dice

el articulo 31 de la Acta constitutiva, tiene libertad de imprimir y publicar *sus ideas políticas* sin necesidad de licencia revision ó aprobacion anterior á la publicacion." La facultad de dar leyes sobre libertad de imprenta que compete al congreso general es tambien relativa á materias políticas: „Proteger y arreglar *la libertad política de imprenta*, de modo que jamas se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni territorios de la federacion," dice la facultad 3ª articulo 50 de la constitucion Federal.

Curioso. ¿Tiene V. algo que alegar contra lo que asienta el Sr. Obispo Bouvier en el pasage que copia el Sr, D. C. L. como último apoyo de su opinion?

Lucio. Poco diré á V. sobre esto; pero creo que será lo bastante para convencer á V. de que la opinion verdadera del S. Obispo Bouvier nada hace contra la que yo he sostenido.

Recordará V. que el Bouvier refiriendo las opiniones de los teologos sobre materia de inmunidad de los bienes y personas eclesiásticas ha dicho. „Si esta inmunidad procede de derecho divino „*la cosa es clara*;" si viene de la concesion de los príncipes „*la cosa no es menos cierta, porque la cosa una vez dada y aceptada pasa al dominio del donatario; luego injustamente podría reclamarla como suya el donante.*"

¿Pues como dice que „las opiniones de los teólogos se han desvanecido" „en Francia no ecsiste la inmunidad," y los clerigos se rijen por el derecho comun &. &.?" Porque la Asamblea Nacional de Francia, ejerciendo un acto, que con tanta propiedad llama el Sr. D. C. L. de *latrocinio y despotismo*, confiscó todos los bienes del clero; porque hoy no hay bienes destinados al sustento de los ministros; porque hoy conforme al concordato celebrado por Napoleon, el estado debe proveer al sostenimiento del culto y á la sustentacion de los ministros. Las opiniones de los teólogos se han hecho vanas, porque no ecsisten bienes que pudieran gozár de la inmunidad: los ministros se rijen por el derecho comun y están sujetos

al pago de tributos, porqué los bienes que pueden poseer no son los que la Iglesia destinaba á su substento, que eran los inmunes.

Curioso. Dice el Sr D. C. L. que el artículo constitucional que establece que „los eclesiásticos continuarán sugetos á las autoridades á que actualmente lo están (en 1824) segun las leyes vigentes" *no hace al caso; porque no se trata de la potestad judicial, sino de la legislativa eclesiástica.* ¿Que dice V. de esto, Sr. D. Lucio?

Lucio. Que no es cierto que se trata de la potestad legislativa eclesiástica, cuando se versa la cuestion de si es necesario, ó no lo es, el consentimiento de la Iglesia para imponer contribuciones sobre las personas ó bienes eclesiásticos: la autoridad eclesiástica que en tal caso interviene y de la que se trata, es la del gobierno de la mitra. ¿De esta podrá decirse que no habla el artículo constitucional citado? Bien podrá ser que no hable, al mencionar las *autoridades eclesiásticas* á que están sujetos los individuos del clero, aunque „*no distinguiendo la ley, nosotros no debemos distinguir,*" como dice una regla de derecho; pero á lo menos, se ha de convenir en que interpretar de ese modo un artículo constitucional, y hacerlo por si un ministro es arrogarse una facultad que conforme á la constitucion es esclusiva del congreso general.

Demos sin embargo que no sea ese el artículo constitucional que garantice los bienes eclesiásticos. ¿Se negará que lo esté por la facultad 12.ª art. 50 de la constitucion, despues de lo declarado y dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre de 1824? Este Decreto dice literalmente „Mientras el congreso general en virtud de la facultad 12.ª del art. 50 no dicte las leyes por las que arregle el ejercicio del patronato, *no se hará variacion* en los Estados *en puntos concernientes á rentas eclesiásticas; á no ser que ambas autoridades acuerden dicha variacion,* pudiendo cualquiera de ellas proponer al congreso general las reformas que estime convenientes en los demas puntos, como tambien ocurrir *al mismo congreso general en los relativos á rentas,* cuando no se

hayan convenido entre sí." La facultad 12.ª art. 50 á que se refiere este decreto dice. „Dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla apóstolica, aprobarlos para su ratificacion, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Federacion."

De este Decreto resulta claramente, que ni aun las autoridades que gozan conforme á la constitucion del poder nato de legislar, pueden decretar cosa alguna sobre rentas ó bienes eclesiásticos; luego con mayor razon no han podido hacerlo aquellos á quien, como á los ministros está prohibido depositar el poder legislativo por el artículo 9.° del acta constitutiva, 6.° 7.° y 171 de la costitucion general. Dedúcese igualmente que al disponer sobre rentas y bienes ecletiásticos debe preceder el arreglo del ejercicio del patronato; lo que no puede tener lugar sin la previa celebracion de concordatos con la silla apostólica; y como ni estos se han celebrado, ni se ha hecho el arreglo del ejercicio del patronato, no puede establecerse cosa alguna, por quien quiera que sea, sobre bienes ó rentas eclesiásticas. Infiérese por último que en el estado presente de cosas, para tomar una determinacion sobre esas rentas ó bienes eclesiásticos, debe intervenir el acuerdo con la autoridad de la Iglesia.

Curioso. Hemos concluido, Sr. D. Lucio, el analisis del segundo remitido del Sr. D. C. L. en lo que dice relacion á la inmunidad personal del clero; pero como para probar que los Sumos Pontífices aspiraron al imperio universal vuelve á citar el Sr. D. C. L., *la obra del Sr. Bossuet, sobre potestad eclcsiástica,* queriendo que prevalesca en esta materia su opinion sobre la del ilustre conde de Maistre, la de autores protestantes, y hasta la de Mr. Voltaire, que ciertamente no pensó jamas en defender á los Pontífices; como parece que esa obra del ilustre obispo de Meaux fue el arsenal de que há sacado los mas argumentos; y como en fin me ha hecho notable fuerza que en esa obra asienta el ilustre escritor sentencias y doctrinas contrarias á las que profesó en otras eminentes; ruego á V. que por despedida, me enseñe el

juicio que debe formarse sobre la *obra de potestad eclesisática.*

Lucio. Confieso á V. ingenuamente que hasta ahora no habia sabido que el Sr. Bossuet hubiese escrito obra alguna con ese título: sabia si, desde que estudié Lugares teológicos, que era autor de la *Defensa de la Declaracion del clero de Francia.* Por la identidad de las materias que trata en esta, con las que asegura el Sr. D. C. L. versa en aquella, sospecho que son una misma; y me he confirmado en esta sospecha al saber por el conde de Maistre, que en diversas ediciones se le ha dado diferente titulo: lo que puedo asegurar es, que en el catálogo de las obras del Sr Bossuet que trae la vida de este ilustre escritor que yo poseo, no se hace mencion de la de *Potestad eclesiastica.*

Suponiendo, pues, que esta no sea otra cosa que la *Defensa de la Declaracion del clero de Francia,* diré á V. no mi opinion que ciertamente nada vale; sino lo que sobre esta obra dicen gravisimos escritores. „ El gran Bossuet en los veinte años que sobrevivió, atormentó su ingenio, esforzó su profundo talento y agotó su prodigiosa sabiduria para vindicar los articulos; mas solo consiguió probar al mundo que jamas seran seguros ni admisibles en la practica, sin comprometer y aventurar la unidad católica; siendo esto lo que resulta de *su ponderada declaracion* que treinta años despues de su muerte imprimió su sobrino, jansenista notorio, y, segun parece interpolador falsario." [Observaciones del Cabildo Metropolitano de Méjico sobre el dictamen que las comisiones reunidas presentaron á la cámara de Senadores en 28 de Febrero de 1826 ,sobre instrucciones al Ministro de Mejico en Roma] „ No hay (dice el cardenal Orsi] un griego cismático, ni un obispo anglicano que no adopte con empeño las interpretaciones que Bossuet dá á los pasajes de la Escritura y de los Padres, de los cuales se sirve para sostener la supremacia del Papa: su método es proponerse los testos que citamos en favor de la prerogativa pontificia, como objeciones que debe refutar; y por el contrario los testos que los hereges emplean contra el dog-

ma católico, y que procuramos concordar con nuestra doctrina, Bossuet los toma y nos los dá como regla cierta de interpretacion en el ecsamen de los testos de la Escriturà y de la Tradicion; método que en Teología puede llevarnos muy lejos........No hay una verdad religiosa que los hereges no hayan impugnado con testos de la Escritura y de los padres. Los escritores galicanos atacando de este modo la supremacia del Papa, no han sido ni mas felices, ni mas concluyentes; porque no se debe razonar por uno ó dos testos sueltos sino por el conjunto de todos ellos esplicados por la tradicion." (Orsi tom. 1.° cap. 21 tom. 3.° Lib. 3.° cap. 3.°)

„Este espíritu de sofisteria tan poco digno de Bossuet [dice el conde de Maistre] puede muy bien conducirle á olvidar lo que ya habia dicho, lo cual no deja de tener sus inconvenientes en algunas circunstancias........De otro modo habla cuando defiende la verdad; mas este método protestante trae su vicio del asunto. Como los cuatro artículos son protestantes por esencia; por poco que se añada á ellos en fuerza de este movimiento que arrastra á todos los hombres mas allá del punto matemático de la verdad, insensiblemente se halla transportado á la escuela protestante. Lo que hay de seguro es, que para cualquier católico que no esté muy instruido y prevenido, *la Defensa de la declaracion es un libro malo*...... Bossuet ya se determinase por una órden espresa ó por una simple insinuacion de Luis XIV., ó acaso tambien por el solo movimiento de sus ideas, por que la Historia permite hacer todas estas suposiciones, emprendió la *Defensa de la declaracion*, y esta fué su mayor desgracia; pues desde aquella fatal época ya no pudo hallar reposo este anciano venerable........Cansado ya Bossuet de esta *declaracion* que nunca habia podido sufrir en el fondo de su corazon, llegó por fin á escribir—¿Que me importa la *declaracion*? Váyase á pasear. Yo *no trato* [y me complazco en repetirlo muchas veces] *ni emprendo aqui defenderla*—Seria dificil hacer á la declaracion una justicia mas completa........Esta *malhadada declaracion* lo agita, atormenta, lo consume, por decirlo asi, y es preciso aun que la vuelva á mudar. No hallándose jamas contento, de lo que ha hecho, piensa siempre en hacer otra cosa diferente—Y „casi no puede dudarse (dice el Historiador Bausset) que el designio de Bossuet no fuese de variar su obra *toda entera* como habia ya mudado los tres primeros libros." Pero como estos borradores no llegaron á nuestras manos, es imposible fijar nuestra opinion

sobre la naturaleza é importancia de estas correcciones. —Nos basta saber que han ecsistido y que Bossuet no solamente queria variar *su obra toda entera,* sino que aun habia ya casi ejecutado su proyecto, lo cual en el juicio mismo de su autor priva al libro tal cual como lo tenemos hoy, de toda autoridad." [De la Iglesia Galicana en sus relaciones con la Santa Sede cap. 8. ° y 9. °]

Curioso. Agradezco á V. Sr. D. Lucio el que haya tenido la bondad de contestarme tantas preguntas y sufrido tantas impertinencias. Pero creo que V. gozará una dulce satisfaccion con haberme proporcionado los medios de instruirme tan á poca costa en materia de tanta transcendencia é importancia. La utilidad principal que he sacado de nuestra conversacion es que en materia tan delicada no puede uno dejarse llevar de todo viento de doctrina y lo mas seguro es respetar las decisiones de la Iglesia, que afortunadamente estan mandadas observar por las leyes vigentes en la República.

Lucio. No son nuevas en mi las opiniones que he defendido en nuestras conferencias: ellas son el resultado de mas de veinte años de un estudio comparativo entre autores que sostenian doctrinas contrarias; esa misma obra que tanto ha citado el Sr. D. C. L., la he leido y releido muchas veces. Protesto á V. delante de Dios que nada he sostenido sin estar profundamente convencido de su verdad; ni me ha llevado otro espíritu que el de defender la misma verdad. La causa debe darse por concluida, por que la Iglesia, autoridad infalible en estas materias es la que ha hablado: ¡ojala pase el convencimiento con que me hallo, al corazon de personas que amo entrañablemente y que, me complazco en decirlo, las creo con deseo sincero de encontrar la verdad! *causa finita est, utinam aliquando finiatur error.* S. Agustin.

Y la causa que he defendido es la causa de Dios, de la civilizacion, de las leyes, del gobierno.

Es la causa de Dios: porque las Santas Escrituras nos ordenan hacer cumplidas las ofrendas hechas á Dios: *Reddes Domino promissa tua."* porque „todo lo que se consagra á Dios será *santo de los santos* (sanctum sanctorum) y se sujetará á la administracion de los sacerdotes" (Caus. 2. ª quæst. 2 cap. 3:) porque „lo que se ha dado á las Iglesias para el esplendor del culto y sustento de los ministros, *son bienes de Dios y patrimonio de Cristo*" (Molina de *Justitia et Jure* Trat. 2. ° Disp. 142) porque „*se numera entre las cosas sagradas* todo lo que se ofrece para la fábrica de las Iglesias ó para el sustento de los mi-

nistros" (Alegre, Instit. Teolog. lib. 12, propos. 12, núm. 21:) porque „los reyes han enriquecido á las Iglesias con sus liberalidades, los pueblos lo han hecho con su autoridad y consentimiento; y es un atentado arrebatar á Dios lo que viene de Dios, *lo que es de Dios, lo que se da á Dios* y arrebatarlo poniendo la mano sobre los altares." [Bossuet, *Política sacada de la sagrada escritura*, prop. 9.ª art. 5.º lib. 7.º.]

Es la causa de la civilizacion, porque es la causa de la religion, de la propiedad. El hombre del siglo, en cuya presencia temblaba la Europa y el mundo entero, estípuló con el Soberano Pontífice de los cristianos en nombre de la Francia regenerada, que *nada faltaria á la magestad del culto y sustento de los ministros* (vease la obrita sobre el concordato en que están recopiladas todas las piezas relativas á este objeto.) „En la constitucion de Polonia de 1815, de Baviera de 1818, Pragmatica religiosa de Baviera de id. constitucion de Baden de 1818, de Wurtemberg de 1819, del gran Ducado de Hesse de 1820, de Sajonia Coburgo de 1821, de Sajonia Meizningen de 1829, de la Hesse electoral de 1831, de Altemburgo de id, del reyno de Sajonia de id, del Hannover de 1833, se asegura de nuevo la proteccion especial del Estado á los bienes eclesiásticos, se les garantiza una administracion conforme con las miras de los fundadores, y se establece que bajo ningun motivo ni pretesto podrán ser declarados bienes nacionales" [Walter, *Manual del Derecho eclesiástico universal*, parr. 5.º cap. 2.º lib. 6.º] Si las leyes del Estado de Nueva-York ordenan que todo propietario, possedor de tierras en el pueblo, y habitante varon de mas de veinte y un años contribuyan con el valor del trabajo de un dia para la construcion y conservacion de los caminos, esceptuan de esta contribucion á los ministros eclesiásticos. (Estracto de la memoria sobre caminos en Nueva-York en 1830, por D. José Antonio Sacó inserto en el Registro Oficial de Mejico número 56 de 25 de Febrero de 1831.) ¿Y se dirá todavia que la opinion que defiendo no es conforme á las luces del siglo? Por toda respuesta les diré lo que decia un sabio Veracruzano: „*las luces que llaman del siglo, se parecen á la de la pajuela, que alumbra poco, y apesta mucho.*

Es la causa de las leyes: porque las de partida que he citado declaran que *es razon, es grand derecho*, que los clérigos gocen de esas prerrogativas; porque por los diezmos, primicias, oblaciones, tierras ú otra cosa dada á la Iglesia „non deben los clérigos dar pechos al rey, ni á

otro ome alguno" [l. 55 tit. 6, part. 1.ª ibi Gregorio Lopez:] porque „todas las cosas que son ó fueron dadas á las Iglesias por los reyes, ó por otros fieles cristianos de cosas que deben ser dadas derechamente, *sean siempre guardadas y firmadas en poder de la Iglesia* (l. 1.ª tit. 5, lib. 1.° Noviss. Recop.) porque solo en caso de necesidad puede el rey tomar los bienes de la Iglesia „*con tal que intervenga el consentimiento de los clérigos de la misma Iglesia; porque es necesaria causa justa, y no basta para hacerlo la autoridad del rey*." (Acebedo in l. 9, tit. 2.° lib. 1° R.;) porque „los privillejos que son de quitamiento del pecho del rey..... tales privillejos valen por siempre." (l. 42, tit. 18 part. 3;ª) porque „las esenciones de la Iglesia.... deben considerarse como remuneraciones onerosas, é indelebles, y como contratos de rigorosa justicia, ecsentos de las comunes reglas de los privilegios." (Covarrubias, „Macsimas sobre recursos de fuerza," Discurso preliminar núm. 70.)

Es la causa del Gobierno: porque al gobierno interesa en gran manera que no se vilipendien leyes consagradas con la veneracion de tantos siglos; porque le importa demasiado que un Ministro, abusando de su nombre, no despedace la constitucion que es el titulo de su ecsistencia; porque le conviene hacer respetar y obedecer los cánones, que á la vez de sancionar las libertades de la Iglesia, ordenan al Clero preste su consentimiento al socorro de las necesidades de los pueblos con los bienes eclesiásticos; porque *el solio del poder no se afianza sobre bases solidas, sino con la observancia estricta de la justicia; y es de rigurosa justicia* la conservacion de los privilegios de que disfrutan las cosas y personas de la Iglesia; y porque siendo las autoridades supremas ordenadas por Dios, habiendo recibido de lo alto el poder con que gobiernan á los hombres, es necesario que les muestren con su ejemplo la obligacion que tienen de observar sus divinos mandatos, si quieren que los pueblos sean dóciles y sumisos; que los obedescan *non solum propter iram, sed et propter conscientian*; que elijan el bien y reprueben el mal; y pasen una vida quieta y tranquila en toda piedad y honestidad. „ *Buscad primeramente el reyno de Dios y su justicia,* dice el Supremo Legislador de los cristianos, *y todo esto se os dará de añadidura.*

Caussa, quae sit. videtis. Ciceron.

Orizáva Abril 28 de 1849.

L. José Julian Tornel

CONTESTACION

QUE

EL PRESBÍTERO

JOSE MARIA BEZARES,

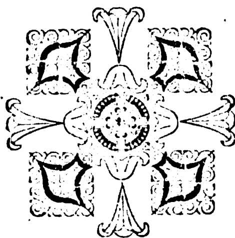
AUTOR DE LA OBSERVACION,

DA

AL REMITIDO

DE

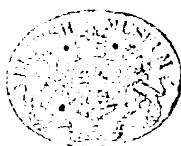
D. C. L.

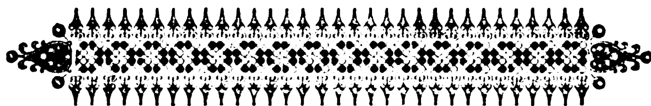


Orizava: 1849.

Imprenta de J. M. Naredo, dirijida por B. V. Gonzalez.

Calle Principal.





Al defender la inmunidad del Clero que he creido vulnerada por el tributo que se le ha impuesto para sostener la Guardia Nacional, juzgué que las bases en que fundaba esta defensa, eran las mas sólidas; y que la misma conviccion tendria cualquiera que las mirase. Mas ¡ó fatalidad! mi juicio ha sido equivocado: apenas apareció ante la luz pública, cuando no ha faltado sujeto que la contrariase; supóngole revestido de la mejor intencion, y que procede de buena fé al impugnarla, y él debe persuadirse que la mia está al nivel de la suya al defenderla. En tal concepto, ya no debe temer lo ataque con dicterios y sarcasmos ajenos de mi carácter, y muy distantes de mis principios: no es pues el capricho el que me impele en deshacer las equivocaciones en que me parece ha incurrido en la impugnacion que me hace, sino el objeto de esclarecer la verdad en la materia de que se trata.

Querria ciertamente proceder con órden en todas las objeciones que me presenta, y responder á cada una de

ellas satisfactoriamente. Pero una série no interrumpida de ocupaciones anecsas á mi sagrado ministerio, no me permiten el tiempo que se requiere para emprender este trabajo. Ésto por una parte, y por otra el saber que en estos dias se ha dado á luz una apolojía de la inmunidad del Clero, por una pluma mejor cortada que la mia, me ha confirmado que debo desistir de la contestacion minuciosa á todo aquello con que se me arguye: asi es, que limitaré mi respuesta á lo que parece tener mas fuerza, con lo que pueda desquiciarse la espresada defensa.

Me arguye el Sr. D. C. L. con la autoridad suprema temporal "*la que tiene derecho inherente á su soberanía para decretar impuestos que le proporcionen recursos para subvenir á las necesidades de la nacion, y proprocionar la felicidad de sus subditos.*"

„*Que estos han reconocido este derecho, porque queriendo el fin no han podido menos de consentir en los medios que conducen á el:*" Estamos de acuerdo.

Nada de esto niega ni ha negado el Clero, el reconoce y siempre ha respetado, no solo á la autoridad suprema sino igualmente á las subalternas, no ya por la fuersa directiva sino por su conciencia. Él confiesa el poder de los Reyes en sus dominios, el de los Emperadores en sus reinos, y el de los Presidentes en sus repúblicas; pero no tiene la conviccion de que este sea tan absoluto é ilimitado, que se sobreponga al de la Iglesia, tan soberana é independiente como las naciones mas opulentas del mundo: asi es que si sus individuos acatan y respetan las leyes de las asambleas de la República, veneran tambien á los Sagrados Concilios y obedecen sus Cánones.

Las leyes de la Nacion les imponen contribuciones á sus, bienes raices, en virtud de los concordatos celebrados con los soberanos de las naciones católicas; y ellos como fieles ciudadanos, y subditos obedientes de ella, las pagan con la puntualidad posible, reconociendo la autoridad suprema, y el derecho á su soberanía para estos impues-

tos, con los que cooperan gustosamente para proporcionarle recursos con los que pueda atender á las necesidades de la nacion, y protejer á sus pueblos.

Se dicta ley para que sobre los gravámenes que tienen sus bienes raices, se les impongan otros sobre sus personas y bienes que adquieren por servicio del altar y necesitan para su subsistencia: á ésta la deben respetar como emanada de la autoridad suprema; pero no la pueden obedecer, porque está en contraposicion á los Sagrados Cánonès, á quienes como católicos tienen que sujetarse, por ser dictados por la suprema autoridad de la Iglesia; á la que en lo espiritual están sujetas igualmente todas las supremas autoridades católicas temporales, quienes siempre han reconocido el derecho inherente que le tiene concedido el Supremo Lejislador de todos los Lejisladores para dictar sus Cánones, de los que nó pueden ni deben separarse; porque éstos arreglan sus operaciones en lo espiritual, y tienden á la felicidad eterna de sus almas.

En tal concepto, si el Sagrado Concilio Lateranense 4.° y el Tridentino, prohiben las espresadas inposiciones, y fulminan anatema contra sus transgresores, claro está que no pueden llevarse á efecto.

Si me dice, que otros Papas han dictado ya lo contrario á los Cánones de estos Concilios, y que por lo mismo se me quiere probar que ya no ecsisten estas prohibiciones: desearia yo ver estas revocaciones literalmente, no en una ó dos líneas sino en toda su estension; porque me parece tienen sus interpretaciones, las que si no tuvieran, era necesario asegurar que posteriormente algunos Pontífices han despojado á la Iglesia de su inmunidad, tan solemnemente proclamada, definida y sancionada en estos respetables Concilios: sí, respetables y muy dignos de la veneracion de todo católico son estos Concilios; al Lateranense 4.° concurrieron cuatrocientos doce Obispos, y mas de ochocientos Abades y Priores: en el de Trento apareció la flor y nata de la Iglesia, es decir, multitud de Obispos santísimos y sapien-

tísimos; por manera, que si se cotejan las actas de este Concilio con las de los otros jenerales antecedentes, apenas se hallará alguno que pueda compararsele: ámbos Concilios tuvieron la asistencia del Espíritu Santo; y en uno y otro se reconoció la inmunidad de la Iglesia, fundada en el derecho divino. El de Trento terminantemente dice:

"Ecclesiæ, et ecclesiasticarum personarum immunitatem „Dei ordinatione, et canonicis santionibus promulgata et „varis pœnis et censuris roborata." El concilio Coloniense celebrado bajo el pontificado de Paulo 3., ° en unas de sus sesiones dice, "*immunitas eclesiästica vetustissima res est jure pariter Divino ac humano introducta.*" ¿Podré pues persuadirme á presencia de estas definiciones de los Concilios en favor de la inmunidad de la Iglesia, que algunos Pontífices la hayan despojado de este privilejio fundado en el derecho divino, é introducido por el humano? Es verdad que mi profesion es la de Teólogo, y no la de Canonista; pero tambien es cierto que no carezco de algunas reglas de crítica.

Se me arguye por el Sr. D. C. L., que en el nuevo Testamento no hay testo alguno con el que se pruebe la inmunidad de la Iglesia. Mas aunque yo le permitiera este su aserto, con él no destruia mi defensa, porque la palabra de la Eterna Sabiduría, es tan poderosa en el Nuevo Testamento como en el Antiguo; asi es, que los testos que se encuentran en éste, con los que se prueba la inmunidad, nada pierden de su fuerza; porque no se encontrara alguno en el Nuevo. Pero estraño mucho que diga mi impugnador, que no se encuentra testo alguno en el Nuevo Testamento, con el que se pruebe la tal inmunidad; aquí creo que padece equívoco: que lea á San Mateo, y en él encontrará uno tan convincente que equivale por todos los que se puedan acopiar del Antiguo. En el capit. 17 de este Sagrado Evanjelista verá, segun S. Agustin, el grande Abulense, y otros graves autores, definida la inmunidad de la Iglesia por los mismos labios del Hijo de Dios hecho hombre. Preguntándole á

S. Pedro, lo que sabia muy bien la Eterna Sabiduria del Padre. "¿Reges terræ á quibus accipiunt tributum á „filis an ab alienis?" Y respondió S. Pedro, „ab alienis." y el Señor concluyó y definió: "Ergo liberi sunt filii;" entendiendo por hijos, segun S. Agustin, S. Ambrosio y S. Gerónimo, á todos los Ministros de Dios.

Si mi impugnador no habia encontrado testo alguno en el Nuevo Testamento que declarase la inmunidad de la Iglesia, tambien no ha encontrado en el Antiguo, como la Tribu de Lévi tuvo bienes raices; asi parece cuando terminantemente asegura "*carecian de ellos.*" Aquí creo volvió á equivocarse; porque en la division que se hizo de la Tierra prometida, que constaba de ciento y cincuenta ciudades, le tocaron á esta privilejiada Tribu, cuarenta y ocho con las seis que llamaban de asilo, ademas de los diezmos que recibian. Es decir, recibió tantas ciudades, como podian tocar á cuatro tribus juntas, siendo asi, que era la mas pequeña, pues apenas se componia de veinte y tres mil personas; y si el que tiene una ó dos casas se dice que tiene bienes raices, con mas razon podrá decirse de la Tribu de Leví que los tenia; pues para componer cuarenta y ocho ciudades se requieren centenares de casas.

Quiere dársele otro ataque á la inmunidad de la Iglesia, con el testo que cita mi impugnador de que „Regnum meum non est de hoc mundo;" mas tambien entiendo que padece equívoco, pues con él nada se arguye contra la inmunidad de la Iglesia, si se le quiere dar el sentido que debe dársele y le dan los católicos: asi es, que cuando nuestro Divino Salvador dijo „Regnum meum non est de hoc mundo," lo que quiso dar á entender fué la suprema potestad que su Padre Celestial, le ha dado en los Cielos y en la tierra, no la que ya tenia como Hijo consustancial suyo, sino la que le habia comunicado al haber tomado la humana naturaleza pasible y mortal. De esta potestad que quiso significar con el nombre de Reino, dice luego á sus Apóstoles: „Yo dispongo en favor vuestro el Reino en la misma for-

ma que mi Padre me lo ha dado." En consecuencia añade: „Que transfiere en ellos la misma mision con la que su Padre le habia enviado á este mundo;" y por lo mismo los Apóstoles, que entendieron bien á su Divino Maestro, hablaron del Reino de Dios, y concibieron la misma idea que hoy creemos los católicos. Sabian que Jesucristo era aquel prometido y deseado de todos los siglos; aquel que traia encubierto el nombre de Rey de los Reyes, y Señor de los Señores; que su Reino no seria de este mundo, ó como de este mundo, que pasan de una mano á otra, y de una jente á otra; que su Reino es de todos los siglos, esto es, que no tendrá fin. En este sentido pues, que es el lejítimo, nada encuentro contra la inmunidad de la Iglesia, y que pruebe el que sus Ministros sean puros espíritus, que carezcan de cuerpo, y que por lo mismo se les deben ecsijir los bienes que adquieren por servir al Altar, y les son necesarios para el socorro de las urjencias de la vida temporal.

Cuando se interpreta arbitrariamente la Divina Escritura, sin sujetarse á las reglas que para penetrar sus sentidos traen los Sagrados Intérpretes, es fácil incurrir en algunos errores. Si mi impugnador las hubiera tenido presentes, desde luego no hubiera dado el sentido que le pareció al testo: „Regnum meum non est de hoc mundo," y me hubiera tratado con mas comedimiento al reprobar la intelijencia que al testo de Esdras dá el venerable siervo de Dios D. Juan de Palafox y Mendoza, cuando sobre el apoyó la enérjica representacion que dirijió al Rey Felipe 4.º en la que le hace ver que aunque respetaba su real cédula, en virtud de la cual se le imponia al Clero de sus dominios un tributo, sin facultad de la Silla Apostólica, él en conciencia no la podia obedecer ni ecsijir al Clero de Osma, de quien era Prelado, la porcion que le tocaba, por que se vulneraba la inmunidad de la Iglesia.

Apreciaria que el Sr. D. C. L. se dignara ver en las obras de este insigne é ilustre Prelado, literalmente el espresado memorial, y notaria que no es violenta ni

absurda la aplicácion que en él hace del testo de Esdras y siendo igual la materia, para la que lo tomé en mi „Observacion," tampoco es estraña la intelijencia que le doi.

Se me insta y estrecha contra la inmunidad, con otro testo de la Sagrada Escritura, que dice: „Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios;" mas con el se prueba lo contrario; porque con este testo contuvo y reprimió nuestro Salvador Divino, la audacia de los fariseos sus enemigos, quienes buscaban ocasion para perderle: éstos preguntáronle una vez. ¿Si era lícito pagar el tributo al César? para que si respondia que sí, acusarlo con el pueblo que aborrecia los tributos, y si respondia que no, delatarlo al César para que lo apremiase; con tal motivo les pidió que le mostrasen una moneda y preguntándoles: "¿De quién es la imájen que tiene grabada esta moneda?" Respondiéronle: "Del César:" entónces les dijo el Salvador: "Dad al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios." No creo yo que hasta aqui se pruebe algo contra la inmunidad de la Iglesia, si se lé quiere dar á este testo su verdadero sentido; antes bien, él es una nueva prueba de su inmunidad, porque si en virtud de él no se le puede quitar al César lo que es del César, ni mucho menos á Dios lo que es de Dios: ya el Clero le dá á la Nacion lo que le pertenece pagándole las graves contribuciones que sufre y ha sufrido de sus bienes raices; pero no puede quitarle á Dios lo que es de Dios, despojándose de los bienes que adquiere al servir al Altar, y de los que debe subsistir: estos bienes aunque por razon de la materia sean corporales no lo son por la del fin á que estan consagrados, asi es, que estando dedicados á Dios, forman el Patrimonio de Jesucristo Cabeza invisible, y Gefe Supremo de los Sacerdotes, y demas Ministros á quienes de ninguna manera se les puede menoscabar.

Se tiene á mal mi *Observacion sobre el tributo impuesto al Clero*, y se califica de un escándalo el decir que

no puede pagarlo sin lastimar su conciencia. Estoy bien persuadido Sr. D. C. L. que no he causado escándalo al defender una causa justa y santa y no merezco esta nota ó apodo que gratuitamente me dá V. en su impugcion. Yo siempre predico y he predicado al Pueblo la sumisa obediencia á las lejitimas autoridades; y he confirmado con mis obras esta doctrina. Pero repito lo que ya dije en mi *Observacion* „ *que cuando por un equívoco; y con la mejor intencion* [al que todos estamos espuestos sin esceptuar á los hombres mas sabios y justos] *se dictase alguna ley que en algun modo estuviere en contraposicion á la de Dios,* en este caso debemos respetarla por ser emanada de la autoridad lejítima, mas no podemos obedecerla en conciencia; porque es ciertísimo que mas nos obliga obedecer á Dios que no á los hombres. ¿Acaso el Rey Felipe 4.° censuró de escandaloso al Sr. Palafox, en la resistencia que le opuso al defender la inmunidad del Clero de Osma? ¿Se reputó por ventura esta resistencia por un crímen en el proceso de su beatificacion? ¿No fué mas bien calificado por un celo ardiente en defensa de los intereses de la Iglesia? ¿Mereció igualmente la misma nota de *escandaloso* Santo Tomas Cantuariense, cuando en defensa de la inmunidad se opuso á las pretensiones avanzadas de Enrique 2.° Rey de Inglaterra, hasta sujetarse al destierro y á la muerte? ¿No fueron estos padecimientos en favor de la Iglesia, los que le formaron la escala por la que subió al Cielo á tomar un trono eterno en el coro de los mártires.?

Le perdono de todo corazon á mi impugnador el título de *ridículo* que me dá, cuando dice „que entre tantos varones sábios y virtuosos de la distinguida clase á que tengo la honra de pertenecer, á ninguno le habia ocurrido la *Observacion* del tributo; que á mi solo estaba reservado caer en la nota de *ridículo.* Repito que le perdono una y muchas veces; aunque no es cierto que solo á mi estaba reservada dicha *Observacion.* Ya habia reclamado antes el Ilustrísimo Sr. Vicario Capitular

Metropolitano, con su Venerable Cabildo, cuyos testimonios corren impresos en el Tomo 2.° de la Voz de la Relijion en los números 8, y 9. Pero lo que no le puedo sufrir ni tolerar es, que trate con desprecio al Gran Pontífice San Gregorio 7.° Si le merece respeto á mi impugnador el Sr. Bosuet y el Sr. Cobarrubias, á mí me es de mas veneracion este sapientísimo Papa é integérrimo defensor de la inmunidad de la Iglesia, á quien San Pablo dictaba su doctrina, y quien mereció se titulase por los sabios, Varon insigne por su doctrina, piedad, prudencia, justicia, constancia, relijion, modestia y sobriedad; á quien si por estas sus heroicas virtudes profesaban los herejes jansenistas, un odio implacable, los Católicos le profesan un profundo respeto y el amor mas encendido: de ellas está tejido el brillante laurel que en el cielo ciñe sus sienes, siendo entre ellas la mas esclarecida el celo por la defensa de la inmunidad de la Católica Iglesia.

Juzgue pues mi impugnador como quiera de este atributo de la Iglesia, que le concedió su Divino Fundador en el Calvario. Declárese en horabuena su mas obstinado enemigo, que yo al morir tendré el dulce consuelo de haberla defendido, y no la amarga pena de haberla perseguido. En el Soberano y Divino Tribunal donde tiene su asiento la Justicia Eterna, y en el que indispensablemente han de rendir sus cuentas los mas poderosos del mundo, y los mas ilustrados del Siglo, ***hemos de comparecer los dos;*** y este rectísimo atributo identificado con la Sabiduría inmensa é infinita, decidirá este punto y dará la razon al que la tenga. Por acá todo pasa; pero en aquel Tribunal se juzgan á las mismas justicias.

Para conclusion de la defensa de la inmunidad de la Iglesia, le digo á su contrario: que se digne ver el tomo 3.° parte 1.ª de las obras en folio del V. Sr. Palafox, la pájina 301, y encontrará repartida en diez y nueve hojas, la trájica historia de mas de cien Emperadores, Reyes y Príncipes enemigos jurados de la Igle-

sia y de su inmunidad, cuyos ejércitos fueron vergonzosamente vencidos en las batallas, y despues de arrastrar una cadena de infortunios y desgracias el último eslabon fué el sufrir una muerte repentina y desastrada; allí mismo verá, que venturosos y felices fueron en sus reinados los que protejieron á la Iglesia y cuidaron de su culto. Despues de leer la historia de los Reyes de esos tiempos, pase la vista (en los nuestros) y dirijala á la Francia; y notará que hasta el dia no se han cegado las fuentes de sangre que forman copiosos torrentes qne la innundan, en justo castigo por la cruel persecucion que hizo con su falsa filosofía á 138 Obispos y á 64000 Curas y Vicarios. Que la vuelva sobre España, y verá repetida la misma horrorosa trajedia, por la ocupacion de los bienes de la Iglesia y persecucion de sus Ministros. Últimamente, que atienda el Sr. D: C. L. á la série no interrumpida de desgracias que circunden y aquejan á nuestra infeliz República, digna de mejor suerte; que pregunte por la causa de las repetidas derrotas de nuestras tropas por un puñado de aventureros. ¿Por qué hemos perdido parte muy considerable de nuestro territorio? ¿Por qué está tan empeñada y reducida á la mayor miseria? Verá que ha sido por no haberse protejido á la Relijion con leyes sábias y justas; por la persecucion que se hizo en 1833 á la Iglesia, hasta andar ocultos y fujitivos sus mas respetables Pastores; ésto, y solo ésto es el gérmen de nuestras desgracias; y el que se atreviere á negarlo, diré que le ha cegado la pasion, y que camina con paso veloz al borde de horrendos precipicios, pues viene á ser como un caballo desbocado, que arrojando al ginete que le guiaba, corre sin tino y sin freno por donde lo lleva su furor; no ve los embarazos en su carrera por grandes que sean; no atiende donde pone los pies; no advierte los peligros que le amenazan, hasta precipitarse en un derrumbadero.

Abramos pues los ojos, sacudamos toda preocupacion para no dar en el *eterno precipicio*, y no lleguemos á decir algun dia lo que el Sábio dijo de los que se apartaron del camino de la verdad: ***„Justitiæ lumen non illuxit nobis, et sol intelligentiæ non ortus est nobis."***

Orizava, Marzo 26 de 1849.

José María Bezares.

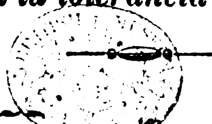
REPRESENTACION

QUE EL AYUNTAMIENTO Y VECINDARIO

DEL MINERAL DE GUACHINANGO

HACE AL SUPREMO GOBIERNO DE LA UNION,

contra la tolerancia de cultos.



EXMO. SEÑOR.

Nada hay en el mundo para el verdadero católico mas apreciable que la divina religion, ese don inestimable que el Señor en su misericordia se ha dignado concedernos para nuestra felicidad y bienestar aun en el orden temporal. Persuadido de esta verdad el pueblo mexicano, ha conservado hasta ahora ese sagrado deposito, y manifestado de mil modos su constante firmisima adhesion á la doctrina enseñada por el Hijo de Dios, á pesar del empeño que desde el año de 1821 han tenido algunos en descatolizarlo y hacerlo protestante, deista, y aun ateo. Es cierto que esa faccion impia ha logrado ya hacer algunas conquistas, y que no faltan mexicanos (indignos de este nombre) que se hayan dejado alucinar con doctrinas falsas, de conocidas de nuestros padres; pero no es menos evidente que la Nacion en su inmensa mayoria detesta esos errores y se conserva fielmente adherida á la unica verdadera religion. Prueba nada equivoca es la multitud de representaciones dirigidas al Soberano Congreso y Supremo Gobierno nacional en la presente ocasion, en la que las ciudades, las villas y los pueblos aun los mas insignificantes han dado un testimonio publico de su fe y del sumo aprecio con que miran nuestra sagrada religion.

El Ayuntamiento y vecindario de este mineral, unien-

do con el mayor placer y la mas grata satisfaccion nuestros votos á los de la mayoria inmensa del pueblo mexicano, tenemos el honor de dirigirnos al Supremo Magistrado de la Republica, rogándole se sirva interponer sus altos respetos para con las augustas Camaras, á fin de que, obsequiando como es justo la voluntad de sus comitentes, sea desechado con la indignacion que merece el inicuo proyecto de tolerancia de cultos, mejor dicho, introduccion de ellos en un pueblo homogeneo en religion, y que lo ha sido por el dilatado espacio de mas de tres siglos: proyecto despotico en que se pretende sacrificar el bienestar de la nacion á las miras particulares de unos cuantos, y sobreponer la voluntad de estos á la de casi todos los mexicanos; proyecto que solo puede haberlo dictado un ciego empeño de dividirnos mas de lo que estamos para acabarnos de arruinar, cuando la prudencia está excigiendo imperiosamente que nos unamos, para hacernos respetar de un enemigo que supo aprovecharse de nuestra desunion para humillarnos; proyecto anticatolico, dirigido á introducir y autorizar en nuestro pais los cultos falsos, que no pueden agradar al Soberano Autor y Conservador de las sociedades, ni inclinarlo á que levante de nosotros el castigo, y libre á nuestra desgraciada patria de los inumerable males que la afligen; proyecto que desconoce los derechos de la verdad, que la confunde con el error, que pretende subordinar la religion al progreso material, como si este fuese lo principal á que debe aspirar el hombre en sociedad, o como si la sabiduria del legislador humano consistiese en tener por cosa secundaria y de menos valer la indispensable obligacion en que se hallan las naciones, lo mismo que los individuos, de rendir homenage á la Divinidad y tributarle, no un culto cualquiera, sino precisamente el que Su Magestad ha establecido; culto que no puede ser mas que uno como es una la verdad, y que desde que es conocido y

profesado esclusivamente por un pueblo, no debe este andar en busca de cultos falsos para introducirlos y autorizarlos en su mismo seno, aunque sea con el pretesto de su felicidad temporal, como que esto seria insultar á su Soberano Autor y posponerlo á intereses terrenos y mezquinos.

Nos basta, Sr. Exmo., haber apuntado estas razones que se encuentran espuestas con mas estension en inumerables escritos solidisimos que se han dado á la prensa en nuestros dias, y circulan por todas partes con sumo aprecio. Por lo demas, confiamos en el bien acreditado catolicismo de V. E. y de los dignos representantes de la nacion mexicana, que se prestará á la unica verdadera religion la proteccion que tan repetidas veces y de la manera mas solemne se le ha prometido, y de la que ninguna autoridad que se precie de catolica puede creerse dispensada: que por lo mismo, jamas convendrán en aprobar y sancionar un decreto, que abriria la puerta á las sectas, y autorizaria á los apostoles del error para propagarlo entre nosotros y seducir á cuantos les fuese posible, haciendonos perder el inestimable bien de la unidad religiosa, que ha podido salvarse en medio de nuestras continuas revoluciones.

Mineral de Guachinango, á 4. de Enero de 1849.—Jose del Castillo, alcalde 1. °—Pablo Partida, regidor.—Fernando Ponze, regidor.—Rafael Hinojosa, regidor.—Bernabe Aguirre, regidor.—Pedro Sanchez, sindico.—Mauricio Langarica, secretario.—Quirino de Santiago, administrador de correos.—Lino Arreola, encargado en rentas.—Romualdo Partida, teniente de cura.—J. de Jesus Cortés.—Jose Maria Partida.—Manuel Posada.—Cleto M. Torres.—Leonides Zalazar.—Jose Amaral.—Por mi y por mi hermano Lazaro, Guadalupe Langarica.—Por D. Juan Antonio de Robles, Cosme Palomera.—Antonio Sanchez.—Antonio Angel.—Hilario de Santiago.—A ruego de Francisco Blas, Mauricio Langarica.—Juan Jose Arreola.—Gumesindo Langarica.

—Atenogenes Aldana.—Antonio Cortes.—Por mi y por Antonio Angel, Pedro Tovar.—Por mi y por Ventura Ortiz, Higinio Navarrete.—Francisco de Santiago.—Por mi y D. Jose Arechiga, Juan Bautista de Iglesias.—Por mi y Antonio de Leon, Ramon Zalazar.—Apolonio Angel.—Por Reyes Camacho, Higinio Navarrete.—Por Julian Rios, Antonio Angel.—Por Jose Cortés, Antonio Angel.—Antonio Aguallo. —Por mi y mi padre, Jose Maria Dueñas.—Nepomuceno Guerra.—Estanislao Rodriguez.—Por Antonio Tovar, Francisco Caro.—Por Jose Ortiz, Francisco Caro.—A ruego de Bernardo Guzman, Mauricio Langarica.—Por mi y por Antonio Dueñas, Francisco Dueñas.—Por mi y mi hermano Ignacio, Julian Ponze.—Por Anastasio Ramirez, Francisco Dueñas.—Por Jose de Santiago. Julian Ponze.—Clemente Partida.—Justo de Santiago.—Por Andres de Santiago, Justo de Santiago.—Raymundo Aldana.—Nicolas Ponze.—Por Anselmo de Santiago, Nicolas Ponze.—Por mi y mi padre, Luis Tovar.—Filomeno de Robles.—Jose Maria Rubalcaba.—Ireneo Robles.—Antonio Robles.—Cosme de Robles.— Bibiano Robles.—Jose Pioquinto Santiago.—Por Dionisio Dueñas, Julian Ponze.—Pedro Henrique.—Tiburcio Ramirez,—Jose Maria Arreola.—Santiago Candelario.—Por Jesus Caro, Santiago Candelario.—Gregorio de Santiago.—Por Sebastian Angel, Felipe Rodriguez.—Jose Maria Aldana.—Por Monico Tapia, Nicolas Ponze.—Por Jose Barela, Julian Ponze.—Por Laureano Dueñas, Antonio Angel.—Por Guadalupe Lopez, Jose Amaral. —Rafael Solano.—Por Mateo Tovar, Nicolas Ponze.—Por mi padre Agustin, Saturnino Arreola.—Matias Tovar.—Jose Manuel Ramirez.—Encarnacion Caro.—Por D. Rafael Aumada y por si, Isidro Pulido.—Rafael Dugarel.—Doroteo Aro.—Por D. Pedro Peña, Vicente Garcia.-Fernando Aro.-Por D. Luciano Peña, Vicente Garcia.—Por D. Julian Ibarra, Rafael Dugarel.—Por Gregorio Langarica, Nicolas Ponze.—Narciso de Iglesias.—Jose Solano.—Miguel Tapia.—Angel Iglesias y Tapia.—Pilar Zalazar.—Anastasio Zalazar.—Pablo Lopez.—Crecencio de Santiago.—Agustin Prado.—Victoriano Corona.—Pablo Sandoval.—Macsimiano Diaz.—Marcos Romero.—Vicente Diaz.— Por Pedro Barajas, Marcos Romero.—Rito Tovar.—Jose Carrillo.—Ignacio Angel.—Rafael Navarro.—Mariano Sanchez.— Por Pedro de Santiago, Ignacio Angel.—Por Agapito Tovar, J. Guadalupe Langarica.—Juan Rodriguez.—Manuel Peña.— Marcelino Peña.

Guadalajara, 1849.—*Imprenta de Rodriguez.*

REPRESENTACION

Del Ayuntamiento y vecindario de la Congregacion de Arandas, al Exmo. Sr. Presidente de la República Mejicana.

SEÑOR:

Casi tan luego como Méjico dejó de ser colonia española, y se presentó al mundo como nacion independiente y soberana, con todos los elementos nesesarios para su prosperidad y engrandecimiento; empezó por desgracia á asomar el espíritu de impiedad é irreligion, desconocido hasta esa fecha entre nosotros. Falsos políticos, hombres que presumen de sábios porque han leido las detestables obras de Voltaire y otros incrédulos á quienes tienen por oráculos, quisieron desde entonces erigirse en maestros del pueblo mejicano, y continúan hasta ahora propagando de cuantas maneras pueden las erroneas doctrinas que en fines del siglo proximo pasado ocasionaron tantos males á la Francia hasta hacerla nadar en sangre.

Una de esas máximas, la mas absurda que concebirse pudiera, y cuyas consecuencias son funestísimas, es la de que los gobiernos deben ser indiferentes en órden á la religion de sus súbditos: máxima atea, que pretende que los soberanos de la tierra desconozcan como Faraon al Señor de los cielos, y obren como si fuesen independientes de él y para nada lo hubiesen menester; que niega la obligacion en que se halla la sociedad, lo mismo que los particulares, de tributar sus respetos y homenages á su soberano Autor y Conservador, en cuyas manos está su suerte, y de quien viene todo bien aunque sea temporal; que desconoce la divinidad de la religion, que la reputa por cosa de ninguna importancia, ó á lo sumo la mira como un objeto

secundario que debe posponerse al progreso material, subordinando asi el bien del alma al del cuerpo, los intereses de Dios á los del hombre. Este y no otro es, Sr. Exmo., el principio absurdo que los pseudo–políticos quieren sostener practicamente con su ridícula pretension de tolerancia de cultos, mejor dicho, intruduccion y autorizacion de todos ellos en una nacion que afortunadamente no tiene otro que el verdadero, y que necesitaria buscarse y procurarse á si misma un mal gravísimo para tener que tolerarlo.

No atreviéndose todavia esos hombres á quitarse la mascara, y á parecer lo que son en realidad, en medio de un pueblo cuya constante firmisima adhesion al catolicismo les es notoria y la tienen por una preocupacion rancia é incompatible con las luces del siglo que llaman del progreso; intentan persuadirnos que el evangelio aconseja y aun prescribe la introduccion de sectas donde no las hay; que el precepto divino nos obliga á llamar y autorizar en Mexico las falsas religiones que el mismo Dios reprueba y condena; es decir, que su Magestad nos manda que hagamos porque se mezcle el error con la verdad, las tinieblas con la luz, y no consintamos por mas tiempo que la verdadera religion reine unica y esclusivamente en la nacion mexicana. ¿Pero quien, Exmo. Sr., podrá persuadir á un hombre sano, que debe buscarse á si mismo enfermedades de que carece; á un pueblo todo pacifico, que abra sus puertas á los revoltosos; á un padre de familias, que el mejor modo de conservar la inocencia de sus hijos, es solicitar é introducir en su casa gentes inmorales que les estén continuamente dando malos ejemplos y peores consejos? Tal es sin embargo la pretension de los que predican tolerancia: ¡y quieren con todo eso que los tengamos por sinceros amantes del catolicismo!!!

Señor: la cuestion que hoy se agita en la republica, no es de aquellas intrincadas y dificiles para cuya acertada

resolucion se ha menester un talento estraordinario y conocimientos muy profundos: por mas que se empeñen en embrollarla los enemigos del artículo tercero de nuestra ley fundamental, reproduciendo casi en todos sus escritos especies mil veces reducidas á polvo; nos basta el sentido comun para entenderla y conocer, si no todas, algunas de sus fatales consecuencias. El entendimiento mas vulgar nota la gran diferencia que hay entre *tolerar* é *introducir*, y el desentenderse de esa distincion es proceder de mala fe en la presente materia. Tolerancia es *el sufrimiento de un mal que ya se padece*: *mal* ha de ser precisamente, pues á nadie le ocurre decir que *se tolera el bien*, que *se tolera la verdad.* Tambien ha de ser un mal que *ya se padece*: y por eso el hombre que disfruta perfecta salud, no se halla en el caso de tolerar las enfermedades de que carece; quien tendrá que llevarlas en paciencia, es el que está enfermo: tampoco el rico tiene que tolerar la pobreza; quien necesita sufrirla es el menesteroso. Si Mexico, pues, no se halla dividido por las sectas religiosas, ¿como se le quiere persuadir que las tolere? Resérvense esas exhortaciones para los pueblos que no son homogeneos en religion, y no se hagan al que por fortuna está libre de ese mal. El nombre mismo de *tolerancia*, aplicado á los falsos cultos, nos está advirtiendo que son *un mal* y no *un bien*: y por lo mismo, tratar de introducirlos en Mexico, es querer que introduzcamos aqui *un mal.* No se ha menester una gran ciencia para entender verdad tan clara y tan palpable.

La unidad en la verdadera religion es un bien, y bien apreciabilisimo aunque nos limitemos á considerarlo bajo el aspecto politico: la discordia religiosa es un verdadero mal, que podrán y deberán sobrellevarlo en obvio de otros mayores las naciones que ya lo padecen y sufren, en cuyo caso no está Mexico. La uniformidad en la verdadera creencia, no es solamente un bien inestimable, es ademas un bien actual

en cuya posesion estamos: y la prudencia exsige preferirlo á esos otros con que los apostoles de la tolerancia nos brindan, pues sobre ser sin comparacion menores, es muy dudosa su consecucion. ¿Y que hombre estando en su acuerdo pasaria por un cambio igual en ninguna otra materia? Esa uniformidad religiosa, á mas de ser un bien grande y cierto, la disfrutamos los que componemos actualmente la familia mexicana: y esas ventajas materiales con que se nos trata de alucinar, dado que se consigan, las gozarán los estrangeros que vengan á radicarse aqui, no nosotros que, cuando bien nos vaya, serémos para ellos lo que los antiguos mexicanos para los españoles. (1) Y no se diga que son infundados tales temores: no, Sr., no lo son. Los estrangeros se consideran muy superiores á nosotros en todo sentido: de alí nace ese desprecio con que nos miran muchos de ellos sien-

---

(1) *Los antiguos mexicanos no fueron tan infelices como lo seriamos nosotros: aquellos, al verse dominados por la nueva raza, podian á lo menos tener algun consuelo con las ventajas muy reales y positivas que les traia el nuevo orden de cosas: cesaban los sacrificios humanos que á millares se habian ofrecido anualmente al demonio: á una religion absurda y barbara sucedia la profesion de la unica verdadera que iba á traerles infinitos bienes: en el clero catolico tenian un defensor, un abogado, un padre que enjugaria sus lagrimas, que con valor verdaderamente heroico levantaria la voz en favor de ellos, que trabajaria constantemente en aliviar su suerte desgraciada: el nuevo soberano á que se sujetaban los trataria con menos rigor, y dictaria en su favor leyes verdaderamente paternales, en nada parecidas á las barbaras y crueles con que hasta entonces habian sido gobernados. Todo esto podia servir de algun lenitivo á su dolor. Pero nosotros ¿que podriamos esperar de nuestros nuevos amos? nada absolutamente; ni siquiera ecsitariamos la compasion, como que con nuestra imprudencia y voluntaria ceguedad nos habiamos labrado tan infeliz suerte. Y esto seria en el caso que esa nueva raza inmigrada no tratase de esterminarnos enteramente, como ha sucedido en otras partes.*

do todavia huespedes, cuando la prudencia y su conveniencia propia les deberia inspirar otro comportamiento: ese desprecio ha llegado hasta el grado de escupir y ultrajar publicamente á alguno de nuestros funcionarios. ¿Que pues deberemos prometernos de esos mismos cuando se aumente mucho su numero, y se hallen radicados en el pais disfrutando el derecho de ciudadanos mexicanos, y en consecuencia con opcion á los destinos publicos sin excepcion de la silla presidencial? Sr. Exmo: los que hoy formamos la familia mexicana, queremos y con justicia que se atienda al bienestar nuestro y de nuestros descendientes con preferencia al de los estrangeros: y cuando hemos nombrado nuestros representantes, no ha sido ciertamente para que nos sacrifiquen llamando colonos que dentro de mas ó menos años quieran constituirse nuestros amos y darnos la ley, como sucedió en Tejas á los nativos de allí con los que imprudentemente fueron admitidos en clase de colonos. Si hay terrenos que poblar, y dinero con que hacerlo (sin embargo de la escaséz del erario que no alcanza á cubrir los gastos mas indispensables,) la justicia clama en favor de miles de familias mexicanas infelices, y cuya miseria los obliga á entregarse al robo y otros vicios: esta justicia es tan notoria que no ha podido menos de reconocerla la junta directiva de colonizacion. Y teniendo tantos miserables dentro de nuestra misma casa, hermanos nuestros, nativos de aqui, y miembros de la sociedad mexicana; ¿los hemos de desatender y dejar en la indigencia, por ir en busca de los vagos y ociosos de las naciones estrangeras, á rogarles que vengan á posesionarse de esos terrenos valdios? Mala y muy mal entendida caridad es esa. Ningun padre de familias piensa en adoptar por hijos á los estraños mientras los suyos propios no tienen que comer; y quien tal hiciera, no mereceria el nombre de padre sino de padrastro. ¿A que fin llamar familias estrangeras, cuya colonizacion seria mucho mas costosa, nos traeria mil compromisos con las otras naciones,

y ademas nos espondria á ser oprimidos con el tiempo por esos mismos á quienes quiere llamarse? ¡Y qué por eso hemos de perder un inestimable don del cielo, la unidad en la verdadera religion! Si tanto empeño tenemos en que vengan familias estrañas; si son tantos nuestros recursos que podamos emprender esos nuevos considerabilisimos gastos; pensemos siquiera en llamar á los que tengan con nosotros algunas simpatias, que serán sin duda los de nuestra misma religion, y no los protestantes que naturalmente las han de tener con sus correligionarios de Norte-América: nunca olvidemos lo que hicieron los ingratos colonos de Tejas.

Por las razones que llevamos espuestas y mil otras que omitimos consultando á la brevedad, pedimos á V. E. y por su respetable conducto á las Augustas Camaras, sea desechado el inicuo proyecto de tolerancia, y se preste á la santa religion de nuestros padres la proteccion que tantas veces se le ha prometido, y de la que no pueden desentenderse las autoridades catolicas de un pueblo tambien catolico y que lo ha sido hasta ahora esclusivamente. Esta es la peticion del Ayuntamiento y vecindario de este lugar, y que firmariamos si fuese necesario con nuestra misma sangre. Peticion tan justa, tan racional, tan conforme con el voto unanime de la nacion desde el primer grito de independencia en Dolores; esperamos, Sr. Exmo., que sea apoyada y recomendada por V. E. y atendida por el Soberano Congreso de la union. La Divina Providencia que vela sobre nosotros haga que no se frustren nuestros votos.

Suplicamos tambien á V. E. se sirva admitirnos esta representacion en el papel que va puesta por no haber actualmente sellado en las rentas.

Arandas, Enero 11 de 1849.—*Pedro Estrada*, Alcalde 1.° *Manuel Camarena*, regidor primero. *Vicente Herrera*, regidor segundo. *Felipe Torres*, regidor tercero. *Antonio Hernandez*, regidor cuarto. *Miguel Galindo*, regidor quinto. *José*

Maria Navarro, regidor sesto. *Basilio Asencio*, regidor sétimo. *Clemente Rivera*, síndico segundo. Presbítero *José Luis Padilla*, cura vicario de esta Parroquia. Presbítero *Ignacio Rodriguez.* Presbítero *Mauricio López.* Presbítero *Damaso Diaz. Julian Camarena. Fancisco Estrada*, administrádor de correos. *Juan José Hernandez*, administrador de Diezmos. *Pablo Hernandez. Pascual Bolaños. Juan Nepomuceno Hernandez. Juan Orosco. José Maria Mendez. Julian Ramirez. Juan Hernandez. Rafael Macias. Antonio Herrera. Cornelio Contreras. Antonio Bolaños. Manuel Hernandez. Jesus Castro. Julio Gonzalez. Miguel Rodriguez. Pedro Gonzalez. Ireneo Hernandez. Juan Moreno. Alvino Lopez. José Maria Barba. Luciano Garcia. Seferino Martin. Felipe Hernandez. Santiago Ornelas. Antonio Placencia. Manuel Tello de Orosco. Trinidad Orosco. Cristoval Hernandez. Faustino Lopez. Luis Fonseca. Soledad Villaseñor. Ignacio Asencio. Antonio Gonzalez. Mariano Alvarez. Francisco Alvares. Tomas Hernandez. Trinidad Montaño. Luis Herrera. Joaquin Navarro. Santiago Asencio. Martin Hernandez. Francisco Montaño. Sebastian Zalazar. Francisco Hernandez. Ramon Trillo. Claudio Zabala. Antonio Moreno. Andres Marquez. Alvino Nuñez. Rafael Rodriguez. Marcelino Rivas. Angel Martin. Anquilino Esparza. Isidro Rivas. Pioquinto Rivas. Ignacio Torres. Pedro Diaz. Genaro de la Serda. Rafael Torres. Refugio Aguirre. Pedro Velazquez. José Aquino Ramirez. Tomas Aguirre. Juan José Navarro. Gerardo Navarro. Calixto Aldape. Antonio Diaz. Nicolás Rivas. Nicolás Garibay. Juan Castelan. Juan Dominguez. Rafael Magdaleno. Felipe Ramirez. Librado Ramirez. Guadalupe Asencio. Miguel Asencio. Antonio Asencio. Apolonio Herrera. Blas Herrera. Refugio Estrada. Jesus Sanchez. Gregorio Rizo. Ignacio Garcia. Santiago Bolaños. Matias Asencio. Francisco Moncayo. Pablo Lopez. Juan Ramirez. Basilio Villaseñor. Jesus Hernandez. José Ma-*

ria *Gonzalez*. *Salvador Magdaleno*. *Francisco Tejeda*. *José Maria Herrera*. *Nepomuceno Rodriguez*. *Remigio Rivera*. *Rafael Hernandez*. *Secundino Hernandez*. *Antonio Campa*. *José Maria de la Serda*. *Joaquin Jimenez*. *Francisco Padilla*, por mi y el Sr. mi padre. *Guadalupe Padilla*. *Felipe Hernandez*. *Nepomuceno Asencio*, por mì y por mis hijos. *Francisco Serda*. *Pedro Diaz por Juan Antonio Hernandez*. *Jose Maria Navarro por Antonio Hernandez*. *Ignacio Alviso*. *Desiderio Ramirez*. *Isidoro Esparza*. *Juan Estrada*. *Juan Garcia*. *Ramon Velasquez*. *José Maria Gutierrez*. *José Ignacio Alviso*.

GUADALAJARA.
Imprenta de Rodriguez.
1849.

REPRESENTACION

QUE LOS VECINOS DE LA VILLA DE LA

ENCARNACION,

dirigen al Exmo. Sr. Presidente de la República, contra la tolerancia de cultos.



EXMO. SEÑOR.

Cuando un secundario interés social va de por medio, y cuando las cuestiones que se agitan en el seno de la Representacion nacional son del género de aquellas que por cualquier extremo que se resuelvan, no pueden afectar directamente sino al modo accidental de ser, y no al ser mismo de la nacion: pareceria extravagante y hasta ridículo, que mexicanos tan oscuros como los que suscribimos, elevásemos nuestra voz y quisiésemos ilustrar con nuestras observaciones á los dignos representantes de la nacion, que por la confianza que de ellos han hecho los pueblos, debemos suponer llenos de luces acerca de las necesidades de México y del modo de remediarlas. Pero no es este el caso, Sr.: ni la cuestion presente es de aquellas en que un mexicano por oscuro é insignificante que sea, puede permanecer indiferente, tratándose nada menos por algunos, de hacer perder á México los principios mas vitales de su nacionalidad, abriendo asi an-

cha puerta á otro órden de ideas y de cosas, en que á mas de ser claro y evidente que no saldria bien librado en el cambio, habria tambien de correr el riesgo de perder para siempre su independencia, y por consiguiente su ser de nacion. De todo esto, Sr., viene preñado el proyecto de colonizacion presentado ya al Soberano Congreso, en la parte que exige en las colonias, la tolerancia de todos los cultos y de todas las sectas. Y no es que al hablar sobre esta materia, pretendamos ilustrar una cuestion, tratada ya y resuelta por cien dignas plumas, ni que nos imaginemos aumentar con nuestras reflexiones ese foco de luces y de sabiduría que existe en el seno de su Representacion nacional, que hay momentos asi para los individuos, como para los pueblos, en que unos y otros, son por decirlo así, deudores á la religion y á la pátria de su profesion de fe tanto religiosa como social; y uno de esos momentos para los pueblos de México, es á todas luces el presente. Bajo de esta protesta es como entramos en materia, y usamos del derecho de peticion, otorgado por la ley á todo ciudadano de nuestra República.

Desde luego Sr.: parece en extremo chocante el espíritu que dictó el mencionado proyecto; y sobre esto, permítanos V. E., que analizándolo, pongamos en claro segun el órden de nuestras ideas, los innumerables absurdos que de su admision habrán de seguirse.

Quiérese en el proyecto aliar dos cosas á nuestro modo de ver, incompatibles, cuales son: dejar al catolicismo su carácter de Religion nacional, y abrir puerta franca, no á la tolerancia, que entre nosotros no tiene objeto, pues que gracias al cielo, hasta ahora no hay religiones falsas en el pais, que tolerar; sino á la introduccion de estas mismas religiones, para tolerarlas despues. Y esto, ó demuestra una refinada hipocresía en el espíritu que lo dictó: ó si ha de admitirse en él la buena fé: preciso es convenir en que sus autores fueron muy

miopes, pues que alucinados por impresiones del momento, no tomaron en cuenta lo que la razon dicta desde luego en semejante caso, ni lo que acredita la experiencia,

Decimos que la razon está dictando la exclusion mútua de estas ideas. Porque, para que el catolicismo continúe siendo como hasta aquí, Religion nacional, preciso es que el poder público la profese, la proteja con sus leyes, y la acate en sus dogmas y disciplina, pues que de lo contrario: el poder público no será católico, sino que fingirá serlo. Segun esta sencilla idea: seanos lícito preguntar. ¿Profesará un gobierno la religion, cuya influencia procura disminuir con la introduccion de sectas que ella condena? ¿Profesará un gobierno la Religion que, siendo uno de sus dogmas el que *fuera de èlla no hay salvacion*, él desmiente con su conducta esta creencia, y llama, *nó tolera*, religiones falsas, y falsos apóstoles entre sus súbditos, para que ejerzan entre ellos su propaganda, y los separen del camino de la verdad? ¿Protegerá el poder con sus leyes á la Religion, que estando en posecion de ser única, él le dá y le suscita rivales y enemigas? ¿La acatará en su disciplina, cuando á consecuencia de la introduccion de las sectas, él mismo la relaja, y en un punto tan vital y tan importante, como es la materia de matrimonios?

No, Exmo. Sr.: semejante Gobierno no es católico, ni el catolicismo es ya con él religion nacional, sino por sarcasmo, y á la manera que el Salvador fué proclamado Rey de los Judios en la casa del gobernador Romano. Existirá en el pais, y existirá si se quiere como religion dominante ó de la mayoria, pero nunca como religion nacional, pues que el poder ha renegado de ella, declarando su esclusivo dominio en pugna abierta con la pública felicidad.

En vano seria buscar para esto ejemplos en la historia de las grandes naciones de Europa; no se hallarian: pues que eno hay una sola entre las que la ley permita el libre ejercicio de todos los cultos, que haya adoptado esta medida, y

abierto esta puerta en caso y en circunstancias semejantes á las nuestras, no. Registremos una por una de las naciones, que católicas como México, permiten en su suelo otros cultos falsos, y nos convencerémos de que si sus legisladores han sancionado el principio de la tolerancia universal, no han hecho con esto mas que legalizar lo que ya existia, reconocer y respetar un hecho ya consumado; pero nunca crear ellos mismos un mal, que despues se han visto obligados á sufrir. En este caso se encontró la Francia, mientras hubo en ella religion nacional, pues que el edicto de Enrique IV no hizo mas que dar existencia legal á millares de sus súbditos llamados *Hugonotes*, que no solo existian ya en Francia, sino que habian promovido sérios disturbios, y con su actitud amenazante eran motivo de continuo temor. En circunstancias parecidas se encontraron los cantones Suizos católicos; y lo mismo tambien sucedió en la Bélgica cuando se constituyó en reino y se dió su constitucion. Mas en México, ¿qué circunstancias pueden cohonestar la admision de otros cultos, por manera que á pesar de esta medida, no pierda el Gobierno su carácter de católico? Ni aquí hay sectarios, ni los extranjeros que viven en el pais, han pedido mas franquicias de las que gozan á este respecto, ni quejádose de la opresion.

Se quiere es verdad, promover por todos medios la poblacion, y para esto se apela como único recurso á la inmigracion de extranjeros. Pero esto, Sr.: trae inconvenientes muy sérios; y los que suscriben creen que despues del triste y funestísimo ensayo de Tejas, debía México ser mas cauto en esta parte, y no abrír sus puertas, sino cuando contando en lo interior con un órden de cosas bien establecido, y con un Gobierno sostenido por todos los partidos, abundante en recursos, y enérgico en su accion: tuviese la independencia, y la integridad del territorio una garantía segura; porque de lo contrario: nosotros mismos creariamos los obstáculos para luchar despues con ellos, sin esperanza racional

y fundada de salir airosos en la lucha. El desacierto cometido en Tejas nos ha desmembrado ya media república; y si continuamos cometiéndolos, acaso no quede mas que el valle de México á nuestros primeros nietos por herencia.

Los que suscriben, creen que no la poblacion numerosa; sino la calidad de ella, es lo que constituye la real y verdadera fuerza de las naciones: que la que tenemos basta y sobra, para que moralizándola por medio de la religion, proveyéndola de medios de subsistencia por la paternal proteccion del gobierno á todos los ramos de que depende nuestra riqueza y prosperidad, resucitando en ella el espíritu público y nacional casi extinguido, merced á tantas ilusiones; y promoviendo con la multiplicidad de medios de subsistencia la multiplicidad de los matrimonios única fuente de la poblacion sana, robusta y moralizada: México llegará á un grado de fuerza y de prosperidad, en que nada tuviese que envidiar á otros paises. Que si por ahora es de suma necesidad cubrir y poblar nuestra inmensa frontera, puede el Gobierno disponer de mas de dos ó trescientos mil hombres, que sin hogares unos, sin afecciones de familia otros, y viviendo en la miseria todos á causa de la holgazanería, forzosa por falta de trabajo para muchos, voluntaria por sus hábitos viciosos para la mayor parte: trasplantados á nuestros desiertos y dándoles el Estado familia y propiedad, fuesen otros tantos ciudadanos útiles, que apoyados en una línea militar bien organizada, sirvieran de defensa, si es que esta es posible con tan peligroso y astuto vecino.

Salir, Sr., de esta línea de conducta, y querer imitar servilmente el sistema de la Union Americana para favorecer la poblacion, cuando las diferencias entre aquella República y la nuestra son tan palpables y evidentes: cuando es ya cosa cierta, y la experiencia de veinticinco años lo acredita, que los principios que allí han sido de vida, entre nosotros lo son de muerte; es querer seguir voluntariamente enredándonos en

los lazos, que desde el principio se tendieron á nuestro candór infantil: es querer mas y mas asimilárnosles, y de este modo facilitarles la presa; pues que no empeñándonos en plantéar sus sistemas, lo que sería siempre en pro suyo, asi por la ventaja que en ellos nos llevan, como por los obstáculos de todo género que en nuestras costumbres encontrarían, es como hemos de resistirles, no; preciso es para esto emplear nuestras fuerzas propias reparándolas en diverso sentido, no pedir prestado lo que no podemos aprovechar y que se ha de convertir en nuestro mal.

Inutil cosa seria Sr: empeñarnos ahora en demostrar los daños y perjuicios que México habrá de sufrir con la tolerancia, despues de lo que con tanta solidez se ha escrito sobre la materia. Mas como por toda respuesta, se ha apelado á las frases huecas: de que *la tolerancia es ya un dogma del mundo civilizado*, de que *es una exigencia del comercio y de la industria:* y otras por este estilo; fuerza es Sr: interpelar á V. E. para que por sus altos respetos, impida á todo trance que en México se siga esa política que todo lo invierte, y que no tomando en cuenta mas que los intereses materiales de los pueblos, sacrifica á ellos los del órden moral, mil veces superiores á aquellos, en los que consiste verdaderamente la felicidad y bienestar de las naciones. Estas no se componen de máquinas inanimadas, sino de hombres, es decir: de seres dotados de razon é inteligencia, é ilustrarlos con la verdad religiosa y moral, es el primer deber de los gobiernos que para las sociedades son lo que los padres en el órden de la familia; y asi como estos serian muy culpables si fuesen indiferentes á la educacion religiosa y moral de sus hijos, asi tambien aquellos: y en la proteccion que dispensen á la religion verdadera, no hacen mas que cumplir con la primera de sus obligaciones, con el mas estrecho de sus deberes.

He aquí Sr.: porque, para los que suscriben, semejan-

les frases carecen de sentido, pues aunque fuese cierto que ni la industria, ni el come i› ·p·drian prosperar, ni la nacion ser rica sin la tolerancia, nunca caber pudieran en el caso presente yendo de por medio intereses mayores y preferibles. ¿Que se á si además de no ser aplicables á él, son en sí mismas falzas y erroneas? Esto es lo que nosotros juzgamos, fundados en la eterna verdad de que la fuerza moral es la verdadera y sólida riqueza de las naciones: que esta no consiste en la mayor circulacion de numerario, ni en los primores de la industria fabril; sino en el espíritu nacional bien dirigido, en la mayor suma de ideas nobles y generoses, y en la bondad de las costumbres y de las leyes. La Espana era sin duda de las mas atrasadas en su industria por los años de siete y ocho del presente siglo; mas como en ella hubiese mayor suma dè ese espíritu público que se forma y se nutre con los recuerdos religiosos á la sombra de hábitos y costumbres sencillas; por esto fué que triunfó sin ejemplar, de todo el poder de Bonaparte; y México mismo, comparada su conducta el ano de veintiuno en que logró su independencia, con la observada en la última guerra, es una prueba bien evidente de esta verdad.

La riqueza de las naciones no la forman las riquezas individuales que se crían y fomentan por medio de la industria y del comercio; porque componiéndose una nacion de tódos sus individuos, sin excepcion alguna, no es fácil concebir como pueda ella ser rica, al tiempo mismo que una parte considerable de sus hijos perece en la miseria, como sucede en la actualidad en las naciones que gratuitamente se quiere llamar opulentas; ẽn que como en Inglaterra, la mitad de los ciudadanos, vive á espensas de la otra mitad, y que con su *ley de pobres*, el mas oneroso de sus impuestos, está desmintiendo solemnemente esa ponderada riqueza, vista con envidia por hombres superficiales ó alucinados.

Verdad es Sr., que el sistema seguido actualmente re-

prueba y desecha estas ideas como anticuadas; pero no por eso es menos cierto que son las únicas verdaderas; y los hombres mas pensadores de la Europa tributan ya mas de un homenage á la verdad bajo este respecto. Oigamos de uno de ellos, acaso el mas profundo, lo que debe pensarse de esa riqueza y de esa mentida prosperidad, producto de los nuevos sistemas. "*No se trató ya, dice, mas que de manufacturas, de las artes, del comercio, y de la circulacion del dinero. Se inventaron los bancos, el papel moneda, los empréstitos, las loterias; y los gobiernos mismos hicieron bancarrota..... La política con los ojos fijos sobre la balanza del comercio, y sobre la balanza ó equilibrio político, se dedicó exclusivamente á fijar en favor suyo las oscilaciones continuas, y á buscar el reposo en el movimiento perpetuo. La ciencia de la administracion se complicó, sin hacerse por esto mas firme é ilustrada. Se comenzó á hablar mucho de crédito público, y la fuerza de los estados, se puso como los fondos públicos á la alza y á la baja; y todas estas balanzas, todos estos equilibrios, todos estos juegos de azar, no produjeron en los estados mas que movimientos, y fluctuaciones, quitaron á la sociedad toda fijeza, á las fortunas particulares toda seguridad, y zafaron por sus cimientos la moral pública y privada.... Este espíritu comercial, estos nuevos medios de trabajo y de riqueza una vez introducidos, dejaron desiertas las labores de la agricultura por los mostradores del comercio, las campiñas por las ciudades;....y los mayores intereses del Estado y los primeros bienes del hombre, el espíritu público, las costumbres y la salud, nada ganaron en el cambio.*"

Tales han sido en Europa los resultados fatales de la exclusiva atencion de los gobiernos al progreso comercial é industrial de las naciones. Estas han perdido verdaderamente mucho en cuanto á su carácter moral, que es lo que las hace fuertes, han renunciado á todos esos sentimientos públicos de elevacion, de generosidad, de desinteres, verdade-

tras riquezas de los pueblos, y que han caracterizado siempre á las grandes naciones así como á los grandes hombres. Los gobiernos se han colocado en una pendiente rápida, que les quita toda estabilidad y firmeza; y la *alza* ó la *baja* en el precio del trabajo ó en los intereses de los bancos, la escacez ó abundancia de este ó aquel artículo de comercio, causas en sí rastreras y mezquinas, han conmovido á los pueblos mismos que no ha mucho tiempo solo se inflamaban por intereses grandes, por principios y por ideas generosas y fecundas; in que en cambio hayan siquiera ganado algo en cuanto al bienestar material con que se les engañó, porque aunque hay mas lujo, mas ornato en las cuidades, y mas grandes fortunas: la mayoría del pueblo, la parte débil de la sociedad y que mas necesite de proteccion perece, y perece, no devorada por la peste, sino acosada de la hambre, que en las sociedades europeas es ya una plaga que amenaza de continuo su existencia.

Por esto Sr: los que suscriben creen que hay mas ilusion de lo que se piensa, en los que pretenden regenerar la República y labrar su felicidad por estos medios puramente materiales, sino se echa mano con preferencia de las ideas religiosas y nacionales, dándoles mayor enzanche y procurando reanimarlas en todos sentidos por medio de instituciones y de leyes que sean su expresion y que las representen. Primero es volver la vida á esta sociedad que se muere, primero es infundirle aliento para que no perezca. Esta es á nuestro modo de ver, la noble tarea de los representantes de mil ochocientos cuarenta y ocho, esta su mision, esto lo que los pueblos aguardan de ellos. Pero si en lugar de comprender estas imperiosas necesidades y fatigarse por encontrar para ellas algun remedio, se quisiera ahora obrar en sentido inverso, y quitar á México la poca vitalidad que le queda, debilitando todavía mas las ideas religiosas del pueblo,

que no son ya mas que un pálido reflejo de lo que fueron al tiempo de la independiencia: preciso es Sr: ser muy ciego, para no ver que en este caso, nuestra esperanza es ilusoria, nuestra pérdida segura, y horroroso nuestro porvenir.

Por lo demas Sr. Exmo: nuestros temores no nacen de que creamos que una vez abierta la puerta con la tolerancia nos vamos á llenar de religionarios de todas sectas, no: y si hemos de decir nuestro sentir, desde luego podemos asegurar, que en tal caso, los resultados prácticos no corresponderán á las esperanzas de los que claman por el tolerantismo, porque no es la unidad religiosa lo que aleja de nosotros la inmigracion de otros paises: es sí, el desconcierto en que vivimos, es la falta de garantías para las personas y propiedades; garantías que no basta existan en el papel para que los extranjeros las crean efectivas: es el descrédito en que hemos caido, y es en fin la ninguna estabilidad con que en México se cuenta. Pero aun cuando esto sea así, y que por esta parte la declaracion de la tolerancia no haya de traer consigo los males que en otro órden de cosas acarrearía: sí los trae, y gravisimos é irreparables, en cuanto á que una vez dada la ley que la establezca, ó una vez reformada la carta en su artículo tercero: por solo este hecho el poder público renuncia al catolicismo como Religion nacional, se hace indiferente y ateo; y nuestra política, y nuestra legislacion se materializan. El poder apostate de la fe; y ó la nacion sigue sus pasos en la apostasía, ó resiste tenazmente á la impiedad y al ateismo. En cualquiera de estos casos, su existencia se ve amenazada de muerte; porque en el primero pierde su carácter, se degrada y enerva: en el segundo, se ve envuelta en una guerra civil y religiosa, con la que acaba de apurar sus fuerzas y recursos.

Estas consecuencias inmediatas, indefectibles: estos males mas graves, y de mas trascendencias que lo que algunos se imaginan, son Exmo. Sr: los que con el corazon y

con el alma quisiéramos apartar de nuestra patria. A V. E. y á la alta penetracion de los hombres sabios é ilustrados que lo rodean abandonamos con entera confianza las indicaciones que hemos hecho, pues que desenvolverlas mas, no lo permiten los límites de una respetuosa reprensentacion como la nuestra. En V. E descansamos que haciendo uso de las altas consideraciones, que como á primer Magistrado de la República le corresponden, las haga valer todas con el Soberano Congreso para evitar á México tamaño mal, é impedir que se apruebe en esta parte, el mencionado proyecto de colonizacion ó que de cualquiera otra manera se abra la puerta al tolerantismo.

Villa de la Encarnacion, Diciembre 19 de 1848.—Exmo. Sr.—Damian de Cuellar, Alcalde 1.° y Presidente del N. Ayuntamiento de esta Villa.—Lic. Ramon Camacho, Cura interino.—Juan Robles, Alcalde 2.°—Ignacio Cornejo, Regidor.—José Maria Cuellar, Regidor.—Ramon Lopez, Regidor.—Jesus Ibarra, Regidor.—Juan Nepomuceno Romo, Regidor.—Felix de Alva, Síndico 1.°—Antonio Aguilera, Síndico 2.°—Rafael de Anda, Escribano público, y Secretario.—Presbítero Ramon Medina, Sacristan mayor.—Presbítero Rafael Jaime.—Presbítero, Manuel Ramirez.—Presbítero, Luis Fernandez.—Presbítero, Ricardo Sanchez.—Ramon Calvillo, Administrador de correos.—José María Calvillo, Sub-receptor de rentas.—José Anastasio Camacho.—Francisco Aranda, comerciante.—Remigio Guerra, artesano. —Antonio Lopez, dependiente.—Juan Nepomuceno Ramirez, labrador.—Pablo Romo, comerciante.—Miguel Aranda Villalobos, comerciante.—Juan Nepomuceno Lopez, dependiente.—Juan de Cuellar, labrador.—Alejo Calvillo, labrador.—José Hermion Macias.—Francisco Ramirez, labrador.—Manuel Calvillo, comerciante.—Tomas Macias, dependiente.—Vicente Calvillo, comerciante.—Tomas Gonzalez, preceptor.—Antonio Cervantes, comerciante.—Quirino Anaya, labrador.—Mi-

guel Aranda Diaz, comerciante.—Mariano Cuellar.—Domingo Andalon, comerciante.—José Maria Delgado, comerciante.—Leonides Romo, labrador.—Juan Medina.—Luis Perez, labrador.—Rodrigo Perez, dependiente.—Francisco de Alva, labrador.—Juan Huerta.—Tranquilino Gallardo, artesano.—Antonio Gallardo, comerciante.—Antonio Cornejo, comerciante.—Manuel Andalon, comerciate.—Bonifacio Ramirez.—Refugio Gutierrez, comerciante.—José de Cuellar, artesano.—Marcial Romo, comerciante.—Francisco Ibarra, labrador.—Ramon Ibarra, Regidor.—Mariano de Anda, comerciante.—Antonio Cuellar, dependiente.—José María de la Vega, labrador. —Leonardo Cuellar, comerciante.—Julio Lopez.—Me suscribo muy satisfactoriamente en esta representacion contra la tolerancia de cultos, Juan Agaton de Alva, comerciante.—Mariano Jimenez.—Antonio Macias.—Antonio Lopez.—Gregorio Mallagoytia, labrador.—Manuel Perez.—Pedro Martin. —Juan Martin.—Gregorio Cornejo.—Tomas de Alva.—Filomeno Jaime.—Mariano de Alva.—Juan María Lopez.—Herculano Lopez.—Vidal Espinosa.—Estevan Escalera.—José María Diaz, preceptor.—Antonio de Alva.—Eligio Villalobos. —Jacinto Lopez.—Jesus Lopez.—Ignacio Reynoso.—Pánfilo Salce.—José María Guzman.—Cecilio Franco, Regidor del N. Ayuntamiento de esta Villa.—Apolonio Chaves.—José María Martin.—Fernado Villalobos.—Pedro de Santos.—Miguel Cornejo.--Leonardo Ruvalcaba.-Jesus Garcia.—Tomas Romo. —José Antonio Cuellar.—Hermenegildo Cuellar.—Jesus Gutierrez·—Serapio Lopez.—Patricio Becerra.—Evaristo Becerra.—Isidoro Jimenez.—José Pablo Chaves.—Juan Pedroza.—Lugardo Martin.--Deciderio Valdivia.—Cosme Chaves.—Diego Alonzo.—Cornelio Villalabos.—Florencio Aguilera.—Juan Mora.—Prudencio Lopez.--José María Vazquez.--José María Valadez.—Julian Guerra.—Urbano de Alva.—Refugio Sanchez.--Trinidad de Anda.--Silberio Martin.—José María Magdaleno.--Juan Poblano.--Juan de Alva.--Fran-

cisco Ruvalcaba.—Gil Ruvalcaba.—José Martin.—Juan Guzman.—Epifanio Esparza.—Margarito Jimenez.—Martin Campos.—Andres Avalos.—Pablo Romo.—Ramon Flores.—Atanacio Martin.—José Abato Martin.—Antonio Lopez.—Máximo Pedroza.—Casimiro Salceo.—José María Jimenez.—José Ira.—Nestor Pedroza.—Juan Aguilera.—Gregorio Romo. —Antonio Jimenez.—Marcelino Franco.—Luis Franco.—Evaristo Alva.—Ignacio Alva.—Estevan Muñoz.—Narciso Martin.—Ignacio Alva, Verdin.—Ramon Guerra.—Timoteo Hernandez.—Ignacio Alvarez.—Benito Lopez.—Eugenio Perez.—Marcelo Muñoz.—Roman Morones.—Juan Perez.—Cosme Romo.—Juan Alonzo.—Francisco Flores.—Emeterio Muñoz.—Martin Cermeño.—Sebastian Alva.—Isabel Romo.—Bonifacio Barreras.—José María Aranda.—José M. Martin.—Cecilio Mallagoytia.—Andres Cuellar.—German Mallagoytia.—Onofre Antonio Perez.—Ignacio Cuellar.—Tiburcio Delgado.—Martin Macias Valadez.=José María Quesada.=Miguel Rendon. =Por mí y por mis seis hijos, José María Bernales.=Gabino Tegeda.=Manuel Magdaleno.=Agustin Medina.=Lino Villalobos.=Ignacio Macias.=Felipe Gonzalez.=Alejandro Arellanes.=Martin Martinez.=Francisco Magdaleno.=Luis Villalobos.=José Angel Romo.=Rafael Romo.=José María Jaime.=Modesto Cuellar, curial.=Francisco Villalobos.=Por mí y por mis tres hijos que están en mi rancho, Diego Lopez.—Antonio Serbin de la Mora.—Reyes Valdivia—Macedonio Guerra.—Pedro Gonzalez.—Domingo Ibarra.—Trinidad Cervantes.—Angel Viramontes.—Bernardino Viramontes.—Martin Macias—Pablo de Alva.—Luis de Alva.—Cirilo Arreaga.—Ponciano Lopez.—José Tallabas.—Casimiro Ramirez.—Dionisio Espinosa.—Juan Macias.=Mariano Martin.—Antonio de Anda.—Cesareo Diaz.—Francisco Gonzalez.—Dimas Lomelin.—Como Administrador de la Hacienda de Sta. Bárbara, por sí y á nombre de los dependientes de

ella, contra la Tolerancia: José Ignacio Ochoa.—Catarino Santoyo de Aguilar.—Rudesindo Jase.—Vicente Aguilar.—Miguel Guerra.—Casimiro Cervantes.—Santiago Pedroza.—José Antonio Guerra.—Rito Gomez.—José María Villalobos, labrador.—Sabas de Anda, cursante de Jurisprudencia.—Ignacio Calvillo.—Jesus Calvillo.—Antonio Cuellar.—José Francisco Chaves.—Manuel Calvillo Mora.—Nicolas Ramirez.—Crisanto Diaz.—Agapito Martinez.—Pablo Gallegos.—Cecilio Guerra.—Antonio Perez.—Cecilio Cuevas.—Jesus Villalobos.—Pedro Pedroza.—Francisco Romo.—Martin Lomelin.—Quirino Muñoz.—Feliciano Guerra.—Victoriano Muños.—Juan N. Mora.—Fernando Mora.—Juan García.—Eulogio Jaime.—José Franco.—Eufemiano Villalobos.—Estevan Chaves.—Julio Diaz.—Julio Pedroza.—Cristobal Cuellar.—Antonio Gonzalez.—Jesus Córdova.—Manuel Villalobos.—Brígido Diaz.—El que suscribe, por sí y por su familia, Eligio Moreno.—Serafin Diaz.—Juan Mora.—Trinidad Masias.—Alvino Pedroza.—Martin Jaime.—Adrian Perez.—Manuel Aguilera—Timoteo Ruiz.—Gerónimo Moreno.—Tranquilino Gallardo.

GUADALAJARA,
Imprenta de Rodríguez.
1849.

TOLERANCIA.

Que yo tolere paciente
A una vieja sin dinero,
Achacosa, impertinente,
Con génio de cancervero,
Cin una muela, ni un diente;
¿Qué tiene de irracional?
Mas que siendo un solteron
Procure con interes
Meter en mi habitacion
Semejante viboron
Para aguantarlo despues
Y renegar de mí mismo,
Eso sí que es barbarismo
O locura sin igual.

Que yo tolere y aguante
De mis bellacas vecinas
La chismografia incesante,
Y un entrante, y otro entrante,
Y nocturnas tremolinas;
Porque ya es la suerte mia
Vivir en alcaicería,
¿Qué tiene de irracional?
Mas pretender que yo quiero
Meter en mi casa propia
Tan infernal avispero,
Para ser el tapadero
De cuantos males acopia;
Quien lo diga, ó quien lo piense,
Aunque no me lo dispense,
Es un bruto mazorral.

Que en el pleito con mis tias
Aguante yo al abogado,
Los escribanos arpias,
Tantas citas, reveldias,
Y tanto papel sellado;
Porque no tengo otro modo
Para no perderlo todo;
¿Qué tiene de irracional?
Mas que yo vaya á buscar
Quien me estafe y desespere
Y me haga mil vueltas dar
Para poder encontrar
Juez que me considere
Al momento de cobrarme;
Me fuera mejor ahorcarme
De las puntas de un nogal.

Que toleremos callados
Tanto gringo aventurero,
Que se burlan desalmados
De nuestros ritos sagrados,
Y adoran nuestro dinero,
Corrompiendo á nuestras gentes
Con doctrinas pestilentes;
¿Qué tiene de irracional?
Mas queremos engañar
Con que es bueno, ó conveniente
Que se vengan con su altar
Y su clero á predicar
Blasfemias públicamente;
Esto no cabe en el seso
Y si lo hiciere un congreso
Es el loco mas asnal.

Ansiosos primero buscaron
En bienes del clero la ganga:
Tolerancia despues proclamaron;
Mas los pueblos al punto gritaron,
Ziribundis, rapiña y guasanga.

Guadalajara, 1849. *Imprenta de Rodriguez.*



